



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

3134 Decreto n.º 64/2022, de 26 de mayo, por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias. 18616

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3135 Corrección de errores de fecha 13 de junio de 2022, a la Orden de 27 de mayo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 18621

3136 Resolución de 2 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 408/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia por doña Catalina Hernández Garre y otras contra las órdenes de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación a los recursos de alzada interpuestos por las mismas personas, contra la Resolución del Tribunal por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo sobre el mismo puesto de trabajo, por el turno de promoción interna convocadas por Orden de 26 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM de 2 de octubre de 2018). 18622

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

3137 Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Pedro Jiménez Guerrero. 18623

3138 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-758/2022) de 2 de junio, por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas para el acceso a la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Laboratorios de Disección de la Misma. 18624

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad Politécnica de Cartagena

3139 Resolución RV-071/22, de 24 de mayo, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se integra a don Mariano Saura Sánchez, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 18625

3140 Resolución RV-080/22, de 1 de junio de 2022, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna. 18627

BORM

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 3141 Resolución de corrección de errores en el marco del procedimiento convocado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM, n.º 300, de 30 de diciembre de 2021). 18643
- 3142 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se inadmiten a trámite las solicitudes, que figuran en el Anexo I, de participación en el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP. 18649

3. Otras disposiciones**Consejo de Gobierno**

- 3143 Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 18654
- 3144 Decreto n.º 69/2022, de 2 de junio, por el que se aprueban normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, para la recogida de residuos del mar en 2022. 18676
- 3145 Decreto n.º 70/2022, de 2 de junio, de modificación del Decreto n.º 227/2021, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423. 18686

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

- 3146 Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones y Ayudas a convocar, en el marco de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation. 18688
- 3147 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Calidad Turística Española para los proyectos de "Implantación y Desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística" y el proyecto "Celebración del VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia". 18721

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia**

- 3148 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-724/2022, de 27 de mayo, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología. 18729
- 3149 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-702/2022, de 23 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria de ayudas a los estudiantes de la Universidad de Murcia para el curso 2021/2022. 18731
- 3150 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-745/2022, de 1 de junio, por la que se convocan ayudas para la realización de estancias breves en la Universidad de Murcia de investigadores procedentes de universidades o centros de investigación extranjeros durante 2022. 18732
- 3151 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-788/2022, de 8 de junio, por la que se convocan ayudas al estudio para alumnos del Máster Universitario en Matemática Avanzada de la Universidad de Murcia, curso 2021-2022. 18733

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia**

3152 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-714/2022, de 25 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria para la obtención de ayudas al estudio del programa "Becas Santander/Progreso 2022-2023" para estudiantes matriculados en estudios oficiales en la Universidad de Murcia en el curso académico 2022-2023. 18734

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena**

3153 Resolución R-193/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos. 18735

3154 Resolución R-194/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Máster Universitario en Industria 4.0. 18740

3155 Resolución R-195/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Máster Universitario en Metodología BIM para el desarrollo de proyectos de infraestructuras. 18742

3156 Resolución R-196/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Master Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario. 18744

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente
y Emergencias**

3157 Orden de 7 de junio de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones para los Ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes para la ejecución de actuaciones de "Proyectos de Mejora de Abastecimiento y Reducción de Pérdidas en Redes de Pequeños y Medianos Municipios", en el marco del convenio celebrado entre la Región de Murcia y el Gobierno de España, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 18747

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3158 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 25 de agosto de 2021, relativa a aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas (expte: 363/06 Planeamiento). 18791

3159 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 25 de mayo de 2022, relativa a toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva parcial del PGMO de Águilas (expte: 363/06 planeamiento). 18805

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

3160 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la convocatoria para el otorgamiento de concesión demanial mediante concurrencia competitiva, para la explotación del bar-restaurante de la Casa del Mar de Águilas. 19203

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

3161 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20070250, del titular Juan Jiménez García S.A.U., con C.I.F.: A30127849, para incorporar a la autorización ambiental modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistentes en la instalación de una incineradora para la gestión de los residuos Sandach Cat. 2 generados en la instalación y la instalación de 2 calderas alimentadas mediante gas propano, y las prescripciones técnicas derivadas de las mismas. 19205

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

- 3162 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Vereda de Vélez Rubio", "Vereda de La Culebrina al Charcón", "Colada del Cerro del Puerco", "cañada real de Granada a Cartagena", "Colada de Vera", "Vereda de Morata" y "Vereda Real de Los Charcones", clasificadas entre las del término municipal de Lorca y "Vereda de Lorca a Huércal-Overa" y "Cañada Real de Granada a Cartagena", clasificadas entre las del término municipal de Puerto Lumbreras, con destino a tubería en ejecución del proyecto Adenda número 1 gasoducto de conexión a Lorca y sus instalaciones auxiliares, solicitada por Enagás Transporte, S.A.U. 19206

III. Administración de Justicia**Instrucción número Cuatro de Cartagena**

- 3163 Juicio sobre delitos leves 169/2020. 19207

Instrucción número Siete de Murcia

- 3164 Juicio inmediato sobre delitos leves 36/2021. 19209

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

- 3165 Trabajo en beneficio de la comunidad 1076/2021. 19211
3166 Trabajo en beneficio de la comunidad 1246/2021. 19212
3167 Trabajo en beneficio de la comunidad 86/2020. 19213
3168 Trabajo en beneficio de la comunidad 366/2021. 19214
3169 Trabajo en beneficio de la comunidad 86/2020. 19215

IV. Administración Local**Águilas**

- 3170 Sometimiento a información pública del Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y anexos para la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de reapertura 'Camping Caravanning Calarreona'. 19216
3171 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Águilas. 19217

Caravaca de la Cruz

- 3172 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General 2022 y plantilla. 19218

Molina de Segura

- 3173 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de modificación no puntual PGMO número 75 unificación calificación urbanística promovido por Golf Altorreal, S.A., expediente 1771-2021-0715. 19225

San Javier

- 3174 Anuncio de convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de San Javier para entidades deportivas y deportistas destacados del municipio, para el año 2022. 19226

Ulea

- 3175 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 19230

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3134 Decreto n.º 64/2022, de 26 de mayo, por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

En las últimas décadas, la lucha contra las adicciones y la prevención de las conductas adictivas perjudiciales ha sido, sin duda, uno de los objetivos centrales en el ámbito de las políticas de salud pública por la incidencia grave y directa que el consumo o la adicción a numerosas sustancias o conductas tiene en la salud colectiva de los ciudadanos.

Esta preocupación constante de las Administraciones Públicas ha impulsado la adopción y aprobación de numerosos planes, disposiciones y creación de órganos colegiados específicos, con la finalidad de conocer con mayor profundidad la incidencia y repercusión de estas conductas adictivas y de promover, en consecuencia, actuaciones y medidas para paliar y reducir los efectos negativos de este consumo adictivo.

En este sentido, entre los diferentes órganos colegiados relacionados con el ámbito de la drogadicción, habría que destacar, sin duda al Consejo Asesor Regional de Drogodependencias que se configura en este ámbito de las adicciones como máximo órgano de participación y consulta entre las diferentes Administraciones Públicas y agentes sociales implicados en este ámbito de la lucha y prevención de las conductas adictivas en la sociedad murciana. Su creación y regulación fue establecida por Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

En otro orden de cosas es importante resaltar que el fenómeno de las adicciones se encuentra en constante evolución y cambio, habiendo sufrido una evidente transformación en los últimos años, lo que obliga a las Administraciones Públicas a realizar un constante replanteamiento de las políticas y medidas de prevención y control.

En este sentido, es importante resaltar que el citado Decreto regulador del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias es bastante anterior a la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención asistencia e integración social y en cuyo artículo 33 se preveía expresamente la existencia de este máximo órgano colegiado de consulta y participación, sin que hasta el momento se haya modificado la regulación originaria de este Consejo.

Por este motivo, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del decreto regulador y apreciando conveniente actualizar las funciones encomendadas a dicho órgano colegiado, en especial en todo aquello que se refiere a las nuevas formas de adicción sin sustancia, de carácter comportamental, y adaptar el número de miembros de este Consejo Asesor a la normativa general que regula los órganos colegiados contenida en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Región de Murcia, es por lo que se promueve la

modificación del referido Decreto 83/1992, en el marco de los principios de buena regulación, sobre todo los de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la LPACAP que exigen una constante actualización de las normas en vigor en aras a la mejora de la regulación y a la simplificación y agilidad administrativa.

En definitiva, estamos ante un reglamento modificativo de carácter organizativo que procura la mejora del funcionamiento del Consejo Asesor atendiendo a su naturaleza participativa. Adicionalmente, en aras al mencionado principio de seguridad jurídica y para favorecer la integración y racionalización del ordenamiento jurídico, se procede a la derogación expresa del Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, sobre campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia y del Decreto 17/1993, de 14 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la droga de la Región de la Murcia, por tratarse de dos disposiciones que en la actualidad no tienen virtualidad y, que sin embargo, no han sido derogadas de modo expreso hasta el momento.

Desde el punto de vista de la tramitación, este Decreto ha sido sometido a consulta pública previa, así como a trámite de audiencia e información pública ofrecido con carácter general y también de modo particularizado a numerosas instituciones, organizaciones y entidades sociales directamente relacionadas con el ámbito de las adicciones, siendo a su vez informado por el Consejo Asesor Regional de Cooperación Local y por el propio Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, como máximo órgano colegiado de participación en materia de adicciones.

En su virtud, en ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, atribuida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, y de la competencia de creación y estructuración de la propia organización administrativa, en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 11.1 y 51.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en atención a lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha 26 de mayo de 2022,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

El Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias (BORM n.º 274, de 25 de noviembre de 1992), se modifica de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno. En el artículo 2, relativo a las funciones primordiales del Consejo, se da nueva redacción al apartado e), quedando redactado del siguiente modo:

“e) Análisis, evaluación y elaboración de propuestas de actuación, que tiendan a la prevención y control, tanto de las adicciones con sustancia como de las nuevas modalidades de adicción de carácter comportamental; así como cualesquiera otras funciones les sean encomendadas en este ámbito.”

Dos. Se da nueva redacción al artículo 3, relativo a la composición del Consejo, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.

1. El Consejo Asesor Regional de Drogodependencias estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad.

b) Vicepresidente: la persona titular de la Dirección General de la Consejería con competencias en materia de drogodependencias y adicciones.

c) Vocales:

1.º La persona titular de la Subdirección General, dependiente de la Vicepresidencia, que ostente competencias en materia de adicciones.

2.º La persona titular del órgano que ostente las competencias en materia de salud mental del Servicio Murciano de Salud.

3.º Un representante de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

4.º Un representante de la Consejería competente en materia educativa.

5.º Un representante de la Consejería competente en materia de empleo.

6.º Un representante de las instituciones penitenciarias de la Región.

7.º Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

8.º Un representante de la Universidad de Murcia.

9.º Cuatro miembros en representación de las diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales de ámbito regional dedicadas a la prevención y lucha contra las drogodependencias y adicciones, a propuesta de las mismas.

10.º Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales.

11.º Un representante por cada una de las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, hasta un máximo de dos.

12.º Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Región de Murcia.

13.º Un representante del Colegio Oficial de Médicos.

14.º Tres vocales en representación de los Colegios Profesionales de Farmacéuticos, Psicólogos, Enfermeros, Terapeutas Ocupacionales, Educadores Sociales, Trabajo Social y Fisioterapeutas, que serán designados por turnos rotatorios entre las Corporaciones mencionadas y siguiendo el orden sucesivo que a tal efecto acuerden.

2. Las funciones de la Secretaría del Consejo serán ejercidas por un funcionario con responsabilidad en este ámbito, adscrito al órgano directivo al que le corresponde ostentar la Vicepresidencia.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, mientras que éste lo será por el titular de la Subdirección General competente en materia de adicciones.

4. Los vocales titulares pertenecientes a la Administración Regional se designarán por el Titular del respectivo departamento, que a su vez nombrará un suplente para los supuestos de ausencia legal o por causa justificada.

5. El resto de vocales del Consejo y sus respectivos suplentes serán designados por los órganos competentes de las instituciones y entidades a los que representan. En todos aquellos supuestos en que el número de vocales que representa a un colectivo o sector sea inferior al número de organizaciones, asociaciones, instituciones o entidades del ámbito respectivo, la designación se adoptará por acuerdo del conjunto de las entidades del sector representado o, en su caso, por el sistema de turnos previsto en el apartado 1.c).14.º A tal efecto, se acreditará el consenso o el acuerdo mayoritario de aquéllas respecto al representante propuesto. En el supuesto de que no alcancen dicho acuerdo, será el propio Presidente del Consejo el que designe dicho representante, previa solicitud de las organizaciones y entidades interesadas.

6. La duración del mandato de los vocales del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración, o sustituidos o removidos antes de que éste finalice por las instituciones y entidades que los hubieran designado o que representen, con conocimiento del Pleno del Consejo Asesor y previa comunicación a la Secretaría del Consejo. En todo caso, los miembros del Consejo, que lo sean por razón del cargo que ocupan, conservarán su condición mientras ostenten dicho cargo.”

Tres. Se da nueva redacción al artículo 4, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.

1. El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

2. El Pleno del Consejo podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo de carácter temporal para el examen o estudio de un tema específico y puntual o para un determinado ámbito territorial. También podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo sectoriales de carácter permanente para el análisis previo y elaboración de propuestas en relación a un ámbito concreto o específico de las drogodependencias y adicciones, tales como el tabaquismo o las drogas legales, las drogas ilegales con sustancia incluidas las nuevas sustancias psicoactivas o las adicciones sin sustancia o comportamentales. Sus trabajos se someterán a la consideración del Pleno del Consejo.

3. El acuerdo de constitución de dichas comisiones determinará su composición, carácter, objeto y, en su caso, vigencia y régimen de funcionamiento. Podrán formar parte de dichas comisiones, además de los miembros pertenecientes al Consejo, aquellos otros profesionales que, a propuesta del Presidente, se considere necesario.”

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 5, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 5.

En cuanto a su organización y funcionamiento, el Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y por las normas de régimen interno que, en su caso, pudiese aprobar y que deberán ajustarse, por lo demás, a lo preceptuado en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional y en la normativa básica sobre órganos colegiados contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Cinco. Se introduce un inciso inicial en el artículo 6, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 6.

El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al cuatrimestre. A las reuniones que éste celebre y por indicación de su Presidente, podrán asistir reconocidos expertos sobre adicciones que asesoren al Consejo.”

Disposición adicional primera.

La Consejería competente en materia de sanidad instará a las Organismos, Entidades e Instituciones que deban estar representadas en el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias para que procedan, de conformidad con la composición prevista en este Decreto, a la designación de sus representantes en el Consejo que, en todo caso, deberá convocarse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este reglamento.

Disposición adicional segunda.

Las referencias a la Consejería o Consejero de Sanidad contenidas en el Decreto deben entenderse referidas a la Consejería o Consejero competente en materia de sanidad.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, sobre campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia y el Decreto 17/1993, de 14 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la droga de la Región de la Murcia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 26 de mayo de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3135 Corrección de errores de fecha 13 de junio de 2022, a la Orden de 27 de mayo de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 27 de mayo de 2022, de la Consejería Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 130 de 7 de junio, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 17881

Donde dice:

"CONSEJERÍA: AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA, MEDIO AMB. Y TRANSPARENCIA".

Debe decir:

"CONSEJERÍA: AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA, MEDIO AMB. Y EMERGENCIAS".

Murcia, 13 de junio de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3136 Resolución de 2 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 408/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia por doña Catalina Hernández Garre y otras contra las órdenes de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación a los recursos de alzada interpuestos por las mismas personas, contra la Resolución del Tribunal por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo sobre el mismo puesto de trabajo, por el turno de promoción interna convocadas por Orden de 26 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM de 2 de octubre de 2018).

Ante el Juzgado número 4 de lo Contencioso-Administrativo de Murcia D.^a Catalina Hernández Garre y otras, han interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 408/2021 contra las Ordenes de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación a los recursos de alzada interpuestos por las mismas personas, contra la Resolución del Tribunal por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo sobre el mismo puesto de trabajo, por el turno de promoción interna convocadas por Orden de 26 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM de 2 de octubre de 2018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 2 de junio de 2022.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3137 Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Pedro Jiménez Guerrero.

Vista la propuesta elevada con fecha 20 de mayo de 2022, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 3 de marzo de 2022 (BOE. 10-03-2022), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Física de la Tierra", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, a favor de D. Pedro Jiménez Guerrero y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Pedro Jiménez Guerrero, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Física de la Tierra", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110597

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 30 de mayo de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3138 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-758/2022) de 2 de junio, por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas para el acceso a la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Laboratorios de Disección de la Misma.

Vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-643/2021) de 17 de mayo (BORM. de 22-5-2021) para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Laboratorios de Disección de esta Universidad, mediante el sistema de consolidación excepcional, que contiene la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e), y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y la base 11.1 de la Resolución de este Rectorado de 17 de mayo de 2021, resuelve:

1.- Nombrar funcionario de carrera de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Laboratorios de Disección de la Universidad de Murcia, al aspirante que se relaciona a continuación, con indicación del puesto adjudicado de forma definitiva, que figura en la propuesta del Tribunal Calificador a que se refiere la base 11.1. de la convocatoria y que ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 23 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Laboratorios de Disección.

Núm. Orden	DNI	Apellidos y nombre	Puesto adjudicado	Forma ocupación
1	***7413**	Martínez Nicolás, José	Cod. 1286. P. Base Disección.	Definitiva

2.- De conformidad con el artículo 62.d) de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, desarrollada por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la misma, la toma de posesión del aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previo acatamiento expreso de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 2 de junio de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

3139 Resolución RV-071/22, de 24 de mayo, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se integra a don Mariano Saura Sánchez, del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que los profesores titulares de escuela universitaria que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007 posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente y se acrediten específicamente, según lo previsto en el artículo 57, accederán directamente al cuerpo de profesores titulares de universidad, en las plazas que estén ocupando.

A solicitud del interesado y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos: poseer el título de doctor y estar acreditado al cuerpo de profesores titulares de universidad.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Vicerrectorado

Resuelve:

Primero.- Integrar a D. Mariano Saura Sánchez, con DNI ***0841** funcionario del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza, en el área de conocimiento de Ingeniería Mecánica.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado y comuníquese al Departamento de Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 24 de mayo de 2022.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional, por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

3140 Resolución RV-080/22, de 1 de junio de 2022, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020 y por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, este Vicerrectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 26 de mayo de 2022,

Resuelve:

Convocar el correspondiente concurso de acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo de Catedráticos de Universidad de las plazas que se detallan en el anexo I, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que permite convocatorias de promoción interna para el acceso a dicho Cuerpo. Corresponde a la oferta de empleo público del año 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 5 de mayo de 2021. Las plazas están dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena y están incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo. La convocatoria se sujeta a las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos de docentes universitarios; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad

Politécnica de Cartagena; el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020 y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a. Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos definidos por la legislación de la Unión Europea.

Por último, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad se reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

e. Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2.- Requisitos específicos:

a. Ser funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación y haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo esta condición.

b. Estar acreditado para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad. Se considera que posee la acreditación regulada en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, el profesorado habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria de promoción interna, deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.

- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Copia de las certificaciones expedidas por el organismo competente en las cuales se acredite el cumplimiento, del requisito establecido en el apartado b) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.

- Hoja de servicios actualizada, expedida por el órgano de personal del organismo correspondiente.

No tendrán que presentar los documentos acreditativos a los que se refiere el apartado a) del punto 2.2 de la base segunda si son profesores en servicio activo de la Universidad Politécnica de Cartagena y en su solicitud autorizan a la universidad a recabar dicha información.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Los aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- Los aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.

- Los aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Los aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

c. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad. Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.
- Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

- TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).
- Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Caixabank

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Vicerrector dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es>) y en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena (upct.es)

4.2.- Contra esta resolución, las personas aspirantes podrán presentar reclamación ante el Vicerrector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, para alegar frente a la misma, o en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión de la relación de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a ser incluido en la relación de admitidos, será definitivamente excluido del proceso selectivo.

4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Vicerrector dictará resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se

podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>).

Sexta.- Comisión de Selección.

6.1.- Las Comisiones de Selección estarán formadas por los miembros que figuran en el anexo II de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020.

6.2.- El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Vicerrector, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

6.3.- En el caso que algún miembro de la Comisión de Selección considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Jurídico, deberá dar traslado, mediante escrito, al Vicerrector que resolverá en el plazo de tres días hábiles.

6.4.- Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada ley, el recusado manifestará al Vicerrector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Vicerrector resolverá en el plazo de tres días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

6.5.- En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la Comisión de Selección, éstos serán sustituidos por los miembros suplentes respectivos.

6.6.- En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, se procederá a su sustitución correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar el nombramiento de nuevo titular y suplente.

6.7.- A la Comisión de Selección asistirá, con voz, pero sin voto, un representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.

Séptima.- Régimen jurídico de la actuación de las Comisiones de Selección.

7.1.- El acto de constitución de la Comisión exigirá la asistencia, presencial o a distancia, de la totalidad de sus miembros.

7.2.- Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia del Presidente, se sustituirá por el miembro más antiguo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad y en el caso de ausencia del Secretario el vocal con menor categoría y antigüedad en el cuerpo.

7.3.- Para que la Comisión pueda actuar válidamente es necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4.- Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se suspenderá el procedimiento y se nombrará una nueva Comisión, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

7.5.- Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

7.6.- Corresponde a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

7.7.- La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto.

Octava.- Desarrollo de las pruebas.

8.1.- Realización de los concursos.

Los actos del concurso en los que se requiera la participación de los aspirantes se celebrarán de manera presencial y en las instalaciones de la UPCT. En estos casos, deberán asistir de manera presencial el/los aspirantes, así como, al menos, el Presidente y el Secretario de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión podrán asistir de manera presencial o a distancia.

La UPCT garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

El castellano será la lengua oficial en la que se desarrollen las pruebas selectivas.

Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.2.- Acto de constitución de la Comisión de Selección.

La constitución de la Comisión exigirá la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no asistan al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en la base sexta.

La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente, previa consulta al resto de los

miembros de la Comisión, convocará a los miembros titulares y suplentes para proceder al acto formal de constitución de la Comisión, indicando si el acto se realizará de forma presencial o a distancia, y con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto.

La notificación del acto de constitución de la Comisión a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días a través de medios electrónicos.

En el acto de constitución, la Comisión aprobará y hará público un baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. El baremo se aprobará y se hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la reunión, con anterioridad a la recepción por parte de la Comisión de la documentación requerida a los candidatos. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos/as, a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El baremo deberá reflejar la valoración relativa de cada una de las pruebas, debiéndosele asignar a la primera un valor comprendido entre el doble y el triple del valor asignado a la segunda. En todo caso, este baremo deberá valorar explícitamente, con puntuaciones numéricas, dentro de los límites mínimos establecidos en la tabla que figura en el anexo III los siguientes apartados:

a) En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador del candidato, y la calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza, estableciendo la puntuación mínima exigible para pasar a la segunda prueba.

b) En la segunda prueba, los contenidos y metodología de impartición del tema o lección elegidos, o la calidad y adecuación del trabajo de investigación presentado, según proceda.

c) En ambas pruebas se valorarán, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión.

8.3.- Acto de presentación de los concursantes.

El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.

La convocatoria del acto de presentación a los aspirantes admitidos se remitirá con una antelación mínima de quince días hábiles, por medios electrónicos.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículo, según modelo oficial aprobado en el Reglamento por el que se regulan los concursos a cuerpos docentes universitarios de la UPCT, que podrán encontrar en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena (upct.es) o similar o en formato normalizado (CVN de la FECYT o similares), por

quintuplicado, en papel y formato electrónico, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador.

b) Un ejemplar en formato electrónico de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

c) Proyectos docente e investigador, por quintuplicado, en papel y formato electrónico, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

En cualquier momento del concurso se podrá requerir a los aspirantes que aporten los documentos originales o convenientemente autenticados acreditativos de lo consignado en la documentación anteriormente mencionada.

En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.

El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.

Todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

La publicidad a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes.

8.4.- Primera prueba.

Antes del comienzo de la primera prueba, cada miembro de la Comisión pondrá a disposición del Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, así como acerca de la calidad de sus proyectos docente e investigador y su adecuación a las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

La primera prueba del concurso será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados y la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la primera prueba, y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una valoración de cada uno de los candidatos con asignación numérica. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Las calificaciones de esta primera prueba se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realicen las pruebas.

Una vez publicada la calificación de la primera prueba, los concursantes que la hayan superado entregarán al Presidente de la Comisión un resumen del tema elegido o del trabajo de investigación, según proceda.

8.5.- Segunda prueba.

La segunda prueba del concurso consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de noventa minutos, de un trabajo original de investigación realizado por el concursante solo o en equipo. Seguidamente, la Comisión de Selección debatirá con el concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo expuesto, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, la Comisión de Selección de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista del informe, la Comisión procederá a la valoración de cada uno de los candidatos, con asignación de la puntuación numérica correspondiente a este segundo ejercicio. No superarán esta prueba los concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Novena.- Propuesta de adjudicación.

9.1.- La Comisión elevará al Vicerrector una propuesta motivada con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.

9.2.- Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

9.3.- La propuesta de adjudicación se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

9.4.- Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluidos los currículos, las publicaciones y los documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta a los concursantes si así lo solicitan. En todo caso, transcurridos tres meses desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

9.5.- Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

9.6.- Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Décima.- Reclamaciones.

10.1.- Contra la propuesta de la Comisión evaluadora, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Vicerrector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

10.2.- La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y artículo 101 de los Estatutos de la UPCT.

10.3.- La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y concederá trámite de audiencia a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Vicerrector dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

10.4.- Las propuestas de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Vicerrector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Decimoprimer.- Presentación de documentos.

11.1.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

a) Certificación médica oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

11.2.- Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

11.3.- Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, que no hayan podido cambiar y que mantengan en este momento, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimosegunda.- Nombramientos.

12.1.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Vicerrector de la UPCT. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior,

el Vicerrector procederá al nombramiento del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

12.2.- Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, área de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

12.3.- En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios.

Decimotercera.- Duración del concurso.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses. A los efectos del cómputo de dicho plazo, se excluirá el mes de agosto durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones.

Decimocuarta.- Referencias de género.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Decimoquinta.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

Decimosexta.- Norma final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Cartagena, 1 de junio de 2022.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional, por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.

ANEXO I

Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU2521 Organización de Empresas Economía de la Empresa Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial Catedráticos de Universidad CU614 Docencia: Modelos de decisión Investigación: Organización de la Producción. Modelado y simulación de sistemas logísticos (Código UNESCO: 531109)
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU2621 Organización de Empresas Economía de la Empresa Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial Catedráticos de Universidad CU615 Docencia: Gestión de Empresas. Dirección de Operaciones. (Grados en Ingenierías del ámbito industrial). Investigación: Gestión del Conocimiento y de Tecnologías de la Información (Código UNESCO: 5311.99)
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU2721 Máquinas y Motores Térmicos Ingeniería Térmica y de Fluidos Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial Catedráticos de Universidad CU616 Docencia: Máquinas Térmicas (Grado en Ingeniería Mecánica); Investigación: Motores de Combustión Interna (General) (UNESCO 331313), Refrigeración (UNESCO 330922), Generación de Energía (UNESCO 332202)
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU2821 Construcciones Arquitectónicas Arquitectura y Tecnología de la Edificación Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación Catedráticos de Universidad CU617 Docencia: Fundamentos de Materiales de Construcción (Grado en Ingeniería de Edificación); Materiales de Construcción 2 (Grado en Fundamentos de Arquitectura); Caracterización avanzada y formas de alteración de los materiales (Máster en Ciencia y Tecnología de la Edificación en Arquitectura) Investigación: Caracterización de materiales de construcción (modernos e históricos). Nanopartículas aglomerantes. (CÓDIGO UNESCO 3312.99)

ANEXO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Código: Área:	CU2521 Organización de Empresas		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Francisco Javier Llorens Montes	CU	Universidad de Granada
Secretario:	Angel Rafael Martínez Lorente	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Ángel Ortiz Bas	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Josefa Mula Bru	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	María Eugenia Sánchez Vidal	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Raúl Poler Escoto	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Secretario:	Juan Gabriel Cegarra Navarro	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Micaela Martínez Costa	CU	Universidad de Murcia
Vocal:	Adolfo López Paredes	CU	Universidad de Valladolid
Vocal:	María del Mar Eva Alemany Díaz	CU	Universidad Politécnica de Valencia

Código: Área:	CU2621 Organización de Empresas		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Juan Gabriel Cegarra Navarro	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	María Eugenia Sánchez Vidal	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Gabriel Cepeda Carrión	CU	Universidad de Sevilla
Vocal:	Micaela Martínez Costa	CU	Universidad de Murcia
Vocal:	Pedro Soto Acosta	CU	Universidad de Murcia
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Angel R. Martínez Lorente	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Raquel Sanz Valle	CU	Universidad de Murcia
Vocal:	Jose Luis Roldán Salgueiro	CU	Universidad de Sevilla
Vocal:	Juan José Tarí Guilló	CU	Universidad de Alicante
Vocal:	María del Mar Fuentes Fuentes	CU	Universidad de Granada

Código: Área:	CU2721 Máquinas y Motores Térmicos		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	José Luis Míguez Tabarés	CU	Universidad de Vigo
Secretario:	Joaquín Zueco Jordán	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Luís María López González	CU	Universidad de La Rioja
Vocal:	Carlos Guardiola García	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	María del Carmen Venegas Bernal	CU	Universidad Carlos III de Madrid
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Octavio Armas Vergel	CU	Universidad de Castilla-La Mancha
Secretario:	José Ramón García Cascales	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	David Astrain Ulibarrena	CU	Universidad Pública de Navarra
Vocal:	José Galindo Lucas	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Pilar Dorado Pérez	CU	Universidad de Córdoba



Código: Área:	CU2821 Construcciones Arquitectónicas		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Mercedes del Río Merino	CU	Universidad Politécnica de Madrid
Secretario/a:	Eva García Alcocel	CU	Universidad de Alicante
Vocal:	Verónica Calderón Carpintero	CU	Universidad de Burgos
Vocal:	Francisco Javier Alejandro Sánchez	CU	Universidad de Sevilla
Vocal:	Miguel Ángel Tabales Rodríguez	CU	Universidad de Sevilla
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Amparo Graciani García	CU	Universidad de Sevilla
Secretario/a:	Cesar Bedoya Frutos	CU	Universidad Politécnica de Madrid
Vocal:	Carmen Galán Marín	CU	Universidad de Sevilla
Vocal:	Ángel Luis León Rodríguez	CU	Universidad de Sevilla
Vocal:	Ángel Rodríguez Saiz	CU	Universidad de Burgos

ANEXO III**TABLA CON LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA
CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES (*)**

Primera prueba	Méritos (como mínimo los historiales académico, docente e investigador)	45%
	Calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza	20%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	10%
Segunda prueba	Contenidos, calidad y adecuación del trabajo de investigación	55%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	20%

(*) Los porcentajes expresados están referidos al peso de cada apartado en el cómputo particular de la prueba.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3141 Resolución de corrección de errores en el marco del procedimiento convocado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM, n.º 300, de 30 de diciembre de 2021).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM N.º 300 de 30 de diciembre de 2021), se convocó procedimiento para el acceso y progresión en niveles de carrera/promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.

2.º) El procedimiento de solicitud para el acceso y progresión de los niveles de la carrera o promoción profesional y sus plazos se gestiona íntegramente mediante la aplicación informática de carrera/promoción profesional de conformidad con lo previsto en las bases específicas cuarta y quinta de la referida convocatoria.

3.º) Con posterioridad al inicio del procedimiento, se ha advertido que la aplicación informática ha permitido, por error técnico-material, la habilitación de la presentación de solicitudes de inscripción al personal incluido en el Anexo I de la presente resolución, el cual no reunía los requisitos de participación para poder presentar la solicitud, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.2 de la base específica primera de la Convocatoria.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos":

Resuelvo:

1.º) Rectificar el error técnico-material relativo a la habilitación de la presentación de solicitudes en el procedimiento de carrera/promoción profesional convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los

sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM N.º 300 de 30 de diciembre de 2021) en relación con las solicitudes de los participantes indicados en el Anexo I.

2.º) Excluir a los solicitantes indicados en el Anexo I de la presente Resolución por no reunir los requisitos de participación previstos en el apartado 1.2 de la Base específica primera de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM N.º 300 de 30 de diciembre de 2021).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de junio de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y PROGRESIÓN DE LOS SUCESIVOS NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL FACULTATIVO Y DIPLOMADO SANITARIO, Y DE LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1 Y C2 Y DEL PERSONAL NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1, A2, C1, C2 Y DEL GRUPO DE AP, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE 27 DE DICIEMBRE DE 2021 (BORM Nº 300, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021)

(Resolución de 27/12/2021, BORM. 30/12/2021)

LISTADOS DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***6581**	ALBACETE BELMONTE, MARIA ASCENSIO
***1456**	ESPARZA GARCIA, CRISTINA
***9297**	GARCIA ARENAS, JOSE JOAQUIN
***8628**	BERNAL POVEDA, ISABEL PILAR
***1291**	VALVERDE GOMEZ, ALEJANDRO
***2311**	IZQUIERDO MARTINEZ, ANTONIA
***2966**	SANDOVAL LOPEZ, ALFONSO VICTOR
***1467**	HERNANDEZ CARDENAS, JOSE LUIS
***0926**	CASTILLO TORRALBO, ISABEL
***1571**	ROMERO JIMENEZ, NURIA
***2788**	GAMBIN MANZANO, M.CARMEN
***9182**	CAÑIZARES HERNANDEZ, FRANCISCO
***5511**	DIAZ MARTINEZ, ANA MARIA
***6196**	NICOLAS GARCIA, VIRGINIA
***5263**	LOPEZ PEREZ, PAULA
***4561**	BORNAS CAYUELA, GAELLE
***5808**	GONZALEZ CARRILLO, MARIA JOSE
***3818**	GIL GIL, MARI CARMEN
***0844**	MORENO PARRADO, LAURA
***7430**	ORTIN CANDELA, M. ROCIO
***0838**	DE SAMPEDRO GONZALEZ, SALVADOR
***7897**	HIJANO VAZQUEZ, SERGIO
***6560**	RODRIGUEZ MOLINO, ANTONIO
***2063**	PAY GARCIA, MARIA ANGELES
***1693**	ROMERA DE PACO, GEMA MARIA
***9646**	CHICA MARCHAL, AMELIA
***0999**	SANCHEZ FERRER, M LUISA
***5628**	MORA GIMENEZ, JUAN JESUS
***4174**	CANO CANO, CONSTANZA
***0881**	RIOS CORTES, ANTONIO TOMAS
***8615**	RODRIGUEZ RAMOS, SOLEDAD
***6647**	GIMENEZ GARCIA, JOSE MARIA
***0219**	CHACON MUÑOZ, NURIA
***0046**	LOPEZ MARIN, RICARDO
***0079**	FRAPOLLI GOMEZ, GRISELDA



***1140** GIMENEZ MARTINEZ, JOSE JUAN
***9935** LOPEZ SANCHEZ, PEDRO
***1409** JIMENEZ GALLEGO, JOSE JAVIER
***2851** PASTOR GALLEGO, EVA
***8927** ACEBES ARIÑO, LUIS
***8763** CANO HERNANDEZ, ENCARNACION
***9544** HENAREJOS HERNANDEZ, JOSE LUIS
***4927** ARGUDO MARCO, FRANCISCO
***7112** MARTINEZ CARRASCO, ANTONIA
***2317** ANTEQUERA RODRIGUEZ, PEDRO
***0632** DOBLADO PEDROSA, ANTONIA
***6691** GUILLEN LEON, MATILDE
***6548** RUBIO GONZALEZ, PEDRO
***2646** FERRERO MANZANAL, FRANCISCO
***4604** ROSIQUE GOMEZ, ENCARNACION
***8357** CABRERA FERRON, EVA
***8917** RUIZ NAVARRO, SONIA
***3975** BLAZQUEZ ABELLAN, ANA
***2878** LOPEZ PEREZ, MARIA CARMEN
***1963** BELMONTE CLEMENTE, LUCIA
***4787** VAZQUEZ ROJAS, JOSE LUIS
***4570** RODRIGUEZ HURTADO, JOSE
***6422** MATEO PEREZ, ANA
***4342** BERNAD MONFERRER, M JOSE
***2213** LANAGRAN TORRES, ABD AL AZIZ
***0190** NAVARRO MICOL, VANESA
***4427** SERRANO CASTILLO, DOLORES
***1549** GONZALEZ GOMEZ, ADELAIDA
***7418** LUCAS GALLEGO, ANTONIO
***3379** CARRILLO ANDREO, MARIA SALUD
***1906** VAZQUEZ ANDRES, DAVID JOSE
***5310** ARIZA COPADO, MARIA ANGELES
***1153** CAMPOS ANDREO, VERONICA
***6495** MARTINEZ FERNANDEZ, NADIA MARIA
***4267** GONZALEZ SALAZAR, GUADALUPE
***3702** UBEDA CLEMENTE, MARIA ISABEL
***7598** LOZANO MARTINEZ, MARIA
***2060** GIL CABALLERO, SILVIA MARIA
***5066** FERNANDEZ LOPEZ, MARIA CARMEN
***1068** PLAZA FERRER, MARIA JOSE
***9294** MILAN POVEDA, ALICIA
***8460** FERNANDEZ VILLALBA, EMILIANO
***9740** LOPEZ LOPEZ, JOSE MIGUEL
***6805** BURRUECO PASTOR, REMEDIOS
***9114** FERNANDEZ GIL, ANA
***1864** PALAZON SOLER, MARIA RUS
***4814** SERRA SEVILLA, MARIA
***1743** EGEA FERNANDEZ, JOSE MIGUEL
***4084** FAURA MATEU, MARIA CARMEN
***0484** RODRIGUEZ VELAZQUEZ, ANA BELEN



***4187** ROS POLO, PATRICIO
***5619** ISAAC MONTERO, MARIA
***0165** SANCHEZ SANCHEZ, JOSE MARIA
***1187** NIETO ORTEGA, ALFREDO
***5999** HERNANDEZ MESEGUER, CONSUELO
***2859** MENARGUEZ IBAÑEZ, FRANCISCO
***6536** PEREZ PEREZ, ANA BEATRIZ
***0652** GARCIA CASTAÑEDA, EDUARDO
***0044** INIESTA-PINO ALCAZAR, IGNACIO
***1356** FERNANDEZ RODRIGUEZ, DOLORES
***3533** MUÑOZ GUILLERMO, VICTORIA
***1929** ROJO ATENZA, ENCARNACION
***0252** SANCHEZ PEÑA, GERMAN
***1393** VERA ESCOLAR, FLORA
***4441** DELEGIDO GARCIA, ANA
***2037** PASTOR ORTIZ, MOISES
***0424** GARCIA GUILLEN, CARMEN
***8940** NAVARRO DOMINGUEZ, ELENA
***2756** ALVAREZ SANCHEZ, ESTELA MARIA
***0240** BONILLA PACHECO, YAIZA ISABEL
***8624** ESTEBAN MOLINA, LUIS
***8537** MELERO ABELLAN, JORGE
***0805** ROGEL RODRIGUEZ, ROSALIA
***1825** JIMENEZ FENOY, VICTOR MANUEL
***4219** ROMERA MARTINEZ, ROCIO
***1134** GARCIA ROS, ALEJANDRO
***7101** ORTEGA NAVARRO, M^a DEL CARMEN
***2943** MOLINA DIAZ, JOSE ANTONIO
***3115** CANDEL NAVAS, CLARA
***4800** BLANCO PEREZ, MARTA
***8913** CANO MATEO, JULIA
***5791** LOPEZ RAMIREZ, MARIA NURIA
***4185** CABEZUELO ROMERO, JUAN BERNARDO
***5780** GONZALEZ ROMERO, MANUEL
***5546** LOPEZ MUÑOZ, ANTIA
***9497** SERRANO PORTA, SANTIAGO
***8313** GOMEZ-LIMON FERNANDEZ, ROCIO
***7119** MOYA TRUJILLO, FRANCISCO
***8301** FERNANDEZ VICTORIA, MARIA DEL CARMEN
***0444** MARTINEZ ALBALADEJO, ANTONIO
***6851** RIVAS VILORIA, ANTHARI VANESSA
***6471** VICENTE PARA, MARIA CRISTINA
***1002** BLASCO AVELLANEDA, DANIEL
***5541** ANSON MARTINEZ, ANA
***4904** TRIVIÑO HIDALGO, JULIAN
***4402** SORIANO GIL, RAQUEL
***4336** ARNEZ PAREDES, MIREYA
***4912** SANCHEZ MOLINA, INMACULADA
***2490** BLANCO FERNANDEZ, EMMA
***6064** GARCIA BELANDO, CLARA



***1279** LOPEZ BUENDIA, ESTHER
***8613** GARCERAN GARCIA, DIEGO
***6967** MARIN SANCHEZ, JOSE MARIA
***2944** GARCIA BELTRAN, MARIA DEL CARMEN
***0468** SANCHEZ NICOLAS, MIGUEL
***0100** GARCIA RECIO, ESTRELLA
***4423** HERNANDEZ ZOMEÑO, FRANCISCA
***9040** VALVERDE BOLIVAR, EFREN
***2883** CONESA CARRILLO, MIGUEL ANGEL
***8183** CONESA RUIZ, MARIA
***5237** GARCIA MARTINEZ, LUIS RAFAEL
***0017** MARTINEZ CARRERAS, LUCIA PIEDAD
***5863** NAVARRO MENDEZ, RAQUEL
***4131** ROMERO BUENDIA, ENCARNA
***3857** LOPEZ MARTINEZ, ALMUDENA
***9369** RUBIO NAVARRO, ALFONSO
***6579** NAVARRO MOROTE, SALVADOR
***2450** ABELLAN ABELLAN, JOSEFA BELEN
***9522** GARCIA PEREZ, ANA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3142 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se inadmiten a trámite las solicitudes, que figuran en el Anexo I, de participación en el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP.

Antecedentes de hecho

Primero.- Las personas interesadas que figuran en el Anexo I presentaron solicitud de participación en el procedimiento convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2021).

Segundo.- La referida Resolución para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera/promoción profesional, establece en su base específica 4.3 los plazos para la presentación de solicitudes de participación a través de la aplicación de carrera profesional, finalizando el mismo el día 31 de marzo de 2022.

Tercero.- No obstante el plazo indicado, por motivos de índole técnico-administrativo relacionados con la necesidad de que determinados superiores jerárquicos accedieran a la aplicación para realizar la correspondiente evaluación de los candidatos, la aplicación para participar en el procedimiento de acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera/promoción profesional, por un error técnico de configuración, permaneció accesible a las personas participantes con posterioridad al 31 de marzo de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, las personas que figuran en el Anexo I pudieron acceder a la aplicación para solicitar la participación en el procedimiento, aun estando fuera del plazo establecido para ello.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE núm. 301, del 17 de diciembre), establece lo siguiente:

Artículo 1: "Esta ley tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la relación funcionarial especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, a través del Estatuto Marco de dicho personal".

Artículo 2.1: "Esta ley es aplicable al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las comunidades autónomas o en los centros y servicios sanitarios de la Administración General del Estado"

Segundo.- Asimismo la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, prevé el establecimiento de mecanismos de carrera profesional para el personal de sus servicios de salud, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 40.1: Las Comunidades Autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias".

(...)

Tercero.- Que la base específica cuarta "Procedimiento de solicitud para el acceso y progresión de los niveles de la carrera o promoción profesional y plazos", dispone:

"4.2. Descripción del procedimiento.

4.2.1. La solicitud se realizará de forma electrónica a través del Portal del Empleado, "Carrera Profesional". El acceso al Portal del Empleado se realizará mediante usuario y contraseña o mediante certificado digital desde la red corporativa de intranet <https://www.sms.carm.es/empleado>, o accediendo con certificado digital desde fuera de la red corporativa, a través de internet en <https://sms.carm.es/empleado>".

La falta de cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el procedimiento.", y

"4.3. Plazos

a) El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y permanecerá abierto ininterrumpidamente hasta el día 31 de marzo de 2022.

b) El plazo de presentación de propuestas de cumplimiento de indicadores obligatorios presentados por los profesionales finalizará el 31 de marzo de 2022.

c) El plazo para la evaluación de las propuestas por los superiores jerárquicos finalizará el 15 de abril de 2022.

d) El plazo para solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente por parte del profesional finalizará el 30 de abril de 2022."

Por lo tanto, las bases de la Resolución de Convocatoria, las cuales no han sido objeto de impugnación, vinculan tanto a la Administración como al solicitante, contemplando claramente el procedimiento establecido para la presentación de solicitudes, tal y como ha quedado referido más arriba; y, por el contrario, las solicitudes de inscripción en la convocatoria de procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional, de los participantes indicados en el Anexo I, no se presentaron conforme a los requisitos reglamentariamente establecidos en la convocatoria, indicándose en la misma de forma expresa en la base específica 4.2.1 párrafo 2.º

que "La falta de cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el procedimiento."

A mayor abundamiento, en relación con los plazos de los distintos trámites de la convocatoria, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 4.3 de las bases de la convocatoria, en concordancia con lo expuesto sobre el procedimiento de presentación de solicitudes, y es que en el caso de las solicitudes presentadas por los interesados incluidos en el Anexo I todas fueron presentadas de forma extemporánea por los motivos expuestos en el antecedente de hecho tercero.

En relación con lo expuesto, procede traer a colación la asentada jurisprudencia de la Sala 3.ª del TS en el sentido de que las bases de la convocatoria, son la ley del procedimiento que vinculan tanto a la Administración como a los que son convocados. De modo que, publicadas las mismas, si no son impugnadas en tiempo y forma, devienen firmes y consentidas, no pudiendo ser impugnadas con posterioridad a la concurrencia al proceso de selección. En ese sentido se pronuncia, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2000, rec. 7312/1992, que indica "Es muy reiterada la jurisprudencia de la Sala, en el sentido de que la no impugnación de las bases de una convocatoria para el acceso a la función pública con la consiguiente participación en las correspondientes pruebas selectivas, determina que esas bases devengan firmes e inatacables, no pudiéndose impugnar posteriormente por quienes se aquietaron ante las mismas y sólo las discutieron al no verse entre los aspirantes seleccionados."

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, resulta acreditado que las citadas solicitudes no se ajustan al procedimiento establecido en la base cuarta de la Resolución de Convocatoria, que establece el plazo para la presentación de solicitudes.

Cuarto.- Del análisis de las normas citadas, y en particular de lo dispuesto en la base específica 4.ª de la Resolución de Convocatoria y el antecedente de hecho tercero, se deduce la necesidad de proceder a la inadmisión a trámite de las solicitudes de inscripción de los interesados que figuran en el Anexo I, en relación con las solicitudes de participación en el procedimiento de carrera/promoción profesional con base en los hechos y fundamentos de la presente resolución por ser las mismas extemporáneas, en particular fundamentos de derecho tercero y cuarto.

Quinto.- La competencia para resolver esta solicitud corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.e), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de todo ello,

Resuelvo:

Primero.- Inadmitir a trámite por extemporáneas, con base en los hechos y fundamentos de la presente resolución, las solicitudes presentadas por los interesados que figuran en Anexo I, en relación con el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de

los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2021 (BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2021).

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2.b de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre), y artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Murcia, 1 de junio de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, P.D., la Directora General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM de 22-3-2007), María del Carmen Riobó Serván.

ANEXO I

Convocatoria para el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2021 (BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2021)

(Resolución de 27/12/2021, BORM 30/12/2021)

LISTADO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***1801**	SANCHEZ CLAVEL, MERCEDES
***3241**	AGUSTIN GUIRAO, JUAN CARLOS
***5977**	TORICES PICON, MARIA ELENA
***6096**	BENITO RIQUELME, MARIA MERCEDES
***1813**	GARCIA PARRA, GLORIA
***4722**	MORENO HERNANDEZ, ANTONIO
***7151**	VALERO MARTINEZ, JOSE RAMON
***2995**	TOMAS MANRUBIA, FRANCISCA
***0807**	GARCIA GARCIA, MARIA ELENA
***9795**	ORENES GIMENEZ, MARINA
***6343**	CAMPILLO GOMEZ, FUENSANTA
***5842**	ARANDA LORCA, M. ANTONIA
***0021**	RAMOS GOMEZ, AMPARO
***1250**	NIETO CONESA, ANDRES
***3090**	DIAZ MUÑOZ, SOLEDAD
***4413**	ALCARAZ RUIZ, DAVID
***1118**	CARRASCO GONZALEZ, SANTIAGO
***5173**	MUÑOZ PEREZ, ANA BELEN
***5888**	MESEGUER MARTINEZ, CONSOLACION
***1456**	PEREZ GALVEZ, ELENA
***0309**	CARRILLO ASENSIO, ANA MARIA
***2068**	VELASCO ANTON, MARIA LUCIA
***3222**	OLMOS BRAVO, M JOSE
***4255**	IBAÑEZ TORTOSA, PEDRO A.
***7784**	FERNANDEZ CANOVAS, M. CARMEN

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3143 Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El sector turístico español se enfrenta, como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia de la COVID-19, a la situación más delicada de su historia, siendo necesarias actuaciones urgentes para su transformación. Ante dicho impacto, es imprescindible implementar una estrategia de modernización y mejora de la competitividad, abordando los retos del turismo en España y preparando al sector para las grandes transformaciones pendientes, especialmente en el ámbito de la sostenibilidad y la digitalización.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de enorme alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), que permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia fue establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regula el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno español el pasado 21 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19, y una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

Dentro de las diez políticas palanca y treinta componentes que contempla el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en

la política palanca V Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora, se encuadra el Componente 14, que incorpora un Plan de Modernización y competitividad del sector turístico, en el que se prevé la modernización del sector turístico español desde una perspectiva integral, incluyendo diferentes ámbitos estratégicos de actuación como la sostenibilidad de los destinos y productos turísticos, el fomento de la eficiencia energética y la economía circular en el sector y con ello su descarbonización, la preservación del patrimonio histórico de uso turístico, la ordenación y coordinación del mercado de viviendas de uso turístico, la puesta en marcha de planes de resiliencia específicos en destinos extrapeninsulares, la transformación digital del sector turístico o el fortalecimiento del comercio en zonas turísticas, así como impulsar la economía de la España «vacada», o rural, a partir del aprovechamiento de sus recursos naturales y endógenos aprovechando el carácter dinamizador de la actividad turística.

El componente está organizado en torno a 4 grandes ejes convertidos en sus inversiones principales: I1, Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, I2, Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico, I3, Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, e I4, Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.

Este primer eje de inversión «Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad» tiene por objeto implementar actuaciones de impulso de la sostenibilidad turística en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial; beneficiando a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector.

A su vez, esta inversión primera se subdivide en dos submedidas (Elaboración de la Estrategia de Turismo Sostenible España 2030 y Planes de Sostenibilidad Turística en Destino). Concretamente este decreto tiene por fin regular el régimen de concesión directa de ayudas en el marco de la submedida 2 de la inversión primera «Planes de Sostenibilidad Turística en Destino» (en adelante PSTD). Los mismos se configuran como mecanismos de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración: la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales; así como el sector privado. Su objetivo es que, mediante una importante provisión de recursos económicos, se acometan actuaciones transformadoras del sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística.

Esta submedida cuenta con dos elementos diferenciados: La elaboración de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino y, en segundo lugar y como instrumento de la Estrategia, el Desarrollo del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, financiado a cargo del MRR.

En cuanto al primero de los elementos, la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos fue aprobada por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, celebrada el 28 de julio de 2021.

Esta Estrategia se materializa en dos Programas diferenciados:

- Por una parte, el Programa Ordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos, que se convoca anualmente y se financia con presupuestos de las tres administraciones: nacional, autonómica y local.

- Por otra parte, el Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, principal actuación del Plan de competitividad y modernización del sector turístico, que se distingue por el carácter excepcional de su financiación, que procede en su totalidad de los fondos europeos.

Este último Programa tiene su concreción operativa en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante PTSTD) que se negociarán cada año con cada una de las Comunidades Autónomas y sus entidades locales, y en un Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destino.

La aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino permitió el inicio de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 (Planes de Sostenibilidad Turística en Destino), del componente 14 (Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico), de la palanca V (Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR, por un importe total de 615.000.000 para el ejercicio 2021.

De conformidad con el mismo, al Plan Territorial de la Región de Murcia 2021 se le asigna un crédito de 21,69 millones de euros, de los cuales corresponden 21,50 millones de euros como dotación financiera a las entidades locales según el siguiente desglose:

- PSTD CARAVACA DE LA CRUZ. CAMINO A CARAVACA 2024: 4.150.000,00 €.
- PSTD LORCA, CONECTANDO CON EL PATRIMONIO: 2.750.000,00 €.
- PSTD BAHÍA DE MAZARRÓN: 4.150.000,00 €.
- PSTD CARTAGENA. LEGADO MEDITERRÁNEO: 4.150.000,00 €.
- PSTD YECLA ES+: 3.300.000,00 €.
- PSTD JUMILLA TURISMO SOSTENIBLE: 3.000.000,00 €

Por Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, se acuerda la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021.

Con el objetivo de reforzar la transición verde, se destinará un mínimo del 7,5% del presupuesto asignado a los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino para las actuaciones identificadas con etiqueta climática 100% en el ámbito de la transición verde y sostenible; se destinará un mínimo de 7,5% del presupuesto asignado a los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino para las actuaciones identificadas con etiqueta climática 40% en el ámbito de la transición verde y sostenible; y se destinará un mínimo de 20% del presupuesto de cada Plan Territorial a las actuaciones identificadas con etiqueta climática 100% en el ámbito de la eficiencia energética.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la meritada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, por parte de determinadas entidades locales, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones. A tal fin, se considera, en primer lugar, la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar; y, en segundo lugar, el hecho de que las entidades locales beneficiarias han sido ya seleccionadas a través de un proceso de concurrencia por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, materializado en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de Inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14, Inversión 1 del PRTR (BOE Núm. 132, de 29 de diciembre de 2021).

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las subvenciones reguladas en este decreto otorgadas a las entidades locales no constituyen Ayuda de Estado, dado que los fondos provienen del MRR y las mencionadas entidades locales, como beneficiarias de las ayudas, no realizan actividad económica en un mercado en competencia y, por tanto, no concurren los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos del PRTR.

Las ayudas contempladas en esta convocatoria contribuirán a la consecución de los objetivos CID #217 sobre la «Adjudicación del presupuesto para los PSTD» y CID # 220 sobre la «Finalización de los PSTD» mediante el desarrollo de diversas actuaciones en cada uno de los cuatro ejes programáticos.

El decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de turismo, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo previsto en los PSTD. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, la tramitación de este decreto se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de junio de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional y por razones de interés público social y económico para la sostenibilidad turística en el ámbito del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destinos de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada, y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgarán al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las presentes subvenciones se otorgarán, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en el presente decreto y en la resolución que se concrete, así como por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad.

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- El Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así como por la demás normativa tanto europea como nacional y autonómica que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

2. También serán de aplicación:

- La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de las entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2021.

3. Además, será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

4. En aplicación del principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el PRTR, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se respetará la normativa medioambiental aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo». En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Artículo 3. Definición de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.

Planes de Sostenibilidad Turística en Destino: los proyectos que permiten a las entidades locales configurar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias a través de las actuaciones previstas en los cuatro ejes prioritarios o actuaciones de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino: transición verde y sostenible, eficiencia energética, transición digital, y competitividad de los destinos. Estos proyectos de las entidades locales tienen el carácter de subproyectos anidados, del subproyecto Plan Territorial STD de la Región de Murcia, del proyecto de inversión Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán las siguientes entidades locales como promotoras de proyectos de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino:

- 1.º Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- 2.º Ayuntamiento de Cartagena.
- 3.º Ayuntamiento de Jumilla.
- 4.º Ayuntamiento de Lorca.
- 5.º Ayuntamiento de Mazarrón.
- 6.º Ayuntamiento de Yecla.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial del proyecto mediante los procedimientos de licitación correspondientes, o proceder a su ejecución total o parcial a través de encargos a medios propios, de acuerdo con los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, los terceros tendrán que respetar el contenido de la normativa europea y nacional, y en particular:

a) No estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cumplir lo establecido en el artículo 22.2 letra d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en relación con los requerimientos específicos de cesión de datos a efectos de auditoría y control del uso de los fondos.

Artículo 5. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Se financiarán las actuaciones incluidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2021, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos.

2. Las subvenciones reguladas en este decreto se financiarán con cargo al crédito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecido en la Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

3. La resolución de concesión a las entidades beneficiarias detallará las actuaciones a desarrollar que serán objeto de subvención, las condiciones y los compromisos de las comunidades autónomas y entidades locales, que en todo caso deberán cumplir con la normativa de las ayudas de Estado aprobadas por la Unión Europea.

4. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se destinen a alcanzar el objetivo de acometer actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde y sostenible, la mejora de la eficiencia energética, la transición digital y la mejora de la competitividad turística, mediante la realización de actividades subvencionables, y resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido por las correspondientes resoluciones de concesión.

5. No serán subvencionables las actuaciones que no respeten lo establecido en los apartados 3 y 8 del documento de la Componente 14 del PRTR en lo relativo al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», tal y como se especifica en el anexo a este decreto.

6. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. En cualquier caso, no serán financiadas las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión, indicando que no serán financiadas:

i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;

ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;

iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico;

iv) las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Actuaciones objeto de financiación: Serán objeto de financiación las actuaciones propuestas por las Comunidades Autónomas, que cumplan todos los criterios de elegibilidad antes descritos, puedan finalizarse en plazo y se incluyan en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021.

7. Costes objeto de financiación. Las inversiones correspondientes a los tipos de actuaciones podrán ser financiadas hasta el 100% de los costes subvencionables, considerando como tales los siguientes:

a) Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.

b) Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiadas

c) La adquisición de licencias de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

d) Las contrataciones externas de consultoría, que se lleven a cabo dentro de la actuación objeto de la subvención como parte de la misma. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle serán subvencionables siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. Podrán haberse realizado con anterioridad a la fecha de elegibilidad, pero en ese caso, su coste no sería elegible.

e) Las contrataciones externas para trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero contabilidad o auditoría, si están directamente ligados al proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hubieran sido contemplados en el presupuesto.

8. Costes no financiados. No se considerarán costes financiados, los englobados en los siguientes conceptos:

a) Los costes relacionados con la elaboración del Manual de procedimiento de para la gestión y ejecución del PRTR, el Plan para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, las autoevaluaciones y los cuestionarios de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y otra documentación similar.

b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.

c) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

d) Seguros suscritos por el solicitante.

e) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

f) Cualesquiera costes financieros.

g) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

h) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.

i) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

9. De acuerdo con lo establecido en la regla séptima del artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la

financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

El programa tendrá una duración máxima de tres años, contados a partir del día siguiente al de la recepción de los fondos derivados del instrumento europeo de recuperación y resiliencia por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, circunstancia que será notificada a cada de las entidades locales destinatarias finales de las líneas de financiación contempladas en el presente decreto. La imputación de gastos relacionados con la ejecución de los programas estará limitada a actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 -fecha de la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las CC.AA. y se formalizan los compromisos financieros derivados de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021- y la finalización del programa a los tres años desde la citada recepción de los fondos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido, entre el 4 de enero de 2022 y la fecha de recepción de los fondos por la CARM, solo serán elegibles los gastos de implementación. A título indicativo, la guía de la Comisión Europea relaciona, como gastos de implementación, los costes de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén bien justificadas, y no implique una externalización de tareas gubernamentales esenciales relacionadas con la consecución de los hitos y objetivos.

De conformidad con el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de fecha 21 de diciembre de 2021, en el cuarto trimestre de 2024 deberá estar ejecutado, como mínimo, el 75% de cada Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos. Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se pueda establecer alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Artículo 7. Cuantía y financiación.

1. La dotación financiera total para las entidades locales como promotoras de proyectos de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos del Plan Territorial de la Región de Murcia será de 21.500.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20.50.04.430A.758 y crédito del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio presupuestario 2021.

El importe máximo de las subvenciones será el siguiente:

1.º Ayuntamiento de la Caravaca de la Cruz:	4.150.000,00 €.
2.º Ayuntamiento de Cartagena:	4.150.000,00 €.
3.º Ayuntamiento de Jumilla:	3.000.000,00 €.
4.º Ayuntamiento de Lorca:	2.750.000,00 €.
5.º Ayuntamiento de Mazarrón:	4.150.000,00 €.
6.º Ayuntamiento de Yecla:	3.300.000,00 €.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones.

Los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán ser coherentes con los programas en curso de la Unión Europea y complementarlos, debiendo establecer mecanismos que eviten la doble financiación, de forma que solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones objeto de este decreto, atendiendo a su carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que han de realizarse las actividades subvencionadas. Dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se procederá a su concesión directa.

2. La concesión de estas subvenciones a las entidades locales correspondientes beneficiarias se instrumentará mediante la correspondiente resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

3. La resolución de concesión a las entidades beneficiarias detallará la cuantía concedida para la ejecución de las actuaciones a desarrollar, las actuaciones a financiar y establecerá las condiciones y compromisos aplicables conforme dispone el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Con carácter previo al dictado de las correspondientes resoluciones de concesión, las entidades locales destinatarias finales de los fondos, deberán presentar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Certificados acreditativos de la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de tal circunstancia, a través de certificados telemáticos.

c) Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago tendrá el carácter de pago anticipado y en un único pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) y d) del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF»), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias (destinatarios finales).

1. Con carácter general, son obligaciones de cada entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adicionalmente y en particular, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la respectiva resolución de concesión, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones a la Secretaría de Estado de Turismo.

b) Como entidades ejecutoras de los subproyectos anidados, cada entidad local será la responsable de desagregar los hitos y objetivos críticos y no críticos del subproyecto en los hitos y objetivos críticos y no críticos de su subproyecto anidado, así como de cumplirlos e informar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la plataforma informática que se elabore. Corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la validación de la desagregación realizada.

c) Además, habrán de cumplir los hitos y contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados en el PRTR en los términos y condiciones que se indiquen en las respectivas resoluciones de concesión.

d) Como entidades ejecutoras del subproyecto anidado serán las responsables de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompone el subproyecto anidado e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.

e) Se configuran como actuaciones obligatorias de las entidades beneficiarias la prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés y la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. En especial, tomarán las medidas para asegurar que no exista conflicto de interés en los receptores finales de las ayudas, incluyendo en los expedientes que se tramiten los informes o declaraciones responsables necesarias, según corresponda, y aplicando la normativa reguladora de los conflictos de interés en caso de detectarlos. A este fin, en el anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021,

de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, en el anexo III.C una referencia a las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, y en los anexos II.B.6 y III.D un cuestionario de autoevaluación y una referencia orientativa, respectivamente, para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

f) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al subproyecto anidado subvencionado mediante la verificación de documentos, y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas. En todo caso, las subvenciones reguladas en este decreto estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. En particular, deberán aportar la información que corresponda al sistema de gestión elaborado para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

g) Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, las comunidades autónomas y entidades locales, como entidades ejecutoras llevarán a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.

Específicamente, deberá preverse la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

h) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

i) Custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. En este sentido, deberán, asimismo, remitir la

información sobre las actuaciones realizadas al sistema de gestión elaborado para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, como base de datos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, deberán conservar, por sí o mediante la imposición de esta obligación a los beneficiarios finales, los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

j) Devolver a la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia las cantidades anticipadas, que no se hubieran utilizado en la ejecución de la actividad o actividades objeto de la subvención.

k) Cumplir con las obligaciones de publicidad y medidas de difusión establecidas en el artículo 12 de este decreto.

l) Las entidades beneficiarias deberán cumplir con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

m) Remitir con la periodicidad, procedimiento y formato que establezca la Secretaría de Estado de Turismo información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados al subproyecto anidado.

n) Cumplir con la demás normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en especial con lo dispuesto en la normativa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública apruebe a este respecto.

2. De manera específica, las entidades locales beneficiarias garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Para ello, establecerán los mecanismos específicos de verificación del cumplimiento de este principio, junto con la obligación para los beneficiarios finales de conservar la documentación acreditativa de ello, por el periodo exigido por las normas de la Unión Europea que sean de aplicación. En particular, las entidades locales beneficiarias habrán de prever mecanismos para asegurar que las entidades contratistas/ adjudicatarias del encargo/subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

Artículo 12. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante la Dirección General del Instituto de Turismo la Región de Murcia en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución.

2. La justificación del cumplimiento de la ayuda revestirá, según el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con indicación de las actuaciones realizadas. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de la actuación realizada, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los costes de actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

c) Cuando la actividad haya sido financiada, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que se acredite que se ha realizado la actuación subvencionable, recabando, en caso contrario, las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciando el procedimiento de reintegro.

4. Las entidades locales deben justificar el adecuado cumplimiento de los hitos y objetivos de los subproyectos a ejecutar en los términos y condiciones que se indiquen en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, u orden que la sustituya, y en todo caso en el plazo máximo que se establece en dicha orden a partir de la fecha límite en que el hito u objetivo debe haberse cumplido.

5. Igualmente, las entidades locales deberán incluir en la justificación una declaración responsable del cumplimiento de «no causar daño significativo al medio ambiente» («do no significant harm»-DNSH), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo.

6. Las entidades locales deberán remitir la información al sistema de gestión que se elabore para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a través de los diferentes medios que se puedan desarrollar.

Artículo 13. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones

que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los beneficiarios obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 14. Publicidad y medidas de difusión.

1. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea,

2.º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»;

3.º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

b) Las establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el siguiente enlace <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

d) En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención.

2. No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrá afectar al principio de «no causar un perjuicio significativo» ni al cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en el momento de la aparición de las circunstancias

expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

La resolución de modificación se dictará por la persona titular del órgano que dictó la resolución de concesión, previa autorización por parte de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia, que es quién tendrá capacidad para modificar alguna de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada del destino, siempre que respondan a la misma finalidad. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Reintegros e incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto las entidades locales deberán reintegrar los fondos recibidos a la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

En caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo», las entidades locales deberán reintegrar los fondos recibidos a la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de su responsabilidad como organismo que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades locales deberán reintegrar los fondos recibidos a la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

El reintegro se producirá en todo caso, si el incumplimiento en que incurriera la entidad local impide el cobro de las cantidades asignadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al Estado.

3. Cuando el cumplimiento por las entidades beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, entendiéndose por tal la adecuada satisfacción del objetivo perseguido con la concesión de la ayuda, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, por encontrarse en fase final de ejecución las actuaciones objeto de la subvención, la determinación de la cantidad que deba ser reintegrada se efectuará en aplicación del principio de proporcionalidad.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por las entidades beneficiarias de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 8 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

Anexo

Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y etiqueta climática

Las entidades destinatarias finales de los fondos de este decreto garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm-DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Además, las entidades destinatarias finales presentarán una evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo, de acuerdo con los modelos establecidos en la Guía DNSH del MITERTD

(https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf).

Las comunidades autónomas y entidades locales deberán prever mecanismos específicos de verificación y certificación del cumplimiento del DNSH que aborden los riesgos específicos de la inversión, así como la obligatoriedad de todo beneficiario de los fondos de presentar esa acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo suficiente (al menos cuatro años desde el momento en que vence el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias).

Los criterios de selección asegurarán el cumplimiento del acervo comunitario y nacional en materia medioambiental, según el principio de la Guía Técnica (2021/C58/01) de «No daño significativo» al medioambiente, estableciendo un listado de actividades y activos excluidos de la financiación.

En particular, tal y como se establece en los apartados 3 y 8 del Componente 14 del PRTR para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas del DNSH:

– Para prevención y el control de la contaminación:

«Se va a realizar una evaluación de impacto ambiental de cada una de las inversiones de la medida de acuerdo con la Directiva de la EIA y la normativa nacional de evaluación de impacto ambiental, y se identificarán e incluirán en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y del agua.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente,

previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.»

– Para la prevención y el control de la contaminación y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

«Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.»

– Para mitigación del cambio climático:

«En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.»

– Para adaptación al cambio climático:

«Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado...»

– Para transición a una economía circular:

«(I) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

(II) Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

(III) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.»

Por último, todas las actuaciones deberán adecuarse a las etiquetas climáticas que le correspondan. Las etiquetas y su porcentaje de contribución asociado en el PRTR son las siguientes:

– 035 «Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)», con una contribución a objetivos climáticos del 100%.

– 050 «Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules», con una contribución a objetivos climáticos del 40%.

– 073 «Infraestructura de transporte urbano limpio. La infraestructura de transporte urbano limpio se refiere a la infraestructura que permite el funcionamiento de material rodante de cero emisiones», con una contribución a objetivos climáticos del 100%.

Los condicionantes de cumplimiento del principio DNSH y el etiquetado deben incluirse en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalizarán los compromisos financieros resultantes del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, en la medida en que sean de aplicación a los gastos financiados en cada instrumento, de forma que se asegure el cumplimiento de las instrucciones recogidas en la Componente del Plan.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3144 Decreto n.º 69/2022, de 2 de junio, por el que se aprueban normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, para la recogida de residuos del mar en 2022.

En la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), las basuras marinas son consideradas como uno de los factores que dañan el buen estado ambiental marino.

Se define como basura marina a cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado), que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos y/o costeros. Esta definición incluye aquellos objetos con origen en las actividades humanas que llegan al medio marino a través de ríos, sistemas de alcantarillado y depuración de aguas o empujados por el viento u otros desde la zona terrestre.

Se consideran basuras marinas, materiales tales como: plásticos, madera, metales, vidrio, goma, telas, papel, incluyendo los derivados o desechados de las actividades pesqueras. Esta definición no incluye objetos ni material semi-sólido o viscoso como aceites vegetales o minerales, petróleo, parafina u otras sustancias químicas contaminantes.

En el año 1996 la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua junto con los Ayuntamientos costeros de Águilas, Mazarrón, Cartagena, San Pedro del Pinatar y la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, iniciaron un proyecto cuyo principal objetivo consistía en la retirada del mar de los residuos sólidos aparecidos en las redes de pesca de la flota de arrastre en el ejercicio diario de su actividad, su traslado a puerto y depósito en contenedores de basura habilitados a tal fin, incluyéndose posteriormente como nueva actuación a desarrollar el suministro de datos obtenidos por las lonjas pesqueras sobre las capturas desembarcadas en los diferentes puertos de la Región de Murcia.

El proyecto se ha venido ejecutando desde entonces mediante la aprobación anual de una subvención por concesión directa a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, si bien desde el año 2016, se canalizó expidiéndose orden de concesión directa individualizada para cada beneficiario tripulante.

En la Región de Murcia, la recogida de los residuos sólidos se lleva a cabo a través de las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera de arrastre con puerto base en la CARM. Tras la recogida de las redes, los pescadores separan los residuos y los depositan en bolsas previamente entregadas por las respectivas Cofradías.

La recogida de desechos marinos por parte de pescadores son financiables con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), a través del artículo 40.1.a. del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador de dicho fondo, sobre protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.

El Programa Operativo para España aprobado el 17 de noviembre 2015 por la Comisión Europea, reconoce la recogida de residuos marinos como una de las necesidades detectadas en el marco de acción prioritaria español, que incluye las medidas a adoptar en la "Red Natura 2000". En el mismo se establece que se impulsará la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante el desarrollo de iniciativas participativas para la recogida de artes de pesca, desechos marinos y otros residuos en el mar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de Junio de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa para la recogida de residuos sólidos marinos por parte de los pescadores enrolados en barcos de la modalidad de arrastre con puerto base en la Región de Murcia pertenecientes a las cofradías integradas en la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

2. El interés público y social de la subvención viene representado por la mejora de las condiciones ambientales del medio marino, al reducirse sus niveles de contaminación derivados de la intervención humana, ayudando a la consecución de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona como aspiración consagrada en el artículo 45 de la Constitución española.

3. La peculiar naturaleza de las actuaciones a desarrollar obliga a que sean los propios tripulantes de las embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia, los que las lleven a efecto, dada la imposibilidad de promover concurrencia pública, al ser inviable su ejecución por parte de cualquier otro agente social y además teniendo en cuenta la experiencia satisfactoria acumulada por los mismos en dicho campo de acción desde el año 1996.

Artículo 2. Beneficiarios y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Los tripulantes de embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia incluidos en el Anexo I del presente Decreto, son los beneficiarios de la presente subvención, siempre que no hayan incurrido en las circunstancias impositivas del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Se autoriza a tal fin la concesión de una subvención por importe máximo total de 40.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria n.º 17.05.00.712B.480.01, para el presente ejercicio presupuestario.

2. La citada cantidad será cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes de cofinanciación los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados.

3. Los beneficiarios indicados en el apartado uno de este artículo, por acceder a una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujetos a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

5. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente e Emergencias, previa aceptación expresa por parte de los beneficiarios, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

Los beneficiarios que no hayan presentado ante el órgano concedente los formularios de solicitud y aceptación de la subvención previa a su concesión así como las declaraciones juradas de admisibilidad de la instancia del artículo 10 del Reglamento FEMP y de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiarios del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y otras comunicaciones, según los modelos que les hayan sido facilitados por el Servicio de Pesca y Acuicultura y en las cofradías de pescadores, de conformidad con los

certificados de exposición pública de la convocatoria expedidos por los Secretarios de las cofradías de pertenencia de los solicitantes, dando fé de la apertura de periodo de información pública en sus sedes respectivas, a efectos de presentación de solicitudes, no podrán hacerlo con posterioridad a la expedición de dichos certificados. Todo ello, en cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en la selección de las operaciones recogidos en el art. 125.3.a) del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, incluido como anexo IV del presente.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total y de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Programa Operativo para España aprobado por la Comisión Europea, para el cálculo de la ayuda, se liquidará a tanto alzado a cada buque por tripulante y año la cantidad máxima de 400 euros, o su prorrata desde la mensualidad en que se notifica la orden de concesión de la ayuda, no superándose en ningún caso los 2.000 euros anuales por buque, mediante transferencia bancaria, por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo de ejecución especificado en el artículo 4. No obstante, para certificar que se cumplen con los objetivos establecidos, se realizarán verificaciones periódicas, al menos 2 veces al año.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado y con carácter excepcional, la aportación de los documentos requeridos durante la instrucción del procedimiento, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, los beneficiarios de la subvención serán incluidos en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

6. De conformidad con el art. 125.3.c del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, el instructor del procedimiento le comunicará a cada beneficiario un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero, el plazo de ejecución, así como los requisitos relativos a la información, la comunicación y la visibilidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. Serán gastos subvencionables aquellos en los que los beneficiarios incurran por la recogida, clasificación y depósito en contenedores de los residuos retirados del mar, desde la notificación de la orden de concesión de las ayudas hasta el día 31 de diciembre de 2022

2. Los beneficiarios deberán rendir cuentas de la realización de la actividad subvencionada en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución indicado en el apartado anterior (hasta el 31 de marzo de 2023) a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio.

3. La cuenta justificativa contendrá como documentación necesaria a aportar, no siendo necesaria su presentación en original, una Declaración jurada de cada beneficiario de los períodos durante los que ha realizado la actividad subvencionada, a bordo de una embarcación de arrastre, estando de alta en Seguridad social como trabajador del mar por cuenta ajena, autónomo, comunero o socio durante dichos periodos, habiendo cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y con indicación de los resultados obtenidos, según el modelo que como Anexo II que se adjunta al presente Decreto.

4. La cofradía de pertenencia de cada tripulante asumirá por otro lado, la obligación de recopilar en el modelo que como Anexo III se adjunta al presente Decreto, la información sobre la cantidad (expresada en kilogramos) y tipo de residuos recogidos por cada beneficiario, con carácter mensual, que será exhibida en los controles que el Servicio de Pesca y Acuicultura efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Los beneficiarios descritos en el artículo 2.1 de este Decreto, por acceder a ayudas con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujetos a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora del mismo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de subvenciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se registrará en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 2 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata



Anexo I (Beneficiarios)

Expediente	Nif	NOMBRE	EMBARCACIÓN	PUERTO BASE
114MUR01548	***8021**	AITOR LOPEZ ALCARRETA	ISABEL Y ANDRES (26102)	SAN PEDRO DEL PINATAR
114MUR01549	***9000**	JORGE CASTEJON LOPEZ	ISABEL Y ANDRES (26102)	SAN PEDRO DEL PINATAR
114MUR01550	***6537**	JOSE MARTINEZ SAEZ	ISABEL Y ANDRES (26102)	SAN PEDRO DEL PINATAR
114MUR01551	***6096**	MARCELO CONESA CASTIÑEIRA	ISABEL Y ANDRES (26102)	SAN PEDRO DEL PINATAR
114MUR01552	***0086**	JOSÉ VICENTE CABELLOS GARCÍA	ISABEL Y ANDRES (26102)	SAN PEDRO DEL PINATAR
114MUR01553	***4895**	ANDRÉS JESÚS LORENTE GARCÍA	BALLESTA ACOSTA (22775)	MAZARRÓN
114MUR01554	***1475**	JESUS ANGEL ACOSTA SANCHEZ	BALLESTA ACOSTA (22775)	MAZARRÓN
114MUR01555	***8685**	JUAN MANUEL BALLESTA ACOSTA	BALLESTA ACOSTA (22775)	MAZARRÓN
114MUR01556	***4543**	FRANCISCO MENCHON VIVANCOS	CINCO HERMANOS DOS (22294)	MAZARRÓN
114MUR01557	***4543**	JUAN M. MENCHON VIVANCOS	CINCO HERMANOS DOS (22294)	MAZARRÓN
114MUR01558	***7766**	BERNARDO MEDRANO MENCHÓN	CINCO HERMANOS DOS (22294)	MAZARRÓN
114MUR01559	***7018**	PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ	EL COMETIERRA (22886)	MAZARRÓN
114MUR01560	***5423**	LAMINE SARR	EL COMETIERRA (22886)	MAZARRÓN
114MUR01561	***2083**	SANTOS BALLESTA ACOSTA	EL COMETIERRA (22886)	MAZARRÓN
114MUR01562	***2213**	IBRAHIMA KAMARA	ESTEL DE MAR 27 (22769)	MAZARRÓN
114MUR01563	***1644**	PEDRO JOSE SANCHEZ MORENO	ESTEL DE MAR 27 (22769)	MAZARRÓN
114MUR01564	***0010**	TOMÁS MENCHÓN HERNÁNDEZ	ESTEL DE MAR 27 (22769)	MAZARRÓN
114MUR01565	***9591**	JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ RAJA	JOSE Y DERI (26432)	MAZARRÓN
114MUR01566	***6906**	JULIO ALBERTO IBARRA	PEDRO Y MARIA (22825)	MAZARRÓN
114MUR01567	***3840**	ABDERRAHIM NIGRIYYA	PEDRO Y MARIA (22825)	MAZARRÓN
114MUR01569	***5633**	MIGUEL GARCÍA PÉREZ	PEDRO Y MARIA (22825)	MAZARRÓN
114MUR01570	***0002**	OMAR SYLLA	FLOR DE BARCELONA (23148)	CARTAGENA
114MUR01571	***6139**	DJIBRIL DIOP	FLOR DE BARCELONA (23148)	CARTAGENA
114MUR01572	***8526**	PEDRO MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ	GERMAR (24503)	CARTAGENA
114MUR01573	***2298**	ANTONIO HERNÁNDEZ PASTOR	GERMAR (24503)	CARTAGENA
114MUR01574	***0615**	LAMINE SALL	GERMAR (24503)	CARTAGENA
114MUR01575	***2704**	FERNANDO VELA HERNANDEZ	GERMAR (24503)	CARTAGENA
114MUR01577	***8750**	ANTONIO HERNANDEZ AGUADO	HERNANDEZ AGUADO (25328)	CARTAGENA
114MUR01578	***8197**	SALVADOR HERNANDEZ AGUADO	HERNANDEZ AGUADO (25328)	CARTAGENA
114MUR01579	***7539**	MANUEL B. MARTINEZ GARCIA	ISABEL MARTINEZ (25781)	CARTAGENA
114MUR01580	***3453**	SANTOS ACOSTA TOBAL	ISABEL MARTINEZ (25781)	CARTAGENA
114MUR01583	***3456**	ANTONIO SEGURA SIMON	NUEVO MENESTEO (25739)	CARTAGENA
114MUR01584	***2243**	MUSTAPHA MOUSIFA	NUEVO MENESTEO (25739)	CARTAGENA
114MUR01586	***5506**	MARTIN SOTO ALONSO	PEPA ALONSO (24086)	CARTAGENA
114MUR01587	***7529**	PEDRO SOTO ALONSO	PEPA ALONSO (24086)	CARTAGENA
114MUR01588	***8537**	FRANCISCO JOSE SOTO ALONSO	PEPA ALONSO (24086)	CARTAGENA
114MUR01589	***3992**	OUALID AZAOUI SEBBAHI	PEPA ALONSO (24086)	CARTAGENA
114MUR01590	***5705**	ISAAC YAMOAH	PEPA ALONSO (24086)	CARTAGENA
114MUR01592	***9735**	FERNANDO J. VELA GARCIA	VELA GALLEGOS DOS (24079)	CARTAGENA
114MUR01593	***6355**	JOSE CARLOS VELA GARCIA	VELA GALLEGOS DOS (24079)	CARTAGENA
114MUR01595	***2968**	RICHI TEI TETTEH	VELA GALLEGOS DOS (24079)	CARTAGENA
114MUR01597	***8647**	JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	VELA GALLEGOS DOS (24079)	CARTAGENA
114MUR01598	***4097**	BARTOLOMÉ GOMEZ PIÑERO	CONCEPCION Y MARIA (11813)	ÁGUILAS
114MUR01599	***3830**	ANDRES ROBLES RAMIREZ	CONCEPCION Y MARIA (11813)	ÁGUILAS
114MUR01600	***1393**	LORENZO ESCARABAJAL OROZCO	ES SOLLERIC (21414)	ÁGUILAS
114MUR01601	***4647**	ISIDORO ROBLES PIANELO	ES SOLLERIC (21414)	ÁGUILAS
114MUR01602	***7605**	DOMINGO BELZUNCE ROBLES	ES SOLLERIC (21414)	ÁGUILAS
114MUR01603	***1162**	PEDRO ROBLES SEGOVIA	HERMANOS ROBLES (25012)	ÁGUILAS
114MUR01604	***2802**	TOMÁS NAVARRO GARCÍA	HERMANOS ROBLES (25012)	ÁGUILAS
114MUR01605	***4897**	FRANCISCO GÓMEZ GARCIA	JUAN Y CARMEN (9665)	ÁGUILAS
114MUR01606	***3683**	JUAN GOMEZ GARCIA	JUAN Y CARMEN (9665)	ÁGUILAS
114MUR01607	***5985**	FRANCISCO JAVIER LEON SANCHEZ	JUAN Y CARMEN (9665)	ÁGUILAS
114MUR01608	***3491**	JUAN GOMEZ MARTINEZ	JUAN Y CARMEN (9665)	ÁGUILAS
114MUR01609	***7691**	JUAN HERNANDEZ GOMEZ	L'KORAL (24011)	ÁGUILAS
114MUR01610	***7017**	JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ	L'KORAL (24011)	ÁGUILAS
114MUR01611	***5473**	RAÚL JIMÉNEZ MOTA	L'KORAL (24011)	ÁGUILAS
114MUR01612	***0962**	PEDRO ROBLES MIRAS	PEDRO EL CANO (26723)	ÁGUILAS
114MUR01614	***8278**	DIEGO ZAMORA PORTILLO	PEDRO EL CANO (26723)	ÁGUILAS
114MUR01615	***3961**	LORENZO ESCARABAJAL PEREZ	PEDRO EL CANO (26723)	ÁGUILAS



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

D.co
n DNImiembro de la Cofradía
de, respecto de la embarcación de
arrastre..... y para dar cumplimiento, a efectos de
justificación de la subvención, a lo establecido en el Decreto por el que se aprueban
las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante
concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y
Murcia, para la recogida de residuos del mar durante el presente ejercicio
presupuestario, y de conformidad con lo dispuesto en el Programa Operativo del
Fondo Europeo y Marítimo de Pesca para España, aprobado por la Comisión
Europea en fecha 17 de noviembre de 2015, **DECLARO:**

- Que los períodos durante los que he realizado la actividad subvencionada
a bordo de la embarcación de arrastre, han sido desde elde
2022 alde 2022, durante los cuales he estado de alta en
la Seguridad Social como tripulante de la citada embarcación, habiendo cumplido
así mismo el resto de condiciones impuestas por el Decreto regulador de la
subvención así como en las Leyes General y Regional de Subvenciones y resto de
normativa aplicable, para ser beneficiario de la subvención y tener derecho a su
cobro, recogándose en cómputo mensual de forma satisfactoria la cantidad de
residuos estimada para nuestra embarcación, reflejada en la cumplimentación y
firma del Anexo III, obrante en los archivos de la Cofradía.

Por todo lo expresado, y de lo cual el/a Secretario/a de la Cofradía de
Pescadores da fe, SOLICITO el pago de la cantidad procedente, como
indemnización por la realización de la actividad de recogida de residuos del mar
durante el período mencionado, al amparo del Decreto que aprueba las normas
reguladoras de la actividad subvencionada.

Fecha:... de..... de 2023

Fdo.: El tripulante

.....

Fdo.: El/La Secretario/a de la Cofradía de Pescadores



ANEXO III

<u>PERIODO MENSUAL</u>	<u>TRIPULANTE</u>	<u>BUQUE</u>	<u>TIPO DE RESIDUO</u>	<u>KILOS MENSUALES RECOGIDOS</u>	<u>FIRMA DEL TRIPULANTE</u>



ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3145 Decreto n.º 70/2022, de 2 de junio, de modificación del Decreto n.º 227/2021, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de noviembre de 2021 (BORM n.º 269), publica el Decreto n.º 227/2021, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423.

Mediante el Convenio suscrito en fecha 9 de diciembre de 2021, se formaliza la concesión de la mencionada subvención.

El artículo 1 del Decreto establece que la subvención va destinada a la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Refuerzo de firme en la RM-A7, del P.K. 7+314 al P.K. 7+714.
- Señalización en la RM-A21, del P.K 0+000 al P.K 0+400.
- Refuerzo de firme en la T-423, del P.K. 2+800 al P.K. 4+750.

Por su parte, el artículo 8.2 del Decreto establece que el plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 31 de marzo de 2023.

El Ayuntamiento de Fortuna solicita que se amplíe el objeto de la subvención, para que queden incluidas todas las obras de mejora de la seguridad vial, a realizar en las travesías del municipio, por cuanto el estado de las mismas demanda actuaciones que no se ciñen únicamente a las estipuladas en la redacción del actual Convenio, así como que se amplíe del plazo de vigencia, teniendo en cuenta la petición de ampliación del objeto y la necesidad de llevar a cabo trámites, incluso con exposición pública, para inclusión de la subvención en el Presupuesto de la Corporación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de junio de 2022,

Dispongo:

Artículo primero. La modificación del enunciado del Decreto n.º 227/2021, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad vial en la RM-A7, la RM-A21 y T-423, que queda redactado así:

Decreto n.º 227/2021, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna para la ejecución para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Artículo segundo. La modificación del artículo 1 del Decreto n.º 227/2021, que queda redactado del modo siguiente:

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna, en la cuantía máxima de 356.500 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 48357, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

El importe total es aportado íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo tercero. La modificación del apartado 2 del artículo 8 del citado Decreto n.º 227/2021, que queda redactado así:

2.- El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 26 de noviembre de 2023.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 2 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3146 Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones y Ayudas a convocar, en el marco de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation.

El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por la COVID-19 ha hecho necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos, así como proteger y crear empleos. En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo «Next Generation EU».

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembro adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan. Para la ejecución de este plan en el ámbito nacional, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos.

Por otra parte, y en este mismo marco, el Gobierno de España ha aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española que se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes departamentos ministeriales. Dicho Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española pone especial énfasis en la recuperación del sector cultural de nuestro país estableciendo un exhaustivo paquete de inversiones y reformas.

La movilización y absorción de un volumen tan importante de recursos se articula en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021. Este Plan recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

A su vez, el citado Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes, para la cohesión del territorio, la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales que se articulan en los componentes 24 y 25 denominados respectivamente revalorización de la industria cultural orientado a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas promoviendo

tres ejes estratégicos: competitividad, dinamización y digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales y *Spain Audiovisual Hub (Hub Audiovisual de España)*.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, se autorizó la propuesta de la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte. El sector cultural es clave para impulsar y posibilitar la innovación, la cohesión interterritorial y la generación de riqueza. En la Conferencia Sectorial de Cultura se establecieron los criterios de reparto de los créditos entre las CCAA y en función de ello fueron asignados los objetivos e hitos a alcanzar a 31 de diciembre de 2023, en consecuencia, las presentes bases reguladoras dan respuesta a los retos abordados por los mencionados componentes 24 y 25 y más concretamente a los siguientes proyectos y la consecución de sus respectivos hitos y objetivos:

- C24.I01.P01.2 Competitividad y Profesionalización de las Industrias Culturales y Creativas: Objetivo final de 6 proyectos de aceleración en la Región de Murcia e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023
- C24.I02.P01 Ayudas a ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas: Objetivo final de 4 iniciativas culturales en la Región de Murcia y creativas en áreas no urbanas, e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023
- C24.I2.P2.S1 Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial: Objetivo final de 6 infraestructuras escénicas y musicales en la Región de Murcia, e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023
- C25.I01: Programa de Fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual (Ayudas a Salas de Cine): Con un objetivo de apoyo para todo el país de al menos a 100 pymes, e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023

Se trata de mejorar la competitividad del sector cultural con la adopción de una serie de medidas que faciliten su digitalización y sostenibilidad, logrando al mismo tiempo un mayor dinamismo de la actividad cultural. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2016 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, se va a tener en cuenta un indicador común para determinar los avances logrados con estas ayudas, se trataría del Indicador 6, «Empresas que han recibido ayudas para desarrollar o adoptar productos, servicios y procesos de aplicación digitales» tomando como referencia las diferentes convocatorias.

El Plan acelerará la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y también resultará clave para la transformación del modelo económico español, para que esa recuperación sea verde, digital, inclusiva y social. Para la puesta en marcha de este plan de inversiones y reformas será evidente el papel protagonista de las Administraciones Públicas para el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan, y para la necesaria absorción de los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación. Por todo ello, las administraciones

públicas españolas deben jugar un papel clave, ágil, eficaz y eficiente para el éxito de la ejecución.

II

El artículo 10. Uno.15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "fomento de la cultura".

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número n.º 3/2022, de 8 de febrero de 2022, reorganizó la Administración Regional efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. Dicho Decreto en su artículo 4 establece que la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Queda adscrita a este Departamento la Entidad Pública Empresarial Instituto de las Industrias Culturales las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional creó el ICA estableciendo como fines generales del ente la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional.

En desarrollo de estos fines, el Decreto nº 17/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del ICA recoge en su artículo 2 que, para el cumplimiento de los citados fines, al Instituto le corresponde, entre otras, la función de promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural, atribuyéndole, además, para la consecución de estos fines la potestad administrativa subvencional.

En cuanto al régimen de subvenciones y ayudas, el artículo 12 de los estatutos citados recoge lo siguiente "El Instituto podrá otorgar todo tipo de subvenciones y ayudas, rigiéndose al efecto por lo establecido en la legislación básica del Estado y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolle la anterior. Y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

El artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM), habilita, en el ámbito de las entidades de derecho público, a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente. En su apartado 3 se dispone que el contenido mínimo será el establecido en el mismo apartado del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Las distintas convocatorias que se aprueben en aplicación de estas bases están como previstas en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de ejercicio presupuestario de 2022.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todas las actuaciones que se ejecuten dentro del citado Plan deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, principio (DNSH). En el cumplimiento de este requisito se deberá tener presente la Comunicación de la Comisión Guía Técnica 201/C/58/01, sobre la aplicación del mencionado principio de no causar un perjuicio significativo que, en todo caso, deberán garantizar las personas y entidades beneficiarias.

Esta orden está en consonancia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Se cumple el principio de seguridad jurídica por cuanto es coherente con el ordenamiento jurídico en particular, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con su Reglamento, así como con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, se justifican los principios de necesidad y eficacia por razones de interés general. El principio de transparencia queda garantizado ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, reforzando la seguridad jurídica y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas.

Con relación a la seguridad jurídica, se establece una regulación precisa y sistemática en aras de facilitar la participación de las entidades destinatarias y coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, los plazos establecidos en los procedimientos de concesión se consideran los adecuados para una correcta valoración de las obras o proyectos que se presenten.

Respecto al principio de transparencia y participación ciudadana, la elaboración y tramitación de las bases reguladoras de estas ayudas, se ajusta a lo dispuesto en el capítulo II del título III del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia" que exclusivamente y con carácter de urgencia, únicamente requerirá del informe jurídico de la Vicesecretaría para su tramitación, con exención de la tramitación habitual que conllevan los reglamentos en sus fases de audiencia y participación ciudadana como disponen el título III Participación Ciudadana de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 53, de la Ley 6/2004 de Estatuto del Presidente y Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de estas ayudas está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos objetivos que aseguran la imparcialidad del proceso de selección y evitan cualquier restricción en la competencia de las empresas del sector, por

ello, serán objeto de la máxima difusión para posibilitar el acceso a las mismas al mayor número de solicitantes posible.

Igualmente, y con el fin de garantizar y definir los mecanismos que el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, en calidad de entidad ejecutora de estas ayudas, aprobó su Plan de Actuaciones para la Prevención, Detección y Corrección del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Intereses el pasado 26 de marzo de 2022, con el fin de definir y establecer los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, previstos en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que establece que:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses".

Dicho Plan será un instrumento de planificación vivo y flexible, siendo objeto de revisión periódica y actualización continua a medida que se vayan poniendo en marcha los distintos procedimientos de gestión específica de los subproyectos (actuaciones/líneas de ayuda) financiados con cargo al instrumento MRR.

Por todo ello y vista la propuesta del Director General del ICA, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 16 apartado 2 letra q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único: Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que corresponda convocar al ICA en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, o normativa complementaria o de desarrollo.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General del ICA para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposiciones final segunda.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de junio de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I

Bases reguladoras

Capítulo primero

Disposiciones generales

1.ª Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de las subvenciones que corresponda convocar al ICA en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, o normativa complementaria o de desarrollo, con cargo a los créditos que se habiliten y transfieran a sus presupuestos para tales fines.

2. Esta Orden será de aplicación a las siguientes líneas de ayudas incluidas en el respectivo Plan Estratégico de Subvenciones que se llevarán a cabo durante el periodo de los ejercicios 2022 y 2023, derivadas de los siguientes componentes:

- C24.I1 Refuerzo de la Competitividad de las Industrias Culturales y Creativas

- C24.I1.P1.2 Competitividad y Profesionalización de las ICC, que articulará los fondos mediante la línea de ayuda de **Apoyo a las Aceleradoras Culturales** que recoge como objetivos: Aceleración de las Industrias Culturales y Creativas de la Región de Murcia para reforzar el papel del sector como motor de la economía española, digital y sostenible, y elemento de cohesión social y territorial, así como los procesos de aceleración multidisciplinar que permita crecer y desarrollar el potencial de las empresas, sirviendo de polo de atracción económico y generación de empleo.

Asimismo, a través de la participación de incubadoras se pretende favorecer la comunicación y cooperación entre el sector cultural y otros sectores económicos y fomentar la cooperación intra e intersectorial, remarcando el valor añadido que la creatividad y la cultura tienen para otros sectores, incluido el impulso de la transformación a la cultura digital y la incorporación de nuevas tecnologías en las industrias culturales y creativas. De conformidad con el Anexo del documento de trabajo de los servicios de la Comisión "Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España", le corresponde un coeficiente de tagging digital del 40% y no cuenta con coeficiente tagging climático.

- C24.I2 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio

- C24.I2.P1 Ayudas a ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas, que coordinará los fondos del presente componente mediante la línea **Ayudas Áreas Rurales No Urbanas** con los siguientes objetivos: Activar proyectos o iniciativas culturales en zonas no urbanas que refuercen el vínculo individual y social con el territorio y ofrezcan nuevas oportunidades laborales, así como el impulso de proyectos culturales para extender la oferta cultural en el medio rural, dotando a los agentes culturales que desarrollan su actividad en el territorio de recursos económicos para consolidar su estructura y su tejido, y de los instrumentos que faciliten la sostenibilidad de sus proyectos a largo plazo, mejorando la competitividad y empleabilidad en el sector.

Esta actuación tiene un etiquetado climático de 0%, no obstante, no está incluida en el Anexo del documento de trabajo de los servicios de la Comisión

“Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, por lo tanto, carece de etiquetado digital.

- C 24.I2.P2.1 Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial, que articulará los fondos mediante la línea de ayuda de, **Infraestructuras Artes Escénicas** con los siguientes objetivos: Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales (teatros, auditorios, carpas de circo, salas de música en directo, salas de ensayo, espacios escénicos y musicales de compañías de teatro, danza, música y circo y otros multidisciplinares) gestionadas tanto por entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro.

Esta actuación tiene un etiquetado climático de 0%, no obstante, no está incluida en el Anexo del documento de trabajo de los servicios de la Comisión “Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, por lo tanto, carece de etiquetado digital.

- C25.I1 Programa de Fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual, articulando los fondos mediante la línea de **Ayuda a Salas de Cine** con los siguientes objetivos: Inversiones en proyectos de innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación a los nuevos hábitos de consumo audiovisual, mediante la digitalización y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad de las salas de exhibición, así como la adopción de medidas de desarrollo sostenible e impacto medioambiental positivo, y la innovación en la programación y circulación de producciones europeas y en lenguas oficiales de España.

Esta actuación tiene un etiquetado climático de 0%, por contra este componente eleva su contribución a la transición digital al 77,5% impulsando la transformación digital del sector y por consiguiente también el de nuestra economía.

2.ª Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. A las ayudas previstas en estas bases les es de aplicación el artículo 53 y 54 del Reglamento General de Exención de categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el artículo 3 del mismo por la que quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3. En particular es de aplicación la sección 11 del artículo 53 que recoge entre las excepciones los fines y actividades culturales.

3. En consecuencia, la concesión de estas ayudas económicas se registrará por lo previsto en la presente, Orden, en las correspondientes Resolución de convocatoria y por lo previsto, asimismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

Siendo de aplicación la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 [en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre].
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado reglamento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia”:
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.ª Beneficiarios y requisitos

1. Serán beneficiarios en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta orden, en los términos que las mismas establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso para cada una de las líneas de subvenciones que se articulan, los siguientes:

a) Para la línea de ayudas de **Apoyo a las Aceleradoras Culturales** PYMES y microempresas, profesionales de las industrias culturales y creativas inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las personas físicas con el compromiso de constituirse como empresa o autónomos al recibir la ayuda.

b) Para la línea de ayudas de **Infraestructuras Artes Escénicas**, entidades jurídicas públicas o privadas, los profesionales de las industrias culturales o creativas inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o entes y organismos públicos con personalidad jurídica propia creados por entidades locales, si les corresponde la gestión de los espacios escénicos, que ostenten la propiedad de los inmuebles, o con autorización de sus propietarios para la realización de obras o equipamientos en las mismas, donde se ubiquen los espacios escénicos en los que se pretenda llevar a cabo la inversión.

c) Para la línea de **Ayudas Áreas Rurales No Urbanas**, entidades privadas, con y sin ánimo de lucro, así como los profesionales de las industrias culturales y creativas inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) Para la línea de **Ayuda a Salas de Cine**, entidades jurídicas privadas y profesionales de las Industrias culturales y creativas titulares de explotación de salas de exhibición cinematográfica o de complejos cinematográficos.

En este sentido, se entenderá como sala de exhibición cinematográfica, todo local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas y como complejo cinematográfico, todo aquel local que tenga dos o más pantallas de exhibición y cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o jurídica con identificación bajo un mismo rótulo.

2. Las correspondientes convocatorias expresarán los demás requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 17, apartado 2, letra e) de la LSCARM, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Dada la directa vinculación de las presentes ayudas al Plan de modernización, transformación y resiliencia de la economía española, los beneficiarios sólo podrán ser aquellos que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

5. Las convocatorias podrán extender la condición de beneficiario a:

a) Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que éste tenga la condición de persona jurídica.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, incluso careciendo de personalidad jurídica, puedan

llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución correspondiente de concesión en su caso, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiario.

En cualquier caso, para este supuesto, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 65 de la LGS y en el artículo 33 de la LSCARM.

4.ª Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como en los artículos 11 y 25 de la LSCARM, y está sujeta al cumplimiento, ejecución y realización del objetivo, así como a los hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los componentes 24 y 25 para la política Palanca IX Impulso de la Industria de la Cultura y el Deporte, en consecuencia:

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, especialmente en materia de etiquetado climático y digital, principio de no causar daño significativo al medioambiente, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado y transferencia de datos, entre otros.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d), y a efectos de auditoría y control del Reglamento 2021/241, de 12 de febrero de 2021, los beneficiarios deberán reportar trimestralmente información dirigida a una base de datos única, conforme a lo que se regula en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los datos a aportar, como mínimo, serán los siguientes:

- a). NIF del contratista o subcontratistas.
- b). Nombre o razón social de contratista o subcontratistas.
- c). Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d). Aceptación de los contratistas o subcontratistas de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como del acceso a las Administraciones Públicas y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la

información contenida en el Registro de Titularidades Reales creado por Orden JUS/319/2018 o al acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre titularidades reales.

Incluido el compromiso de la concesión de accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

e). Compromiso del contratista del cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

f). Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

3. Los beneficiarios deberán realizar las actividades subvencionables con el alcance que se determine en la resolución de concesión, quedando obligados a:

a). Aceptar la subvención concedida en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

b). Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo, en su caso; de la solicitud de subvención, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión.

c). Aplicar medidas para evitar el fraude y la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación, eficaces y proporcionadas en función de los riesgos detectados y en todo caso, aquellas que resulten necesarias en aplicación de las instrucciones, directrices y normas que las autoridades nacionales competentes o de la Unión Europea pudieran dictar con relación al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en el supuesto de que cualquier empleado público considere que en su labor de gestión de fondos «Next Generation EU» se pueda plantear un conflicto de interés, aquél deberá abstenerse de continuar con su labor, de conformidad con el artículo 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal fin, todo beneficiario cumplimentará la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) según modelo contenido en el Anexo I de la presente Orden.

Así mismo manifiesta conocer y cumplir los principios del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021, que son incluidos como Anexo II a la presente Orden, y cuya cláusula de compromiso de cumplimiento del apartado IV se incluirá en la solicitud de subvención con el siguiente texto "Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021"

d). Comprometerse al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

e). Mantener el presupuesto transferido a los beneficiarios diferenciado a efectos de gestión, ejecución presupuestaria, contabilidad y justificación a efectos de garantizar la trazabilidad del gasto. Dicha información seguirá los criterios,

directrices y periodicidad de reporte que pueda determinar la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales a fin de garantizar el correcto seguimiento presupuestario de los fondos, de acuerdo con las directrices dictadas tanto por los órganos competentes de la Administración General del Estado como de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

f). Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación indubitada de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control al menos cinco años desde la presentación de la documentación correspondiente a la última anualidad, de conformidad con el art 132 del Reglamento Financiero (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

g). Dar publicidad de la subvención concedida y del órgano concedente en los contratos de servicios y laborales, así como en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable, actividades de difusión de resultados y otras análogas, incluyendo expresamente, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea Next Generation EU» de conformidad con lo establecido en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación y por la Dirección General de Comunicación Institucional de la CARM, cuyas imágenes están disponibles como Anexo III y en la web www.icarm.es. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente. En el caso de que la actuación esté cofinanciada, los medios de difusión de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria, así como su relevancia, deberán ser al menos análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación. En particular, será de aplicación lo dispuesto a este respecto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

h). Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio do no significant harm-DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de

18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta la «Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio así como la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En base a ello, los beneficiarios deberán prever mecanismos específicos de acreditación del cumplimiento del principio DNSH que aborden los riesgos específicos de la inversión, así como la obligatoriedad de presentar esa acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo de cinco años.

i). Cumplir con las obligaciones de información y seguimiento previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con objeto de que la entidad ejecutora de los fondos relativos a la subvención aprobada por estas bases, en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes. Debiendo remitir cuanta información y documentos pudiera requerirles la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia para el seguimiento del programa, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.

j). Cumplir las instrucciones que la entidad ejecutora y cualquier órgano o autoridad competente les dirija en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse, particularmente la relativa a la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

k). Quedar sujetos a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

l). Quedar sujetos al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

m). Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

n). Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que pudiera afectar a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

ñ). No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión. En cualquier caso, toda incidencia que suponga una modificación sustancial del programa inicial del proyecto deberá ser autorizada previa y

expresamente por el órgano concedente. La aceptación del cambio podrá llevar aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

o). Asumir los compromisos de autorización de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), así como conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como del acceso a las Administraciones Públicas, y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales creado por Orden JUS/319/2018 o al acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre titularidades reales.

Incluido el compromiso de la concesión de accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias

p). Quedar sujeto a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

q). Ser responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

r). Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

s). Cualquier otra obligación que, en atención al objeto concreto, condiciones o finalidad de la ayuda concreta objeto de la convocatoria pueda imponer la misma, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.

5.ª Forma y plazo de las solicitudes: Documentación a acompañar.

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados o sus representantes de conformidad y en los términos que establece el título I de la LPACAP

2. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellos, o en documento anexo, se deberá indicar la descripción del proyecto para el que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto.

3. La presentación de la solicitud supondrá la autorización por el solicitante al órgano concedente para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos

públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

El órgano concedente, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento y el Consejo de 27 de abril de 2016, queda sometido a las actuaciones de comprobación a cargo del beneficiario al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

Si el interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la LSCARM, y el artículo 69 de la LPACAP, los documentos e informaciones a que se refiere la presente base podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y **no podrá ser superior a dos meses ni inferior a 10 días naturales** a partir del siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial correspondiente, siendo de aplicación el capítulo II Términos y Plazos del título II de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes acompañarán los documentos e informaciones determinadas en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Públicas, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la LPACAP, en cuyo caso el ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

6. Su presentación se llevará a cabo por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, a través de Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, accediendo al procedimiento que se habilite al efecto de cada una de las convocatorias desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud, información relevante y a los anexos correspondientes. A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención. Quedando obligados todos los solicitantes a utilizar este medio de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse su capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos por razón de su actividad, en calidad de gestores y profesionales de infraestructuras escénicas y musicales, titulares de explotación de salas de exhibición cinematográficas, entidades privadas, así como profesionales de las industrias culturales y creativas, o con el compromiso de constituirse como tal, todo ello sin perjuicio de los derechos y normas generales de actuación que asisten a los interesados en sus relaciones con la Administraciones Públicas establecidos en la LPACAP.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la LSCARM, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

6.ª Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la LSCARM, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos en el transcurso de los ejercicios en los que se gestionen fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según se especifique en las correspondiente resolución de convocatoria.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución del Director General del ICA, en calidad de órgano competente para conceder la ayuda, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y del extracto de esta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y sin perjuicio de la previa aprobación del gasto de conformidad con el artículo 28.1 de la LSCARM.

El ICA en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, recogidos en los arts. 18 y 20 de la LGS, dará traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) tanto las presentes bases como las sucesivas convocatorias, y toda la información necesaria para la publicación y presentación de las solicitudes.

7.ª Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario, de conformidad con los criterios establecidos para cada convocatoria en base a los establecidos en el punto 4 de la presente base.

En ningún caso, los requisitos necesarios para ser beneficiario podrán ser considerados criterios de otorgamiento de las subvenciones.

2. Las correspondientes convocatorias concretarán pormenorizadamente los criterios de valoración mínimos necesarios de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de estos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

3. En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, podrá quedar exceptuada la obligación de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

4. Dada las distintas características de las diferentes líneas de ayudas que se efectuarán mediante las convocatorias que se realicen al amparo de esta orden, y en los términos que las mismas establezcan, se articularán los siguientes

criterios básicos derivados de los documentos rectores anexos al reparto para la distribución territorial de fondos para los componentes 24 y 25 elevados por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales, aprobados por el Pleno de Conferencia Sectorial de Cultura y ratificados por Consejo de Ministros:

1) Para la línea de ayudas de **Apoyo a las Aceleradoras Culturales** la condición de beneficiario requerirá obtener un **mínimo de 15 puntos**. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Adecuación de la actividad proyectada al logro de la aceleración en la cadena de valor de las Industrias Culturales y Creativas (ICC) a través de actividades y acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización: Hasta **10 puntos**.

b) Originalidad, calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto contemplando posibles sinergias del sector de las ICC con otros ámbitos y sectores económicos y sociales: Hasta **10 puntos**.

c) Adecuación presupuestaria, capacidad económica y organizativa de la entidad y viabilidad técnica y financiera: Hasta **10 puntos**.

d) Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (75%) en sectores, territorios, o ámbitos prioritarios que vendrán definidos en la correspondiente Convocatoria: Hasta **5 puntos**.

e) Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental y otros: Hasta **5 puntos**.

2) Para la línea de ayudas de **Infraestructuras Artes Escénicas**, la condición de beneficiario requerirá obtener un **mínimo de 50 puntos**. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Objeto y características del proyecto de inversión, con un máximo de **50 puntos** teniendo en cuenta los siguientes apartados:

1. Justificación de la necesidad y conveniencia de ejecutar este proyecto, en función de su contenido y de las características de la sala: se podrán conceder hasta **20 puntos**. Se tendrán en cuenta las mejoras que puedan suponer la ejecución del proyecto de inversión en el funcionamiento de la sala, especialmente de cara a incrementar la calidad de la programación y hacer más sostenible su gestión.

2. Objeto de la inversión. Se podrán asignar por este concepto hasta **15 puntos** en total, 9 de ellos en función del número de actuaciones que comprenda el proyecto de las previstas en la convocatoria:

- Una o dos de las actuaciones previstas: **3 puntos**
- Tres o cuatro de estas actuaciones: **6 puntos**
- Cinco o seis actuaciones: **9 puntos**

Se podrán asignar hasta **6 puntos más** en el caso de que el proyecto prevea dotar la sala de medios digitales que faciliten el acceso a las representaciones por parte de personas en situación de discapacidad de origen visual o auditivo.

3. Adecuación técnica de la solución propuesta para resolver las necesidades y objetivos planteados y calidad del proyecto. Se podrán conceder hasta **15 puntos**.

b) Trayectoria artística de la sala, calidad y consolidación de su programación. Se podrán conceder hasta **25 puntos** por la programación de artes escénicas y musicales de carácter profesional realizada en cada sala en el periodo comprendido entre el 1/09/2018 y el 31/07/2021, teniendo en cuenta su calidad y cantidad. No se tendrá en cuenta otro tipo de actividad realizada en la sala más que la indicada en este párrafo.

c) Otros conceptos. Se valorarán los siguientes con un máximo de **20 puntos**:

1. Propiedad y gestión de la sala:

-Salas integradas en el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia: hasta **9 puntos**

-Grandes infraestructuras especializadas en las artes escénicas y la música, de titularidad pública, ubicadas en municipios con población superior a 20.000 habitantes no pertenecientes al Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia: hasta **7 puntos**.

-Salas de gestión y titularidad privadas: hasta **4 puntos**

2. Si la sala se encuentra ubicada en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local se concederán 5 puntos adicionales.

3) Para la línea de **Ayudas Áreas Rurales No Urbanas** la condición de beneficiario requerirá obtener un **mínimo de 15 puntos**. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Adecuación de la actividad proyectada al logro de la dinamización cultural en áreas no urbanas para extender la oferta cultural en el medio rural: Hasta **10 puntos**.

b) Calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto: Hasta **10 puntos**.

c) Adecuación presupuestaria, capacidad económica y organizativa de la entidad y viabilidad técnica y financiera: Hasta **10 puntos**.

d) Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (75%) en municipios o localidades de menos de 5.000 habitantes y estén integrados en el medio rural Hasta **5 puntos**.

e) Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental y otros: Hasta **5 puntos**.

4) Para la línea de **Ayuda a Salas de Cine**, la condición de beneficiario requerirá obtener un mínimo de 15 puntos. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

Capacidad transformadora: Hasta **8 puntos**.

a) Impacto en la digitalización del sector y la sostenibilidad medioambiental: Hasta **12 puntos**.

b) Impacto en las audiencias, en la inclusión social y en el reto demográfico: Hasta 10 puntos.

c) Impacto en la diversidad de la oferta cinematográfica: Hasta **6 puntos**.

d) Estimación presupuestaria y viabilidad del proyecto: Hasta **4 puntos**.

8ª Cuantía máxima y estimada de las subvenciones convocadas.

1. La determinación de la cuantía individual de las ayudas se otorgarán siguiendo el orden de puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes con arreglo a los criterios definidos en la base anterior y a las respectivas convocatorias. En cada una de ellas se indicará el crédito máximo de las subvenciones convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la LGS.

2.. En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotará la respectiva partida o proyecto presupuestario, la Dirección general del ICA podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Reglamento de la LGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

5. La ayuda concedida a cada beneficiario no podrá superar el **80%** del coste total del proyecto como establece el artículo 53.8 del Reglamento General de Exención de Categorías UE 651/2014. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria y/o presupuestos que se presenten junto con la solicitud. El 20% restante tendrá que cubrirse con recursos propios y otras fuentes de financiación pública o privada.

6. Para la línea de ayudas de Áreas Rurales No Urbanas, así como la de Infraestructuras de Artes Escénicas y las destinadas en Apoyo a Aceleradoras Culturales la cuantía otorgada a cada beneficiario no podrá superar el 30% de la dotación presupuestaria total establecida por la convocatoria. Por el contrario, dado el bajo número de potenciales beneficiarios, para las ayudas a las Salas de Cine el porcentaje se elevará al 50%.

9.ª Prorrateo del importe entre los solicitantes.

1. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a la subvención sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe pueda ser objeto de prorrateo entre los beneficiarios en proporción a la cuantía a la que hubieran podido obtener en la valoración y los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

De igual forma, una vez realizadas las valoraciones y procedido al reparto de las cuantías a las que tuvieran derecho, procederá el prorrateo en caso de existir

sobrante en el crédito presupuestado, y respetando en todo caso las cuantías e importes indicados en este artículo hasta agotar el crédito presupuestado.

10ª Reformulación de solicitudes.

1. Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actuaciones a desarrollar por el solicitante se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo.

2. En el primer caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. Si el solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto ajustado inicial.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano evaluador colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

5. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de esta, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

11.ª Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA.

2. El órgano de instrucción podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con el proyecto o conexos con el mismo, estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La instrucción de los procedimientos de concesión subvenciones se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la LSCARM.

4. Todos los miembros que compongan o intervengan en modo alguno en la instrucción del procedimiento deberán manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable (DACI).

12.ª La Comisión de Evaluación.

1. La valoración de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación, conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración

establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria. A esta Comisión le corresponde la interpretación de las bases y de los criterios de valoración aplicables a cada subvención que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. Todos los miembros que compongan o intervengan en modo alguno en la Comisión de Valoración deberán manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable (DACI).

3. Dicha Comisión estará formada por un mínimo de 3 vocales, un Presidente, un Secretario, correspondiendo a las convocatorias la determinación de la composición concreta de dicha Comisión. Con el fin de auxiliar a la Comisión de Evaluación, ésta podrá designar los asesores/ técnicos que estime oportuno, con voz, pero sin voto.

4. Para que la Comisión quede válidamente constituida, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y el número de vocales que se determine en la respectiva convocatoria.

5. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en la Sección 3.ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.ª Resolución: Contenido y plazo en que será notificada la resolución.

1. La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios.

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso, el órgano concedente le podrá otorgar la subvención solicitada, sin necesidad de una nueva convocatoria siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y Reglamento de esta.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria,

sin perjuicio de que en ésta pueda preverse un plazo distinto en los supuestos que establece el art 19 de la LSCARM.

3. De acuerdo con el artículo 19, apartado 5 de la LSCARM, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Las propuestas de resolución y resolución que resuelva el procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web del ICA, surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la LPACAP, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria.

5. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50.2 h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 112 y 121 de la LPACAP, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación,, en el caso de resolución expresa, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada LPACAP. En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, se realizará por vía electrónica en los mismos supuestos previstos para la presentación de solicitudes, a través del formulario específico "recurso de alzada" (código 1495), disponible en <https://sede.carm.es>.

14.ª Publicidad y Base Nacional de Subvenciones.

1. Las presentes bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LGS.

2. De manera adicional a ésta, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

15.ª Difusión y publicidad de la subvención concedida por el beneficiario.

1. El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención del siguiente modo según se establece en la disposición 4.ª8 de estas bases reguladoras.

2. No obstante lo anterior, la convocatoria correspondiente podrá establecer otros medios de difusión, siempre que no resulte una carga excesiva para el beneficiario, y sean adecuados al objeto subvencionado.

16.ª Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que hayan sido así establecidos en las correspondientes convocatorias, aprobados en la resolución de concesión de la subvención y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS.

De acuerdo con el citado precepto:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

b) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá mantener la afectación de dichos bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior en los supuestos regulados en el apartado 5 del mencionado artículo 31.

c) En lo relativo a amortización de bienes inventariables, gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, y en lo referente a tributos, será aplicable lo dispuesto en el citado precepto.

d) Las respectivas convocatorias podrán establecer que el beneficiario, sin necesidad de autorización previa, pueda imputar como costes indirectos, los gastos administrativos correspondientes a la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto, siempre que estén directamente ligados a su ejecución, sin que, en ningún caso, puedan superar, el veinticinco por ciento de la subvención concedida.

e) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Los tributos o tasas serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente y vayan necesariamente ligados a la realización de la inversión.

17.ª Subcontratación.

1. A los efectos de la presente Orden se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria, para la realización por sí misma del proyecto subvencionado.

2. Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario y respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y concordantes, y en concreto, cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del contrato se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención.
- Que el contratista cumpla con lo señalado en la disposición 4.^a de estas Bases Reguladoras

3. En ningún caso, será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero, o en los supuestos establecidos en el art 29.7 de la LGS. De acuerdo con lo señalado por el artículo 11, apartados 2 y 3 de la LGS no se considerará subcontratación la realización de la actividad por los miembros o asociados.

18.^a Plazo de ejecución y justificación. Modificación de plazos.

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de las subvenciones será el fijado en la correspondiente convocatoria, desarrollándose a lo largo del periodo comprendido entre los ejercicios 2022 y 2023, y teniendo como 30 de septiembre de 2023, la fecha límite para la ejecución de todos los proyectos que se ejecuten al amparo de las ayudas convocadas.

2. Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente, y sólo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación de este en los términos establecidos en la base 21.^a de la presente Orden y en las condiciones y mediante el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LGS.

3. Cualquiera que sea la forma de pago, el plazo para presentar la justificación será el que especifique la convocatoria, no pudiendo superar los 60 días naturales desde la finalización del plazo de ejecución, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse, a solicitud de los interesados, del plazo de ejecución o justificación. En el caso de que la subvención comprenda una ejecución de dos ejercicios se aportará al menos una cuenta justificativa parcial por cada uno de ellos. En todo caso la justificación quedará sujeto al capítulo II del título II del Reglamento de la LGS.

Podrán admitirse justificantes de gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que dichos gastos estén directamente ligados a la ejecución de la actuación subvencionada.

4. El órgano concedente de la subvención en cada caso podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de este y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en los términos establecidos en el art 70 del Reglamento de la LGS y

de la LPACAP, y podrá preverse con carácter general para todos los beneficiarios o solamente para aquellos que lo soliciten. En este último caso, la ampliación requerirá que se justifiquen las causas de la demora y la imposibilidad de preverlas en su momento. La solicitud de ampliación de plazo no podrá realizarse cuando falten menos de dos meses para su conclusión.

5. Las subvenciones no pagadas total o parcialmente por no ejecutarse la inversión o por ser incorrecta, incompleta o insuficiente su justificación documental, quedarán sin efecto a partir del día en el que concluya el plazo indicado en la respectiva convocatoria, sin necesidad de nuevo trámite para declarar a sus beneficiarios en esta situación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la LGS, los beneficiarios que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la citada ley, perderán el derecho al cobro total o parcial de la subvención. Todo lo indicado en este apartado se entiende sin perjuicio de los casos en que proceda incoar un expediente sancionador según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS.

19.ª Pago de la subvención y régimen de garantías.

1. Salvo que en la correspondiente convocatoria se disponga otra cosa, de conformidad con lo establecido y en los términos del artículo 29, de la LSCARM, el pago del importe de la subvención concedida se abonará una vez justificada ésta, pudiéndose realizar pagos a cuenta parciales a medida que se aporte la justificación correspondiente.

2. En determinadas líneas de ayudas que persiguen la creación y constitución de empresas, el incentivo al crecimiento del tejido empresarial, así como reforzar las capacidades y resiliencia de los trabajadores del sector de la cultura, promoviendo la modernización y sostenimiento del sector, las convocatorias podrán prever realizar un sistema de abono o pago anticipado de una parte necesaria para la financiación de la ejecución del proyecto. Tras la publicación de la Resolución definitiva, se abonaría un primer pago de un máximo de un 50% y el otro abono, una vez presentada la justificación del pago anterior y por el importe restante una vez finalizada la ejecución y correctamente justificada.

Para aquellos posibles beneficiarios que no se encuentren encuadrados en el punto siguiente de la presente base, y dado que el tejido empresarial de las Industrias Culturales y Creativas lo forman mayoritariamente microempresas, y profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con escasa capitalización empresarial, determinadas convocatorias podrán prever exonerar la constitución de garantías previas por constituir una obligación imposible de soportar y resultar contraria el espíritu de las ayudas articuladas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. No estarán obligados a constituir garantía alguna los beneficiarios que queden encuadrados en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 2 de la mencionada LSCARM.

4. Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía que se pagará de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90% de la subvención concedida.

20ª Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

1. La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de una o varias cuentas justificativas parciales de gasto realizado trimestralmente, así como del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención, y en el caso de que la ayuda y su actividad comprendan dos ejercicios se aportará como mínimo una cuenta justificativa parcial por cada uno de ellos. En los supuestos en que concurran las circunstancias previstas en capítulo II del título II del Reglamento de la LGS el empleo de la justificación será mediante módulos o estados contables.

2. Siempre que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la LGS, la respectiva convocatoria podrá prever la utilización de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o cuenta justificativa simplificada.

3. En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable, que como mínimo incluirán la aportación de una memoria o informe trimestral del grado de ejecución de las actuaciones previstas y que determinaron la concesión de la ayuda a efectos de evitar posibles riesgos de prescripción, así como del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención.

21.ª Modificación de la resolución.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, o referente a la ampliación en el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivado, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración de hasta el cinco por ciento del coste total.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

22.ª Compatibilidad con otras ayudas

1. Las líneas de subvenciones que se articularán, mediante las presentes bases reguladoras y sus consecuentes convocatorias, podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.”

2. El beneficiario que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho en cuanto tenga conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar minoraciones en el importe de la ayuda.

3. El beneficiario que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas entidades que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de beneficiarios no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

23.ª Criterios de graduación de incumplimientos de condiciones impuestas

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, requisitos y obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se fundamentará y llevará a cabo en los términos establecidos en el título II de la LGS y título III del Reglamento de la LGS, acorde a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos o de los plazos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La falta de presentación de los informes de seguimiento intermedios o finales conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

e) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 6.6 de esta orden, será causa del reintegro parcial de hasta el 10% del importe asociado a dicho incumplimiento.

2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

24.ª Reintegro

Procederá el reintegro de las ayudas percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LSCARM, en el título II de la LGS y título III del Reglamento de la LGS

25.ª Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

ANEXO I**Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.



Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO II**CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Adoptado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias BORM nº 23 de 29 de enero de 2022)

VI PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código.

- En los procedimientos de concesión directa en los que se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código.

- En los procedimientos de concesión directa en los que se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.



ANEXO III

Manual de Identidad Visual

Disponible en formato digital en www.icarm.es/plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia-fondos-next-generation-UE



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3147 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Calidad Turística Española para los proyectos de "Implantación y Desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística" y el proyecto "Celebración del VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia".

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española para los proyectos de "Implantación y Desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística" y el proyecto "Celebración del VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia, suscrito el 13 de mayo de 2022, y de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 05 de mayo de 2022, y de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto para la Calidad Turística Española para los proyectos de "Implantación y Desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística" y el proyecto "Celebración del VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia, que se anexa a esta Resolución.

En Murcia, a 1 de junio de 2022.- El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

Convenio entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y el Instituto para la Calidad Turística Española para los proyectos de "Implantación y Desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística" y el proyecto "Celebración del VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia"

Reunidos

Por una parte, don Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deporte de la Región de Murcia, en representación del Gobierno de la Región de Murcia, según se establece en el Decreto del Presidente n.º 6/2022, de 8 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don Marcos Ortuño Soto, como Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Suplemento n.º 3 de 8 de febrero de 2022.

De otra parte, don Miguel Mirones Díez, Presidente del Instituto para la Calidad Turística Española, y Jesús Fernando Fraile García, Director General del Instituto para la Calidad Turística Española (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con n.º CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde 57, de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

Exponen:

Primero.- El Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, dispone en su art. 4 que es "la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo,..."

Segundo.- Que la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, tiene como atribuidas las competencias, según su artículo 7, entre otros, de coordinación del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia.

Tercero.- Que el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de las marcas Q Calidad Turística, Safe Tourism Certified y S Sostenibilidad Turística, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, gestionando el sistema de empresas adheridas al uso de las marcas a las que provee de servicios.

Cuarto.- Que desde la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística se trabaja en la consolidación y apuesta por el SCTE-Q de Calidad a través de subvenciones destinadas a fortalecer la Marca Q como elemento más visible de todo el Sistema, cuya denominación genérica es 'Calidad Turística Española', y es común a cualquier actividad relacionada con los servicios o productos turísticos. El ICTE administra y gestiona en exclusiva dicha Marca emitiendo en su caso la correspondiente actualización para su uso y vigilando la adecuada utilización.

La Marca de Calidad Q cumple con una serie de características aportando prestigio, diferenciación, fiabilidad y rigor a los establecimientos turísticos certificados.

En la misma línea, y con la nueva "S Sostenibilidad Turística" se trabaja en su implantación, desarrollo y consolidación.

Quinto.- Que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector turístico. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

En los próximos meses se presenta un escenario de recuperación lento y progresivo. El escenario creado por la evolución epidemiológica del COVID-19 motiva la adopción de medidas de tipo higiénico-sanitario en el sector turístico. La protección de las personas trabajadoras y consumidoras debe ser una prioridad en el contexto posterior a la crisis sanitaria.

Una de las claves de la fase de recuperación y del establecimiento de una nueva normalidad es la conexión de la aplicación de las medidas de calidad y de seguridad sanitaria con la recuperación de los mercados y de la confianza de los consumidores. La calidad turística en la región de Murcia se configura como una de las estrategias capaces de posicionar al sector en unos referenciales de calidad que nos permitan una posición de liderazgo incrementando su competitividad.

Sexto.- Que el objetivo de este convenio es, por un lado, la implantación del reconocido sistema "Q de Calidad Turística" en establecimientos turísticos de la Región de Murcia; por otro, la implantación de la "S Sostenibilidad Turística", nueva marca esta que ha creado el ICTE tras varios meses de trabajo de un grupo de expertos, habiendo completado la Especificación Técnica para el Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en organizaciones turísticas y que permitirá tanto a empresas, gestores públicos y destinos turísticos de la Región obtener una certificación en sostenibilidad basada en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Del mismo modo y con ocasión de la celebración de la VI edición del Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia, cuya sede será la ciudad de Cartagena, se pretende dar apoyo financiero a su organización como evento que se ha convertido en un punto de encuentro de administraciones públicas y empresas privadas, gestores de productos y servicios turísticos dónde comparten experiencias y analizan las últimas tendencias del turismo y los sistemas de calidad como garantes de la competitividad y el desarrollo sostenible y permitirá difundir la experiencia de éxito del Sistema de Calidad Turístico Español y las Marcas "Q de Calidad Turística" "S Sostenibilidad Turística" y "Safe Tourism Certified", así como el reclamo de "Región de Murcia – Región Segura y de Calidad".

Séptimo.- Que el presente convenio implica la concesión de dos subvenciones directas, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, dada la especialidad de los proyectos a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública.

En consecuencia y, dado el interés coincidente de las partes, acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y finalidad.

El objeto de este convenio es instrumentar las subvenciones reguladas mediante el Decreto n.º 46/2022, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las siguientes subvenciones al Instituto para la Calidad Turística Española:

- Subvención al proyecto de "Implantación y desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística". Proyecto 49643 "Al ICTE - Implantación Sistema Q de Calidad y S de Sostenibilidad Turística".
- Subvención al proyecto "Celebración del VI Congreso Internacional de calidad y sostenibilidad turística en la Región de Murcia". Proyecto 49642 "Al ICTE- VI Congreso Internacional de Calidad Turística".

La finalidad es impulsar la implantación, desarrollo y consolidación de los sistemas de calidad en el sector turístico de la Región de Murcia en su conjunto, reactivando al sector turístico a través de la mejora de su competitividad y sostenibilidad. Específicamente se trata de:

- La implantación del sistema Q de Calidad Turística en establecimientos turísticos de la Región de Murcia.
- La implantación de la "S" de Sostenibilidad. El ICTE, tras varios meses de trabajo de un grupo de expertos, ha completado la Especificación Técnica para el Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en organizaciones turísticas y ha creado a su vez la marca "S Sostenibilidad Turística" que permitirá tanto a empresas, gestores públicos y destinos turísticos obtener una certificación en sostenibilidad basada en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Apoyo financiero a la celebración de la VI edición del Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia, cuya sede será la ciudad de Cartagena. Evento que tendrá lugar durante los días 1 a 5 de junio de 2022 y que se ha convertido en un punto de encuentro de administraciones públicas y empresas privadas, gestores de productos y servicios turísticos donde comparten experiencias y analizan las últimas tendencias del turismo y los sistemas de calidad como garantes de la competitividad y el desarrollo sostenible y permitirá difundir la experiencia de éxito del Sistema de Calidad Turístico Español y las Marcas "Q de Calidad Turística" "S Sostenibilidad Turística" y "Safe Tourism Certified", así como el reclamo de "Región de Murcia – Región Segura y de Calidad".

Segunda.- Presupuesto y financiación.

Las obligaciones económicas derivadas de este convenio serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la "Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas." El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de un presupuesto estimado de:

- 200.000,00 € (doscientos mil euros) G/19.04.00/751E/484.00 49643 "Al ICTE -Implantación Sistema Q de Calidad y S de Sostenibilidad Turística, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

- 120.000,00 € (ciento veinte mil euros) G/19.04.00/751E/484.00 49642 "Al ICTE- VI Congreso Internacional de Calidad Turística", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

El pago se realizará tras la firma del presente convenio, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Según lo dispuesto en el art. 48.6 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: «Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.»

Tercera.- Compromisos de las partes.

1. El ICTE se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

1.1. Respecto al Proyecto Q "Calidad Turística":

- a) Identificación y selección de 40 entidades turísticas murcianas.
- b) Formación, dos visitas de asistencia técnica y tutorización on-line a cada una de las 40 entidades seleccionadas.
- c) Adhesión y cuota de uso de marca Q Calidad Turística del año 2022 de las entidades que obtengan la certificación.

1.2. Respecto al Proyecto S "Sostenibilidad Turística", nueva marca creada.

- a) Jornada de presentación de la Especificación Técnica para el Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la marca que la certifica, "S Sostenibilidad Turística".
- b) Identificación y selección de 40 entidades turísticas murcianas.
- c) Formación, dos visitas de asistencia técnica y tutorización on-line a cada una de las 40 entidades seleccionadas.
- d) Adhesión y cuota de uso de marca S Sostenibilidad Turística del año 2022 de las entidades que obtengan la certificación.

En el caso de no cubrirse el número de plazas disponibles para alguno de los sellos (Q o S) podrán compensarse estas plazas con el incremento de entidades beneficiarias en el otro de los sellos, siempre que la suma total de implantaciones alcance las 80 estipuladas en este convenio.

1.3. Respecto al VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia:

Organización general del evento, incluyendo aquellas actividades que se llevarán a cabo antes, durante y después del mismo, directamente relacionadas con dicho evento, así como disponer los medios necesarios para su realización.

2. La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula segunda, así como a participar en la Comisión de Seguimiento que establece este mismo convenio y estar en permanente contacto con el ICTE

Cuarta.- Justificación de fondos y pagos.

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes del 31 de diciembre del 2022.

La determinación de los gastos subvencionables y el régimen de justificación de las subvenciones será el establecido en el artículo 10 del Decreto n.º 46/2022, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las siguientes subvenciones al Instituto para la Calidad Turística Española.

Quinta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas de la Región de Murcia, y las personas o profesionales dependientes del ICTE que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

Sexta.- Publicidad y registro del Convenio y autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Asimismo, se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Séptima.- Régimen Jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio habrá de regirse por lo dispuesto en el Decreto n.º 46/2022, de 5 de mayo de 2022, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de dos subvenciones al instituto para la calidad turística española: proyectos de "Implantación y desarrollo de la Q Calidad Turística y S Sostenibilidad Turística" y "Celebración del VI Congreso Internacional de Calidad y Sostenibilidad Turística en la Región de Murcia". Así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

El mismo, tiene naturaleza administrativa y cumplirá con lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

Octava.- Modificación y resolución.

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo unánime de ambas partes.

Respecto de las subvenciones concedidas por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Novena.- Comisión de seguimiento y solución de controversias.

1. Para el seguimiento del presente convenio, y la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación de su cláusulas se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y que constará de los siguientes miembros:

- El Director General de Competitividad y Calidad Turísticas o persona en quien delegue, que actuara como presidente.
- El Director del ICTE o persona en quien delegue.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, un funcionario designado por el Director General de Competitividad y Calidad Turísticas.

Décima.- Protección de datos.

Las partes firmantes se responsabilizan de que cualquier tratamiento de datos personales que hubiera podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del citado Reglamento.

Undécima.- Adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Duodécima.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el 31 de diciembre de 2022 salvo que sea objeto de prórroga.

De conformidad con el artículo 49 h 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente prorrogarlo expresamente, antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en Cartagena a 13 de mayo de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.—El Director General del Instituto para la Calidad Turística Española, Jesús Fernando Fraile García.—El Presidente del Instituto para la Calidad Turística Española, Miguel Mirones Díez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3148 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-724/2022, de 27 de mayo, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.

Verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 22 de enero de 2010 (publicado en el BOE de 26 de febrero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 9 de febrero de 2010),

Modificado el plan de estudios, con informe favorable de ANECA de 30 de abril de 2021, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2021/2022.

Murcia, 27 de mayo de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOLOGÍA MOLECULAR Y
BIOTECNOLOGÍA**

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	6
Optativas	30
Trabajo Fin de Máster	24
Total	60

ASIGNATURAS	TIPO	CUATRI- MESTRE	CRÉDITOS
Seminarios de biología molecular y biotecnología	Obligatoria	C2	6
Cultivo y transformación de células y tejidos vegetales	Optativa	C1	6
Bioinformática	Optativa	C1	6
Avances en genética molecular	Optativa	C1	6
Nuevos modelos animales en investigación biomédica	Optativa	C1	6
Biotransformaciones aplicadas	Optativa	C1	6
Técnicas de biología molecular aplicadas a la microbiología clínica	Optativa	C1	6
Regulación de la expresión génica	Optativa	C2	6
Técnicas electroforéticas	Optativa	C2	6
Biomembranas y transporte	Optativa	C2	6
Microbiología molecular y genómica	Optativa	C2	6
Trabajo fin de Máster	Obligatoria	C1, C2	24

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3149 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-702/2022, de 23 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria de ayudas a los estudiantes de la Universidad de Murcia para el curso 2021/2022.

BDNS (Identif.): 632301

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632301>)

1. Personas beneficiarias: Estudiantes de Grado de la Universidad de Murcia.

2. Objeto: Ayudas a los estudiantes de la Universidad de Murcia para el curso 2021-2022.

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-702/2022, de 23 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria de ayudas a los estudiantes de la Universidad de Murcia para el curso 2021/2022.

4. Número y cuantía de ayudas: Sin límite, hasta agotar presupuesto.

5. Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 24 de junio de 2022.

6. Presentación de solicitudes: Las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la UMU y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam>

Murcia, 23 de mayo de 2022.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3150 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-745/2022, de 1 de junio, por la que se convocan ayudas para la realización de estancias breves en la Universidad de Murcia de investigadores procedentes de universidades o centros de investigación extranjeros durante 2022.

BDNS (Identif.): 632331

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632331>)

1. Personas beneficiarias: Personal investigador procedente de universidades o de centros de investigación extranjeros.

2. Objeto: Concesión de ayudas para la realización de estancias de investigación de corta duración en la Universidad de Murcia.

3. Tercero. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-745/2022, de 1 de junio, por la que se convocan ayudas para la realización de estancias breves en la Universidad de Murcia de investigadores procedentes de universidades o centros de investigación extranjeros durante 2022.

4. Número y cuantía de ayudas: Hasta 30 000 euros en ayudas cuya cuantía respectiva ha de ascender a entre 1500 y 2000 euros mensuales para alojamiento, más ayuda de viaje 600 euros en Europa y de 1200 euros para destinos fuera de Europa, más seguro de asistencia en viaje. Número sin determinar, hasta agotar fondos disponibles.

5. Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 24 de junio de 2022.

6. Sexto. Presentación de solicitudes: Las solicitudes se cumplimentarán en el módulo paipuc.um.es y el comprobante de solicitud se presenta por medio de instancia básica ante la Sede Electrónica de la UMU Electrónica a través la url: <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam>.

Murcia, 1 de junio de 2022.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3151 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-788/2022, de 8 de junio, por la que se convocan ayudas al estudio para alumnos del Máster Universitario en Matemática Avanzada de la Universidad de Murcia, curso 2021-2022.

BDNS (Identif.): 632344

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632344>)

1. Personas beneficiarias:

Estudiantes del Máster Universitario en Matemática Avanzada de la Universidad de Murcia.

2. Objeto:

Incentivar la puesta en marcha de los másteres universitarios en la Universidad de Murcia.

3. Bases reguladoras:

Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-788/2022, de 8 de junio, por la que se convocan ayudas al estudio para alumnos del Máster Universitario en Matemática Avanzada de la Universidad de Murcia, curso 2021-2022.

4. Número y cuantía de ayudas:

Sin límite, hasta agotar presupuesto.

5. Plazo de presentación de solicitudes:

Hasta el 24 de junio de 2022.

6. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la UMU y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam>

Murcia, 8 de junio de 2022.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

3152 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-714/2022, de 25 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria para la obtención de ayudas al estudio del programa "Becas Santander/Progreso 2022-2023" para estudiantes matriculados en estudios oficiales en la Universidad de Murcia en el curso académico 2022-2023.

BDNS (Identif.): 632310

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/632310>)

1. Personas beneficiarias: Estudiantes de la Universidad de Murcia matriculados en titulaciones oficiales en el curso académico 2022-2023

2. Objeto: Ayudas al estudio.

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-714/2022, de 25 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria para la obtención de ayudas al estudio del programa "BECAS SANTANDER / PROGRESO 2022-2023" para estudiantes matriculados en estudios oficiales en la Universidad de Murcia en el curso académico 2022-2023.

4. Número y cuantía de ayudas: 8 becas de 1000 euros cada una.

5. Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 11 de octubre de 2022.

6. Presentación de solicitudes: Las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la UMU y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam>.

Murcia, 25 de mayo de 2022.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

3153 Resolución R-193/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidad y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), del actual Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos, que quedará estructurado según consta en el Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la fecha de notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 10 de mayo de 2022.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

ANEXO

MODIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS

**GRADUADO O GRADUADA EN INGENIERÍA AGROALIMENTARIA
Y DE SISTEMAS BIOLÓGICOS**

1. Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura.
2. Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
Formación Básica	60,0
Obligatorias	72,0
Optativas	96,0
Trabajo Fin de Grado.....	12,0
Total	240,0

Menciones:

- Mención en Hortofruticultura y Jardinería (M.H.J.)
- Mención en Industrias Agroalimentarias (M.I.A.)

3. Resumen de las materias que constituyen el Grado y su distribución en ECTS

Abreviaturas: BS: Asignatura Básica, B: Asignatura Obligatoria, O: asignatura Optativa, TFG: Trabajo Fin de Grado

MÓDULOS	MATERIAS	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
Módulo de Formación Básica	Informática	Matemáticas e Informática	9,0	BS
	Física	Física I	4,5	BS
		Física II	3,0	BS
	Química	Química	7,5	BS
	Expresión Gráfica	Expresión Gráfica	6,0	BS
	Empresa	Economía de la Empresa Agroalimentaria	6,0	BS
	Biología	Biología	6,0	BS
		Fisiología Vegetal	6,0	BS
	Geología	Geología, Edafología y Climatología	6,0	BS
Matemáticas	Ampliación de Matemáticas	6,0	BS	

MÓDULOS	MATERIAS	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
Módulo Común a la Rama Agrícola		Bases de la Producción Vegetal	6,0	B
		Botánica Agrícola	3,0	B
		Ciencia y Tecnología del Medio Ambiente	6,0	B
		Geomática en Agronomía	6,0	B
		Cálculo de Estructuras y Construcción	7,5	B
		Motores y Máquinas Agrícolas	4,5	B
		Hidráulica	6,0	B
		Proyectos Agroindustriales	4,5	O (M.I.A.)
		Gestión Comercial de la Empresa Agroalimentaria	4,5	O (M.I.A.)
		Valoración Agraria	3,0	O (M.H.J.)
		Electrotecnia Agroalimentaria	6,0	B
		Bases Tecnológicas de la Producción Animal	6,0	B
		Gestión Comercial de la Empresa Agraria	4,5	O (M.H.J.)
		Proyectos en Hortofruticultura y Jardinería	4,5	O (M.H.J.)
		Valoración Agroalimentaria	3,0	O (M.I.A.)
Módulo Obligatorio		Estadística Aplicada	4,5	B
		Física Ambiental	4,5	B
Módulo de Tecnologías Específicas de la Mención en Hortofruticultur a y Jardinería (M.H.J.)		Jardinería y Paisajismo	4,0	O
		Riegos y Drenajes	6,0	O
		Genética	3,0	O
		Mejora Vegetal	4,5	O
		Instalaciones en Hortofruticultura y Jardinería	3,0	O
		Horticultura	6,0	O
		Fruticultura	6,0	O
		Degradación de Ecosistemas y Técnicas de Restauración	4,5	O
		Gestión y Política Medioambiental	3,0	O
		Maquinaria en Hortofruticultura y Jardinería	4,5	O

MÓDULOS	MATERIAS	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
		Infraestructuras Verdes	3,5	O
Módulo Optativo para obtener la Mención en Hortofruticultur a y Jardinería (M.H.J.)		Tecnología de la Producción Hortofrutícola	6,0	O (MHJ)/(MIA)
		Protección de Cultivos	6,0	O (MHJ)/(MIA)
		Diagnóstico y Química Agrícola	6,0	O (MHJ)/(MIA)
		Fitotecnia	6,0	O (MHJ)/(MIA)
		Floricultura	6,0	O (MHJ)/(MIA)
Asignaturas Optativas de la Mención en Hortofruticultur a y Jardinería (M.H.J.)		Biotecnología Vegetal	3,0	O
		Dinámica y Residuos de Agroquímicos	3,0	O
		Genómica	3,0	O
		Gestión de la Empresa Agraria	3,0	O
		Control Fitosanitario	4,5	O
		Fertirrigación	4,5	O
		Agricultura Ecológica	4,5	O
		Citricultura	3,0	O
		Tecnología de Invernaderos	4,5	O
		Tecnología de la Postrecolección	3,0	O
Módulo de Tecnologías Específicas de la Mención en Industrias Agroalimentaria s (M.I.A.)		Operaciones de la Ingeniería de los Alimentos	6,0	O
		Diseño de Industrias Agroalimentarias	4,5	O
		Calidad, Seguridad y Trazabilidad de Alimentos	7,5	O
		Tecnología del Frío y de los Procesos Alimentarios	7,5	O
		Equipamiento de Procesado y Envasado de Alimentos	6,0	O
		Construcciones Agroindustriales	4,5	O
		Tecnología de la Postrecolección	6,0	O

MÓDULOS	MATERIAS	ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
		Ingeniería de Instalaciones Agroalimentarias	6,0	O
Módulo Optativo para obtener la Mención en Industrias Agroalimentarias (M.I.A.)		Fitopatología y Entomología Agrícola	6,0	O (MIA)/(MHJ)
		Microbiología Alimentaria	4,5	O (MIA)/(MHJ)
		Bioquímica Agroalimentaria	4,5	O (MIA)/(MHJ)
		Tecnología de las Industrias Extractivas	4,5	O (MIA)/(MHJ)
		Tecnología de las Conservas Vegetales, Congelados y Zumos	6,0	O (MIA)/(MHJ)
		Tecnología del Vino y otros Productos Fermentados	4,5	O (MIA)/(MHJ)
Asignaturas Optativas de la Mención en Industrias Agroalimentarias (M.I.A.)		Tratamiento del Agua en la Industria Alimentaria	3,0	O
		Acuicultura e Industrias Derivadas	3,0	O
		Gestión de la Empresa Agroalimentaria	3,0	O
		Gestión y Política Medioambiental	3,0	O
		Cultivos para la Industria	3,0	O
		Fitopatología de la Postrecolección	3,0	O
		Tecnología de los Productos Cárnicos y Lácteos	4,5	O
		Biotecnología y Aditivos en la Industria Alimentaria	4,5	O
		Diseño de Instalaciones Frigoríficas de la Industria Agroalimentaria	4,5	O
	Tecnologías Emergentes de Procesado y Control en la Industria Alimentaria	4,5	O	
Prácticas Externas		Prácticas Externas	12,0	O (MHJ)/(MIA)
Trabajo Fin de Grado		Trabajo Fin de Grado	12,0	TFG

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

3154 Resolución R-194/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Máster Universitario en Industria 4.0.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidad y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), del actual Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Industria 4.0, que quedará estructurado según consta en el Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la fecha de notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 10 de mayo de 2022.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

ANEXO

MÁSTER UNIVERSITARIO EN INDUSTRIA 4.0

MODIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS

1. Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura
2. Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
Obligatorias	54,0
Trabajo Fin de Máster	6,0
Total	60,0

3. Resumen de las materias que constituyen el Máster y su distribución en ECTS:

Abreviaturas: B: Asignatura Obligatoria, TFM: Trabajo Fin de Máster.

MÓDULOS	MATERIAS/ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
Fabricación Inteligente	Fabricación Aditiva	4,5	B
	Fábrica Inteligente	4,5	B
	Modelado BIM	4,5	B
	Realidad Aumentada y Virtual	4,5	B
	Integración Vertical y Horizontal	4,5	B
Sistemas Ciberfísicos	Cloud Computing	4,5	B
	Ciberseguridad	4,5	B
	Big Data	4,5	B
	Robótica Colaborativa	4,5	B
	Internet de las Cosas (IOT)	4,5	B
	Inteligencia Artificial	6,0	B
	Drones	3,0	B
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	6,0	TFM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

3155 Resolución R-195/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Máster Universitario en Metodología BIM para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructuras.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidad y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), del actual Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Metodología BIM para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructuras, que quedará estructurado según consta en el Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la fecha de notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 10 de mayo de 2022.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

ANEXO

MODIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN METODOLOGÍA BIM PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS**

1. Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura
2. Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
Obligatorias	40,0
Optativas	6,0
Trabajo Fin de Máster	14,0
Total	60,0

3. Resumen de las materias que constituyen el Máster y su distribución en ECTS:

Abreviaturas: B: Asignatura Obligatoria, O: Asignatura Optativa, TFM: Trabajo Fin de Máster.

MÓDULOS	MATERIAS/ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
La Metodología BIM y la Gestión de Infraestructuras	Introducción a la Metodología BIM en la Construcción y Modelado 3D	6,0	B
	Fundamentos de Gestión de Infraestructuras	6,0	B
	Gestión del Riesgo en Infraestructuras	4,0	B
Diseño y Modelado BIM de Infraestructuras	Diseño y Análisis de Estructuras de Edificación en un entorno BIM	6,0	B
	Diseño de Carreteras en un Entorno BIM	6,0	B
	Diseño, Análisis y Modelo BIM de Puentes Habituales de Carretera y Ferrocarril	6,0	B
Usos de Maquetas Digitales BIM	Proyectos con Metodología BIM 4D y 5D	6,0	B
Optatividad	Diseño y Modelo BIM de Instalaciones de Edificación	6,0	O
	Modelado BIM Avanzado de Estructuras en Obra Civil y Edificación	6,0	O
	Prácticas en Empresa	6,0	O
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	14,0	TFM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

3156 Resolución R-196/22, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la modificación del plan de estudios del título oficial de Master Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidad y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), del actual Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, que quedará estructurado según consta en el Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la fecha de notificación o publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 10 de mayo de 2022.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

ANEXO**MODIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS****MÁSTER UNIVERSITARIO EN TÉCNICAS AVANZADAS EN
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO**

1. Rama de conocimiento a la que se adscribe el título: Ingeniería y Arquitectura.
2. Estructura de las enseñanzas:

CARÁCTER ASIGNATURA	CRÉDITOS ECTS
Optativas	32,0
Prácticas Externas	8,0
Trabajo Fin de Máster	20,0
Total	60,0

3. Resumen de las materias que constituyen el Máster y su distribución en ECTS:

Abreviaturas: O: Asignatura Optativa, PE: Prácticas Externas, TFM: Trabajo Fin de Máster.

ESPECIALIDADES:

- Especialidad en Tecnología de Alimentos y Biotecnología Agroalimentaria (28 ECTS)
- Especialidad en Tecnología e Ingeniería de la Producción Vegetal (28 ECTS)

MÓDULOS	MATERIAS/ASIGNATURAS	ECTS	CARÁCTER
Tecnología de Alimentos y Biotecnología Agroalimentaria	Técnicas de Biología Celular y Molecular	4,0	O
	Herramientas de Genómica en Investigación	4,0	O
	Técnicas Avanzadas de Cultivo in Vitro: Micropropagación y Producción de Compuestos con Interés Industrial	4,0	O
	La Defensa Vegetal: Herramientas Biotecnológicas para la obtención de Plantas Resistentes a las Enfermedades	4,0	O
	Biotecnología y Genética en la Mejora Animal	4,0	O
	Investigación en Biotecnología Vegetal y Alimentaria	4,0	O
	Tecnologías Emergentes y Sostenibles para optimizar la	4,0	O

	Calidad y Seguridad Hortofrutícola en la Post-recolección		
	Análisis de Riesgos y Microbiología Predictiva	4,0	O
	Técnicas de Procesado Mínimo Hortofrutícola para preservar la Calidad y Seguridad	4,0	O
	Técnicas de Control de la Contaminación y Recontaminación en el Procesado y Envasado de Alimentos	4,0	O
	Conceptos Básicos sobre Modelización: Aplicación a Sistemas Biológicos y Alimentarios	4,0	O
Tecnología e Ingeniería de la Producción Vegetal	Diseño de Experimentos en Investigación Agraria y Alimentaria	4,0	O
	Economía de la Competitividad y la Innovación Tecnológica en el Sector Agroalimentario	4,0	O
	Innovaciones en protección de Cultivos y Patología Poscosecha	4,0	O
	Estrategias y Técnicas de Conservación de la Biodiversidad	4,0	O
	Degradación y Restauración de Agroecosistemas Mediterráneos y su entorno	4,0	O
	Innovaciones en Horticultura	4,0	O
	Agro-fisiología de los Cultivos bajo Riego Deficitario. Soluciones para afrontar el Cambio Climático	4,0	O
	Sensores y Sistemas de Adquisición de Datos para la Monitorización de Biosistemas	4,0	O
	Desalinización y Reutilización de Agua para Riego	4,0	O
	Prácticas en Empresa	Prácticas en Empresa	8,0
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	20,0	TFM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3157 Orden de 7 de junio de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones para los Ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes para la ejecución de actuaciones de "Proyectos de Mejora de Abastecimiento y Reducción de Pérdidas en Redes de Pequeños y Medianos Municipios", en el marco del convenio celebrado entre la Región de Murcia y el Gobierno de España, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Preámbulo

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que se configura como uno de los instrumentos financieros desarrollados en el marco del Next Generation EU, cuyo objetivo en el contexto de la crisis de la COVID-19, es fomentar la cohesión económica, social y territorial de la Unión mejorando la resiliencia, la preparación frente a las crisis, la capacidad de ajuste y el potencial de crecimiento de los Estados miembros, mitigando el impacto social y económico de dicha crisis.

Para alcanzar los objetivos marcados, estas ayudas se canalizan a través Planes de Recuperación desarrollados por cada Estado miembro, que incluyen las reformas y los proyectos de inversión necesarios.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, concretamente formando parte del Componente 5 "Preservación del litoral y recursos hídricos", la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico ha incluido un Plan para la "Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios", se trata de la actuación 2 dentro la inversión número 1 "Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR)", para el cumplimiento del objetivo 76 aprobado en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID). El objetivo del plan es habilitar cien millones de euros del PRTR, para que, en municipios menores de 20.000 habitantes, se puedan llevar a cabo inversiones en los sistemas de abastecimiento para la mejora de la eficiencia, la reducción de pérdidas en redes de distribución y la reparación y mejora de los depósitos e instalaciones de potabilización en pequeños y medianos municipios, en donde el coste de estas actuaciones imposibilita la ejecución real de las mismas por su titular, y cuyo efecto se traduce en un importante ahorro de agua y energía. Con ello, y según Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, celebrada a fecha 9 de julio de 2021, se pretende alcanzar como hito y objetivo que la población beneficiada mínima en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienda a 4.164 habitantes.

Este plan de mejora de la eficiencia en las redes de abastecimiento de medianos y pequeños municipios se dirige a inversiones sobre actuaciones no declaradas de interés general, introduciendo la dimensión del reto demográfico en las actuaciones a ejecutar.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, y su normativa de desarrollo, todos los proyectos de inversión que se lleven a cabo en el marco de estas ayudas deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm") y las condiciones del etiquetado climático y digital. En concreto la medida en la que se enmarca el plan de subvenciones fomenta el ahorro de agua y la eficiencia energética, reduciendo las posibles emisiones de gases de efecto invernadero. Además, aporta soluciones de adaptación al cambio climático mediante la adecuada gestión de las aguas reduciendo los efectos adversos del clima, y fomenta el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles. Según el documento Análisis del PRTR que acompaña a la propuesta de decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR, supone un 40% de contribución a objetivos climáticos, del 100% de contribución a objetivos medioambientales y del 0% de contribución respecto al etiquetado digital.

Conforme al artículo 25.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá como competencia propia el abastecimiento de agua potable a domicilio, siendo un servicio a prestar con independencia de su población, aunque en los municipios menores de 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente, en este caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la que coordine su prestación, bien de forma directa o a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas, salvo que el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar el servicio a un coste menor (artículo 26 de la Ley).

Según el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, estableciendo que la Dirección General del Agua asume las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas, caminos rurales y las de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Por otro lado, el artículo 30.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dispone que "el Ministerio de Medio Ambiente impulsará, en el ámbito de sus competencias, la colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales para la gestión eficaz y sostenible de los abastecimientos urbanos, promoviendo, entre otros, la elevación del rendimiento hidráulico de los sistemas, la colocación de contadores individuales, la instalación de dispositivos y tecnologías ahorradoras, la realización de dobles redes de distribución de aguas, la limitación del empleo de especies vegetales fuertemente demandantes de agua y el fomento del uso de aguas recicladas, especialmente para usos deportivos, lúdicos o recreativos".

De conformidad con el reparto constitucional de competencias, el abastecimiento de agua potable a domicilio corresponde al municipio. Sin embargo, es habitual que acudan a unidades supramunicipales (Diputaciones o Comunidades Autónomas) para recibir colaboración técnica-económica. Es por esto, que para la implementación del Plan se ha previsto contar con la colaboración de las Comunidades Autónomas, mediante la regionalización de los fondos según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 74/2003 General Presupuestaria, cuyo reparto se acuerda en los órganos de cooperación con las Comunidades Autónomas (Conferencia Sectorial).

Según el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de Septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la planificación, gestión, ejecución y control de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU" que tienen como finalidad la recuperación por la pandemia de coronavirus y el fomento de una Región más ecológica, más digital y más resiliente, en el marco de las competencias conferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto-Ley establece un modelo de gobernanza para coordinar la actuación de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las entidades del sector público autonómico de la Región de Murcia con competencias relacionadas con la ejecución de programas provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», entre sí y con las entidades locales, e incorpora un conjunto de medidas administrativas, de organización de los recursos y de gestión presupuestaria y económica que persiguen contribuir a una gestión más ágil y eficiente para facilitar la implementación de los mencionados fondos.

Estas subvenciones ayudaran a los Ayuntamientos que las soliciten y resulten beneficiarias a mejorar la eficiencia en sus redes de agua potable ya que la situación real del abastecimiento en pequeños y medianos municipios es que, siendo capaces de prestar el servicio, tienen limitaciones técnicas y económicas para la renovación y mejora de su red, lo que se traduce en un envejecimiento de los sistemas, un incremento de pérdidas de agua en la red y una reducción de la garantía de suministro y estas ayudas facilitarán las consecución de los objetivos en pequeños municipios con pocos recursos económicos.

Atendiendo a los datos de la "Estadística sobre el suministro y saneamiento del agua del año 2018" del Instituto Nacional de Estadística (INE), se observa un porcentaje de pérdidas reales sobre el volumen de agua suministrada en las redes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra por debajo de la media nacional, del 11,65% (para la serie 2000-2018), siendo necesario más inversión y financiación en infraestructuras para reducir las fugas en las redes y mejorar el suministro de agua.

El plan de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios tiene como objetivo acelerar las inversiones necesarias durante el trienio 2021-2023, concentrando en esta convocatoria un total de 100 millones € en ayuda para la construcción de estas infraestructuras. Serán beneficiarias de la ayuda, las Comunidades Autónomas que deberán identificar las actuaciones de su competencia o a ejecutar por éstas a través de

convenio con las entidades locales. Se establece una distribución regional para las Comunidades Autónomas, resultando para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un porcentaje del 2,08% dentro del reparto de fondos, equivalente a un importe de 2.082.060 euros.

La presente Orden se adecúa, además, a los principios de buena regulación y a los principios de necesidad y eficacia, que están garantizados al tratarse del establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes para la ejecución de actuaciones de "Proyectos de Mejora de Abastecimiento y Reducción de Pérdidas en Redes de Pequeños y Medianos Municipios", en el marco del convenio celebrado entre la Región de Murcia y el Gobierno de España, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada que deben contener unas bases reguladoras para la correcta gestión de las ayudas.

El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse estas bases reguladoras en la normativa básica estatal, y en los Reglamentos europeos que son de aplicación, limitándose exclusivamente a desarrollar aquellos aspectos que dicha normativa prevé que hagan las comunidades autónomas.

En aplicación del principio de transparencia se han remitido las bases reguladoras al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tiempo que se ha subido a la página web de la Consejería, por lo que se ha propiciado la participación activa de los interesados en la presente norma.

La convocatoria de ayudas se realizará bajo la modalidad de concurrencia competitiva, rigiéndose por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumpliendo con el derecho de la Unión Europea, tenga por objeto la gestión y concesión de ayudas a actuaciones de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios.

En estas ayudas se tiene presente el contenido del Plan de Actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses para la ejecución del PRTR de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, para la gestión de los fondos Next Generation EU.

Estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de estado, puesto que se dirigen al cumplimiento de un servicio público obligatorio, el abastecimiento de agua, cuya competencia es asumida por las entidades locales según lo dispuesto en la normativa vigente al efecto, no afectando, por tanto, a los intercambios comerciales entre los estados miembros y no teniendo ningún impacto sobre la unidad de mercado.

La línea de subvenciones a la que hace referencia esta Orden de Convocatoria, se encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Director General del Agua, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Capítulo I: Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto y ámbito aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a otorgar a los ayuntamientos de municipios inferiores a 20.000 habitantes, en régimen de concurrencia competitiva, y que gestionará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución de actuaciones de su competencia en materia de obras hidráulicas/infraestructuras hidráulicas o contempladas en convenios de colaboración con entidades locales, y en concreto para la materialización de actuaciones de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios, previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente formando parte del Componente 5 "Preservación del Litoral y recursos hídricos" e incluido en un Plan de Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios tiene como objetivo acelerar las inversiones necesarias durante el trienio 2021-2023.

2. Las subvenciones que se concedan se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, instrumento de financiación orientado a los resultados, hitos y objetivos indicados en el mismo, que resultan vinculantes para la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, como administración pública participante.

3. La consecución de los objetivos previstos se realizará a través de los siguientes indicadores: número de actuaciones construidas, población beneficiada y porcentaje de reducción en pérdidas reales, cuyos valores esperados contribuirán a alcanzar como hito y objetivo que la población beneficiaria mínima en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienda a 4.164 habitantes, conforma indica el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Esta línea de ayudas se encuentra incluida en el **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2022 DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS**, contribuyendo en los objetivos fijados en dicho plan y acelerando las inversiones necesarias para la construcción de infraestructuras hidráulicas que mejoran la eficiencia en sus redes de agua potable de pequeños y medianos municipios, que aunque son capaces de prestar el servicio, tienen limitaciones técnicas y económicas para la renovación y mejora de su red. Esta línea de ayudas permite cumplir los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones, ya que las propuestas que se presenten, para obtener las subvenciones deberán garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, y dichas actuaciones permitirán la reducción de pérdidas del sistema, maximizando el ahorro de agua e incrementando la garantía del sistema de suministro.

5. Conforme al Acuerdo, aprobado por mayoría, de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en la fecha 9 de julio de 2021, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos a la componente 5 "preservación del espacio litoral y de los recursos hídricos" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se establece el cumplimiento de los hitos intermedios (ejecución parcial) y final (ejecución total) deberán ser verificados, así como la consecución de los objetivos previstos a través de los

siguientes indicadores: número de actuaciones construidas, población beneficiada y porcentaje de reducción en pérdidas reales. Como hito intermedio se establece que el 50% de la inversión debe haberse ejecutado a fecha 31/12/2023, y como hito final debe haberse ejecutado el 100% de la inversión a fecha 1/6/2025, entendiéndose ésta como la fecha del acta de recepción y entrega al uso público.

6. Las ayudas van dirigidas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con población inferior a los 20.000 habitantes.

Artículo 2. Objetivos y finalidad

Las ayudas reguladas en la presente Orden, contribuyen a alcanzar el objetivo 76 marcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, mediante reformas y proyectos de inversión necesarios que persiguen materializar actuaciones en sistemas de abastecimiento para la mejora de la eficiencia, la reducción de las pérdidas en redes de distribución y la reparación y mejora de los depósitos e instalaciones de potabilización en pequeños y medianos municipios menores de 20.000 habitantes.

Capítulo II: Bases reguladoras

Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones se asignará a favor de los ayuntamientos solicitantes que cumplan con los criterios establecidos en el punto 4 establecidos en estas bases, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente Y Emergencias perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La financiación de las ayudas, corresponde a los fondos europeos NEXT GENERATION que se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y serán cofinanciadas, por los Ayuntamientos, a través la concesión de subvenciones prevista por Resolución de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y abonadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada ley.

3. La financiación máxima prevista, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para estos fondos, y que gestionara la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecida en estas bases, no excederá el 80% del coste elegible del proyecto para el que se solicita la subvención.

4. La convocatoria se desarrollará en el marco del PRTR, es objeto de financiación mediante recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU). La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado presupuesto.

5. Las correspondientes convocatorias fijarán la cuantía total y el límite máximo a percibir para cada ejercicio presupuestario y para cada entidad beneficiaria.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas pequeños y medianos ayuntamientos con población menor a 20.000 habitantes que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (según datos del

último padrón publicado por el INE antes de la publicación de la convocatoria), y que cumplan con el punto 4 de las bases reguladoras. Y que si bien son capaces de prestar el servicio de abastecimiento, tienen limitaciones técnicas y económicas para mejorar y renovar sus redes de agua potable, traduciéndose en un envejecimiento de los sistemas, un incremento de las pérdidas de agua de la red y una reducción en la garantía de los suministros.

2. La condición de entidad beneficiaria de la ayuda, implica que la entidad asume la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de las disposiciones de la Unión Europea, así como de la Ley 38/2003, General de subvenciones, de 17 de noviembre, y de su Reglamento de desarrollo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario ayuntamientos en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable que deberá realizarse según el modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

4. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio por el órgano instructor, inmediatamente antes de formular las propuestas de resolución provisional, resolución definitiva y pago de la ayuda. Además, el órgano instructor verificará, previamente a la resolución definitiva y pago de la ayuda, la no existencia de obligaciones de reintegro de subvenciones por parte de los solicitantes, a que hacer referencia el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003.

5. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 25 de estas bases reguladoras.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellas inversiones en obras, instalaciones, dispositivos y equipos y que respondan de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 y, siempre y cuando, no estén incluidos entre los gastos no subvencionables indicados en el artículo 6 de las presentes bases. Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:

a) Instalaciones y equipos que eleven el rendimiento hidráulico de los sistemas de abastecimiento.

b) Instalación de dispositivos y tecnologías ahorradoras.

c) La mejora y renovación de redes de distribución de aguas en baja, depósitos y potabilizadoras.

d) Instalación de dispositivos de medición y control de los volúmenes de agua (colocación contadores individuales)

e) Automatización del sistema que permitan ahorro de volúmenes de agua.

f) Otras mejoras o sistemas para el tratamiento adicional del agua que justificadamente se consideren necesarios y tendentes al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2.

2. Podrán ser objeto de las ayudas o subvenciones, la actuaciones de mejora y renovación sistemas de abastecimiento y las encaminadas a la reducción de pérdidas en las redes de pequeños y medianos municipios, que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones se referirán a sistemas de abastecimiento a municipios con población menor de 20.000 habitantes.

b) Las actuaciones no pueden haber sido declaradas de interés general del Estado, salvo que mediante protocolo o convenio con la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o Entidades Locales hayan asumido la ejecución de actuaciones de interés general, en cuyo caso, éstas podrán ser financiadas con cargo a esta subvención.

c) Las actuaciones deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos establecidos con el Plan: mejora, renovación y reducción de pérdidas en los sistemas de abastecimiento municipales, ahorro en el consumo de agua e incremento en la garantía de suministro, y así se deberá justificar en las actuaciones seleccionadas.

d) Las actuaciones que se ejecuten deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales.

e) No podrán ser seleccionadas aquellas actuaciones que en la fecha de solicitud de la ayuda dispongan de asignación en firme de fondos europeos en el marco de la programación financiera vigente, o que cuenten con financiación de la Administración General del Estado al estar incluidas en un convenio o protocolo con ésta.

f) Las actuaciones deberán iniciarse con fecha posterior a la publicación de la orden de convocatoria (fecha de Acta Replanteo).

En cumplimiento, del Acuerdo, aprobado por mayoría, de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en la fecha 9 de julio de 2021, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos a la componente 5 "preservación del espacio litoral y de los recursos hídricos" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se establecen los hitos intermedios (ejecución parcial) y final (ejecución total) que deberán ser verificados, así como la consecución de los objetivos previstos a través de los siguientes indicadores: número de actuaciones construidas, población beneficiada y porcentaje de reducción en pérdidas reales.

Como hito intermedio se establece que el 50% de la inversión debe haberse ejecutado a fecha 31/12/2023, y como hito final debe haberse ejecutado el 100% de la inversión a fecha 1/6/2025, entendiéndose ésta como la fecha del acta de recepción.

g) Las actuaciones deberán contar con el compromiso del municipio con la ejecución y posterior explotación de las actuaciones, con la disponibilidad de los terrenos, así como de su conservación y mantenimiento.

3. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable los gastos de asistencia técnica necesarios para la redacción de anteproyecto, proyecto, dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, hasta un importe máximo conjunto del 6% de los gastos subvencionables especificados en los apartados anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, para que los gastos puedan ser subvencionados deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 26.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Sólo se considerarán inversiones subvencionables las que se ejecuten íntegramente en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Si en algún caso la inversión beneficia simultáneamente a instalaciones dentro y fuera del territorio regional se aplicará a la intensidad de la ayuda el principio de proporcionalidad en función de dicha circunstancia.

7. Cualquier exceso de coste de la inversión sobre lo previsto en la concesión de la ayuda será financiado íntegramente por el beneficiario.

8. El beneficiario está obligado a destinar los bienes al fin concreto para el que se le conceda la subvención, durante cinco años los bienes inscribibles en un registro público y dos años el resto de bienes.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

1. Se consideran como gastos no subvencionables, entre otros, los que a continuación se detallan:

a) Las inversiones ejecutadas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia o que beneficien exclusivamente a instalaciones fuera de dicho ámbito.

b) De los trabajos y obras iniciadas y ejecutadas (fecha de acta de comprobación de replanteo) con fecha anterior a la fecha de publicación de la orden de convocatoria.

c) La compra de terrenos necesarios para las obras, y los gastos relacionados con la misma.

d) Los gastos de inversiones no físicas (gastos de formalización de préstamos, gastos financieros, etc.) y trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

e) Los gastos derivados de los carteles de publicidad de la inversión.

2. No serán financiados los gastos derivados del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 7. Condiciones de admisibilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente formando parte del Componente 5 "Preservación del litoral y recursos hídricos", que pretende incluir dentro de la actuación 2 inversión n.º 1 "Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR), un Plan para la "Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios" en el que las actuaciones seleccionadas deberán cumplir con las siguientes condiciones de admisibilidad:

a) Contar con un proyecto o memoria técnica que contemple actuaciones referidas en el artículo 5 apartado 1 de estas bases reguladoras.

b) Cuando proceda, el proyecto de inversión deberá contar con declaración de impacto ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental favorable.

c) El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000, ni a ningún Espacio Natural Protegido de la Región.

d) Las inversiones solicitadas deberán tener como finalidad la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios.

Artículo 8. Inversión subvencionable.

1. Se considerará como inversión subvencionable el presupuesto establecido por la administración en la concesión de la ayuda que incluirá el presupuesto de ejecución de las inversiones elegibles (ejecución material, más 13% por gastos generales, más 6% por beneficio industrial, incrementado en un 6% en concepto de gastos de asistencia técnica.

2. No obstante lo anterior, cuando proceda, se verá reducida dicha cuantía, pasando a tener la consideración de inversión subvencionable el importe de adjudicación de la obra, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica.

3. Los gastos no previstos en la concesión de la ayuda (unidades de obra no contempladas en el proyecto subvencionado, etc.) serán asumidos íntegramente por el ayuntamiento.

Artículo 9. Intensidad y cuantía máxima de ayuda por solicitud.

Se establece una intensidad de la ayuda del 80% sobre el coste elegible del proyecto subvencionable indicado en el artículo anterior. Por tanto, será necesaria la cofinanciación por parte de los ayuntamientos. En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda no superará los 200.000 euros por solicitud.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con el mismo fin, esté financiada con los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

La percepción de ayudas o subvenciones incompatibles podrá conllevar la declaración de pérdida total o parcial del derecho a esta subvención, y el consiguiente reintegro, en su caso.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se tramitarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que se hace referencia en el anexo II de estas bases, adjudicándose las ayudas, dentro los respectivos límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

2. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la normativa sobre subvenciones, y en la normativa comunitaria aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y por las normas nacionales y autonómicas dictadas para el desarrollo del PRTR:

a) El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

b) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

c) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado Reglamento.

d) La "Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)" ("Guía Técnica de la Comisión Europea").

e) El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el PRTR y la Decisión de Ejecución del Consejo PRTR de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

f) La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, y las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

1.º Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

2.º Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

3.º La normativa relativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, con arreglo a las previsiones del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012.

g) Decreto 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (NEX Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

h) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La concesión de las ayudas previstas reguladas en esta convocatoria está condicionada al cumplimiento de los requisitos que pueda establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 12. Convocatoria de las ayudas.

El procedimiento se iniciara con la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es>), en el procedimiento **3829** indicado en la correspondiente convocatoria, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Serán admitidas dos solicitudes como máximo por Ayuntamiento, indicando éste cuál de ellas es la preferente. Una vez baremadas, el orden se fijará atendiendo únicamente las actuaciones preferentes de cada uno de los Ayuntamientos. Si una vez revisadas las actuaciones de los 27 Ayuntamientos, aún quedaran fondos disponibles, se continuará con las actuaciones dispuestas en segundo lugar hasta agotarlos.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

a) Memoria valorada, anteproyecto o proyecto de inversión de las actuaciones a realizar, en formato digital, firmado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Civil especialidad hidráulica, indicando de manera expresa y justificada el número de personas afectadas, porcentaje de reducción pérdidas y porcentaje de materiales reutilizados.

b) Declaración responsable de no estar incurso el ayuntamiento en ninguna de las prohibiciones establecidas los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 19.

d) Compromiso expreso de la disponibilidad de los terrenos para su normal ejecución por parte de la Administración Local.

e) Compromiso expreso de la obtención de las autorizaciones administrativas necesaria para la ejecución de la obra.

f) Certificado de que las actuaciones previstas no están financiadas por otros Fondos Estructurales de la Unión Europea y a no incurrir en doble financiación en coherencia con el compromiso adquirido en la componente 5 del PRTR y con el fin de satisfacer sus requerimientos.

g) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudiera afectar al ámbito del objeto de gestión relativos a la prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, al respecto de los principios de economía circular y a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés "Do No Significant Harm"), en coherencia con el compromiso adquirido en la componente 5 del PRTR y con el fin de satisfacer sus requerimientos. **(Cumplimentar Modelo DNSH en el sentido del artículo 17 del REGLAMENTO (UE) 2020/852, conforme modelo ANEXO IV)**

h) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR), **(conforme modelo ANEXO V)**

i) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR), **(conforme modelo ANEXO VII)**

j) Compromiso expreso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

5. Los modelos de solicitud y resto de formularios necesarios para tramitar la presente ayuda estarán disponibles en el portal de la Sede Electrónica de la CARM, dirección <https://sede.carm.es>, en el procedimiento **3829** indicado en la convocatoria correspondiente.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de **3 días hábiles**, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las solicitudes de ayuda de los ayuntamientos irán acompañadas de los documentos e informaciones determinadas en estas bases reguladoras, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Dirección General del Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, salvo manifestación en contra.

9. Las solicitudes podrán ser corregidas y modificadas en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto, reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto, y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

10. Asimismo, las solicitudes podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, salvo que el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud. En tales supuestos, se dictará resolución motivada por la que se deniegue la retirada, que deberá notificarse al interesado.

11. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases y de la convocatoria.

12. En ningún caso la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se resuelva favorablemente la concesión.

13. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los datos y documentos que presenten.

14. La presentación de la solicitud supondrá la autorización para el acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales previsto en la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y la cesión de información al Sistema de Fondos Europeos, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde al servicio competente en materia de obras hidráulicas de la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda admitidas a trámite se elaborará un informe, por personal técnico del órgano instructor, con el siguiente contenido mínimo:

a) Cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras para poder optar a la condición de beneficiario, indicando las condiciones y criterios seguidos para la selección.

b) Definición del presupuesto de las inversiones consideradas como subvencionables y de la cuantía de la ayuda a conceder.

c) Objetivos a conseguir: nº actuaciones, población beneficiada y porcentaje de la reducción de pérdidas en cada actuación.

d) Financiación concedida, incluyendo certificado de que no disponen de fondos europeos.

e) Fecha de inicio prevista.

f) Plazo de ejecución.

g) Indicadores a tener en cuenta para realizar la evaluación a la que se hace referencia en el Anexo II de estas bases reguladoras.

h) Relación de autorizaciones o licencias que, sin perjuicio de otras que pudieran resultar necesarias, se considera que es preciso solicitar.

Artículo 15. Declaración y tramitación de urgencia.

En los procedimientos para la ejecución de gastos, se declararán urgentes a los efectos de la reducción de plazos establecidos en la normativa de carácter general y sin perjuicio de las reglas que se establecen en materia contractual.

A pesar de lo establecido en el preámbulo del RDL 36/20 (apartado XII)12, su artículo 50 establece que "los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre", lo que equivale, con la remisión citada, a la necesidad de una expresa declaración de urgencia del procedimiento debidamente motivada.

Artículo 16. Reducción de Plazos.

1. Para el caso de procedimientos enmarcados en el RDL 36/20, se establecen unas reglas y plazos especiales para la eventual declaración de urgencia, que supone en términos de la LCSP la reducción de plazos a la mitad, salvo indicación expresa para algunos de ellos en la propia ley.

2. En procedimientos abiertos, restringidos y procedimiento con negociación los plazos podrán reducirse a la mitad por exceso, salvo los plazos para presentación de proposiciones.

3. En el caso de procedimientos simplificados se mantienen los plazos establecidos en la LCSP, pero se fijan unos plazos concretos para la presentación de proposiciones y para emisión de informes técnicos que constan en el cuadro siguiente.

PLAZOS EN DÍAS NATURALES

PROCEDIMIENTO	SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	INFORME TÉCNICO
Abierto		Reducción hasta un mínimo de 15 días	
Simplificado		Máximo: 15 días	Máximo: 4 días
Simplificado Abreviado		Máximo: 8 días; 5 días - en compras corrientes.	
Restringido		Mínimo: 15 días	Mínimo: 10 días
Procedimiento con Negociación		Mínimo: 15 días	Mínimo: 10 días

Artículo 17. Procedimiento Abierto Simplificado y Abierto Simplificado Abreviado.

Se procede a la ampliación de los supuestos de aplicación de los procedimientos abiertos simplificados. Sin perjuicio de las cuantías de aplicación general de estos procedimientos, de cara a la gestión de los Fondos Europeos se elevan las cuantías que posibilitan su utilización del siguiente modo:

SIMPLIFICADO	CUANTIA
OBRAS	INFERIOR A 5.350.000 €

SIMPLIFICADO ABREVIADO	CUANTIA
OBRAS	INFERIOR A 200.000 €

Artículo 18. Suspensión de los contratos

No se aplicará la indemnización del 3% de prestaciones no ejecutadas durante la suspensión de los contratos.

Artículo 19. Principio de no causar perjuicio significativo a objetivos medioambientales

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

- a) La mitigación del cambio climático.
- b) La adaptación al cambio climático.
- c) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) La economía circular.
- e) La prevención y control de la contaminación.
- f) La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

Artículo 20. Evaluación y priorización de las solicitudes.

1. Las solicitudes de las subvenciones, con base en las condiciones de partida impuestas y contempladas en el apartado 5.2., serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el Plan para la "Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios", que se adjuntan como Anexo II.

2. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, a los que se hace referencia en el artículo 14.3, y corresponderá efectuarla a una comisión evaluadora que estará compuesta por el jefe de servicio competente en materia de obras hidráulicas de la Dirección General del Agua, que la presidirá, y tres funcionarios de la mencionada Dirección General nombrados mediante resolución de su titular, en la que se especificará cuál de los mismos actuará como secretario. Dicha comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los miembros de la Comisión deberán firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses según el modelo A incluido en el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. Asimismo, al inicio de cada sesión, los miembros de la Comisión deberán manifestar de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, debiendo constar este extremo en el acta. **(conforme ANEXO VI)**

Así mismo, los miembros de los Ayuntamientos que participen en los procesos de contratación e intervengan en la gestión de las ayudas, deberán firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses según el modelo A incluido en el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. **(conforme ANEXO VI)**

El procedimiento previsto para, en los casos de que existan conflictos de intereses, se mitigue la posibilidad de materialización de dicho riesgo se contempla en la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por la que se aprueba el PLAN DE ACTUACIONES

PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, disponible en la web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71148&IDTIPO=100&RAS_TRO=c80\\$m22721,22770](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71148&IDTIPO=100&RAS_TRO=c80$m22721,22770).

3. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

4. Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en el criterio de selección nº1 ASEGURAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN: *"Actuaciones para la mejora y/o renovación de los sistemas municipales de baja, con una significativa reducción de pérdidas del sistema, que maximice el ahorro de agua, ratios ahorro/población y ahorro/inversión e incremente la garantía del sistema."*

Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección nº3 CONTRIBUCION A LOS OBJETIVOS DEL RETO DEMOGRAFICO: Se priorizarán actuaciones situadas en zonas aisladas geográficamente o en dificultades, donde la inversión pública pueda ser un elemento de apoyo para desarrollar e impulsar la economía en las mismas, contribuyendo a promover la igualdad y compensar los territorios más vulnerables a la exclusión social, así como mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo de actividades económicas, favoreciendo el asentamiento de la población en el medio rural.

Si tras emplear los dos criterios de desempate anteriores, se sigue manteniendo el empate, se dará prioridad al que hay obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección nº2 INNOVACION TECNOLOGICA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL: *"Se priorizarán aquellas actuaciones que presenten soluciones innovadoras tanto por su dimensión verde y de eficiencia energética como de aplicación de nuevas tecnologías. Así, se deberá garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, y que la actividad de mejora y renovación reduzca el consumo medio de energía del sistema de distribución"*.

Artículo 21. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de aquellos solicitantes respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificación electrónica disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicha

notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de **3 días hábiles** para, si lo desean, realizar vista de su expediente.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta se notificará a los interesados, en los términos establecidos en el apartado segundo, requiriendo a aquellos que haya sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de **3 días hábiles** contado desde la notificación comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación. Además, en dicha notificación se le requerirá a los mismos para que en el plazo de **20 días hábiles** contado desde la notificación presenten la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de la actuación a realizar, en formato digital, sustancialmente ajustado a la inversión aprobada por esta Consejería, redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente.

b) Certificación del órgano competente, de la aprobación en Pleno del Ayuntamiento del proyecto técnico.

c) Certificación del órgano competente, de la disponibilidad de los terrenos donde se proyectan ejecutar las inversiones.

d) Cuando corresponda, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

e) Certificación del órgano ambiental competente sobre la no afección de las obras previstas a la Red Natura 2000 o, en caso de que hubiera afecciones, informe de condiciones medioambientales a cumplir.

f) Otros permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación a la ejecución del proyecto técnico para el que se solicita la ayuda, y que se hagan constar en la propuesta de resolución definitiva.

4. Si el interesado propuesto como beneficiario incumple con la obligación de presentar, en el plazo establecido, la documentación indicada en el punto anterior, o bien, si la documentación aportada no reúne la totalidad de requisitos exigidos, se le requerirá para que la subsane en el plazo de **3 días hábiles**, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de la ayuda solicitada y se procederá al archivo de su expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22. Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, que en el plazo de **2 días hábiles** desde la remisión, resolverá el procedimiento mediante orden motivada, sin perjuicio de las posibles delegaciones de competencias en

vigor en cada momento. La resolución contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión subvencionable, cuantía de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación. En su caso, se incluirá una relación de las solicitudes a las que no se haya efectuado concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución contendrá la relación de solicitudes ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y dispondrá o comprometerá el gasto con indicación de la cofinanciación correspondiente.

En el expediente deberá figurar necesariamente un informe del jefe de servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de obras hidráulicas, en el que se haga constar que de la documentación obrante en aquél se desprende que los ayuntamientos beneficiarios cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, el órgano competente para la resolver la concesión de las ayudas, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que tengan atribuidas en otros órganos de la misma administración, o en los organismos o entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

3. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes denegadas por falta de crédito, siguiendo el orden de prioridad.

A tal efecto, el órgano instructor comunicará a los mismos una propuesta de resolución de concesión, concediéndoles un plazo de **2 días hábiles** a fin de que acepten la ayuda. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión complementaria, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, contado a partir del día siguiente al último establecido para la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes si al vencimiento de dicho plazo no se hubiese notificado la resolución de concesión.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que estime oportuno.

6. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la resolución, sin perjuicio de que tal modificación pueda ser efectuada de oficio por la propia administración. En ningún caso se podrá modificar la resolución cuando con ello se dañen derechos de tercero.

En este caso, la solicitud deberá presentarse de forma inmediata y como máximo en el plazo de **10 días hábiles** desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuando la modificación solicitada suponga una alteración de los objetivos o la naturaleza de la actividad, no podrá ser autorizada.

Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto o actividad, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.

Si la petición de modificación alterase la concurrencia competitiva o implicase un incumplimiento de la puntuación mínima exigida no podrá ser autorizada la modificación.

Las modificaciones solicitadas se someterán al análisis de la comisión de valoración si el órgano concedente lo estima preciso.

Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente en el plazo anteriormente indicado.

Artículo 23. Contratación de los proyectos.

1. Conforme artículo 29, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. Es por lo que, estas bases reguladoras prevén que el beneficiario subcontrate con terceros el 100% del importe de las subvenciones.

2. Notificada la adjudicación de la ayuda por parte del órgano instructor, el ayuntamiento procederá a la contratación de las obras incluidas en el proyecto subvencionado, conforme la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta las especialidades en materia de contratación establecidas en el RD36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Si el procedimiento de contratación que se propusiera como sistema de adjudicación fuera el de contratación en la forma dispuesta en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ya que por la cuantía de su presupuesto, se encontrara dentro de la consideración de Contrato Menor de Servicios, para que los gastos puedan tener la condición de subvencionables, el ayuntamiento deberá de haber solicitado como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 24. Inicio y ejecución de las inversiones.

1. El ayuntamiento beneficiario deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de director facultativo en la ejecución de las obras y un coordinador en materia de seguridad y salud, previamente al inicio de las mismas.

2. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, para comunicar a esta Consejería el nombramiento de director facultativo de las obras y coordinador en materia de seguridad y salud, así como el inicio de la ejecución de las inversiones. De no haberse producido la comunicación a la conclusión de ese plazo, previa audiencia al interesado, se procederá al archivo del expediente mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de iniciación de las obras mediante escrito dirigido a la Dirección General del Agua, en el que se indicarán los motivos que justifican el aplazamiento y al que deberá acompañar de los documentos que acrediten tales motivos. Por el Director General del Agua se dictará resolución concediendo o denegando el aplazamiento.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en otros artículos, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Asumir expresamente la obligación de cofinanciar el porcentaje no financiado por los fondos europeos NEXT GENERATION que se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda antes de que finalice el plazo para solicitar el pago de la misma.

c) Asumir las responsabilidades que podrían derivarse de la realización del proyecto o actividad.

d) Recabar y disponer de las autorizaciones y permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.

e) Respetar las normas y procedimientos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con las especialidades aplicables para los procedimientos enmarcados en RDL 36/20, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las que se establece unas reglas, cuantías y plazos especiales.

f) Los ayuntamientos deberán comunicar todos los adjudicatarios que se hayan contratado, tanto de proyectos, dirección de obra como obras, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Justificar el gasto realizado y el cumplimiento de la finalidad que justifica su concesión, sin que pueda aplicarse a actuaciones distintas de aquellas para la que fue otorgada, con la emisión de certificado del Secretario municipal de la adjudicación de los correspondientes contratos de servicios, suministros, o bien de la realización de los trabajos por Administración, acreditando ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.

h) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, toda la información que se requiera sobre la actividad subvencionada y someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que puedan realizarse para verificar el correcto destino de la subvención.

i) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda.

j) Las recogidas en las normas aprobadas, o en las que se pudieran aprobar a nivel nacional y europeo, en relación con la gestión de los fondos asociados al PRTR.

k) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o de certificación de estos fondos asociados al PRTR.

l) Cumplir con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos objeto de la ayuda en todas las fases del diseño, ejecución y justificación de los proyectos y de manera individual para cada actuación, deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm") y las condiciones del etiquetado climático y digital.

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH).

En las ayudas se debe tener en cuenta el etiquetado de contribución climática y medioambiental correspondiente a la inversión del PRTR en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que han de ser respetadas. Dichas etiquetas pueden consultarse, para cada medida y submedida del PRTR, en el Anexo I de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Si la medida no aparece listada en dicho Anexo I, no tendría etiqueta climática/medioambiental asignada. Una vez

conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deben consultarse en el Anexo VI del Reglamento MRR, así como en la descripción del Componente del PRTR.

m) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la declaración o informe de impacto ambiental, en su caso.

n) Las propuestas deberán garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, incentivando las actuaciones que reutilicen, reciclen o recuperen un porcentaje superior.

o) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. A tal efecto, deben adoptar medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc...)

p) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el **artículo 32.**

q) Cumplir con las obligaciones específicas que establezca el PRTR y su normativa de aplicación, y en especial en lo relativo a:

1.º Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero.

2.º A guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento 2021/241 de 12 de febrero, y el Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero.

3.º Conservar y custodiar los documentos en las condiciones y plazos establecidos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento 2018/1046, de 18 de julio y el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero.

4.º Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación con el objeto de proteger los intereses financieros de la Unión, según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento 2018/1046, de 18 de julio.

5.º Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

6.º Asumir cualquier otra obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

r) Conservarán los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

s) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.

t) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.

u) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el **artículo 30**.

v) Comunicarán al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte al alguno de los requisitos exigidos para concesión de la subvención.

w) Comunicarán al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

x) El beneficiario de las ayudas deberá establecer medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude en el cumplimiento de lo exigido por la normativa de subvenciones públicas, así como impedir la doble financiación y la falsificación de la documentación, para ello deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, conforme ANEXO VI de las bases reguladoras.

y) Las entidades beneficiarias de la subvención, deberán presentar una declaración relativa a que se compromete con los estándares más exigentes relativos al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, con adopción de las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados y a facilitar el Plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses para la ejecución del PRTR de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

z) Las entidades deberán guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1, del referido Reglamento Financiero.

aa) Se comunicará a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, los contratistas y subcontratistas que ejecuten los proyectos.

bb) Los beneficiarios deberán disponer de un sistema de contabilidad separada (código contable) para identificar las transacciones relativas a la actividad subvencionada, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

cc) Conforme al artículo 31.4.a, de la ley Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 26. Justificación y pago de las ayudas.

1. El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones, una vez finalizado el proyecto subvencionado (cuando se acredite mediante el acta de recepción), y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando, hasta el 1 de diciembre del año correspondiente, las oportunas solicitudes de pago. La presentación de las mencionadas solicitudes de pago se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), en el procedimiento indicado en la convocatoria, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la siguiente documentación, a excepción de aquellos documentos que hayan sido aportados al expediente con anterioridad:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de los criterios establecidos en el Anexo 2 de estas bases reguladoras donde se establecen los requerimientos y criterios de priorización para el otorgamiento de las subvenciones.

b) Certificación final o, en su caso, parcial de las obras correspondientes a la solicitud de pago, expedida por el director facultativo de las obras y visada por su colegio oficial, si el director facultativo no es funcionario municipal, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Incluirá una relación valorada de unidades de obra ejecutada, así como un informe sobre las variaciones acaecidas durante

la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos.

c) Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada. Las facturas de ejecución de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la dirección facultativa en las correspondientes certificaciones de obra.

d) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en la correspondiente convocatoria de ayuda.

e) Certificado bancario del código cuenta cliente correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

f) Escrito en el que se ponga de manifiesto que se ha instalado una placa explicativa o valla publicitaria según lo dispuesto en el **artículo 30**, adjuntándose fotografía de dicha placa o valla una vez instalada.

2. Las solicitudes de pago se deberán dirigir al Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, debiendo presentarse por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si cumplida dicha fecha establecida en el apartado primero no se hubieran presentado la solicitud de pago, se requerirá al beneficiario para que aporte ésta en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la ayuda, según corresponda. La presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que le puedan corresponder. En cualquier caso, para que los gastos incluidos en la cuenta justificativa puedan ser considerados como subvencionables deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciere se le denegará total o parcialmente el pago de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados anteriormente.

6. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

7. Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria y verificados, por parte del personal técnico de

la Dirección General del Agua, los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, se procederá al abono del importe de la ayuda.

8. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

9. Del mismo modo, no podrá realizarse el pago de la ayuda en el caso de existencia de obligaciones de reintegro de subvenciones por parte de los beneficiarios, según lo dispuesto en el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

Artículo 27. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para resultar beneficiario: pérdida del 100% de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100% de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el **artículo 30** de estas bases reguladoras, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en el artículo 31.3.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, requiriendo al interesado para que adopte medidas de difusión alternativas, sin que éste haya adoptado las mismas: pérdida del 100% de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100% de la subvención afectada.

f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad: pérdida del 100% de la subvención correspondiente a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

g) Incumplimiento de la obligación de destinar, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos: pérdida del 100% de la subvención afectada.

h) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General del Agua de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles: pérdida del 100% de la subvención afectada.

i) El incumplimiento de cualquier otro requisito establecido en las bases reguladoras y en otras normativas que resulten de aplicación: pérdida proporcional de la subvención afectada.

2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 28. Controles.

1. La Dirección General del Agua, podrá realizar controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori en relación con las solicitudes de concesión y pago, con objeto de comprobar que se ajustan a lo establecido en esta base reguladora, sin perjuicio de los que pudieran realizarse conforme la **Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, respecto al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Igualmente, deberán someterse a los controles que pudieran llevar a cabo la Comisión, la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias en el marco del PRTR.

3. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable al PRTR, en las bases reguladoras, en el acto de concesión de la subvención, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas in situ, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento. Con este objetivo, las entidades beneficiarias remitirán a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento. En especial, las entidades beneficiarias deberán reportar en dicho informe su colaboración y apoyo al cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR.

5. Así mismo, las entidades beneficiarias deberán remitir la información que les sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del PRTR, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos. Esto incluye la verificación del cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones ejecutadas.

6. La Dirección General del Agua podrá convocar a las entidades beneficiarias a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.

7. La Dirección General del Agua podrá realizar el seguimiento de los proyectos directamente o mediante las asistencias técnicas externas que considere.

Artículo 29. Comunicación de irregularidades al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Durante todas las fases del proceso de gestión de las ayudas, la comunidad autónoma aplicará los mecanismos suficientes para reducir, prevenir, detectar y corregir el riesgo de fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (tal como la abstención y recusación), de acuerdo con las instrucciones aplicables a la gestión del PRTR. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases reguladoras, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

En los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado servicio, accesible en la dirección web:

https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/comunicacion-1-2017-informacion-fraudeirregularidad_tcm30-431691.pdf "

Artículo 30. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, la proporcionalidad se entenderá entre el importe económico de la actividad o proyecto subvencionados y el efectivamente justificado.

3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre.

4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención

concedida, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 31. Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 44 y 45 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 32. Información y publicidad. Control Financiero y Seguimiento.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad prevista en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

a) Reconocer en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el apoyo a la operación mostrando el emblema de la Unión Europea así como una referencia a la ayuda de los fondos Next Generation,

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución de la convocatoria deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - Next Generation EU".

c) Informar al público de la ayuda obtenida de los fondos Next Generation presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

d) Se deberá instalar, en lugar visible al público, y con carácter permanente, un cartel informativo según las especificaciones descritas en el Anexo III de las bases reguladoras.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan tanto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información a que se refieren dichos preceptos se efectuará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>.

4. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En cumplimiento del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recabará en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y una base de datos en la que, entre otros, figure la siguiente información en relación con la identificación de las entidades locales beneficiarias (NIF, nombre y domicilio social).

6. Las entidades beneficiarias deberán informar a la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, proactivamente, sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos. También deberán informar con inmediatez de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a estas subvenciones, así como de cualquier otra incidencia que pueda perjudicar a la reputación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Murcia, 7 de junio de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.



ANEXOS DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA:

ANEXO I DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES

(INE. Padrón de Municipal de Habitantes 5/1/2021)

- Abanilla
- Abarán
- Albudeite
- Alcázares, Los
- Aledo
- Alguazas
- Archena
- Beniel
- Blanca
- Bullas
- Calasparra
- Campos del Río
- Cehegín
- Ceutí
- Fortuna
- Fuente Álamo
- Librilla
- Lorquí
- Moratalla
- Mula
- Ojos
- Pliego
- Puerto Lumbreras
- Ricote
- Santomera
- Ulea
- Villanueva del río Segura

ANEXO II DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA**EVALUACIÓN DE SOLICITUDES. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN****CRITERIO 1.****ASEGURAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN.**

“Actuaciones para la mejora y/o renovación de los sistemas municipales de baja, con una significativa reducción de pérdidas del sistema, que maximice el ahorro de agua e incremente la garantía del sistema, empleando el ratio para su reducción de pérdidas/población afectada por la actuación como indicador de evaluación en este criterio.

Las propuestas se valoraran con un mínimo de 1 punto y hasta un máximo de 7 puntos, según la magnitud.

HABITANTES BENEFICIADOS	REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		
	≤ 20%	>20%-50%	>50%
Menos 50 hab	1	2	3
Entre 51-100	2	3	4
Entre 101-250	3	4	5
Entre 251-1.000	4	5	6
Más 1.000 hab	5	6	7

CRITERIO 2.**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL.**

“Se priorizarán aquellas actuaciones que presenten soluciones innovadoras tanto por su dimensión verde y de eficiencia energética como de aplicación de nuevas tecnologías. Así, se deberá garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, y que la actividad de mejora y renovación reduzca el consumo medio de energía del sistema de distribución”.

- Las propuestas que presenten soluciones innovadoras con aplicación de nuevas tecnologías, como instalación de válvulas y contadores telemandados vía conexión a internet GPRS, 4G, 5G o similar, equipos y sensores que permitan mejorar el control de pérdidas de agua (manómetros), y la instalación y/o sustitución de equipos bombeo más eficientes que contribuyan a reducir el consumo de energía, se valoraran con un puntuación de **4 puntos**.

Empleo de Válvulas y Contadores Telemandos (vía conexión a internet GPRS, 4G, 5G o similar), equipos y sensores que permitan mejorar el control de pérdidas de agua (manómetros) y la instalación y/o sustitución de equipos bombeo más eficientes que contribuyan a reducir el consumo de energía	4
---	---

- Las propuestas deberán garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, incentivando las actuaciones que reutilicen, reciclen o recuperen un porcentaje superior.

Porcentaje (en peso) REUTILIZADO, RECICLADO o RECUPERADO NO PELIGROSO	
>70%-80%	1
>80%-90%	2
>90%-100%	3

Las propuestas se valorarán, atendiendo a este criterio, con un mínimo de 1 punto y hasta un máximo de 3 puntos, según el porcentaje.

CRITERIO 3.**CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS DEL RETO DEMOGRÁFICO:**

"Se priorizarán actuaciones situadas en zonas aisladas geográficamente o en dificultades, donde la inversión pública pueda ser un elemento de apoyo para desarrollar e impulsar la economía en las mismas, contribuyendo a promover la igualdad y compensar los territorios más vulnerables a la exclusión social, así como mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo de actividades económicas, favoreciendo el asentamiento de la población en el medio rural."

- Las propuestas incentivarán las actuaciones que en términos municipales con menor densidad de población, con objeto de promover igualdad entre territorios y compensar actividad y facilitar desarrollo de actividades económicas.

DENSIDAD DE POBLACIÓN (habitantes/km ²)	
≤ 50	6
>50 - 100	4
>100 - 500	2
> 500	1

Las propuestas se valoraran con un mínimo de 1 punto y hasta un máximo de 6 puntos, según la densidad.

CRITERIO 4.**GRADO DE MADURACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

"Se priorizarán aquellas actuaciones que cuenten con proyectos ya redactados, con su tramitación ambiental aprobada y donde se verifique la plena disponibilidad de los terrenos".

Las propuestas se puntuaran, en función de la fase de proyecto o ejecución en la que se encuentren los proyectos, según el siguiente cuadrante:

FASE DE PROYECTO o EJECUCIÓN	
PROYECTO BÁSICO REDACTADO	1
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REDACTADO	2
PROYECTO APROBADO	3

Las propuestas se valoraran, atendiendo a este criterio, con un mínimo de 1 punto y hasta un máximo de 3 puntos, según la magnitud.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en el criterio de selección **n.º 1 ASEGURAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN:** "Actuaciones para la mejora y/o renovación de los sistemas municipales de baja, con una significativa reducción de pérdidas del sistema, que maximice el ahorro de agua, ratios ahorro/población y ahorro/inversión e incremente la garantía del sistema."

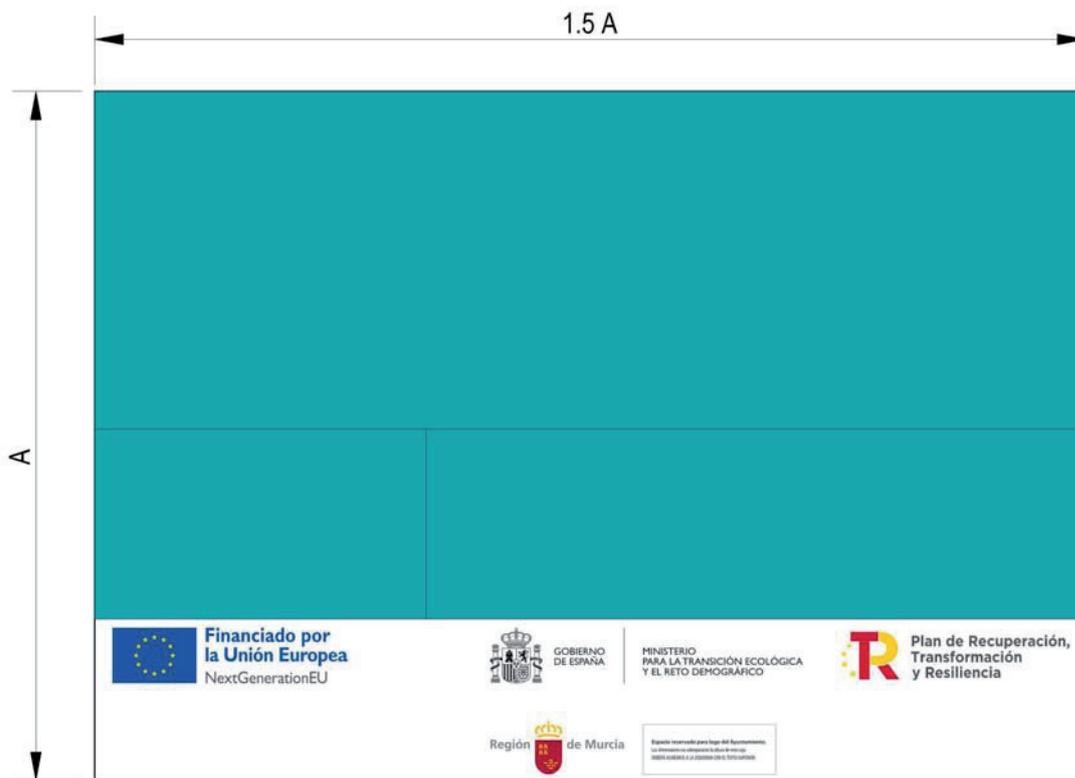
Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección **n.º 3 CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS DEL RETO DEMOGRÁFICO:** Se priorizarán actuaciones situadas en zonas aisladas geográficamente o en dificultades, donde la inversión pública pueda ser un elemento de apoyo para desarrollar e impulsar la economía en las mismas, contribuyendo a promover la igualdad y compensar los territorios más vulnerables a la exclusión social, así como mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo de actividades económicas, favoreciendo el asentamiento de la población en el medio rural.



Si tras emplear los dos criterios de desempate anteriores, se sigue manteniendo el empate, se dará prioridad al que hay obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección *n.º 2 INNOVACION TECNOLOGICA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL*: "Se priorizarán aquellas actuaciones que presenten soluciones innovadoras tanto por su dimensión verde y de eficiencia energética como de aplicación de nuevas tecnologías. Así, se deberá garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, y que la actividad de mejora y renovación reduzca el consumo medio de energía del sistema de distribución"

ANEXO III DE LAS BASES REGULADORAS

MODELO DEL CARTEL



	VALLA PUBLICITARIA	PLACA	PANEL
Dimensiones "A" mínimo	100 cm	50 cm	A3
Color fondo	PANTONE 320 C		

EJEMPLO DE CARTEL

PROYECTO:

**COLECTOR GENERAL DE LA AVDA. DE LA LIBERTAD
ENTRE LA CALLE DE LA CONSTITUCIÓN
Y CALLE DE LA CORONA**

FECHA DE INICIO:
01 - 01 - 20222

EMPRESA CONTRATISTA:
FULANICO DE TAL, S.L.

INVERSIÓN: 1.000.000 €
AYUDA CONCEDIDA: 800.000€

PORCENTAJES DE COFINANCIACIÓN: 80%
AYUNTAMIENTO DE.....20%

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Región de Murcia

Español promovido para la Región de Murcia. La información es responsable de sus datos. 2022-06-15 11:30:00

	VALLA PUBLICITARIA	PLACA	PANEL
Dimensiones "A " mínimo	100 cm	50 cm	A3
Color fondo	PANTONE 320 C		

ANEXO IV DE LAS BASES REGULADORAS**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852****EL DECLARANTE:**

Don/Doña	
en calidad de ¹	
con NIF	
en representación de	
con NIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el *REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se enumeran a continuación:

- a) *Mitigación del cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) *Adaptación al cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c) *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d) *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación

¹ Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.

² *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.*

de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

- e) *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- *Refinerías de petróleo*
- *Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles*
- *Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución*
- *Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)*
- *Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)*
- *actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y Firma

ANEXO V DE LAS BASES REGULADORAS**MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACION
CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACION,
TRANSFORMACION Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña.....,DNI,.....como representante legal de la entidad, con NIF....., y domicilio fiscal enen calidad de beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratistas/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente C05.01, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - a) El nombre del perceptor final de los fondos;
 - b) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - c) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - d) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247



del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

3. Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de.....de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO VI DE LAS BASES REGULADORAS**MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI)**

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO VII DE LAS BASES REGULADORAS

**MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCION DE
ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña, con DNI, como titular
del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF, y
domicilio fiscal en

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de
ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como
contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de
actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el
Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad
que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento
de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para
prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando
en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar
los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el
medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la
ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y
manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta
riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3158 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 25 de agosto de 2021, relativa a aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas (expte: 363/06 Planeamiento).

Con fecha 25 de agosto de 2021 el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptó la siguiente Orden, que se publica una vez que se ha tomado conocimiento de la subsanación de deficiencias por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 25 de mayo de 2022:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Águilas en sesión de 17 de enero de 2005 aprobó el avance de su Plan General, que fue sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos de los diarios de más difusión regional, durante el plazo de dos meses.

Segundo.- Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de 28 de septiembre de 2006 aprobó inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación de Águilas (PGMO), y el estudio de impacto ambiental. Dicha aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 9 de octubre de 2006, número 234, y en los Diarios La Opinión y La Verdad con fecha 6 de octubre de 2006.

Tercero.- La Directora General de Medio Ambiente, por comunicación interior de 26 de agosto de 2014 remite copia de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 26 de agosto de 2014.

Cuarto.- Mediante acuerdo plenario, de 30 de abril de 2015 y 12 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente el Plan General Municipal de Ordenación (en adelante PGMO) de Águilas y abrir un nuevo período de exposición pública de un mes de duración. Los anuncios correspondientes se publicaron en los diarios La Opinión y La Verdad los días 5 de mayo de 2015 y BORM del día 12 de mayo de ese mismo mes respecto de la primera aprobación provisional y Diario La Opinión de 23 de diciembre de 2016 y La Verdad de 27 de diciembre de 2016 y BORM de 22 de diciembre de 2016, la segunda.

Quinto.- El Ayuntamiento de Águilas por acuerdo de Pleno de 15 de junio de 2017 acuerda resolver las alegaciones formuladas y formular aprobación provisional tercera del PGMO, remitiéndose el expediente a esta Consejería a efectos de su aprobación definitiva con fecha 26 de julio de 2017.

Sexto.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, solicitó el día 6 de octubre de 2017 informe de: Demarcación de

Carreteras del Estado, ADIF, Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, Confederación Hidrográfica del Segura, Mancomunidad de Canales del Taibilla, Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, Ayuntamiento de Lorca, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), Demarcación de Costas del Estado, Dirección General del Agua, Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Dirección General de Bienes Culturales, Dirección General de Carreteras y Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Séptimo.- Con fecha 23 de octubre de 2017, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma el PGM de Águilas, que obra en el expediente y que, por extenso, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 23 de octubre de 2017, dictamina que, con anterioridad a su aprobación definitiva deben subsanarse las deficiencias recogidas en el acuerdo.

Octavo.- Con fecha 25 de octubre de 2017, se emite informe propuesta de suspensión del otorgamiento de aprobación definitiva al Plan General Municipal de Ordenación de Águilas y con fecha 26 de octubre de 2017 se firma la Orden por el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Noveno.- Con fecha 23 de julio de 2019 se presenta en esta Consejería el documento relativo a la cuarta aprobación provisional del PGM de Águilas, con las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y de los informes sectoriales emitidos.

En relación con dicha documentación se emiten los informes del Servicio de Urbanismo (04/09/2019) y del Servicio de Ordenación del Territorio (19/06/2020) de esta Dirección General, en los que se requieren subsanaciones.

Décimo.- Con fecha 1 de junio de 2021 tiene entrada la nueva aprobación provisional del PGM de Águilas realizada por el Pleno de la Corporación el 13 de mayo de 2021, con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales emitidos.

Sobre la nueva documentación aportada, el Servicio de Urbanismo y el Servicio de Ordenación del Territorio emiten informes de fecha 16 y 22 de julio de 2021, respectivamente, en los que se señalan una serie de deficiencias a subsanar.

Undécimo.- El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 11 de agosto de 2021, acuerda aprobar los documentos que subsanan el Plan General Municipal de Ordenación de Águilas aprobado provisionalmente el 13 de mayo de 2021, en cumplimiento de los informes sectoriales emitidos, y remite la documentación a esta Dirección General, justificando que las modificaciones que recogen estas subsanaciones no suponen cambios sustanciales respecto al documento aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 13 de mayo de 2021.

Dicha documentación tiene entrada por registro el 13/08/2021, e incluye: normas urbanísticas, memoria, Estudio de Impacto Territorial, fichas urbanísticas (parcial), Catálogo (parcial) y 39 planos. Toda esta documentación se encuentra diligenciada por el Secretario de la Corporación con fecha 12/08/2021.

Duodécimo.- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe de fecha 18/08/2021 que consta en el expediente.

Decimotercero.- El Servicio de Urbanismo emite informe de fecha 20 de agosto de 2021 en el que se concluye lo siguiente:

“Capacidad residencial y superficies

La superficie de edificación considerada en los núcleos rurales de La Cuesta de Gos y Los Gallegos no se corresponde con la extensión delimitada y la regulación normativa establecida.

Suelo No Urbanizable

No se justifica la supresión de prácticamente todo el suelo de regadío del término municipal. El informe de la DG de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural de 2018-06-26 hace una valoración desfavorable de la propuesta del PGMO en relación con el suelo de regadío. Solicita justificación sobre su supresión y su inclusión como urbanizable e incluye condiciones para el desarrollo de sectores (puntos II y III del informe y plano IV adjunto al mismo). La existencia de valores puede conllevar su inclusión en la categoría de protección por planeamiento, y otras cuestiones como el principio de utilización racional de los recursos o un desarrollo sostenible pueden determinar su inclusión en la categoría de inadecuado para el desarrollo urbanístico.

Protección específica. Protección de cauces NUpe-CA

Dada la definición recogida en el artículo 256 del PGMO en el que se asigna al NUpe-CA el objetivo de corredor ecológico, no se han de reducir las franjas correspondientes fuera del suelo urbano y urbanizable sectorizado. Sólo en estos últimos, por coherencia con el resto de objetivos y obligaciones del PGMO, así como, la menor vocación de corredor especificada en el mencionado artículo, procede la sustitución de la amplia franja de NUpe-CA anterior por la franja del DPH y ZFP más la correspondiente franja de policía.

Se requiere completar en normativa la definición, como se indica más adelante en relación con el artículo 257, contemplando las distintas situaciones:

- Cauce recogido en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) con definición de dominio público hidráulico cartográfico (DPH) y zona de flujo preferente (ZFP).
- Cauce siguiendo los criterios de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral.
- Cauces que perteneciendo a la “red hidrográfica completa” del portal de Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) no se dispone de información suficiente.

Como resultado de lo anterior sobre suelo urbanizable sin sectorizar se deben superponer las tres delimitaciones del NUpe-CA y añadir las líneas de la franja de policía y sobre suelo urbanizable sectorizado la primera y tercera con las franjas de policía correspondientes. En suelo no urbanizable se ha de tener en cuenta la prevalencia y coordinación de categorías y protecciones.

Se ha de recoger el extremo sur de la rambla de Matalentisco.

El SGEL-11 del Plan Parcial Las Majadas está, en parte, en DPH y ZFP. No se ha de computar la parte correspondiente en el estándar.

En las fichas de los sectores urbanizables, en el dato de superficie del sector, no se ha detraído la correspondiente al DPH y ZFP que forman el NUpe-CA de los cauces definidos en el SNCZI. Se han de actualizar las superficies de los sectores detrayendo la correspondiente al NUpe-CA.

Se han de incluir las líneas correspondientes a las franjas de policía de todos los cauces y en especial en relación con ramblas de importancia como Los Bolos, el Baladre, los Chuecos y Arrieros o de Montalbán, cuya definición resulta muy escasa.

Suelo Urbanizable

El planteamiento procedente de la Ley 6/98, asumido por el TRLSRM, que considera con carácter residual el suelo urbanizable, expuesto en la revisión del Plan, fue superado por la posterior legislación estatal como se reconoce en la página 122 de la memoria. Ésta exige requisitos de sostenibilidad, como la asunción del carácter finito del suelo como recurso que obliga a justificar la necesidad de clasificación del suelo urbanizable. Se mantiene una clasificación muy amplia del suelo urbanizable, tanto el sectorizado, en gran parte procedente del desarrollo del Plan General vigente, como en el sin sectorizar que tiene extensión y configuración de clasificación residual. A su vez, esta clasificación extensiva se ha de poner en relación con los valores agrarios señalados en el mencionado informe de la DG de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural. De los análisis realizados no se desprende tal necesidad de clasificación, ni residencial, ni actividad económica.

Suelo urbanizable sectorizado

En relación con la justificación de la extensión de la clasificación del suelo urbanizable sectorizado residencial se observa que en el Anejo II, de cálculo de la proyección de necesidades m² de techo de suelo urbanizable sectorizado, se produce una contradicción al calcular la media de superficie por vivienda en relación con un intervalo (2013-2018) distinto del considerado para la media de número de viviendas (2000-2018), ofreciendo un resultado distorsionado porque el peso de la vivienda unifamiliar/bloque presenta gran variación, lo que ha dado lugar a considerar una superficie media de 248 m²e por vivienda, que excede ampliamente el módulo de 100 m²e. En relación al de actividad económica no se aporta justificación.

Res 38. Se encuentra afectado por la rambla de Cañarete y su zona inundable, dividido por el ferrocarril y la rambla y la comunicación prevista a través del vial Norte requiere la ejecución de dos puentes para salvar los dos anteriores. El sector 37 también resulta afectado por estas cuestiones, aunque en menor medida por ser colindante con suelo urbano, la RM-11 y la rotonda de la circunvalación. Se deben tener presentes las dificultades y costes que conllevan estas cuestiones, evitando situaciones como la de los sectores colindantes con la rambla de las Culebras, y que provocaron la modificación n.º 28 del PG93 para compensar urbanísticamente la ejecución del encauzamiento (expediente 208/2002).

Res 40 Fadesa. No se justifica su clasificación, ni delimitación. Queda afectado por la DIA que requiere su desclasificación (pag 123 DIA). El informe de CHS indica que afecta a la rambla de Matalentisco y su zona inundable, con calados de 40 cm; además, afecta a dos cauces innominados y sus zonas inundables

Res 42 La Fuente. Tampoco se justifica su clasificación, ni delimitación. No constituye un área integrada. No responde a los criterios expresados en las páginas 127-128 de la memoria. Aparte de no estar delimitado en gran parte por elementos reconocibles (art. 230 NNUU) se halla dividido por la autopista Cartagena- Vera AP7 y por el ferrocarril. No está garantizado su acceso, se halla desconectado de las áreas desarrolladas y depende de sistemas generales de comunicaciones de compleja viabilidad.

Res 44 San Felipe. No se justifica clasificación, ni sectorización, ni aprovechamiento de referencia. El sistema general de espacios libres calificado no se adapta a la topografía y no contempla las obligaciones del sector Villasol en relación con la adecuación de la conexión a la C 3211 en el nudo de conexión con la D 19.

PET Plan Especial de complejos turísticos, en Calabardina

Se requiere en coherencia con las características del ámbito, el emplazamiento, las áreas urbanísticas y su destino, que su aprovechamiento de referencia no sea mayor de 0,20 m²/m². A su vez, se halla colindante con el espacio natural protegido de marina de Cope, al respecto señalar que la línea de la franja de amortiguación ha de continuar sobre este ámbito. Iniciativas de hace más de dos décadas que no se han materializado, no han de imponer soluciones incoherentes con el PGMO.

Suelo urbanizable sin sectorizar.

En la página 125 de la memoria se reconoce la exigencia, a partir de la Ley estatal 8/2007 y TR de la Ley de Suelo de 2008 de justificar, aparte de la ausencia de valores que impidan su clasificación, la necesidad de clasificación del suelo urbanizable sin sectorizar. Sin embargo, en la memoria no se realizan cálculos estimativos de los que se derive la necesidad de su clasificación para los dos usos globales, sólo se alude a "que permitan, en aquellos casos en los que se produzca una demanda real no satisfecha por las previsiones del suelo urbanizable sectorizado" (pág. 125).

Suelo Urbano

No está justificada la clasificación como urbano de la franja de terreno al este del SGEL 11, sin características físicas que permitan considerar esta clasificación. Las cuestiones de gestión expuestas en el informe justificativo quedan supeditadas a las de clasificación.

Manzana U-ter en carretera de Lorca (OP 1.18). Se recoge como C2b-114, H y trama amarilla. Cambia la trama de la superficie en la esquina calle Barcelona con Torremolinos y del resto de la manzana, calificada anteriormente como U-ter. En el documento de 2019 figuraba distinta ordenación en CD y plano. La solución adoptada en 2021 no está justificada, no es coherente con lo anterior, ni con las instalaciones existentes y no subsana. Se ha de tener en cuenta que en el documento aportado en 2017 que fue sometido a informe de la CCPT y sobre el que recayó la orden de suspensión, la manzana figuraba calificada como terciario (U-ter), sin que se señalara deficiencia expresa, sólo el requerimiento genérico del reconocimiento como hoteleras de las instalaciones existentes de este tipo, por lo tanto, si no existe instalación hotelera que justifique la alteración, se ha de recoger la manzana entera como U-ter.

Se ha de añadir el dato de la altura en la calle del Carmen frente al Molino de la Sagra. Al norte de la calle figuraba 1 planta (OP-1.24, RE: 2021-06-01). No subsana y se introducen cambios injustificados. En el informe justificativo señala que se modifican alineaciones y calificación de C1 a C0 de forma que la manzana C1-41 carece de alturas a la C/del Carmen, por sus valores paisajísticos. Se ha de señalar que no procede la alteración de alineaciones y calificación, dado el estado de tramitación del PGMO y que no trae causa en la subsanación de deficiencias. Por otra parte, la solución adoptada no resuelve el problema señalado.

Suelo urbano sin consolidar.

UA-1 Barrio de la Pescadería. No se ha de incrementar la altura a 8 plantas (26 m), no trae causa en la subsanación de deficiencias. Los datos de la ficha no coinciden con los de la norma de zona UA-1, la edificabilidad considerada, la altura y la parcela mínima en la ficha no respetan lo establecido en la norma de zona.

En la página 167 los cálculos para la comprobación del equilibrio de unidades de actuación han de incluir la media ponderada de los aprovechamientos de referencia de las unidades de actuación del área homogénea. En la tabla se realiza la comparación únicamente utilizando el parámetro de referencia. Realizada la media se observa que el aprovechamiento de referencia de la UA- 4res y la UA- 3ae exceden la desviación del 15% de la media de aprovechamientos de referencia (art. 170 TRLSRM). En el caso de la 4res (OP 1.11) se incrementa la edificabilidad al aumentar la superficie de la unidad con nuevo viario y mantener el coeficiente sobre la unidad, pasando de 12.985,25 m²e a 14.694,82 m²e. La consecuencia, al margen de cuestiones relativas al equilibrio de unidades, es que la envolvente de las parcelas edificables de la unidad no permite alojar dicha edificabilidad.

Planeamiento incorporado

En todas las áreas especiales E se ha de especificar la situación de los ámbitos de gestión. En algunas no se incluyen estos datos. No se delimitan unidades de actuación en estos ámbitos. Se han de completar los casos que faltan, indicando expresamente que todas las obras y obligaciones se hallan finalizadas y las obras recibidas definitivamente y/o aquellas obligaciones pendientes.

E5 Calabardina. Se ha aumentado la superficie de la manzana 51 residencial sin justificación (plano OP 3.2) y se reduce el SGEQ 49 (anterior SGEQ 43). La no coincidencia del PGMO con la ordenación del PET no avala directamente los cambios introducidos en el documento de 2019, ya que, son muy numerosos los reajustes realizados por el PGMO en ejecución de sus competencias sobre el suelo urbano. El PGMO que fue sometido a la CCPT y sobre el que recayó la orden de suspensión de 2017 decidió sobre la ordenación de estas dos parcelas sin que se produzca una contradicción manifiesta con la realidad existente.

Nuevos sectores clasificados como suelo urbano zona especial (E)

De acuerdo con los datos disponibles y los del anejo III de la memoria no se justifica la clasificación de la mayoría de los nuevos sectores incluidos como suelo urbano, si bien, de las imágenes aportadas se desprende un mayor nivel de urbanización. Se han de aportar los datos de recepción de las obras que avalen su condición de suelo urbano. Afecta especialmente a: E10 Rambla de las Culebras, E13 Isla del Fraile, E15 Los Collados Zieschang fase III, E16 La Florida I, E17 Calarreona, E18 Casa Colorá.

En el caso del E17 Calarreona, anterior al Plan General que se revisa, se aprecia un alto grado de consolidación por la edificación, que podría justificar su clasificación. En cualquier caso requeriría tal justificación, en base a las dos terceras partes de la superficie apta, y la delimitación de los ámbitos y fórmulas de gestión que garanticen la ejecución de las obras pendientes.

En las fichas de los sectores que han sido incluidos como urbano y que deben ser clasificados como urbanizable por no reunir los requisitos de transformación, se debe recoger, como en el resto de sectores afectados, la condición relativa a la edificabilidad media de la franja de 500 m de la legislación de Costas (art. 59 Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, Reglamento General de Costas; art. 30 Ley 22/1988).

Pedanías

Cine de Cope. El suelo urbano propuesto excede en mucho el suelo transformado y con condiciones para ser reconocido como tal. Se han de excluir las superficies que en realidad no son suelo urbano.

Los Arejos. Se clasifican como urbano superficies que no están transformadas. (OP 5) y no reúnen las condiciones necesarias, en especial las superficies C4-1 y la parte norte de la C4-2 ubicadas en uno de los puntos señalados por la DIA. El informe justificativo aporta defiende la delimitación, pero indica que se reajusta junto al LIC. No se aporta nuevo plano de Los Arejos, con lo cual, parece referirse a los reajustes realizados en el documento RE: 2021-06-01

Suelo urbano de núcleo rural.

Cuesta de Gos. No se justifica documentalmente la clasificación como suelo urbano de gran parte del núcleo.

Los Gallegos. La delimitación realizada incluye igualmente terrenos que no reúnen características de suelo urbano.

En la DIA se apuntó también la necesidad de reajustar superficies en estos núcleos en relación con las áreas protegidas.

Normativa

Art. 215 Suelo urbanizable sectorizado Determinaciones y régimen general. El punto 9 no se adapta a los criterios y exigencias que establece el artículo 116 LOTURM en respuesta a sentencias sobre la materia. Se ha de suprimir este punto porque además los sistemas generales adscritos/vinculados al suelo urbanizable sectorizado, que son los preferentes, son concretados por el Plan General y los de espacios libres naturales que cumplen los requisitos necesarios para ello son determinados por el mismo. Se ha producido un error en la corrección, se ha suprimido el anterior punto 10, en lugar del 9.

Art. 223. Condiciones particulares en instalaciones de servicio en carretera. La definición y usos se ajustan pero se han suprimido las condiciones (anteriores puntos 1 a 7) sin que traiga causa en la deficiencia señalada. Se han de reponer.

Art. 257. Delimitación del NUpe-CA. Se ha de completar y precisar para que se resuelvan los distintos casos conforme a las diferentes formas de grafiado e identificación. Se ha de incorporar la siguiente redacción, o similar:

“El suelo de protección de cauces del presente PGMO está definido de forma provisional por aquellas superficies calificadas como NUpe-CA integradas por:

- La superficie correspondiente a la suma del dominio público hidráulico cartográfico (DPH) y la zona de flujo preferente (ZFP) en el caso de cauce recogido en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) (se representa con trama azul sólida)
- La superficie correspondiente a cauce definida siguiendo los criterios de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral (se representa con rayado azul)
- Los cauces que perteneciendo a la “red hidrográfica completa” del portal de Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) y no disponiendo de información suficiente se representan mediante una línea siguiendo el eje de los mismos (línea color verde continua)

Paralelas a los distintos DPH, con adaptación a los tres supuestos, se grafían las franjas de policía correspondientes.

Mediante estudio hidrológico-hidráulico y de inundabilidad se podrá precisar la delimitación del dominio público hidráulico, las zonas de flujo preferente e inundables. En cualquier caso, se tendrán en cuenta los requerimientos del reglamento del DPH.”

HA y H. En la ficha de la zona hotelera, en las “notas generales”, se ha de eliminar la frase “se permitirá elevar una planta más siempre que esta edificabilidad se destine al uso servicios” porque origina problemas con la normativa vigente y el artículo 95 de las Normas Urbanísticas. La modificación n.º 31 del PG93 a la que se hace referencia tiene sus antecedentes en las primeras actuaciones de 1988 sobre la materia y que han resultado superadas. Los planos que no se han aportado quedan pendientes de recoger el nuevo criterio de siglas, se observa error en el caso de los planos OP-1.28, 1.31 y 1.32 al mantener las siglas HA, en lugar de H (A3-1) en la parcela entre Rambla de las Culebras y Fransena. En Calarreona se ha suprimido la parcela hotelera prevista en el plan parcial.

U-Ter. Terciario en suelo urbano. La regulación establecida no resuelve correctamente todos los casos. En notas generales se ha de suprimir “o en la manzana en la que se integra” porque al contrario del hotelero, no resulta necesario y hay casos que confunde. La frase “en los casos en los que no figure zona de referencia resultarán de aplicación los parámetros que se indica a continuación” no resuelve, por la regulación que aparece a continuación y el tratamiento que tienen en plano. Por ejemplo: en el caso de calle Aire se incluye referencia a zona AI y se incluye también el número 1 junto a las alineaciones indicando así la altura máxima (OP-1.28); ante esta duplicidad si se toma como prioritaria la referencia a norma se permitirían 6 plantas y edificabilidad 2 m²/m²; y si se hace prevalecer la altura en plano, 1 planta, y la edificabilidad es la de la zona de referencia en la que se integra (2 m²/m²), ésta no se puede alojar. Dado que la regulación detallada en la ficha es para los casos en los que no hay zona de referencia los parámetros no han de incluir remisión a la zona de referencia en la que se integra, y si la definición de altura en plano es para los casos en los que no hay zona de referencia, no debe figurar en esos casos el número de plantas en plano, salvo que la propia zona de referencia remita a plano para definición de altura. Volviendo al ejemplo de la calle Aire no debería figurar norma de referencia AI.

E12 La Loma II. El PGMO ha asignado una numeración en plano sin correspondencia con la del Plan Parcial, y en la ficha mantiene la de Plan Parcial. La numeración de la manzana 3 se repite y la 6 que no aparece.

E17 Calarreona. La parcela hotelera, subzona E17d (parcela L) se ha calificado como “residencial colectiva” en lugar de hotelera, cuando se trata de una parcela hotelera desde el origen en 1975. No se justifica el cambio. La parcela L1 en plano queda identificada como aparcamiento privado pero en la norma no se menciona. En cualquier caso, si la edificación tiene uso residencial contra-plan no se justifica asignación de condiciones de edificación más allá de las estrictamente necesarias para su regularización, es decir, en caso de mantener el uso residencial, la edificabilidad neta del conjunto de parcelas L (L+L1) no ha de posibilitar más edificabilidad que la actualmente materializada. En el caso de las parcelas de recreativo-comercial, E17e, con calificación U-ter, falta en plano incluir la referencia a esta subzona (OP-4.2).

Fichas de planeamiento y gestión

Ter 1. Falta la referencia a solicitud de informe sobre disponibilidad de RRHH.

Res 19 Collados Weiss. No aparece la cantidad de superficie correspondiente a sistema general de espacios libres (1.454,6 m²)

Res 42 La Fuente. Disminuye notablemente la superficie especificada de sector y de ámbito sin que varíe gráficamente. El aprovechamiento resultante excede el máximo de la categoría.

Res 44 San Felipe. El aprovechamiento de referencia no es coherente con los sectores del entorno, a su vez, el aprovechamiento resultante excede ligeramente el máximo de la categoría.

Catálogo

El entorno del BIC del Castillo de San Juan (pag 21) no se ajusta a la delimitación aportada por la DG de Bienes Culturales en su informe. En caso de nuevos límites consensuados con la DG de Patrimonio Cultural se deberá aportar documentación del órgano competente dando conformidad a la delimitación que recoge el PGMO.

Según datos anteriores los inmuebles 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44 fueron incluidos como Bienes Catalogados por su Relevancia Cultural, sin serlo. Se ha de comprobar que realmente lo son y en caso negativo se han de incluir como bienes catalogados por el Plan General.

Declaración de Impacto Ambiental

Al margen de las precisiones que procedan por parte del órgano competente, contrastada la información disponible, se observa que las condiciones en relación con Cuatro Calas que hacen referencia a la clasificación como no urbanizable de los parajes de Cañada Blanca, Las Canales, Lo Blanco, Cabezo Negro y Matalentisco, no se han tenido en cuenta (punto 6.2.1.9 DIA)

Documentación

En muchos planos de ordenación pormenorizada no figuran identificadas las distintas subzonas de las zonas especiales (E), lo cual no facilita reconocer las que se nombran en las fichas. Por ejemplo: E2 El Honillo 2 (OP 1.31), E10 Rambla de Las Culebras, E12 La Loma II (OP 1.6).

Se debe corregir en todos los documentos la descripción del vial Norte y la Circunvalación para que no sea contradictoria la enumeración de sectores.

El trazado de las líneas principales de alta tensión grafiadas no se distingue correctamente (ejemplo plano OE 1.31).

La línea de la franja de amortiguación de espacios naturales no se ha de interrumpir. También ha de figurar sobre los ámbitos de ordenación.

En leyenda la línea azul discontinua no ha de figurar como "zona de posible afección por inundabilidad de cauces" sino como Zona de Policía y en plano ha de corresponderse con la misma.

Errores

En los datos de la ficha del ae 1 figura un dato de sistema general de infraestructuras que parece corresponder a la desaladora. Al tratarse de un sistema general existente y no resultar necesario actuar sobre él, se ha de dejar fuera. No se le ha de atribuir aprovechamiento (según datos de la ficha, se le atribuye), ya que, no resulta necesaria su obtención.

En la ordenanza A.I.4 no se recoge el coeficiente de edificabilidad neta de 4,94 m²/m² establecido en el PERI cuya normativa fue publicada en el BORM 1997-05-15.

E1 Costa del Hornillo. En el informe justificativo se insiste en que se ha realizado la traslación lo más fiel posible "del plano del plan parcial". Sin embargo,

la deficiencia señalada no hacía referencia a las diferencias respecto del plan parcial, sino a las diferencias introducidas en el documento de 2019 respecto del documento de 2017 sin que trajera causa en la subsanación de deficiencias.

Ficha res 8. No corrige la superficie de VPP

Ficha res 10, res 28 y res 30 se suprime la reserva de VPP y sin embargo la aprobación inicial del Plan Parcial tuvo lugar con posterioridad a 2004-06-15, con lo cual, se ha de mantener. En la ficha del res 39 también se ha de incluir porque la aprobación del PAU fue posterior a esa fecha lo que determina la fecha a partir de la cual se puede considerar efectiva la aprobación inicial del Plan Parcial.

Fichas res 33 en adelante y que son nuevas clasificaciones de suelo urbanizable, tienen la obligación de destinar un 30% de la edificabilidad residencial a VPP, no un 10% como se ha incluido ahora en las fichas. Los datos correspondientes de superficie m²e se han de actualizar conforme a esta obligación. En los documentos anteriores no se producía una contradicción tan manifiesta pudiendo quedar al plan parcial la precisión de la superficie, sin embargo, con la inclusión de la obligación del 10%, en lugar del 30%, se hace necesario precisarla para evitar interpretaciones erróneas.

Ficha res 38: en observaciones falta la referencia a solicitud de informe en relación a la disponibilidad de recursos hídricos.”

Decimocuarto.- Tras analizar el informe de deficiencias del Servicio de Urbanismo de fecha 20/08/2021, con fecha 24/08/2021, se solicita por el Servicio Jurídico al Servicio de Urbanismo, informe sobre la viabilidad técnica del Plan General en el ámbito que engloba el conjunto de suelo urbanizable sectorizado. Res-39 hasta Res -32 y suelo urbano de Águilas para poder valorar la procedencia y coherencia de realizar una aprobación definitiva parcial del Plan en dicha área.

Con fecha 24 de agosto de 2021 se emite el informe solicitado del siguiente tenor literal:

“El ámbito territorial de suelo urbanizable sobre el que se realiza la consulta es un suelo colindante con el núcleo urbano y por tanto la zona de expansión natural del suelo urbano existente. Estos sectores, en su mayor parte, aportan los sistemas generales de espacios libres del que resulta deficitario el suelo urbano y por tanto con su aprobación conjunta se daría cumplimiento al estándar mínimo que exige la Ley. Por todo ello, puede entenderse que la aprobación del ámbito que se propone dota al plan de un modelo coherente de desarrollo urbano. No obstante, considerando la documentación hasta ahora aportada, existen limitaciones que afectan al conjunto del ámbito y a sectores específicos que es preciso tener en cuenta.

Con carácter general existe la deficiencia de la falta de justificación del suelo urbanizable sectorizar residencial y de actividad económica que no ha quedado debidamente acreditada en la memoria del plan. Por su parte, los sectores rs 38 y 37 están afectados por el cruce ramblas, la presencia de zonas inundables y el trazado del ferrocarril que afectan a su continuidad y que exigen para su desarrollo inversiones costosas que comprometen su viabilidad. Además en las conclusiones del informe de urbanismo de 20/08/2021 hay señaladas otra serie de deficiencias que afecta al suelo urbano y al urbanizable y en general al conjunto del plan que es necesario subsanar.

En relación con el informe técnico de 21/08/2021, se presenta a continuación un extracto de los ámbitos del Plan según su nomenclatura, y se señalan en rojo aquellos que presentan deficiencias que hacen inviable su aprobación conforme a la propuesta del plan presentado.

Suelo Urbano

No presenta deficiencias de carácter general. Por sí mismo no cumple el estándar del sistema general de espacios libres, pero en el cómputo global con el suelo urbanizable sectorizado, exigido por la ley, considerando los sectores sin deficiencias específicas, se cumple el estándar. Se señalan a continuación en rojo los ámbitos afectados por deficiencias específicas que, por el alcance y carácter de las mismas, no pueden ser aprobados.

.....

1. Suelo Urbanizable Sectorizado

A) Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial.

Falta una justificación general de su necesidad. Podría justificarse la aprobación de aquellos sectores que proceden del planeamiento vigente y los que por su situación responden a la expansión natural del núcleo de población de Áquilas. Se indican en rojo los sectores afectados por deficiencias específicas que los hacen inviables.

....

2. Suelo Urbanizable sin Sectorizar

Afecta a prácticamente todo el suelo de regadío del municipio. El informe de la D.G de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural hace una valoración desfavorable de la propuesta del PGM. No se justifica su necesidad.

Suelo no Urbanizable.

Presenta como principal deficiencia la eliminación de casi todo el suelo de regadío del término municipal. El resto de deficiencias se refiere a aspectos de detalle o a errores.

Este extracto solo hace alusión a los aspectos globales que afectan a los distintos ámbitos y que afectan a su viabilidad. No contiene referencias a las deficiencias relacionadas con la normativa, ni a aspectos puntuales o de detalle o a errores que vienen señalados en las conclusiones del informe técnico”.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación.

Segundo.- Respecto de la tramitación seguida para la aprobación de este Plan General, la misma cumple, con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del TRLSRM.

No obstante, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.b) y c), procede, la aprobación definitiva parcial de los ámbitos señalados en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 24/08/2021, a reserva de la subsanación de las deficiencias

señaladas en el antecedente decimotercero, por considerar que las modificaciones a introducir son de escasa relevancia, careciendo de ejecutividad en aquellos sectores o zonas afectadas, hasta tanto se subsanen por acuerdo del órgano competente municipal.

Tercero.- Procede el mantenimiento de la suspensión de aprobación definitiva con respecto al resto de ámbitos que no se incluyen en la aprobación propuesta en el punto anterior por los motivos que se exponen en los informes del Servicio de Urbanismo de fechas 20 y 24 de agosto de 2021.

Cuarto.- Una vez realizadas las subsanaciones requeridas a la aprobación definitiva parcial, se remitirá documento aprobado por el órgano competente municipal debidamente diligenciado, para su toma de conocimiento.

Quinto.- Si bien consta en el expediente informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre disponibilidad de recursos hídricos, deberá tenerse en cuenta la advertencia realizada en el informe emitido por ésta de fecha 28/07/2021, en el que establece que para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado y/o sin ordenación pormenorizada que necesite instrumentos urbanísticos adicionales a tramitar con posterioridad, se requerirá informe específico sobre la disponibilidad de recursos hídricos, pudiendo ser éste positivo o negativo.

Sexto.- Por el Servicio de Urbanismo en informe de fecha 24/08/2021 se justifica la aprobación de aquellos sectores que proceden del planeamiento vigente y los que por su situación responden a la expansión natural del núcleo de población de Águilas. Se indican en rojo los sectores afectados por deficiencias específicas que los hacen inviables.

De conformidad con el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de fecha 25/08/2021 y demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Arquitectura, en uso de las facultades que me son conferidas,

Dispongo:

Primero.- Otorgar la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente decimotercero, suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto no se cumplimenten las mismas, en los siguientes ámbitos:

- Suelo urbano.

Suelo urbano consolidado (excepto los núcleos urbanos de pedanías de Los Arejos y Cine de Cope)

Suelo urbano sin consolidar

Zonas especiales (planeamiento incorporado)

- E1 Costas del Hornillo
- E2 El Hornillo 2.
- E3 Rubiales I, II, III.
- E4 Fransena
- E5 Calabardina

- E6 Rambla del Charco
- E7 Terrenos de RENFE
- E8 Las Molinertas II.
- E9 Los Jardines.
- E11 La Loma I – Urbano no consolidado.
- E12 La Loma II.
- E 14 Los Geraneos

- Suelo urbanizable sectorizado.

Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial.

- Uzs-res 1 Las Molinetas sector 1.
- Uzs-res 2-3. Las Molinetas sector 2 y La Estación.
- Uzs-res 7. La Florida II.
- Uzs-res 8 Casa Grande.
- Uzs-res 9 Rambla Charco.
- Uzs-res 10 Bella Aguilas.
- Uzs-res 12 Villa Isabel.
- Uzs res 13 Nueva Aguilas.
- Uzs res 15 La Meca (Cala Honda).
- Uzs res 16 Real de Aguilas.
- Uzs res 17 Los Lagartos.
- Uzs res 18 Nueva Luarca.
- Uzs res 19 Los Collados Wess.
- Uzs res 21 Collados de Sotomayor.
- Uzs res 22 Cumbre de los Collados.
- Uzs res 23 Cumbre de los Collados II.
- Uzs res 24 Todosol.
- Uzs res 25 Villa Acuña II.
- Uzs res 26 Villa Acuña I.
- Uzs res 27 Playa Arroz II.
- Uzs res 28 Playa Arroz.
- Uzs res 29 Vistas del Mar.
- Uzs res 30 Playa de la Cola.
- Uzs tur 31 La Cola 2000.
- Uzs res 32 Fortuna Golf.
- Uzs res 33.
- Uzs res 34.
- Uzs res 35.
- Uzs res 36.
- Uzs res 39
- Uzs tur 46 Matalentisco

Suelo urbanizable sectorizado de uso global actividad económica.

- Uzs ae 1.
- Uzs ae 2.
- Uzs ae 3.

Suelo urbanizable sectorizado de uso global terciario.

- Uzs Ter 1

- Suelo no urbanizable.

Segundo.- Mantener la suspensión dispuesta por Orden de fecha 26/10/2017 para el resto de ámbitos no incluidos en el punto primero de la parte dispositiva

Tercero.- Condicionar la publicación de esta aprobación definitiva parcial, a la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente decimotercero para la normativa urbanística (incluyendo las fichas de planeamiento y gestión de los sectores o ámbitos parcialmente aprobados), a efectos de poder dar cumplimiento al contenido previsto en el artículo 159.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia,

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Águilas la presente Orden.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Murcia, 7 de junio de 2022.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3159 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 25 de mayo de 2022, relativa a toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la aprobación definitiva parcial del PGMO de Águilas (expte: 363/06 planeamiento).

Con fecha 25 de mayo de 2022 el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 25 de agosto de 2021, se llevó a cabo la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas, si bien, dicha aprobación se otorgó a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente decimotercero, y se condicionó la publicación de la Orden a la subsanación de las deficiencias señaladas para la normativa urbanística (incluyendo las fichas de planeamiento de los sectores o ámbitos parcialmente aprobados).

En la misma se establecía como condición para su publicación que se llevara a cabo la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente decimotercero para la normativa urbanística (incluyendo las fichas de planeamiento y gestión de los sectores o ámbitos parcialmente aprobados), a efectos de poder dar cumplimiento al contenido previsto en el artículo 159.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia,

Segundo.- El 24 de enero de 2022, en cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento, presenta la documentación aprobada por el Pleno el 26 de octubre de 2021, para subsanar la aprobación definitiva parcial del PGMO.

Tercero.- A la vista de la documentación remitida, con fecha 15 de febrero de 2022 el Servicio de Urbanismo emite informe, en el que pone de manifiesto la existencia de deficiencias a subsanar.

Cuarto.- Con fecha 6 de abril tiene entrada la nueva aprobación de subsanación de documentación del PGMO, aprobada por el Pleno el 29 de marzo de 2022.

Quinto.- Por el Servicio de Urbanismo se ha examinado la documentación y se han emitido informes de fecha 19/05/2022 y 23/05/2022, en los que se determinan las deficiencias subsanadas y las que subsisten tras la subsanación parcial realizada de las deficiencias señaladas en el antecedente decimotercero de la Orden de 25/08/2021; poniendo de manifiesto que las que afectan al resto de documentos del Plan General no se abordan y se mantienen.

Y, con base en la siguiente

Fundamentación

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

Segunda.- Los ámbitos que no fueron objeto de aprobación definitiva por la Orden de 25 de agosto de 2021, mantienen la suspensión establecida en la Orden de 26 de octubre de 2017, quedando pendientes de subsanación.

Tercera.- De los informes técnicos obrantes en el expediente, sobre la documentación aportada, se desprende lo siguiente:

1.- Se mantienen errores no sustanciales que no impiden la toma de conocimiento, sin perjuicio de que deban subsanarse en un documento posterior, que deben ser interpretados conforme a lo expuesto en el informe técnico de fecha 23/05/2022, según el cual:

“(…)

A.1. SUELO URBANO

Errores en planos

Calle del Carmen. Se ha de añadir el dato de la altura en la calle del Carmen frente al Molino de la Sagrera. Al norte de la calle figuraba 1 planta (OP-1.24, RE: 2021-06-01). No subsana y se introducen cambios injustificados. En el informe justificativo señala que se modifican alineaciones y calificación de C1 a C0 de forma que la manzana C1-41 carece de alturas a la C/del Carmen, por sus valores paisajísticos. Se ha de señalar que no procede la alteración de alineaciones y calificación, dado el estado de tramitación del PGMO y que no trae causa en la subsanación de deficiencias. Por otra parte, la solución adoptada no resuelve el problema señalado.

En muchos planos de ordenación pormenorizada no figuran identificadas las distintas subzonas de las zonas especiales (E), lo cual no facilita reconocer las que se nombran en las fichas. Por ejemplo: E2 El Hornillo 2 (OP 1.31), E10 Rambla de Las Culebras, E12 La Loma II (OP 1.6).

E1 Costa del Hornillo. En el informe justificativo se insiste en que se ha realizado la traslación lo más fiel posible “del plano del plan parcial”. Sin embargo, la deficiencia señalada no hacía referencia a las diferencias respecto del plan parcial, sino a las diferencias introducidas en el documento de 2019 respecto del documento de 2017 sin que trajera causa en la subsanación de deficiencias.

En todas las áreas especiales E se ha de especificar la situación de los ámbitos de gestión. En algunas no se incluyen estos datos. No se delimitan unidades de actuación en estos ámbitos. Se han de completar los casos que faltan, indicando expresamente que todas las obras y obligaciones se hallan finalizadas y las obras recibidas definitivamente y/o aquellas obligaciones pendientes.

Errores en memoria

El SGEL-11 del Plan Parcial Las Majadas está, en parte, en DPH y ZFP. No se ha de computar la parte correspondiente en el estándar.

En la página 167 los cálculos para la comprobación del equilibrio de unidades de actuación han de incluirla media ponderada de los aprovechamientos de referencia de las unidades de actuación del área homogénea, y la desviación

no ha de exceder el 15%. En la tabla aportada en el informe justificativo de subsanación se observan errores en los datos relativos a las unidades de actuación 3 y 5, excediendo esta última.

Errores en catálogo

El entorno del BIC del Castillo de San Juan (pag 21) no se ajusta a la delimitación aportada por la DG de Bienes Culturales en su informe. En caso de nuevos límites consensuados con la DG de Patrimonio Cultural se deberá aportar documentación del órgano competente dando conformidad a la delimitación que recoge el PGMO.

Según datos anteriores los inmuebles 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44 fueron incluidos como Bienes Catalogados por su Relevancia Cultural, sin serlo. Se ha de comprobar que realmente lo son y en caso negativo se han de incluir como bienes catalogados por el Plan General.

A.2. Urbanizable

(...)

Errores en documentación

Se debe corregir en todos los documentos la descripción del vial Norte y la Circunvalación para que no sea contradictoria la enumeración de sectores.

A.3. Suelo no urbanizable

Errores en planos

Protección de cauces NUpe-CA. Dada la definición recogida en el artículo 256 del PGMO en el que se asigna al NUpe-CA el objetivo de corredor ecológico, no se han de reducir las franjas correspondientes fuera del suelo urbano y urbanizable sectorizado. Sólo en estos últimos, por coherencia con el resto de objetivos y obligaciones del PGMO, así como, la menor vocación de corredor especificada en el mencionado artículo, procede la sustitución de la amplia franja de NUpe-CA anterior por la franja del DPH y ZFP más la correspondiente franja de policía. Se han de incluir las líneas correspondientes a las franjas de policía de todos los cauces y en especial en relación con ramblas de importancia como Los Bolos, el Baladre, los Chuecos y Arrieros o de Montalbán, cuya definición resulta muy escasa (afecta a ámbitos concretos de suelo no urbanizables y urbanizable sin sectorizar).

En leyenda la línea azul discontinua no ha de figurar como "zona de posible afección por inundabilidad de cauces" sino como **Zona de Policía** y en plano ha de corresponderse con la misma.

La línea de la **franja de amortiguación de espacios naturales** no se ha de interrumpir. También ha de figurar sobre los ámbitos de ordenación.

El trazado de las líneas principales de alta tensión grafiadas no se distingue correctamente (ejemplo plano OE 1.31).

(...)"

2.- Se mantienen **deficiencias no subsanadas** que impiden la toma de conocimiento en los ámbitos que se detallan a continuación:

"(...)

A.1. Suelo urbano

No está justificada la clasificación como urbano de la franja de terreno al este del SGEL 11, sin características físicas que permitan considerar esta

clasificación. Las cuestiones de gestión expuestas en el informe justificativo quedan supeditadas a las de clasificación. **(Afecta a los viales y la manzana situados entre el SGEL 11 y el SGEL ae-3, al este del PP El Labradorcico)**

E5 Calabardina. Se ha aumentado la superficie de la manzana 51 residencial sin justificación (plano OP 3.2) y se reduce el SGEQ 49 (anterior SGEQ 43). La no coincidencia del PGMO con la ordenación del PET no avala directamente los cambios introducidos en el documento de 2019, ya que, son muy numerosos los reajustes realizados por el PGMO en ejecución de sus competencias sobre el suelo urbano. El PGMO que fue sometido a la CCPT y sobre el que recayó la orden de suspensión de 2017 decidió sobre la ordenación de estas dos parcelas sin que se produzca una contradicción manifiesta con la realidad existente.

Fichas de las **zonas A.3.2 y A.3.3.** DR. Barnard. En la A.3.2 se ha de recoger con mayor precisión la de-limitación de la superficie calificada como A.3.2, se ha de suprimir la superficie que invade el viario, recogiendo la alineación que figura en los planos OP-1.32 y OE-6.9 informado por Costas, y en coherencia con el coeficiente de edificabilidad neta definido. El porcentaje de ocupación máxima bajo rasante ha de ser 60%, en lugar de 70%, según la modificación de referencia. El plano OP-1.32 deberá indicar el número máximo de plantas. En la A.3.3 también se ha de recoger con más precisión la delimitación excluyendo una pequeña cuña calificada como espacio libre e indicar igualmente el número de plantas. **(Afecta a las parcelas con la calificación A.3.2 y A.3.3, en la playa de los Cocedores del Hornillo).**

Zona HA y H. Los planos han de recoger el nuevo criterio de siglas HA y H, se observa error en el caso de los planos OP-1.28, 1.31 y 1.32 al mantener las siglas HA, en lugar de H (A3-1) en la parcela entre Rambla de las Culebras y Fransena. En Calarreona se ha suprimido la parcela hotelera prevista en el plan parcial.

Zona U-Ter. Los planos han de recoger las siglas que correspondan en relación con el U-Ter (subtipo A y C, zona de referencia...), por ejemplo, en calle Aire no debería figurar norma de referencia AI. Si la definición de altura en plano es para los casos en los que no hay zona de referencia, no debe figurar en esos casos el número de plantas en plano, salvo que la propia zona de referencia remita a plano para definición de altura. La manzana U-ter en carretera de Lorca (OP 1.18) se recoge como C2b-114, H y trama amarilla. Cambia la trama de la superficie en la esquina calle Barcelona con Torremolinos y del resto de la manzana, calificada anteriormente como U-ter. En el documento de 2019 figuraba distinta ordenación en CD y plano. La solución adoptada en 2021 no está justificada, no es coherente con lo anterior, ni con las instalaciones existentes y no subsana. Se ha de tener en cuenta que en el documento aportado en 2017 que fue sometido a informe de la CCPT y sobre el que recayó la orden de suspensión, la manzana figuraba calificada como terciario (U-ter), sin que se señalara deficiencia expresa, sólo el requerimiento genérico del reconocimiento como hoteleras de las instalaciones existentes de este tipo, por lo tanto, si no existe instalación hotelera que justifique la alteración, se ha de recoger la manzana entera como U-ter.

Núcleo rural Cuesta de Gos. No se justifica documentalmente la clasificación como suelo urbano de gran parte del núcleo. La superficie de edificación considerada no se corresponde con la extensión considerada y la regulación normativa **(afecta al ámbito del núcleo rural Cuesta de Gos).**

Núcleo rural Los Gallegos. La delimitación realizada incluye igualmente terrenos que no reúnen características de suelo urbano. La superficie de edificación considerada no se corresponde con la extensión considerada y la regulación normativa. En la DIA se apuntó también la necesidad de reajustar superficies en estos núcleos en relación con las áreas protegidas (**afecta al ámbito del núcleo rural Los Gallegos**).

(...)

A.2. Urbanizable

Se ha de recoger el extremo sur de la rambla de Matalentisco (**afecta a los sectores Uzs -39 y -46 Matalentisco**).

En las fichas de los sectores urbanizables, en el dato de superficie del sector, no se ha detraído la correspondiente al DPH y ZFP que forman el NUpe-CA de los cauces definidos en el SNCZI. Se han de actualizar las superficies de los sectores detrayendo la correspondiente al NUpe-CA. (**Afecta a los sectores Uzs-res-9,-10, -32, -33, -34, -35, -36 y sectores Uzs-ae-1, -2 y -3**).

3.- Se ha incluido en el texto la advertencia, que pone de manifiesto los ámbitos que se encuentran afectados o suspendidos por la Orden de aprobación definitiva parcial de 2021-08-25.

Cuarto.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado, en parte las deficiencias señaladas en la Orden de 25 de agosto de 2021 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) TRLSRM, procede tomar conocimiento de la subsanación en los términos expuestos en el fundamento tercero.

Dispongo:

Primero.- Tomar conocimiento de la subsanación de las deficiencias señaladas en la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 25 de agosto de 2021, de los ámbitos que fueron aprobados definitivamente a reserva de subsanaciones, en los términos que continuación se determinan:

1.- En el suelo urbano (exceptuados los núcleos urbanos de pedanías de los Arejos y Cine de Cope), se subsanan las deficiencias, exceptuando los ámbitos que se enumeran a continuación (en los que se mantiene la suspensión hasta que se subsanen las señaladas en la fundamentación 3.^a.2):

- Ámbito situado entre el SGEL 11 y el SGEL ae-3 (al este del PP El Labradorcico)
- Zonas A.3.2 y A.3.3. DR. Barnard
- Zona HA y H.
- Zona U-Ter
- Núcleo rural Cuesta de Gos
- Núcleo rural Los Gallegos
- E5 Calabardina

2.- En el suelo urbanizable, se subsanan las deficiencias, excepto en los siguientes ámbitos que continúan en suspenso hasta que se subsanen las deficiencias señaladas en el antecedente cuarto:

- Uzs- res- 39 URCI
- Uzs- tur- 46 Matalentisco
- Uzs -res -9, -10, -32, -33, -34, -35, -36
- Uzs-ae- 1, -2 (Parque móvil) y -3.

Segundo.- Establecer que los ámbitos de los que se toma conocimiento deberán ser interpretados, conforme a lo establecido en el fundamento tercero, mientras no se subsanen los errores señalados.

Tercero.- Ordenar la publicación de la Orden de 25 de agosto de 2021, de la Orden presente, de las normas urbanísticas y fichas de planeamiento y gestión que han resultado subsanadas.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

En Murcia, a 7 de junio de 2022.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la **Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia** se publican los siguientes apartados:

Extracto aspectos ambientales

Los aspectos ambientales se encuentra recogidos en la normativa urbanística que se publica a continuación.

Dirección electrónica de consulta

El contenido del plan podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://urbmurcia.carm.es/urbmurcia/faces/menu.jsp> expediente n.º 363 del año 2006.

Normativa urbanística



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ÁGUILAS

NORMAS URBANÍSTICAS

INDICE

I. PRIMERA PARTE: NORMAS GENERALES.....

TITULO 1. DETERMINACIONES GENERALES.....

CAPÍTULO 1. ÁMBITO, VIGENCIA, INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL.....

Artículo 1. Ámbito territorial y vigencia.....

Artículo 2. Sujetos y actuaciones vinculadas por la obligatoriedad del PGMO.....

Artículo 3. Publicidad del PGMO.....

Artículo 4. Interpretación de las Normas del PGMO.....

Artículo 5. Revisión del PGMO.....

Artículo 6. Modificación del PGMO.....

CAPÍTULO 2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.....

Sección 1ª. Determinaciones generales.....

Artículo 7. Condiciones generales para el desarrollo del PGMO.....

Artículo 8. Desarrollo de las diferentes dases y categorías de suelo previstas en el PGMO.....

Artículo 9. Instrumentos de desarrollo del PGMO.....

Sección 2ª. Instrumentos de ordenación.....

Artículo 10. Concepto y dases.....

Artículo 11. Planes Parciales.....

Artículo 12. Planes Especiales.....

Artículo 13. Estudios de Detalle.....

Artículo 14. Normas y ordenanzas complementarias del Plan General.....

Artículo 15. Normas especiales de protección.....

Artículo 16. Catálogos.....

Sección 3ª. Instrumentos de gestión.....

Artículo 17. Concepto y regímenes.....

Artículo 18. Ámbito de las actuaciones integradas: Unidades de Actuación.....

Artículo 19. Sistema de Concertación Directa.....

Artículo 20. Sistema de Concertación Indirecta.....

Artículo 21. Sistema de Compensación.....

Artículo 22. Sistema de Cooperación.....

Artículo 23. Sistema de Concurrencia.....

Artículo 24. Sistema de Expropiación.....

Artículo 25. Sistema de Ocupación Directa.....

Artículo 26. Instrumentos de gestión de actuaciones integradas.....

Sección 4ª. Instrumentos de ejecución.....

Artículo 27. Instrumentos de ejecución.....

Artículo 28. Contenido y forma de los proyectos.....

CAPÍTULO 3. INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN, USO Y RÉGIMEN DEL SUELO.....

Sección 1ª. Disposiciones generales.....

Artículo 29. Facultades de la intervención municipal.....

Artículo 30. Licencias.....

Artículo 31. Modalidades de licencia.....

Artículo 32. Obras mayores y menores.....

Artículo 33. Tipos de obras.....

Artículo 34. Actos sujetos a licencia.....

Artículo 35. Competencia del otorgamiento de licencias.....

Artículo 36. Actos promovidos por Órganos del Estado.....

Artículo 37. Actos de contenido contrario al TRLSRM.....

Artículo 38. Alteraciones en los proyectos y actividades.....

Artículo 39. Condiciones generales de tramitación de licencias.....

Sección 2ª. Licencias urbanísticas.....

Artículo 40. Objeto.....

Artículo 41. Requisito previo a la tramitación de licencia.....

Artículo 42. Ejemplares de proyecto.....

Artículo 43. Condiciones y procedimiento.....

Artículo 44. Obras y proyectos de urbanización.....



Artículo 45. Obras de edificación.....

Artículo 46. Cartel informativo.....

Artículo 47. Obras de vaciado.....

Artículo 48. Obras de derribo y apeo.....

Artículo 49. Obras varias.....

Sección 3ª. Licencias de actividad.....

Artículo 50. Objeto.....

Artículo 51. Solicitud y documentación.....

Artículo 52. Inspección.....

Artículo 53. Autorizaciones pertinentes.....

Sección 4ª. Licencias de primera ocupación.....

Artículo 54. Objeto.....

TITULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.....

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.....

Artículo 55. Derechos y deberes de la propiedad del suelo.....

Artículo 56. Derechos de los propietarios de suelo urbano.....

Artículo 57. Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado.....

Artículo 58. Deberes de los propietarios de suelo urbano sin consolidar.....

Artículo 59. Deberes de los propietarios de suelo urbano de núcleo rural y de suelo urbano especial.....

Artículo 60. Derechos de los propietarios de Suelo urbanizable.....

Artículo 61. Deberes de los propietarios de Suelo Urbanizable.....

Artículo 62. Deberes vinculados a la transformación urbanística en Suelo Urbanizable.....

Artículo 63. Derechos de los propietarios en suelo no urbanizable.....

Artículo 64. Deberes de los propietarios en suelo no urbanizable.....

Artículo 65. Suelo destinado a sistemas generales.....

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE DIVISIÓN DE FINCAS.....

Artículo 66. Suelo urbano consolidado.....

Artículo 67. Suelo urbano no consolidado.....

Artículo 68. Suelo urbanizable.....

Artículo 69. Suelo no urbanizable.....

Artículo 70. Indivisibilidad de las parcelas.....

Artículo 71. Agregaciones y segregaciones de parcelas.....

Artículo 72. Situación excepcional de segregaciones de parcelas.....

CAPÍTULO 3. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.....

Artículo 73. Situaciones fuera de ordenación.....

Artículo 74. Obras en edificios fuera de ordenación.....

CAPÍTULO 4. INSTALACIONES O USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.....

Artículo 75. Instalaciones provisionales.....

CAPÍTULO 5. DEBER DE USO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.....

Artículo 76. Deber de uso, conservación y rehabilitación.....

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN INDEMNIZATORIO.....

Artículo 77. Régimen indemnizatorio.....

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE FINCAS CON EDIFICACIONES COMPATIBLES CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.....

Artículo 78. Régimen de fincas con edificaciones compatibles con planeamiento de desarrollo.....

TITULO 3. CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS.....

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES BÁSICAS Y TIPOS DE USOS.....

Artículo 79. Determinaciones básicas.....

Artículo 80. Uso global y uso pomenorizado.....

Artículo 81. Uso complementario, uso accesorio y uso compatible.....

Artículo 82. Uso prohibido.....

Artículo 83. Tipos de Usos.....

CAPÍTULO 2. CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS.....

Artículo 84. Condiciones de los Usos.....

Artículo 85. Usos en los sótanos y semisótanos.....

Artículo 86. Diferentes usos en un mismo edificio o local.....

Artículo 87. Condiciones de los garajes-aparcamientos.....

CAPÍTULO 3. USO RESIDENCIAL.....

Artículo 88.	Definición y usos pomenorizados
Artículo 89.	Dotación de aparcamiento
Artículo 90.	Usos prohibidos.....
CAPÍTULO 4.	USO TERCARIO.....
Artículo 91.	Definición y usos pomenorizados
Artículo 92.	Condiciones particulares del Uso Comercial.....
Artículo 93.	Condiciones particulares de las Oficinas y Servicios Profesionales.....
Artículo 94.	Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio.....
Artículo 95.	Uso de Hospedaje
CAPÍTULO 5.	USO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.....
Artículo 96.	Definición y usos pomenorizados
Artículo 97.	Condiciones de los edificios
Artículo 98.	Dotación de aparcamientos
Artículo 99.	Residuos y vertidos industriales.....
Artículo 100.	Definición y condiciones particulares de los Grandes Establecimientos Industriales.....
Artículo 101.	Definición y condiciones particulares de los Almacenes e Industrias en general
Artículo 102.	Definición y condiciones particulares de los Pequeños Talleres y Almacenes de Venta
Artículo 103.	Definición y condiciones particulares de los Talleres Domésticos
Artículo 104.	Definición y condiciones particulares de los Talleres de vehículos
CAPÍTULO 6.	USO DE EQUIPAMIENTOS.....
Artículo 105.	Definición y Usos Pomenorizados
Artículo 106.	Clasificación según su implantación territorial
Artículo 107.	Condiciones de edificación de los equipamientos
Artículo 108.	Plazas de aparcamiento, y superficie de carga y descarga.....
CAPÍTULO 7.	USO DE ESPACIOS LIBRES.....
Artículo 109.	Definición y usos pomenorizados
Artículo 110.	Condiciones del uso de espacios libres.....
CAPÍTULO 8.	USO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.....
Artículo 111.	Definición y Usos Pomenorizados
CAPÍTULO 9.	USOS DE VÍA PECUARIA.....
Artículo 112.	Regulación.....
CAPÍTULO 10.	USOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES.....
Artículo 113.	Definición y regulación.....
Artículo 114.	Usos Agropecuarios
Artículo 115.	Usos Forestales y Naturalistas.....
Artículo 116.	Usos extensivos del medio natural.....
CAPÍTULO 11.	USO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD.....
Artículo 117.	Regulación.....
TITULO 4.	NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.....
CAPÍTULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES.....
Artículo 118.	Objeto.....
Artículo 119.	Normativa aplicable
Artículo 120.	Control.....
CAPÍTULO 2.	CONDICIONES DE PARCELA.....
Artículo 121.	Parcela
Artículo 122.	Parcela edificable
Artículo 123.	Parcela mínima edificable.....
Artículo 124.	Solar.....
Artículo 125.	Linderos.....
Artículo 126.	Frente de parcela
Artículo 127.	Fondo de parcela.....
CAPÍTULO 3.	CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN
Artículo 128.	Alineaciones oficiales.....
Artículo 129.	Alineaciones existentes.....
Artículo 130.	Ancho de vial.....
Artículo 131.	Retranqueo
Artículo 132.	Separación a linderos.....

Artículo 133.	Separación entre edificaciones.....
Artículo 134.	Fondo máximo edificable.....
Artículo 135.	Posición de la edificación respecto de las alineaciones.....
Artículo 136.	Tipologías de edificación.....
Artículo 137.	Tira de Cuerdas.....
CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN, EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO.....	
Artículo 138.	Ocupación.....
Artículo 139.	Edificabilidad.....
Artículo 140.	Coefficiente de edificabilidad.....
Artículo 141.	Superficie construida y superficie edificada.....
Artículo 142.	Superficie útil.....
CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.....	
Artículo 143.	Rasante oficial.....
Artículo 144.	Altura de cornisa.....
Artículo 145.	Altura total.....
Artículo 146.	Altura de coronación.....
Artículo 147.	Número de plantas.....
Artículo 148.	Altura máxima.....
Artículo 149.	Altura mínima.....
Artículo 150.	Altura libre.....
Artículo 151.	Criterios para la medición de la altura de las edificaciones.....
Artículo 152.	Construcciones por encima de las alturas.....
Artículo 153.	Patios.....
Artículo 154.	Dimensiones de los patios.....
Artículo 155.	Cubrición de patios.....
Artículo 156.	Acceso a los patios.....
Artículo 157.	Chaflán.....
CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE PLANTA.....	
Artículo 158.	Semisótano.....
Artículo 159.	Plantas sobre rasante.....
Artículo 160.	Planta baja.....
Artículo 161.	Planta piso.....
Artículo 162.	Entreplanta.....
Artículo 163.	Áticos.....
Artículo 164.	Espacios bajo cubierta.....
Artículo 165.	Trasteros.....
CAPÍTULO 7. CONDICIONES ESTÉTICAS.....	
Artículo 166.	Definición.....
Artículo 167.	Protección de la imagen urbana.....
Artículo 168.	Integración urbana y paisajística de las edificaciones.....
Artículo 169.	Elementos ocultos de interés.....
Artículo 170.	Edificios colindantes a elementos de interés.....
Artículo 171.	Plantas bajas.....
Artículo 172.	Modificaciones de fachadas.....
Artículo 173.	Medianerías y elementos sobre cubierta.....
Artículo 174.	Vistas de patios y tendaderos.....
Artículo 175.	Salientes y entrantes integrados en la edificación.....
Artículo 176.	Vuelos.....
Artículo 177.	Cornisas y Aleros.....
Artículo 178.	Marquesinas.....
Artículo 179.	Toldos.....
Artículo 180.	Anuncios en fachadas.....
Artículo 181.	Protección del arbolado existente en propiedades privadas.....
Artículo 182.	Arbolado y jardines públicos.....
Artículo 183.	Protección y cuidado de jardines existentes.....
Artículo 184.	Ajardinamiento y plantaciones nuevas.....
Artículo 185.	Cerramientos y vallados.....

Artículo 186.	Aparatos de aire acondicionado.....
Artículo 187.	Depósitos elevados.....
CAPÍTULO 8.	CONDICIONES DE HABITABILIDAD.....
Artículo 188.	Ámbito de aplicación.....
Artículo 189.	Tolerancias.....
Artículo 190.	Condiciones de la infraestructura de servicios.....
Artículo 191.	Condiciones de las escaleras.....
Artículo 192.	Condiciones de los accesos.....
Artículo 193.	Condiciones de las viviendas.....
Artículo 194.	Vivienda exterior.....
II.	SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO.....
TÍTULO 5.	RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.....
CAPÍTULO 1.	DETERMINACIONES PRELIMINARES DE LAS DISTINTAS ZONAS DE SUELO URBANO.....
Artículo 195.	Suelo Urbano.....
Artículo 196.	Régimen general de edificación en suelo urbano.....
Artículo 197.	Contenido.....
Artículo 198.	Aplicación.....
Artículo 199.	Zonificación.....
Artículo 200.	Remisión a las fichas particulares.....
Artículo 201.	Alcance de las determinaciones particulares.....
CAPÍTULO 2.	RÉGIMEN DEL SUELO URBANO DE NÚCLEO RURAL.....
Artículo 202.	Suelo urbano de núcleo rural.....
Artículo 203.	Suelo urbano de núcleo rural. Régimen general.....
CAPÍTULO 3.	NORMAS URBANÍSTICAS DE LAS DISTINTAS ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO.....
Artículo 204.	Determinaciones generales.....
Artículo 205.	Áreas Especiales (E).....
CAPÍTULO 4.	UNIDADES DE ACTUACIÓN (UA) Y ESTUDIOS DE DETALLE (ED) ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE POR EL PGMO EN SUELO URBANO.....
Artículo 206.	Unidades de Actuación expresamente establecidas por el Plan General.....
Artículo 207.	Estudios de Detalle expresamente establecidos por el Plan General.....
Artículo 208.	Remisión a las fichas particulares.....
Artículo 209.	Alcance de las determinaciones particulares.....
CAPÍTULO 5.	PLANES ESPECIALES EN SUELO URBANO.....
Artículo 210.	Planes especiales específicos.....
TÍTULO 6.	RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.....
CAPÍTULO 1.	DEFINICIÓN, ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.....
Artículo 211.	Definición.....
Artículo 212.	Clasificación.....
Artículo 213.	Núcleos de población.....
Artículo 214.	Suelo urbanizable sectorizado. Delimitación de sectores por el PGMO.....
Artículo 215.	Suelo urbanizable sectorizado. Determinaciones y régimen general.....
Artículo 216.	Suelo urbanizable sectorizado. Régimen transitorio de edificación y uso.....
Artículo 217.	Suelo urbanizable no sectorizado. Determinaciones y régimen general.....
Artículo 218.	Suelo urbanizable no sectorizado. Régimen transitorio de edificación y uso.....
Artículo 219.	Condiciones generales de la edificación en Suelo Urbanizable No Sectorizado.....
Artículo 220.	Condiciones particulares de la edificación en explotación agropecuaria.....
Artículo 221.	Condiciones especiales de las explotaciones mineras.....
Artículo 222.	Condiciones específicas de edificabilidad de las instalaciones para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras de servicios públicos.....
Artículo 223.	Condiciones particulares en instalaciones de servicio en carretera.....
Artículo 224.	Condiciones particulares de edificación para actividades deportivas, culturales y docentes.....
Artículo 225.	Condiciones particulares de edificación para áreas de campaña.....
Artículo 226.	Condiciones particulares de las edificaciones industriales.....
Artículo 227.	Condiciones especiales de instalaciones de gestión de residuos domésticos.....
Artículo 228.	Condiciones particulares de edificación vinculada a actividades de utilidad pública (excepto las industriales). 112

Artículo 229.	Suelo urbanizable no sectorizado. Criterios de delimitación de nuevos sectores.....	
Artículo 230.	Régimen de urbanización en suelo urbanizable ya ordenado.....	
CAPÍTULO 2. ZONAS DEL SUELO URBANIZABLE PARA USOS RESIDENCIALES EN RÉGIMEN DE USO GLOBAL.....		
Artículo 231.	Definición.....	
Artículo 232.	Ordenación de los sectores residenciales.....	
Artículo 233.	Residencial de media densidad.....	
Artículo 234.	Residencial de baja densidad.....	
Artículo 235.	Residencial de mínima densidad.....	
CAPÍTULO 3. ZONAS DEL SUELO URBANIZABLE PARA USOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN RÉGIMEN DE USO GLOBAL		
	115	
Artículo 236.	Definición.....	
Artículo 237.	Ordenación de los sectores de actividad económica.....	
TÍTULO 7. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.....		
CAPÍTULO 1. CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.....		
Artículo 238.	Concepto.....	
Artículo 239.	Régimen urbanístico.....	
Artículo 240.	Categorías.....	
Artículo 241.	Régimen excepcional de edificación en Suelo No Urbanizable de Protección Específica.....	
Artículo 242.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo No Urbanizable de Protección Específica.	117
Artículo 243.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo No Urbanizable Inadecuado.....	
Artículo 244.	Régimen excepcional de edificación en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano.	118
CAPÍTULO 2. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA AMBIENTAL, NUpeAM.....		
Artículo 245.	Definición.....	
Artículo 246.	Régimen aplicable.....	
Artículo 247.	Representación gráfica.....	
Artículo 248.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.....	
CAPÍTULO 3. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA MONTES, NUpeMONTE.....		
Artículo 249.	Definición.....	
Artículo 250.	Régimen aplicable.....	
Artículo 251.	Representación gráfica.....	
Artículo 252.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.....	
CAPÍTULO 4. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA PAISAJÍSTICA, NUpePAI.....		
Artículo 253.	Definición.....	
Artículo 254.	Representación gráfica.....	
Artículo 255.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.....	
CAPÍTULO 5. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE CAUCES, NUpeCA.....		
Artículo 256.	Definición.....	
Artículo 257.	Delimitación.....	
Artículo 258.	Estudio Hidrológico.....	
Artículo 259.	Estudios de Inundabilidad.....	
Artículo 260.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.....	
CAPÍTULO 6. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA GEOMORFOLÓGICA, NUpeGE.....		
Artículo 261.	Definición.....	
Artículo 262.	Representación gráfica.....	
Artículo 263.	Régimen aplicable.....	
Artículo 264.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.....	
CAPÍTULO 7. SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO, NUI.....		
Artículo 265.	Definición.....	
Artículo 266.	Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.....	
TÍTULO 8. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.....		
CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO.....		
Artículo 267.	Definición y delimitación.....	
Artículo 268.	Régimen de adquisición.....	
Artículo 269.	Titularidad y Régimen Urbanístico.....	
III. TERCERA PARTE: NORMAS DE PROTECCION.....		

TITULO 9.	NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS DOMINIOS PÚBLICOS.....
CAPÍTULO 1.	PROTECCIÓN DE CARRETERAS.....
Artículo 270.	Legislación y afecciones territoriales.....
Artículo 271.	Afecciones al vía rio estatal
Artículo 272.	Accesos a sectores desde carreteras regionales
Artículo 273.	Afecciones acústicas
Artículo 274.	Afecciones al tráfico.....
CAPÍTULO 2.	PROTECCIÓN DE COSTAS.....
Artículo 275.	Legislación y afecciones territoriales.....
CAPÍTULO 3.	PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS.....
Artículo 276.	Dominio Público de Vías Pecuarias.....
CAPÍTULO 4.	PROTECCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS.....
Artículo 277.	Dominio Público de los caminos de titularidad municipal
Artículo 278.	Criterios de protección:
CAPÍTULO 5.	PROTECCIÓN DE MONTES PÚBLICOS.....
Artículo 279.	Concepto.....
Artículo 280.	Régimen de protección.....
CAPÍTULO 6.	PROTECCIÓN DE CAUCES.....
Artículo 281.	Legislación y afecciones territoriales.....
Artículo 282.	El Dominio Público Hidráulico.....
CAPÍTULO 7.	PROTECCIÓN DE TENDIDOS ELÉCTRICOS.....
Artículo 283.	Legislación y afecciones territoriales.....
CAPÍTULO 8.	PROTECCIÓN DE LA RED FERROVIARIA.....
Artículo 284.	Legislación y afecciones territoriales.....
CAPÍTULO 9.	RED DE SANEAMIENTO. DEPURACIÓN.....
Artículo 285.	Legislación y afecciones territoriales.....
CAPÍTULO 10.	GESTIÓN DE RESIDUOS.....
Artículo 286.	Legislación y afecciones territoriales.....
CAPÍTULO 11.	YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS Y ARQUEOLÓGICOS.....
Artículo 287.	Legislación y afecciones territoriales.....
TITULO 10.	NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO NATURAL.....
CAPÍTULO 1.	ALCANCE Y RESPONSABILIDADES.....
Artículo 288.	Normas Generales de Protección. Alcance
Artículo 289.	Responsabilidades en la protección del Medio Ambiente
CAPÍTULO 2.	PROTECCIÓN DEL MEDIO ABIÓTICO.....
Artículo 290.	Preservación del Paisaje Tradicional
Artículo 291.	Actividades extractivas
Artículo 292.	Contaminación de suelos
Artículo 293.	Contaminación atmosférica
Artículo 294.	Contaminación lumínica
Artículo 295.	Contaminación electromagnética
Artículo 296.	Contaminación sonora
Artículo 297.	Aislamiento acústico en nuevas edificaciones
Artículo 298.	Cauces y aguas subterráneas.....
Artículo 299.	Vertidos y saneamiento.....
Artículo 300.	Abastecimiento.....
Artículo 301.	Regulación de recursos.....
Artículo 302.	Medidas de reducción de consumo de agua
Artículo 303.	Residuos domésticos
Artículo 304.	Construcción y demolición.....
Artículo 305.	Gestión de residuos de la construcción y demolición
Artículo 306.	Ejecuciones de rellenos.....
Artículo 307.	Autorización ambiental. Derribos y demoliciones
Artículo 308.	Residuos en obras de nueva planta
Artículo 309.	Medidas frente a riesgos de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
CAPÍTULO 3.	PROTECCIÓN DEL MEDIO BIÓTICO.....
Artículo 310.	Flora.....

Artículo 311.	Microrreservas de flora
Artículo 312.	Protección del arbolado
Artículo 313.	Fauna
Artículo 314.	Cerramientos de parcelas en suelo no urbanizable
Artículo 315.	Tendidos eléctricos
CAPÍTULO 4.	ESPACIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PATRIMONIO NATURAL
Artículo 316.	Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000
Artículo 317.	Montes de Utilidad Pública
Artículo 318.	Bandas de amortiguación
Artículo 319.	Hábitats de interés comunitario
Artículo 320.	Restauración de hábitats y de especies de flora
Artículo 321.	Terrenos forestales
Artículo 322.	Defensa del borde forestal
Artículo 323.	Corredores ecológicos
Artículo 324.	Vías pecuarias
CAPÍTULO 5.	EVALUACIONES AMBIENTALES EN EL DESARROLLO DEL PLAN
Artículo 325.	Contenido ambiental de las revisiones del Plan
TÍTULO 11.	NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA
Artículo 326.	Integración en la topografía y la vegetación
Artículo 327.	Visualización y acceso al paisaje
Artículo 328.	Estudios de Integración Paisajística
Artículo 329.	Contenido de los Estudios de Integración Paisajística
TÍTULO 12.	NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. PROTECCIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL
CAPÍTULO 1.	PROTECCIÓN DE EDIFICIOS
Artículo 330.	Legislación y afectaciones territoriales
Artículo 331.	Clasificación según la Ley 4/2007
Artículo 332.	Grados de Protección
Artículo 333.	Obras permitidas
Artículo 334.	Obras permitidas en el grado de protección integral: GRADO 1
Artículo 335.	Obras permitidas en el grado de protección estructural: GRADO 2
Artículo 336.	Obras permitidas en el grado de protección ambiental: GRADO 3
Artículo 337.	Usos
Artículo 338.	Otras condiciones urbanísticas
Artículo 339.	Condiciones estéticas
Artículo 340.	Documentación y tramitación de proyectos
Artículo 341.	Dedaciones de ruina y de fuera de ordenación
CAPÍTULO 2.	PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS ETNOGRÁFICOS
Artículo 342.	Legislación y afectaciones territoriales
Artículo 343.	Clasificación según la Ley 4/2007
Artículo 344.	Grados de Protección
Artículo 345.	Obras permitidas
Artículo 346.	Obras permitidas en el grado de protección integral: GRADO 1
Artículo 347.	Obras permitidas en el grado de protección parcial: GRADO 2
Artículo 348.	Obras permitidas en el grado de protección GRADO 3
CAPÍTULO 3.	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO Y ARQUEOLÓGICO
Artículo 349.	Legislación y afectaciones territoriales
Artículo 350.	Definición del patrimonio arqueológico y paleontológico según la Ley 4/2007
Artículo 351.	Protección arqueológica
Artículo 352.	Áreas de protección arqueológica
Artículo 353.	Instrumentos de desarrollo de planeamiento
Artículo 354.	Grados de protección
Artículo 355.	Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica
Artículo 356.	Actuaciones en las zonas con grado de protección B: Zonas con restos arqueológicos
Artículo 357.	Actuaciones en las zonas con grado de protección C: Zonas de entorno arqueológico
Artículo 358.	Aparición de restos fuera de las áreas de protección
Artículo 359.	Formas de conservación de restos arqueológicos



IV.	CUARTA PARTE: NORMAS DE URBANIZACIÓN.....
	TITULO 13. NORMAS DE URBANIZACIÓN.....
	Artículo 360. Proyectos de Urbanización.....
	Artículo 361. Pavimentación de viales y aceras.....
	Artículo 362. Jardinería y ejecución de Zonas Verdes.....
	Artículo 363. Mobiliario Urbano.....
	Artículo 364. Acondicionamiento de Solares.....
	Artículo 365. Señalización de calles y Espacios Públicos.....
	Artículo 366. Tráfico.....
	Artículo 367. Alumbrado Público.....
	Artículo 368. Energía Eléctrica, Gas y Comunicaciones.....
	Artículo 369. Distribución de Agua Potable y red de Hidrantes.....
	Artículo 370. Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales.....
	Artículo 371. Recepción Provisional y Definitiva de las Obras de Urbanización.....
V.	QUINTA PARTE: NORMAS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS.....
	CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....
	CAPÍTULO 2. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....
VI.	ANEXO I: LISTADO DE ENSAYOS MÍNIMOS EXIGIBLES EN PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.....
VII.	ANEXO II: RÉGIMEN APLICABLE A LOS TERRENOS ADYACENTES AL FERROCARRIL.....
VIII.	ANEXO III: PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO.....
IX.	ANEXO IV: FICHAS URBANÍSTICAS.....



I. PRIMERA PARTE: NORMAS GENERALES

TÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. ÁMBITO, VIGENCIA, INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL.

Artículo 1. Ámbito territorial y vigencia.

1. La normativa urbanística de este PGMO, regula la ordenación, gestión, ejecución y desarrollo urbanístico del término municipal de Águilas, conjuntamente con los restantes documentos que integran este PGMO y los instrumentos de planeamiento que se aprueben en su desarrollo, siendo de aplicación a la totalidad del suelo comprendido en el término municipal y a ellas se sujetará su uso y todas las actuaciones urbanísticas y edificatorias que se proyecten o realicen, tanto públicas como privadas.

2. El PGMO tiene una vigencia indefinida desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva, sin perjuicio de las revisiones y modificaciones a las que pueda estar sometido en virtud de esta misma normativa.

Artículo 2. Sujetos y actuaciones vinculadas por la obligatoriedad del PGMO.

1. El PGMO de Águilas obliga tanto a la Administración como a los administrados.

2. Las prescripciones de estas Normas y las que resulten de los planos del presente PGMO son vinculantes y deberán ser respetadas en la redacción de instrumentos de desarrollo del planeamiento general, a iniciativa pública o privada, así como en la de instrumentos de equidistribución de beneficios y cargas en ejecución del planeamiento de desarrollo, proyectos de urbanización así como en el ejercicio de las facultades de edificar y de ejecutar cualesquiera actos que exigen previa licencia municipal, salvo que el propio PGMO determine expresamente el carácter orientativo de una determinada prescripción gráfica o normativa.

3. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo del presente PGMO no podrán en ningún caso redistribuir los aprovechamientos de referencia asignados a cada uno de los sectores de suelo urbanizable o ámbitos de desarrollo en suelo urbano.

Artículo 3. Publicidad del PGMO.

1. Los planes y proyectos urbanísticos serán públicos y cualquier persona podrá en los periodos de información pública y tras su aprobación definitiva, consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento de Águilas sin perjuicio del derecho que pueda asistir a los interesados a obtener información de los mismos ante otras Administraciones competentes.

2. Cualquier administrado podrá solicitar del Ayuntamiento de Águilas la expedición de una cédula urbanística en la que se le informe por escrito del régimen jurídico aplicable a una finca o sector. Dicha cédula deberá expedirse en el plazo máximo de un mes desde que se presente solicitud en la que consten los datos necesarios y suficientes para la identificación de la finca o sector.

3. Los particulares que acrediten interés suficiente podrán solicitar del Ayuntamiento de Águilas la expedición de una cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de un solar determinado. Dicha cédula deberá expedirse en el plazo máximo de un mes desde que se presente solicitud en la que se acredite la condición de interesado y en la que consten los datos necesarios y suficientes para la identificación del solar.

Artículo 4. Interpretación de las Normas del PGMO.

1. La documentación de este PGMO pretende constituir una unidad coherente en su conjunto. En caso de discrepancia o contradicción se atenderá para resolverla, y por este orden, a lo expresado en las Normas Particulares, Normas Generales, Planos de Ordenación y Memoria. En caso de discrepancia entre planos, prevalecerá el de mayor escala (menor división).

2. La interpretación de este PGMO corresponde al Ayuntamiento de Águilas, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Urbanismo (o equivalente) y de otros órganos de la Comunidad Autónoma. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos, deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran o convenga.

3. La delimitación de los sectores, unidades de actuación, zonas y dotaciones de este PGMO, teniendo en cuenta las tolerancias necesarias en todo alzado planimétrico, podrá ser precisada o ajustada en los elementos de planeamiento (Planes Parciales, Planes Especiales, Programas y Estudios de Detalle) que se desarrollan en el PGMO. En cualquier caso, no podrá realizarse nunca un ajuste de la delimitación de suelo dotacional, ya se trate de la red de zonas verdes o de un Equipamiento Público, que suponga una disminución de su superficie.

4. Las reglas gráficas de interpretación que permiten los mencionados ajustes, serán las siguientes:

- a) No alterar la superficie del área delimitada en los planos de ordenación, salvo que se justifique la existencia de un error en la medición, en más o menos un diez por ciento (10%) del total del ámbito.
- b) No alterar la forma del área correspondiente, excepto las precisiones de sus límites debido a ajustes respecto a:
 - c) Alineaciones oficiales o líneas de edificación consolidadas.
 - d) La existencia de elementos naturales o artificiales de interés que lo justifiquen.

5. Los Proyectos de Reparcelación podrán redelimitar las Unidades de Actuación con la misma horquilla ($\pm 10\%$) cuando tengan por finalidad extraer o introducir en la misma edificaciones existentes, que no se encuentren en alguno de los supuestos de "fuera de ordenación" que establece el artículo correspondiente del presente PGMO y que dispongan de todos los servicios urbanísticos, por tanto para pasar al régimen de Actuaciones Aisladas.

6. El presente Plan General se ajustará a todas aquellas determinaciones y prescripciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, (en adelante TRLSRM) o precepto análogo que lo sustituya.

Artículo 5. Revisión del PGMO.

1. Se entiende por Revisión del PGMO la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio ordenado, motivados por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias, de carácter demográfico, administrativo-institucional, económico u otras que justifiquen variaciones en la clasificación del suelo previamente adoptada y que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

2. Además de lo establecido con carácter general en el Artículo 148 del TRLSRM, procederá la Revisión del PGMO cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando éste resulte sustancialmente afectado por determinaciones de una figura de planeamiento vinculante de ámbito nacional, supra provincial, provincial o comarcal, que hagan necesaria tal revisión.
- b) Cuando la evolución del desarrollo del municipio, relativa a los dos usos globales básicos, residencial y de actividad económica, difiera notablemente de las previsiones contenidas en el PGMO haciendo aconsejable, en consecuencia, la adopción de un modelo distinto al previsto para el término municipal de Águilas.

- c) Cuando lo demande alguna necesidad de tipo dotacional o infraestructural de tal envergadura que no pueda ser satisfecha dentro del presente Planeamiento ni pueda ser incorporada a la estructura general y orgánica del territorio mediante una modificación del mismo.
- d) Cuando se hayan formulado y aprobado las figuras de planeamiento que desarrollen el suelo clasificado como urbanizable sectorizado y sin sectorizar correspondientes a alguno de los usos principales residencial en el núcleo capital y se encuentren aquéllas ejecutadas en más de un 75% de su edificabilidad.
3. Cuando las circunstancias lo exigieren, y aun no estando en ninguno de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento podrá solicitar el acuerdo de Revisión del PGMO de la Consejería competente en la materia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. El procedimiento de Revisión se ajustará a las mismas disposiciones establecidas para la formación del PGMO.

Artículo 6. Modificación del PGMO

1. La alteración de las determinaciones del PGMO cuando no queden incluidas dentro de los supuestos de Revisión, serán consideradas como modificaciones, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.
2. No se considerarán modificaciones del Plan:
- a) Las alteraciones o modificaciones puntuales originadas por la simple concreción de la documentación gráfica o normativa del PGMO, y necesarias para el desarrollo del mismo a través de figuras de Planeamiento de rango menor.
- b) Estas alteraciones o modificaciones puntuales pueden deberse:
- A que se hayan detectado errores materiales o de hecho en la documentación del PGMO, en cuyo caso estos se subsanarán.
 - A disparidad de criterios en cuanto a la interpretación de las determinaciones de este; en todo caso las prescripciones de las Normas y del Plan se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico vigente.
- c) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales que desarrollen y detallen aspectos parciales de la presente Normativa.
- d) Las alteraciones o modificaciones puntuales de las ordenanzas de zonas urbanas, siempre que no supongan aumento de la edificabilidad.
- e) Las adiciones de elementos del listado de edificios protegidos.
- f) En los supuestos en que sea preceptiva la realización de un cartografiado de hábitats, si del resultado de la misma se considerase necesaria la reubicación de sistemas generales de espacios libres dentro de un sector de suelo urbanizable, ésta podrá realizarse sin considerarse una modificación de plan general. No obstante deberá justificarse en el planeamiento de desarrollo que no se altera la estructura general y orgánica del territorio.
3. Las modificaciones tendrán carácter estructural o no estructural según afecten o no a los elementos que conforman la estructura general y orgánica del territorio.
- A estos efectos, se considerarán modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, cambio del uso global del suelo o su intensidad o modificación de alguna de las directrices de evolución urbana y territorial que conforman el modelo territorial de este PGMO.
- Dichas modificaciones se sujetarán en su tramitación al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 del TRLSRM o normativa que la sustituya.
4. La modificación de cualquiera de los elementos del PGMO se sujetará a las mismas disposiciones que su formulación.

CAPÍTULO 2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.

SECCIÓN 1ª. DETERMINACIONES GENERALES.

Artículo 7. Condiciones generales para el desarrollo del PGMO.

1. Según establece el artículo 126 del TRLSRM corresponde al Ayuntamiento el desarrollo de este Plan, sin perjuicio del concurso de los particulares, regulado tanto en el citado texto legal y sus reglamentos como en la presente Normativa.
2. La aplicación del PGMO se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de Ordenación.
3. En desarrollo de lo establecido por el PGMO y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como al desarrollo de los Planes y Proyectos que se detallan en estas Normas Generales.
4. Los particulares, tal como prevé el artículo 128 del TRLSRM, podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido del PGMO así como colaborar en la gestión o ejecución.

Artículo 8. Desarrollo de las diferentes clases y categorías de suelo previstas en el PGMO.

El PGMO, establece las siguientes clases y categorías de suelo, conforme a la legislación vigente, y que se desarrollarán de la siguiente forma:

- a) Suelo urbano consolidado. Corresponde a aquellos solares en los que las condiciones de edificación y uso del suelo se determinan mediante la aplicación directa de la regulación contenida en las presentes normas para la correspondiente zona.
- b) Suelo urbano no consolidado. Corresponde a los terrenos para los que el PGMO delimita ámbitos a fin de que en los mismos se lleve a cabo el proceso de equidistribución de cargas y beneficios y la cesión consiguiente de los suelos destinados a viales, dotaciones públicas de equipamiento y de espacios libres y zonas verdes de carácter local, así como aquellos destinados a sistemas generales vinculados al ámbito, así como el proceso de urbanización de los espacios que resulten de la aplicación de la ordenación prevista en el propio PGMO.

Los ámbitos que el PGMO define en suelo urbano no consolidado son de dos clases:

- Unidad de Actuación si no se establece la necesidad de la elaboración y aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo previo a la fase de gestión.
 - Plan Especial si se precisa expresamente la elaboración y aprobación de este instrumento de planeamiento, para la realización de actuaciones urbanísticas específicas.
- c) Suelo urbanizable sectorizado. Corresponde a los terrenos para los que el PGMO delimita ámbitos en los que es necesaria la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial, de forma previa a los procesos de gestión, urbanización y edificación.
 - d) Suelo urbanizable sin sectorizar. De forma previa a la presentación del Plan Parcial, será necesaria la elaboración y presentación de la documentación para promover la transformación urbanística de los terrenos, en aplicación del artículo 131 del TRLSRM, formulando la oportuna "Solicitud de Cédula de Urbanización", acompañando a la misma un avance de planeamiento del sector a desarrollar.

Las fases de tramitación y desarrollo de esta clase de suelo serán como sigue:

- FASE 1ª Solicitud de Cédula de Urbanización:

El contenido mínimo del documento de "Solicitud de Cédula de Urbanización" y sus correspondientes anejos se corresponderá con lo descrito a continuación, sin perjuicio de lo determinado por el artículo 131 del TRLSRM:

- La justificación de la oportunidad y conveniencia de la actuación propuesta y de la adecuada implantación territorial del ámbito delimitado, que incluirá la justificación de la coherencia de la delimitación del ámbito total de la actuación y de su división en áreas, en su caso, así como la determinación de los sistemas generales de espacios libres y equipamiento y la justificación de los estándares mínimos requeridos por este PGMO para los mismos.
- Los objetivos y directrices básicas de la ordenación y los parámetros básicos y la justificación del cumplimiento de las condiciones derivadas de las normas del Plan General; incluyendo una propuesta de ficha del sector según el modelo establecido por el PGMO para el suelo urbanizable sectorizado.
- La justificación de la viabilidad y sostenibilidad del proyecto, incluyendo la previsión del trazado y características de las redes de servicios, de la conexión a infraestructuras existentes o previstas en el municipio, y la previsión de la necesidad de su refuerzo, en su caso, así como la forma de su gestión y ejecución, incluso fuera del ámbito de la actuación, mediante las figuras de Planes Especiales y Proyectos de Expropiación, en su caso.
- La evaluación del impacto de la actuación desde el punto de vista ambiental, socioeconómico e infraestructural, con previsión, en su caso, del refuerzo de las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación.
- La justificación de los criterios y los compromisos de gestión previstos para la ejecución de la actuación pretendida:
- ✓ Identificación de los propietarios y titulares de derechos afectados por la actuación que consten tanto en el Catastro, como en el Registro de la Propiedad. Este apartado se considera de especial trascendencia a efectos de analizar la mayor o menor dificultad en la gestión propuesta y, por tanto, su viabilidad.
- ✓ Sistema de Actuación.
- ✓ Gastos de Urbanización.
- ✓ Plazos de formulación de proyectos.
- ✓ Plazos de ejecución de obras de urbanización.
- ✓ Compromiso financiero e inversor.
- ✓ Garantías suficientes para asegurar la ejecución.
- ✓ Creación de la correspondiente Entidad Urbanística, haciendo constar expresamente que no se podrá cancelar la garantía prestada hasta tanto no se constituya dicha Entidad de Conservación (art. 210.1 del TRLSRM)
- ✓ El promotor se ha de comprometer expresamente a no realizar publicidad hasta tanto no obtenga la aprobación definitiva del planeamiento.
- Como documento anejo deberá acompañar un avance de planeamiento del sector a desarrollar. El avance de ordenación del sector contendrá el esquema de la actuación prevista a efectos de permitir una inmediata comprensión por la administración actuante tanto de sus parámetros y características como de su viabilidad.

- Por último, a la solicitud de Cédula de Urbanización ha de acompañarse igualmente un Programa de Actuación con objeto de fijar las condiciones y parámetros de planeamiento de la sectorización que se propone, así como articular el trámite e identificar los instrumentos necesarios para su desarrollo, plazos de ejecución, compromisos y mejoras propuestas por el promotor. Sin perjuicio de los dispuestos en el artículo 172 del TRLSRM, entre sus contenidos mínimos contará con:
 - ✓ Compromiso de ejecución del ámbito de sectorización.
 - ✓ Sistema de plazos que obliga al promotor para la formulación de proyectos y ejecución de obras.
 - ✓ Garantías de ejecución.
 - ✓ Mejoras y medidas compensatorias y/o complementarias.
 - ✓ Los mecanismos precisos para la obtención de los suelos necesarios para la ejecución de las conexiones.

La no presentación del Programa en estas condiciones y con el compromiso de su ejecución, impedirá la transformación del suelo urbanizable sin sectorizar en los términos propuestos, y la cédula expedida tendrá solo los efectos de contestación de consulta.

El Ayuntamiento solicitará informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo y expedirá la correspondiente cédula en la que se contendrán las condiciones o requisitos exigidos por este PGMO y por la ordenación territorial. Dicha cédula será expedida en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente a aquél en el que se hubiese aportado en el Ayuntamiento de Águilas la documentación completa que acredite la concurrencia de las condiciones exigidas para su expedición, y tendrá una vigencia máxima de dos años, salvo que en dicho periodo se produzca una modificación de planeamiento que afecte al contenido de la cédula.

En los casos en los que no se hubiesen acreditado las condiciones necesarias para la transformación de los terrenos descritas en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Águilas denegará expresamente la solicitud, con expresión de la motivación de tal denegación e indicación de aquellos aspectos que deben ser completados o resueltos de forma previa a la concesión de la cédula.

- FASE 2ª- Presentación del Plan Parcial:

Tras la expedición de la citada cédula, aprobación de los avances de planeamiento y programa presentados, se podrá presentar el correspondiente Plan Parcial.

Las determinaciones incluidas en la cédula expedida resultarán vinculantes para el desarrollo y ejecución de los terrenos sobre los que se pretende ejecutar la transformación urbanística, y deberán incluirse en el correspondiente Plan parcial de desarrollo del ámbito.

- e) **Sistemas Generales.** Corresponde a los terrenos para los que el PGMO establece su ejecución bien directamente mediante la aprobación del correspondiente proyecto de obras o bien, cuando sea preciso, mediante la elaboración y aprobación de un Plan Especial.
- f) **Suelo no urbanizable.** Corresponde a los terrenos que el PGMO preserva del proceso urbanizador, estableciendo una regulación específica del uso o destino de las fincas y, en su caso, las condiciones excepcionales de edificación y uso de las construcciones.

Artículo 9. Instrumentos de desarrollo del PGMO

Cualquier actuación en desarrollo de las determinaciones del PGMO queda regulada a través de alguna de las siguientes clases de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación
- b) Instrumentos de gestión

c) Instrumentos de ejecución

SECCIÓN 2ª. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 10. Concepto y clases.

1. Los instrumentos de ordenación desarrollan las determinaciones del PGMO en cada clase de suelo pudiendo tener el carácter de figuras de planeamiento o figuras de normativa, y son los que siguen.

Artículo 11. Planes Parciales.

Los Planes Parciales, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por el artículo 106 del TRLSRM, y 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La elaboración de Planes Parciales en el suelo urbanizable no sectorizado, deberá contar con la aprobación previa de un Avance de planeamiento que delimite el sector y los sistemas generales incluidos o adscritos en su gestión y determine el aprovechamiento de referencia del mismo, todo ello, cumpliendo con el régimen establecido en el art. 8.d de estas Normas.

Su documentación será la señalada en el artículo 123 del TRLSRM.

Artículo 12. Planes Especiales.

En desarrollo del PGMO se podrán redactar Planes Especiales con el siguiente objeto:

- a) Desarrollo de los sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamientos comunitarios definidos en el Plan General.
- b) Protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad.
- c) Saneamiento.
- d) Reforma interior y rehabilitación.
- e) Ordenación y protección del conjunto histórico, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural.
- f) Ordenación de pedanías y núcleos rurales.
- g) Adecuación urbanística.
- h) Mejora y adecuación ambiental de cauces y riberas
- i) Protección del paisaje.
- j) Ordenación de complejos e instalaciones turísticas.
- k) Ordenación y protección de zonas que cuenten con valores naturales de interés en el ámbito del término municipal y que no estén recogidas en el ámbito de ningún área protegida.

Los Planes Especiales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 107 y siguientes del TRLSRM, y preceptos supletorios del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos. El contenido mínimo será el establecido en el artículo 110 del TRLSRM.

Artículo 13. Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle se formularán con el objeto de completar o adaptar las determinaciones establecidas en el Plan General, contendrán las determinaciones fijadas por el artículo 120 del TRLSRM. Su documentación será la señalada en el art. 125 del TRLSRM.

Artículo 14. Normas y ordenanzas complementarias del Plan General.

Tienen por objeto regular aspectos no previstos por el PGMO o insuficientemente desarrollados por éste o su modificación no sustancial, y su rango jerárquico será el mismo que el del Plan General.

Su contenido y determinaciones serán los señalados en el artículo 104 del TRLSRM.

Artículo 15. Normas especiales de protección.

1. Con los fines establecidos en el art. 78.3 del Reglamento de Planeamiento y cuando no sea necesaria la redacción de un Plan Especial, podrán dictarse Normas especiales de Protección en desarrollo de las determinaciones del PGMO o como complemento de estas, para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios o conjuntos urbanos, y de los elementos o espacios naturales, con expresión de las limitaciones de usos o instalaciones incompatibles en su carácter.

2. Su tramitación será la misma que la establecida en esta norma para los Planes Especiales.

Artículo 16. Catálogos.

Los catálogos de Bienes y Espacios Protegidos son aquellos documentos que identifican y determinan el régimen de preservación o respeto de las construcciones, conjuntos, jardines u otro tipo de espacios, cuya alteración se someta a requisitos restrictivos, acordes con la especial valoración colectiva que merezcan dichos bienes. Los Catálogos se podrán aprobar como Planes independientes o como simples documentos de los Planes Parciales o Especiales.

SECCIÓN 3ª. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.**Artículo 17. Concepto y regímenes.**

1. La gestión urbanística es el conjunto de actuaciones y procedimientos establecidos legalmente para la transformación del suelo, y, en especial, para su urbanización y edificación en ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La actividad urbanística de gestión del PGMO se realizará mediante uno de estos dos regímenes: Actuaciones Aisladas o Actuaciones Integradas.

a) Las actuaciones aisladas tienen por objeto completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado para que adquieran la condición de solar cuando aún no la tuvieran, ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo en cualquier clase de suelo y regularizar la configuración de los predios conforme a la ordenación urbanística. La gestión de estas actuaciones aisladas se llevará a cabo mediante edificación directa, cesión de viales o normalización de fincas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 166, 167 y 168 del TRLSRM.

b) Las actuaciones integradas. Se considera Actuación Integrada aquella que tiene por objeto la urbanización completa de un ámbito delimitado en suelo urbano o urbanizable, cumpliendo los deberes urbanísticos establecidos para cada clase y categoría de suelo, mediante la aprobación, en su caso, de un programa de actuación.

Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada serán solares cuando, además de contar con los servicios expresados en el artículo 64 del TRLSRM, estén ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, estipuladas al programar aquella.

Artículo 18. Ámbito de las actuaciones integradas: Unidades de Actuación.

1. Para la ejecución de las actuaciones integradas, el planeamiento general o de desarrollo, delimita en suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado, ámbitos determinados denominados Unidades de Actuación, que también pueden ser delimitados mediante procedimiento específico. Las Unidades de Actuación se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie, con observación de las reglas establecidas en el art.170.3 del TRLSRM.

2. Las Unidades de Actuación en suelo urbano estarán delimitadas por el Plan General. Para la delimitación de otras nuevas o modificación de las existentes, se procederá de acuerdo con lo establecido en el art.164 del TRLSRM.

3. Conforme y siguiendo las determinaciones del artículo 167 del TRLSRM, los propietarios tendrán derecho a la delimitación de una Unidad de Actuación para la justa compensación de cargas o a su indemnización a cargo de la administración actuante, cuando la cesión de terrenos destinados a viales suponga más de un 20% de la parcela o quede ésta como inedificable.

4. Las Unidades de Actuación se desarrollarán mediante alguno de los siguientes sistemas de actuación:

a) De iniciativa privada:

- Concertación directa.
- Concertación indirecta.
- Compensación.

b) De iniciativa pública:

- Cooperación
- Concurrencia
- Expropiación
- Ocupación directa

5. Corresponde al Ayuntamiento establecer el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económico-financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurran, dando preferencia a los sistemas de iniciativa privada, salvo que razones de interés público demanden los sistemas de iniciativa pública.

6. No obstante, el sistema adoptado podrá ser objeto de modificación, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante el procedimiento establecido para la aprobación de los Estudios de Detalle en el artículo 142 del TRLSRM.

Artículo 19. Sistema de Concertación Directa.

1. Este sistema de gestión podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la Unidad de Actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario, o bien cuando todos los propietarios de la Unidad garanticen solidariamente la actuación, asumiendo el papel de urbanizador.

2. El sistema de Concertación Directa se rige por las determinaciones establecidas en el artículo 178 del TRLSRM.

Artículo 20. Sistema de Concertación Indirecta.

1. Podrá utilizarse este sistema de gestión a solicitud de alguno de los propietarios que representen al menos el 25% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso, cuando no estuviera previsto el sistema de compensación o no se alcanzara el acuerdo con el porcentaje de propietarios requerido para este sistema.

2. El sistema de Concertación Indirecta se rige por las determinaciones establecidas en el artículo 179 del TRLSRM.

Artículo 21. Sistema de Compensación.

1. El Sistema de Compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o los propietarios que representen al menos los 50% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso.

En el sistema de Compensación los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones determinados por el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

2. El sistema de Compensación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 180 y siguientes del TRLSRM y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 22. Sistema de Cooperación.

1. El Sistema de Cooperación podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o siempre que lo solicite el propietario o los propietarios que representen conjuntamente al menos el 65% de la superficie de la Unidad de Actuación, exceptuando los terrenos de uso y dominio público existentes, en su caso.

2. En el Sistema de Cooperación actuará como urbanizador el Ayuntamiento.

3. El Sistema de Cooperación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 183 y siguientes del TRLSRM y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 23. Sistema de Concurrencia.

1. Cuando el Ayuntamiento aprecie circunstancias de urgencia, demanda de suelo o manifiesta inactividad de la iniciativa privada, podrá aplicar el Sistema de Concurrencia mediante la elaboración y aprobación inicial de un Programa de Actuación convocando un concurso para la selección del urbanizador.

2. El Sistema de Concurrencia se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 186 y siguientes del TRLSRM.

3. Los criterios orientativos en base a los cuales se otorgará prioridad a las propuestas de programación que sean presentadas por los particulares para el desarrollo mediante el Sistema de Concurrencia de las distintas Unidades de Actuación en que se dividan los diversos sectores de suelo urbanizable, serán los siguientes:

- a) Criterios principales.
 - Mayor brevedad en el plazo previsto para ejecutar la urbanización.
 - Ofrecimiento de mayores garantías y solvencia por el proponente, acreditadas por la presentación de garantías económicas por encima de las exigidas legalmente, mayor rigor de las penalizaciones a las que se someta el agente urbanizador en caso de incumplimiento; y antecedentes o trayectoria profesional de éste. Sólo se valorarán a estos efectos aquellas garantías que se ofrezcan en concepto de garantías de promoción, y no de mero anticipo de la garantía de retribución o de simultaneidad.
 - Ofrecimiento de contraprestaciones especiales a cargo del propietario cuando este mismo sea el aspirante a agente urbanizador, o bien a cargo del promotor, sin repercusión posterior a los propietarios. No se valorarán sin embargo, los meros compromisos de asumir cargas más gravosas cuando se prevé financiarlas repercutiéndolas al propietario del terreno, ya que ello no implica mayor rigor en el compromiso adquirido por el agente urbanizador.

- El carácter más proporcionado de la retribución del urbanizador, ponderada en función del coste estimado de las obras de urbanización cuya realización asuma cada propuesta. Sólo son comparables ofertas que se refieran a obras similares y que preconicen una misma modalidad de retribución (suelo o dinero). Cuanto más moderada sea la retribución del Urbanizador, mejores serán las condiciones de participación que se derivan del Programa para los propietarios afectados. Este factor ha de ser objeto de valoración en la medida en que se prevea, justificadamente, para las mismas obras, un menor precio máximo para efectuarlas sin menguar su calidad.
- b) Criterios complementarios.
- Ajuste con las expectativas e intereses municipales sobre el Sector, expresadas por la Corporación por cualquier medio que garantice la seguridad jurídica y la igualdad de acceso a esta información por parte de los proponentes.
 - Criterio de materialización de las condiciones de conexión exigidas para el desarrollo del Sector y/o la Unidad de Actuación.
 - En este sentido, tendrá prevalencia en la adjudicación del Programa la propuesta que:
 - Articule una adecuada ejecución de dichas obras y posterior repercusión de los costes proporcionales en las Unidades de Actuación que se vean beneficiadas por ellas.
 - Si las obras ya estuvieran ejecutadas anteriormente, presente el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ello de manera eficaz.
 - Ofrecimiento de mejores condiciones para el interés general. Alternativa técnica de perfiles más serios por atender mejor las necesidades de calidad de la obra pública o de conexión e integración territorial en su contexto territorial o, en definitiva, se traduzcan en mejoras apreciables para la calidad de vida de la población. Las propuestas que se valoren como más atractivas para el interés general, por sus aportaciones y mejoras sobre la ordenación mínima asumible. Es decir, que cuando se presente un ofrecimiento de mejoras por parte del proponente, a ejecutar a su costa, que supongan la asunción de la realización de actuaciones externas a las del Sector necesarias o convenientes para el municipio, se valorará como mejora computable en la adjudicación y selección.
 - En este sentido, se considerará como especialmente apreciable la manifestación más clara acerca de la asunción de los porcentajes de infraestructuras generales que han de soportar los sectores. Así, los ofrecimientos en este sentido que mayores ventajas ofrezcan para la Administración serán mejor valoradas que las que asuman menos compromisos en este tema.
 - Gozar de mayor respaldo de los propietarios de terrenos afectados. En los supuestos en los que se presente una oferta que plantee mejores condiciones para los particulares afectados y así se asuma y declare por estos, se considerará como ventaja adicional, frente a propuestas que no asuman ni impliquen colaboración con los propietarios afectados.

La presente relación se puede completar según criterio municipal, así como aplicarla con mayor o menor flexibilidad, dentro de las amplias competencias atribuidas por el TRLSRM a los Ayuntamientos en la selección del Urbanizador y aprobación de Programas.

Artículo 24. Sistema de Expropiación.

1. La Expropiación como sistema de actuación se aplicará por unidades de ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas. Su utilización a iniciativa del Ayuntamiento o de otra Administración pública con potestad expropiatoria se aplicará:

- a) Cuando se den especiales razones de urgencia, necesidad o dificultad en la gestión urbanística mediante los demás sistemas, a causa de la existencia de propietarios con intereses contradictorios, excesiva fragmentación de la propiedad o circunstancias análogas.

b) Cuando se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos para el desarrollo de actuaciones integradas mediante otros sistemas de actuación, o cuando en cualquiera de ellos el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitaban para serlo.

2. El Sistema de Expropiación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 191 y siguientes del TRLSRM, artículos 28 y siguientes de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, y artículos 194 a 212 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 25. Sistema de Ocupación Directa.

1. La Ocupación Directa es un procedimiento de obtención de los terrenos reservados por el planeamiento para sistemas generales y dotaciones urbanísticas locales mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la Unidad de Actuación a la que se vinculan.

2. El Sistema de Ocupación Directa se rige por las determinaciones de los artículos 156, 194 y 195 del TRLSRM.

Artículo 26. Instrumentos de gestión de actuaciones integradas.

Los instrumentos de gestión de actuaciones integradas son de tres clases:

a) Programas de Actuación.

Son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones de los sistemas de concertación, compensación, cooperación y concurrencia. Su contenido será como mínimo el señalado en el artículo 172 del TRLSRM.

Asimismo, todos los aspectos relativos a su elaboración, aprobación y efectos, deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en los artículos 173 y 174 del TRLSRM.

b) Proyectos de Reparcelación.

El Proyecto de Reparcelación tiene por objeto formalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas comprendidas en una Unidad de Actuación, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas.

Los Proyectos de Reparcelación se regirán por las determinaciones establecidas en los artículos 175, 176 y 176 del TRLSRM, y por la regulación contenida en el Reglamento de Gestión Urbanística, concretamente en sus artículos 71 a 130.

c) Proyectos de Expropiación.

Los Proyectos de Expropiación se redactarán para la ejecución de los sistemas generales, actuaciones aisladas de gestión pública o para el desarrollo del sistema de actuación. Se atenderán a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa, artículos 191 y siguientes del TRLSRM y artículos 197 a 212 del Reglamento de Gestión Urbanística.

SECCIÓN 4ª. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 27. Instrumentos de ejecución.

La definición de las obras de construcción o de cualquier otra actuación que lleve consigo la implantación, eliminación o transformación física de cualquier elemento en desarrollo o ejecución del PGMO, requerirá la redacción y presentación de un proyecto técnico, como requisito indispensable para la solicitud de la preceptiva licencia. Se establecen las siguientes clases de proyectos técnicos:

a) Proyectos de Urbanización.

Para la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o Unidades de Actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, es necesaria la redacción previa del correspondiente Proyecto de Urbanización conforme a lo expresado en el artículo 159 del TRLSRM y Reglamento de Planeamiento (art. 67 y 79)

b) Proyectos de obras ordinarias.

Los Proyectos de obras ordinarias de urbanización que no correspondan al supuesto anterior contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas generales de urbanización, además de las siguientes:

- Determinación del PGMO y del Catálogo de bienes protegidos para el ámbito y clase de proyecto.
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

c) Proyectos de Edificación. Definen las obras a realizar sobre edificios existentes o para las construcciones de nueva planta y pueden ser obras de demolición, obras sobre edificios existentes y obras de nueva edificación.

Artículo 28. Contenido y forma de los proyectos.

1. Los proyectos técnicos contendrán la documentación necesaria para la correcta definición de la actuación que se pretende realizar y constarán básicamente de:

- a) Memoria, que incluirá una descripción de la actuación, objeto, naturaleza, características y especificaciones técnicas de la misma, justificando la adecuación a la normativa que les sea de aplicación.
- b) Planos de situación y ejecución.
- c) Estado de Mediciones y presupuesto, con descripción suficiente de las unidades a ejecutar.

2. Los proyectos deberán ser suscritos por técnico competente y con el correspondiente visado colegial o visto bueno de la oficina supervisora del organismo de la Administración que lo promueva.

CAPÍTULO 3. INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN, USO Y RÉGIMEN DEL SUELO. -

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29. Facultades de la intervención municipal.

La intervención municipal de la edificación y uso del suelo se ejerce a través de las siguientes actuaciones:

1. Tramitación y aprobaciones inicial y provisional de los instrumentos de ordenación del PGMO y de los Proyectos de Urbanización, así como la definitiva de estos últimos.
2. Tramitación y aprobación del resto de los instrumentos de ejecución del PGMO y de las licencias de los proyectos y los de usos y actividades que los desarrollan.
3. Control de la legalidad urbanística a través de la inspección y fiscalización de las actuaciones anteriores de los deberes de conservación de los propietarios sobre los inmuebles.
4. Información urbanística.

Artículo 30. Licencias.

Las licencias se entenderán concedidas a cada actuación en los términos que definan los respectivos proyectos que sirvieron para su tramitación, entendiéndose que las alteraciones referentes a las condiciones generales o particulares de la licencia que en el transcurso de las obras pudieran producirse, deberán someterse a autorización municipal, salvo que dichas alteraciones se refieran a especificaciones constructivas sobre las que no se haga advertencia expresa en las condiciones particulares de la licencia y no se encuentren contenidas en el propio proyecto o sin incidencia en las materias o condiciones reguladas en estas Normas.

No obstante, cuando se trate de cuestiones de detalle se podrá conceder licencia condicionada al ajuste de algún aspecto del proyecto, considerándose a los efectos anteriores que estas condiciones forman parte integrante de la actuación autorizada.

Artículo 31. Modalidades de licencia.

En cumplimiento del artículo 214 del TRLSRM se distinguen tres clases de licencias municipales:

- a) La Licencia urbanística, que se exigirá para todo acto de construcción, reforma, o demolición de edificios o instalaciones que se realicen en el subsuelo o en el suelo.
- b) La Licencia de actividad, que se exigirá para cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, así como para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes y para los usos de carácter provisional.
- c) La Licencia de primera ocupación, que se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma.

Artículo 32. Obras mayores y menores.

1. A los efectos de la aplicación de la normativa urbanística del presente Plan General y conforme a lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se conceptuarán como obras menores aquéllas de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, excepto aquéllas que se encuentren tipificadas como invernaderos en la calificación del Registro Catastral, y aquéllas de reforma que no supongan una alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

Asimismo, en ningún caso se entenderán como obras menores las intervenciones en edificios declarados Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, los grandes movimientos de tierra y la tala masiva de arbolado.

2. En otro caso, se considerarán obras mayores.

Artículo 33. Tipos de obras.

- a) Obras en edificios existentes.
 - Obras de conservación o mantenimiento: Aquellas obras que tienen por objeto mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene, seguridad y ornato, sin afectar a su estructura ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales, tales como composición de huecos, materiales, colores, usos existentes...
 - Obras de consolidación: Aquellas obras que tienen por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación, mediante su reforzamiento, reparación o sustitución, pero sin alterar, características formales.
 - Obras de restauración: Aquellas obras cuya finalidad sea la de reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones previas que no tuvieran carácter estructural.

- Obras de rehabilitación: Aquellas cuya finalidad es la de mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio.
- Obras de reestructuración: Se trata de aquellas obras de ordenación y transformación del espacio interior, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates, es decir, a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos.
- Obras de reforma y/o ampliación: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o exterior, o modifican el elemento original añadiendo volúmenes, habitables o decorativos.
- Obras de adición de plantas: Suponen la edificación de nuevas plantas sobre la edificación existente que se conserva.
- Obras de demolición: Son aquellas que tienen por objeto derribar, total o parcialmente, construcciones existentes o elementos de las mismas.

b) Obras de edificación de nueva planta:

- Obras de reconstrucción: Son aquellas obras de nueva planta que tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él, preexistente en el mismo lugar.
- Obras de nueva planta: Las que tienen por objeto la completa ejecución de una edificación.

Artículo 34. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia municipal todos aquellos actos de edificación y uso del suelo relacionados en el artículo 221 del TRLSRM y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a su legislación específica.

En relación a la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicaciones, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (artículo 34), como en la Ley 12/2012, de 26 diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, o normativa que la sustituya o modifique, en su caso.

Artículo 35. Competencia del otorgamiento de licencias.

1. La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos establecidos expresamente en el TRLSRM.

2. La concesión o denegación de licencias se realizará siempre mediante resolución motivada. En caso de denegación, incluirá explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud está en contradicción.

3. El acto de otorgamiento de licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

Artículo 36. Actos promovidos por Órganos del Estado.

Tales actos y los promovidos por Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales, cuando estén motivados por razones de urgencia, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 37. Actos de contenido contrario al TRLSRM.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, según lo establecido en los artículos 217.5 del TRLSRM y 5 del RDU, entendiéndose que, aunque las obras objeto de solicitud de licencia se ajusten al contenido del proyecto presentado, no habrá lugar a indemnización si se ordena posteriormente la suspensión de la actividad o la demolición de lo construido.

Artículo 38. Alteraciones en los proyectos y actividades.

Toda alteración respecto a las condiciones generales o particulares de la licencia que en el transcurso de las obras pudieran producirse, con excepción de los simples detalles constructivos, quedan igualmente sometidos a la previa autorización municipal desde el momento que se produzcan.

Artículo 39. Condiciones generales de tramitación de licencias.

En general, todas las actuaciones urbanísticas sujetas a licencias, tanto privadas como públicas, que se pretendan realizar en el territorio del término municipal de Águilas, se ajustarán a lo estipulado en los artículos 214 a 221 del TRLSRM y sus Reglamentos, a las disposiciones municipales y a las normas generales de tramitación siguientes:

- a) Las peticiones deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Águilas y se efectuará su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.
- b) Las peticiones que requieran ir acompañadas de documentación técnica, consignarán el nombre y dirección del facultativo competente y la documentación habrá de ser previamente presentada a visado del Colegio Profesional respectivo.
- c) El procedimiento de visado de proyectos técnicos para la obtención de licencias, se ajustará a lo establecido en los artículos 46 a 50 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- d) Deberán acompañarse los ejemplares adicionales del documento que sean exigibles en base a la legislación del Régimen Local.
- e) Cuando haya de presentarse un plano de situación, éste lo será a escala mínima de 1:1000 para actuaciones en suelo urbano y 1: 5000 en el resto, sobre la cartografía que será expedida por el Ayuntamiento al interesado a petición de éste.
- f) Los actos administrativos a que estas tramitaciones den lugar, devengarán los derechos y las tasas correspondientes.
- g) Conforme al artículo 4.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, pudiendo el Ayuntamiento recabar informe de los organismos a que se refiere el citado artículo.
- h) En los casos que proceda según la legislación vigente, se solicitarán las autorizaciones de los distintos departamentos con competencia según su legislación sectorial.

SECCIÓN 2ª. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**Artículo 40. Objeto.**

Las licencias urbanísticas se exigirán para todo acto de construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones que se realicen en el suelo o en el subsuelo.

Artículo 41. Requisito previo a la tramitación de licencia.

Los ciudadanos tendrán derecho a solicitar cédula urbanística del Ayuntamiento, con carácter previo a la solicitud de licencia.

Artículo 42. Ejemplares de proyecto.

La licencia municipal se concederá acompañada de un ejemplar del proyecto debidamente autorizado en cada uno de sus documentos.

Artículo 43. Condiciones y procedimiento.

a) Obra mayor.

- El otorgamiento de licencia debe ir precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de un Proyecto suscrito por técnico competente visado por el correspondiente Colegio Profesional, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

b) Obra menor.

- Para la solicitud de licencia de obra menor no será necesaria la presentación de un proyecto técnico, la solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y el correspondiente presupuesto de ejecución material.

Artículo 44. Obras y proyectos de urbanización.

1. El interesado, tras aprobarse el proyecto de urbanización, cuya tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 142 del TRLSRM, está obligado a notificar oficialmente, con ocho días de anticipación, el comienzo de las obras debiendo tener efectuados previamente sobre el terreno los replanteos necesarios pero sin haber iniciado los movimientos de tierras, talas de arbolado, demoliciones ni otros trabajos preparatorios que impidan o dificulten la apreciación de todas las circunstancias a que puedan afectar las obras.

2. Las modificaciones del proyecto se ajustarán a lo previsto para su tramitación, salvo en lo que se refiere al supuesto de excepción del artículo 38 y a las revisiones de precios.

3. Para el cálculo de parte de las unidades físicas de referencia relacionadas con el coste efectivo de los servicios municipales a entregar por todos los Ayuntamientos al MINHAP en desarrollo de lo previsto en el artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, unidades físicas de referencia definidas mediante la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/207512014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, a la finalización de las obras de urbanización, previamente al Acto de Recepción de dicha obra de Urbanización, por el promotor (o contratista) se deberá entregar los correspondientes datos de Infraestructuras y Equipamientos afectados, georreferenciados con el modelo de datos establecido por el MINHAP en el manual correspondiente a la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales, Diccionario de términos y modelo de datos, publicados en 2011 por el entonces MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La caracterización de los datos, longitud, tipo, estructura de tablas, etc., deberán ser exactamente coincidentes con la estructura de los utilizados por la Dirección General de Administración Local y con la determinada en los anexos de la Orden HAP/207512014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales y designando un técnico interlocutor /colaborador para la entrega, manejo y carga en el sistema de esta información.

Artículo 45. Obras de edificación.

1. Todas las obras de demolición, sobre edificios existentes y de nueva edificación, sea cual sea su importancia, están sometidas a la exigencia de solicitud de licencia.

2. Es necesario que el terreno tenga la calificación de solar, conforme los requisitos exigidos establecidos en el artículo 64 del TRLSRM.

3. La documentación que acompañará a esta solicitud se compondrá de los ejemplares de proyecto exigibles en base a la legislación de régimen local vigente.

4. Los proyectos de edificios y obras en general destinados a usos que necesiten licencia de actividad para alojar instalaciones específicas en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada o norma que la modifique o sustituya, o por cualquiera otra causa, deberá ajustarse, igualmente, a la legislación local que sea de aplicación.

5. Una vez presentados los documentos citados y recabados los informes pertinentes, se formulará propuesta de concesión o denegación de la licencia. En este último caso, y en el supuesto de que las deficiencias sean subsanables, se le comunicará al interesado, dándole cuenta de las modificaciones que sea preciso introducir en el proyecto original para que sea admisible, las cuales, suscritas, por el técnico competente, deberán presentarse en un plazo no superior a quince días, transcurrido el cual sin haberse efectuado, se resolverá denegándola.

6. No obstante, se podrá otorgar licencia de edificación condicionada a la ejecución simultánea de las obras de urbanización pendientes cuando se garantice dicha ejecución mediante constitución de aval bancario previo a la licencia, garantía hipotecaria o caución en metálico depositada en la Caja Municipal del Ayuntamiento de Águilas. La garantía en cualquiera de sus modalidades, no será inferior al importe que determinen los Servicios Técnicos Municipales para el coste de las obras de urbanización pendientes de ejecución e imputables al solicitante de la licencia incrementado en un 30%. En el acto de otorgamiento de la licencia se incluirán expresamente las obras de urbanización pendientes de ejecución.

Para la devolución de la fianza será necesario informe favorable de los técnicos municipales certificando que las obras de urbanización se han llevado a cabo con arreglo al proyecto aprobado.

7. Si se solicita licencia para edificar una parte de la superficie de un solar consumiendo la total edificabilidad permitida en el mismo, se deberá inscribir la finca como parcela indivisible en el Registro de la Propiedad.

Si se solicita licencia para edificar una parte de la superficie de un solar consumiendo una parte de la edificabilidad total de la parcela, se deberá inscribir como indivisible la parte de parcela adscrita al edificio cuya licencia se solicitó.

En la solicitud de licencia será requisito imprescindible la asunción de la obligación de inscribir como parcela indivisible la parcela según lo dispuesto en los párrafos anteriores. Dicha inscripción de la cualidad de indivisible de la parcela en el Registro de la Propiedad deberá ser acreditada ante el Ayuntamiento como requisito imprescindible y previo a la concesión de la licencia.

Artículo 46. Cartel informativo.

Toda obra ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

Artículo 47. Obras de vaciado.

Será necesario para ejecutar obras de vaciado, que la parcela esté calificada como solar.

Artículo 48. Obras de derribo y apeo.

1. A la solicitud de licencia para obras de derribo y apeos se acompañará:

- Plano de situación del edificio sobre cartografía expedida por el Ayuntamiento.
- Compromiso de dirección facultativa de técnico competente.
- Proyecto de la obra a realizar, formado por un técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

2. En caso de urgencia por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos y obras convenientes aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de dos días y abonar los derechos que procedan. El alcalde a requerimiento del técnico municipal, exigirá que se realicen los apeos y obras que se estimen necesarios.

Artículo 49. Obras varias.

Las licencias para marquesinas, anuncios, carteles luminosos, etc., tendrán carácter temporal con vigencia de dos años, considerándose renovadas por periodos anuales, salvo que el Ayuntamiento manifieste lo contrario.

SECCIÓN 3ª. LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

Artículo 50. Objeto.

La declaración responsable, licencia de actividad o autorización ambiental autonómica se exigirá según el caso para cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, conforme a la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación, Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y sus modificaciones. También se exigirá para cualquier modificación de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

Artículo 51. Solicitud y documentación.

Al solicitar licencia municipal, en el supuesto de que se trate de una actividad sometida a licencia de actividad, se presentará instancia dirigida al Alcalde u órgano municipal competente, a la que se adjuntará el correspondiente Proyecto de actividad y documentación requerida por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada o sus modificaciones.

El proyecto de actividad comprenderá una descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

Artículo 52. Inspección.

El Ayuntamiento podrá ordenar inspecciones a las actividades e instalaciones industriales para comprobar si los titulares están en posesión de licencia y si la actividad se ajusta a las condiciones que en ella se expresan.

Artículo 53. Autorizaciones pertinentes.

El deber de solicitar y obtener licencia no es excluyente de la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma competentes.

Cuando se presenten solicitudes de licencia municipal en las que sean necesarias autorizaciones conforme a lo dispuesto en otra legislación específica o se trate de supuestos como el regulado en el artículo 216.4 del TRLSRM, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, según el cual, las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, de acuerdo con las previsiones de la legislación, el planeamiento urbanístico vigente, y sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

Así pues, si la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimientos de características determinadas, será requisito previo a la concesión de licencia de obras la correspondiente autorización de apertura.

SECCIÓN 4ª. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Artículo 54. Objeto.

La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez finalizada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad que puede habilitarse para el uso a que destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

TÍTULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Artículo 55. Derechos y deberes de la propiedad del suelo.

Los derechos y deberes de la propiedad del suelo estarán condicionados a la clasificación legal del suelo.

Artículo 56. Derechos de los propietarios de suelo urbano.

Los propietarios de suelo urbano tienen derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar y a edificar éstos en las condiciones establecidas en el planeamiento, así como, en su caso, a promover el planeamiento de desarrollo y los instrumentos de gestión y urbanización que resulten necesarios.

Artículo 57. Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado.

1. Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado deberán completar a su costa la urbanización necesaria para alcanzar la condición de solar y edificarlos de conformidad con las determinaciones y, en su caso, plazos establecidos en el planeamiento. Y mantenerlos en las condiciones establecidas en el art. Artículo 110. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, o Ley o Texto Legal que lo sustituya.

2. Cuando se trate de terrenos que se incluyan en Unidades de Actuación para llevar a cabo operaciones aisladas de renovación o mejora urbana, sus propietarios estarán sujetos a las cesiones de viales y dotaciones públicas previstas en el Plan.

Artículo 58. Deberes de los propietarios de suelo urbano sin consolidar.

1. Los propietarios de suelo urbano sin consolidar incluidos en Unidades de Actuación deberán:

- a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Águilas los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas, de carácter local o general, establecidos o adscritos por el presente Plan General.
- b) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Águilas el suelo o su equivalente en metálico siempre a elección del Ayuntamiento, correspondiente al aprovechamiento que conforme al TRLSRM le pertenece.

- c) Costear la urbanización de la Unidad de Actuación en la misma proporción de aprovechamiento urbanístico que les corresponda, y ejecutarla en los plazos previstos por el planeamiento cuando se gestione por un sistema de iniciativa privada.
 - d) Edificar los solares conforme a lo que el planeamiento establezca y en los plazos que determine.
2. En los sistemas de iniciativa privada los propietarios deberán promover los instrumentos de planeamiento de desarrollo, gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y costearlos en la proporción que les corresponda.

Artículo 59. Deberes de los propietarios de suelo urbano de núcleo rural y de suelo urbano especial.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en estas categorías, están obligados a costear los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público y acceso rodado, así como, ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así lo prevea el presente PGM.
2. En su caso, deberán incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio a partir del momento de la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, asumiendo los deberes señalados para el suelo urbano consolidado o sin consolidar, según el caso.

Artículo 60. Derechos de los propietarios de Suelo urbanizable.

1. Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos y a promover su transformación urbanística instando la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo al Ayuntamiento, de conformidad con las determinaciones del Plan.
2. En suelo urbanizable sectorizado, para promover su transformación urbanística, bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Parcial de conformidad con las determinaciones del Plan.
3. En suelo urbanizable sin sectorizar, para promover la transformación urbanística de determinados terrenos, se podrá recabar del Ayuntamiento, de forma previa a la presentación del instrumento de desarrollo, cedula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial. Dicha cedula tendrá una vigencia máxima de dos años, salvo que durante este periodo se produzca una modificación del planeamiento que pudiera afectar al contenido de la cédula. Cumpliendo con el régimen establecido en el artículo correspondiente de estas Normas.

Artículo 61. Deberes de los propietarios de Suelo Urbanizable.

1. En tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, los propietarios del suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso señaladas en el Plan.
2. En suelo urbanizable sectorizado, cuyo desarrollo prevea el PGM por iniciativa privada, los propietarios deberán, además, formular el planeamiento de desarrollo en los plazos que en su caso se establezcan.

Artículo 62. Deberes vinculados a la transformación urbanística en Suelo Urbanizable.

Aprobado el correspondiente instrumento de planeamiento, los propietarios de suelo urbanizable sectorizado estarán sujetos a los deberes siguientes:

- a) Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, debiendo promover, en caso de iniciativa privada, los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y Programa de Actuación y costearlos en la proporción que les corresponda.
- b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

- c) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimiento del Ayuntamiento, dicho aprovechamiento por el valor establecido legalmente. La Administración asumirá las cargas de urbanización que correspondan a dicho aprovechamiento, salvo en los planes de iniciativa particular, en que corresponde al urbanizador. No obstante, en los sistemas de actuación de concurrencia y concertación indirecta, la Administración podrá fijar como elemento de concurso el grado de participación en dichas cargas. Excepcionalmente, cuando resulten excesivas las cargas de urbanización para los propietarios afectados, en relación con el aprovechamiento previsto, podrán aumentarse la contribución de la Administración a dichas cargas, hasta el límite que represente el citado aprovechamiento.
- d) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares que se determinan en el TRLSRM y en el Reglamento de Planeamiento.
- e) Costear y, en su caso, ejecutar la infraestructura de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector, de conformidad con los requisitos y condiciones que establece el presente PGMO, o, en su caso, la cédula de urbanización o Programa de Actuación.
- f) Costear, conforme a lo establecido en el TRLSRM y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.
- g) Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares cuando el Plan así lo establezca, en los plazos que se fijan en este y en la preceptiva licencia municipal.

Artículo 63. Derechos de los propietarios en suelo no urbanizable.

Los propietarios de suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos, siempre que no suponga la transformación de su estado o características esenciales.

Artículo 64. Deberes de los propietarios en suelo no urbanizable.

Constituyen deberes de los propietarios de suelo no urbanizable los siguientes:

- a) Destinar el suelo y edificaciones a los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que establezcan las normas sectoriales que les afecten y el planeamiento urbanístico.
- b) Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para salvaguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación medioambiental, restaurar los espacios naturales cuando venga exigido por la legislación y prevenir los riesgos naturales.

Artículo 65. Suelo destinado a sistemas generales.

1. Los propietarios de fincas destinadas por el PGMO a sistemas generales, tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a su naturaleza, hasta tanto sean adquiridos por la Administración para la ejecución del sistema general.
2. En el supuesto de que los terrenos tengan atribuido aprovechamiento, tendrán derecho a la obtención de dicho aprovechamiento en el sector o ámbito correspondiente.
3. En el caso de que los terrenos no tengan atribuido aprovechamiento, los propietarios de estos terrenos tendrán derecho a obtener su justo valor en el proceso de expropiación o por cualquier otro título jurídico de adquisición de los terrenos por parte de la Administración.
4. En el supuesto de tener atribuido aprovechamiento procederá:
 - a) Poner los terrenos a disposición de la Administración, previa tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de aprovechamientos urbanísticos e indemnizaciones que procedan, en los términos que regule la legislación vigente del suelo, o

- b) Cederlos obligatoria y gratuitamente cuando se apruebe el proyecto de gestión de la unidad donde se le reconozca de manera efectiva su aprovechamiento.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE DIVISIÓN DE FINCAS.

Artículo 66. Suelo urbano consolidado.

Para la división de fincas comprendida en esta categoría de suelo urbano será preciso que las fincas divididas cumplan la parcela mínima prevista en cada caso por el planeamiento.

Artículo 67. Suelo urbano no consolidado.

La división de fincas comprendidas en esta categoría de suelo urbano no será permitida hasta que no se apruebe definitivamente el correspondiente instrumento de redistribución de cargas y beneficios y se inscriban las parcelas resultantes en el Registro de la Propiedad, y tras ella requerirá que se cumpla la parcela mínima prevista por el planeamiento.

Artículo 68. Suelo urbanizable.

Antes de la aprobación del Plan Parcial y del correspondiente instrumento de gestión de sus Unidades de Actuación, se podrán dividir fincas cuando, además de respetar las unidades mínimas de cultivo, las parcelas resultantes de la división tengan frente a vía pública preexistente con un frente mínimo de 50 metros, prohibiéndose la apertura de nuevos caminos. Tras la aprobación del correspondiente instrumento de gestión la división de fincas requerirá el cumplimiento de la parcela mínima prevista por el Plan Parcial o Plan Especial.

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo se prohíbe expresamente la parcelación urbanística y aquellas otras que bajo la apariencia de parcelación agraria supongan una parcelación urbanística.

Se entenderá que se produce parcelación urbanística cuando mediante segregaciones simultáneas o sucesivas la finca original se subdivida en 3 o más de superficie inferior a 20.000 m² o se lleve a cabo la apertura de nuevo viario o se implanten servicios urbanísticos que puedan dar lugar a la formación de núcleos de población, según se define en el art. 214 del presente documento.

Tras la aprobación del correspondiente instrumento de gestión la división de fincas requerirá el cumplimiento de la parcela mínima prevista por el Plan Parcial o Plan Especial.

Artículo 69. Suelo no urbanizable.

1. La división de fincas en esta clase de suelo requerirá que la superficie mínima de las fincas divididas alcancen lo dispuesto en la legislación agraria en cuanto a superficies requeridas para unidades mínimas de cultivo.

2. Se prohíbe expresamente la parcelación urbanística y aquellas otras que bajo la apariencia de parcelación agraria supongan una parcelación urbanística.

3. Se entenderá que se produce parcelación urbanística cuando mediante segregaciones simultáneas o sucesivas la finca original se subdivida en 3 o más de superficie inferior a 20.000 m² o se lleve a cabo la apertura de nuevo viario o se implanten servicios urbanísticos que puedan dar lugar a la formación de núcleos de población según se define en el art. 214 del presente documento.

Artículo 70. Indivisibilidad de las parcelas.

1. A efectos urbanísticos serán indivisibles:

- a) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se adquiriera simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de superficie superior a la mínima.
- b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias por el planeamiento.
- c) Las parcelas en suelo urbanizable cuando las resultantes no reúnan los requisitos del art. 90.1 del TRLSRM.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

2. Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela comprendida en el apartado 1.b) de este artículo, el Ayuntamiento lo comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

Artículo 71. Agregaciones y segregaciones de parcelas.

1. Si en una finca cuya segregación se solicita existiere levantada una edificación, la licencia de parcelación sólo se concederá, en cuanto a la finca donde quede enclavada la edificación, si la misma, por su superficie o configuración, no determina que tal edificación resulte en régimen de fuera de ordenación.
2. Las agrupaciones de fincas con la misma calificación urbanística nunca podrán originar una edificabilidad resultante superior a la suma de las edificabilidades de las fincas agrupadas. Si las fincas disponen de distinta calificación sus condiciones de edificación y uso deben mantenerse.

Artículo 72. Situación excepcional de segregaciones de parcelas.

1. Podrán realizarse segregaciones inferiores a la parcela mínima establecida, en cada caso, cuando la causa de la segregación sea la cesión pública de bienes de interés social, arqueológico, etnográfico o paleontológico o que el objeto de dicha segregación sea la de agrupar la finca segregada a otra parcela hecho este que quedará reflejado como condición en la preceptiva licencia municipal de segregación.

CAPÍTULO 3. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 73. Situaciones fuera de ordenación.

1. Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación del presente PGMO de Águilas que resulten disconformes con sus determinaciones serán considerados fuera de ordenación.
2. Se consideran especialmente fuera de ordenación las construcciones que estén ubicadas en las siguientes situaciones:
 - a) suelo de sistemas generales;
 - b) suelo destinado a equipamiento comunitario, viario y zonas verdes;
 - c) suelo objeto de remodelación dentro de Planes Especiales ocupado por edificaciones que han de ser necesariamente demolidas.
3. No se consideran fuera de ordenación los edificios y elementos protegidos, cuyo nivel de protección implique la no eliminación de aquellos elementos. Aquellos edificios protegidos cuyo nivel de protección no impida su adecuación a la normativa vigente, quedan sometidos al régimen de las demás edificaciones.

4. En las áreas de Suelo Urbano identificadas con la ordenanza de Zonas Especiales, el incumplimiento de las presentes Normas Generales de Edificación en las edificaciones existentes al día de publicación de las presentes normas, no implicará la situación de fuera de ordenación de las mismas siempre que cumplan con la normativa previa a esta Revisión. En dichas zonas, estas Normas Generales de Edificación serán aplicables en los casos de obra nueva o bien, reforma, ampliación o sustitución de las edificaciones existentes.

Artículo 74. Obras en edificios fuera de ordenación.

En todas las construcciones fuera de ordenación sólo se permiten las obras que vayan dirigidas a eliminar las causas que la sitúan fuera de ordenación, las de demolición y conservación. Asimismo, y excepto las comprendidas en el apartado 2 del artículo anterior, podrán ser además objeto de obras de restauración y rehabilitación, pero no de reestructuración.

CAPÍTULO 4. INSTALACIONES O USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Artículo 75. Instalaciones provisionales.

1. En Suelo Urbano no consolidado o Suelo Urbanizable, no podrá iniciarse un proceso de edificación y urbanización sin estar aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión. No obstante, siempre que se entienda que no va a dificultar la ejecución del Plan, podrán permitirse, en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable, instalaciones, usos y obras de carácter provisional, siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.

2. El titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma, y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

3. Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.

CAPÍTULO 5. DEBER DE USO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

Artículo 76. Deber de uso, conservación y rehabilitación.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con PGMO y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

2. Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones y normativa el Ayuntamiento podrá dictar los correspondientes órdenes de ejecución dirigidas a los propietarios de edificios y terrenos que no cumplan tales condiciones y normativa, concediendo plazo para su ejecución y advirtiendo que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, la Administración podrá utilizar el procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. El incumplimiento del deber de conservación o las ordenes de ejecución dictadas para hacerlo efectivo determinará la exigencia de las responsabilidades correspondientes por infracción urbanística.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN INDEMNIZATORIO

Artículo 77. Régimen indemnizatorio.

La ordenación de las condiciones de edificación y uso de los terrenos y construcciones establecida en el presente PGMO no confiere a los propietarios afectados derecho a exigir indemnización, salvo en los supuestos específicos previstos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y Rehabilitación Urbana.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE FINCAS CON EDIFICACIONES COMPATIBLES CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

Artículo 78. Régimen de fincas con edificaciones compatibles con planeamiento de desarrollo.

Las fincas donde existan edificaciones compatibles con el planeamiento general o de desarrollo, en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado, podrán tener un régimen de contribución al proceso de equidistribución (cesiones de suelo y costes de urbanización), distinto al de las fincas libres de edificación, según determine justificadamente y en atención a las circunstancias fácticas y jurídicas concurrentes en el caso dicho planeamiento de desarrollo o, en caso de unidad de actuación, el propio proyecto de gestión de la misma.

TÍTULO 3. CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS.

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES BÁSICAS Y TIPOS DE USOS.

Artículo 79. Determinaciones básicas.

1. El PGMO regula de forma detallada los usos a que pueden ser afectados los terrenos clasificados como suelo urbano y, por ello, ordenados pormenorizadamente desde el PGMO.
2. En el suelo urbanizable se señala el uso global de cada sector o área y, en su caso, los usos compatibles.
3. En el suelo no urbanizable el PGMO regula los usos admisibles y se entienden prohibidos los no expresamente admitidos.
4. Las condiciones particulares de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los suelos calificados al efecto por el PGMO.

Artículo 80. Uso global y uso pormenorizado.

Los usos pueden ser globales o pormenorizados conforme determine el instrumento de planeamiento correspondiente.

1. Uso global es aquél que el PGMO asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio PGMO o por alguna otra figura de planeamiento.
2. Uso pormenorizado es aquél que el PGMO o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a una zona concreta. El cambio de los usos pormenorizados distintos a los recogidos en las presentes normas requiere la modificación del planeamiento correspondiente.

Artículo 81. Uso complementario, uso accesorio y uso compatible.

1. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, accesorios o compatibles.

1. Son usos complementarios aquellos que por exigencia de la legislación urbanística o del propio PGMO su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

2. Es uso accesorio aquél que complementa funcionalmente al dominante pero cuya implantación no es obligatoria.

3. Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante de la zona o sector, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

Artículo 82. Uso prohibido.

Uso prohibido es aquél cuya implantación está excluida por el PGMO o los instrumentos que lo desarrollen por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Artículo 83. Tipos de Usos.

1. Los usos regulados en el presente PGMO y en los instrumentos que lo desarrollan son los relacionados en el Cuadro de Tipos de Usos.

2. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

3. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará análogamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

4. Cuadro de tipos de usos:

GLOBALES PORMENORIZADOS

1. Residencial:

- 1.1 Vivienda en edificación unifamiliar.
- 1.2 Vivienda en edificación plurifamiliar.

2. Terciario:

- 2.1 Comerciales:
 - 2.1.1 Centros terciarios integrados.
 - 2.1.2 Grandes establecimientos.
 - 2.1.3 Comercio local.
- 2.2 Oficinas y Servicios profesionales.
- 2.3 Espectáculos y Ocio.
- 2.4 Restauración
- 2.5 Hospedaje.

3. Actividad económica:

- 3.1 Grandes establecimientos industriales.
- 3.2 Almacenes e industrias en general.
- 3.3 Pequeños talleres y almacenes de venta.
- 3.4 Talleres domésticos.
- 3.5 Talleres de vehículos.

4. Equipamientos:

- 4.1 Docente o educativo.
- 4.2 Deportivo.
- 4.3 Servicios de Interés Público y Social (SIPS):
 - 4.3.1 Asistencial.
 - 4.3.2 Sanitario.
 - 4.3.3 Administrativo Público.
 - 4.3.4 Cultural.
 - 4.3.5 Mercado de abastos.
 - 4.3.6 Religioso.
- 4.4 Cementerios.
- 4.5 Albergue público.

5. Espacios Libres:

- 5.1 Parques
- 5.2. Áreas de juego.
- 5.3. Jardines.
- 5.4. Áreas peatonales.

6. Transportes e Infraestructuras:

6.1 Transportes:

- 6.1.1 Aparcamiento-garaje.
- 6.1.2. Instalaciones destinadas al servicio de la carretera
- 6.1.3 Instalaciones de servicios:
 - 6.1.2.1 Estaciones de Servicio.
 - 6.1.2.2 Estaciones de transporte.
 - 6.1.2.3 Áreas logísticas
- 6.1.4 Transportes ferroviarios.

6.2 Infraestructuras Básicas:

- 6.2.1 Abastecimiento de aguas.
- 6.2.2 Saneamiento y depuración de aguas.
- 6.2.3 Energía eléctrica.
- 6.2.4 Gas.
- 6.2.5 Telecomunicaciones.
- 6.2.6 Residuos sólidos

6.4 Cauces hidráulicos y grandes balsas.

7. Vías Pecuarias

8. Agropecuarios y Forestales.

8.1 Agropecuarios.

8.2 Forestales y naturalistas.

8.3 Extensivos del medio natural.

9. Conservación del Patrimonio Natural y de la biodiversidad

CAPÍTULO 2. CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS.

Artículo 84. Condiciones de los Usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título serán de aplicación en forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.
2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.
3. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

Artículo 85. Usos en los sótanos y semisótanos.

1. En los sótanos y semisótanos sólo podrán establecerse:
 - a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
 - b) Aparcamientos y garajes.
 - c) Los usos no residenciales funcionalmente complementarios del principal ubicado en la planta baja siempre que disponga de acceso desde dicha planta.
 - d) Locales destinados a usos no residenciales, sólo cuando forme parte de un local del mismo uso en la planta baja, con acceso desde ésta, comunicación con ella mediante huecos y escaleras, no se reduzca la dotación aparcamiento exigible y se cumplan las condiciones exigibles de seguridad en caso de incendio.

Además de lo anterior, se permitirán igualmente usos dotacionales siempre que cuenten con salida directa al exterior.

Quedan prohibidas en cualquier caso las dependencias abiertas al público de actividades recreativas destinadas a discotecas y salas de baile, salas de fiestas, cafés-cantante, cafés-teatros, cafés-conciertos y en general bares con música.

Artículo 86. Diferentes usos en un mismo edificio o local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de uso respectivo.
2. Cuando en un mismo edificio concurren varios usos, que deberán ser compatibles, los elementos del edificio comunes a todos ellos deberán cumplir las condiciones aplicables al que ocupe la mayor superficie útil, si no puede aplicarse lo establecido en el punto siguiente.
3. Cuando la condición a cumplir se establezca en función de la superficie o capacidad de los locales, se computará la suma de los parámetros correspondientes a todos los locales.
4. Cuando la explotación de los diferentes usos que concurren en un mismo edificio no lo impida, podrán concentrarse los servicios y aparcamientos comunes que deberán cumplir los estándares dotacionales resultantes de aplicar lo establecido en el número anterior.

Artículo 87. Condiciones de los garajes-aparcamientos.

1. DEFINICIÓN

Se entiende como aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos no ubicados en la vía pública.

Se entiende como garaje el aparcamiento ubicado en espacio edificado.

2. LOCALIZACIÓN

- a) El garaje-aparcamiento privado se implantará en los espacios siguientes:
 - En los espacios libres no edificados en el interior de la parcela. En este caso no se permiten los aparcamientos sobre rasante que impliquen apilamiento de vehículos. Se tendrá que respetar un recorrido de pasos peatonales de anchura mínima de 1,50 m.
 - En edificios exclusivos.
 - En los espacios edificados ocupando la planta baja o inferiores a ésta.
- b) El garaje-aparcamiento público se implantará en los siguientes espacios:
 - En los emplazamientos previstos al efecto por el PGMO.
 - En edificios exclusivos.
 - En los espacios edificados bajo suelos calificados como viales o espacios libres, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.

3. TIPOLOGÍA

El garaje se clasifica según su tipología en los siguientes casos:

- a) Garaje en vivienda unifamiliar.
- b) Garaje colectivo en cualquier tipo de edificio.
- c) Garaje en edificio exclusivo.

4. DIMENSIONES MÍNIMAS Y SUPERFICIE

a) En todos los garajes, la plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 m. entre ejes de marcas delimitadoras, con acceso libre mínimo de 2,20 metros. En casos puntuales, será posible una reducción de esta dimensión, siempre que se justifique su inviabilidad en el proyecto, hasta un mínimo de 2,20 x 4,50 m. por plaza (dimensiones libres de pilares o cualquier obstáculo), y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes. Si la plaza estuviera cerrada en ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m. Las plazas especiales reservadas a minusválidos tendrán unas dimensiones mínimas de 3,30 x 5,00 m. y se situarán próximas a los accesos. Los accesos peatonales a dichas plazas deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa vigente de accesibilidad.

b) En aparcamientos privados, si la edificación estuviera afectada por la reducción o exención parcial del estándar según las circunstancias extraordinarias recogidas en estas Normas para el caso, y si lo estiman oportuno los servicios técnicos municipales competentes, prevalecerá la disposición de plazas sobre las dimensiones de las mismas, pudiendo reducirse éstas hasta un mínimo de 2,20 x 4,50 m. (dimensiones libres de pilares o cualquier obstáculo), a excepción de las plazas para minusválidos que mantendrán su dimensión.

c) La superficie mínima por plaza de aparcamiento será de 25 m² (incluida la parte proporcional de zonas comunes, rampas, calles, etc.)

d) Las plazas de aparcamiento serán señalizadas sobre el pavimento y numeradas.

Podrán preverse plazas de aparcamiento con destino a ciclomotores y motocicletas. Dichas plazas computarán como una plaza de vehículo por cada 3 plazas de motocicletas a los efectos de determinar el número de plazas de aparcamiento, y tendrán unas dimensiones mínimas de 1,50 x 2,50 m., pudiendo en caso puntuales reducirse esta dimensión siempre que se justifique su inviabilidad en el proyecto, hasta un mínimo 1,20 m x 2,30 m. (dimensiones libres de pilares o cualquier obstáculo) y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes.

5. ALTURA LIBRE MÍNIMA

a) En garajes privados, la altura libre mínima de piso será de 2,50 m., pudiendo reducirse puntualmente hasta 2,10 m en zonas de uso restringido y 2,20 m en el resto de zonas (conforme a lo dispuesto en el CTE DB-SUA2 o normativa que lo modifique) por descuelgues de elementos constructivos de instalaciones propias del garaje o del edificio, cuyas zonas deberán estar debidamente señalizadas. La altura libre mínima de los accesos de vehículos en todos sus puntos (gálibo) será de 2,00 m.

b) En garajes públicos, la altura libre mínima de piso será de 2,50 m., pudiendo reducirse puntualmente por descuelgues de elementos constructivos o de instalaciones propias del garaje o del edificio, a los siguientes valores: 2,10 m en zonas de uso restringido y 2,20 m en el resto de zonas (conforme a lo dispuesto en el CTE DB-SUA2 o normativa que lo modifique). Dichas zonas deberán estar debidamente señalizadas. La altura libre

c) mínima de los accesos de vehículos en todos sus puntos (gálibo) será de 2,10 m.

6. ACCESOS DE VEHÍCULOS

Se entiende por acceso el espacio de espera existente entre la vía pública y la rampa. La situación de los accesos estará condicionada por los Servicios Técnicos municipales, al efecto de no producir perturbaciones en el tráfico, peatonal o rodado, de la vía pública, pudiendo llegar a denegarse cuando aquellas sean manifiestas e importantes.

En los garajes colectivos y en edificio exclusivo se dispondrá de un espacio de acceso dentro de la parcela, de 3,00 metros de ancho, de fondo adecuado a la longitud del tipo de vehículo y de 4,50 metros como mínimo permitiéndose computar el ancho de acera existente como parte del fondo mínimo y una pendiente del 5% como máximo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad ni abrir huecos de locales comerciales. Para calles de anchura mayor o igual a 12 metros, el espacio de acceso será de un mínimo de 3 metros de ancho, para calles de anchura menor de 12 metros y mayor o igual a 8 metros será de 3,50 metros y para calles de anchura menor de 8 metros, será de 3,75 metros.

En los garajes colectivos, el acceso a los aparcamientos permitirá la entrada y salida frontal de los vehículos sin que haya que realizar maniobras de marcha atrás.

Se admitirá la utilización de aparatos elevadores monta coches. En este caso, el acceso al monta coches tendrá las mismas dimensiones, permitiéndose computar el ancho de acera existente como parte del fondo mínimo.

La puerta del garaje no sobrepasará, en ningún punto, la alineación oficial. Si la puerta es de accionamiento automático, dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de algún obstáculo.

Si la puerta del garaje está colocada en el acceso su ancho mínimo de paso será de 3,00 m.

Se someterán a las siguientes exigencias:

- a) Los garajes y aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados podrán utilizar el portal de acceso al inmueble cuando sea para uso exclusivo de los usuarios del mismo, como acceso a garaje con las dimensiones mínimas establecidas anteriormente.
- b) Los garajes y aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso de doble dirección, es decir en el que la entrada y salida se efectúa por el mismo carril.
- c) Los garajes y aparcamientos de 2.000 a 6.000 metros cuadrados, la entrada y salida deberán realizarse mediante accesos independientes o diferenciados y deberán tener además, una salida directa peatonal de ataque y salvamento.
- d) Los garajes y aparcamientos superiores a 6.000 metros cuadrados deberán tener accesos a dos calles, con entrada y salida independiente o diferenciada en cada una de ellas.

7. RAMPAS. RECORRIDOS

Para los accesos independientes y los de doble dirección la anchura mínima de rampa será de 3,00 m. Para el caso de accesos diferenciados, es decir, cuando en una misma rampa exista un carril de entrada y otro de salida, la anchura mínima de rampa será de 5,40 m. (2,70 m. cada carril).

Los tramos curvos de las rampas tendrán un radio de curvatura, medido en el eje del carril, no inferior a 5,50 m.

La pendiente máxima de las rampas, medida en el eje, será en garajes de vivienda unifamiliar del 20 % en tramos rectos y del 14 % en tramos curvos y en garajes colectivos del 18 % en tramos rectos y del 12 % en tramos curvos. La validez de una rampa de aparcamiento como recorrido de evacuación exigirá que su pendiente no exceda del 16% conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación DB SUA 1-4.3.1. Si además de recorrido de evacuación, se prevé su uso en situaciones normales, el recorrido deberá estar protegido con bordillo o barrera conforme a SUA 7-2.2, o norma que lo sustituya o modifique.

La distribución interior del aparcamiento o garaje cumplirá las siguientes determinaciones:

- a) Ancho libre de calle mínimo para un sentido, 4,50 m. Se admitirá la reducción del ancho mínimo hasta los 3 m. siempre que en el vial no se prevean maniobras de vehículos para entrada y salida de plazas de garaje.
- b) Ancho libre de calle mínimo para dos sentidos, 5,50 m. Se admitirá la reducción puntual del ancho mínimo hasta los 3,00 m. en tramos de longitud inferior a 10 m. y siempre que en el vial no se prevean maniobras de vehículos para entrada y salida de plazas de garaje.
- c) Radio de giro mínimo en el eje, 4,50 m.

8. VENTILACIÓN

Todos los garajes-aparcamientos deberán disponer de un sistema de ventilación que según los casos, podrá ser natural o mecánica y que cumplirá lo dispuesto en el Documento Básico HS-3 del Código Técnico de la Edificación y en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, o normas que los sustituyan.

9. SANEAMIENTO

Los muros de las edificaciones enterradas deberán estar impermeabilizados de forma que se impida el paso de cualquier tipo de aguas y humedades al interior del sótano.

Todos los garajes colectivos dispondrán de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo formada por una red de saneamiento dotada de arquetas separadoras de grasas, sumideros sifónicos y pendientes en el pavimento.

10. SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Los garajes en materia de protección contra incendios cumplirán las prescripciones que establecen el Código Técnico de la Edificación y el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

11. RESERVA DE PLAZAS PARA MINUSVÁLIDOS

La reserva de plazas para minusválidos se realizará según disponga la legislación y normativa aplicable. Se ubicarán preferentemente próximas a las salidas de planta si el aparcamiento está en sótano, o a los edificios si está ubicado en superficie.

CAPÍTULO 3. USO RESIDENCIAL.

Artículo 88. Definición y usos pormenorizados.

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda. Distinguiéndose a efectos de aplicación de las determinaciones contenidas en este PGMO entre:

- a) Vivienda: todo espacio cerrado compuesto, como mínimo, de los recintos o habitaciones siguientes: dormitorio, baño y otra habitación, destinada al resto de las funciones propias del uso residencial de vivienda.
- b) Vivienda-apartamento: todo espacio cerrado compuesto como mínimo de un cuarto de baño y una habitación para las restantes funciones propias de usos residenciales y como máximo por un cuarto de baño, dos dormitorios y una habitación, destinada al resto de las funciones; la superficie útil máxima será de 70 m².

2. Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Vivienda en edificación unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo.
- b) Vivienda en edificación plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

3. Se considera compatible con el uso global residencial de equipamientos y de espacios libres, en los que será compatible el uso de aparcamiento subterráneo con las condiciones recogidas en el articulado de los usos correspondientes. Igualmente será compatible con el uso global residencial el uso hotelero con las condiciones recogidas en estas normas urbanísticas.

Artículo 89. Dotación de aparcamiento.

1. Para uso residencial se establece como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda, si la vivienda tuviera más de 150 m² construidos deberán preverse dos plazas. Para usos distintos del residencial se establece una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

2. En todos los aparcamientos de uso público o privado se hará una reserva de plazas para minusválidos con un mínimo de una por cada cincuenta plazas o fracción sobre el total de plazas previsto. Se ubicarán preferentemente próximas a las salidas de planta si el aparcamiento está en sótano, o a los edificios si está ubicado en superficie.

3. En suelo urbano se aceptará la exención de la dotación de aparcamiento cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el solar presente una geometría tal que no permita inscribir dentro del mismo un círculo de 15,00 metros de diámetro.
- b) Cuando el solar cuente con una superficie inferior a 300 m².

- c) En bloque de viviendas colectivas de hasta cuatro (4) viviendas.
 - d) En el caso de solares pequeños o de forma muy irregular, cuando no sea posible la construcción de rampa, así como aquellos en los que aun instalando monta coches el número de plazas posibles en planta sótano sea igual o inferior a cuatro (4).
 - e) Cuando se den condiciones particulares del viario que da acceso a la parcela y que impida la entrada a la misma.
4. En suelo urbano se aceptará la reducción de hasta un 20% del número mínimo de plazas exigible, cuando la disposición de éstas se realice en una sola planta destinada exclusivamente a aparcamiento y con las dimensiones mínimas establecidas en estas Normas.
5. En caso de ser necesaria y justificada una reducción mayor al 20% de dicho número mínimo de plazas, según el apartado anterior, se podrá aceptar alguna de las soluciones siguientes para alcanzar el 100%.
- a) acreditar la disponibilidad de plazas de aparcamiento en otros edificios o aparcamientos públicos, situados a una distancia máxima de 300 m. En este supuesto, las plazas de aparcamiento se deberán vincular registralmente.
 - b) construir una segunda planta de sótano.
 - c) reducir las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento, con carácter excepcional, a 2,20 x 4,50 m.
- En todo caso, los edificios residenciales construidos en calles peatonales deberán cumplir esta ordenanza, salvo que por problemas de accesibilidad el Ayuntamiento de Águilas decidiera eximirles de su cumplimiento.
6. Cualquier reducción del estándar o exención del mismo requerirá informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes donde se valoren y confirmen las circunstancias concurrentes.
7. El planeamiento de desarrollo decidirá el espacio de ocupación en sótano que corresponde a cada edificación, con destino a garaje, disponiendo, en su caso, la necesidad de construcción de una segunda o más plantas de sótano.
8. A los efectos de lo dispuesto anteriormente se entiende por plaza de aparcamiento un espacio libre y accesible con dimensiones no inferiores a las establecidas al respecto por las presentes Normas.

Artículo 90. Usos prohibidos.

En edificios de uso característico residencial se consideran prohibidos los usos siguientes:

- a) Lavadero de vehículos
- b) Hornos de gasoil o leña
- c) Talleres de automóviles con especialidad de chapa y pintura
- d) Talleres de carpintería metálica
- e) Tintorerías y lavanderías de tipo industrial (se permite la actividad de limpieza de ropa en seco)
- f) Talleres mecánicos y de madera (con arranque de virutas y maquinaria como tornos, sierras, cizallas y rectificadores)
- g) Discotecas, salas de baile, salas de fiestas, cafés-cantante, cafés-teatros, cafés-conciertos, tablaos, karaokes y otros locales para actuaciones en directo, y en general locales con música.
- h) Imprentas
- i) Actividades cuyos procesos conlleven la utilización de productos químicos o materiales peligrosos e inflamables

CAPÍTULO 4. USO TERCIARIO.

Artículo 91. Definición y usos pormenorizados.

1. Comprende los usos que tienen por finalidad la prestación de servicios a las personas, a las familias y a las empresas, tales como abastecimiento comercial, restauración, espectáculos y ocio, alojamiento, esparcimiento y recreo, finanzas, seguros, servicios técnicos y profesionales, y similares.
2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - a) Comercio: es correspondiente a edificios o locales destinados a la compra y venta de mercancías de todas clases incluido el almacenamiento de estas. Comprende también los servicios personales. No se consideran dentro de este uso los mercados de abastos y de mayoristas.
 - b) Oficinas y Servicios profesionales: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente.
 - c) Espectáculos y Ocio: corresponde a este uso los edificios, locales o recintos destinados a la exhibición de espectáculos públicos, tales como cines, teatros, salas de conciertos, circos, boleras, gimnasios, piscinas públicas, instalaciones deportivas, etc.
 - d) Restauración: es aquel servicio destinado a ventas de comidas y/o bebidas para consumo directo en el local, tales como restaurantes, cafés y cafeterías, bares y similares.
 - e) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.
3. Con carácter general, sus condiciones serán las indicadas en la ordenanza de zona en la que se encuentre la parcela en cada caso, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo para cada uso pormenorizado.

Artículo 92. Condiciones particulares del Uso Comercial.

1. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:
 - a) Centros Terciarios Integrados: Constituyen grandes conjuntos terciarios, con una superficie superior a los 30.000 m² que suelen integrar una importante oferta comercial (en grandes superficies y comercio de detalle); recreativa (salas de fiesta, atracciones diversas) y de restauración, configurando por tanto espacios integrados y abiertos de carácter urbano de altísima intensidad y diversidad de relaciones, configuradoras de muy importantes niveles de centralidad.
 - b) Grandes establecimientos: Son aquellos de gran dimensión dedicados al abastecimiento general o especializado a las familias y hogares, que operan bajo una misma firma comercial. La organización y articulación interna de su espacio tiene carácter privado. Tienen una superficie de venta de más de 2.500 m².
 - c) Comercio local: Establecimientos comerciales de carácter general o especializado con superficie de venta al público inferior a 2.500 m².
2. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenes no visitables por el público, zonas de carga, descarga y aparcamiento de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.
3. Salvo en edificios de uso exclusivo, se localizarán en plantas bajas y primera planta que cuente con acceso interior desde la baja, cumpliendo el régimen de incompatibilidades establecido en estas normas.

Se podrán localizar en sótano o semisótano cuando cumplan las condiciones de evacuación y restricciones de la ocupación y usos establecidos en la normativa básica general, especialmente en el Código Técnico de la Edificación o normativa que lo sustituya o modifique, así como cumplir las condiciones señaladas en el art. 85 de usos en sótanos, apartado d.

Los que se establezcan en planta primera y no formen parte de un establecimiento en planta baja, habrán de tener acceso directo desde la calle.

4. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie en nuevos edificios. En los establecimientos comerciales con superficie superior a 1.500 m², se dispondrán de espacio privado para carga y descarga en el interior de la parcela, edificio o local, con superficie suficiente para estacionar un camión, más bandas perimetrales libres de 0,80 cm.

5. Dotación de aseos conforme a la superficie de los locales, excluida las dependencias no accesibles al público.

- a. Hasta 50 m², dispondrán al menos de un aseo y un lavabo para uso del personal.
- b. Desde 50 m² hasta 100 m² se dispondrá de un aseo accesible al público, que podrá ser de uso compartido para ambos sexos.
- c. Superiores a los 100 m² se dispondrá de aseo adaptado accesible al público.
- d. Superiores a los 500 m² se dispondrá de aseos accesibles al público diferenciados para los dos sexos, al menos uno ellos adaptado.
- e. Para superficies mayores de 500 m² se añadirán un inodoro y lavabo por cada 500 m² adicionales.
- f. Los Centros comerciales podrán contar con áreas de aseos comunes calculadas conforme a la superficie total del conjunto de los locales y zonas comunes abiertas al público.

Superficie (m ²)	Dotación aseos mínima	Piezas por aseo
superficie < 50	Un aseo privado	1 Inodoro 1 Lavabo
50 <= superficie < 100	Aseo accesible al público	1 Inodoro 1 Lavabo
100 <= superficie < 500	Aseo accesible al público adaptado	1 Inodoro 1 Lavabo
500 <= superficie < 1000	Aseos accesibles al público para cada sexo, al menos uno adaptado	2 Inodoros 1 Lavabo Para el adaptado: 1 Inodoro 1 Lavabo
500 * (n+1) <= superficie < 500 * (n+2)	Aseos accesibles al público para cada sexo, con al menos un aseo adaptado por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos	n+2 Inodoros (n+2)/2 Lavabos

- g. En los aseos masculinos, hasta el 50% de los inodoros podrán ser sustituidos por urinarios.
 - h. En número de lavabos de cada aseo será al menos igual al 50% de la suma de inodoros más urinarios redondeado al entero superior.
6. La altura libre mínima de techos en locales de superficie útil menor de 500 m², será de 2,50 m. al menos en el 75% de la superficie, pudiéndose reducir a 2,20 m. en el resto. En los locales de superficie útil igual o superior a 500 m², se aplicará lo indicado para el uso de restauración, espectáculos y ocio.
7. Los locales comerciales en edificios de uso residencial, deberán tener una fachada mínima de 3,5 m. y una superficie construida mínima de 25 m².

Artículo 93. Condiciones particulares de las Oficinas y Servicios Profesionales.

1. Comprende los usos desarrollados en oficinas de servicios diversos, los que en atención al mercado que sirven y a los condicionamientos ambientales y urbanísticos de implantación que se derivan del mismo se han de diferenciar en:

- a. Oficinas y despachos colectivos de Servicios personales y generales: Comprende actividades de servicios a las personas, familias y empresas que suponen amplia frecuentación de público, y requieren por tanto favorables condiciones de accesibilidad (agencias de viajes; oficinas bancarias; agencias inmobiliarias; registros; academias y centros de formación técnica, y similares). Se han de localizar en bajos o primera planta, excepto que lo hagan en edificios destinados, como uso exclusivo o dominante a terciario.
- b. Despachos profesionales y servicios equivalentes: Podrán localizarse en edificios residenciales, en cualquier planta, siempre que la superficie dedicada a la actividad profesional sea inferior a 300 m². Si contaren con acceso independiente no se aplicará esta limitación.

2. Dotación de aseos.- Por cada 100 personas de aforo o fracción superior a 50, dispondrán de un retrete y un lavabo para cada sexo. Las oficinas con aforo inferior o igual a 20 personas dispondrán de un retrete y un lavabo. En locales de uso público existirá, al menos, un módulo de retrete y lavabo adaptado para su utilización por personas de movilidad reducida. En aseos para caballeros, el 50% de retretes podrá sustituirse por urinarios.

3. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie en nuevos edificios. En todos ellos.

4. La altura libre de techos cumplirá lo indicado al respecto en esta normativa para el uso comercial.

5. Se establece una longitud mínima de fachada de 4,5 m. Dicha condición no es de obligado cumplimiento en el caso de despachos profesionales y servicios equivalentes ubicados en edificios residenciales y que no dispongan de acceso independiente. Tampoco se aplicará en locales preexistentes a la entrada en vigor del presente P.G.M.O.

Artículo 94. Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio.

1. Comprende salas de reunión (actividades de relación, acompañada en ocasiones de espectáculo, cafés, salas de fiesta y baile, juegos recreativos, bingos y otros juegos de azar); bares y establecimientos para consumo de bebidas y comidas; y para el desarrollo de actividades de espectáculo (cines, teatros, ...).

2. Las instalaciones cumplirán el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor; así como las Condiciones de Protección contra Incendios. Salvo en edificios de uso exclusivo, se localizarán en plantas bajas y primera planta que cuente con acceso interior desde la baja, cumpliendo el régimen de incompatibilidades establecido en estas normas.

3. En nuevos edificios de uso exclusivo, será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² construidos.

4. Para establecer la altura mínima libre exigida para este uso y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en vigor o normativa que lo sustituya, se atenderá al aforo de los locales, así:

- a) Aforo superior a 50 personas: altura mínima de 3 m.
- b) Aforo igual o inferior a 50 personas: altura mínima de 2,80 m.

Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la zona de uso público propiamente dicha del local (salones de público, comedores, vestíbulos generales, etc.), su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 m. o 2,50 m. respectivamente para los casos a) y b) en una superficie máxima del 30% de dicha zona, admitiéndose igualmente alturas libres inferiores en el resto de recintos tales como aseos, cocinas, almacenes y zonas de servicios en general, conforme a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o normativa que lo sustituya.

No obstante, el ayuntamiento deberá evaluar la posibilidad de autorización de alturas libres mínimas inferiores a las indicadas en apartados anteriores con carácter excepcional, previa justificación y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa supramunicipal en lo referente a alturas libres mínimas y condiciones de ventilación, cuando concurran y justifiquen al menos una de las siguientes causas, además de la condición a):

- a) Edificaciones ubicadas en Casco Antiguo con fecha de construcción anterior al año 1993, definiéndose como tal la zona comprendida dentro del entorno que configuran las calles: avenida de Juan Carlos I, calle Doctor Luis Prieto, calle Robles, calle San Vicente, calle del Aire y calle Santa María, además de aquellos edificios catalogados o monumentos históricos.
- b) Problemas estructurales pre-existentes que pudiera conllevar la imposibilidad de alcanzar la altura mínima requerida.
- c) Que la adecuación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados.
- d) Cualquier otro motivo, debidamente justificado.

5. Aseos:

- a) Para locales pequeños con aforo hasta de 50 personas, se podrá disponer de un aseo adaptado accesible al público con retrete y lavabo.
- b) Los locales con aforo de hasta 100 personas dispondrán de aseos diferenciados con retrete y lavabo para cada sexo, debiendo uno de ellos adaptado, pudiendo ser de uso compartido.
- c) Para locales de más de 100 personas dispondrán por cada 100 personas de aforo o fracción superior a 50, de aseos diferenciado con un retrete y un lavabo para cada sexo, siendo al menos, uno de ellos adaptado para su utilización por personas de movilidad reducida, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos (se dispondrá de un aseo adaptado por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados). En aseos para caballeros, el 50% de retretes podrá sustituirse por urinarios.

6. Salvo en edificios de uso exclusivo terciario, se localizarán en plantas bajas, cumpliendo el régimen de incompatibilidades establecido en estas normas. Ciertas dependencias podrán localizarse igualmente en sótano o semisótanos cumpliendo las condiciones del artículo 85.

Artículo 95. Uso de Hospedaje.

1. Comprende los usos propios de la provisión de alojamiento mediante pago, para estancias cortas o de temporada, en establecimientos hoteleros, campings, apartamentos turísticos, alojamientos rurales, albergues turísticos, alojamientos en régimen de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles. Comprende igualmente los servicios asociados a dichos establecimientos, anexos a la actividad principal (restaurante, salas de conferencia, y similares).

2. En nuevos edificios con este uso en los que sea preceptiva la dotación de aparcamiento de acuerdo a las presentes Normas, se dispondrá de las plazas de aparcamiento que fije la normativa turística para cada modalidad de alojamiento y su categoría, con un mínimo de 1 plaza por cada 100 m² construidos.

3. Todas las dependencias de uso público dispondrán de un aseo por cada sexo con lavabo e inodoro por cada 100 m² o fracción. Para superficies mayores de 200 m², se pondrán sustituir en los aseos de caballeros el 50% de retretes por urinarios, debiendo ser al menos, uno de ellos adaptado para su utilización por personas de movilidad reducida, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos (se dispondrá de un aseo adaptado por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados).

4. Cuando se proyecte un hotel, según legislación específica aplicable, en una parcela calificada de uso residencial no protegido, se podrán construir una o dos plantas adicionales, necesarias para alojar la prima de aprovechamiento correspondiente, que será dependiente de la categoría del establecimiento.

Serán de aplicación las siguientes condiciones:

- La prima será como máximo del 20%, 30% y 40% para hoteles de 3, 4 y 5 estrellas respectivamente.

- En caso de manzana cerrada solo podrá elevarse una planta más, que deberá retranquearse 3 metros desde la alineación.

- En ningún caso podrán elevarse más de dos plantas.

- Se requerirá informe previo favorable del departamento de Turismo de la Comunidad Autónoma que evalúe la adecuación del establecimiento proyectado a los requisitos fijados en la normativa sectorial hotelera.

5. Para las parcelas situadas en entornos urbanos de valor paisajístico como el Castillo de San Juan de las Águilas, Molino de Sagrera, Molino de los Alacranes y Pico de la Aguilica, se realizará un plan especial que reordene los volúmenes y la correcta integración paisajística de la nueva edificación en los mismos, además, en este caso dichas parcelas tendrán limitado a una planta el incremento de alturas para uso hotelero.

6. Las parcelas de uso residencial a las que se apliquen las plantas adicionales recogidas en los apartados anteriores quedarán calificadas como de uso hotelero, para lo cual se deberá tramitar el correspondiente plan especial.

7. Cuando la edificación esté destinada a hotel, según legislación específica aplicable, en una parcela que tuviese uso de hospedaje anteriormente, le será de aplicación lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, respecto del incentivo de edificabilidad para la renovación hotelera.

8. No se permiten zonas de dormitorios en sótano o semisótanos, excepto dependencias anexas (cuartos de instalaciones, almacenes, aseos, zonas administrativas, etc.).

CAPÍTULO 5. USO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Artículo 96. Definición y usos pormenorizados.

1. Es el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención o transformación de materias primas o derivadas de estas, incluyendo el almacenaje, envasado, transporte y distribución al por mayor de dichos productos. Se incluyen en este uso los almacenes destinados a la guarda, conservación y distribución de materias primas o manufacturadas que suministren a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores.

2. En aquellas zonas cuyo uso global sea el de actividad económica, será incompatible en todo caso con el uso residencial y podrá ser compatible con el uso terciario en nuevos sectores si así lo recoge la normativa del planeamiento de desarrollo de los mismos. Podrán ser compatibles los establecimientos hoteleros siempre que no se vean afectados por usos de actividad económica próximos y preexistentes, que pudieran provocar molestias en los usuarios del hotel.

3. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados, según sus características y condiciones de implantación:

- a) Grandes Establecimientos industriales.
- b) Almacenes e industrias en general.
- c) Pequeños talleres y almacenes de venta.
- d) Talleres domésticos
- e) Talleres de vehículos.
- f) Estaciones de suministro de combustible (*).

(*) Su localización se admite en toda clase de suelos, conforme a los usos compatibles establecidos y de acuerdo a la regulación específica que en su caso se establezca.

En suelo urbano no se implantarán nuevas estaciones de servicio en zonas de uso global residencial y de equipamientos.

En suelo urbano (en parcelas y edificaciones exentas) las construcciones principales de las estaciones de servicio, excluyendo marquesinas, deberán distar, al menos, 20 metros de edificaciones de uso residencial, o partes de éstas ocupadas por dicho uso, y su edificabilidad no superará 0,3 m²/m².

En todo caso, para la inclusión de estaciones de servicio en grandes superficies comerciales se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, en lo referente a los hidrocarburos líquidos, o normativa que la sustituya.

Artículo 97. Condiciones de los edificios.

1. En zonas de uso característico distinto al industrial cualquier nuevo edificio destinado a uso industrial dispondrá de muros de separación con los predios colindantes de uso no industrial, a partir de los cimientos, dejando un mínimo de veinte (20) centímetros libres, no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en las fachadas donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y cubierto para evitar la introducción de materiales y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

2. Estos edificios deberán ubicarse en calles de anchura no inferior a ocho (8) metros y con acceso de camiones y furgonetas sin necesidad de realizar maniobras en la vía pública.

3. Dotación de aseos.- Por cada 100 personas de aforo o fracción superior a 50, dispondrán de un retrete y un lavabo para cada sexo. Las oficinas con aforo inferior o igual a 20 personas dispondrán de un retrete y un lavabo. En locales de uso público existirá, al menos, un módulo de retrete y lavabo adaptado para su utilización por personas de movilidad reducida. En aseos para caballeros, el 50% de retretes podrá sustituirse por urinarios.

4. En industrias con superficie construida superior a 500 m², se dispondrá de una zona de carga y descarga en el interior de la parcela, edificio o local, con superficie suficiente para estacionar un camión, más bandas perimetrales libres de 0,80 cm. En industrias con superficie construida mayor de 1.000 m², se dispondrá de otra plaza de descarga por cada 1.000 m² de superficie construida o fracción superior a 500 m².

5. Condiciones de seguridad:

a) De acuerdo con el artículo 52 de las Directrices de Suelo Industrial, los establecimientos contemplados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (entendiéndose como tales las sustancias, mezclas o preparados enumerados en la parte 1 del anexo I o que cumplan los criterios establecidos en la parte 2 del anexo I, y que estén presentes en forma de materia prima, productos, subproductos, residuos o productos intermedios, incluidos aquellos de los que se pueda pensar justificadamente que podrían generarse en caso de accidente), deberán ubicarse en zonas o parcelas situadas a una distancia adecuada de las zonas de vivienda, los edificios y las zonas frecuentadas por el público, los ejes importantes de transporte, las zonas recreativas y las zonas que presenten un interés natural particular (artículo 14 del Real Decreto 840/2015) o normativa que las modifiquen..

b) La autorización para este tipo de establecimientos o actividades exigirá la elaboración de un estudio de seguridad o dictamen técnico sobre los riesgos vinculados a estos establecimientos con relación al resto de usos y actividades colindantes de modo que establezcan su zona de influencia, su grado de compatibilidad con los usos y actividades, así como medidas frente al riesgo de accidentes; todo ello en los términos expuestos en el artículo 5 del Decreto 97/2000, de 14 de julio, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 840/2015, o normativa que las modifiquen.

c) En materia de seguridad en caso de incendio, las actividades o establecimientos industriales se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, Código Técnico de la Edificación, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación, o normativa que las modifiquen.

Artículo 98. Dotación de aparcamientos.

1. Se establecerá como mínimo una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien (100) metros cuadrados construidos, considerándose exentos de esta dotación los talleres de superficie inferior a los 150 m². Los talleres de reparación de automóviles dispondrán en cualquier caso de una plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie útil de taller.

2. Si hubieran además en el edificio, oficinas, despachos o dependencias administrativas, se sumarán a la dotación anterior la que corresponda por este uso.

3. Cuando la superficie industrial o de almacenaje sea superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, existirá una zona de carga y descarga de mercancías en el interior de la parcela o edificio con capacidad suficiente para un camión por los primeros 500 m² de superficie industrial o de almacenaje y de dos camiones para superficies superiores, además de un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobras en la vía pública.

Artículo 99. Residuos y vertidos industriales.

1. Los residuos industriales no asimilables a domésticos, no serán objeto del servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos domésticos; debiendo ser objeto de gestión propia por parte del poseedor de los mismos.

2. Las industrias que produzcan vertidos a la red municipal de alcantarillado deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

Artículo 100. Definición y condiciones particulares de los Grandes Establecimientos Industriales.

1. Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias, técnicas, económicas y especialmente ligadas a la principal.

2. Se incluyen dentro de esta categoría los establecimientos que supongan una superficie construida superior a 15.000 m², que requieran superficie de parcela de más de 50.000 m², o que tengan una plantilla de más de 250 trabajadores.
3. En ningún caso se admitirá la localización de grandes establecimientos en zonas calificadas para uso residencial dominante, ni contiguas a las mismas, excepto en zonas calificadas y ordenadas al efecto.
4. La localización de nuevas implantaciones de Grandes Establecimientos Industriales se resolverá normalmente en zonas de Uso Económico-Dotacional en Grandes Sectores. Cuando así no fuera posible o conveniente se deberá justificar explícitamente la necesidad de emplazamiento alternativo, sin que a estos efectos el precio del suelo haya de entenderse como justificación determinante.
5. Cuando la implantación se resuelva por vía de interés público y social, en el proyecto se deberán contemplar como zonas verdes arboladas una proporción no menor de la exigida con carácter de sistema local de espacios libres en la ordenación de los usos económico-dotacionales en grandes sectores. De esta masa arbolada al menos el 50% se ordenará perimetralmente buscando favorecer la integración paisajística y ambiental del proyecto en cuestión.

Artículo 101. Definición y condiciones particulares de los Almacenes e Industrias en general.

1. Comprende aquellas edificaciones y construcciones diseñadas para el desarrollo de actividades productivas generales o especializadas, de dimensiones variables, ubicadas en espacios ordenados y equipados al efecto. Así como, los talleres de vehículos de cualquier tipo incluidos los de chapa y pintura con superficie construida superior a 100 m² de taller propiamente dicho y/o más de 100 m² de exposición, servicios administrativos o higiénicos.
2. Se han de ubicar en parcelas independientes, de uso económico exclusivo, en sectores de suelo calificado y ordenado al efecto.
3. No se admitirá su localización en el suelo No Urbanizable, ni, con carácter general, en el Suelo Urbanizable sin sectorizar.

Artículo 102. Definición y condiciones particulares de los Pequeños Talleres y Almacenes de Venta.

1. Comprende actividades de producción, reparación y venta, realizadas a pequeña escala, en general ligadas al abastecimiento a familias y hogares, altamente intensivas en trabajo, poco seriadas, carentes de grandes necesidades técnicas en materia de bienes de equipo, consumos energéticos y de materias primas, así como de almacenamiento de productos. Incluye, asimismo, las instalaciones y usos característicos de la industria escaparate y excluye los talleres de vehículos. Tienen alta flexibilidad ambiental, tecnológica y dotacional, lo que les facilita tanto su integración en tejidos urbanos residenciales como su inserción en polígonos.
2. En zonas de uso característico y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso de Pequeños Talleres y Almacenes de Venta deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.
 - b) Estar ubicado en planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de 1.500 m² o una superficie máxima de taller de 1.000 m², salvo que las ordenanzas de zona establezcan parámetros distintos.
 - c) Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.
3. Los talleres de mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos con superficie construida superior a 100 m² de taller propiamente dicho y/o superior a 100 m² de exposición, servicios administrativos o higiénicos, se consideran a estos efectos Almacenes e Industrias en general.

Artículo 103. Definición y condiciones particulares de los Talleres Domésticos.

1. Comprende aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con objeto de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios. Estos establecimientos son compatibles con la vivienda familiar, con la que pueden compartir el acceso principal, siempre que dispongan en su interior de espacio específico para el desarrollo de la actividad, y que éste sea físicamente aislable del espacio residencial doméstico.
2. No se admitirán talleres domésticos en edificios de viviendas colectivas, excepto en las plantas bajas de las edificaciones.
3. La superficie destinada a taller no será superior a 100 m².
4. No se admitirán en edificios de viviendas colectivas, excepto en las plantas bajas de las edificaciones.

Artículo 104. Definición y condiciones particulares de los Talleres de vehículos.

1. Talleres de vehículos, son aquellos dedicados a la reparación en todas sus modalidades: mecánica y electricidad, excepto los dedicados a chapa y pintura y a su mantenimiento: lavado y engrase, con una superficie construida máxima de 100 m² de taller propiamente dicho y/o superficie construida máxima de 100 m² de exposición, servicios administrativos o higiénicos.
2. Se indica en la documentación gráfica del presente Plan, las zonas del casco urbano donde se considera compatible este uso en las plantas bajas de las edificaciones, quedando expresamente prohibidos en locales con fachada a avenida Juan Carlos I y Paseo de la Constitución.
3. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas o ambientales singulares así lo aconsejen, salvo que se adapten en las medidas correctoras que cada caso requiera.

CAPÍTULO 6. USO DE EQUIPAMIENTOS.**Artículo 105. Definición y Usos Pormenorizados.**

1. Este uso comprende el conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer las demandas básicas personales y sociales propias de la vida urbana y necesaria para el desarrollo individual y colectivo.
2. Los equipamientos privados identificados como tales por el presente PGMO tendrán como usos pormenorizados y compatibles los mismos que los descritos para los equipamientos públicos, salvo los incluidos en áreas especiales de suelo urbano, que se regirán por su correspondiente ordenanza de zona E. En cualquier caso esto no supondrá o impedirá el desarrollo de las actividades que legalmente se vengam desarrollando en dichas parcelas. Las superficies calificadas como SGEQP o SLEQP con actividad de acampada deberán destinarse a este uso y las condiciones de edificación aplicables serán las recogidas en el artículo 225 relativo a áreas de acampada.
3. Comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - a) Docente o educativo, comprende las actividades destinadas a la formación humana e intelectual de las personas, mediante la enseñanza reglada (colegios, guarderías, etc.) y la investigación.
 - b) Deportivo, comprende las actividades destinadas a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de elite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas.
 - c) Servicios de interés público y social, que comprenden, a su vez, los siguientes usos:
 - Asistencial, comprende las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos.

- Sanitario, comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos y quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales de superficie inferior a 300 m² construidos.
 - Administrativo público, aquellos mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de la Administración en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.
 - Cultural, comprende las actividades destinadas a la custodia, conservación y transmisión del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, recintos feriales, etc.).
 - Mercado de abastos, destinado al aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.
 - Religioso, dedicado a la práctica de los diferentes cultos y a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población.
- d) Cementerios.
- e) Albergue público.

4. Usos accesorios:

Se consideran usos accesorios los de tipo terciario que completan los usos pormenorizados, tales como cantinas y locales de restauración, servicios personales.

5. Usos compatibles:

Con carácter excepcional y con informe favorable municipal, y en su caso del departamento autonómico correspondiente, podrá ser compatible el uso de hotel con categoría mínima 3 estrellas, sin que cambie la calificación de equipamiento, y manteniendo la titularidad pública de los terrenos mediante concesión por un tiempo determinado especificado en el convenio formulado al efecto.

Será de aplicación, en su caso, únicamente en los siguientes supuestos:

- a) En las manzanas de equipamiento deportivo, condicionado a que el uso hotelero esté relacionado con la actividad deportiva, con una limitación de ocupación máxima de la parcela del 20%. El uso quedará vinculado al de la parcela global sobre la que se ubique.
- b) En las parcelas de equipamiento localizadas en primera línea de mar debiendo tramitarse un estudio de detalle para la necesaria reordenación de volúmenes y un estudio de integración paisajística de los edificios. La superficie de equipamiento ocupada por el uso hotelero con todas sus instalaciones, deberá ser compensada con otra igual o mayor, que no tenga la calificación de equipamiento, el uso sea compatible, se ubique en el mismo ámbito urbano, y en la que se lleve a cabo la nueva ejecución del equipamiento ocupado, de acuerdo a las necesidades del titular del mismo y a cargo del promotor de la nueva instalación hotelera.

Artículo 106. Clasificación según su implantación territorial.

El uso de equipamiento, en todas sus clases, se clasifica de acuerdo a una jerarquía establecida en función a la naturaleza y ámbito de los servicios colectivos que sobre su base se prestan. Así se distinguen:

- a) Equipamientos de ámbito municipal o supramunicipal: destinados a la prestación de servicios especializados, con cobertura sobre un ámbito funcional municipal o supramunicipal. Disponen de una localización óptima en relación a la red viaria.
- b) Equipamientos de ámbito local: soportan el primer nivel de prestación de servicios de ámbito local. Disponen de una localización óptima en relación a la trama urbana circundante.

Artículo 107. Condiciones de edificación de los equipamientos.

Las condiciones de edificación de los equipamientos, con carácter general y salvo que cuenten con ordenanza específica contenida como tal en las presentes normas, serán las siguientes según los distintos supuestos:

a) Equipamiento directamente establecido en el Plan General.

- Zonas donde la edificación debe alinearse a vial y entre medianeras:
 - El número de plantas no excederá del que le corresponda a la calle de su emplazamiento, con arreglo a la regulación de altura de la zona contigua.
 - La ocupación podrá llegar hasta el 100% de la parcela en planta baja, hasta 5 metros de altura, siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.
 - Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona para sus patios.
 - Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.
 - Se acondicionará por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.
- Si la edificación se ubicara en cualquier otra situación deberá cumplir las condiciones:
 - De retranqueo mínimo de 3 m. al lindero frontal, y de $\frac{1}{2}$ la altura de la edificación al resto de linderos.
 - El índice de edificabilidad máximo será de $2 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

b) Equipamiento establecido y ordenado por el planeamiento de desarrollo:

- El índice de edificabilidad de los equipamientos de titularidad pública obtenidos por la gestión de los instrumentos de planeamiento de desarrollo será como máximo de $2 \text{ m}^2/\text{m}^2$, tanto para los derivados de la gestión del PGMO anterior como para los que se obtengan del desarrollo del presente Plan, y será independiente de la edificabilidad asignada al correspondiente ámbito o sector de planeamiento. La edificabilidad de los equipamientos de titularidad privada incluidos en ámbitos de desarrollo será la que determine el correspondiente instrumento de planeamiento, computando dentro de la edificabilidad asignada a dicho ámbito.

c) Equipamiento en suelo no urbanizable:

- El índice máximo de edificabilidad será de $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

d) Equipamiento que aún sin tener calificación expresa de equipamientos, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren:

- Las condiciones de edificación se ajustarán a las del precedente apartado a) siempre que la altura no supere en más de una planta, ni la edificabilidad en más de un 30%, las magnitudes respectivas que resulten de la aplicación de las ordenanzas de la zona correspondiente.

El Ayuntamiento, se reserva la posibilidad de modificar estas condiciones en función de las necesidades que estime oportunas, siguiendo el procedimiento que corresponda en cada caso.

Artículo 108. Plazas de aparcamiento, y superficie de carga y descarga.

1. Los equipamientos de nueva construcción dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento para automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

- a) En los equipamientos en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos.
- b) En el sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco (5) camas; y los que son sin hospitalización, una plaza por cada 100 m^2 construidos.
- c) En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una (1) plaza por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

- d) En el uso terciario, conforme a lo indicado en los artículos para dicho uso.
2. Los equipamientos docentes de nueva construcción que se dispongan en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del viario público para la espera de un autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.
3. Los mercados de abastos de nueva construcción dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de tres metros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de ancho, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.
4. En los equipamientos de nueva construcción se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida con destino a bicicletas, ciclomotores y motocicletas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4.e).

CAPÍTULO 7. USO DE ESPACIOS LIBRES.

Artículo 109. Definición y usos pormenorizados.

1. Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar el desarrollo de actividades de ocio-recreativas.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (Kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfono, etc.)

2. El uso global de zonas verdes y espacios libres comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Parques: son aquellas cuya superficie mínima sea de 2.000 metros cuadrados en que sea inscribible un círculo de 30 metros de diámetro, con las condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y tener garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.
- b) Áreas de juego: no podrán tener una superficie inferior a 200 metros cuadrados en la que pueda inscribirse una circunferencia de 10 metros de diámetro mínimo, y deberán equiparse con elementos adecuados a la función que han de desempeñar.
- c) Jardines: son aquellos cuya superficie mínima sea de 1.000 metros cuadrados en la que sea inscribible un círculo de 20 metros cuadrados de diámetro, con las condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y tener garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.
- d) Áreas peatonales: deberán tener una superficie superior a 400 metros cuadrados, en la que se pueda inscribir una circunferencia de 12 metros de diámetro mínimo.

3. Se incluyen los parques y jardines urbanos, las áreas que se grafían y se identifican como tales en los planos de este Plan General y los que con éste destino sean resultantes del desarrollo urbanístico que se produzca según las previsiones de éste.

4. En aquellas áreas de parque urbano cuya superficie sea superior a 1.000 m² se admiten edificaciones e instalaciones al servicio del espacio libre como casetas de jardinería o kioscos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ocupación inferior al 3% de la superficie de la zona verde.
- b) Techo total edificable inferior al que resulte de aplicar el coeficiente de 1 m² de techo/ m² de suelo a la superficie ocupable.
- c) La altura máxima de las instalaciones o edificaciones será de 4 metros en una sola planta salvo que se requiriese mayor altura adecuada a su funcionalidad.

- d) La edificación se configurará y localizará de modo que se produzca el mínimo perjuicio al soleamiento del parque.
5. Se admite la ocupación del subsuelo para aparcamientos en los parques y en los jardines cuando la superficie de la zona supere los 1.400 m² y no se afecte a arbolado de gran porte.
6. En cuanto a las instalaciones deportivas descubiertas se autoriza su ubicación en espacios libres públicos cualquiera que sea el tamaño de éstos, siempre que su ocupación no supere el 30% de la superficie total del espacio libre.

Artículo 110. Condiciones del uso de espacios libres.

1. Toda modificación de posición o disminución de las zonas verdes se entenderá que constituyen modificación del PGMU, salvo los pequeños ajustes que su propio margen de concreción confiere.
2. Deberá existir un tratamiento diferenciado en las zonas de estancia y de juego.
3. Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.
4. Aquellos espacios libres colindantes con manzana edificable deberán resolver adecuadamente el acceso de vehículos a la misma. Para ello, el diseño y urbanización de la zona verde respetará un paso paralelo a dicha alineación de anchura no inferior a 5 m. y cuya pavimentación y acabado soporte el paso de tráfico rodado.

CAPÍTULO 8. USO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 111. Definición y Usos Pormenorizados.

1. Comprende el suelo que se destina básicamente a la circulación de vehículos y personas, y complementariamente al emplazamiento de los servicios urbanísticos para servicio de parcelas: alcantarillado, distribución de agua potable, suministro eléctrico, etc.
2. Se consideran elementos integrantes de las vías de comunicación, las calzadas para vehículos rodados, los arcenes, los espacios de estacionamiento que forman parte de las calzadas, las aceras y calles peatonales, las isletas y áreas libres de protección, y las reservas para ampliación de viales existentes.
3. Las áreas de circulación peatonal y las áreas libres de protección se consideran en algunos casos incluidas en la red viaria de protección y servidumbres, por causa de su tamaño, y otras cualidades que hacen más idónea esta consideración.
4. El uso global de transportes e infraestructuras comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - a) Vías Públicas:
 - Vías de comunicación, diferenciando las áreas reservadas a los distintos modos de tránsito y medios de transporte.
 - Zonas ajardinadas, tales como rotondas, setos separadores, isletas y otras análogas necesarias para la ordenación del tráfico viario, comprendidas dentro de las zonas de dominio de vías supramunicipales o interurbanas.
 - Aquellas zonas que, dentro de las zonas urbanas, no cumplan los requisitos para ser computadas como Espacios Libres y Zonas Verdes según las presentes Normas Urbanísticas.
 - Garaje-aparcamiento en el subsuelo de las vías públicas.
 - b) Transportes:
 - Aparcamiento-garaje:

- Todos los edificios y locales, en función a su uso y a sus condiciones de localización e implantación, dispondrán del espacio necesario para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios.
- La dotación de aparcamientos, como regla general, se resolverá en sótanos, con la superficie necesaria para acomodar las preceptivas plazas en aplicación de los coeficientes que corresponda según el uso. Los aparcamientos en superficie donde se permitan, se acondicionarán con vegetación a fin de su mejor funcionalidad e integración en el entorno.
- Cuando las condiciones particulares de zona no lo prohíban, los garajes podrán emplazarse en edificios de uso exclusivo, o en plantas bajas de edificaciones de uso mixto.
- La dotación de aparcamientos y sus características serán según lo dispuesto al efecto en las presentes Normas.
- Instalaciones destinadas al servicio de la carretera:
 - Se consideran como tales las siguientes:
 - Al conjunto de edificaciones e instalaciones, vinculadas a la red arterial de comunicaciones, destinadas a usos tales como centros operativos de conservación y explotación de la carretera.
 - Construcciones o instalaciones necesarias en el diseño de áreas de descanso, estacionamiento, servicios médicos de urgencia, pesaje, parada de autobuses e instalaciones complementarias.
- Instalaciones de servicios:

Se consideran como tales al conjunto de edificaciones e instalaciones, vinculadas a la red arterial de comunicaciones, destinadas a satisfacer las necesidades de los usuarios de las carreteras, pudiendo contar con usos tales como hoteles, restaurantes, cafeterías, talleres mecánicos, talleres de neumáticos, lavaderos, estaciones de servicio, tiendas de accesorios de vehículos, servicios de inspección técnica de vehículos (ITV), y en general cualquier establecimiento o industria relacionada con el sector del automóvil, de acuerdo con el artículo 1 de la Orden 16/12/1997.

- Estaciones de Servicio.
- ✓ Son todas aquellas instalaciones que contengan dispositivos para el suministro de carburantes y lubricantes.
- ✓ Se podrá establecer una pequeña superficie aneja destinada a la venta minorista de productos de abastecimiento personal de carácter general, así como los usos accesorios del principal.
- ✓ Si se pretende ubicar este uso en emplazamientos no previstos por el planeamiento, se tendrá en cuenta que su localización será preferentemente en la periferia de la población y en relación con usos de actividad económica. En cualquier caso será necesaria la oportuna licencia municipal en base al correspondiente proyecto en el que se justifique la ubicación, la incidencia del uso en el ámbito próximo y que contenga los informes y autorizaciones sectoriales que procedan en función de las características del proyecto.
- ✓ Para nuevas instalaciones se disponen los siguientes parámetros urbanísticos:
 - Retranqueos mínimos a linderos: Los determinados por la legislación sectorial aplicable. Deberán distar en cualquier caso al menos 20 metros de cualquier edificación de uso residencial o la parte de la misma que se destine a dicho uso.
 - Altura máxima: 2 plantas. No se admitirán áticos o espacios bajo cubierta.
- Estaciones de transporte:

- ✓ Corresponde a los espacios reservados para el desplazamiento de determinados vehículos de transporte colectivo y de mercancías, incluido el necesario para el acceso de las personas o para efectuar las operaciones de carga y descarga y demás labores auxiliares.
- Áreas logísticas.
- ✓ Constituyen grandes desarrollos especializados para la optimización de las funciones de distribución de las empresas, y en general de los flujos de productos y de información orientados al servicio al cliente. Suelen disponer de áreas de servicio a los vehículos (aparcamiento, talleres, alquiler y venta); de áreas de servicio a las personas (hostelería, restauración, recreo); de áreas de servicios logísticos (instalaciones para distintos tipos de empresas y cargas, servicio de aduana) y de instalaciones para actividades intermodales.
- Transportes ferroviarios:
 - Se incluyen en este uso los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.
 - Comprende áreas de vías e instalaciones ferroviarias y áreas de servicios públicos ferroviarios. En su extensión actual, todas ellas se contemplan por el PGMO agrupadas dentro del Sistema General de Comunicaciones.
 - En todo caso en la regulación urbanística del uso de transportes ferroviarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, o legislación específica equivalente.
 - En las áreas urbanas contiguas al uso de transportes ferroviarios se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición por parte del titular de la infraestructura de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino, resolviendo los pasos mediante el proyecto ferroviario correspondiente de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
 - Los promotores de actuaciones urbanísticas colindantes con el uso de transportes ferroviarios deberán vallar las lindes con éste o establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes. El diseño del espacio colindante facilitará el mantenimiento del mismo en buenas condiciones ambientales.
 - El establecimiento de nuevas líneas ferroviarias requerirá la previa adaptación del Plan General.
- Puertos marítimos (pesquero y deportivo):
 - Se incluyen los puertos deportivos en el litoral de Águilas, así como, el puerto de Águilas que incluye uso pesquero y deportivo, gestionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sujeto en cuanto a su Ordenación Urbana y de usos a un Plan Especial en vigor.

c) Infraestructuras Básicas:

- Se identifican en planos como Sistemas Generales de Infraestructuras (SGI) o como Infraestructuras básicas locales (IBL), en función de su relevancia y alcance territorial.
- Tienen la consideración de tales aquellos suelos sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico y de telecomunicaciones; y a la recogida y tratamiento de residuos sólidos.

- Se regularán de acuerdo a la normativa sectorial correspondiente, atendiendo en todo caso a las disposiciones incluidas en las presentes Normas Urbanísticas en lo que respecta a las normas de protección y a la regulación específica de usos en las distintas clases de suelo y zonas dentro de las mismas. Su forma y volumen serán libres, siempre que estén debidamente justificadas.
- Estos usos de Infraestructuras Básicas se manifiestan a través de redes especializadas que agrupan elementos lineales y elementos nodales. Los elementos lineales se canalizan por las vías públicas o discurren por el suelo no urbanizable. Los elementos nodales de las distintas redes alcanzan a veces superficies significativas.
- En las zonas afectadas por servidumbres de instalaciones de conducción de Gas será de aplicación la normativa sectorial vigente, repercutiendo en prohibiciones de efectuar ciertos trabajos, obras, construcciones o cualesquiera actos que pudieran dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones de Gas a una distancia determinada del eje del trazado de la conducción. Con arreglo a dicha normativa sectorial se garantizará el libre acceso del personal y equipos necesarios para efectuar el mantenimiento, reparación o renovación de las instalaciones, y la existencia apropiada de hitos de señalización y tubos de ventilación.

CAPÍTULO 9. USOS DE VÍA PECUARIA.

Artículo 112. Regulación.

El artículo 1.2 de la Ley 3/1995 estatal define a las vías pecuarias como las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

Se incluyen las Vías Pecuarias así clasificadas por el "Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de la Región de Murcia" de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

CAPÍTULO 10. USOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES

Artículo 113. Definición y regulación.

1. Tienen uso agropecuario los terrenos cuyo destino consolidado es el cultivo agrícola y la cría de ganado.

2. A los efectos de la ordenación de usos, se asignan al uso forestal los terrenos cubiertos por vegetación arbórea y arbustiva, matorral o en general vegetación natural o naturalizada, no expresamente orientados al uso y disfrute del público visitante; incluyendo enclaves de cultivos en pendiente que a efectos del régimen de protección del presente Plan General se estima oportuno no diferenciar de los anteriores.

3. Se asignan asimismo al uso forestal aquellas superficies de cultivos o aprovechamientos ganaderos abandonados o marginales de características ambientales degradadas o con escasa vegetación natural cuyas circunstancias orográficas especiales o de riesgo hacen posible y aconsejable su transformación hacia condiciones análogas a las definidas en el párrafo anterior.

4. Dentro del uso forestal se diferencian como usos pormenorizados los "Usos Forestales y Naturalistas" y los "Usos Extensivos del Medio Natural".

Artículo 114. Usos Agropecuarios.

1. Engloba todo tipo de actividades relacionadas con la producción agropecuaria entendiendo como tales la agricultura en regadíos y en secano, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura o floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación maderera, la ganadería, acuicultura, la caza y la pesca.

2. Obras e instalaciones vinculadas a la explotación agropecuaria:

- a) Obras e instalaciones anejas a la explotación: se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de aperos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías o similares.
- b) Infraestructura de servicio a la explotación: se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento,...) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión de determinadas explotaciones y los sistemas generales que les sirven o pueden servirles.
- c) Desmontes, aterramientos, rellenos: en general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfo topográficas.
- d) Están sujetos a licencia urbanística sea cual sea la superficie y volumen de tierras afectado.
- e) Captación de agua: se consideran aquí aquellas obras e instalaciones que posibiliten captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas y los embalses.

3. La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, de la Comunidad de Murcia y a su legislación específica.

Artículo 115. Usos Forestales y Naturalistas.

1. Se entiende por tales, el conjunto de actividades relacionadas con el cuidado y explotación de los bosques, y sus usos complementarios (caza, recolección, y similares).
2. Para el uso y disfrute de las condiciones naturales de los terrenos del suelo no urbanizable pueden establecerse obras e instalaciones que no supongan edificación significativa. Éstas se agrupan en las siguientes categorías:
 - a) Adecuaciones naturalistas: se incluyen obras e instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, o similares.
 - b) Adecuaciones recreativas: se incluyen las obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basuras, o similares. Se excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.
 - c) Parque rural: se trata de un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente. Su implantación exigirá la elaboración de un Plan Especial.

Artículo 116. Usos extensivos del medio natural.

Comprende aquellas utilizaciones extensivas del medio natural (recolección, caza, pastoreo, aprovechamientos agrarios en régimen de baja intensidad y escasa presencia) característicos de medios semidesérticos con limitaciones edáficas y sobre todo hídricas. Se desarrollan sobre espacios que suelen requerir tratamientos culturales de los suelos y la vegetación, y que presentan valores ecológicos en ocasiones notables ligados a sus rasgos geomorfológicos, faunísticos o botánicos, o a una determinada combinación de los mismos.

CAPÍTULO 11. USO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 117. Regulación.

En el artículo 2 de la Ley 42/2007 define el Patrimonio Natural como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural. Asimismo define como biodiversidad o diversidad biológica como la variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Se incluyen bajo este uso cualquier actuación cuyo objetivo principal sea la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad (establecimiento de zonas protegidas, planes de gestión y de recuperación de especies...).

TÍTULO 4. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118. Objeto.

1. Las presentes Normas tienen por objeto regular y definir el contenido básico de las condiciones aplicables a las actividades de construcción y edificación que se desarrollen en el municipio de Águilas.
2. En desarrollo del presente PGMO y como Normas Complementarias del mismo, se elaborarán Ordenanzas Municipales de construcción y edificación, que tendrán por objeto regular aspectos no previstos por el PGMO o insuficientemente desarrollados por éste.

Artículo 119. Normativa aplicable.

1. Cuando existan normas aplicables de superior rango se aplicarán estas últimas, sirviendo las presentes Normas como norma complementaria.
2. En supuestos de diversas determinaciones o interpretaciones en relación a requisitos mínimos, será de aplicación la normativa más restrictiva o ambientalmente protectora.
3. En todos los aspectos de la edificación no regulados expresamente por las presentes Normas, se estará a lo regulado por las Ordenanzas Municipales, que se elaborarán en desarrollo del presente PGMO.

Artículo 120. Control.

1. El control del cumplimiento de las previsiones de estas Normas se llevará a cabo a través de las licencias urbanísticas y de actividades y la subsiguiente labor de inspección y disciplina.
2. Las prescripciones contenidas en estas Normas se consideran integradas automáticamente en el condicionado de las licencias urbanísticas o de actividad que se otorguen, salvo que se haga constar expresamente lo contrario.
3. Las infracciones de las presentes normas estarán sometidas al régimen sancionador previsto en la legislación urbanística y ambiental que le sea de aplicación.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE PARCELA.

Artículo 121. Parcela.

Es cada una de las porciones de terreno con un mismo título registral.

Artículo 122. Parcela edificable

1. Es la parte de parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales.
2. El suelo urbano no podrá ser edificado hasta que la respectiva parcela merezca la calificación de solar edificable con arreglo a lo previsto en las Normas Urbanísticas de este Plan General, o se garantice la implantación de los servicios urbanísticos definitivos de las condiciones de solar mediante aval bancario.

Artículo 123. Parcela mínima edificable.

Es aquella parcela que cumple las condiciones de forma, superficie y ubicación que en su caso hubiere dispuesto el PGMO para autorizar en ella la edificación según cada una de las zonas de ordenación.

Artículo 124. Solar

1. Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:
 - a.- Que tengan fijada por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que afronten o, si se trata de suelo urbano de núcleo rural o urbano especial, que estén consolidados de hecho, conforme a lo que se establece en el artículo 63.4 y 5, respectivamente, del TRLSRM.
 - b.- Que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan por el presente PGMO o, en su defecto, que, además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.
 - c.- Tendrán también la consideración legal de solares las fincas en las que existieren construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.
2. Condiciones para el aprovechamiento transitorio de solares:
 - a) El Ayuntamiento podrá autorizar con carácter provisional para el uso y acondicionamiento de solares para zonas de estancia, recreo de niños, aparcamiento, instalación de construcciones provisionales, etc., que, no obstante, deberán erradicarse cuando lo disponga el Ayuntamiento sin derecho a indemnización.
 - b) Tales usos no eximen al propietario de las responsabilidades a las que queda obligado por el cumplimiento de los plazos legales para la edificación.
 - c) La autorización provisional de estos usos deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad.
 - d) Cumplidos los plazos que se fijan para la edificación forzosa de un solar sin que se haya solicitado licencia, el Ayuntamiento, previa notificación al propietario, podrá utilizarlo transitoriamente para los usos señalados en el punto 1 anterior, con independencia de los efectos previstos en la normativa supra-municipal.

Artículo 125. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
2. Es lindero frontal el linde o lindes que delimitan la parcela respecto del vial o viales públicos que le dan acceso o que la separan de los espacios libres públicos colindantes.

3. Cuando la parcela presente un único lindero frontal, se denominará lindero trasero al opuesto al frontal, y linderos laterales a los restantes.

4. Cuando se trate de parcelas con varios lindes frontales, se considerarán linderos laterales todos los demás.

Artículo 126. Frente de parcela

Es la longitud total del linde frontal expresado en metros.

Artículo 127. Fondo de parcela

Es la longitud existente entre el linde frontal y el trasero, medida desde el punto medio del linde frontal y perpendicularmente a éste.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 128. Alineaciones oficiales

Son aquellas alineaciones fijadas por el planeamiento, ya sea general o de desarrollo, que establecen el límite entre las superficies edificables y las no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Dentro de éstas se distinguen dos:

- a) Alineación exterior: es la línea que separa el suelo destinado a viales y espacios libres de uso público, de las parcelas edificables.
- b) Alineación Interior: es la línea que separa la parte de parcela susceptible de ser edificada, del resto de la misma.

Artículo 129. Alineaciones existentes

Son las exteriores e interiores preexistentes a la aprobación del PGMO y que pueden o no coincidir con las oficiales.

Artículo 130. Ancho de vial

Se denomina ancho de vial a la mínima distancia existente entre las dos alineaciones opuestas que definen dicho vial, en cualquier punto del mismo.

Artículo 131. Retranqueo

1. Se entiende por retranqueo de la edificación la distancia existente desde la línea de fachada de la edificación hasta la alineación de referencia (ya sean las alineaciones oficiales o los linderos de la parcela), salvo que esta normativa establezca expresamente alguna excepción.

2. Se medirá sobre la perpendicular a la alineación en cada tramo recto de esta. En parcelas de forma irregular en las que no sea asimilable la regla anterior, se medirá con el criterio que redondee en una mayor distancia o superficie libre de la parcela.

3. En aquellos casos en los que justificadamente se acredite la imposibilidad de materializar la edificabilidad atribuida como consecuencia de la imposición de afecciones por costas, se podrán limitar los retranqueos, reduciéndolos hasta un máximo de 2,00 m a la parcela colindante y de 1,00 m a las calles de dos metros de anchura perpendiculares a la costas, a efectos de mantener los retranqueos a colindantes, o al menos, a uno de ellos, de forma que la separación entre edificios sea como mínimo de 4,00 m.

Artículo 132. Separación a linderos

Es la distancia existente entre el linde de parcela que se tome como referencia y el punto más próximo de la edificación medida sobre la perpendicular a la alineación en cada tramo recto de esta.

Artículo 133. Separación entre edificaciones

Se denomina así a la distancia existente entre las edificaciones, medida entre sus puntos más próximos en una misma parcela, en parcelas colindantes o en parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía.

Artículo 134. Fondo máximo edificable

1. Es la distancia existente entre el plano vertical situado sobre la alineación oficial o sobre el retranqueo mínimo en caso de que éste se determine, y otro paralelo al mismo situado hacia el interior de la parcela, entre los que deberá ejecutarse la edificación.

2. El fondo máximo edificable, salvo para casos específicos, será de 17 m. En planta baja se podrá ocupar la totalidad del fondo edificable siempre que su uso no sea residencial. En planta sótano también se podrá ocupar la totalidad de la parcela si la ordenanza lo permite.

3. Para viviendas con Licencia de obra anterior a la aprobación inicial del PGMO y que se hayan proyectado con libre ordenación del fondo, se permitirán ampliaciones siempre que los nuevos espacios cumplan lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 135. Posición de la edificación respecto de las alineaciones.

1. Teniendo en cuenta las distintas condiciones de posición dentro de la parcela, se consideran los tipos básicos siguientes:

- a) Edificación fuera de alineación, cuando la línea de edificación queda fuera de la alineación oficial.
- b) Edificación alineada, cuando la línea de edificación coincide con la alineación oficial.
- c) Edificación retranqueada, si la línea de edificación es interior a la alineación oficial.

2. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que se autoricen en estas Normas, ninguna parte o elemento de edificación podrá quedar "fuera de línea" respecto a la alineación de parcela o pública.

Artículo 136. Tipologías de edificación.

Teniendo en cuenta las distintas condiciones de posición dentro de la parcela, se consideran los tipos básicos siguientes:

- a) Edificación aislada o en bloques abiertos: es la que está exenta en el interior de una parcela sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes, teniendo todos sus frentes la condición de fachada.
- b) Edificación entre medianeras o en manzana cerrada: es la que tiene líneas de edificación coincidentes con los linderos laterales.
- c) Edificación agrupada, en hilera o adosada: es la variante de edificación entre medianeras destinada a uso de vivienda unifamiliar.
- d) Edificación pareada: es aquella en la que las edificaciones son medianeras en un único lindero, siendo aisladas en los restantes, teniendo estos últimos la condición de fachada.

Artículo 137. Tira de Cuerdas.

1. El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno será obligatorio, como requisito previo al comienzo de ejecución de las obras, en caso de licencias de movimientos de tierras, urbanización y edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta o ampliación, a menos que tal operación no fuera precisa a juicio de los Servicios competentes del Ayuntamiento.
2. La Administración señalará fecha y hora para efectuar la tira de cuerdas.
3. El acto de tira de cuerdas se realizará según la planimetría municipal con intervención del técnico-director de las obras, así como por el representante municipal; levantándose de dicho acto la correspondiente acta de tira de cuerdas.
4. Se aportará fichero gml certificado por técnico que acredite la georreferenciación de la superficie ocupada por la parcela conforme a lo establecido en la ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la ley hipotecaria aprobada por decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la ley de catastro inmobiliario, aprobado por real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, publicada en el boe de 25 de junio de 2015.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN, EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 138. Ocupación.

Las condiciones de edificación obedecen a las siguientes definiciones:

- a) Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada. Puede ser establecida de dos formas: por asignación de un coeficiente de ocupación o, a falta de determinación de éste, será ocupable toda la superficie de parcela que quede delimitada por los retranqueos obligatorios y la separación a linderos.
- b) Coeficiente de ocupación es el que aplicado a la superficie de parcela edificable da como resultado la máxima superficie ocupable. El coeficiente de ocupación se expresará en porcentaje de superficie de suelo ocupado sobre total de la parcela.
- c) Superficie ocupada por la edificación: es la comprendida por la proyección horizontal de las líneas de fachada de la edificación.

No se contabilizará como superficie ocupada la de los patios de parcela que cumplan con las condiciones exigidas para los patios centrales o de manzana en las zonas en que éstos se admitan, y siempre que no estén construidos sobre rasante.

Si por aplicación de las condiciones de ubicación no se llegara a la máxima superficie ocupable serán aquellas las que determinen ésta.

Artículo 139. Edificabilidad.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área determinada.
2. Dicho valor puede establecerse mediante una de las tres formas siguientes:
 - a) Por medio del coeficiente de edificabilidad.
 - b) Por medio de una cantidad concreta de superficie.
 - c) Por medio de la aplicación de los condicionantes de posición, forma y altura del edificio sobre la parcela.

Cuando para una determinada zona se explicita más de un valor, la edificabilidad que se aplique será la menor, en caso de no ser coincidentes.

Artículo 140. Coeficiente de edificabilidad.

1. Es la relación existente entre la superficie edificada y la superficie neta de la parcela.
2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:
 - a) Edificabilidad bruta, cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificada y la superficie total de un ámbito de ordenación.
 - b) Edificabilidad neta, cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 141. Superficie construida y superficie edificada.

1. Superficie construida: Es la suma de la superficie de cada una de las plantas del edificio, incluida la planta ático, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de la fachada, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. Los espacios cubiertos y abiertos por dos laterales, computarán al 50%, y los espacios cubiertos y abiertos por tres laterales, también computarán al 50%.

Los espacios bajo cubierta, con independencia del uso a que se destinen, se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 m.

2. Superficie edificada: Es la superficie construida señalada anteriormente una vez afectada de las siguientes exclusiones:

- a) Los soportales de uso público previstos por el planeamiento.
- b) Los pasajes de acceso a espacios libres públicos previstos por el planeamiento.
- c) Las plantas bajas diáfanas, porticadas, excepto las zonas cerradas que se proyectaran en ellas.
- d) Los sótanos y semisótanos cuando estén destinados a aparcamiento, instalaciones para el servicio exclusivo del edificio, trasteros vinculados a viviendas en la división horizontal del edificio y almacenes vinculados igualmente a locales de planta baja; siempre y cuando no sobresalgan en ningún caso más de 1 metro en el centro de la fachada y 1,50 m. en el punto más desfavorable, medidos desde la rasante de acera hasta la cara inferior del correspondiente forjado.

Artículo 142. Superficie útil.

1. Superficie útil de un local es aquella comprendida en su interior, encontrándose delimitada por los elementos constructivos acabados tales como tabiquería, estructura, etc. y que admite su directa utilización para el uso al que se destina el local.

2. No computará como superficie útil aquella cuya altura libre mínima sea inferior a 1,50 m.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 143. Rasante oficial.

1. Rasante es la línea de perfil longitudinal de la vía pública que señala la documentación gráfica del planeamiento o, en viales ya ejecutados, el perfil existente, tomado en el eje de la vía salvo que se indique lo contrario.

2. No obstante, como cota de referencia para la medición de alturas de la edificación se tomará con carácter general, salvo que se indique lo contrario, la rasante oficial de la acera.

3. En los viales de suelo urbano no ejecutados donde se solicite licencia, la rasante se fijará en atención a la natural del terreno mediante la formulación, si fuere preciso, del correspondiente Estudio de Detalle.

Artículo 144. Altura de cornisa.

Es la distancia vertical, medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera o desde el terreno en contacto con la edificación, en su caso, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, sin incluir áticos o espacios bajo cubierta.

Artículo 145. Altura total

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto más alto de la edificación.

Artículo 146. Altura de coronación

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o desde el terreno en contacto con la edificación hasta el nivel del plano superior de los petos de protección de la cubierta.

Artículo 147. Número de plantas

Está constituido por el número de plantas completas que componen un edificio excluyendo los sótanos, semisótanos, áticos y espacios bajo cubierta.

Artículo 148. Altura máxima

1. Es la altura, expresada en metros o número de plantas, que establece el plan como límite máximo para cada manzana, con las limitaciones establecidas en la correspondiente norma de cada zona. Con carácter general y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo de "Criterios para la medición de la altura de las edificaciones" de las presentes Normas.
2. En el caso de viviendas alineadas a vial, la altura máxima se mide como distancia vertical comprendida entre la rasante oficial de la acera hasta la cara inferior del último forjado.
3. En el caso de edificaciones retranqueadas respecto de las alineaciones exteriores, la altura máxima se medirá desde la rasante natural del terreno referida al baricentro de la proyección horizontal de la planta de la edificación, incluidos los vuelos. Cualquier modificación de la rasante natural del terreno deberá aparecer en el correspondiente proyecto de urbanización o de edificación y se ejecutará según los criterios de los servicios técnicos municipales.
4. Cuando la altura máxima se determine según el número de plantas, y salvo que la ordenanza de zona especifique lo contrario, su equivalente en metros se obtendrá según la siguiente tabla:

Nº DE PLANTAS	ALTURA REGULADORA (m.)
1	4,00
2	7,25
3	10,50
4	13,75
5	17,00
6	20,25
7	23,50

Como fórmula general para el cálculo de la altura reguladora se aplicará la siguiente:

$$\text{ALTURA REGULADORA} = 3,25 \times \text{Nº plantas} + 0,75 \text{ m.}$$

Artículo 149. Altura mínima

1. Ha de entenderse que es posible edificar con una planta menos de la indicada como altura máxima en los planos para cada caso. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir que se edifique hasta la altura máxima por razones de imagen urbana.
2. En aquellos casos en que las edificaciones existentes queden fuera de ordenación por tener menos altura que la mínima, se admitirán en las mismas la solicitud de licencias de cambio de uso, así como las de apertura y/o actividad.
3. Cuando, por diferencias de altura entre edificaciones colindantes, hayan resultado o resulten en un futuro medianeras al descubierto, éstas se admitirán si se convierten en fachadas o se decoran con los mismos materiales y características, de acuerdo con las condiciones estéticas exigidas en estas Normas.

Artículo 150. Altura libre.

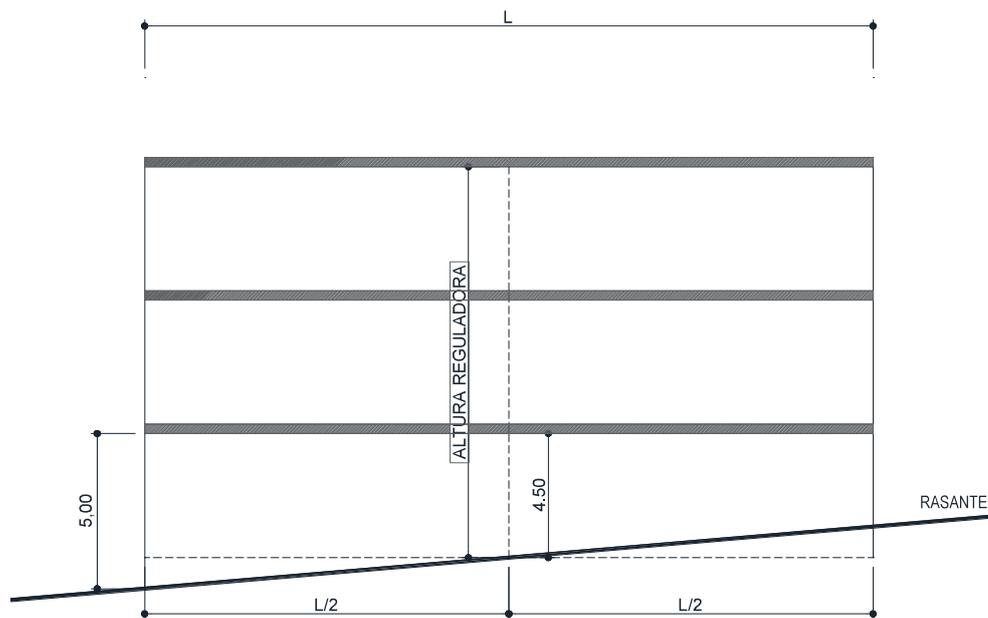
1. Es la distancia vertical que existe entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la misma, o si lo hubiere, del falso techo.
2. La altura mínima libre, en los distintos tipos de plantas, será la siguiente:
 - a) Planta sótano, semisótano: 2,50 metros. Con las excepciones recogidas en el art. 87.
 - b) Planta baja de viviendas: 3,00 metros.
 - c) Plantas de piso: 2,50 metros.
3. Los torreones no podrán superar la altura máxima de 2,50 metros.
4. El número de plantas y las alturas máximas de un edificio en ningún caso podrán superar las permitidas para la finca correspondiente, en aplicación de la normativa de zona que le corresponda.

Artículo 151. Criterios para la medición de la altura de las edificaciones.

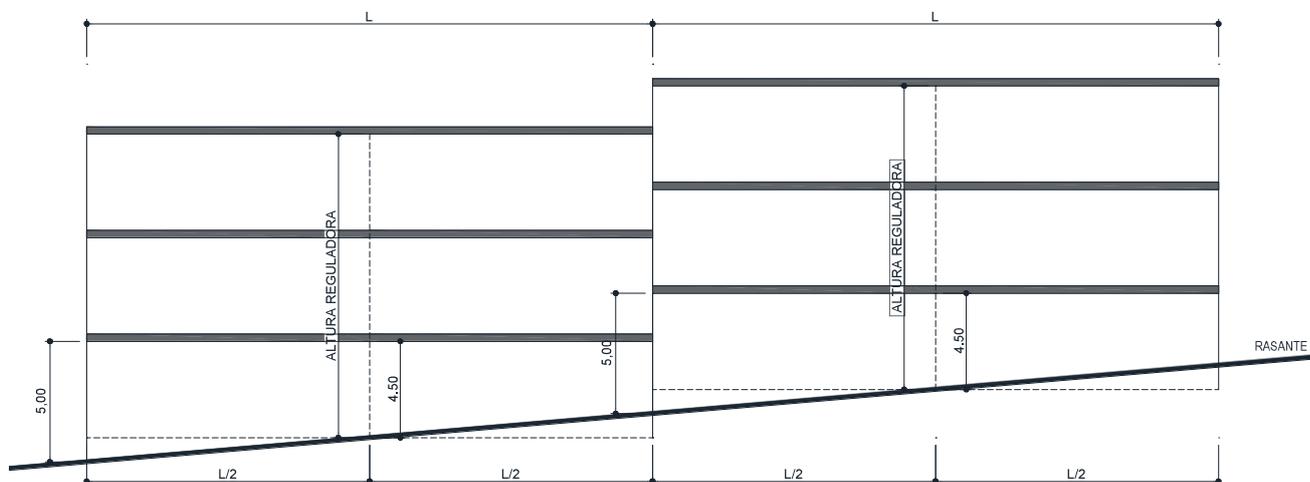
Como norma general, y que deberá justificarse en todos los casos, se establece que la superficie máxima edificable será la correspondiente a un solar que recayera a una calle horizontal, teniendo en cuenta la equivalencia de uso de la planta baja y que, en ningún caso, se excederá el número de plantas autorizado.

Cuando por aplicación de las disposiciones de los siguientes apartados, queden al descubierto testeros en las plantas superiores, éstos habrán de ser tratados como fachadas.

1. Edificación en solares con un frente de fachada en calle con pendiente.
 - a) La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada que genere el número de plantas siempre que se cumpla:
 - En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) será como máximo, de 4,00 metros.
 - En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado se ajuste al cuadro definido en el presente PGMO.
 - b) La altura desde el punto de rasante más bajo hasta la cara inferior del citado primer forjado, será como máximo de 5 metros.



c) Si, debido a la pendiente de la rasante de la calzada o a la longitud de la fachada, no se cumplieran los límites citados, la edificación se fraccionará en tramos de manera que en el punto medio de cada tramo o escalón se cumplan los parámetros citados.



2. Edificio en esquina a calles con diferente altura autorizada.

- d) En solares en esquina con edificación cerrada, cuando la altura autorizada sea distinta para las edificaciones que dan fachada a las dos calles, se podrá mantener la mayor de ellas en el fondo autorizado para ésta, sin exceder de 15,00 m.
- e) No obstante, cuando la diferencia de alturas autorizada sea de dos o más plantas entre las edificaciones, podrán escalonarse según las condiciones siguientes:

- La edificación de mayor altura no superará un fondo máximo de 15 metros.

- La edificación de menor altura podrá aumentar su número de plantas en una, sin que dicho incremento supere un fondo máximo de edificación superior en 7 metros al fondo máximo estipulado para la edificación de mayor altura en el punto anterior.
- En todo caso, el tratamiento de los paramentos visibles desde la vía pública será igual al de la fachada del edificio.

3. Edificación abierta.

Como criterio general la altura se medirá en el punto medio de cada fachada. En el caso en que concurren los supuestos expresados en los casos 1 y 2 de este artículo también serán de aplicación los criterios en ellos contenidos.

4. Parcelas con pendiente descendente en el sentido de su fondo.

En solares con pendiente descendente en el sentido de su fondo, la edificación se escalonará en alturas de tal forma que, en cualquier punto de aquellas la altura sobre rasante natural no sea superior a 2,50 m. al máximo permitido en la correspondiente fachada.

5. Parcelas que den a dos calles opuestas con distinta altura.

a) Cuando, en parcelas que den a dos calles opuestas, se superpongan los fondos edificables de cada una de ellas, las alturas correspondientes a cada fachada se mantendrán hasta la línea media de superficie de superposición de los fondos.

b) Si la diferencia de alturas entre edificaciones colindantes fuera de 3 plantas o superior, la edificación de mayor altura presentará en su última planta un retranqueo de 3,00 metros respecto del plano vertical de colindancia con la edificación de menor altura.

Artículo 152. Construcciones por encima de las alturas.

1. Por encima de la altura máxima total de edificación, sólo se permitirá la construcción e instalación de equipos y chimeneas de ventilación o evacuación de humos y gases, de calefacción y aire acondicionado, de captación solar, antenas en las distancias verticales que sean necesarias para el buen funcionamiento.

2. Por encima de la altura máxima de cornisa, además de los anteriores, sólo podrán sobresalir las vertientes de cubierta y, cuando no se prohíba por las ordenanzas de la zona, los castilletes de escalera y ascensores de altura total de 3,20 m.; Estas construcciones o instalaciones permitidas se adaptarán a las condiciones estéticas generales y a las de cada zona y no sobresaldrán de un plano trazado desde el borde en fachada de la cara superior del último forjado con inclinación máxima de 45º sexagesimales.

3. Por encima de la altura máxima de cornisa, además de las anteriores se permitirán antepechos de fábrica o barandillas con altura no superior a 1,50 m., excepto elementos puntuales ornamentales o de cerrajería.

4. Las plantas ático en aquellas ordenanzas que están permitidas (ver fichas de cada ordenanza).

Artículo 153. Patios.

1. Patio es todo espacio libre no edificado que queda delimitado por fachadas de la edificación en una longitud superior a 2/3 de la longitud total de su perímetro.

2. Se distinguen los siguientes tipos de patio:

a) Patio de parcela o manzana

- Es el espacio interior de una manzana, no edificable a partir de planta primera según el caso, definido por las líneas del fondo máximo edificable o por las alineaciones oficiales interiores.
- A ellos no se podrán abrir luces de piezas vivideras si sus dimensiones no cumplen las condiciones de patio de parcela.

b) Patio de luces

- Es el espacio no edificable, situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables.
- Los patios de luces pueden ser interiores o abiertos a fachada:
 - Son patios de luces interiores aquellos que no se abren a otros espacios libres o viales.
 - Son patios de luces abiertos a fachada los que se abren por algún lado a otros espacios libres o viales. En este caso, el tratamiento de los planos verticales de edificación ha de ser el mismo que el de las fachadas exteriores. La profundidad del mismo, podrá ser la mitad de la exigible.
- Los patios de luces pueden mancomunarse entre dos o más fincas, con las siguientes condiciones:
 - La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, su derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.
 - No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsiste alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.
 - El pavimento del patio de luces estará como máximo a 90 cm por encima del pavimento de la planta más baja que lo necesite y siempre por debajo de la línea de vierteaguas de los huecos de ventilación e iluminación.
 - En obras de reforma y rehabilitación, podrán mantenerse patios de luces de dimensiones y superficies inferiores.

c) Patio inglés

- Son patios situados en la fachada exterior del edificio cuyo suelo está por debajo de la rasante de la acera.

3. Con carácter general, se permite la separación de los patios entre sí con elementos de 3,00 m. de altura máxima, a contar desde la rasante del terreno del patio más alto.

Artículo 154. Dimensiones de los patios.

1. Deberá poder inscribirse un círculo de diámetro igual a:

- a) 1/3 de su altura si a él abren piezas habitables, excepto cocinas.
- b) 1/4 de su altura si a él abren sólo cocinas.
- c) 1/5 de su altura si a él abren piezas no habitables, como escaleras.

2. En cualquier caso, la dimensión mínima de un patio no será menor de un cuadrado de 3,00 m. de lado.

3. La altura de patio se medirá desde la cara superior del paramento cerrado o ciego, más alto de la fachada interior hasta el piso terminado de suelo, de la pieza de cota más baja que tenga luces a dicho patio. No se admitirán escalonamientos en función de la altura.

4. Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La longitud del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de 3,00 metros.
- b) La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada será siempre inferior al ancho del frente abierto a fachada.
- c) No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, sea inferior o igual a 1,50 metros y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

5. En obras de elevación de planta, en aquellos edificios construidos al amparo de las normativas anteriores y construidos conforme a las mismas, los patios en la obra nueva, tendrán las dimensiones exigibles en el punto 1 de este artículo, contadas desde la cara superior del paramento cerrado o ciego, más alto de la fachada interior, hasta el piso terminado de suelo, de la pieza de cota más baja que tenga luces a dicho patio, computando, a tal efecto, el número máximo de plantas permitidas en la zona.

6. Los patios adosados a linderos de edificaciones contiguas cumplirán igualmente las anteriores condiciones, considerando el lindero como paramento ciego aunque no estuviera construido, salvo que se establezca la mancomunidad del patio con la edificación colindante según lo dispuesto en las presentes Normas.

Artículo 155. Cubrición de patios

1.- Queda prohibida la cubrición de patios, salvo con estructuras ligeras cubiertas con elementos transparentes y siempre que la superficie de ventilación, que será de carácter permanente, sea igual o superior al 70% de la superficie del patio.

2.- La superficie de ventilación podrá medirse como diferencia entre la superficie del patio y la proyección horizontal de la cubierta, si ésta no supera la altura de coronación del patio

Artículo 156. Acceso a los patios

1. Todos los patios o partes de los mismos con uso comunitario tendrán al menos un acceso directo desde espacio comunitario, excepción hecha de los patios de viviendas unifamiliares.

2. En aquellos patios o partes de los mismos que tengan un uso privativo vinculado con la vivienda o viviendas que recaigan sobre ellos, no será necesario el acceso exigido en el punto anterior, pudiéndose subdividir el patio con paramentos de altura no superior a 2,20 m. medida desde el pavimento del patio más alto.

Artículo 157. Chaflán.

Chaflán es la cara estrecha y larga que resulta de cortar la esquina que forman 2 superficies planas en ángulo. El PGM establece que su dimensión debe ser de 3 metros.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE PLANTA.

Artículo 158. Semisótano.

1. Se entiende por semisótano aquella planta en la que la cara inferior del forjado de techo se encuentra a una altura menor o igual a un metro de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación medido en el punto medio de la fachada.

2. En el caso de que la pendiente natural del terreno provoque diferencias de cota entre extremos de la edificación, será semisótano la planta que cumpla la condición anterior no superando además en el punto más desfavorable de la fachada la distancia de 1,50 metros entre la cara inferior del forjado de techo y la rasante natural del terreno en contacto con la edificación.

3. No se permiten en semisótano los usos residenciales de vivienda ni hotelero. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados del resto de usos.

4. Se permiten:

- a) Los usos no residenciales funcionalmente complementarios del principal ubicado en la planta baja siempre que disponga de acceso desde dicha planta.

- b) Locales destinados a usos no residenciales, sólo cuando forme parte de un local del mismo uso en la planta baja, con acceso desde ésta, comunicación con ella mediante huecos y escaleras, no se reduzca la dotación aparcamiento exigible y se cumplan las condiciones exigibles de seguridad en caso de incendio.
- c) Además de lo anterior, se permitirán igualmente usos dotacionales siempre que cuenten con salida directa al exterior.
- d) Quedan prohibidas en cualquier caso las dependencias abiertas al público de actividades recreativas destinadas a discotecas y salas de baile, salas de fiestas, cafés-cantante, cafés-teatros, cafés-conciertos y en general bares con música.

Artículo 159. Plantas sobre rasante.

1. Para el cómputo de las plantas sobre rasante se considerarán aquellas (o la parte de ellas) que sobresalgan más de un metro; Las plantas bajas (porticadas o no); las entreplantas o entrepisos (salvo los autorizados dentro de las plantas bajas); las plantas de piso (diáfanas o no).

2. En aquellas edificaciones en las que los áticos estén permitidos, en ningún caso los mismos computarán en el número total de plantas.

Artículo 160. Planta baja.

Será planta baja aquella cuya cara inferior de forjado que conforma su suelo se encuentra a una altura menor o igual a un metro medida desde la rasante de la acera, y la cara inferior del forjado de techo se encuentra por encima de dicha cota.

Artículo 161. Planta piso.

Las que se encuentran por encima de la planta baja

Artículo 162. Entreplanta.

1. Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta.

2. Con carácter general se prohíben las entreplantas.

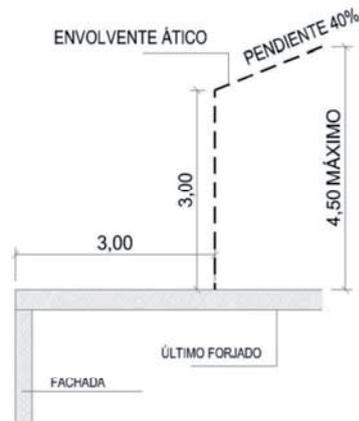
Artículo 163. Áticos.

1. Ático es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada de los planos de la fachada exterior del edificio, un mínimo de 3 metros. Su aprovechamiento deberá quedar contenido en el volumen virtual definido por un plano inclinado con una pendiente del 40% trazado desde una cota de 3,00 metros medida sobre la fachada retranqueada del ático, cuya altura de cumbrera máxima será de 4,50 metros desde la cara superior del último forjado.

2. El espacio comprendido entre el último forjado y la línea de cubierta del ático constituirán un solo volumen útil.

3. Las construcciones de la planta ático podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la última planta edificada, como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio, como trasteros.

4. La normativa urbanística permitirá el establecimiento de áticos en todo el ámbito objeto del presente PGMO, siempre que no se disponga lo contrario y se dé cumplimiento a las exigencias anteriormente previstas.



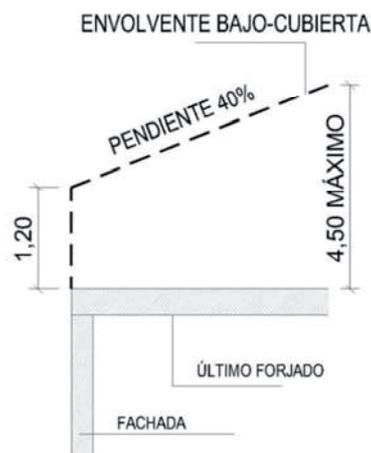
Artículo 164. Espacios bajo cubierta.

1. Espacio bajo cubierta es el espacio interior resultante sobre la última planta del edificio entre el forjado de techo de la misma y la cubierta inclinada. Su aprovechamiento deberá quedar contenido en el volumen virtual definido según dos alternativas:

a) El definido por un plano inclinado con una pendiente del 40% trazado desde el borde exterior de la cara superior del forjado de última planta considerando para éste el vuelo máximo de 1,00 metro más 0,30 metros de vuelo de cornisa, y cuya altura de cumbrera máxima será de 4,50 metros desde la cara superior del último forjado.



b) El definido por un plano inclinado con una pendiente del 40% trazado desde una cota de 1,20 metros medida sobre el borde exterior de la cara superior del forjado de última planta sin considerar para éste ningún tipo de vuelo y cuya altura de cumbrera máxima será de 4,50 metros desde la cara superior del último forjado. En este caso, para el forjado de cubierta se admitirán los vuelos según lo dispuesto en las presentes normas.



2. Se autorizarán siempre que estén destinados a depósitos, trasteros o instalaciones generales del edificio; o, para otros usos, si están ligados de forma indivisible a una vivienda o local de la planta inferior como local adicional o como doble altura. En el último supuesto estarán vinculados en uso y accesos al local de la planta inferior, no pudiendo tener acceso independiente y en el caso de que se trate de usos vivideros, estos deberán estar unidos al local de la planta inferior, debiendo acceder por esta última y no tendrán superficie mayor a la misma, debiendo estar ubicadas las mínimas piezas que definen al uso en la planta inferior.

3. Los espacios bajo cubierta no se permitirán si se ejecutan sobre áticos de la edificación.
4. Cuando la edificabilidad de la finca se obtenga por aplicación de índices de edificabilidad o parámetros de los que resulte una superficie máxima edificable, si se proyectan espacios bajo cubierta, toda superficie de altura libre superior a 1,50 metros computará dentro de la edificabilidad máxima permitida en la finca.
5. La normativa urbanística permitirá el establecimiento de espacios bajo cubierta en todo el ámbito objeto del presente PGM, siempre que no se disponga lo contrario y se dé cumplimiento a las exigencias anteriormente previstas.

Artículo 165. Trasteros.

1. Se permitirá el destino de trastero de los espacios situados bajo cubierta, o en sótanos o semisótanos, con las siguientes limitaciones:
 - a) No podrán en ningún caso dedicarse a vivienda.
 - b) La superficie construida máxima de trastero será de 10 m².
 - c) Su número será igual o superior como máximo en dos al número de viviendas al que sirva.
 - d) Su uso estará asignado a una vivienda específicamente o la comunidad, vinculándolo registralmente con el uso de trastero.
2. Se permitirán bajo cubierta siempre y cuando no existan áticos.
3. En viviendas unifamiliares se permitirán los trasteros en las plantas destinadas al uso residencial, cumpliendo las condiciones dispuestas.
4. Los trasteros, armarios, despensas, o piezas de similares características, dentro del recinto de la vivienda, no podrán tener en planta lados mayores de 1,70 metros, o una disposición tal que en ningún caso pueda albergar una cama.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 166. Definición.

Son las que han de cumplir la edificación y su entorno exterior con el fin de conseguir una adecuada preservación y mejora de la imagen urbana y de evitar impactos visuales negativos.

Artículo 167. Protección de la imagen urbana.

1. El fomento y defensa del conjunto estético del municipio, corresponden al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá ajustarse a sus criterios. Por consiguiente, los Servicios Técnicos competentes podrán denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticos.
2. La Corporación Municipal podrá acordar la aplicación de las presentes normas a cualquier edificio ya existente que está en contraposición notoria con las condiciones impuestas en estas disposiciones estéticas.

Artículo 168. Integración urbana y paisajística de las edificaciones.

1. Las nuevas edificaciones deberán proyectarse procurando su mejor integración en el medio urbano y paisajístico, no solo en sus entornos próximos sino lejanos, teniendo en cuenta su adecuación a los perfiles de la ciudad, relación con hitos, masas vegetales, señalamiento de bordes urbanos y cornisa, etc.
2. Se cuidará el impacto visual que pueda generar actuaciones urbanísticas de gran envergadura, especialmente en desarrollo de Planes Parciales y Especiales. El Ayuntamiento someterá a información pública las propuestas.

3. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán exigir documentación gráfica adicional -alzados o perspectiva generales de la edificación en su entorno, montajes fotográficos, etc. O cualquier otro tipo de estudio o memoria que justifique la adecuación de la intervención a los objetivos que persigue este artículo.

Artículo 169. Elementos ocultos de interés.

1. Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico, las licencias otorgadas se considerarán extinguidas, debiendo ser aquellos comunicados al Ayuntamiento u Organismo de Bellas Artes competente e interrumpidas las obras en el mismo momento en que aparezcan indicios de interés.

2. En los casos a que hace referencia el punto anterior será precisa para la reanudación de las obras, autorización previa de Bellas Artes y licencia especial del Ayuntamiento. Si la naturaleza de los hallazgos lo requiriese, podrá el Ayuntamiento o la Administración Central o Autonómica proceder a la expropiación.

3. Será objeto de atención especial a estos efectos las obras de reforma interior, demolición, recalce o pocería que se realicen en fincas en que puedan presumirse hallazgos de interés, pudiendo el Ayuntamiento en tales casos obligar al promotor a la realización previa de catas o movimientos de tierras controlados e inspeccionados, antes de la iniciación normal de las obras de edificación.

Artículo 170. Edificios colindantes a elementos de interés.

Las fachadas de los edificios colindantes con elementos de interés y aquellos que se encuentren en su mismo plano de fachada hasta la ruptura de este ya sea por calle, plaza o quiebro pronunciado de la calle, se atenderá en su diseño a las pautas compositivas en cuanto a cornisas y remate de coronación y basamentos.

Artículo 171. Plantas bajas.

1. Las plantas bajas se consideran parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación.

2. Cuando dichas plantas bajas se destinen al uso comercial en dicho proyecto quedarán delimitados los huecos que podrán ser tratados libremente en los proyectos de acondicionamiento de los locales.

Artículo 172. Modificaciones de fachadas.

No se autorizaran modificaciones parciales en fachadas que afecten a cerramiento de terrazas, colocación de capialzados exteriores o toldos, instalaciones de unidades autónomas de climatización, etc. Tales actuaciones solo serán permitidas si afectan a todo el edificio y se presenta el preceptivo proyecto de modificación del conjunto.

Artículo 173. Medianerías y elementos sobre cubierta.

1. Las medianerías que se produzcan por cualquier circunstancia y los elementos que sobresalgan de la altura permitida (cajas de escalera y ascensores, pérgolas, depósitos de agua, chimeneas, etc.) deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas.

2. Las plantas bajas sin distribuir destinadas a los locales comerciales estarán igualmente dotadas de, al menos, una salida de evacuación de humos con diámetro mínimo de 30 cm, una salida interior de ventilación y una salida para previsión de instalación de climatización por cada local, si puede preverse la distribución final de la planta; o por cada 100 m² de edificación en caso contrario. En caso de subdivisión posterior de los locales se deberá prever el equipamiento de chimeneas necesarias, salvo que no sea necesaria por el tipo de actividad a implantar.

Artículo 174. Vistas de patios y tendederos.

Los patios de servicios (lavaderos, tendederos, etc.) que sean visibles desde cualquier punto accesible a la circulación de personas o desde otros edificios, deberán ser ocultados por muros de celosía, cubiertas o cualquier otro medio que impida la visibilidad y permita la ventilación.

Artículo 175. Salientes y entrantes integrados en la edificación.

1. No se permite adelantar de la alineación oficial con cuerpos salientes que formen parte integral del edificio, o con molduras hasta después de haber salvado la altura del bajo y primera planta. Desde la altura de 2,50 metros hasta la que debe tener la segunda planta no podrán los cuerpos salientes o molduras avanzar más de 0,20 metros en las calles de ancho mayor a 12 m., y 0,10 m. en el resto.

2. Hasta después de haber salvado la altura de 1,50 metros sobre el punto más alto de la rasante de la acera, no se permitirá retirarse de la alineación oficial más de 0,25 metros en las calles de ancho mayor a 12m., y 0,15 m. en el resto, siempre que esto solo afecte como máximo a la tercera parte de la longitud de la fachada.

3. Las portadas no podrán salir de la alineación de la calle más de 0,20 metros en las calles de ancho mayor de 14 metros; 0,15 en las de ancho mayor de 12 metros, y 0,10 m. en el resto.

Artículo 176. Vuelos.

1. Se denomina "vuelo" a los elementos salientes con respecto a las líneas de fachada por encima del techo de la planta baja. Pueden ser de los siguientes tipos:

Balcón: Saliente de la fachada al nivel del suelo de la pieza a la que sirve, con peto y de frente abierto, de ancho total no superior a 1,40 m. ni superior a 30cm. Con respecto al del hueco, y vuelo 10% del ancho de la calle, máximo de 0,80 metros, no se computará su superficie.

Balconada: Saliente común a varios balcones con solución de peto y vuelo 10% del ancho de la calle, máximo de 0,80 metros, no se computará su superficie.

Terraza: Entrantes o salientes con respecto a la línea de fachada, con peto y de frente abierto y vuelo 10% del ancho de la calle, máximo de 0,80 metros, cuya profundidad de entrante no superará a su anchura y altura. Se computará su superficie cubierta, excepto si esta confinada solo por su frente y un lateral, en tal caso computará al 50% de la superficie.

2. Cuerpos volados cerrados:

Salientes de fachada, con huecos de cualquier tipo no incluidos en los tipos anteriores, los cuales se computará el 100% de su superficie.

a). La longitud máxima de los vuelos cerrados para cada fachada de la edificación será del 75% de la longitud de dicha fachada, medida en una línea paralela a la misma, el resto del vuelo permitido será abierto.

b). La distancia máxima del vuelo permitido desde el plano de fachada en todos los tipos, será el 10% del ancho de la calle, correspondiente al frente de su ubicación en la misma, hasta un máximo de 0,80 metros.

Dentro de estos podemos distinguir los siguientes:

- Mirador: Saliente de la fachada al nivel del suelo de la pieza a la que sirve, con frente acristalado en toda su altura, de ancho total no superior a 2,50 metros, y vuelo máximo 10% del ancho de la calle correspondiente, hasta un máximo de 0,80 metros. Se computará el 100% de su superficie.

- Galería: Saliente de la fachada al nivel del suelo de la planta a la que sirve, con frente acristalado en toda su altura y de anchura ilimitada, y vuelo máximo 10% del ancho de la calle correspondiente, hasta un máximo de 0,80 metros. Se computará el 100% de su superficie.

3. No se permite sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que, en cada ordenanza o zona, se autorice.

4. Los balcones, balconadas, miradores y cuerpos cerrados distarán de las fincas colindantes un mínimo de 80 cm. pudiendo adosarse al lindero lateral solo si hay acuerdo con el colindante, en caso de reedificación, si tal servidumbre preexistía.

5. Ningún vuelo podrán sobrepasar los retranqueos mínimos a testeros y linderos laterales, debiendo quedar inaccesible, en plantas altas el frente de fachada definido por este retranqueo, así como invadir el espacio de 3,60 metros en altura sobre la rasante de la calle.

6. En calles menores de 6 metros no se permiten vuelos, excepto cornisas y aleros que sobresalgan de la línea de fachada un máximo de 30 cm. En calles de ancho superior a 6 metros el vuelo será igual al 10% del ancho de la calle, con un máximo de 80 cm.

Artículo 177. Cornisas y Aleros.

1. El vuelo máximo de los aleros o cornisas desde la vertical de la alineación (o del voladizo, en su caso) no será superior a 0,30 metros.

2. En edificación aislada o abierta, solo el alero de cornisa, como techo del último forjado de coronación de la edificación, podrá invadir el espacio de retranqueo en una distancia no superior a 0,80 m.

Artículo 178. Marquesinas.

1. Solo se autorizará la construcción de marquesinas, cuando éstas formen parte de las soluciones de diseño del edificio de nueva planta o cuando, en otro tipo de obra, respondan a un proyecto unitario que abarque toda la planta baja del edificio.

2. Su vuelo máximo será igual al de la anchura de la acera menos 60 cm., respetando en todo caso el arbolado existente, y su altura libre con respecto a la rasante no inferior a 3,60 m. Las aguas no podrán verter a la vía pública. El espesor no podrá ser superior al 15% de su menor altura sobre la rasante de la acera.

Artículo 179. Toldos.

Las cortinas o toldos de los establecimientos que salgan de la línea de fachada, serán de los llamados máquinas. Su saliente no excederá del ancho de las aceras y en ningún caso pasará de 3 metros. Los toldos se pondrán embebidos en el grueso de la portada y las varillas y demás elementos no bajarán a menor altura de 2,50 metros de la rasante de la acera. Cuando no exista portada, los toldos irán embebidos en la pared, y de no poder adaptar esta disposición, se colocarán a una altura de la rasante tal que la altura mínima de todos los elementos no sea inferior a 2,50 metros.

Artículo 180. Anuncios en fachadas.

1. La instalación de anuncios, letreros luminosos que sean visibles desde la vía pública tienen carácter provisional y el Ayuntamiento, en cualquier momento por razones de ornato, seguridad u otros puede revocar su licencia.

2. Los anuncios paralelos al plano de fachadas se autorizarán solo en la parte de estas que corresponde a la planta baja del edificio o al canto de las marquesinas y limitados a los huecos de escaparate, siendo su vuelo máximo de 20 cm. La altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,25 metros.

3. En plantas superiores de edificios de vivienda, solo se permiten anuncios de longitud máxima igual a la del ancho de cada hueco y altura de 70 cm.

4. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada de edificios de vivienda, se autorizarán solo en la planta baja. La altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,25 metros y su saliente máximo igual a 1,50 m. en calles de más de 16,00 m. y de 1,00 m. en las restantes.

5. En cualquier caso, en los supuestos anteriores los anuncios no podrán distar menos de 40 cm. del límite entre el bordillo de la acera y la calzada sobre la que vuelen.

6. La instalación de anuncios luminosos requerirá la autorización expresa de los inquilinos de las viviendas que disten menos de 10 metros en la línea de fachada o de 20 metros en edificios frontales, debiendo cumplir igualmente con las determinaciones establecidas en el resto de normativa sectorial aplicable (Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, etc.), o normativa que la modifique. En ningún caso se autorizará la instalación de anuncios o iluminación complementaria de éstos en fachadas de establecimientos cuando el nivel lumínico y la orientación pudiesen tener incidencia en la seguridad vial.

7. Se prohíben:

- a) Los anuncios en tela o similares que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética o desmerezcan del lugar en que pretendan colocarse.
- b) Los que puedan producir deslumbramientos, fatigas o molestias visuales.
- c) Los anuncios en las medianeras de edificios.

8. Los anuncios en plantas superiores, sólo serán autorizados cuando el edificio se dedique con carácter exclusivo a uso comercial con las condiciones anteriores.

Artículo 181. Protección del arbolado existente en propiedades privadas.

1. Los propietarios de recintos ajardinados tienen la obligación de mantener las plantaciones en buen estado, quedando prohibida la eliminación, sin previa autorización, de especies arbóreas de cualquier parte.

2. En la solicitud de licencias de edificación en entornos con áreas arboladas, se señalarán aquellas especies que necesariamente hayan de ser taladas y las que deban permanecer.

3. En el primer caso, podrá exigirse la replantación de tantas unidades de envergadura estimable como vayan a ser eliminadas, con especies y portes adecuados, o una distinta ubicación del edificio si ello es posible y la importancia del elemento vegetal lo justifica. En el segundo caso, se asegurará la protección de las especies a conservar durante el transcurso de la obra.

Artículo 182. Arbolado y jardines públicos.

1. Cuando por deterioro u otras causas desaparezcan árboles de las vías públicas, deberán ser sustituidos inmediatamente, debiendo cargar con los costes de la replantación el responsable si lo hubiera.

2. El arbolado y jardines de recintos públicos quedarán protegidos en la misma forma que se establece en el artículo correspondiente para los ubicados en propiedades privadas.

Artículo 183. Protección y cuidado de jardines existentes.

Las áreas ajardinadas, tanto en zonas exteriores como en patios de manzanas o recintos exteriores con vegetación, deberán mantenerse en todo momento en buen estado.

Artículo 184. Ajardinamiento y plantaciones nuevas.

1. Los espacios libres deberán ajardinarse y arbolarse en la proporción que se indica para cada ordenanza o zona.

2. Deberán ajardinarse y, si es posible, arbolarse los espacios retranqueados que no vayan a ser utilizados como zonas de circulación peatonal o rodada.

Artículo 185. Cerramientos y vallados

1. Cerramientos de solares no edificados:

a) Los propietarios de solares y parcelas no edificadas en suelo urbano deberán cercarlos mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

b) En edificación en manzana cerrada el cerramiento será una valla ciega con acabado de fachada y altura máxima 2,20 m. medida desde la vía pública. Nunca será metálica, salvo en el caso de vallas provisionales de obras en ejecución.

c) En edificación abierta o retranqueada el cerramiento podrá ser igual que en el caso anterior o bien mediante una valla de malla de simple torsión, preferentemente plastificada, de 1,50 m. de altura máxima, sobre un zócalo de bloques de 20 a 40 cm. de altura sobre la rasante.

d) El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial de la vía pública o, en su caso, en el límite de la parcela.

e) En ningún caso se permite el cerramiento con elementos punzantes o cortantes que puedan causar lesiones a personas o animales

f) Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza y se solucionará el desagüe del mismo, que en ningún caso afectará a terceros.

g) En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre de forma que la altura máxima sea de 2,60 metros.

h) El Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de cercar los solares, cuando las características o emplazamiento de éstos así lo aconsejen; debiendo en todo caso mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad.

i) En caso de derribo, si no se edifica el solar inmediatamente, será obligatorio retirar la valla provisional de obra y cercar el solar resultante conforme lo indicado anteriormente.

j) En urbanizaciones de nueva construcción, previamente a la recepción por parte del ayuntamiento, los solares resultantes tendrán que vallarse conforme a lo indicado en este artículo; por lo que es conveniente incluir dichos vallados en el proyecto de urbanización.

2. Cerramientos de locales en planta baja:

a) Los locales diáfanos o sin uso en planta baja de edificios, hasta tanto no se produzca el acondicionamiento de los mismos, se cerrarán con muro de fábrica en toda su altura y con tratamiento mínimo de fachada de enfoscado y pintado.

b) Dicho cerramiento y su tratamiento de fachada deberá venir definido en proyecto.

3. Cerramientos de parcelas edificadas (de aquellas zonas en las que no exista normativa específica al respecto):

a) En edificación aislada los cerramientos de parcelas a vías o espacios públicos se resolverán:

I. Con elementos ciegos de 1,50 metros de altura máxima, completados con protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales, verjas o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,20 metros, adecuándose en todo caso a las características de la zona.

II. Puntualmente y por motivos constructivos se podrán utilizar tramos de cerramiento opaco de fábrica tipo machón que no superen la altura de 2,20 metros ni la longitud de 2,00 metros en el entorno de entradas peatonales y de vehículos en las parcelas. Además, el porcentaje de cerramiento opaco sobre el total del cerramiento de parcela no podrá superar en ningún caso el 10% del mismo.

III. En los accesos peatonales de parcela se permitirán marquesinas como parte del vallado que tendrá una longitud máxima de 1,50 metros, una profundidad máxima de 0,80 metros, se situarán a una altura máxima de 2,40 metros y que en ningún caso podrán invadir la vía pública sino ubicarse dentro de la propia parcela.

b) En edificación aislada, los cerramientos de parcela que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán cercarse con cerramientos ciegos de hasta 2,40 metros de altura sobre la rasante natural del terreno, con independencia de su longitud.

c) En ningún caso se permite el cerramiento con elementos punzantes o cortantes que puedan causar lesiones a personas o animales.

d) Los cerramientos divisorios entre espacios de distintas propiedades y/o de uso privativo o de planta baja de edificios plurifamiliares en altura se realizará de forma análoga a los cerramientos de parcela con la vía pública descritos con anterioridad.

e) Los cerramientos divisorios entre espacios de distintas propiedades y/o de uso privativo o de planta baja de edificios de tipología de vivienda adosada o pareada se realizará mediante cerramientos ciegos de fábrica hasta la altura máxima de 2,00 metros y se resolverá a 45% su encuentro con el muro opaco de la valla con la vía pública.

f) En las zonas industriales, y aquellas otras que con arreglo a usos tolerados se requieran cercas de mayor elevación, el Ayuntamiento podrá autorizarlas previa justificación de tal necesidad.

4. Vallados de terrenos en suelo urbanizable:

a) Los cerramientos de parcela frente a caminos de uso público deberán cumplir lo establecido en el artículo 277 de esta normativa urbanística –dominio público de los caminos de titularidad municipal-. El retranqueo mínimo a eje de caminos será de 4 m. En ningún caso, la valla podrá invadir o cerrar el dominio público.

b) La altura máxima de los vallados será de 2,00 metros.

c) Deberán realizarse con postes anclados en el terreno y alambrada metálica; pudiendo llevar un zócalo de fábrica de altura máxima 0,50 metros.

d) Quedan prohibidos los cerramientos de fincas con alambres de espino u otros materiales que atenten contra la seguridad de las personas o animales.

5. Vallados de terrenos en suelo no urbanizable:

a) En suelo no urbanizable de Protección Específica se estará a las determinaciones del órgano sectorial competente en la materia.

b) Los cerramientos de parcela consistirá en un cercado metálico que responderá a las características del cinegético, con el fin de permitir el flujo de la fauna. Se entenderá por cercado cinegético el que posea las siguientes características: el área mínima de retículas que la deberán conformar será de 300 cm², con una dimensión mínima de los lados de 10 cm; y en la hilera situada a 60 cm. del borde inferior de la malla, las retículas deberán tener al menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.

c) La separación a caminos de uso público será la indicada en este artículo para los vallados en suelo urbanizable.

d) La altura máxima de los vallados será de 2,00 metros.

e) Quedan prohibidos los cerramientos de fincas con alambres de espino u otros materiales que atenten contra la seguridad de las personas o animales.

Artículo 186. Aparatos de aire acondicionado.

En edificios existentes la instalación de aparatos de aire acondicionado no modificará la composición de fachada. Las unidades exteriores o compresores se instalarán preferiblemente en cubiertas o patios interiores sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial en materia de ruidos y vibraciones.

En edificios de nueva construcción los compresores se situarán en las azoteas con la previsión de los pertinentes patinillos o huecos interiores para la interconexión de unidades interiores y exteriores de viviendas y locales a climatizar, debiendo quedar retranqueados de la línea de fachada un mínimo de 3,00 metros y ocultos a la vista desde la vía pública.

En ambos casos, también se permitirá integrarlos en el diseño de la fachada siempre que queden ocultos a la vista desde la vía pública, debiendo así mismo estar rematada por celosía con lamas orientadas en sentido ascendente a altura suficiente, no debiendo originar molestias tales como goteos y excesivo ruido a los transeúntes y locales colindantes.

Artículo 187. Depósitos elevados.

1. Los depósitos de agua potable sobre cubierta solo se permitirán en aquellos edificios en los que el número de viviendas no sea superior a 10, previéndose en tal caso una capacidad máxima de almacenamiento de 500 litros/vivienda. Para más de 10 viviendas, será preceptivo la construcción de aljibe, debiéndose prever en tal caso una capacidad mínima de almacenamiento de 500 litros por vivienda, siempre que a su vez sea preceptiva la dotación de aparcamiento en subsuelo, debiendo en caso contrario justificar en base a las condiciones del subsuelo que sea notoriamente antieconómico la construcción de aljibe.

2. Los depósitos aéreos de agua potable, se dispondrán adosados al pretil de cubierta, de forma que quede garantizada la menor incidencia en las vistas desde los espacios públicos inmediatos.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

La presente normativa tiene por objeto establecer las condiciones que determinen la habitabilidad de las viviendas en edificios de nueva construcción y el nivel mínimo admisible para que estas se consideren dignas y adecuadas.

Las condiciones de habitabilidad que se exponen a continuación cumplirán las disposiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 188. Ámbito de aplicación.

1. Toda vivienda que se construya en el término municipal, deberá cumplir o superar las condiciones mínimas establecidas en el presente PGMO, tanto si va a tener carácter de vivienda permanente como si va a destinarse a uso temporal o turístico.

2. Quedan excluidas de la presente normativa las residencias con servicios comunitarios, como son los hoteles, residencias colectivas, aparta hoteles u otros análogos.

3. En cada localidad podrán adecuarse las condiciones exigibles de habitabilidad a sus peculiaridades locales, sin que esta adecuación suponga menoscabo del nivel mínimo de habitabilidad establecido y definido por la presente normativa.

Artículo 189. Tolerancias.

1. Los límites establecidos en la presente normativa serán aplicados a la edificación terminada, la que debe tenerse en cuenta en los proyectos, al prever las tolerancias constructivas.

2. Con carácter excepcional, en actuaciones singulares o experimentales, previa consulta y autorización de la Dirección General competente en la materia, se podrán admitir variaciones a los límites establecidos por esta normativa.

Artículo 190. Condiciones de la infraestructura de servicios.

1. No se reconocerá como habitable la vivienda que no disponga de las instalaciones y servicios mínimos establecidos por esta normativa.
2. Para la concesión de licencias de construcción de edificios de viviendas, como mínimo, será condición previa disponer de las dotaciones suficientes para el abastecimiento de agua, energía eléctrica, sistema de evacuación de aguas residuales y depuración de vertidos, ya sea porque dichos servicios existen o porque el proyecto incluye su construcción para dotar a la edificación y servicios urbanos, vinculados a ésta, de la infraestructura mínima necesaria.

Artículo 191. Condiciones de las escaleras.

1. La altura libre de las escaleras (cabezada) será en todo caso superior a 2,10 m.
2. En ningún caso las escaleras tendrán tramos continuos entre rellanos con desarrollo mayor de 16 peldaños (17 tabicas), ni menos de 3.
3. Tabica máx.=18,50 cm. Huella mínima=27 cm. con carácter general.
4. Descansos intermedios de fondo mínimo igual al ancho de escalera.
5. El arranque superior de escalera debe disponerse de pavimento táctil, en edificios de uso público.
6. No se admitirán escaleras de uso público sin luz natural. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a través de fachada interior o patio de parcela dispondrá, como mínimo, de un hueco practicable por planta, con superficie de iluminación y ventilación no inferior a 1 m².
7. Anchura:
 - Mínima de 1,00 metro, en edificios de 10 viviendas como máximo;
 - De 1,20 metros, en edificios de más de 10 y menos de 30 viviendas.
 - En edificios de 30 o más viviendas se exigirán dos escaleras con anchura mínima de 1,20 metros, o una sola de ancho mínimo de 1,80 metros.
 - En caso de escaleras de dos tramos, el ancho mínimo libre entre paramentos, será de 2,20 metros. En vivienda unifamiliar, el ancho mínimo será de 0,80 metros.
8. En edificios de hasta 4 plantas totales se admite la construcción de escaleras con luz y ventilación cenital, sujetas a las siguientes condiciones:
 - a) La superficie de iluminación del lucernario será, como mínimo, las dos terceras partes de la superficie en planta de la caja de escalera.
 - b) Dispondrá de hueco practicable con superficie de ventilación no inferior a 1 m².
 - c) El hueco central libre de la escalera tendrá un lado mínimo de 80 cm.

Artículo 192. Condiciones de los accesos.

1. Los edificios de viviendas, tendrán una puerta de acceso desde el espacio exterior cuya anchura libre, no será inferior a 1,40 m., con una altura mayor o igual a 2,20 m.
2. Las puertas de acceso abrirán hacia el exterior sin invadir la vía pública.
3. Deberá diferenciarse claramente de cualquier otro hueco practicable situado en la misma planta.
4. Los portales tendrán una anchura mínima de 1,80 metros en todo el recorrido, hasta el arranque de la escalera principal o los aparatos elevadores, sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones. En el caso de viviendas unifamiliares en plantas altas, esta anchura mínima será de 1,50 metros en todo el recorrido, hasta el arranque de la escalera.

Artículo 193. Condiciones de las viviendas.

1. Vivienda exterior.

Toda vivienda deberá ser exterior, en las condiciones descritas en las presentes Normas.

2. Superficies mínimas de las habitaciones.

- a) Los dormitorios sencillos no tendrán menos de 6,00 metros cuadrados. Los dormitorios dobles no tendrán menos de 9,00 metros cuadrados, debiéndose poder inscribir en la pieza un círculo de 2,20 metros de diámetro en ambos casos. En toda vivienda existirá al menos un dormitorio mayor de 10,00 metros cuadrados, debiéndose poder inscribir en la pieza un círculo de 2,60 metros de diámetro.
- b) El estar-comedor tendrá un mínimo de 14,00 metros cuadrados y su lado mínimo no será menor de 2,60 metros, debiéndose poder inscribir en la pieza un círculo de 3,00 metros de diámetro.
- c) La cocina tendrá al menos 5,00 metros cuadrados y su lado mínimo no será menor de 1,80 metros.
- d) Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituye una sola pieza, esta no será menor de 18,00 metros cuadrados, debiéndose poder inscribir en la pieza un círculo de 3,00 metros de diámetro.
- e) El cuarto de aseo, que contará al menos con inodoro, lavabo y ducha o bañera, tendrá una superficie igual o mayor de 2,15 metros cuadrados, y su lado mínimo no será menor de 1,20 metros. Cuando el retrete esté en pieza independiente, esta no tendrá una superficie inferior a 1,20 metros cuadrados.
- f) Tendederos: toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior, de al menos 2 m² de superficie, para tender ropa, que no será visible desde el espacio público y en caso de dar frente al mismo se protegerá visualmente de forma que se impida la visión de la ropa tendida. No será obligatorio en caso de existir tendedero común no cubierto en planta de cubierta.
- g) En el vestíbulo o espacio de entrada a la vivienda se podrá inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro.

3. Condiciones de iluminación y ventilación

- a) En los edificios destinados a vivienda, todas las piezas, excepto baños y aseos, deberán de tener luz y ventilación directa del exterior o a través de un patio de luces, con huecos de dimensión superior a un octavo (1/8) de la superficie de la planta.
- b) No se permitirán galerías interpuestas entre las habitaciones y el exterior salvo que la superficie de huecos de la habitación a la galería e igualmente de la galería a la fachada sea de 1/4 e la superficie de la habitación. La profundidad máxima de la galería será de 2 metros.
- c) La ventilación e iluminación de baños y aseos podrá realizarse mediante conductos de ventilación u otros medios técnicos.

4. Condiciones espaciales

- a) Las cocinas han de ser independientes de los aseos y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios; dispondrán de una salida de humos o gases, independiente del hueco de luz y ventilación.
- b) Los dormitorios no abrirán directamente a las cocinas.
- c) El acceso a los aseos no se permitirá desde las estancias, comedores, cocinas ni dormitorios. Si la vivienda está dotada de dos cuartos de aseo completos, uno de ellos podrá tener puerta a un dormitorio.

5. Dimensiones lineales

- a) El acceso a la vivienda será a través de una puerta cuyo hueco libre será como mínimo de 0,90 x 2,00 metros.
- b) La anchura mínima libre de pasillos será de 0,90 m. Esta anchura se podrá reducir puntualmente por la existencia de elementos estructurales hasta un mínimo de 0,80 m.
- c) El hueco libre de la puerta de paso a las piezas habitables tendrá un ancho igual o mayor a 0,70 m.

d) La altura de techos mínima será de 2,50 m. al menos en el 75% de la superficie útil, pudiéndose reducir a 2,20 m. en cuarto húmedos y pasillos, para albergar instalaciones

Artículo 194. Vivienda exterior.

1. Sólo se autorizarán viviendas que sean exteriores.

2. Se considera vivienda exterior aquella que, además de la normativa vigente aplicable, satisface las siguientes condiciones:

a) Todas sus piezas habitables tienen huecos que abren a espacio abierto o patio en los términos que éstos se describen en estas Normas. Se entiende por pieza habitable todas las estancias que componen la vivienda excepto los espacios de circulación, el baño, el aseo, el lavadero y espacios de similares características.

b) En viviendas de una o dos piezas habitables, al menos una de ellas ocupará como mínimo 3,50 m. de longitud de fachada donde presente hueco de luz y ventilación recayente a uno o más de los espacios que se describen a continuación. En viviendas de tres o más piezas habitables, al menos dos de ellas ocuparán como mínimo 5,50 m. de longitud de fachada donde presenten huecos de luz y ventilación recayentes a uno o más de los espacios siguientes:

- Vía o espacio libre público, o
- Espacio libre privado situado a cota de rasante abierto a espacio público, resultante de la aplicación de las condiciones de posición de la edificación en la parcela en tipología de edificación aislada, agrupada o pareada, o
- Espacio libre privado en tipología de edificación entre medianeras o manzana cerrada situado a cota de rasante abierto a espacio público en una longitud superior a 1/3 de la longitud total de su perímetro, o
- Patio de manzana en tipología de edificación entre medianeras o manzana cerrada con superficie superior a 200 m² en el que se pueda inscribir una circunferencia de 12 metros de diámetro libre de edificaciones. Este espacio tendrá acceso directo desde vía pública con un paso de ancho mínimo de 3,50 m. y altura libre mínima de 4,50 m., sin perjuicio de las indicaciones de la normativa sectorial aplicable.

c) En cualquier casola longitud mínima de las fachadas no será inferior a:

- Vivienda unifamiliar: 5,00 m.
- Vivienda colectiva: 4,50 m.
- Vivienda apartamento: 3,50 m.

3. Ninguna vivienda en edificio de nueva planta tendrá pieza habitable alguna con huecos de ventilación e iluminación a nivel inferior a la rasante definida para la fijación de la altura.

4. No se permiten apartamentos, viviendas o cualquier otro uso residencial en sótano y semisótano, excepto anexos en vivienda unifamiliar en semisótano.

5. Las dimensiones mínimas de longitudes de fachada, no serán de aplicación en solares o edificaciones preexistentes con sus linderos consolidados.



II. SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

TÍTULO 5. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.**CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES PRELIMINARES DE LAS DISTINTAS ZONAS DE SUELO URBANO.****Artículo 195. Suelo Urbano.**

1. Constituyen el suelo urbano las áreas ya transformadas que el Plan clasifica como tal por:
 - a) Disponer de acceso rodado y de los servicios de abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, con las características adecuadas para servir a la edificación existente o prevista en el Plan.
 - b) Estar consolidadas por la edificación en cuantía superior a las dos terceras partes de la superficie apta para la misma, según la ordenación establecida en el Plan.
2. También tendrán la consideración de suelo urbano los sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo con el mismo.
3. En el suelo urbano se distinguen las siguientes categorías:
 - a) Tiene la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización, los terrenos en que no resulta necesario el desarrollo de mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas.
 - b) Tiene la consideración de suelo urbano sin consolidar, algunos de los terrenos que el planeamiento delimita como Unidades de Actuación para su ejecución como unidad integrada, entendiéndose como tal la que requiera mecanismos de equitativa distribución de beneficios y cargas y ejecución de proyectos de urbanización.
 - c) Tiene la consideración de suelo urbano de núcleo rural, los terrenos que por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyen un asentamiento de población tradicional reconocido oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario.

Artículo 196. Régimen general de edificación en suelo urbano.

1. El suelo urbano podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, o bien cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación mediante las garantías señaladas en los artículos 162 y 211 del TRLSRM.
2. Podrán implantarse, en las áreas donde el uso este permitido, actividades económicas o dotaciones con anterioridad a la aprobación de los instrumentos de gestión y urbanización, siempre que se respeten la ordenación señalada en el planeamiento, con las condiciones y garantías señaladas en el art. 162 del TRLSRM.

Artículo 197. Contenido.

Las presentes Normas Particulares de Ordenanza regulan, junto con las restantes Normas, las condiciones de la parcela, los aprovechamientos, los usos del suelo y la edificación incluidos en los distintos ámbitos del Suelo Urbano, definidos en función de las tramas y tipologías edificatorias, formas de ordenación y gestión que existen y las que se pretenden desarrollar en virtud de los objetivos del Plan.

Artículo 198. Aplicación.

Las Normas contenidas en el presente Título son de aplicación al Suelo Urbano. Al suelo urbanizable, sólo se aplicarán de conformidad con las previsiones establecidas en el Título correspondiente y su desarrollo y determinaciones a través de los Planes Parciales correspondientes.

Artículo 199. Zonificación.

En el presente PGMO, se puede distinguir dentro del Suelo Urbano:

I. Suelo urbano de uso global Residencial (U_rs), dentro del mismo se comprenden:

a) Núcleo urbano de Águilas.

b) Núcleos urbanos de Los Arejos y Cine de Cope. (Ámbitos suspensos por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

c) Zonas Especiales.

- Costas del Hornillo (E1)
- El Hornillo 2 (E2).
- Rubiales I, II, III. (E3).
- Fransena (E4).
- Calabardina (E5).
- Rambla del Charco (E6).
- Terrenos de RENFE (E7).
- Las Molinetas II (E8).
- Los Jardines (E9).
- Rambla de las Culebras I (E10) – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- La Loma I (E11). – Urbano no consolidado
- La Loma II (E12).
- Isla del Fraile (Playa del Niagara (E13). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Los Geraneos (E14).
- Fases 1, 2 y 3 de los Collados Zieschang (E15). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- La Florida (E16). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Calarreona (E17). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Cala Colorá (E18). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

d) Desde el Plan General se ha delimitado un **Plan Especial de reforma interior y rehabilitación** (P.E.R.I.), que tiene como finalidad principal reordenar la zona residencial, que por su especial relevancia dentro de la trama urbana, el PGMO estima conveniente y necesario considerarlas como ámbito de reforma.

e) También se han delimitado dos Planes Especiales de Protección Paisajística en Suelo Urbano Consolidado cuya finalidad es la protección de determinados elementos paisajísticos dentro de la trama urbana de Águilas.

f) Desde el Plan General se han delimitado 10 **Unidades de Actuación** en Suelo urbano no consolidado. Dentro del suelo urbano no consolidado, el PGMO establece la necesidad, previa a cualquier acción de parcelación, urbanización y edificación, de gestionar el proceso de redistribución de cargas y beneficios y la cesión consiguiente de los suelos destinados a uso público. Los ámbitos de suelo urbano no consolidado donde el PGMO concreta totalmente la ordenación de modo que no resulta necesaria, previamente a dicho proceso de gestión, la elaboración y aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo, constituyen las Unidades de Actuación directamente definidas por el Plan General.

2. Suelo Urbano de Actividad Económica (U_{ae}), está integrado por el actual suelo industrial de Águilas, por los polígonos industriales ya existentes:

- Polígono Industrial "Las Majadas".
- Polígono Industrial situado al Oeste del núcleo urbano de Águilas.
- Zona industrial sita dentro del núcleo urbano de Águilas.

3. El PGMO prevé como Suelo Urbano de Núcleo Rural (NR), los núcleos de Los Gallegos y Cuesta de Gos. *(Ámbitos suspensos por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)*

Artículo 200. Remisión a las fichas particulares

Cada una de las zonas en que se divide el suelo urbano se identifica respectivamente mediante un código individualizado de localización, y tienen sus condiciones particulares reflejadas en su ficha urbanística correspondiente, incluida en volumen anexo a estas Normas.

Artículo 201. Alcance de las determinaciones particulares.

1. SISTEMAS DE ORDENACIÓN.

Los sistemas de ordenación son los diferentes modos de regular las edificaciones, en función de los parámetros urbanísticos utilizados en su definición.

Se distinguen 3 clases de sistemas de ordenación:

- Ordenación por alineación de calle: Se caracteriza porque las edificaciones se disponen de manera continua a lo largo de las alineaciones de los viales.
 - Los parámetros urbanísticos definitorios de esta ordenación son: la alineación de vial, la altura reguladora y la profundidad edificable.
 - El elemento característico que resulta de esta ordenación es la "manzana".
- Ordenación por edificación aislada: Se caracteriza porque los edificios se disponen separados de los lindes de la parcela.
 - Los parámetros urbanísticos fundamentales de esta ordenación: son el coeficiente de edificabilidad neta, el coeficiente de ocupación, las distancias a lindes y la altura reguladora.
 - El tipo de edificio que se obtiene en la ordenación por edificación aislada se denomina "bloque".

- Ordenación por definición volumétrica: Se caracteriza porque las edificaciones se definen por referencia a cuerpos volumétricos.
 - Los parámetros urbanísticos relevantes en esta ordenación son: el coeficiente de edificabilidad neta, la altura reguladora y las alineaciones de volumen.
 - El cuerpo edificatorio que resulta de la ordenación por definición volumétrica se denomina "volumen".

2. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

Tipologías edificatorias: Las tipologías edificatorias son los diversos modos de disponer la edificación en relación con la parcela.

Las edificaciones características que resultan de los diferentes sistemas de ordenación (manzana, bloque y volumen) son susceptibles de diferenciarse en tipologías edificatorias, en función de la relación que se establece entre esas edificaciones y la parcela. Para una mayor concreción se distinguen las siguientes:

- Manzana compacta: Es aquella manzana en la que predomina la superficie ocupada por las construcciones respecto a los espacios libres interiores, que se distribuyen de modo disperso y aleatorio en las diferentes parcelas que componen la manzana.
- Manzana cerrada: Es aquella manzana en la que las alineaciones interiores de los edificios configuran un espacio libre central – que puede estar ocupado en la planta baja – en el interior de la manzana.
- Bloque exento: Se denomina bloque exento a la edificación que se sitúa separada de todos los lindes de la parcela.
- Bloque adosado: Se considera que un bloque está adosado cuando la edificación se adosa al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.
- Volumen específico: Se denomina volumen específico a aquella edificación que se ciñe a un volumen concreto predeterminado.
- Volumen contenedor: Se denomina volumen contenedor a la envolvente virtual en cuyo interior se concreta la edificación.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO DE NÚCLEO RURAL.

Artículo 202. Suelo urbano de núcleo rural.

Son aquellos terrenos en los que por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyan un asentamiento de población tradicional reconocido oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario.

Artículo 203. Suelo urbano de núcleo rural. Régimen general.

1. El suelo urbano de núcleo rural podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, o bien cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación mediante las garantías señaladas en los artículos 162 y 211 del TRLSRM. Las construcciones deberán ser adecuadas a las condiciones y parámetros que se señalan en la ordenanza de Núcleo Rural (UR), conforme a las tipologías tradicionales características del núcleo.

2. No obstante, sobre estos espacios se podrán proponer acciones de rehabilitación a través de Planes Especiales de Ordenación del Núcleo Rural, de Planes Especiales de Rehabilitación Integral, o equivalentes. Estos Planes incluirán un estudio de las posibilidades de crecimiento de dichos núcleos.

CAPÍTULO 3. NORMAS URBANÍSTICAS DE LAS DISTINTAS ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO.

Artículo 204. Determinaciones generales.

1. Las diferentes determinaciones y parámetros para las distintas zonas de suelo urbano ordenadas por el PGMO se encuentran en el correspondiente Anejo de las presentes normas.
2. Estas determinaciones particulares (altura, aparcamientos, chaflanes, vallados, condiciones estéticas, etc.) prevalecerán, en lo que se contradigan, sobre las determinaciones generales de las presentes normas.

Artículo 205. Áreas Especiales (E)

1. Las Áreas Especiales integran los Planes Parciales que han alcanzado un grado de urbanización suficiente y las áreas de suelo urbano con características urbanas homogéneas.
2. Las condiciones de edificación y uso establecido por el presente PGMO serán de aplicación en las Áreas Especiales con carácter prioritario sobre las determinaciones de carácter general de zona.
3. La documentación que integra las fichas de cada una de las Áreas Especiales y las condiciones generales que las afectan conforma a los números precedentes, sustituyen plenamente, al planeamiento vigente con anterioridad para cada una de ellas.
4. A efectos de una interpretación cabal de las determinaciones del Área Especial y para todos aquellos aspectos de detalle relativos a temas puntuales de las mismas, que de un análisis directo de la documentación no quedaran suficientemente explicitados, el Ayuntamiento de Águilas dictará las Normas Complementarias que estime oportunas, sin que ello suponga modificación del Plan General.

a) Dentro del término municipal de Águilas se distinguen las siguientes Áreas Especiales:

- Costas del Hornillo (E1)
- El Hornillo 2 (E2).
- Rubiales I, II, III. (E3).
- Fransena (E4).
- Calabardina (E5).
- Rambla del Charco (E6).
- Terrenos de RENFE (E7).
- Las Molinetas II (E8).
- Los Jardines (E9).
- Rambla de las Culebras I (E10) – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- La Loma I (E11). – Urbano no consolidado
- La Loma II (E12).
- Isla del Fraile (Playa del Niagara (E13). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Los Geraneos (E14).

- Fases 1, 2 y 3 de los Collados Zieschang (E15). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- La Florida (E16). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Calarreona (E17). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Cala Colorá (E18). – Urbano no consolidado (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

CAPÍTULO 4. UNIDADES DE ACTUACIÓN (UA) Y ESTUDIOS DE DETALLE (ED) ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE POR EL PGMO EN SUELO URBANO.

Artículo 206. Unidades de Actuación expresamente establecidas por el Plan General.

1. Dentro del suelo urbano, en determinadas áreas, el PGMO establece la necesidad, previa a cualquier acción de parcelación, urbanización y edificación, de gestionar el proceso de redistribución de cargas y beneficios y la cesión consiguiente de los suelos destinados a uso público. Dichos ámbitos constituyen las Unidades de Actuación directamente definidas por el Plan General, donde éste concreta totalmente la ordenación de modo que no resulta necesaria, previamente a dicho proceso de gestión, la elaboración y aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo.

2. Sobre las Unidades de Actuación delimitadas por este Plan General, tanto en Suelo urbano consolidado como no consolidado, caben las siguientes aclaraciones:

a) Las Unidades de Actuación delimitadas sobre Suelo Urbano consolidado, en su mayor parte, pretenden posibilitar la obtención de suelo público, ya identificado como tal en el Plan General, y que no se había podido obtener hasta ahora con otros mecanismos. Estas Unidades de Actuación no estarán sujetas a la cesión del 10 % del aprovechamiento.

b) Las Unidades de Actuación delimitadas sobre Suelo Urbano no consolidado, en su mayor parte, no reordenan ámbitos, sino que consolidan ordenaciones del Plan General y posibilitan la obtención de suelo público ya identificado como tal en el Plan General y que no se había podido obtener hasta ahora. Estas Unidades de Actuación estarán sujetas a la cesión del 10 % del aprovechamiento.

3. Las distintas Unidades de Actuación se han agrupado a los efectos de su cuantificación comparativa en áreas homogéneas. Se consideran áreas homogéneas aquellas que comparten parámetros comunes de localización, uso, tipología o finalidad urbanística.

4. En cuanto a su denominación en el presente Plan General, su nomenclatura se ha constituido estableciendo en primer lugar la referencia al instrumento de planeamiento reseñado, mediante las siglas "UA", y a continuación, la ubicación del ámbito donde el citado instrumento se desarrollará.

5. Sin perjuicio de otras Unidades de Actuación que puedan formularse de acuerdo con lo establecido en el TRLSRM, el PGMO prevé las siguientes:

Actuación residencial de reconstrucción trama urbana Águilas. Ordenanza C2

UA – 2 res

UA – 4 res

UA – 6 res

UA – 6.1 res

UA – 7 res

Actuación residencial de reconstrucción trama urbana Águilas. Ordenanza HA

UA – 8 HA

Actuación residencial de reconstrucción trama urbana Águilas. Ordenanza UA-1

UA – 1 res

Actuación residencial de reconstrucción trama urbana Águilas. Ordenanza A

UA – 9.1 res

UA – 9.2 res

UA – 9.3 res

Actuación residencial de reconstrucción trama urbana Cine de Cope. Ordenanza C4

UA – 10 res (Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

Actuación de actividad económica

UA – 3 AE

UA – 5 AE

Artículo 207. Estudios de Detalle expresamente establecidos por el Plan General.

1. En el presente PGMO no se ha previsto ningún Estudio de Detalle.
2. Con carácter general, los Estudios de Detalle pueden ordenar volúmenes de edificación, concretar rasantes y definir nuevos viales privados de acceso a las edificaciones, pero sin disminuir, en ningún caso, las superficies de las cesiones mínimas para dotaciones públicas de equipamiento y espacios libres y zonas verdes establecidas en la ficha correspondiente.
3. Se estará a lo dispuesto en el artículo 120 del TRLSRM.

Artículo 208. Remisión a las fichas particulares.

1. Cada uno de los casos de Unidades de Actuación expresamente establecidos desde el PGMO se identifican respectivamente mediante un código individualizado de localización, y tienen sus condiciones particulares reflejadas en su ficha correspondiente, incluida en volumen anexo a estas Normas.
2. En cuanto al sistema de actuación asignado a las Unidades de Actuación se aplicará lo dispuesto en los artículos 170 y siguientes del TRLSRM.

Artículo 209. Alcance de las determinaciones particulares.

1. Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las Unidades de Actuación tienen el alcance que a continuación se señala:

a) Superficie total: la cifra definitiva de la misma puede alterarse en la elaboración del instrumento de gestión o planeamiento, en más o menos, en una cuantía no mayor del 10% de la establecida en la ficha para poder adaptarse a los límites de las parcelas catastrales, siempre que ello no suponga cambios en la clasificación del suelo. Ninguna alteración en sus límites podrá originar la exclusión de la delimitación de suelos destinados a usos de equipamiento y servicios públicos y a espacios libres de uso público.

En el caso de que la cifra que figura en la ficha indicando la superficie no fuese exacta, se sustituirá por la que resultare de una medición más precisa. Es sobre esta última sobre la que se estimarían, en su caso, los coeficientes a aplicar.

El aprovechamiento de referencia y las edificabilidades totales especificadas se consideran orientativas.

b) Las cesiones de suelo para vías públicas, zonas verdes y equipamientos públicos señaladas en los planos y en la respectiva ficha, tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los nuevos equipamientos serán de titularidad pública, salvo que la ficha indique expresamente lo contrario.

2. Cualquier alteración de las determinaciones contenidas en la ficha que no concuerde con el alcance que estas Normas señalan para ella, se tramitará como modificación de Plan General.

CAPÍTULO 5. PLANES ESPECIALES EN SUELO URBANO.

Artículo 210. Planes especiales específicos.

1. El PGMO establece ámbitos a desarrollar por Planes Especiales de reforma interior y rehabilitación que tienen como finalidad principal, bien la ordenación de ámbitos urbanos donde se localizan elementos de elevado valor paisajístico e histórico-cultural, o bien reordenar zonas residenciales, que por su especial relevancia dentro de la trama urbana, el PGMO estima conveniente y necesario considerarlas como ámbito de reforma.

2. En cuanto a su denominación en el presente Plan General, su nomenclatura se ha constituido estableciendo en primer lugar la referencia al instrumento de desarrollo reseñado, mediante las siglas "PE", y a continuación, la indicación del número de instrumento, por ejemplo (PE – 1)).

3. Sin perjuicio de otros Planes Especiales que puedan formularse de acuerdo con lo establecido en el TRLSRM, el PGMO prevé los siguientes:

PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE

PE – 1. Cabezal del Castillo.

PE – 2. Muelle del Hornillo e instalaciones anexas.

PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR

PE – 3. Las Majadas.

4. En los Planes Especiales residenciales en suelo urbano se señalará una reserva mínima de superficie del 10% de la superficie del ámbito, excepto Sistemas Generales, destinada a Espacios Libres públicos, así como una reserva mínima de superficie del 5% de la superficie del ámbito, excepto Sistemas Generales, destinada a Equipamientos públicos.

5. Se establece como requisito necesario y obligatorio, que cada uno de los ámbitos delimitados como Plan Especial, deben acompañar un preceptivo Estudio de Tráfico y accesos, que garanticen la viabilidad de su adecuada inserción en la trama urbana existente.

TÍTULO 6. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.**CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN, ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.****Artículo 211. Definición.**

1. Está constituido por los terrenos que no tienen reconocida la condición de urbano o de no urbanizable.
2. En esta clase de suelo tiene la condición de suelo urbanizable sectorizado el integrado por los terrenos así delimitados para su urbanización, según el modelo y estrategia de desarrollo del propio Plan. El resto de suelo urbanizable tiene la condición de suelo urbanizable sin sectorizar.
3. En el suelo urbanizable se han atendido todas las determinaciones establecidas para esta clase de suelo por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 102/2006, de 8 de junio.
4. En el PGM de Águilas se distinguen las siguientes Áreas urbanísticas:
 - a) Áreas urbanísticas de uso global de actividad económica:
 - Área urbanística 7: Constituye la ampliación del suelo urbano industrial ya consolidado, creando la zona industrial de Águilas. Aprovechamiento de referencia: 0,3 m²/m² (Suelo Urbanizable Sectorizado).
 - b) Áreas urbanísticas de uso global Residencial:
 - Área urbanística 2: está comprendida entre el norte de la Autopista Cartagena-Vera (AP-7) y el Suelo No Urbanizable protegido por las Directrices de Ordenación Territorial del Litoral. Su aprovechamiento de referencia es 0,14 m²/m² (Suelo Urbanizable No Sectorizado).
(Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
 - Área urbanística 3: situada entre el sur de la Autopista Cartagena-Vera (AP-7) y el futuro Vial Norte, su aprovechamiento de referencia es 0,17 m²/m² (Suelo Urbanizable No Sectorizado).
(Ámbito suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
 - Área urbanística 4: Se sitúa entre el futuro Vial Norte y el Suelo Urbanizable Sectorizado, excepto en su parte media, que es ocupada por el Área de Reparto 6. Su aprovechamiento de referencia: 0,20 m²/m².
 - Área urbanística 5: está integrado por todos los sectores de costa en el entorno de la carretera a Calabardina, al Este del núcleo urbano. Aprovechamiento de referencia: 0,30 m²/m² (Suelo Urbanizable Sectorizado).
 - Área urbanística 6: Situada entre el futuro Vial Norte y la circunvalación del núcleo urbano de Águilas. Aprovechamiento de referencia: 0,30 m²/m² (Suelo Urbanizable Sectorizado).

Artículo 212. Clasificación.

Dentro del suelo urbanizable el PGM de Águilas distingue:

1. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (UZs), en el que se delimitan los siguientes Sectores:
 - a) Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Global Residencial:
 - Sectores 1 al 9: Suelo urbanizable sectorizado mayoritariamente de Media densidad. Su aprovechamiento de referencias es:

- Sector 1 (Las Molinetas 1): Se trata de un Sector con Programa de Actuación Urbánística (PAU) aprobado definitivamente. Su aprovechamiento de referencia es de $0,51\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Sector 2-3: Se trata de un sector proveniente de la unión de los antiguos sector 2 (Las Molinetas 2) y Sector 3 (La Estación). Su aprovechamiento de referencia es de $0,51\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Sector 3 (La Estación): $0,51\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Sector 7 (La Florida II): $0,50\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Cuenta con aprobación definitiva del plan parcial.
 - Sector 8 (Casa Grande): $0,522\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Cuenta con aprobación definitiva del plan parcial.
 - Sector 9 (Rambla del Charco): $0,51\text{m}^2/\text{m}^2$.
- Sectores 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, y del 25 al 31: Suelo urbanizable sectorizado de Baja densidad (uso global residencial compatible con el turístico-hoteler). Su aprovechamiento de referencia es de $0,3\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Sectores 19 y 24: Se trata de Sectores con Planes Parciales aprobados definitivamente. Su aprovechamiento de referencia es:
 - Sector 19 "Los Collados Weiss" que es de $0,45\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Sector 24 "Todosol" que es de $0,406\text{m}^2/\text{m}^2$.
 - Sectores 32 al 38: Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial: constituye una franja residencial que linda, al oeste con el vial de comunicación que va del Sector 39 "URCI" al Vial Norte; al este con la rambla de "Quiñoneros"; al sur con la circunvalación del núcleo urbano de Águilas y por último al norte con el vial Norte. Su aprovechamiento de referencia es:
 - Para el sector 32 "Fortuna Golf" y el sector 38: $0,2\text{m}^2/\text{m}^2$
 - Para los sectores 33 al 37: de $0,30\text{m}^2/\text{m}^2$.
- (Los sectores 37 y 38 quedan suspensos por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Sectores 39 "URCI" y 40 "FADESA": Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial y turístico-hoteler: los cuales lindan por el oeste con la rambla del "Cañarete", y por el sur con la carretera D-18. Su aprovechamiento de referencia es de $0,3\text{m}^2/\text{m}^2$, para el sector 39 y para el 40: $0,2\text{m}^2/\text{m}^2$.
- (El sector 40 queda suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)
- Sector 42 "La Fuente" Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial y turístico-hoteler, es el sector situado más al oeste del núcleo urbano de Águilas, el cual limita al sur con el Vial Norte, y al norte con el suelo No Urbanizable de protección Ambiental y el suelo No Urbanizable de protección paisajística. Dicho sector se encuentra atravesado a su vez por, la línea de ferrocarril y la autopista AP-7 Cartagena-Vera. Su aprovechamiento de referencia es de $0,215\text{m}^2/\text{m}^2$.

(El sector 42 queda suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

- Sector 43 "MICROBEL": Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial y turístico-hotelerero: este sector se encuentra situado al oeste del término municipal de Águilas y linda con la rambla del "Cañarete" y limita por el oeste con el Suelo No Urbanizable de protección Ambiental y con el Suelo No Urbanizable de protección Paisajística. Dicho sector se encuentra a su vez, atravesado por la carretera D-19. Su aprovechamiento de referencia es de 0,147 m²/m².

(El sector 43 queda suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

- Sector 44 "San Felipe": Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial y turístico-hotelerero: este sector se encuentra ubicado en el ángulo formado por la carretera D-13 y la autovía Lorca-Águilas. Su aprovechamiento de referencia es de 0,24 m²/m².

(El sector 44 queda suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

- Sector 45 "Villa Sol": Suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial y turístico-hotelerero: este sector se encuentra rodeado por el Suelo Urbanizable No Sectorizado. Su aprovechamiento de referencia es de 0,17 m²/m².

(El sector 45 queda suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

- Sector 46 "Matalentisco": Suelo urbanizable sectorizado de uso global turístico-hotelerero: situado al este de Calarreona, con un aprovechamiento de referencia de 0,30 m²/m².

b) Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Global de Actividad Económica (UZs_ae):

Constituye la ampliación del suelo urbano industrial ya consolidado del actual polígono de "El Labradorcico", creando la zona de actividades económicas de Águilas. Se constituye un nuevo sector de actividad económica compatible con usos terciarios junto al área de suelo urbano donde se localizan diversos equipamientos y dotaciones de carácter municipal: cementerio, parque móvil, bomberos, etc.

Asimismo, el suelo industrial responde a la actuación recomendada en las Directrices de Suelo Industrial de la Región de Murcia, en las que se señala como actuación estratégica-regional municipal en la zona industrial de Águilas, a saber, "completar el desarrollo de Las Majadas como polígono multifuncional – industria local y de servicios – para adaptarse a la demanda, localizando en él las centrales hortofrutícolas."

Está formado por tres sectores:

- Sector UZS-ae 1 "ampliación Labradorcico oeste": Suelo urbanizable sectorizado de uso global de actividad económica. Comprende la zona de ampliación del polígono industrial existente hacia el oeste. Su aprovechamiento de referencia es de 0,3 m²/m².

- Sector UZS-ae 2 "Parque Móvil": Suelo urbanizable sectorizado de uso global de actividad económica. Comprende la zona junto al área de suelo urbano donde se localizan diversos equipamientos y dotaciones de carácter municipal: cementerio, parque móvil, bomberos, etc. Será compatible con el uso terciario. Su aprovechamiento de referencia es de 0,3 m²/m².
- Sector UZS-ae 3 "ampliación Labradorcico norte": Suelo urbanizable sectorizado de uso global de actividad económica. Comprende la zona de ampliación del polígono industrial existente hacia el norte. Su aprovechamiento de referencia es de 0,3 m²/m².

c) Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Global Terciario (UZs_ter):

Este Suelo Urbanizable Sectorizado está situado a la entrada de Águilas por la Autovía de Lorca, teniendo acceso directo desde el Vial Norte y la circunvalación del núcleo urbano de Águilas y como límite natural en su lado este la rambla del "Charcón". Su aprovechamiento de referencia es de 0,3 m²/m².

Se han calificado como tales los sectores apropiados para la implantación de servicios privados, dotaciones y servicios públicos, en entornos que por su localización, configuración y accesibilidad han de adquirir las peculiares características de espacios urbanos de servicios, de alta centralidad, con actividades diferenciadas de los comercios y servicios de carácter local.

Los usos globales son los comerciales; oficinas y servicios profesionales; restauración; espectáculos y ocio; hospedaje; e instalaciones dotacionales y de servicios públicos. Se admiten como uso compatible las estaciones de servicio.

2. SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (UZns):

(El suelo urbanizable no sectorizado queda suspenso por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas)

En el PGMO de Águilas, conforme a la regulación establecida en el artículo 66 del TRLSRM, ha delimitado el Suelo Urbanizable, como el suelo del término municipal que no haya sido expresamente clasificado como Suelo Urbano o Suelo No Urbanizable, que quedará automáticamente delimitado como suelo urbanizable.

El PGMO de Águilas distingue dentro del Suelo Urbanizable No Sectorizado:

Área urbanística 2: está comprendida entre la Autopista Cartagena-Vera (AP-7) y el Suelo No Urbanizable protegido por las Directrices de Ordenación Territorial del Litoral. Su aprovechamiento de referencia es 0,14 m²/m² (Suelo Urbanizable No Sectorizado).

Área urbanística 3: situada entre la Autopista AP-7 y el futuro Vial Norte, su aprovechamiento de referencia es 0,17 m²/m² (Suelo Urbanizable No Sectorizado).

Área urbanística 4: Se sitúa entre el futuro Vial Norte y el Suelo Urbanizable Sectorizado, excepto en su parte media, que es ocupada por el Área urbanística 6. Su aprovechamiento de referencia: 0,20 m²/m² (Suelo Urbanizable No Sectorizado).

Artículo 213. Núcleos de población.

Se considera que una agrupación de edificaciones destinadas a vivienda forma núcleo de población, cuando en ella, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando estén relacionadas con alguna de las siguientes redes de infraestructura, de carácter privado.
 - Red viaria con calzada pavimentada (aún sin estar dotada de encintado de aceras) de ancho igual o mayor de 2,50 m
 - Red de agua subterránea.

- o Red de saneamiento subterránea, cualquiera que sea el procedimiento de depuración.
- b) Cuando cuenten con algún tipo de servicio comunitario, deportivo o recreativo.
- c) Cuando la distancia entre edificaciones de vivienda sea inferior a 30 m.
- d) Cuando en un círculo con centro en la edificación que se proyecte y con el radio de 75 m haya más de tres viviendas preexistentes.
- e) Cuando su tipología sea netamente disconforme con las que son habituales en las edificaciones de uso agrario.

Artículo 214. Suelo urbanizable sectorizado. Delimitación de sectores por el PGMO.

1. Dentro de la clasificación urbanística de suelo urbanizable el Plan General delimita sectores o ámbitos para los que el planeamiento ha establecido las condiciones necesarias para su desarrollo urbanístico.
2. La delimitación de sectores responde a los siguientes criterios:
 - a) A previsibles necesidades urbanísticas a corto y medio plazo,
 - b) A razones de conveniencia, en la ordenación de espacios cuya configuración el Plan avanza como piezas importantes del modelo de usos del suelo a largo plazo.

Artículo 215. Suelo urbanizable sectorizado. Determinaciones y régimen general.

1. En el suelo urbanizable sectorizado el Plan establece el ámbito de cada sector; sus usos globales, compatibles y prohibidos; su edificabilidad; y los sistemas generales adscritos a su desarrollo, en sus correspondientes fichas de gestión.
2. La edificabilidad resultante de la aplicación de las Normas Urbanísticas del presente Plan no podrá superar la densidad o índice establecidos como máximos en la legislación vigente.
3. Las condiciones de urbanización de los sectores de suelo urbanizable cumplirán la totalidad de los requisitos establecidos por la legislación urbanística vigente y por las Ordenanzas Municipales.
4. Los propietarios incluidos en el suelo urbanizable sectorizado tendrán derecho a promover la transformación urbanística de los mismos mediante la tramitación del correspondiente planeamiento de desarrollo. Hasta tanto no se apruebe el mismo, los propietarios podrán usar, disfrutar y disponer de sus predios conforme a su naturaleza rústica.
5. Respecto al deber preceptuado en el artículo 80.e) del TRLSRM, conforme al cual, los propietarios de suelo urbanizable sectorizado deben "(...) costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales (...)", resulta importante en este punto, matizar que los Sistemas Generales de Comunicaciones planteados desde el Plan General, por su propia naturaleza deben ser considerados como una conexión exterior, que da sentido al propio Sector, permitiendo el acceso al mismo y su conexión con la red viaria existente.

No obstante, su constitución como un "Sistema General de Comunicaciones", permite a los propietarios del ámbito en cuestión, la ocupación directa y global del Sector, así como, su ejecución mediante la Actuación Integrada que se determine, lo que, sin duda, otorga mayor viabilidad y rapidez de gestión. De este modo, se posibilita la "ejecución por tramos" del Sistema General, con la vocación de constituir un impulso o fomento a su desarrollo urbanístico, así como un beneficio a los propietarios afectados del ámbito.

6. Asimismo, en el suelo urbanizable sectorizado el PGMO establece la distribución de usos del suelo de forma que no se superen los niveles establecidos en el anexo 1 del Decreto 48/98, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, sin perjuicio de que dicha distribución pueda alterarse en el momento de redacción del planeamiento parcial que incorpore medidas correctoras que supongan el cumplimiento de dichos niveles.

7. En los sectores colindantes a ramblas o siempre que su ficha urbanística así lo indique, se deberá redactar el Estudio Hidrológico del cauce correspondiente, que se someterá a informe previo de la Confederación Hidrográfica, respetando lo dispuesto en los artículos correspondientes de las presentes Normas del PGMO. En estos sectores, el trazado de los Sistemas Generales de Espacios Libres situados junto al límite de protección de cauces tendrá carácter orientativo, por lo que tras el pertinente estudio hidrológico podrá ser modificado sin que esto suponga modificación de Plan General. En todo caso, se deberá respetar la superficie y el ancho que deba tener, procurando que el Sistema General presente una morfología similar a la prevista en el PGMO.
8. En aquellos sectores en que su ficha urbanística así lo indique se establece la necesidad de establecer y formular el oportuno "Cartografiado de Hábitats", así como las correspondientes normas de conservación y/o restauración para dichos elementos, que serán informadas por el órgano ambiental competente.
9. Los suelos urbanizables sectorizados que no tuviesen dicha consideración, u otra equivalente según el TRLSRM a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5% de equipamientos turísticos, sin perjuicio de los porcentajes superiores establecidos mediante convenio.
10. El planeamiento de desarrollo de los sectores a los que sea de aplicación el apartado anterior, la reserva de aprovechamiento para usos turísticos se calificará principalmente para establecimientos hoteleros. Las parcelas calificadas para tal fin serán lo suficientemente amplias para que puedan implantarse hoteles de cierta envergadura, con espacios libres proporcionados a su capacidad alojativa.

Artículo 216. Suelo urbanizable sectorizado. Régimen transitorio de edificación y uso.

1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales y las de carácter provisional previstas en este PGMO y en el TRLSRM.
2. En suelo urbanizable sectorizado, antes de la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, se podrá admitir y conceder licencias a proyectos de construcciones aisladas de uso industrial, terciario o dotacional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Existencia de una preordenación básica del sector por parte del Plan General, comprobando que el proyecto presentado no contraría tal preordenación. A los efectos del presente artículo se entiende por "preordenación básica" la existencia en el PGMO de previsiones, con carácter orientativo, relativas a reservas sobre esquema viario de carácter primario en el interior del sector y, en su caso, sobre espacios libres y equipamientos.
 - b) La edificación proyectada debe ser inferior a la generada por la finca, con arreglo al aprovechamiento que le corresponda de acuerdo con las previsiones del PGMO para el sector.
 - c) El destino de la construcción será industrial, terciario o dotacional y conforme con el uso global establecido por el PGMO para el sector.
 - d) Se comprobará, a la vista de la superficie de la finca, y posición de la edificación proyectada en su interior que razonablemente la propiedad podrá cumplir las cesiones de suelo, en el proceso de gestión posterior a la aprobación del planeamiento de desarrollo, que se estimen, con arreglo a ordenaciones previas de las mismas características.
 - e) La finca debe de estar dotada de adecuado acceso viario, red de agua potable y saneamiento y electrificación.
 - f) Se deberá aportar garantía por el importe que se estime de los costes de urbanización que deba soportar la finca, en el proceso de gestión tras la aprobación del planeamiento de desarrollo.
 - g) Se aportará documento notarial inscrito de indivisibilidad de la finca.

3. El régimen transitorio de edificación, antes regulado, quedará suspendido cuando se levanten construcciones cuya edificabilidad alcance el 25 % de la total permitida por el PGMO para el sector, conforme al aprovechamiento característico o de referencia del mismo, o alcancen ocupación del 10 % de la superficie total del sector.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del TRLSRM o precepto análogo que lo sustituya, se podrán permitir usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no dificulten la ejecución posterior del planeamiento previsto, siempre y cuando se justifique su necesidad y carácter no permanente, estando el titular obligado a comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones en los supuestos contemplados en el citado artículo del TRLSRM, y en general lo dispuesto en el mismo.

Artículo 217. Suelo urbanizable no sectorizado. Determinaciones y régimen general.

1. En suelo urbanizable sin sectorizar el Plan establece para cada área, los usos globales, compatibles y prohibidos, así como las condiciones para su transformación y desarrollo urbanístico, a concretar en la documentación de transformación del suelo.

2. Los propietarios de los terrenos incluidos en suelo urbanizable sin sectorizar tendrán derecho a promover la transformación urbanística de los mismos, para lo cual han de presentar la documentación precisa al efecto. Las condiciones necesarias para la transformación y desarrollo urbanístico del suelo urbanizable no sectorizado, se establecen detalladamente en el siguiente artículo de estas Normas.

Artículo 218. Suelo urbanizable no sectorizado. Régimen transitorio de edificación y uso.

1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sin sectorizar los propietarios podrán usar, disfrutar y disponer de los mismos conforme a su naturaleza rústica y podrán realizarse las obras o instalaciones de carácter provisional previstas en el TRLSRM, así como aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales, quedando el resto de los usos y construcciones sujetos al régimen de edificación de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del TRLSRM.

2. Se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas en este PGMO establecidas, en su caso, para cada una de las zonas, así como las normas sectoriales que les sean de aplicación.

3. Se podrán autorizar, mediante título habilitante correspondiente y con las limitaciones establecidas en el presente artículo, las siguientes construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera, acuicultura o del sector primario
- b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.
- c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
- d) Vivienda ligada a la explotación y las actividades anteriores.

4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Para la autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de los usos, y construcciones excepcionales, previstos en los artículos anteriores se seguirá el procedimiento de autorización excepcional dispuesto en el art. 86 TRLSRM o norma que lo sustituya.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Actividades industriales cuando se refiera a actividades peligrosas que no puedan situarse próximas a los núcleos urbanos o incompatibles con otros usos industriales; y las agropecuarias siempre que no se trate de industrias de transformación y productivas, así como actividades relacionadas con gestión de residuos.

b) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos

c) Establecimientos turísticos.

d) Establecimientos comerciales.

e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

5. Este régimen transitorio sólo será aplicable mientras el nivel de colmatación del suelo no comprometa la elaboración y desarrollo del área, por lo que quedará suspendido cuando la superficie de parcelas ocupadas con construcciones o instalaciones alcance el 30% de la superficie del ámbito definido, según distinción de áreas realizada.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del TRLSRM o precepto análogo que lo sustituya, se podrán permitir usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no dificulten la ejecución posterior del planeamiento previsto, siempre y cuando se justifique su necesidad y carácter no permanente, estando el titular obligado a comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones en los supuestos contemplados en el citado artículo del TRLSRM, y en general lo dispuesto en el mismo.

Artículo 219. Condiciones generales de la edificación en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Solo se autoriza la construcción de edificaciones asociadas a los usos permitidos que señala el artículo anterior en las condiciones que específicamente se determinan en los artículos siguientes. Cuando se ubiquen en el interior de bandas de amortiguación respecto a Espacios Protegidos, serán de aplicación las condiciones establecidas en los artículos correspondientes.

2. No podrá edificarse en todas aquellas zonas en que existan servidumbres establecidas por la legislación sectorial o disposiciones especiales, tales como zonas de protección de líneas de alta tensión, servidumbres de paso, etc.

3. En cualquier caso, las edificaciones no podrán disponerse de forma tal que puedan constituir núcleo de población, según lo dispuesto en estas normas.

4. Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, adaptándose en lo posible las formas, composición y volúmenes, materiales de fachada y cubiertas al medio natural en el que se ubican, en su caso.

5. Toda explotación deberá disponer dentro de su recinto del espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos.

6. En los cerramientos de las parcelas predominará el tratamiento vegetal excepto en los casos en los que, por razones de seguridad, se justifique otro tipo de solución que, no obstante, no podrá suponer impactos visuales negativos.

La separación de los vallados al eje de los caminos será de 3 m, salvo que su anchura sea mayor a 6 m en cuyo caso se instalarán en su borde.

Artículo 220. Condiciones particulares de la edificación en explotación agropecuaria

1. Parcela mínima: No se autorizará ningún tipo de edificación, con excepción de lo estipulado en el apartado siguiente, en parcelas de superficie inferior a 10.000 m², salvo otras limitaciones contenidas en esta normativa.

2. No obstante, se permiten en fincas inferiores a 10.000 m² y no menores de 5.000 m², construcciones para el almacenamiento de aperos de labranza, cabezal de riego y otras auxiliares cuya superficie construida máxima sea de 40 m². Para construcciones en fincas menores de 5.000 m² y mayores a la unidad mínima de cultivo y/o construcciones con superficie construida superiores a 40 m², deberán acreditar que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, lo que tendrá que venir acreditado por el correspondiente informe de la Consejería de Agricultura. En ningún caso podrá superarse el aprovechamiento de referencia asignado al área urbanística donde se ubiquen.

3. Densidad de viviendas: Se autoriza una vivienda ligada a la explotación agropecuaria por cada 10.000 m².

4. Edificabilidad y superficie máxima edificable:

a) Superficie máxima edificable:

- Vivienda: 300 m² por vivienda.
- Otros usos: Hasta agotar la edificabilidad.

b) Edificabilidad:

- Vivienda: $300/10.000 = 0,03$ m²/m².
- Otros usos: 0,03 m²/m².
- Total: 0,06 m²/m².

Se podrá acumular la edificabilidad de vivienda a los otros usos. En todo caso no podrá superarse la ocupación máxima permitida.

Los invernaderos construidos con estructuras portantes ligeras y cerramientos y cubiertas translúcidas, no se consideran superficie construida, por lo que podrán ocupar cualquier extensión en la parcela, respetando los retranqueos.

5. Ocupación máxima: 6 %

6. Altura máxima: (Medidas a la cornisa)

a) Viviendas: 7,00 m, 2 plantas.

b) Otras edificaciones (Establos, almacenes, residencia de trabajadores, etc.): 5,00 m, 1 planta

Excepto en aquellas construcciones singulares como depósitos, silos, etc, en que se justifique una altura mayor.

7. Retranqueos: La separación de cualquier edificación a linderos de parcela será igual a la altura de la edificación con un mínimo de 5,00 m. Para invernaderos la separación será igual a su altura de coronación con un mínimo de 2,50 m. Estos se aplicarán a todos los linderos.

8. Instalaciones ganaderas.

Atendiendo al tipo de afecciones de las distintas actividades ganaderas y a su regulación sectorial, se propone la siguiente clasificación de las mismas:

8.1. Explotaciones porcinas I. Explotaciones no sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental según la normativa sectorial de aplicación o normativa que la sustituya o modifique. Quedan igualmente reguladas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, o norma que lo sustituya o modifique.

8.2. Explotaciones porcinas II. Explotaciones sometidas a autorización ambiental autonómica o a evaluación de impacto ambiental según la normativa sectorial de aplicación o normativa que la sustituya o modifique. Quedan igualmente reguladas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, o norma que lo sustituya o modifique.

8.3. Explotaciones de cebo intensivo y de producción de leche de ganado vacuno, ovino o caprino I. Explotaciones no sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental según la normativa sectorial de aplicación o normativa que la sustituya o modifique.

8.4. Explotaciones de cebo intensivo y de producción de leche de ganado vacuno, ovino o caprino II. Explotaciones sometidas a autorización ambiental autonómica o a evaluación de impacto ambiental según la normativa sectorial de aplicación o normativa que la sustituya o modifique.

8.5. Explotaciones avícolas de cebo y puesta y cunícolas I. Explotaciones no sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental según la normativa sectorial de aplicación o normativa que la sustituya o modifique.

8.6. Explotaciones avícolas de cebo y puesta, cunícolas y apriscos (ovejas y cabras en régimen semiextensivo, no incluidos en apartado anterior)II. Explotaciones sometidas a autorización ambiental autonómica o a evaluación de impacto ambiental según la normativa sectorial de aplicación o normativa que la sustituya o modifique.

8.7. Explotaciones de apriscos I. Explotaciones de pequeños rumiantes ovejas y cabras en régimen semiextensivo no incluidos en apartado anterior y no sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental según la normativa sectorial de aplicación o normativa que la sustituya o modifique.

8.8. Explotaciones de equino de engorde. Explotación ganadera de equino destinada al engorde.

8.9. Explotaciones de equino de ocio, escuelas de equitación, centros hípicos. Explotación equina destinada al ocio. Se exceptúan del presente apartado, las explotaciones de hasta 5 caballos para ocio, de propiedad particular, sin ánimo de lucro, conllevando el resto posibles riesgo ambiental por ruidos, etc.

8.10. Explotaciones de animales domésticos (criaderos, residencias, escuelas caninas, etc.). Explotaciones destinadas a la cría, residencias y escuelas de pequeños animales (la tenencia de animales de compañía queda regulada por la Ordenanza Municipal).

Se entenderá que las siguientes instalaciones ganaderas tienen carácter doméstico, según lo establecido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, o norma que la modifique o sustituya, y, en consecuencia, no constituyen actividades:

1. Instalaciones que comprendan una sola de las siguientes categorías de animales y cuya capacidad no supere en ningún caso la establecida a continuación:

- Dos cabezas de reproductores vacunos.
- Cuatro vacunos de cebo menores de un año.
- Dos equinos reproductores.
- Cuatro cerdas reproductoras.
- Seis cerdos de cebo
- Seis cabezas de ganado ovino o caprino.
- Diez conejas madres.
- Cuarenta aves (excluidas ratites).

2. Instalaciones en las que cohabiten especies de más de una de las categorías mencionadas en el número anterior, en cuyo caso el número máximo de animales de cada una de ellas se reducirá a la mitad.

8.11. Explotaciones de apicultura. La regulación de distancias queda supeditada en general a lo dispuesto del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, o norma que lo sustituya o modifique y en concreto a lo dispuesto en su artículo 8.

Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- Carreteras nacionales: 200 metros.
- Carreteras comarcales: 50 metros.
- Caminos vecinales: 25 metros.
- Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

No obstante, para las explotaciones de autoconsumo, otras distancias mínimas podrán ser establecidas por cada comunidad autónoma de acuerdo con las específicas características de la producción apícola en su ámbito territorial.

Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán los asentamientos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre asentamientos.

La distancia establecida para carreteras y caminos podrá reducirse en un 50 por 100 si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

Las distancias establecidas podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por 100, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas.

Criterios de medición de distancias:

- A viviendas (excepto la de la propia explotación): Se medirá desde la instalación hasta la vivienda más cercana.
- Al suelo urbano, núcleos rurales, y suelo urbanizable sectorizado: Se medirá desde la instalación hasta la vivienda más cercana, o bien al límite del sector o área, a excepción de los Sistemas Generales de Espacios libres, Espacios Naturales no computables.
- A Caminos Públicos, Carreteras, Autovías y Autopistas: Se medirá desde la instalación hasta el eje del vial.

CUADRO DE DISTANCIAS EXIGIBLES POR CLASES DE ACTIVIDADES DE NUEVA CREACIÓN.

	Porcina I	Porcina II	Vacuno, ovino o caprino I	Vacuno, ovino o caprino II	Avícolas de cebo y puesta y cunícolas I	Avícolas de cebo y puesta, cunícolas y apriscos II	Apriscos	Equino de engorde	Equino de ocio	Animales domésticos	Apicultura
Viviendas (excepto propia finca)	100	100	100	100	50	50	50	100	100	100	100
Núcleos urbanos	2000	2000	1000	2000	1000	1000	500	1000	500	500	400
Núcleos rurales y suelos urbanizables	1000	1000	1000	1000	500	500	500	200	500	500	200

sectorizados											
Linderos fincas	15	15	15	15	15	15	15	15	15	25	50
Caminos públicos	25	25	25	25	25	25	25	25	25	50	25
Carreteras y auto-vías	100	100	100	100	100	100	100	100	50	100	200
Mataderos	2000	2000	2000	2000	500	500	500	500	200	1000	

Artículo 221. Condiciones especiales de las explotaciones mineras.

A la solicitud de actividad para las explotaciones mineras se acompañará una memoria con el siguiente contenido:

- a) Justificación garantizada de la existencia y potencia del material a extraer.
- b) Descripción del estado actual de los terrenos.
- c) Procedimiento de explotación en los que se justifique igualmente que no se crearán impactos ambientales negativos y que los residuos mineros, de existir, se ubicarán en sitios adecuados que no representen peligro para las personas, animales y fauna y no supongan riesgo de contaminación de acuíferos.

Para las edificaciones se establecen las siguientes limitaciones:

- d) Parcela mínima: 20.000 m².
- e) Uso de vivienda exclusivamente ligado a la explotación.
- f) Densidad de viviendas: 1 vivienda cada 20.000 m².
- g) Edificabilidad:
 - Superficie máxima edificable:
 - Vivienda: 200 m² por vivienda.
 - Otros usos: Hasta agotar la edificabilidad.
 - Edificabilidad:
 - Vivienda: $200/20.000 = 0,01$ m²/m².
 - Otros Usos: 0,09 m²/m².
 - Total: 0,10 m²/m².

Se podrá acumular la edificabilidad de vivienda a los otros usos. En todo caso no podrá superarse la ocupación máxima permitida.

- h) Ocupación: 10 %
- a) Altura máxima: (Medidas a las cornisa):
 - Viviendas: 7,00 m, 2 plantas.
 - Otras edificaciones: 4,50 m, 1 planta.

Excepto en aquellas construcciones singulares en que se justifique una altura mayor.

- b) Retranqueos: 10 m a todos los linderos.

Artículo 222. Condiciones específicas de edificabilidad de las instalaciones para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las carreteras y otras infraestructuras de servicios públicos.

1. Parcela mínima: No se limita.

2. Edificabilidad: 0,10 m²/m².
3. Ocupación máxima: 10%.
4. Altura máxima: 4 m, 1 planta.
5. Retranqueos y ubicación:
 - a) Retranqueos: 10 m a todos los linderos.
 - b) Ubicación: Las edificaciones no podrán situarse a menos de 100 m de cualquier edificación residencial preexistente.

Artículo 223. Condiciones particulares en áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

1. Las construcciones e instalaciones vinculadas funcionalmente al servicio de las carreteras, necesarias para la explotación del servicio público, tales como áreas de descanso, estacionamiento, servicios de urgencia, pesaje, paradas de autobuses e instalaciones complementarias y afines, estarán sujetas a las condiciones y procedimiento de la legislación que resulte de aplicación en función de la titularidad de la vía.
2. Se permitirá, previo informe del órgano titular de la carretera, la implantación aislada de instalaciones de servicios para los usuarios de las carreteras, tales como estaciones de suministro de carburante y servicios complementarios, que deberán tener la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y cumplir las características exigidas por su propia legislación sectorial.
3. Parcela mínima: 1.000 m², que lindan con carreteras nacionales o comarcales.
A menor distancia de 2 Km del suelo urbano del núcleo principal, la parcela mínima será de 2.500 m². y se garantizará la no interferencia con vías urbanas principales y con el resto de los sistemas generales considerando sus posibilidades de ampliación o crecimiento.
4. Densidad de viviendas: No se permiten viviendas.
5. Edificabilidad: 0,20 m²/m² sin superar el máximo del área urbanística donde se ubiquen.
4. Ocupación máxima: 10 %.
6. Altura máxima: (A cornisa):
Edificación: 7m, 2 plantas.
Gasolineras: 12 m.
7. Retranqueos:
 - a) A linderos con otras fincas: 10 m.
A Carreteras: cumplirán en todo caso lo establecido en la Ley de Carreteras.
8. Aparcamientos: 1 plaza/100 m² de superficie construida.

Artículo 224. Condiciones particulares de edificación para actividades deportivas, culturales y docentes.

- 1 parcela mínima: 20.000 m².
2. Densidad de viviendas: 1 vivienda por parcela, independientemente de las dimensiones de la parcela, y solo en el caso de que se destine a personal de guardería, o esté claramente vinculada al uso docente, cultural o deportivo de las instalaciones.
3. Edificabilidad:
 - a) Superficie máxima edificable:

- Vivienda: 200 m² por vivienda.
- Otros usos: Hasta agotar la edificabilidad.

b) Edificabilidad:

- Total: 0.20 m²/m², siempre que no se supere el aprovechamiento de referencia asignado al área urbanística donde se ubique.

Se podrá acumular la edificabilidad de vivienda a los otros usos. En todo caso no podrá superarse la ocupación máxima permitida.

4. Ocupación máxima: 10 %.
5. Altura máxima: 9 m, 2 plantas. (Medidas a la cornisa).
6. Retranqueos: 10 m a todos los linderos.
7. Aparcamientos: 1 plaza/100 m² de superficie construida.

Esta relación podrá ser aumentada a juicio de los técnicos municipales cuando por el destino de la finca se prevea un número de visitantes que lo justifique. La disposición de las plazas de aparcamiento será tal que se evite el impacto negativo que pueda producir la excesiva extensión de superficies pavimentadas en el terreno natural, pudiéndose exigir el fraccionamiento en varias zonas de aparcamiento, con tratamientos perimetrales e interiores adecuados y ubicadas en el contorno de la finca.

Artículo 225. Condiciones particulares de edificación para áreas de acampada.

1. Parcela mínima: 20.000 m². Para los campings existentes Bellavista y Águilas la parcela mínima será la existente. 2. Densidad de viviendas: 1 vivienda por parcela, independientemente de las dimensiones de la parcela, y solo en el caso de que se destine a personal de guardería.

Independientemente de lo anterior, se permitirá la instalación de bungalows, con un máximo de 10 bungalows/20.000 m², y cumpliendo una superficie construida máxima de 35 m²/bungalow que garantice una mejor accesibilidad, incluso para personas con movilidad reducida. Estos no podrán venderse ni segregarse, estando vinculados mediante escritura pública al uso de acampada.

2. Edificabilidad:

a) Superficie máxima edificable:

- Vivienda: 200 m² por vivienda destinada a guardería.
- Otros usos: Hasta agotar la edificabilidad.

b) Edificabilidad:

- Total: 0,10 m²/m².

Se podrá acumular la edificabilidad de vivienda a los otros usos. En todo caso no podrá superarse la ocupación máxima permitida.

3. Ocupación máxima: 10 %.

El área reservada a acampada no será mayor del 75 % de la parcela.

4. Altura máxima: (A cornisa): 4 m, 1 planta.

5. Retranqueos:

- a) Edificaciones: 10 m a todos los linderos.

6. Aparcamientos:

- a) 1 plaza/100 m² superficie construida. (Sin contar la de los bungalows).
- b) 1 plaza/bungalow.
- c) 1 plaza de aparcamiento por parcela.

Estos tres conceptos se sumarán.

La disposición de las plazas de aparcamiento será tal que se evite el impacto negativo que pueda producir la excesiva extensión de superficies pavimentadas en el terreno natural, pudiéndose exigir el fraccionamiento en varias zonas de aparcamiento, con tratamientos perimetrales e interiores adecuados y ubicadas en el contorno de la finca.

7. Tanto la disposición de las edificaciones como de las áreas de acampada, se atenderán a criterios que procuren una adecuada integración paisajística.

Artículo 226. Condiciones particulares de las edificaciones industriales.

1. Los establecimientos industriales pueden ser permitidos en suelo urbanizable no sectorizado por las circunstancias siguientes:

- a) Ser peligrosas, nocivas o insalubres.
- b) Ser extractivas.
- c) Utilizar productos del campo como materia prima.
- d) Ser de utilidad manifiesta y urgente para el municipio.

2. Se autorizarán siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 del TRLSRM, previa justificación de la imposibilidad de radicarse en áreas urbanas, y las del apartado a) deberán adjuntar además en su tramitación un informe del organismo sanitario competente.

3. En cualquier caso, la concesión de la preceptiva licencia queda condicionada a la presentación de un estudio en el que se justifique la ausencia de impactos ambientales negativos.

4. Parcela mínima: 20.000 m²

5. Edificabilidad: 0,10 m²/m².

6. Ocupación máxima: 10 %.

7. Altura máxima: 9 m, 2 plantas.

Excepto para aquellos elementos que por su naturaleza deban sobresalir de esta altura.

8. Condiciones de ubicación y retranqueos:

- a) Las Peligrosas, nocivas o insalubres no podrán emplazarse a menos de 2.000 m de ningún núcleo habitado, y se retranquearán 200 m. de cualquier lindero.
- b) Las que utilizan productos del campo como materia prima, no podrán emplazarse a menos de 200 m de edificaciones en las que se produzca la presencia habitual de personas, y se retranquearán 20 m de cualquier lindero.
- c) Las Extractivas cumplirán las determinaciones del apartado a) de este artículo si su explotación entraña riesgo y, en caso contrario, las del apartado b).

9. Aparcamientos: 1 plaza/100 m² de superficie construida.

10. Impactos visuales: Se evitarán en todo momento los impactos visuales negativos, debiéndose arbolar el perímetro de las parcelas.

11. Los establecimientos industriales deberán cumplir las determinaciones establecidas por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 102/2006, de 8 de junio. En cualquier caso, no podrán ubicarse en la franja de terreno comprendida entre la autopista AP-7 y el mar establecida por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Artículo 227. Condiciones especiales de instalaciones de gestión de residuos domésticos

1. Son residuos domésticos:

- a) Los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
 - b) Residuos similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
 - c) Otros residuos domésticos, de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como son residuos procedentes de limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
2. Son residuos de construcción y demolición las tierras, áridos y escombros procedentes de obras de demolición, derribos, movimientos de tierra, vaciados y otros.
 3. Las instalaciones para gestión de residuos domésticos no se ubicarán a menos de 500 metros de distancia de un área residencial de suelo urbano o urbanizable sectorizado. La autorización de dichas instalaciones quedará sujeta a la correspondiente tramitación ambiental, en su caso.
 4. Las instalaciones para gestión de residuos domésticos no habituales, tipo Ecoparques y aquellas otras instalaciones para gestión de residuos de construcción y demolición, se ubicarán en emplazamientos señalados a tal efecto por el Ayuntamiento.
 5. Las autorizaciones de instalaciones relacionadas con la gestión de residuos quedarán condicionadas, en su caso, a la tramitación ambiental pertinente.

Artículo 228. Condiciones particulares de edificación vinculada a actividades de utilidad pública no reguladas en los artículos precedentes.

1. Parcela mínima: 5.000 m²
2. Edificabilidad: 0,20 m²/m², siempre que no se supere el aprovechamiento de referencia asignado al área urbanística donde se ubique.
3. Ocupación máxima: 10 %.
4. Altura máxima: 13 m, y 4 plantas.
5. Retranqueos: 10 m a todos los linderos.
6. Aparcamientos: 1 plaza/100 m² de superficie construida.

Artículo 229. Suelo urbanizable no sectorizado. Criterios de delimitación de nuevos sectores.

1. La delimitación de sectores, en las zonas que ostenten la calificación jurídica de Suelo Urbanizable sin sectorizar, se encuentra supeditada a la concurrencia de las siguientes condiciones:
 - a) El sector deberá ajustarse en todo su trazado a los elementos físicos notoriamente reconocibles del territorio, sean éstos, de carácter natural o infraestructural.

Asimismo, se considerará aceptable la conexión sobre terrenos sin referencias en un porcentaje inferior al 10% sobre la totalidad de la longitud de la delimitación, en aquellos supuestos en los que existan interrupciones de los citados elementos físicos en el perímetro.
 - b) La superficie del sector no podrá ser inferior de 10 hectáreas.
 - c) Se establece la obligación de establecer y formular la oportuna "Cartografía de Hábitats" existente sobre el ámbito, como condición constitutiva de un criterio de delimitación sectorial. De tal modo, que los Sistemas Generales existentes en el citado ámbito, se ubiquen coincidentes con las zonas ocupadas por los posibles hábitats existentes, y ello, con la finalidad fundamental de garantizar la conservación y defensa de las especies objeto de protección. Dichos Sistemas Generales podrán ser computados con el fin de cumplir el estándar mínimo establecido en estas normas siempre que se cumpla lo establecido al efecto en el artículo referente a hábitats de las Normas de protección del medio natural y ello no merme la funcionalidad del sistema general.

d) En la ordenación del ámbito concreto de transformación de suelos urbanizables no sectorizados para usos total o parcialmente residenciales, se establecerá la dedicación de 20 m² por cada 100 m² de aprovechamiento residencial para el Sistema General de Espacios Libres y de 8 m² por cada 100 m² de aprovechamiento residencial para el Sistema General de Equipamientos. La localización de los sistemas generales se establecerá según propuesta fundamentada contenida en la documentación de transformación.

e) En lo referente a la ubicación de los Sistemas Generales:

- En zonas o ámbitos sobre los que no se planteen por el Plan vinculaciones específicas, la localización de los sistemas generales se establecerá según propuesta fundamentada contenida en la documentación de sectorización.
- En zonas o ámbitos sobre los que se planteen por el Plan vinculaciones específicas, los sistemas generales se desarrollarán preferentemente en los suelos vinculados a tal efecto, la documentación de transformación justificará en estos casos la coherencia y funcionalidad de los sistemas generales que se proponen en relación con la estructura territorial y urbanística del entorno, con la propuesta de suelos para sistemas generales que se formula desde el Plan General, y con la naturaleza del proyecto a partir del cual se obtienen los sistemas en cuestión.

f) En los nuevos sectores delimitados, deberán garantizarse las siguientes magnitudes mínimas de servicios urbanísticos:

- Se requerirá informe de suministro de agua potable de la correspondiente compañía abastecedora para la totalidad de la población prevista por el instrumento de planeamiento de desarrollo, con una previsión de consumo en litros/vivienda/día de 600.
- Deberá garantizarse el suministro de energía eléctrica a través de compromiso expreso de la compañía suministradora.
- Se deberá garantizar la adecuada conexión con la red regional de carreteras, incorporando si fuera necesario un acceso, cuyas características se ajustarán como mínimo a las condiciones propias de las fijadas para el tercer nivel de la red regional.
- Deberá quedar plenamente garantizada la oportuna aprobación de conexión con la red regional de carreteras en las condiciones que fije el departamento de carreteras.
- Las redes de saneamiento y pluviales se programarán y ejecutarán de modo separativa, garantizando el adecuado tratamiento de depuración de las residuales mediante sistemas terciarios para su reutilización como aguas de riego.
- La conexión de la red de recogida de pluviales con los cauces públicos deberá recibir autorización expresa de la Confederación Hidrográfica.

Artículo 230. Régimen de urbanización en suelo urbanizable ya ordenado.

Aprobada su ordenación pormenorizada el suelo urbanizable podrá edificarse una vez se haya urbanizado con arreglo a las prescripciones del Plan, con las condiciones y excepciones establecidas en el TRLSRM para suelo urbano.

CAPÍTULO 2. ZONAS DEL SUELO URBANIZABLE PARA USOS RESIDENCIALES EN RÉGIMEN DE USO GLOBAL.

Artículo 231. Definición.

Se han calificado como tales las zonas del suelo urbanizable que por sus características y localización con relación a la trama urbana presentan adecuada aptitud para su transformación urbanística integral a fines de acoger el uso residencial como global, con densidad variable, la cual se establece por el Plan en función a su posición con relación a la trama urbana, de las características de la misma, y de las circunstancias ambientales y paisajísticas que concurren.

Artículo 232. Ordenación de los sectores residenciales.

1. Las ordenanzas de los planes parciales respetarán las condiciones generales de usos y de la edificación de las presentes normas.
2. En la regulación de tipologías residenciales similares a las establecidas para la ordenación del suelo urbano, el planeamiento parcial procurará la utilización de las ordenanzas del mismo.
3. En atención a sus intensidades, las zonas del suelo urbanizable residencial son las siguientes:
 - a) Residencial de media densidad: más de 0,50 a 0,75m²/m².
 - b) Residencial de baja densidad: más de 0,25 a 0,50m²/m² inclusive.
 - c) Residencial de mínima densidad: hasta 0,25 m²/m² inclusive.

Artículo 233. Residencial de media densidad.

Este concepto se aplica a sectores que tienen por objetivo la generación de nuevas tramas residenciales de alta calidad ambiental, con predominio de edificaciones plurifamiliares, constituyendo las extensiones básicas de los cascos urbanos. El índice de edificabilidad sobre la superficie bruta del sector será la determinada en las correspondientes fichas de ordenación.

Artículo 234. Residencial de baja densidad.

Este concepto se aplica a sectores que tienen por objetivo la generación de espacios urbanos con carácter intermedio entre los de media y mínima densidad, plenamente integrados con los tejidos residenciales de mayor densidad y centralidad, concebidos como extensiones complementarias de los cascos urbanos. Se localizan en entornos territoriales y ambientales que facilitan y hacen atractiva la oferta de viviendas mayoritariamente unifamiliares alternadas con cierta presencia de edificaciones plurifamiliares, en sintonía con las demandas actuales y previsibles de un sector crecientemente importante de la población. El índice de edificabilidad sobre la superficie bruta del sector será la determinada en las correspondientes fichas de ordenación.

Artículo 235. Residencial de mínima densidad.

Este concepto se aplica a sectores y zonas de suelo urbanizable sin sectorizar que tienen por objetivo la generación de espacios residenciales ocupados principalmente por viviendas unifamiliares aisladas de primera o segunda residencia, configurando urbanizaciones con carácter relativamente autónomo, en general de muy alta calidad ambiental y urbanística. El índice de edificabilidad sobre la superficie bruta del sector será la determinada en las correspondientes fichas de ordenación.

CAPÍTULO 3. ZONAS DEL SUELO URBANIZABLE PARA USOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN RÉGIMEN DE USO GLOBAL

Artículo 236. Definición.

Se han calificado como tales las zonas del suelo urbanizable que por sus características y localización con relación a la trama urbana presentan adecuada aptitud para su transformación urbanística integral a fines de acoger el uso de actividad económica como global.

Artículo 237. Ordenación de los sectores de actividad económica

1. Las ordenanzas de los planes parciales respetarán las condiciones generales de usos y de la edificación de las presentes normas.

2. Cada uno de los ámbitos sobre los que se ha establecido expresamente desde el PGMU un sector de actividad económica, se identifican respectivamente mediante un código individualizado y tienen sus condiciones particulares reflejadas en su ficha correspondiente, incluida en volumen anexo a estas Normas.

3. Los planes parciales desarrollarán la ordenación de acuerdo con las determinaciones vinculantes asignadas a su sector en la ficha correspondiente al mismo. Además, en la ficha y en los planos se expresan determinaciones de carácter orientativo, entre ellas una zonificación interna de viales y usos, estimados oportunos para el sector desde la perspectiva del Plan General.

4. Los suelos urbanizables de uso global de actividad económica deberán cumplir con las determinaciones señaladas en las *"Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº. 102/2006, de 8 de junio"*.

5. Los planes parciales y especiales que se realicen sobre suelo urbanizable sectorizado o sin sectorizar de uso industrial, deberán destinar en todo caso un 20% de la superficie del ámbito a usos de protección y mejora ambiental. Computarán como tales todos los espacios libres, tanto de los de carácter local como Sistemas Generales, computables o no, e independientemente de su titularidad, siempre que así se reconozcan calificados en los instrumentos de desarrollo que los delimiten o que resulten de la aplicación de las normas de los mismos, como pudieran ser espacios de retranqueo en manzanas privadas con mínimas dotaciones de ajardinamiento y/o arbolado.

6. En emplazamientos y polígonos se deben prever las siguientes reservas:

- Reserva de terreno para gestión diferenciada de residuos, como la instalación de puntos limpios o ecoparques para facilitar la recogida selectiva de residuos en aplicación de la normativa y planificación vigente en materia de residuos.
- Reserva de terreno para la instalación de dispositivos de vigilancia y control de la contaminación del aire y de las aguas, potencialmente producida en las actividades en ellos ubicadas.
- Reserva de terreno para sistemas de gestión de aguas residuales y establecer las condiciones de conexión a los sistemas municipales de saneamiento y depuración de modo que en todo momento se garantice el correcto funcionamiento de tales sistemas.

7. Los parques de acopio y almacenamiento de materiales contaminantes en general serán considerados, en su caso, como actividades potencialmente contaminantes del aire, agua y suelo, debiendo adoptar medidas de prevención y control de la contaminación, establecidas en la normativa vigente.

8. Los Ecoparques para almacenamiento de residuos domésticos no habituales, se considerarán actividades de gestión de los mismos. Los plazos de almacenamiento no superarán los establecidos en la autorización sectorial pertinente en cada caso.

9. Las condiciones de localización de operaciones de eliminación de residuos (vertederos, incineración, etc.) serán las definidas en la normativa y planificación vigente en materia de residuos.

En los emplazamientos industriales en los que existan o hayan existido actividades potencialmente contaminantes del suelo se impulsará la redacción de planes zonales de recuperación de suelos contaminados, que permitan la adopción de medidas comunes entre actividades con análoga incidencia sobre el suelo.

10. Se impulsará la redacción de programas de prevención y control de la contaminación asociados a las figuras en las que se articula la jerarquía y agrupamiento de los emplazamientos y polígonos industriales de la ordenación territorial del suelo industrial de la Región de Murcia. Tales programas permitirán la adopción de medidas comunes entre actividades contaminantes de análoga naturaleza.

TÍTULO 7. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 1. CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 238. Concepto.

1. Constituyen el suelo no urbanizable, con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, los terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador, por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

2. Tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable, con la categoría de Inadecuado para el desarrollo urbano, aquellos terrenos que este Plan considere justificadamente como tales en virtud del principio de utilización racional de los recursos naturales o por las necesidades de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido.

Artículo 239. Régimen urbanístico.

Los derechos y deberes de los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable en este PGMO se recogen en los artículos 74 y 75 del TRLSRM, que definen el estatuto jurídico de la propiedad en esta clase de suelo.

Las construcciones e instalaciones autorizables en suelo no urbanizable serán las establecidas en los artículos 76 y 77 del TRLSRM y en su desarrollo en la normativa específica de cada zona de ordenación de suelo no urbanizable que se establece en el presente Plan General.

Artículo 240. Categorías.

A los efectos de la aplicación de la normativa, se establece la siguiente clasificación del suelo No Urbanizable, en función de las características específicas del territorio:

- a) Suelo No Urbanizable de Protección Específica (NUPE); deriva de la inclusión de los suelos con valores suficientes para aconsejar su protección y que además se encuentran reconocidos como tales en normativas sectoriales supramunicipales.
- Ambiental, desglosado según se trate de LIC (Lugar de Interés Comunitario), ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), ENP (Espacio Natural Protegido), o una combinación de ellos:
 - Lugar de Interés Comunitario (LIC) (NUpe-LIC).
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (NUpe-ZEPA).
 - Espacio Natural Protegido (ENP) (NUpe-ENP).
 - LIC y ENC (NUpe-LIC_ENP).
 - LIC y ZEPA (NUpe-LIC_ZEPA).
 - LIC, ZEPA y ENP (NUpe-LIC_ZEPA_ENP).
 - Monte (NUpe-Monte).
 - Dominio Público Marítimo – Terrestre (NUpe-DPMT).

- Paisajística (NUpe-PAI).
 - Cauces (NUpe-CA).
 - Geomorfológica por pendientes (NUpeGE).
 - Vías Pecuarias (NUpe-VP).
- b) Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano (NUI).

La justificación de la propuesta de clasificación contenida en el PGM de Águilas se fundamenta en el artículo 65.3 del TRLSRM, en virtud del cual, se considera Suelo No Urbanizable Inadecuado "aquellos terrenos que el Plan General considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el Planeamiento."

De este modo, y adoptando los criterios determinados para esta clasificación legal de suelo en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, desde el PGM se propone la exclusión del proceso urbanizador de dicho ámbito en virtud del principio de utilización racional de los recursos naturales, se consideran como tales aquellos suelos que se encuentran en su mayoría en el entorno de suelos de protección geomorfológica, que por sus características físicas aconsejan su no transformación urbanística, y que además, se preserva del proceso urbanizador garantizando su funcionalidad como corredor natural del área y de conexión entre espacios naturales.

Artículo 241. Régimen excepcional de edificación en Suelo No Urbanizable de Protección Específica.

1. En esta categoría de suelo no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.
2. En defecto de planeamiento específico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrá autorizar por la Administración regional, excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, los usos provisionales previstos en el TRLSRM, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.
3. Los espacios ordenados o protegidos por Planes Especiales, Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión u otros planes de gestión de áreas protegidas, se regirán por lo dispuesto en los mismos, salvo en aquellos casos en los que no resulte de aplicación la normativa específica o ésta efectúe una remisión a la regulación establecida en el planeamiento, que se regularán por lo previsto en las presentes Normas.
4. En tanto no se establezcan condiciones de edificación en legislación específica mencionada en el apartado anterior, serán de aplicación, con carácter supletorio, las establecidas para el suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano (NUI), salvo la parcela mínima que será de 20.000 m².

Artículo 242. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo No Urbanizable de Protección Específica.

En tanto no se aprueben los correspondientes planes de gestión de las zonas incluidas en esta categoría de suelo, el PGM determina estas normas como específicas de protección de estas áreas frente a la instalación de construcciones y usos, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.

Se podrán autorizar, con carácter excepcional, previa concesión de licencia municipal y previo informe favorable del órgano competente de la Administración regional:

- a) Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurrir por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.

b) Podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales conforme se establecen en el art. 93 del TRLSRM.

En cualquier caso, la implantación de la construcción y uso se realizará mediante resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua, el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación. En este sentido, para la concesión de la licencia de primera ocupación o actividad será necesaria la resolución favorable del vertido de aguas fecales por el organismo de cuenca.

Artículo 243. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos en Suelo No Urbanizable Inadecuado.

En el Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbanístico podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

1. Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurren por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.
2. Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales, previa autorización como interés público, en su caso.
3. Se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas en este PGM.
4. Una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a los usos o aprovechamientos siguientes:
 - a) Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, forestales o cinegéticas.
 - b) Instalaciones necesarias para las explotaciones ganaderas y de acuicultura.
 - c) Usos y obras provisionales conforme establecen en el art. 93 del TRLSRM o norma que lo sustituya.
 - d) Vivienda unifamiliar ligada a la actividad productiva de la explotación.
 - e) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
5. Actuaciones específicas de interés público, previa obtención de la preceptiva autorización de la Administración regional y una vez concedida la licencia municipal. A estos efectos, la superficie mínima, será al menos de 10.000 m².

En cualquier caso, para cualquier edificación o aprovechamiento que se pretenda realizar, se exigirá un estudio anexo de integración paisajística y de no afección a hábitats de interés comunitario o especies protegidas, siempre y cuando no se haya dado uso agrícola en un plazo superior a 10 años; en este último caso se considerará asimilable a terrenos forestales.

Artículo 244. Régimen excepcional de edificación en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano.

1.- Excepcionalmente y con las limitaciones determinadas en el presente PGM podrán autorizarse, mediante la preceptiva licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a los usos siguientes:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario, y vivienda unifamiliar, ligada a la actividad productiva de la explotación, con las condiciones señaladas en los artículos correspondientes a las condiciones generales de la edificación en Suelo No Urbanizable No Sectorizado y condiciones particulares de la edificación en explotaciones agropecuarias en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

A los efectos de vivienda unifamiliar, ligada a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 10.000 m².

- Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras, con las condiciones del artículo correspondiente a las condiciones particulares de las instalaciones de servicio en carretera.

2. Con carácter previo a la autorización de los usos, actividades y aprovechamientos mencionados en el punto anterior, deberá realizarse un estudio detallado de hábitats en los términos indicados en la presente normativa.

CAPÍTULO 2. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA AMBIENTAL, NUpeAM.

Artículo 245. Definición.

El Suelo de Protección Ambiental, está formado por los suelos englobados en alguna de las siguientes categorías:

1. Las zonas incluidas como LIC en la lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE. En el momento en el que éstos se transformen en Zonas Especiales de Conservación (ZEC), estos espacios serán integrados en esta categoría de suelo, sustituyendo al listado de LIC. En el municipio de Águilas se localizan, en todo o en parte, las siguientes:

- a) LIC ES 6200007 "Islas e islotes del litoral mediterráneo".
- b) LIC ES 6200010 "Cuatro Calas".
- c) LIC ES 6200031 "Cabo Cope".
- d) LIC ES 6200035 "Sierra de Almenara".
- e) LIC ES 6200029 "Franja litoral sumergida de la Región de Murcia".
- f) LIC ES 6200048 "Medio Marino".

2. El suelo clasificado en base al derecho comunitario como ZEPA. En el municipio de Águilas se localiza, en parte, la siguiente:

ZEPA ES0000261 "Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope" y Plan de Gestión y Área de Protección de Fauna Silvestre.

3. Espacios Naturales Protegidos. En el municipio de Águilas se localizan, en todo o en parte, las siguientes:

- a) Parque Regional "Calnegre y Cabo Cope".
- b) Paisaje Protegido "Cuatro Calas".
- c) "Islas e islotes del litoral mediterráneo".

Artículo 246. Régimen aplicable.

Será gestionado por la administración competente en materia medioambiental a través del correspondiente planeamiento específico (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes de Gestión...). Dicho planeamiento hará compatibles el respeto a los valores ambientales de la zona, con su adecuada puesta en valor y el desarrollo social del área afectada, coordinándose con los instrumentos de ordenación del territorio y prevaleciendo sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Artículo 247. Representación gráfica.

La representación gráfica que se recoge en el Plan General en esta categoría de suelo lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente, tanto si se produjesen modificaciones de su ámbito que implicasen ampliación como disminución del ámbito en cualquier zona.

- En los planos del PGM de Águilas la categoría de Suelo de Protección Ambiental se representa desglosado según se trate de LIC (Lugar de Interés Comunitario), ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), ENP (Espacio Natural Protegido), o una combinación de ellos:
 - Lugar de Interés Comunitario (LIC) (NUpe-LIC).
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (NUpe-ZEPA).
 - Espacio Natural Protegido (ENP) (NUpe-ENP).
 - LIC y ENC (NUpe-LIC_ENP).
 - LIC y ZEPA (NUpe-LIC_ZEPA).
 - LIC, ZEPA y ENP (NUpe-LIC_ZEPA_ENP).

Artículo 248. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

1. En el Suelo No Urbanizable de Protección Específica Ambiental podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

- a) Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurren por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.
- b) Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales, previa autorización como interés público, en su caso. Con las limitaciones que señala este PGM, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a los usos o aprovechamientos siguientes:
 - i. Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, forestales o cinegéticas.
 - ii. Instalaciones necesarias para las explotaciones ganaderas.
 - iii. Usos y obras provisionales conforme a lo establecido en el art. 93 del TRLSRM.
 - iv. Vivienda unifamiliar ligada a la actividad productiva de la explotación.
 - v. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
- c) Previa obtención de la preceptiva autorización de la Administración regional, y una vez concedida la licencia municipal para la edificación de las actuaciones específicas de interés público. A estos efectos, la superficie mínima, entendida como unidad funcional, será al menos de 20.000 m². Se consideran actividades específicas de interés público las actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento.

2. En cualquier caso, para cualquier edificación o aprovechamiento que se pretenda realizar a una distancia inferior a 100 m de un suelo de protección específica, se exigirá un estudio anexo de integración paisajística y de no afección a hábitats de interés comunitario.

CAPÍTULO 3. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA MONTES, NUpeMONTE.

Artículo 249. Definición.

El Suelo de Protección Específica Montes, está formado por los suelos identificados como montes por su legislación específica y que no tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Específica Ambiental.

Artículo 250. Régimen aplicable.

Será gestionado por la administración competente en materia de montes, de acuerdo a su legislación específica, y en lo que no se oponga a la misma será de aplicación lo recogido en las presentes Normas respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Específica Ambiental (NUpeAM).

Artículo 251. Representación gráfica.

La representación gráfica que se recoge en el Plan General en esta categoría de suelo lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente, tanto si se produjesen modificaciones de su ámbito que implicasen ampliación como disminución del ámbito en cualquier zona.

Artículo 252. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

1. En el Suelo No Urbanizable de Protección Específica Montes podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos previstos en las presentes Normas respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Específica Ambiental (NUpeAM), siempre que no se opongan a la legislación vigente específica de montes.

CAPÍTULO 4. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA PAISAJÍSTICA, NUpePAI.

Artículo 253. Definición.

Es el que combina calidad visual con fragilidad paisajística a unos niveles lo suficientemente significativos como para ser protegido del proceso urbanizador, incluyendo áreas extensas del territorio que tienen una aptitud paisajística de alta o muy alta calidad y elevada fragilidad. Se incluyen también algunas pequeñas áreas con elementos de singular relevancia paisajística.

Artículo 254. Representación gráfica.

La representación gráfica que se recoge en el Plan General en esta categoría de suelo lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente, tanto si se produjesen modificaciones de su ámbito que implicasen ampliación como disminución del ámbito en cualquier zona.

Artículo 255. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

1.- En el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística, una vez concedida la licencia municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes:

a) Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurren por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así mismo, condicionado a la Ordenación Sectorial y Territorial (anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia) y Planificación Municipal.

b) Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales, previa autorización como interés público, en su caso, y condicionado a la Ordenación Sectorial y Territorial (anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia) y Planificación Municipal.

c) Las construcciones destinadas a los usos o aprovechamientos siguientes:

i. Usos y obras provisionales conforme establece el art. 93 del TRLSRM o norma que lo sustituya.

ii. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a la carretera.

iii. Previa obtención de la preceptiva autorización de la Administración regional, actuaciones específicas de interés público. A estos efectos, la superficie mínima, entendida como unidad funcional, será al menos de 20.000 m². A los efectos de esta PGMO y esta categoría de suelo, se consideran actividades específicas de interés público las dotaciones públicas, uso turístico aislado, industria extractiva subterránea e infraestructura.

d) Conservación de la naturaleza y actividades de esparcimiento y senderismo (sin implicar transformación de características iniciales, actividades de ocio y tiempo libre de distinta clase, de carácter concreto o no, como son: áreas recreativas, parques públicos, embarcaderos, varaderos, actividades de temporada ligadas a la playa, etc., así como actividades de esparcimiento, senderismo, recreo, ecoturismo y educación ambiental entre otras, incluyendo las actuaciones de adecuación necesarias para llevarlas a cabo, como caminos y accesos, instalaciones de observación, pasos sobre arroyos o torrentes, miradores y similares). Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.

2. En cualquier caso, para cualquier edificación o aprovechamiento que se pretenda realizar a una distancia inferior a 100 m de un suelo de protección específica, se exigirá un estudio anexo de integración paisajística y de no afección a hábitats de interés comunitario. Además del cumplimiento de la normativa específica.

CAPÍTULO 5. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE CAUCES, NUpeCA.

Artículo 256. Definición.

Comprende áreas cautelares delimitadas de manera provisional como zonas de protección de los cauces. La concreción de los límites de esta clase de suelo se producirá mediante la redacción del correspondiente Estudio Hidrológico del cauce y el deslinde probable del Dominio Público Hidráulico del mismo.

Otro de los objetivos de protección de este tipo de suelos es la de protección de los valores naturales y funcionalidad de corredores ecológicos con el condicionante de que será sólo así en aquellos cauces y tramos cuyas condiciones permitan efectivamente la protección de los valores naturales y la funcionalidad como corredores ecológicos, quedando por tanto excluidos aquellos cauces más transformados y cuya función como corredor no sea clara.

Artículo 257. Delimitación.

El suelo de protección de cauces del presente PGMO está delimitado de forma provisional por aquellas superficies calificadas como NUpe-CA integradas por:

a) La superficie correspondiente a la suma del dominio público hidráulico cartográfico (DPH) y la zona de flujo preferente (ZFP) en el caso de cauce recogido en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) (se representa con trama azul sólida)

b) La superficie correspondiente a cauce definida siguiendo los criterios de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral (se representa con rayado azul)

c) Los cauces que perteneciendo a la "red hidrográfica completa" del portal de Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) y no disponiendo de información suficiente se representan mediante una línea siguiendo el eje de los mismos (línea color verde continua)

Paralelas a los distintos DPH, con adaptación a los tres supuestos, se localizan las franjas de policía correspondientes.

Mediante estudio hidrológico-hidráulico y de inundabilidad se podrá precisar la delimitación del dominio público hidráulico, las zonas de flujo preferente e inundables. En cualquier caso, se tendrán en cuenta los requerimientos del reglamento del DPH.

Artículo 258. Estudio Hidrológico.

1. Los instrumentos urbanísticos que desarrollen ámbitos afectados por esta clase de suelo deberán redactar el correspondiente Estudio Hidrológico del cauce correspondiente, que se deberá someter a informe previo de la Confederación Hidrográfica.

2. La realización del Estudio Hidrológico del cauce y su informe favorable por la Confederación Hidrográfica del Segura, conllevará, en su caso, el deslinde del Dominio Público Hidráulico que pasará a sustituir como límite de esta clase de suelo al dispuesto provisionalmente como área cautelar por el presente PGMO.

3. Las conclusiones de dicho Estudio Hidrológico deberán ser recogidas por el planeamiento de desarrollo, si éste se viera afectado, junto con el posible deslinde del Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, los instrumentos urbanísticos de desarrollo se ajustarán a las limitaciones y condiciones resultantes de la normativa vigente en cuanto a protección del dominio público hidráulico y de su régimen de corrientes.

4. El suelo que como resultado del Estudio Hidrológico quede excluido de esta clasificación, pasará a tener la misma clasificación que el suelo inmediato exterior, redelimitando cuando sea necesario el ámbito del planeamiento de desarrollo afectado, sin que esto suponga tramitación alguna de modificación del PGMO.

5. Cualquier obra o instrumento de desarrollo del Plan General que afecte al dominio público hidráulico y/o su zona de policía deberá obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, según se establece en la Ley de Aguas (Texto Refundido). Para su información, cuando se solicite el informe reglamentario previsto en la Ley de Aguas, la documentación técnica de los instrumentos urbanísticos de desarrollo deberá considerar e incorporar los aspectos detallados y plasmados en el capítulo de las presentes Normas Urbanísticas dedicadas a la Ley de Aguas, y concretamente en el apartado denominado "El Dominio Público Hidráulico y su relación con los instrumentos de desarrollo con el Plan General".

6. En tanto en cuanto se trata de ámbitos en los que es relevante la protección y potenciación de sus valores naturales y funciones ambientales, cualquier transformación que se proponga deberá ser sometida a las consideraciones ambientales correspondientes según la legislación sectorial vigente.

Artículo 259. Estudios de Inundabilidad.

1. La realización de un estudio de inundabilidad y su aprobación por la administración competente en materia de ordenación del territorio, permitirá la modificación de los 100 m de protección a aquellos nuevos límites que marque dicho estudio. Si se modificase la banda de protección, el suelo que quedase fuera de la misma quedará automáticamente con la misma clasificación que el inmediato colindante exterior, sin que esto suponga tramitación alguna de modificación del PGMO.

2. El contenido mínimo del Estudio de Inundabilidad se encuentra fijado en el Decreto 258/2004, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Artículo 260. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

El régimen de usos en Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces se regirá por lo establecido en el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia y de manera específica se considera permitido el uso como espacios libres.

CAPÍTULO 6. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA GEOMORFOLÓGICA, NUpeGE.

Artículo 261. Definición.

Es el que está situado en pendientes iguales o superiores al 50%, reuniendo valores geomorfológicos y paisajísticos que resultarían dañados por la actividad urbanizadora y edificatoria.

La situación física de estos suelos hace su transformación urbanística incompatible con el modelo de utilización racional del territorio y con el desarrollo sostenible, originando un sobrecoste en los servicios públicos de transporte, abastecimiento de agua y saneamiento, una utilización irracional de los recursos energéticos y un relevante impacto ambiental asociado a los desmontes de tierras y demás actuaciones.

Artículo 262. Representación gráfica.

La representación gráfica que se recoge en el Plan General en esta categoría de suelo lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente, tanto si se produjesen modificaciones de su ámbito que implicasen ampliación como disminución del ámbito en cualquier zona.

Artículo 263. Régimen aplicable.

Tal y como indican las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, será posible realizar construcciones aisladas de uso turístico, siempre que se condicione a su autorización como interés público y que en el expediente en el que se autorice la actuación cuente con un estudio anexo de integración paisajística y de no afección a hábitats de interés comunitario, así como de su repercusión en los servicios públicos y en los sistemas generales. La parcela mínima será de 20.000 m².

Artículo 264. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

Adicionalmente a lo recogido en el artículo anterior, el régimen de usos en Suelo No Urbanizable de Protección Geomorfológica se regirá por lo establecido en el Anexo V de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

CAPÍTULO 7. SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO, NUI

Artículo 265. Definición.

Se considera Suelo No Urbanizable Inadecuado a aquellos terrenos que el Plan General considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el Planeamiento. Además en esta categoría de suelo se incluyen aquellos suelos necesarios para el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 266. Usos, actividades y aprovechamientos permitidos.

1. Podrán realizarse los usos, actividades y aprovechamientos siguientes, siempre contando con la autorización municipal:

- a) Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurrir por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.
- b) Obras e instalaciones para la ejecución de Sistemas Generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales, previa autorización como interés público, en su caso.
- c) Una vez concedida la licencia municipal para la edificación, las construcciones destinadas a los usos o aprovechamientos siguientes:
 - i. Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, forestales o cinegéticas.
 - ii. Instalaciones necesarias para las explotaciones ganaderas y de acuicultura.
 - iii. Usos y obras provisionales conforme establecen en el art. 93 del TRLSRM o norma que lo sustituya.
 - iv. Vivienda unifamiliar ligada a la actividad productiva de la explotación.
 - v. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
- d) Actuaciones específicas de interés público, previa obtención de la preceptiva autorización de la Administración regional y una vez concedida la licencia municipal. A estos efectos, la superficie mínima, será al menos de 10.000 m².

2. En cualquier caso, para cualquier edificación o aprovechamiento que se pretenda realizar a una distancia inferior a 100 m de un suelo de protección específica, se exigirá un estudio anexo de integración paisajística y de no afección a hábitats de interés comunitario.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, con carácter previo a la autorización de los usos mencionados anteriormente, deberá realizarse un estudio detallado de los hábitats en los términos indicados en la presente normativa.

TÍTULO 8. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.**CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES Y RÉGIMEN URBANÍSTICO.****Artículo 267. Definición y delimitación.**

El suelo de los Sistemas Generales comprende los terrenos sobre los que se asientan o proyectan las actividades o instalaciones fundamentales de la estructura general y orgánica del término municipal de Águilas, que prestan servicios tanto a nivel del municipio como a subsistemas del mismo o ámbitos territoriales más amplios.

Dentro del concepto genérico de Sistema General se distinguen:

- a) El Sistema General de Comunicaciones: que comprende las infraestructuras viarias, ferroviarias, puertos marítimos y de transporte público integrado, en sus distintas modalidades.
- b) El Sistema General de Infraestructuras y Servicios, que incluye las diferentes redes lineales de servicios públicos de abastecimiento de aguas, saneamiento y evacuación, y los servicios esenciales o de interés general necesarios, de electrificación, energía y telecomunicaciones.
- c) El Sistema General de Espacios Libres, constituido por los parques y jardines públicos. Cumpliendo con la dotación mínima que establece el art. 98.b) del TRLSRM.

d) El Sistema General de Equipamiento Comunitario, constituido por las diferentes instalaciones colectivas al servicio general de la población, distinguiéndose las de titularidad pública y privada, tales como las enunciadas en el citado artículo 98 del TRLSRM.

Artículo 268. Régimen de adquisición.

1. Teniendo en cuenta su localización en la estructura territorial y urbanística configurada por el PGMO de Águilas, el suelo para la localización de elementos de los sistemas generales se podrá obtener por:

- a) Compra, expropiación, o título semejante con cargo a los presupuestos de la Administración.
- b) O a través del reconocimiento de aprovechamientos urbanísticos a sus titulares en ámbitos de desarrollo en suelo urbano o urbanizable.

En estos últimos, el suelo de sistemas generales estaría adscrito al desarrollo de dichos ámbitos y en los primeros "no adscrito".

2. Como criterio residual, hay que establecer que todos aquellos sistemas generales que no estén adscritos o vinculados a un determinado sector, se entenderá que será obtenido por el sistema de expropiación.

3. Asimismo, se distingue en el PGMO de Águilas, entre los sistemas generales existentes y previstos, así como dentro de estos últimos entre los de carácter preferente o diferido: son preferentes los necesarios para lograr los objetivos del plan y diferidos los que se delimitan como reserva de suelo para su futura obtención.

Artículo 269. Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al patrimonio público, salvo los de equipamiento o infraestructuras que deban permanecer de titularidad privada (tales como instalaciones de transformación eléctrica, gestión de aguas o residuos, desalación, etc).

2. Estarán afectados al uso o servicio que determina el presente PGMO y deberán transmitirse a la entidad pública actuante mediante el correspondiente título jurídico de adquisición.

3. Los Sistemas Generales de Espacios Libres grafados en los planos de ordenación podrán ser atravesados excepcionalmente por viales rodados con el fin de mejorar las comunicaciones de los sectores o ámbitos, siempre que se justifique adecuadamente. Dicha posibilidad se restringe únicamente al caso de los Sistemas generales vinculados a sectores y condicionada a compensar dicha superficie reajustando el Sistema General manteniendo a groso modo su forma, de manera que no se produzca merma de superficie, funcionamiento y carácter.



III. TERCERA PARTE: NORMAS DE PROTECCION.

TÍTULO 9. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS DOMINIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. PROTECCIÓN DE CARRETERAS.

Artículo 270. Legislación y afecciones territoriales.

1. En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la legislación de Carreteras tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en sus desarrollos reglamentarios.

2. Las afecciones impuestas por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras y su Reglamento General RD 1812/1994 de 2 de septiembre para todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema viario, transcurran por el territorio del Término Municipal de Águilas, y que serán de obligado cumplimiento en todos los instrumentos de desarrollo de este PGMO son las siguientes:

a) La zona de dominio público:

- Delimitación. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del monte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.
- Expropiación. Los proyectos de construcción o trazado de nuevas carreteras, variantes, duplicaciones de calzada, acondicionamiento, restablecimiento de las condiciones de las vías y ordenación de accesos habrán de comprender la expropiación de los terrenos a integrar en la zona de dominio público, incluyendo en su caso los destinados a áreas de servicio y otros elementos funcionales de la carretera.
- Obras e instalaciones. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio competente en materia de carreteras del Estado, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y concordantes del Reglamento RD 1812/1994. En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera y sus elementos funcionales, o impidan su adecuada explotación. En la zona de dominio público se permitirán las obras relacionadas con los accesos de una estación de servicio debidamente autorizada. Se podrá autorizar excepcionalmente la utilización del subsuelo en la zona de dominio público, para la implantación o construcción de infraestructuras imprescindibles para la prestación de servicios públicos de interés general.

b) La zona de servidumbre

- Delimitación. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en los artículos 21 de la Ley de Carreteras y 74 del Reglamento RD 1812/1994, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas

- Usos permitidos. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio competente en materia de carreteras del Estado, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y art. 123 del Reglamento RD 1812/1994. En todo caso, el Ministerio competente en materia de carreteras del Estado podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera. La zona de servidumbre se podrá utilizar para los siguientes fines:
 - Encauzamiento y canalización de aguas que discurren por la carretera.
 - Depósito temporal de objetos que se encuentren sobre la plataforma de la carretera y constituyan peligro u obstáculo para la circulación.
 - Estacionamiento temporal de vehículos o remolques que no puedan circular por cualquier causa.
 - Conducciones vinculadas a servicios de interés general, si no existe posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera.
 - Almacenamiento temporal de materiales, maquinaria y herramientas destinadas a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.
 - Otros análogos que contribuyan al mejor servicio de la carretera, tales como caminos agrícolas o de servicio, y zonas de aparcamiento.

El otorgamiento de las autorizaciones para la utilización por terceros de la zona de servidumbre para los fines expresados, corresponderá a la Dirección General de Carreteras.

- Requisitos. En los supuestos enunciados en los tres primeros puntos del apartado anterior, la utilización temporal de los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre no requerirá la previa notificación de la Dirección General de Carreteras al propietario ni al poseedor de los terrenos afectados. En los casos previstos en los tres últimos puntos del apartado anterior, la Dirección General de Carreteras notificará previamente al propietario del inmueble afectado y al arrendatario u otros poseedores con título válido en Derecho, la resolución de ocupar los terrenos necesarios, con expresión de la superficie y del plazo previsto, finalidad a la que se destina y designación del beneficiario, a los efectos de que en un plazo de quince días manifieste lo que estime conveniente.
- Uso por los titulares. El uso y explotación de los terrenos comprendidos dentro de la zona de servidumbre por sus propietarios o titulares de un derecho real o personal que lleve aparejado su disfrute, estarán limitados por su compatibilidad con las ocupaciones y usos que efectúen la Dirección General de Carreteras o las personas autorizadas, sin que esta limitación genere derecho a indemnización. Los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales sobre los terrenos afectados por las servidumbres necesarias para garantizar el funcionamiento y explotación de la carretera podrán realizar cultivos sin necesidad de autorización, pero no obras o instalaciones que impidan la efectividad de la servidumbre o que afecten a la seguridad de la circulación vial. Tampoco se podrán realizar plantaciones, obras o instalaciones que impidan la efectividad de esas servidumbres o incidan en la seguridad de la circulación vial.

c) La zona de afección

- Delimitación. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

- Obras e instalaciones. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio competente en materia de carreteras del Estado, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y 123 del Reglamento RD 1812/1994. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carreteras. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez.

d) La línea límite de edificación

- Delimitación. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. A los efectos del apartado anterior, los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tendrán la consideración de carreteras convencionales.
- Casos especiales. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio competente en materia de carreteras del Estado podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el artículo anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca. Asimismo, el Ministerio competente en materia de carreteras del Estado, previo informe de las Comunidades Autónomas y Entidades locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante. A efectos de lo previsto en este apartado, la Dirección General de Carreteras determinará provisionalmente la línea límite de edificación y someterá el correspondiente estudio de delimitación a información pública, por el plazo de treinta días hábiles que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Simultáneamente, dicha Dirección General remitirá a las Comunidades Autónomas y Entidades locales afectadas, el referido estudio de delimitación, a fin de que, en dicho plazo y un mes más, se manifiesten. En caso de conformidad, o si las Comunidades Autónomas o las Entidades locales no contestasen en el plazo mencionado, el expediente se elevará al Ministro competente en materia de carreteras del Estado para su resolución definitiva. En el supuesto de disconformidad, se procederá con arreglo a lo indicado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 10 de la Ley de Carreteras y 33 del Reglamento RD 1812/1994.

- **Coincidencia de zonas.** Donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre. Donde las líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlaces y vías de giro de intersecciones, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante.
- **Obras e instalaciones.** Se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes dentro de la línea límite de edificación, así como obras de reparación por razones de higiene y ornato de los inmuebles, previa la comunicación de su proyecto a la Dirección General de Carreteras; entendiéndose la conformidad de ésta si no manifestase reparo alguno, fundado en la contravención de lo dispuesto en la Ley de Carreteras y en este Reglamento, en el plazo de un mes. La Dirección General de Carreteras podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables, así como de cerramientos diáfanos, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial. Los depósitos subterráneos, surtidores de aprovisionamiento y marquesinas de una estación de servicio deberán quedar situados más allá de la línea límite de edificación. Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no se podrán ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni realizar instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias o establecimientos, salvo las instalaciones que tengan carácter provisional o sean fácilmente desmontables. Las limitaciones anteriormente señaladas no confieren a los titulares de derechos reales sobre las fincas incluidas en la línea límite de edificación, ningún derecho a indemnización.

Con carácter general, en las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, la Consejería competente en materia de carreteras, a propuesta del Ayuntamiento respectivo, podrá fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida en el apartado anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico respectivo.

En las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travessías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

3. No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del instrumento de planeamiento urbanístico, mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos incluidos en el mismo, si éstos no existieran previamente o, si existiendo con anterioridad hubieran cambiado de uso, lo que se hará constar explícitamente tanto en la Memoria del instrumento como en la resolución de aprobación del mismo, haciéndose constar que la ejecución o modificación de dichos accesos, en caso de ser informados favorablemente, correrá a cargo del promotor de cada actuación o del Ayuntamiento, una vez sean autorizados.

Artículo 271. Afecciones al viario estatal

1. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015 de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras. No se realizarán actuaciones en la zona de afección de la autopista, sin disponer de la correspondiente autorización de la Dirección General de Carreteras.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015 de carreteras, la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviese en contradicción con lo establecido en la Ley.

3. En ningún caso se pondrá incluir en los sectores urbanizables terrenos de la franja de dominio público viario legalmente establecida.

4. Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre de la autopista y lo más alejado posible de la Carretera.
5. Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal por el desarrollo del planeamiento que pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso, número y/o categoría de vehículos que lo utilizan en los accesos existentes con un empeoramiento del nivel de servicio. En dicho caso se deberán contemplar las medidas para subsanar las afecciones negativas a los niveles de servicio de la carretera y sus enlaces, así como las reservas de suelo necesarias para llevarlas a cabo.
6. En el caso de procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificaciones de los existentes, su aprobación e inclusión en el planeamiento quedan condicionadas a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de septiembre.
7. Se exceptúan de la exigencia de licencia municipal las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, las cuales no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 35/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
8. Los desarrollos urbanísticos y sus obras de construcción no afectarán al drenaje de la Autopista, disponiendo de un drenaje independiente, y sus redes de evacuación no aportarán caudales a los cauces que tengan drenajes en la autopista. Además, no se permitirán rellenos de tierras con cotas superiores a la rasante de la autopista, debiendo disponerse con las pendientes hacia el exterior de la carretera para evitar el aporte de caudales o encharcamiento entre la Autopista y el sector. Asimismo, deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

Artículo 272. Accesos a sectores desde carreteras regionales

1. Los accesos de los diferentes sectores a las carreteras regionales deberán realizarse bajo los criterios técnicos establecidos en la Orden de 16/12/1997 y la Orden FOM 273/2016.
2. Los sectores urbanizables colindantes con las carreteras regionales deberán prever una franja de reserva tal que permita acondicionar las carreteras como tipo C-80.

Artículo 273. Afecciones acústicas

1. Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de ruido, y Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007 que desarrollan la misma y, en su caso, en la normativa autonómica y municipal. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.
2. El responsable de llevar a cabo los medios de protección acústica que resulten necesarios, así como su mantenimiento o la ampliación de los mismos serán con cargo a los promotores de los desarrollos o el Ayuntamiento, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal.
3. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas (artículo 20 de la Ley 37/2003 del ruido).

4. El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art. 11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).
5. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el Planeamiento General, se utilizará esta delimitación.
6. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del Planeamiento General que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
7. Será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).
8. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido.

Artículo 274. Afecciones al tráfico

1. Se prohíbe la realización de publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como se establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
2. La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento, se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores o al Ayuntamiento, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN DE COSTAS.

Artículo 275. Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en las siguientes leyes o normas que las sustituyan:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y su Reglamento promulgado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, sobre Puertos Deportivos, si bien esta última normativa será objeto de examen especial en el apartado correspondiente al Puerto deportivo.
- Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT)

- El Dominio Público Marítimo-Terrestre comprende los bienes definidos en el artículo 3 de la Ley de Costas.
- Las actuaciones en terrenos de dominio público marítimo-terrestre estarán reguladas por lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas, debiendo acreditar que:
 - o Las ocupaciones existentes cuentan con título habilitante, quedando los usos recogidos en el Plan General condicionados a lo que se derive de la solicitud del correspondiente título habilitante.
 - o Las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en terrenos de DPMT deberán contar con su correspondiente título habilitante.
- Respecto a las edificaciones e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, se regularán conforme al régimen transitorio de la normativa de Costas que sea de aplicación.
- Los usos permitidos en los Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL), sean computables o no computables, en DPMT quedarán condicionadas a lo que se derive de la solicitud del correspondiente título habilitante.
- En caso de extinción de alguna de las concesiones vigentes en terrenos de DPMT, los terrenos quedarán sujetos al régimen general establecido en la ley de Costas, sin que las determinaciones del PGMO puedan vincular a la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de Costas de su decisión sobre el destino final de las obras e instalaciones existentes.

Se tendrá en cuenta, a su vez, lo recogido en el artículo 44.6 de la vigente Ley de Costas en la cual se describe lo siguiente:

"Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar. En los primeros 20 metros fuera de la ribera del mar se prohibirá los colectores paralelos.

No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del párrafo anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales urbanos."

Servidumbre de Protección del DPMT

Una vez delimitado el Dominio Público Marítimo Terrestre Estatal, las servidumbres de protección que afectan al presente PGMO, son:

- La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 m medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, excepto para el suelo urbano que será de 20 m.
- La extensión de esta zona podrá ser ampliada por la Administración del Estado, de acuerdo con la de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta un máximo de otros 100 m, cuando sea necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate. La ampliación será determinada por las normas de protección o por el planeamiento territorial o urbanístico.

Si bien la calificación como residencial o equipamientos resulta compatible con la normativa de Costas, en la servidumbre de protección, según el artículo 25.2 de la Ley de Costas: "Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que o presen servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas".

Por lo expuesto, con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección, sin perjuicio de la justificación en debida forma de que las obras e instalaciones pretendidas, de las no expresamente prohibidas, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación que la contemplada en la zona de servidumbre de protección, o acreditar que a través de esa actuación se prestan los servicios "necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre".

En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

El régimen transitorio de la Ley de Costas de 1988 permite respetar los usos y las construcciones existentes a su entrada en vigor, y por tanto no permite la aparición de nuevas edificaciones para usos prohibidos, ni la modificación de las existentes que desvirtúen esa protección, sin menoscabar los derechos legalmente adquiridos a la entrada en vigor de dicha Ley.

Servidumbre de Tránsito

Por lo que respecta a la servidumbre de tránsito:

- La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 m medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.
- Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en los espacios especialmente protegidos.
- En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de 20 m.

Servidumbre de Acceso Público al Mar

Por su parte, la Servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que determina por la Ley de Costas, sobre los terrenos colindantes o contiguos al Dominio Público Marítimo Terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

En el presente PGMO se recogen los accesos públicos al mar en las zonas urbanas y urbanizables sectorizadas, de forma que los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. En el caso de las zonas de suelo urbanizable sectorizado colindantes con el DPMT en las que existan playas la urbanización del sector deberá prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

Zona de Influencia

El Capítulo IV de la Ley se ocupa de la Zona de Influencia:

- La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 m a partir del límite interior de la ribera del mar respetará las exigencias de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre a través de los siguientes criterios:
 - En tramos con playa y con acceso al tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
 - Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. En la zona de influencia de 500m, tanto en suelo urbano como urbanizable, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes. En este sentido, todos los sectores del PGMO de Águilas para los que sea de aplicación la ley de costas, que se encuentren en todo o en parte dentro de la zona de influencia deberán cumplir este criterio, es decir no podrán acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGMO.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Artículo 276. Dominio Público de Vías Pecuarias.

1. Legislación. Está constituida por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

2. Se entiende por vía pecuaria las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.
3. Asimismo las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.
4. Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. En concreto, las vías pecuarias presentes en el término municipal de Águilas son:
 - Cañada de la Costa, con un ancho legal de 75 m, adaptándose a los obstáculos naturales del terreno, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles. En el municipio tiene una longitud de 6.050 m.
 - Vereda de la Culebrina al Charcón, con un ancho legal de 20 m y una longitud total en el interior del municipio de 15.500 m.
 - Vereda de Ramonete, con un ancho legal de 20 m y una longitud total en el interior del municipio de 16.500 m.
 - Vereda del Cocón, con un ancho legal de 15 m y una longitud en el interior del municipio de 6.550 m.
5. Afecciones territoriales.
 - a) Cañadas: anchura máxima de 75 metros.
 - b) Cordeles: anchura máxima de 37,5 metros.
 - c) Veredas: anchura máxima de 20 metros.
 - d) Coladas: tendrán la anchura que determine el acto administrativo de deslinde.
 - e) Abrevaderos: tendrán la superficie que determine el acto administrativo de deslinde.
6. Cualquier actuación que se pretenda ejecutar y que pueda afectar al dominio público pecuario, deberá adecuarse a la Ley de Vías Pecuarias y contar con la autorización correspondiente.
7. En caso de indeterminación o duda sobre el trazado de la vía, se establecen con carácter general unas bandas de protección de 20 m a ambos lados del ancho máximo determinado por la clasificación de la vía pecuaria para que el Ayuntamiento pueda solicitar, con carácter previo a cualquier actuación, informe favorable previo de la Dirección General actuante para proceder, en su caso, a su deslinde puntual.
8. Donde concurran los trazados de las vías pecuarias y el de carreteras así determinadas como sistemas generales de comunicaciones por el PGMO, se establece un incremento de 10 m sobre la banda establecida.
9. En las zonas colindantes con las vías pecuarias que discurran en suelos urbanos sin desarrollar o urbanizables, se realizarán actuaciones de bajo impacto que garanticen su funcionalidad como corredor ecológico.
10. Una vez se haya realizado el deslinde, si en la banda de protección de los 20 m adicionales al ancho legal se localizan hábitats de interés comunitario o valores naturales de interés, ésta deberá destinarse a usos compatibles con la preservación de los citados valores y con la función conectora de la vía pecuaria.
11. El deslinde corresponde a la Comunidad Autónoma, lo que conlleva su afectación al dominio público.
12. Para cualquier actuación sobre una vía pecuaria como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones... se deberá asegurar la continuidad de la vía pecuaria, así como el tránsito ganadero y solicitar la correspondiente autorización específica a la Administración Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.

CAPÍTULO 4. PROTECCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS.

Artículo 277. Dominio Público de los caminos de titularidad municipal.

1. Los caminos o carreteras de titularidad municipal son bienes de dominio público del Ayuntamiento.
2. El deslinde corresponderá al Ayuntamiento, lo que conlleva su afectación al dominio público a efectos expropiatorios de bienes y derechos afectados.
3. Las razones de protección de los caminos tradicionales responde a los siguientes criterios:
 - a) Cultural: al ser muchos de ellos (caso de las vías pecuarias) elementos de la historia pecuaria de Águilas, con un alto contenido histórico, cultural y didáctico.
 - b) Ambiental: al estar integrados muchos de estos caminos en el medio natural del municipio y atravesar parajes de interés agrario y de interés para la conservación, incluso al conservar algunos de ellos (caso de las vías pecuarias) vegetación natural, al servir de vivares de fauna, etc.
 - c) Económico: al servir de soporte para actividades económicas tradicionales: movimiento de ganado local, movimiento de maquinaria agrícola, acceso a predios y casas rurales, etc.
 - d) Recreativo: al servir de base para la práctica de nuevas formas de ocio y recreo que demanda la sociedad (paseos por la naturaleza y el mundo rural, senderismo, cicloturismo, cabalgada, etc.).
 - e) Suelo Público: al ser suelo público o, en el caso de las vías pecuarias dominio público, lo que implica la necesidad de preservar este patrimonio impidiendo usurpaciones y cierres por parte de los particulares.
4. Los caminos rurales se les asigna, de conformidad con Programa de Desarrollo Rural (P.D.R.) FEADER 2014-2020 Región de Murcia, las siguientes categorías:
 - a) Caminos Primarios.
 - b) Caminos Secundarios.
 - c) Caminos Terciarios.

El ancho de estos caminos viene establecido en el Catálogo de Caminos Rurales aprobado por Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2016, y sus posteriores modificaciones, actualizaciones y correcciones
5. El retranqueo mínimo de vallados a eje de caminos será de 4 m. En ningún caso, dicha valla podrá invadir o cerrar el dominio público.

Artículo 278. Criterios de protección:

1. Para todos los caminos públicos y de dominio público en general, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de éstos mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.
2. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de los caminos públicos. Para la expedición de licencia deberá contarse previamente con el informe favorable del organismo competente en la materia.

CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN DE MONTES PÚBLICOS.

Artículo 279. Concepto.

1. De acuerdo con la Ley 21/2015, de 20 de Julio, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se considera Monte a todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Asimismo, establece que tendrán consideración de Monte:

- a) Terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la Comunidad Autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. En este sentido, se consideran terrenos forestales:
 - i. Terrenos agrícolas abandonados sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo superior a 10 años.
 - ii. Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, y que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. A estos efectos se considerarán como monte en todo caso aquellos enclaves que tengan:
 - una superficie mínima de 1 ha,
 - los de cualquier superficie que presenten al menos una de las siguientes características:
 1. Que posean una pendiente superior al 20%.
 2. Que se encuentren situados en un Espacio Natural Protegido o de la Red Natura 2000, o presenten hábitats de interés comunitario o especies de flora silvestre protegida.
 3. Las riberas y sotos en los márgenes de los cauces fluviales, ramblas, humedales, embalses de agua y lagunas litorales.
 4. Que provengan de trabajos subvencionados de reforestación de terrenos agrícolas.

2. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 43/2003, se considera Monte de Utilidad Pública, los montes de titularidad pública incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que se declaren montes protectores, de acuerdo con los artículos 24 y 24 bis de la Ley 43/2003.
- iii. Podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad pública o privada que se hallen comprendidos en alguno de los siguientes casos:
 - Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras.
 - Que se encuentren en las áreas de actuación prioritaria para los trabajos de conservación de suelos frente a procesos de erosión y de corrección hidrológico-forestal y, en especial, las dunas continentales.
 - Que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.

- Que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua.
- Que se encuentren formando parte de aquellos tramos fluviales de interés ambiental incluidos en los planes hidrológicos de cuencas.
- Aquellos otros que se determinen por la legislación autonómica.
- Que estén situados en áreas forestales declaradas de protección dentro de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales o de un Plan de Ordenación de Recursos Forestales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley 43/2003.

iv. Las comunidades autónomas podrán establecer otras figuras de especial protección de los montes de titularidad pública o privada que presenten, entre otras, algunas de las siguientes características:

- Que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética.
- Que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natura 2000, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, o se encuentren en sus zonas de influencia, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
- Que estén incluidos dentro de las zonas de alto riesgo de incendio conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 43/2003.
- Por la especial significación de sus valores forestales.
- Aquellos otros que se determinen por la legislación autonómica.

b) Los que, sin reunir plenamente en su estado actual las características de los montes protectores o con otras figuras de especial protección, sean destinados a la restauración, repoblación o mejora forestal con los fines de protección de aquéllos.

c) Aquellos otros que establezcan la Comunidad Autónoma en su legislación.

3. Si bien en el municipio no hay en la actualidad Montes Catalogados declarados de Utilidad Pública, en el caso de que se declaren, estos quedarán registrados en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, que está regulado en el artículo 16 de la Ley 43/2003, por el Órgano Forestal de la Comunidad Autónoma de Murcia.

4. En el municipio se localizan los siguientes Montes Particulares Consorciados:

- a) M0551 – Nacimiento, Cueva y Jovita.
- b) M0553 – Pinilla.
- c) M0561 – Villa Rosita.
- d) M0567 – Barranco del Baladre.
- e) M0568 – Los Mayorales.
- f) M0575 – La Mojonera.
- g) M0576 – Barranco del Pozo.
- h) M0577 – Cabezo del Trigo.
- i) M0588 – Los Tinajeros.

Artículo 280. Régimen de protección.

1. Los Montes Catalogados forman parte del Dominio Público Forestal según indica Ley 21/2015, de 20 de julio que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, y quedan sujetos al régimen jurídico propio de los montes demaniales, en el que se regula el régimen de usos y actividades que pueden desarrollarse en el Dominio Público Forestal, y por ende, en los Montes de Utilidad Pública.

2. Según la legislación de montes:

- a) La Administración gestora de los montes demaniales podrá dar carácter público a aquellos usos respetuosos con el medio natural, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con lo previsto en los instrumentos de planificación y gestión aplicables, y cuando sean compatibles con los aprovechamientos, autorizaciones o concesiones legalmente establecidos.
- b) La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, las requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. En los montes catalogados será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma.
- c) La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma.

CAPÍTULO 6. PROTECCIÓN DE CAUCES.

Artículo 281. Legislación y afecciones territoriales.

1. En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que la sustituyan:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (que deroga la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y la Ley 46/1999, de 13 de Diciembre). En adelante, LA.
- b) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado parcialmente por el Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, Real Decreto 419/1993, de 26 de Mayo, y Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto.
- c) Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- d) El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, objeto de algunas modificaciones en virtud del Real Decreto 117/1992, de 14 de febrero, y RD 1541/1994, de 8 de julio.
- e) Real Decreto 2473/1986, de 27 de diciembre, que aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la Disposición derogatoria de la LA.
- f) Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, que define los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.
- g) RD 1664/1998, de 24 de Julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca.
- h) Real Decreto 931/1989 que constituye la Confederación Hidrográfica del Segura.
- i) Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

2. En aplicación de la citada normativa, este PGMO recoge las siguientes zonas de servidumbre en relación a los cauces, riberas y márgenes:

- Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regula en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura, medidos horizontalmente a partir del cauce, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas.

3. Quedan sujetas a las afecciones anteriormente mencionadas:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición, o de afección de los recursos hidráulicos (art. 2. apartados a), b), c) y d) de la LA).

Artículo 282. El Dominio Público Hidráulico.

1. En materia de Dominio Público Hidráulico, el PGMO grafía los cauces existentes en el término municipal; así como otros cauces menores, con la correspondiente zona de policía de 100 metros de anchura, medidos horizontalmente a partir del cauce, pero no incluye, por exceder su competencia, la delimitación del dominio público hidráulico.

Por tanto, los instrumentos urbanísticos de desarrollo de este PGMO deberán incluir la delimitación del DPH de los cauces afectados en cada caso. Si no se dispusiera de esta, por no haberse efectuado el deslinde correspondiente, ni tampoco se dispusiera de la delimitación provisional del LINDE, por no estar incluidos los tramos afectados en el Proyecto LINDE, se formulará la correspondiente propuesta justificada de la línea probable de deslinde, ajustada a lo previsto en los artículos 4 y 240.2 del Reglamento del dominio Público Hidráulico.

2. En cuanto a los usos permitidos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, la documentación que debe acompañar a la solicitud del informe previsto en el artículo 25 del TRLA, deberá contemplar los extremos siguientes:

- a) Identificación de todos los cauces que atraviesan o lindan con el ámbito de la actuación urbanística y de aquellos exteriores al mismo cuya zona de policía se vea afectada por dicha actuación.
- b) Delimitación del DPH de los cauces que atraviesan o lindan con el ámbito de la actuación urbanística. Si el tramo afectado no ha sido deslindado o no se dispone de la delimitación provisional del linde, se formulará una propuesta justificada de la línea probable de deslinde.
- c) Delimitación de las líneas de avenidas de 100 y 500 años de período estadístico de retorno. Como alternativa a la línea de 100 años se podrá delimitar la "Vía de intenso desagüe", que se determinará de forma que pase por ella la avenida de 100 años sin producir una sobre elevación mayor que 0,30 m. respecto a la elevación que se produciría con esa misma avenida considerando toda la zona de inundación existente.
- d) Identificación de la zona de inundación peligrosa.
- e) En los planos de ordenación se dibujarán la línea de deslinde o delimitación provisional, las líneas de inundación de 100 y 500 años, en su caso la zona inundación peligrosa, así como las delimitaciones de la zona de servidumbre y policía.

3. Respecto al contenido de la documentación, señalar:

- a) Memoria descriptiva.
 - b) Planos de situación (escala máxima 1:25.000) y emplazamiento (escala máxima 1: 5.000). En ambos casos la información cartográfica estará georreferenciada en coordenadas UTM, y se proporcionará en formato digital.
 - c) En el caso de que el DPH no haya sido deslindado o no se haya efectuado la delimitación provisional del linde, se presentará propuesta de delimitación del dominio público hidráulico en los tramos coincidentes con el suelo que se pretende calificar como urbano o urbanizable.
 - d) Estudio hidrológico e hidráulico justificativo de las líneas de inundación. Dicho estudio deberá ser realizado por Técnico competente en la materia.
 - e) Planos de Ordenación, que incluirán las delimitaciones del DPH y de sus zonas de servidumbre y policía, así como las líneas de avenidas de 100 y 500 años y, en su caso, la zona de inundación peligrosa.
4. Respecto a las prohibiciones y limitaciones de los usos en la zona de policía en los cauces públicos, señalar:
- a) En las franjas de los márgenes delimitadas por la "Vía de Intenso Desagüe" o por la línea de avenidas de 100 años de período de retorno, se prohíben los usos residenciales, siendo los únicos usos permitidos aquellos que no obstruyan el flujo avenidas y no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes y equipos, y que no afecten desfavorablemente la capacidad de dicha vía de intenso desagüe.
 - b) En la zona inundable que se caracterice como "zona de inundación peligrosa" también se prohibirán los usos residenciales.
 - c) En el resto de la zona inundable que no tenga la consideración de zona de inundación peligrosa, los usos deben condicionarse a que no se produzcan daños de consideración, correspondiendo en todo caso, a la Administración competente en la resolución del expediente urbanístico, el establecimiento de las limitaciones de usos y condiciones a la edificación que estime pertinentes.
5. Respecto a los usos y actividades que se localicen sobre suelos considerados como inundables deberá atenderse a lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre aguas y en concreto a lo dispuesto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
6. Respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de los recursos:
- a) Declaración expresa, a criterio del solicitante, de la existencia o no de nuevas demandas de recursos hídricos a atender.
 - b) En este sentido, se cuantificará justificadamente el incremento previsto de la demanda, indicando la manera de satisfacerla.
7. La ordenación propuesta por los instrumentos de desarrollo deberá ser coherente con las conclusiones de los documentos referidos, recogiendo y grafiando en los planos correspondientes las delimitaciones del dominio público y de sus zonas de afección.
8. La realización de obras o actividades en los cauces, riberas o márgenes de los cursos de agua que discurran total o parcialmente por el término municipal, se someterá a los trámites o requisitos exigidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
10. Los cauces, riberas y márgenes públicos de ramblas y barrancos se dedicarán prioritariamente a la conservación de las especies existentes y, en todo caso, a usos forestales, mediante la repoblación con especies apropiadas. En ningún caso tales repoblaciones dificultarán el discurrir normal de las aguas.

CAPÍTULO 7. PROTECCIÓN DE TENDIDOS ELÉCTRICOS.

Artículo 283. Legislación y afecciones territoriales.

1. En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que la sustituyan:

- a) Ley 54/1997 del Sector Eléctrico
- b) Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT01 a 09.
- c) Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- d) Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de baja tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- e) Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa (EF) y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas.
- f) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- g) Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Se declararán de utilidad pública las instalaciones eléctricas comprendidas en el art. 1 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, a los efectos de expropiaciones e imposición de servidumbres de energía eléctrica. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados.

En aplicación de dicha normativa, este Plan recoge las siguientes servidumbres:

- La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica que comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.
- Y la servidumbre de paso subterráneo, que comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señalen los Reglamentos así como las Ordenanzas Municipales.

3. El paso de energía eléctrica se realizará mediante la constitución de una servidumbre de paso aéreo, que, comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables portadores de energía, y en las subterráneas, la ocupación del subsuelo. Una y otra forma de servidumbre comprenderá también el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para atender a la vigilancia, conservación y reparación de la misma.

4. Cuando la servidumbre haga antieconómica la explotación del predio sirviente el propietario podrá solicitar la expropiación de la finca. También cabe la expropiación fundada en motivos de interés público o de orden técnico.

5. No podrán imponerse servidumbres de paso para líneas de alta tensión:

- a) Sobre edificios, sus patios, corrales, campos deportivos cerrados y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan el tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
- b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio público, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Provincias y de los Municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

6. En el suelo urbano y urbanizable serán las ordenanzas municipales las que, en su caso, determinarán las condiciones en que deben llevarse a cabo las instalaciones eléctricas.

CAPÍTULO 8. PROTECCIÓN DE LA RED FERROVIARIA.

Artículo 284. Legislación y afecciones territoriales.

1. En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

- a) Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- b) Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- c) Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- d) Reglamento de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R. D. 1211/1990 de 28 de septiembre.
- e) Real Decreto 780/2001, de 6 de Julio, por el que se modifica el Reglamento anterior.
- f) Orden FOM/2230/2005, de 6 de julio, por la que se reduce la línea límite de edificación en los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas.

A tal efecto se incorpora como ANEXO III del presente PGM las disposiciones establecidas en los artículos 280 a 291 del Reglamento de la Ley 16/1987.

2. En dicha legislación se establecen diversas zonas y limitaciones a la propiedad. A continuación se enumeran y resumen las mismas:

- a) Zona de dominio público. Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.
- b) Zona de protección. La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.
- c) Límite de edificación. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la correspondiente ley. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. En los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, queda establecida la línea límite de edificación a una distancia de veinte metros de la arista exterior más próxima de la plataforma.

CAPÍTULO 9. RED DE SANEAMIENTO. DEPURACIÓN.

Artículo 285. Legislación y afecciones territoriales.

1. Legislación. Fundamentalmente, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas, ley 39 / 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el RDL 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
2. Afecciones territoriales. Los proyectos de infraestructuras hidráulicas y de gestión del agua se tramitarán en su caso conforme a lo establecido en la normativa sectorial, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o norma que la modifique o sustituya, en lo que a procedimientos de evaluación ambiental o autorizaciones ambientales autonómicas se refiere
3. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo garantizarán la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento incorporarán las medidas necesarias para no afectar a las aguas subterráneas.
4. Las redes de recogida de aguas pluviales y residuales serán de carácter separativo.

CAPÍTULO 10. GESTIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 286. Legislación y afecciones territoriales.

1. Legislación. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. Tienen incidencia en esta materia la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
3. Afecciones territoriales. Por prescripción legal, el Ayuntamiento queda obligado por Ley a hacerse cargo de todos los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se produzcan en el término municipal, con las excepciones señaladas en la Ley.

CAPÍTULO 11. YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS Y ARQUEOLÓGICOS.

Artículo 287. Legislación y afecciones territoriales.

1. Legislación. Destacar en esta materia la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley anterior, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Afecciones territoriales. Los Bienes Inmuebles de Interés Cultural (BIC) se dividen en siete categorías: Monumento, Jardín Histórico, Conjunto Histórico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica, Zona Paleontológica y Lugar de Interés etnográfico.
3. La línea límite de declaración de un Bien de Interés Cultural (BIC), en cualquiera de sus categorías, será la que se determine en el expediente de declaración de BIC por la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma.
4. La declaración de un "Conjunto Histórico", "Sitio Histórico", "Zona Arqueológica", "Zona Paleontológica" o "Lugar de interés etnográfico" como Bien de Interés Cultural, BIC, determinará la obligación para el Ayuntamiento de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración.
5. Hasta la aprobación definitiva del citado Plan Especial, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente precisará resolución favorable de la Administración competente y no permitirá alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

6. Dicho Plan Especial tendrá las siguientes finalidades:

- a) Establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de instalación en los edificios y espacios aptos para ellos.
- b) Contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.
- c) Establecerá los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

7. En el caso de "Monumentos" o "Jardines Históricos" no se realizará Plan Especial, pero cualquier actuación precisará resolución favorable de la Consejería de Cultura, con carácter previo a la licencia municipal..

TÍTULO 10. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO 1. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 288. Normas Generales de Protección. Alcance.

1. Las Normas Generales de Protección del Medio Ambiente regulan de forma general y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección del medio natural y la calidad ambiental, para lograr un desarrollo sostenible.

Artículo 289. Responsabilidades en la protección del Medio Ambiente.

1. En materia de responsabilidad ambiental, habrá de estarse tanto a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, así como a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

2. La responsabilidad en la protección y conservación del medio ambiente corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

3. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

4. La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales y autonómicas las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza.

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN DEL MEDIO ABIÓTICO.

Artículo 290. Preservación del Paisaje Tradicional.

1. Con el fin de lograr la preservación del paisaje tradicional rural y urbano, han de tenerse en cuenta, de modo general, las determinaciones relativas a los siguientes aspectos:

- a) Se protege la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- b) Se protegen los Espacios Naturales y los Puntos o Lugares de Interés Geocultural, impidiendo actuaciones que alteren sus características.

- c) Se mantendrán los cauces naturales y su vegetación asociada, así como las acequias y canales de riego.
- d) Se protegen las plantaciones y masas forestales naturales o naturalizadas, así como los árboles o conjuntos arbóreos monumentales.
- e) Se protegen los caminos tradicionales de uso público: caminos públicos, vías pecuarias, etc.
- f) Los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcela, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.
- g) El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.
- h) La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, transformación de secano a regadío, desmontes o similares, además de cumplir la normativa sectorial concurrente, deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.
- i) La ordenación de la publicidad exterior deberá integrarse dentro de un tratamiento paisajístico global, vinculado a las intervenciones sobre zonas de protección de carreteras.
- j) Protección de especies arbóreas y arbustivas que conforman el paisaje del municipio.
- k) A los efectos de la preservación de la flora del paisaje tradicional, en la plantación o siembra de nuevas especies en parques, jardines y zonas verdes del término municipal, se prohíbe el empleo de especies alóctonas invasoras.

Artículo 291. Actividades extractivas.

1. Las Normas para la Protección del Medio Ambiente y el Patrimonio Natural, y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial correspondiente, será de aplicación a las áreas de extracción de materiales una vez finalizada la vida útil de las mismas.

Artículo 292. Contaminación de suelos.

1. Los instrumentos de desarrollo, cuando se ubiquen en emplazamientos afectados y/o declarados como contaminados según el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán presentar un informe de situación cuando supongan un cambio de uso de suelo.

Artículo 293. Contaminación atmosférica.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las disposiciones reguladas por la siguiente normativa:

- a) Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- b) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- c) Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

2. En cualquier caso, para las Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (APCA) a implantar en el Término Municipal, incluidas en el Anexo del Real Decreto 100/2011, será necesario:

- a) Para las APCA del grupo A y B, el conjunto de la instalación estará sometida a autorización por parte del órgano ambiental competente.
- b) Si es del grupo C, estará sometida a notificación.

c) Si la APCA no se encuentra en ningún grupo, no estará sujeta a intervención administrativa desde el punto de vista de la Ley 34/2007.

3. No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles establecidas en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto sobre Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (APCA) en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Artículo 294. Contaminación lumínica.

1. El sistema de iluminación pública estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica, en todos los nuevos desarrollos urbanos previstos, y se irá implantando en las zonas urbanas ya existentes en la medida en que sea necesaria una reparación de las actuales luminarias.

2. En general, para el conjunto de las nuevas actuaciones y asentamientos poblacionales previstos, en el diseño de la luminotecnia de los espacios públicos se recurrirá preferentemente a iluminación mediante báculos de reducida altura con el fin de mitigar la contaminación lumínica sobre el entorno, y que incorporen sistemas reflectores para la eliminación del suelo, evitando la difusión lumínica hacia el cielo.

Artículo 295. Contaminación electromagnética.

1. En materia de contaminación electromagnética las normas urbanísticas, con carácter general, y en especial en lo que pudiese contradecir a lo establecido en el PGMO para esa materia, se remitirán a la regulación recogida en la legislación sectorial y supramunicipal de aplicación en materia de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas tanto vigente como futura, en caso de modificación o actualización de la misma.

2. Con carácter general, las estaciones radioeléctricas deberán utilizar la solución constructiva técnica y económicamente viable que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y ambiental. Así mismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.

3. Condicionado a que los factores técnicos así lo permitan y no se ponga en riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones a los que atienden, en la instalación de las estaciones radioeléctricas o de comunicaciones inalámbricas, instalaciones solares térmicas o fotovoltaicas, equipos de climatización y similares, se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambiental y visual, conforme a las reglas siguientes:

a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.

b) Cuando se instalen mástiles sobre azoteas, la altura de dichos mástiles será la mínima necesaria que permita salvar los obstáculos del entorno inmediato para la adecuada propagación de la señal radioeléctrica y para garantizar la suficiente distancia a las zonas de tránsito de público.

c) Los mástiles o elementos soporte de antenas apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta, cumplirán las siguientes reglas:

- o El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 2 metros.
- o Excepcionalmente, las antenas podrán apoyarse sobre las cubiertas de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.

4 La altura máxima del apoyo sobre el suelo, en suelo no urbanizable será de 30 metros, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a 40 metros de altura. Los apoyos sobre suelo urbano no excederán de 25 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas, en los que se podrá ampliar a los 30 metros.

En consonancia con la normativa sectorial de aplicación, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

Podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público y propiedad privada a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento.

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular, el establecimiento de nuevas instalaciones radioeléctricas o modificación de las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 296. Contaminación sonora.

1. La regulación de los niveles ambientales y de las actuaciones de lucha contra el ruido ambiental se sujetará a lo dispuesto en la ordenanza municipal, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, así como a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 y que establece los objetivos de calidad acústica o aquellas que las sustituyan o modifiquen.

2. Los sectores del territorio pertenecientes al tipo de área acústica "F" de la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003.

3. De acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, en su caso, se llevará a cabo la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del municipio. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando los Instrumentos de Planeamiento o de Desarrollo establezcan los usos pormenorizados del suelo.

4. Los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por el organismo competente en Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

5. En el caso de que se considere necesario, el Ayuntamiento de Águilas, con la colaboración del "órgano ambiental correspondiente", delimitará, caracterizará y corregirá la degradación ambiental de las zonas con niveles más elevados de contaminación acústica, mediante la redacción de planes de rehabilitación sonora.

Artículo 297. Aislamiento acústico en nuevas edificaciones.

1. En todos los edificios de nueva construcción los cerramientos deberán contemplar, respecto a aislamiento acústico, lo preceptuado por la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la Calidad en la Edificación en la Región de Murcia, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y el por Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico DB-HR de Protección frente al Ruido.
2. En cualquier caso el aislamiento acústico en las nuevas construcciones será aquél que permita que no se superen los niveles del Anexo II del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.
3. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (dormitorios), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, en particular el tráfico rodado, de forma que en el medio ambiente interior no se superen los niveles establecidos en la normativa sectorial en materia de ruido.
4. Las terminaciones de las fachadas de las edificaciones se harán en la medida de lo posible con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes basados en cristales o materiales rígidos y pulimentados.

Artículo 298. Cauces y aguas subterráneas.

1. La realización de obras o actividades en los cauces, riberas o márgenes de los cursos de agua que discurran total o parcialmente por el término municipal, se someterá a los trámites o requisitos exigidos en el Reglamento del dominio Público Hidráulico.
2. En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto-Ley 52/1962, de 29 de noviembre, y aquellas que ya estén sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la legislación vigente, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación de un estudio de incidencia ambiental (EInA) en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones y los aprovechamientos inferiores.
3. Queda prohibido a las industrias y otras actividades que produzcan aguas residuales o depositen sustancias capaces de, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.
4. El saneamiento de viviendas aisladas o situadas en lugares donde no exista red de alcantarillado, se hará según lo dispuesto en la Reglamentación municipal aplicable.

Artículo 299. Vertidos y saneamiento.

1. Queda prohibido el vertido directo o indirecto a un cauce público, canal de riego o acuífero subterráneo de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica pueda contaminar las aguas con efectos adversos para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores, tanto comunes como especiales.
2. La licencia de actividad podrá facultar a su titular para realizar, en las condiciones que se establezcan, vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, integrando a estos efectos la autorización prevista en la legislación de aguas para realizar vertidos indirectos a aguas superficiales.
3. Cuando tales vertidos tengan especial incidencia para la calidad de las aguas pertenecientes al dominio público hidráulico, han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la licencia de actividad, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas.
4. La licencia de actividad comprenderá las condiciones relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración del vertido y demás medidas atinentes al vertido a la red de saneamiento.

5. Las determinaciones que reglamentariamente se fijen sobre los vertidos prohibidos y las concentraciones máximas admisibles, así como cualquier otra condición necesaria para garantizar la calidad ambiental de los vertidos industriales a la red de saneamiento, serán requisitos mínimos que deberán incorporarse a las correspondientes ordenanzas municipales, y se tendrán en cuenta en el otorgamiento de la licencia de actividad.
6. Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I del Decreto 16/1999, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, no podrán realizar vertidos a esta red que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II de dicho Decreto.
7. Los vertidos tolerados a la red de alcantarillado deberán cumplir los requerimientos de la ordenanza municipal y del citado Decreto 16/1999 de 22 de abril, sin poder superar los límites señalados en el Anexo III del mismo.
8. Las autorizaciones de vertido al alcantarillado habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales determinen las evaluaciones ambientales o licencias de actividad.
9. El Ayuntamiento revisará las autorizaciones de vertido cada cuatro años, pudiendo en todo momento modificar sus condiciones cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
10. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal al efecto.
11. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

Artículo 300. Abastecimiento.

1. Los distintos sectores del suelo urbanizable por este PGMU que no hayan incoado el procedimiento de transformación urbanística con anterioridad a la aprobación definitiva de la revisión del planeamiento deberán tener en consideración, con carácter previo a su incoación, la necesidad de informe favorable sobre la disponibilidad de los recursos hídricos demandado, a los efectos de la provisión de estos caudales por el Organismo de cuenca.
2. En este sentido, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán ser dotados de las infraestructuras necesarias para satisfacer dichas demandas hídricas y de suministro eléctrico, gas y telecomunicaciones.

Artículo 301. Regulación de recursos.

1. Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 140/2003, 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de Calidad del Agua de Consumo Humano, será necesario las autorizaciones establecidas.

Artículo 302. Medidas de reducción de consumo de agua.

1. Como medidas tendentes al ahorro efectivo del consumo de agua potable, en todas las zonas verdes se prohibirá la utilización de céspedes tapizantes con altos requerimientos hídricos, a fin de favorecer un menor consumo de agua, sustituyéndose por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.
2. En todas las zonas públicas se instalarán sistemas de riego automático con utilización de programadores de riego, disposición de aspersores de corto alcance en zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y arboladas, e instalación de detectores de humedad en el suelo.

3. Será obligatoria la instalación de mecanismos reductores de caudal en los grifos, mecanismos limitadores de accionamiento de la descarga de las cisternas, mecanismos reductores de caudal para las duchas, ...Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o mecanismos similares de cierre automático para dosificar el consumo de agua, limitando las descargas.

4. Se instalará una red de riego de agua reciclada procedente de la EDAR de modo que los parques y jardines tanto públicos como privados puedan regarse con este aguay prohibiéndose el uso de agua potable para estos fines.

Artículo 303. Residuos domésticos.

1. Tendrán la consideración de residuos domésticos, cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar, habiéndose generado estos en hogares particulares, oficinas, servicios y pequeña industria. Se incluyen en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, así como residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. También tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y vehículos abandonados. Se estará a lo dispuesto en la legislación de residuos vigente.

Artículo 304. Construcción y demolición.

1. Se consideran residuos de la construcción y demolición cualquier sustancia u objeto, que cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3.a) de la ley 22/2011, de Residuos, se genere en una obra de construcción o demolición.

a) Son residuos de la construcción inertes aquellos residuos no peligrosos que originados en las actividades citadas en la definición anterior, no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

b) En concreto son los residuos siguientes relacionados de acuerdo con el lista europea de residuos (LER) según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o aquella que la sustituya:

CODIGO	RESIDUO
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 08 02	Materiales de la construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 06 05	Materiales de la construcción que contienen
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 03 03*	Alquitrán y productos alquitranados
17 04 01	Cobre, bronce, latón

17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 10	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 04	Suelos y piedras
17 05 06	Lodos de drenaje
17 06 04	Otros materiales de aislamiento
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

Además, deben considerarse incluidos en esta categoría los siguientes materiales:

- i. Tierras procedentes de excavaciones, desmontes movimientos de tierra, etc.
- ii. Rocas procedentes de los procesos anteriores y áridos.
 - c) Son residuos de la construcción peligrosos aquellos que originados en las actividades citadas en la primera definición figuran en la lista de residuos peligrosos, así como recipientes y envases que los hayan contenido.

CODIGO	RESIDUO
08 00 00	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión.
13 00 00	Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles de los capítulos 05, 12 y 19).
14 00 00	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08).
16 00 00	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto.

Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición. A la finalización de la obra, junto con la solicitud de licencia de apertura o primera ocupación se habrá de aportar certificación expedida por el gestor autorizado, del tratamiento y recepción de la totalidad de los residuos generados por la actividad u obra, conforme al estudio de gestión de RCD del proyecto aprobado.

Artículo 305. Gestión de residuos de la construcción y demolición.

Los promotores que generen residuos de la construcción y demolición deberán entregarlos a un gestor autorizado para su correcta gestión. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos para entregados, igualmente a gestor autorizado en estos residuos.

Artículo 306. Ejecuciones de rellenos.

1. La ejecución de un relleno requerirá licencia municipal, previa presentación de la documentación que seguidamente se indica:

- a) El promotor de un relleno deberá presentar la siguiente documentación:

- i. Plano de situación, a escala 1:10.000 y de emplazamiento concreto a escala 1:1.000.
 - ii. Memoria. Relación de los residuos que se admitirán en el relleno, cantidades y procedencias, descripción del proceso de vertido y relleno, impactos generados por el tráfico de camiones, ruta o rutas elegidas por éstos, descripción del entorno donde se va a efectuar el relleno y elementos más significativos si los hubiera, capacidad total y diaria de recepción de residuos, destino final del relleno e integración paisajística, plazo de ejecución, presupuestos y planos.
- b) La autorización del relleno fijará las condiciones y requisitos en que el relleno deba efectuarse y la relación de residuos que puedan verse, así como el tiempo de vigencia de la autorización y las causas de caducidad. En todo caso, las labores relacionadas con la ejecución de un acondicionamiento de terreno no podrán superar el tiempo máximo de tres meses.
- c) La utilización de residuos de construcción y demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se el órgano competente de la comunidad autónoma así lo haya declarado; cuando dicha actividad se lleve a cabo por un gestor autorizado en dichas actividades de valorización de residuos, no exigiéndose autorización de gestión de residuos de construcción y demolición cuando los materiales utilizados no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen; cuando el resultado de esta actividad de reutilización de residuos de construcción y demolición sea la sustitución de recursos naturales que, en caso de no utilizarse dichos residuos de construcción y demolición, deberían haberse utilizado para el fin buscado.
- d) Los residuos admisibles en rellenos y acondicionamientos de terreno serán residuos inertes procedentes de obras de construcción y demolición, tierras procedentes de excavaciones, desmontes, movimientos de tierra, etc, rocas procedentes de los procesos anteriores y áridos.

Artículo 307. Autorización ambiental. Derribos y demoliciones.

Tal y como establece el artículo 16 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la licencia urbanística establecerá las condiciones y medidas de vigilancia que sean necesarias en relación con los ruidos procedentes de las obras, de conformidad con la legislación aplicable en materia de ruidos, y con los residuos generados en los derribos, demoliciones y todo tipo de obras, de acuerdo con la normativa de residuos.

Artículo 308. Residuos en obras de nueva planta.

Los proyectos de obra nueva deberán determinar la tipología de residuos generados, la forma en que se gestionarán, las operaciones de separación y recogida selectiva proyectadas, así como el destino final de los mismos, en instalaciones de gestión de residuos autorizadas.

Artículo 309. Medidas frente a riesgos de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

1. La implantación de nuevos establecimientos o actividades, así como las modificaciones de los existentes, que se encuentren recogidos en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deberán estar a lo dispuesto en la misma, elaborando el correspondiente estudio de seguridad o dictamen técnico y adoptando, en su caso, las medidas técnicas complementarias necesarias.

2. En lo que respecta a aquellos sectores de actividad económica situados en las proximidades del casco urbano, de sistemas generales de comunicaciones, de cauces y Espacios Naturales Protegidos, si bien es el Ayuntamiento de Águilas en última instancia el encargado de conceder la licencia de apertura a cualquier actividad, se limitará la instalación en ellos de industrias en las que se manejen sustancias peligrosas susceptibles de producir accidentes graves.

3. Se tendrá en cuenta la necesidad de mantener las distancias adecuadas entre, por una parte, los establecimientos previstos en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre y, por otra, las zonas de vivienda, los edificios y las zonas frecuentadas por el público, los ejes importantes de transporte tanto como sea posible, las zonas recreativas y las zonas que presenten un interés natural particular de carácter especialmente sensible, así como la necesidad, en lo que respecta a los establecimientos existentes, de adoptar las medidas técnicas complementarias con el fin de no aumentar los riesgos para las personas.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DEL MEDIO BIÓTICO.

Artículo 310. Flora.

1. La protección de la flora silvestre está regulada por el Decreto Regional 50/2003, de 30 de mayo (Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida). El aprovechamiento de las especies incluidas en el Anexo II del citado Decreto presentes en el término municipal requiere la obtención de autorización administrativa previa. Se tendrá en consideración asimismo la normativa derivada de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y sus modificaciones vigentes.

2. Las especies protegidas de la flora por el Decreto 50/2003 o normativa que la sustituya o complemente, presentes en el término municipal, deberán ser tenidas en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitarlas. Si el grado de alteración resultante no fuera compatible con su adecuada conservación o existieran dudas al respecto, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia.

3. En consecuencia con lo anterior, en las solicitudes de licencias de obras y actividades, cuando puedan afectar a las especies o hábitats señalados en estas normas deberá justificarse la ausencia de daños a ellas o bien aportar autorización expresa del organismo ambiental competente.

4. Según el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo) dentro del término municipal podemos encontrar las siguientes especies en alguna de las siguientes categorías:

- a) Especies "en peligro de extinción" (Especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando). En el término municipal no se encuentran especies incluidas dentro de este apartado.
- b) Especies "vulnerables" (especies que corren el riesgo de pasar a las categorías anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos).
- c) Especies "de interés general" (Especies que sin estar contempladas en las categorías anteriores sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico o ecológico por su singularidad).
- d) Otra de las categorías donde podemos encontrar especies presentes en la zona es en la de "especies cuyo aprovechamiento requiere autorización administrativa previa".

<i>Eneapogon persicus</i>	EPE
<i>Erica arborea</i>	EPE
<i>Scrophularia arguta</i>	EPE
<i>Allium melananthum</i>	VUL
<i>Asplenium billotii</i>	VUL
<i>Caralluma europea</i> subsp. <i>europaea</i>	VUL
<i>Cent aurea saxicida</i>	VUL

<i>Commicarpus africanus</i>	VUL
<i>Halocnemum strobilaceum</i>	VUL
<i>Lafuentea rotundifolia</i>	VUL
<i>Periploca angustifolia</i>	VUL
<i>Salsola papillosa</i>	VUL
<i>Senecio flavus</i>	VUL
<i>Sideritis lasiantha</i>	VUL
<i>Succowia balearica</i>	VUL
<i>Tamarix boveana</i>	VUL
<i>Ziziphus lotus</i>	VUL
<i>Anabasis hispanica</i>	IE
<i>Cistus ladanifer</i>	IE
<i>Clematis cirrhosa</i>	IE
<i>Coriaria myrtifolia</i>	IE
<i>Cynomorium coccineum</i>	IE
<i>Eragrostis papposa</i>	IE
<i>Frankenia thymifolia</i>	IE
<i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>oxycedrus</i>	IE
<i>Juniperus phoenicea</i> subsp. <i>phoenicea</i>	IE
<i>Launaea lanifera</i>	IE
<i>Leucanthemum decipiens</i>	IE
<i>Limonium insigne</i>	IE
<i>Lycium intricatum</i>	IE
<i>Myrtus communis</i>	IE
<i>Ononis speciosa</i>	IE
<i>Osyris lanceolata</i>	IE
<i>Rhamnus alaternus</i> subsp. <i>alaternus</i>	IE
<i>Santolina viscosa</i>	IE
<i>Serratula mucronata</i>	IE
<i>Tamarix africana</i>	IE
<i>Tamarix canariensis</i>	IE
<i>Tamarix gallica</i>	IE
<i>Teucrium freynii</i>	IE
<i>Teucrium lanigerum</i>	IE

Artículo 311. Microrreservas de flora.

1. En el municipio se encuentran las siguientes microrreservas de flora:

- a) Roquedos del Castillo de Águilas (*Scrophularia arguta*).
- b) Sabinar de Cabo Cope (*Juniperus phoenicea*, *Cheirolophus mansanetianus*, *Periploca angustifolia*).
- c) Matorral de Gusanera (*Sideritis lasiantha*).

d) Saladar de Calarreona (*Halocnemum strobilaceum*).

e) Jaral de Jara pringosa (*Cistus ladanifer*).

2. En estas zonas se tendrá especial cuidado de las especies objetivo de cada uno de ellos, de tal forma que cualquier actuación que pudiera afectar a las especies objetivo, deberá ser informada por el Organismo Autónomo competente en la materia.

Artículo 312. Protección del arbolado.

1. Se incluye un catálogo de árboles monumentales atendiendo a la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, cuyo objeto es garantizar la protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia.

2. El artículo 3 de la mencionada Ley 14/2016 asigna a los Ayuntamientos la competencia para proteger y/o proponer la catalogación de los árboles de toda especie que se encuentren en suelo urbano y urbanizable.

3. La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras protegerá con pantallas aquellos árboles que por su proximidad pudieran recibir perjuicio en su integridad o desarrollo. Se completarán las medidas de preservación a estos efectos, rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueran su edad y tamaño.

4. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra.

5. Las actuaciones de talado, trasplantado y/o descastado de una masa arbórea o arbustiva de especies catalogadas en suelo urbano y/o urbanizable y que represente una superficie importante de este suelo, quedarán sometida a licencia urbanística.

6. Cuando la eliminación de una masa arbórea de superficie importante tuviese lugar en alguna de las categorías de suelo no urbanizable será igualmente objeto de licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas necesarias en cada caso.

7. Cualquier cambio de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que implique la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:

a) El mantenimiento de una cobertura arbolada o arbustiva equivalente al ochenta por ciento (80%) de la originaria.

b) El cumplimiento de la obligación de reponer el doble de árboles o arbustos que los eliminados en las zonas de dominio o de uso público, de las especies adecuadas.

Artículo 313. Fauna.

1. Los ecosistemas presentes en el término municipal albergan un importante número de especies animales silvestres, las cuales se encuentran protegidas por las disposiciones del Título III de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por el Título II de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por las Directivas comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado español.

2. La aplicación y desarrollo de la normativa corresponde en todo momento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de las competencias que tiene transferidas por el Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 4/1994 que lo reforma. No obstante, es responsabilidad del Ayuntamiento colaborar en las labores de protección de especies de fauna y sus hábitats con objeto de preservar el patrimonio natural del municipio.

3. Cualquier obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente (derribos, obras de rehabilitación de fachadas, cubiertas o exteriores, etc.), susceptible de destruir nidos o afectar desfavorablemente en la reproducción de colonias importantes de especies protegidas, deberá obtenerse la autorización de la órgano ambiental competente.

4. En las zonas no urbanizadas del término municipal, deberá obtenerse asimismo previa autorización del Ayuntamiento para cualquier tipo de obras, instalaciones, edificaciones, movimientos de tierra, actividades o usos de suelo que puedan afectar negativamente la reproducción de las especies de fauna silvestre amenazada incluidas en alguna de las categorías (vulnerable o en peligro de extinción) del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas) o del Catálogo Regional creado por Ley 7/1995, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

5. Las especies protegidas de la fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o del Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, presentes en el término municipal deberán ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando los posibles efectos a las que pueden estar expuestos, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

6. En cuanto a fauna, en el término municipal se presentan las siguientes especies protegidas:

a) Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011):

- i. En peligro de extinción. Taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- ii. Vulnerables. Taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a en peligro de extinción en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.
- iii. Incluidas en el listado. La inclusión de especies en el Listado conlleva prohibiciones específicas suplementarias al régimen de protección general, principalmente dirigidas a su recolección o captura del medio silvestre, así como transporte y comercialización, tanto de los individuos como de sus restos o partes.

b) Según la Ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2002, de 12 de noviembre:

- i. EX: En peligro de extinción (aquellas cuya supervivencia es poco probable de si los factores causales de su actual situación siguen actuando).
- ii. V: Especies vulnerables (aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías En peligro de extinción o Sensibles a la alteración de su hábitat en un futuro inmediato o si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidas).
- iii. IE: Especies de interés especial (especies merecedoras de una atención particular por su rareza, valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad).
- iv. CA: Especies susceptibles de pesca, caza o captura.
- v. CO: Especies susceptibles de comercialización, en vivo o en muerto.

Aves	
Nombre científico	Nombre común
<i>Hieraetus fasciatus</i>	Aguila-azor perdicera
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
<i>Bubo bubo</i>	Búho real
<i>Aquila chrysaetos</i>	Aguila real
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	Chovapiquirroja
<i>Bucanetes githagineus</i>	Camachuelo trompetero
<i>Oenanthe leucura</i>	Collalba negra
<i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina
<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga

<i>Circaetus gallicus</i>	Culebrera europea
<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Cormoran monudo
<i>Burhinus oedicnemus</i>	Alcaraván común
<i>Cercotrichas galactotes</i>	Alzacola
<i>Coracias garrulus</i>	Carraca
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguilla calzada
<i>Sterna sandvicensis</i>	Charrán patinegro

Anfibios	
Nombre científico	Nombre común
<i>Bufo bufo</i>	Sapo común
<i>Bufo calamita</i>	Sapo corredor
<i>Pelodytes punctatus</i>	Sapillo moteado común

Reptiles	
Nombre científico	Nombre común
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso
<i>Chalcides bedriagai</i>	Eslión ibérico
<i>Testudo graeca</i>	Tortuga mora

Mamíferos	
Nombre científico	Nombre común
<i>Meles meles</i>	Tejón
<i>Felis sylvestris</i>	Gato montés
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva
<i>Myotis capaccinii</i>	Murciélago patudo
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura

Artículo 314. Cerramientos de parcelas en suelo no urbanizable.

1. Las solicitudes de licencia de cerramiento de parcela frente a caminos de uso público deberán cumplir que la separación de los vallados al eje de los caminos sea de 3,5 m, salvo que su anchura sea mayor a 7 m en cuyo caso se instalarán en su borde y en ningún caso podrán invadir o cerrar el dominio público (vía pecuaria, caminos públicos, etc)
2. La altura máxima de los vallados será de 2,00 metros.
3. Quedan prohibidos los cerramientos de fincas con alambres de espino u otros materiales que atenten contra la seguridad de las personas o animales.

4. Los cerramientos de parcela de las fincas de suelo no urbanizable el cercado metálico responderá a las características del cinegético, con el fin de permitir el flujo de la fauna. Se entenderá por cercado cinegético el que posea las siguientes características: el área mínima de retículos que la deberán conformar será de 300 cm² al menos, con una dimensión mínima de los lados de 10 cm, y en la hilera situada a 60 cm. del borde inferior de la malla, los retículos deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.
5. En suelo no urbanizable de Protección Específica se estará a las determinaciones del órgano sectorial competente en la materia.

Artículo 315. Tendidos eléctricos.

1. Será de aplicación el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, que establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
2. Los tendidos eléctricos de nueva implantación en el suelo no urbanizable y en terrenos del sistema general de infraestructuras eléctricas deberán cumplir la normativa técnica y de seguridad que afecten en cada momento a las mismas, así como los siguientes criterios de diseño:
- a) Los aisladores rígidos están prohibidos, siendo obligatorio el diseño de cadenas de aisladores en suspensión.
 - b) No está permitida la instalación de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabece-
ras de postes, así como instalar seccionadores e interruptores con corte al aire colocados en pos i-
ción horizontal, en la cabecera de los apoyos.
 - c) En aquellos transformadores que deban estar a la intemperie, el puente que sirva de unión entre el
transformador y el conductor deberá estar aislado.
 - d) En relación a los apoyos:
 - i. Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y todos aquellos que posean cadena de aislado-
res horizontal, deberán poseer una distancia mínima de seguridad entre la zona de posa-
da y el conductor de 1 metro.
 - ii. Se deberán priorizar la instalación de apoyos "al tresbolillo" o con cruceta de bóveda en t o-
dos los tendidos aéreos cuya tensión nominal sea igual o inferior a 45 kV.
 - e) En todos los tendidos eléctricos que posean una tensión igual o superior a los 66 kV será obligatoria
la instalación de sistemas de señalización salvapájaros, por medio de algún elemento de colores
vivos que permita al ave localizar el peligro que presentan los cables de tierra que sean aéreos.
3. Al mismo tiempo, y a fin de asegurar que no se producen daños ambientales, las líneas eléctricas de media y baja tensión que discurran total o parcialmente, o por las proximidades, de los suelos aludidos, estarán sometidos al procedimiento de Evaluación de Incidencia Ambiental.

CAPÍTULO 4. ESPACIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PATRIMONIO NATURAL.

Artículo 316. Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000

1. Para los Espacios Naturales Protegidos con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobados, la normativa específica de aplicación será la del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Natu-
rales (PORN) o normativa de gestión correspondiente, así como será de aplicación la siguiente normativa:
- a) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,
 - b) Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada,
 - c) Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y
 - d) Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre, caza y pesca fluvial. Ley 10/2002, de 12 de noviembre,
de modificación de la ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial

2. Para los Espacios de la Red Natura 2000 presentes en el término municipal, la normativa específica de aplicación será la del Plan de Gestión correspondiente, a elaborar por el órgano ambiental competente en su momento, así como será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres.
- b) Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

3. Los instrumentos de desarrollo colindantes con espacios de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPAs) deberán someterse a una evaluación de repercusiones conforme a lo establecido en el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

4. En relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el RD 1193/1998 y la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

5. Siguiendo lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas, a los efectos directos o indirectos significativos sobre un lugar de la Red Natura, se establece una zona de influencia que cumple con los siguientes criterios:

- a) El territorio dentro de los límites del lugar protegido, así como la franja de terreno limítrofe que tenga una anchura de 500 m.
- b) Quedarán también incluidas dentro de la zona de influencia aquellas zonas limítrofes a cada lugar o espacio protegido situadas entre los 500 y 1.000 m cuando:
 - i. Formen parte de áreas de campeo de especies de fauna por las cuales se ha declarado el espacio como lugar de la Red Natura 2000.
 - ii. Contengan en su interior especies de fauna o de flora ligadas al espacio protegido y que estén catalogadas como "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat" o "vulnerable".
 - iii. Supongan la fragmentación clara de hábitats de interés comunitario o sean un obstáculo para el desarrollo de proyectos de gestión forestal aprobados con anterioridad.

6. Para cualquier proyecto situado en la zona de influencia de la Red Natura 2000 se deberá redactar un "informe ambiental municipal".

- a) Estarán exentos de la realización de Informe Ambiental Municipal los proyectos sujetos a:
 - i. Licencia urbanística de obra menor en edificaciones existentes.
 - ii. Licencia de actividad sujeta a autorización ambiental autonómica, con o sin evaluación de impacto ambiental.
 - iii. Proyectos de estado final de obra.
- b) Se remitirán al órgano ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de requerir la correspondiente evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000, si así lo determina el Informe Ambiental Municipal, cuando se prevé afección a valores naturales y no permitan la adopción de medidas para evitar dichos efectos:
 - i. Licencia urbanística de obra menor en Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable sin Sectorizar que supongan:
 - Vallados de fincas.
 - Talas de masas arbóreas o arbustivas.

- Movimientos de tierra y desbroces que se encuentran en la banda de amortiguación o zona de influencia de espacios incluidos en la Red Natura 2000.
- ii. Licencia urbanística de obra mayor en Suelo Urbano, Suelo Urbano de Núcleo Rural, Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado, Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable sin Sectorizar, cuando se prevea afección a valores naturales.
- iii. Licencias de actividades exentas o sujetas a licencia de actividad, en Suelo Urbano, en Suelo Urbano de Núcleo Rural o en Suelo Urbanizable con Plan Parcial cuando se prevea afección a valores naturales.

Artículo 317. Montes de Utilidad Pública.

1. Los terrenos catalogados como Monte Público quedan regulados en su uso y gestión por la Ley 21/2015, de 20 de Julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 318. Bandas de amortiguación.

1. Se delimita una zona, como banda de amortiguación perimetral suficiente, de 100 metros para los Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) y otra de 50 metros para los Montes del Catálogo de Utilidad Pública (cuando estos sean declarados), al objeto de salvaguardar los valores naturales de los impactos indirectos que pudieran producirse por la presencia de actuaciones colindantes al espacio protegido.

2. Se ha prestado especial atención al grafiado de las bandas cuando afectan a suelos urbanizables. Por claridad expositiva de la documentación, en ocasiones se ha obviado el grafismo de la banda de amortiguación cuando afectaba a enclaves aislados de suelos no urbanizables que, por su geometría, podrían inducir a equívoco. No obstante, lo dispuesto en este artículo rige para los suelos afectados según la anchura de bandas expuesta anteriormente, independientemente de que éstas estén o no grafiadas.

3. En estas bandas, con carácter general, serán compatibles las actividades de carácter temporal y que no supongan roturación y movimientos de tierra irreversibles, así como los usos compatibles con los suelos no urbanizables o sistemas generales. En función de la superficie a ocupar se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Ocupación puntual de elementos necesarios para una actividad principal que se sitúa fuera de esta banda. Se entenderá como ocupación puntual cuando la superficie a ocupar sea inferior a 150 m² en cada punto. En ningún caso la superficie ocupada dentro de la banda de amortiguación por el total de puntos podrá superar el 20% de la superficie total del proyecto o actividad.
- b) Ocupación lineal, cuando de las dimensiones de la superficie ocupada por una actividad o proyecto la longitud es la dimensión principal, siendo la anchura un valor que como máximo puede llegar a los 10 metros. En ningún caso la superficie dentro de la banda de amortiguación podrá superar el 25% de la superficie total del proyecto o actividad.
- c) Ocupación por área, cuando la ocupación de la actividad en el terreno sea sobre una superficie, teniendo ésta una longitud y anchura variables. En ningún caso la superficie ocupada dentro de la banda de amortiguación podrá superar el valor del 30% de la superficie total del proyecto o actividad.

4. No obstante, en aquellos instrumentos de desarrollo afectados por bandas de amortiguación se estará a lo dispuesto anteriormente y, en cualquier caso, la ordenación propuesta dejará libre de edificación, al menos, una banda de 25 m medida desde el límite del Espacio Protegido o Monte de Interés Público. Se establece la excepción a lo dispuesto, cuando dichos instrumentos de planeamiento cuenten con aprobación inicial anterior a la publicación de estas normas. Las edificaciones existentes actualmente en dicha banda de 25 m, quedarán fuera de ordenación admitiéndose únicamente intervenciones de mantenimiento y conservación, en tanto en cuanto no se desarrolle el correspondiente instrumento de planeamiento.

5. En cualquier caso, también para nuevos desarrollos o edificaciones se aplicarán los siguientes criterios complementarios:

a) Cualquier actividad deberá alejarse lo máximo posible de los límites del lugar protegido o monte de utilidad pública.

b) Se deberá respetar la vegetación natural presente o, en su caso, en el desarrollo del proyecto incluir la recuperación, restauración o mejora de la cubierta vegetal existente.

6. La delimitación de la banda de amortiguación así como de la metodología correspondiente dependerá de las características del límite del espacio a proteger a partir del que se configuraría esta banda, no siendo aplicable cuando las características físicas de ese límite sean infraestructuras lineales tales como carreteras, ferrocarriles, canales; o las características de la zona colindante no permitan consolidar una banda de amortiguación con la funcionalidad pretendida (suelos urbanos, etc.).

7. En todo caso, todas estas especificaciones quedarán recogidas en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes con los espacios de la Red Natura 2000 y montes catalogados.

8. En zonas colindantes con espacios naturales con alguna figura de protección, las zonas verdes y jardines adyacentes a dichos espacios, deberán proyectarse, en su composición y estructura, lo más semejante posible al paisaje natural de la zona; manteniendo las características y topografía con el fin de reducir la excesiva artificialización de estos entornos. En el ajardinamiento de estos espacios se emplearán especies autóctonas o con baja exigencia hídrica.

9. La Administración podrá establecer anchuras superiores a las citadas por razón del elevado impacto de la actividad sobre los valores botánicos, faunísticos, de amortiguación de suelos, de amortiguación frente a incendios, de calidad del paisaje... porque así venga determinado en un Plan de Gestión.

Artículo 319. Hábitats de interés comunitario.

1. Como requisito previo a la redacción de instrumentos de desarrollo, sectorizaciones y modificaciones del Plan, así como proyectos de urbanización, actividad, construcción o infraestructuras en suelo urbanizable o no urbanizable, se establece la necesidad de realizar el oportuno "Cartografiado de Hábitats" para determinar la posible existencia de los mismos sobre el ámbito, para que, en su caso, la ordenación pueda establecerse de forma que sobre las manchas de hábitats se ubiquen usos que sean compatibles con su preservación. Junto a dicho cartografiado se incluirán asimismo las correspondientes normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.

2. Estos cartografiados deberán ser informados por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las prescripciones metodológicas aplicables a los trabajos de cartografiado de hábitats de interés comunitario son las siguientes:

a) Como referencia deberá tomarse la metodología utilizada por el Estado Español en la elaboración del Inventario Nacional de tipos de hábitats y sus posteriores revisiones, así como el "Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España", elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente. Además, para la identificación y caracterización de los tipos de hábitats a cartografiar, se tendrán en cuenta los siguientes trabajos:

i. "Interpretation Manual of European Union Habitats" publicado por la Comisión Europea.

ii. "Bases ecológicas para la gestión de los tipos de hábitats de interés comunitario en España (Directiva 92/43/CEE)", elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente.

iii. "Manual de interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia", elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

b) Mediante trabajos de campo detallados se llevarán a cabo muestreos representativos de los tipos de vegetación presentes en la zona, anotando los tipos de hábitats del Anexo I de la Directiva Hábitats presentes en cada mancha de vegetación o unidad de inventariación (UI), así como otros tipos de vegetación, realizando estimas de su cobertura y grado de naturalidad, entendida esta última como la mayor o menor alteración de su estado de conservación. Se intentarán delimitar las UI de manera que el número de hábitats incluidos en cada una de ellas sea lo más reducido posible, procurando asignar un tipo de hábitat por cada UI. No obstante, dada la complejidad del territorio y las mezclas existentes entre los distintos tipos de hábitats se podrá incluir más de uno en caso de ser necesario.

4. La escala de trabajo será, preferentemente, 1:1.000, y en su defecto, aquella que mejor se ajuste a las características del plan o proyecto. A partir de las UI identificadas en el trabajo de campo se procederá a la elaboración de cartografía vectorial mediante la digitalización e integración en SIG (Sistema de Información Geográfica) que delimite gráficamente las diferentes UI, entendidas como elementos poligonales sobre el territorio que contengan uno o varios tipos de hábitats. Estas UI deberán tener forma lineal o puntual para aquellos hábitats de ambientes especiales (roquedos, cuevas...).

5. Cada UI se identificará mediante un código numérico correlativo, no pudiendo existir, por tanto dos elementos con idéntico código. Para cada tipo de hábitat en cada UI se evaluarán, al menos, los siguientes parámetros:

a) Código de hábitat conforme al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

b) Índice de naturalidad: proporciona la información del estado de conservación del hábitat, indicándose tres posibles valores:

i. I. Hábitats mal conservados y con alta influencia antrópica.

ii. II. Hábitats relativamente bien conservados y con una influencia antrópica baja.

iii. III. Hábitats bien conservados y sin influencia antrópica o difícilmente apreciable.

c) Cobertura: Refleja el porcentaje de la superficie que ocupa individualmente cada tipo de hábitat dentro de la UI. La distribución natural de la vegetación en diferentes estratos superpuestos permite que una misma UI se pueda superar el 100% de la superficie de la misma.

6. La cartografía final se presentará en formato shape o similar. Los polígonos UI de la cartografía tendrán un código que permitirá ligarlos a la tabla de contenidos de cada polígono.

7. En concreto los estudios de hábitats se centrarán especialmente en los siguientes hábitats:

Código	Descripción	Prioridad	Rareza
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	No	Raro
1120	Praderas de <i>Posidonia</i> (<i>Posidonium oceanicae</i>)	Si	No Raro
1170	Arrecifes	No	-
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	No	Muy Raro
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. Endémicos	No	Muy Raro
1410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	No	Raro
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	No	Raro
1430	Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)	No	Raro
1510	Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonietalia</i>)	Si	Raro
2110	Dunas móviles embrionarias	No	Muy Raro
2230	Dunas con céspedes de <i>Malcomietalia</i>	No	Muy Raro
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	No	Muy Raro

3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus</i>	No	Muy Raro
3290	Ríos mediterráneos de caudal intermitente del <i>Paspalo-Agrostidion</i>	No	-
4090	Brezales oromediterráneos con aliaga	No	No Raro
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	No	No Raro
5220	Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>	Sí	Muy Raro
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	No Raro
6110	Prados calcáreos cársticos o basófilos de <i>Alyso-Sedion albi</i>	Sí	Raro
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Sí	No Raro
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	No	Raro
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>)	Sí	Muy Raro
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	No	Raro
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	No	Raro
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	No	Raro
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>		

8. Se admitirá la compatibilidad de dichos hábitats con su inclusión en Sistemas Generales de Espacios Libres. Éstos podrán ser computados con el fin de cumplir el estándar mínimo establecido en estas normas siempre que se cumpla lo siguiente:

- En dichas zonas con carácter general se realizará una mínima transformación enfocada al uso y disfrute público y compatible con la conservación de los valores naturales que poseen (creación de pequeños senderos, colocación de paneles informativos, etc.).
- Estas zonas tendrán, por tanto, la funcionalidad de xerojardines (debido a la vegetación natural que ya albergan) y zonas naturales a conservar.
- Dentro de estos SGEL, en aquellas áreas intersticiales con menores valores naturales, se podrá proponer una transformación más intensa, encaminada a un tipo de jardinería de transición con las zonas antes mencionadas.
- Será necesario estudiar la disposición de las zonas verdes locales de modo que se generen corredores verdes uniendo las distintas áreas de hábitats con el fin de que éstas no queden como zonas aisladas.
- Todas estas actuaciones serán tenidas en cuenta en los respectivos proyectos de urbanización.

9. Cuando se determine que un proyecto de urbanización, actividad, construcción o infraestructura pudiera causar perjuicio a la integridad de los hábitats naturales de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en el término municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la compatibilidad de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia.

Artículo 320. Restauración de hábitats y de especies de flora.

1. En aquellos casos en los que por necesidades imperiosas sea necesario un trasplante y posterior plantación de alguna de las especies vegetales de flora protegida, o sea necesaria una restauración de la vegetación (hábitats), se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones técnicas:

- a) Restitución edáfica y geomorfológica. Se extenderá tierra vegetal en aquellas zonas donde se vayan a efectuar plantaciones y/o siembras a fin de devolver al terreno parte de la capacidad nutritiva y favorecer la evolución edáfica hacia un verdadero suelo. Si la pérdida de nutrientes lo aconseja, el extendido de tierra podría complementarse con un abonado.
- b) Apertura de hoyos. El tamaño de hoyo recomendado (m) será de 0,4 x 0,4 x 0,4 (matorral) y 0,6 x 0,6 x 0,6 (arbustos). Y el marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5 x 2,5 m. Los hoyos deberán abrirse con antelación (al menos una semana). Se recomienda que la tierra extraída de los 30 primeros cm se disponga en el borde del hoyo, y la restante en el otro borde, de modo que al rellenar vuelva a ocupar su posición primitiva y no se inviertan horizontes.
- c) En cada proyecto de restauración se justificará la procedencia del material a emplear (vivero) así como su origen idóneo (procedencia geográfica) según el lugar de actuación.
- d) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la ejecución del proyecto, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.
- e) Cada proyecto de restauración y trasplante deberá incluir las medidas de cultivo necesarias que aseguren el arraigo de la plantación (protectores, riegos de socorro, etc.) y establecer los compromisos que deberá contraer el promotor con la restauración (cuidados posteriores, reposición de marras, etc.).
- f) Los ejemplares de porte arbóreo a preservar, se protegerán con tabloncillos de madera durante la ejecución de las obras cuando exista situación de riesgo para su integridad.

Artículo 321. Terrenos forestales.

1. Por norma general, se considerarán terrenos forestales los descritos como tales en el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes y en lo que respecta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los siguientes:

1. Los terrenos agrícolas abandonados sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 10 años y siempre que hayan aparecido signos inequívocos de su carácter forestal.

2. Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, y que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. A estos efectos, se considerarán como monte en todo caso aquellos enclaves que tengan:

a. Una superficie mínima de 1 hectárea.

b. Los de cualquier superficie que presente al menos una de las siguientes características:

- Que posean una pendiente superior al 20%.

- Que se encuentren situados en un Espacio Natural Protegido, de la Red Natura 2000 o presenten hábitats de interés comunitario o especies de flora silvestre protegida.

- Las riberas y sotos en los márgenes de los cauces fluviales, ramblas, humedales, embalses de agua y lagunas litorales.

- Que la superficie forestal provenga de trabajos subvencionados de reforestación de terrenos agrícolas.

2. No tienen la consideración de monte:

a. Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.

b. Los suelos que estén clasificados como urbanos, así como los urbanizables sectorizados con instrumento de planeamiento de desarrollo, informado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma y aprobado definitivamente.

3. En aquellos instrumentos de desarrollo colindantes o afectados por terrenos forestales, en cualquier caso, la ordenación propuesta dejará libre de edificación, al menos, una banda de 50 m. medida desde el límite de dichos terrenos. Las edificaciones existentes actualmente en dicha banda de 25 m, quedarán fuera de ordenación admitiéndose únicamente intervenciones de mantenimiento y conservación, en tanto en cuanto no se desarrolle el correspondiente instrumento de planeamiento.

4. En ejecución del planeamiento de desarrollo de aquellas zonas colindantes con terrenos forestales, éste evaluará y establecerá el correspondiente plan de prevención y defensa contra incendios, así como las condiciones básicas en materia de prevención de incendios forestales.

Artículo 322. Defensa del borde forestal.

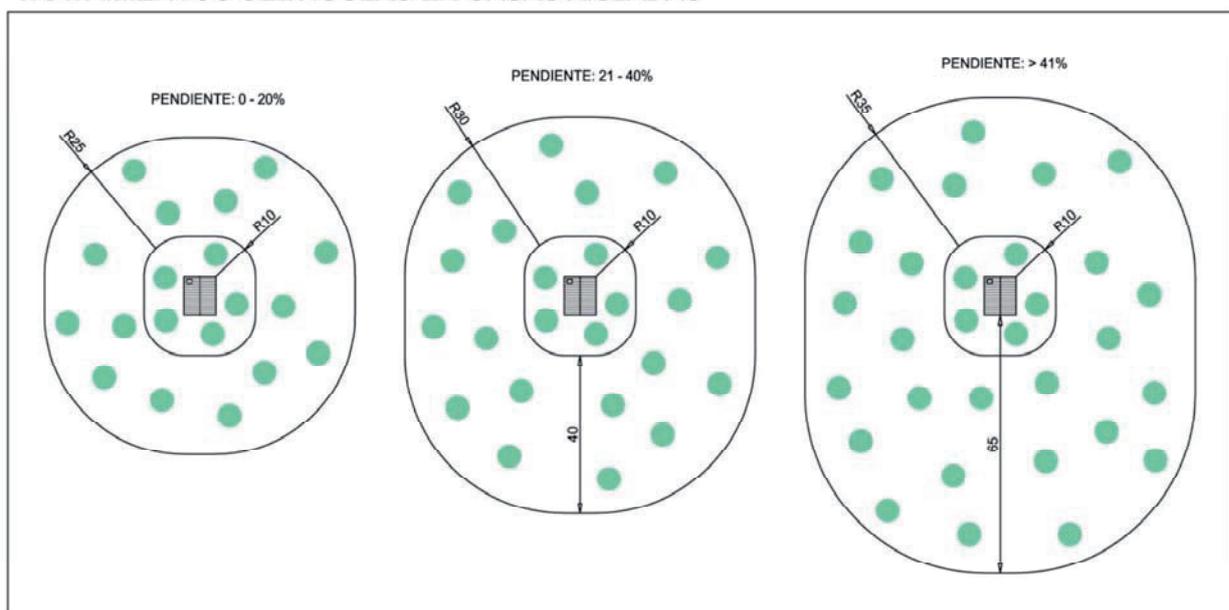
1. En la defensa del borde forestal se tienen en cuenta los siguientes supuestos:

a) Casas aisladas en el interior de áreas forestales o en el borde de las mismas.

i. Tratamientos de la vegetación.

- Se debe reducir el combustible forestal alrededor de las edificaciones, dejando unas densidades de 200-300 pies/ha, y eliminando el 70% del matorral presente, dejando las especies arbustivas nobles o protegidas.
- La reducción del combustible se realizará en una zona a partir de los 10 m de la vivienda, en una franja cuya anchura será función de la pendiente y de la ladera, de tal modo, que en las laderas descendentes se ampliará la superficie de tratamiento. Las anchuras de los tratamientos serán como mínimo los indicados en la Figura 1.

TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN CASAS AISLADAS



- El arbolado que permanezca en pie en las zonas tratadas, incluido en los 10 m inmediatos a la vivienda, se podarán hasta 2/3 de su altura, y se eliminarán las ramas que se encuentren a menos de 3 m de las salidas de humos de la vivienda.
- ii. Salidas de humo. Las salidas de humo estarán cubiertas por una red matachispas de material no inflamable con abertura de 0,5 cm de lado como máximo. El caso de que las salidas de humo sean chimeneas debe tener una caperuza matachispas de acero forjado además de una red matachispas.
- iii. Tejados. Los tejados se deben mantener limpios de vegetación. Deberán primar los tejados de materiales resistentes al fuego o con tratamientos ignífugos.

b) Infraestructuras aisladas en el interior de áreas forestales o en el borde de las mismas.

i. Tratamientos de la vegetación perimetral.

- Se debe reducir el combustible forestal alrededor de las edificaciones, dejando unas densidades de 200-300 pies/ha, y eliminando el 70% del matorral presente, dejando las especies arbustivas nobles o protegidas.
- La reducción del combustible se realizará en una franja de terrenos de 25 m de ancho alrededor de la infraestructura.

ii. Salidas de humo. Las salidas de humo estarán cubiertas por una red matachispas de material no inflamable con abertura de 0,5 m de lado como máximo. En caso de que las salidas de humo sean chimeneas debe tener una caperuza matachispas de acero forjado además de una red matachispas.

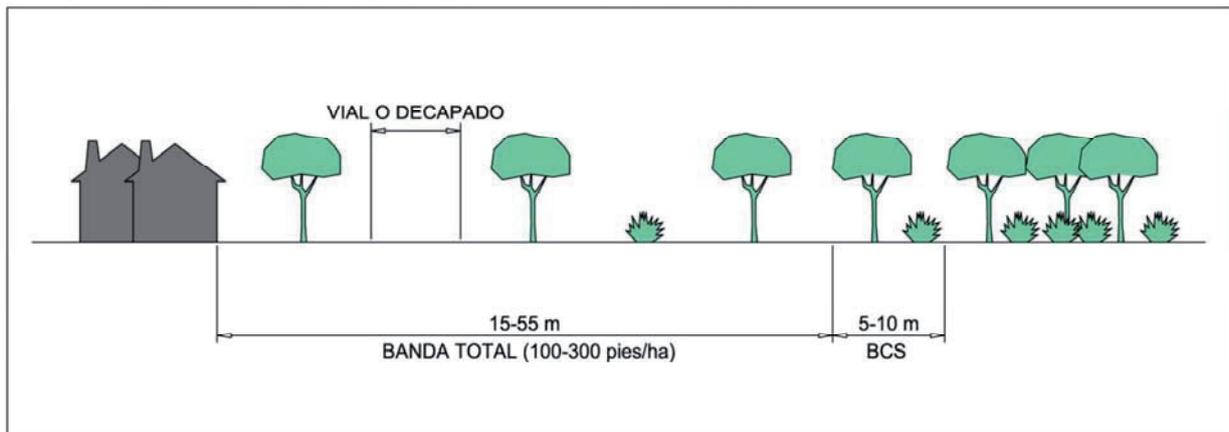
iii. Tejados. Los tejados se deben mantener limpios de vegetación. Deberán primar los tejados de materiales resistentes al fuego o con tratamientos ignífugos.

c) Urbanizaciones y poblaciones en el interior de áreas forestales en el borde de las mismas.

i. Tratamientos de la vegetación perimetral.

- Las urbanizaciones y grandes poblaciones en contacto con terreno forestal o aquellas que, estando en la zona de influencia forestal, así lo determine el técnico competente, deberán tener a lo largo de todo el perímetro de contacto con la zona forestal un área cortafuegos perimetral, que cumplirá con las especificaciones indicadas para áreas cortafuegos perimetrales, considerando éstas como aquellas que tienen naturaleza envolvente de terrenos agrícolas, núcleos urbanos o áreas de uso público.
- Las actuaciones que se realicen para la creación de áreas cortafuegos, pueden ocasionar efectos antiestéticos, para evitarlos, dichas áreas deberán diseñarse teniendo en cuenta lo siguiente:
 1. Deberán ser accesibles y transitables, comenzando y acabando en caminos u otras áreas cortafuegos, para lo que en el caso de no estar apoyadas sobre viales, se complementarán en su interior con una faja desprovista de vegetación de al menos 1,5 m, siempre que la pendiente no sea limitante.
 2. La forma del área deberá adaptarse a la topografía, siguiendo el contorno de elevaciones y de las vaguadas, incluyendo zonas rocosas, intentando que sea transitable en toda su longitud.
 3. Si es posible se irán uniendo claros y espacios, naturales y artificiales, para conseguir la discontinuidad deseada eliminando la menor vegetación posible.
 4. El borde del área deberá ser irregular y no recto.
 5. El interior del área deberá, a ser posible, conservar algunos golpes de vegetación modificada para dar variedad al paisaje y proporcionar cobijo y alimento a los animales silvestres.
 6. Las áreas cortafuegos perimetrales tendrán el mismo tratamiento en toda su anchura, como se muestra en la figura 2, con una única banda colindante de seguridad de entre 5,00 y 10,00 m en contacto con la zona forestal, y con los tratamientos y dimensiones que se muestran en las tablas 1 y 2.

ESQUEMA GENERAL DE UN ÁREA CORTAFUEGOS PERIMETRAL



	Banda total	Banda colindante de seguridad
Arbolado	100 – 300 pies/ha Separación mínima entre pies 6 m Separación mínima entre copas 4 m Poda de ramas al menos hasta la mitad del árbol	Poda de ramas al menos hasta la mitad del árbol siempre que sea viable
Matorral	Eliminación del 70% Separación mínima entre matas 6 m	Eliminación del 70% Separación mínima entre matas 6 m
Pastizal	Roza a suelo mineral	

Formación vegetal	Banda total según pendiente		
	0 – 20%	21 – 40%	> 41%
Arbolado denso	35	40	55
Matorral denso con arbolado	35	40	55
Matorral disperso con arbolado	20	25	30
Matorral denso altura < 1 m	20	25	30
Matorral denso altura 1 – 2 m	30	30	35
Matorral disperso	20	20	20
Pastizal con arbolado	20	20	25
Pastizal sin arbolado	15	15	20

- Las áreas cortafuegos han de mantenerse limpias de vegetación, mediante un mantenimiento periódico que consistirá en la eliminación de la vegetación que haya podido invadir las áreas.

ii. Tratamientos de la vegetación interior. Se deberán hacer dos distinciones en función del tipo de urbanización:

- Urbanización compacta. La vegetación interior de la urbanización suele ser escasa, reduciéndose generalmente a vegetación ornamental, que en muchas ocasiones es poco inflamable. Se deberá prestar atención a aquellas viviendas que se encuentren justamente en la zona de contacto con el terreno forestal. La posible vegetación que cuente deberá ser preferentemente poco inflamable, eliminando las ramas que se encuentren a menos de 3 m de las salidas de humo de la vivienda.
- Urbanización dispersa. Generalmente presenta vegetación forestal y ornamental a lo largo de la urbanización, por lo que el fuego puede circular por toda ella. Los árboles deberán podarse a 2/3 de su altura total, eliminando en todos los casos las ramas que se encuentren a menos de 3 m de las salidas de humo de la vivienda. Cuando se instale vegetación ornamental primarán aquellas especies que presenten una menor inflamabilidad.

Artículo 323. Corredores ecológicos.

1. Con independencia de los corredores ecológicos identificados en el trabajo "Identificación y diagnóstico de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia", y con carácter previo a la ordenación de cada sector, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural, a través de estos elementos (hábitats, terrenos forestales, ramblas, vías pecuarias, etc.) para crear así una red de corredores ecológicos funcional, que mejore o complemente a la propuesta en el estudio de "Identificación y diagnóstico de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia".

2. Para la protección del tránsito de la fauna por los corredores ecológicos identificados sobre los itinerarios de los cauces o ramblas que discurren por el municipio, se establece la prohibición de cualquier tipo de vallado no cinegético de aquellas parcelas recayentes al cauce en una zona de protección de 50 m medidos desde el eje de la rambla.

Artículo 324. Vías pecuarias.

1. Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido transcurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes a su naturaleza y sus fines, dándose prioridad a la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganados y otros usos rurales, e inspirándose en la idea de "desarrollo sostenible" y en el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

2. Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la ley a las Comunidades Autónomas y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además de la normativa urbanística, vendrán reguladas por la legislación específica, a la sazón la ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

3. A continuación se recogen los principales datos concernientes a las vías pecuarias.

- Cañada de la Costa, con un ancho legal de 75 m, adaptándose a los obstáculos naturales del terreno, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles. En el municipio tiene una longitud de 6.050 m.
- Vereda de la Culebrina al Charcón, con un ancho legal de 20 m y una longitud total en el interior del municipio de 15.500 m.
- Vereda de Ramonete, con un ancho legal de 20 m y una longitud total en el interior del municipio de 16.500 m.
- Vereda del Cocón, con un ancho legal de 15 m y una longitud en el interior del municipio de 6.550 m.

4. Aquellos instrumentos de desarrollo afectados por Vías Pecuarias identificadas como tales en los planos de ordenación del presente Plan deberán revisar la cartografía de las mismas y solicitar el correspondiente informe del órgano ambiental responsable, con carácter previo a su desarrollo.
5. En ningún caso se verá interrumpido el tránsito de la vía pecuaria con cruces con otro tipo de viales, asfaltando tramos que discurran junto a éstas debiendo proceder como se establece en la Ley 3/1995.
6. Con carácter general, para nuevas edificaciones ejecutadas según régimen transitorio o excepcional de edificación definido en las presentes normas, se respetará una servidumbre de paso de 3 metros de anchura, medidos a cada lado de las aristas exteriores de la vía pecuaria.
7. Las ocupaciones temporales estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística sin que, en ningún caso, se origine derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Cuando las ocupaciones puedan suponer incompatibilidad con las funciones de corredores ambientales, la protección de hábitats o especies protegidas, se podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios, en virtud del art 17 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

CAPÍTULO 5. EVALUACIONES AMBIENTALES EN EL DESARROLLO DEL PLAN.

Artículo 325. Contenido ambiental de las revisiones del Plan.

1. Cualquier revisión del Plan General, de acuerdo con la legislación estatal, Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, supondrá realizar el trámite de una Evaluación Ambiental de Planes y Programas, que determine la incidencia de las propuestas sobre el medio ambiente y diseñe las pertinentes medidas, preventivas y correctoras bien de aplicación directa, o de desarrollo en otras fases de planeamiento.
2. La Evaluación Ambiental atenderá a lo establecido en las normas anteriormente citadas.

TÍTULO 11. NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Artículo 326. Integración en la topografía y la vegetación.

1. Las actuaciones que se proyecten deberán adecuarse a la pendiente natural del terreno, de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural, tanto del perfil como del parcelario, de la red de caminos y de las infraestructuras lineales.
2. Salvo aquellos suelos que dispongan de instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente en fecha anterior a la entrada en vigor del presente PGM, no se permitirán los crecimientos urbanísticos y construcciones sobre elementos dominantes o en la cresta de las montañas, cúspides del terreno salvo cuando forme parte del crecimiento natural de núcleos históricos que se encuentre en alguna de las citadas situaciones y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, así como las infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones. En el caso de equipamientos de utilidad pública deberá justificarse técnicamente que es el único lugar disponible donde se pueden instalar frente a otras alternativas que supongan un menor impacto para el paisaje. En ningún caso podrán urbanizarse suelos con pendientes medias superiores al 50%.
3. Los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías, setos y otros análogos se incorporarán como condicionante de proyecto, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad y proponiendo acciones de integración necesarias para aquellos que lo pudieran deteriorar. Las acciones de integración serán coherentes con las características y el uso de los elementos topográficos artificiales, garantizando la reposición de dichos elementos cuando resultasen afectados por la ejecución de cualquier tipo de obra.
4. Cualquier actuación con incidencia en el territorio:

- a) Integrará la vegetación y el arbolado preexistente y, en caso de desaparición, por ser posible conforme a su regulación sectorial, establecerá las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la cantidad de masa forestal en los terrenos.
- b) Conservará el paisaje tradicional de la flora y la cubierta vegetal y potenciará las especies autóctonas de etapas maduras de la sucesión y las especies con capacidad de rebrote tras los incendios.
- c) Utilizará especies adecuadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona y en general, que requieran un bajo mantenimiento.

5. Los métodos de ordenación forestal y tratamientos silvícolas potenciarán la presencia de arbolado de dimensiones y vigor que reflejen la calidad real del territorio. Se evitarán tratamientos silvícolas que perpetúen las masas forestales de baja calidad. Asimismo, en la apertura o repaso de caminos en suelo forestal se prestará una especial atención a la recuperación del paisaje tanto en su plataforma como en taludes.

6. En general se mantendrá el paisaje agropecuario tradicional y característico de los espacios rurales por su contribución a la variedad del paisaje e integración en él de las áreas urbanizables previstas, permitiendo aquellos cambios que garanticen su integración paisajística.

Artículo 327. Visualización y acceso al paisaje.

1. Cualquier actuación con incidencia en el territorio mantendrá el carácter abierto y natural del paisaje agrícola o rural de las perspectivas que ofrezca el conjunto urbano histórico, típico o tradicional, y del entorno de los recorridos escénicos, no admitiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.

2. Se preservarán los hitos y elevaciones topográficas naturales tales como laderas y cerros, así como cauces naturales y cualquier otro de análoga naturaleza, manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacio de disfrute escenográfico. A tal efecto se prohíben las transformaciones de cualquier naturaleza que alteren o empeoren la percepción visual de tal condición.

3. Las construcciones emplazadas en las inmediaciones de bienes inmuebles de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional han de armonizar con ellos, aun cuando en su entorno sólo haya uno con estas características.

Artículo 328. Estudios de Integración Paisajística.

1. Cualquier actuación deberá contar con un Estudio de Integración Paisajística, valorando la incidencia en el paisaje de las actuaciones previstas. Estos Estudios de Integración Paisajística deberán proponer medidas correctoras y compensatorias de los impactos paisajísticos que hagan viable el proyecto.

2. Consecuentemente, deberán ir acompañados de su Estudio de Integración Paisajística:

- a) El planeamiento urbanístico de desarrollo, incluyendo los Planes Parciales, los Planes Especiales de Reforma Interior, los Planes Especiales y los Estudios de Detalle.
- b) Las solicitudes de licencias urbanísticas dentro de los conjuntos y sus entornos declarados como Bienes de Interés Cultural y dentro de los Espacios Naturales Protegidos.
- c) Las autorizaciones y licencias en suelo no urbanizable.
- d) Las autorizaciones y licencias en suelo urbanizable sin sectorizar o sectorizados sin haber completado su desarrollo urbanístico.
- e) Los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 329. Contenido de los Estudios de Integración Paisajística.

1. El Estudio de Integración Paisajística incluirá la valoración de los impactos paisajísticos y visuales que produzca una actuación sobre el paisaje:

- a) La valoración de la integración paisajística de una actuación analizará y valorará la capacidad o fragilidad de un paisaje para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico.
- b) La valoración de la integración visual de una actuación analiza y valora los cambios en la composición de las vistas hacia el paisaje como resultado de la implantación de una actuación, de la respuesta de la población a esos cambios y de los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente.
2. El ámbito de los Estudios de Integración Paisajística será el correspondiente a la cuenca visual de la actuación, entendida esta como aquella parte del territorio desde donde es visible la actuación y se percibe espacialmente como unidad definida generalmente por la topografía y la distancia, tanto en su fase de construcción como de explotación o funcionamiento.

3. El contenido mínimo de los Estudios de Integración Paisajística será el siguiente:

- a) Descripción y alcance de la actuación.
- Localización de la actuación y delimitación del área de estudio.
 - Identificación de cada una de las fases de actuación.
 - Plantas, alzados y secciones de la actuación.
 - Detalles de los elementos y estructuras que afecten a la apariencia externa.
- b) Delimitación del ámbito de estudio y caracterización de las Unidades de Paisaje y de los Recursos Paisajísticos afectados.
- c) Planes y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito.
- d) Valoración de la Integración Paisajística, contando con los siguientes aspectos:
- Fuentes potenciales de impactos.
 - Identificación de impactos potenciales.
 - Caracterización y magnitud de cada uno de ellos tanto en la fase de construcción como en su funcionamiento, analizando al menos los siguientes factores:
 - Escala de la actuación y la extensión física del impacto.
 - Bondad o efecto beneficioso o adverso del impacto.
 - Incidencia.
 - Duración.
 - Permanencia o reversibilidad.
 - Individualidad.

Se deberá tener en cuenta la singularidad o escasez de los elementos del paisaje considerados tanto a escala local como regional y la capacidad de transformación de las unidades de paisaje.

- e) Valoración de la Integración Visual, que se evaluará como mínimo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Compatibilidad visual de las características de la actuación.
 - Bloqueo de las vistas hacia recursos paisajísticos.
 - Mejora de la calidad visual.
 - Reflejos de la luz solar o artificial.

Esta valoración contendrá:

- Análisis de las vistas desde los principales puntos de observación y la valoración de la variación de la calidad de las vistas.
- La clasificación de la importancia de los impactos visuales como combinación de la magnitud del impacto y la sensibilidad de los receptores.

- La identificación potencial de las medidas correctoras.
- f) Medidas de integración paisajística.

TÍTULO 12. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. PROTECCIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 1. PROTECCIÓN DE EDIFICIOS.

Artículo 330. Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

- a) Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- c) Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley anterior.

La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica de Águilas, como BIC, determinará para el municipio la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas.

Artículo 331. Clasificación según la Ley 4/2007.

En los artículos 2, 3, 4 y 5 de dicha ley se establece la clasificación de los bienes integrantes de la Región de Murcia.

1. Clasificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Los bienes más destacados del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ser clasificados conforme a las siguientes categorías:

- a) Los bienes de interés cultural.
- b) Los bienes catalogados por su relevancia cultural.
- c) Los bienes inventariados.

2. Bienes de interés cultural.

a) Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

b) Los Bienes de Interés Cultural del municipio de Águilas son:

1. Castillo de San Juan
2. Embarcadero del Hornillo
3. Torre de las Palomas
4. Torre de Cope
5. Ermita de Cope
6. Molino de Cope
7. Isla del Fraile
8. Torre de la Casa Fuente del Pobre

9. Castillo de Chuecos

10. Castillo de Tébar

c) Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:

- Monumento.
- Conjunto histórico.
- Jardín histórico.
- Sitio histórico.
- Zona arqueológica.
- Zona paleontológica.
- Lugar de interés etnográfico.

3. Bienes catalogados por su relevancia cultural. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que posean una notable relevancia cultural y que no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural, serán declarados como bienes catalogados por su relevancia cultural e inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

4. Bienes inventariados. Los bienes culturales que, pese a su destacado valor cultural, no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural o de su declaración como bienes catalogados por su relevancia cultural, serán clasificados como bienes inventariados e incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia.

Artículo 332. Grados de Protección.

El Ayuntamiento clasificará los bienes integrantes del Municipio de Águilas de acuerdo a los siguientes grados de protección:

a) Protección Integral (Grado 1):

- El nivel de protección integral es el asignado a los elementos urbanos o arquitectónicos que deberán ser conservados íntegramente, preservando todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.
- Al afectar a inmuebles declarados de interés cultural o a elementos singulares, les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Ayuntamiento confeccionará un Catálogo de los Edificios Protegidos cuyas determinaciones incluirán, además de la relación pormenorizada de estos, las obras que se autorizan y las medidas concretas de protección a adoptar en cada uno de ellos. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que posean una notable relevancia cultural y que no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural, serán declarados como bienes catalogados por su relevancia cultural e inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. El alcance de la conservación integrada o integral, es la definida en la Declaración en Amsterdam de 1.975 a tenor del contenido de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 16/85. Es decir la que se basa en:
 - Un análisis de las texturas, así como de sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que presenten como objetos perceptibles sensitivamente.
 - La asignación de funciones y usos que respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen, a su vez, su utilización cultural y física.

- o La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuadas. Empleo de tecnologías y materiales nuevos, sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas, la adecuación de los mismos, al fin perseguido.
- o El reconocimiento de que en los bienes culturales, desde urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes ni espacial ni estén estéticamente cuando se altere el entorno en su forma o textura o cuando se incida en ellos descuidadamente.
- Dentro de este grado de protección se incluyen: Castillo-Fortaleza de San Juan de las Águilas, el Casino, la Iglesia de San José, Embarcadero del hornillo y entorno, la Estación de RENFE, almacenes y talleres RENFE, cocheros RENFE, el Depósito de Agua, la Chimenea de la Loma, la Torre de las Palomas, Casa Grande, máquina a Vapor, chimenea de la fábrica conservera aguileña, la Plaza de España y las termas romanas.

b) Protección estructural (Grado 2): Los elementos urbanos u arquitectónicos incluidos en este grado de catalogación son aquellos que presentan interés en sus elementos estructurales fundamentales, y por sus distribuciones y configuraciones espaciales.

Con tal grado se protegieron: la Casa del Huerto de Don Jorge, la Plaza de Abastos y el Ayuntamiento.

c) Protección ambiental (Grado 3): Permite adaptaciones o modificaciones con tal de que conserve los elementos o partes esenciales. Entre estos elementos esenciales pueden incluirse: fachadas, elementos singulares, parcelario, composición, envolvente volumétrica. Dichos elementos se deberán incluir en la ficha de tipo de cada uno de los inmuebles catalogados que se realizara por el Ayuntamiento de Águilas.

En el caso de que le renovación del inmueble sea permitida, el promotor deberá presentar la propuesta de la nueva construcción con el fin de que sea supervisada por los Servicios técnicos Municipales.

Se catalogaron como grado 3: vivienda en Plaza de España 8, vivienda en Plaza de España 9, vivienda en Plaza de España 10, vivienda en Plaza de España 11, vivienda en Calle de Isabel la Católica 2, vivienda en Francisco Rabal 2, vivienda en Carlos III, 24, vivienda en Conde de Aranda 8, vivienda en Conde de Aranda 16, vivienda en Conde de Aranda 12 y 14, vivienda en Coronel Pareja 2, vivienda en Floridablanca 1, vivienda en Floridablanca 17, vivienda en Isaac Peral 9, vivienda en Isaac Peral 13, vivienda en Plaza Robles Vives 1, vivienda en Lara 25 esquina Paseo Constitución, vivienda en Plaza de España 1, vivienda en Plaza de España 2, vivienda en Plaza de España 3, faro, Hospital de Caridad y Ermita, Iglesia del Carmen, el molino de la Sagrera y el molino de los Alacranes.

Artículo 333. Obras permitidas.

Las fichas del catálogo contienen el grado de protección correspondiente a cada uno de los inmuebles y elementos catalogados, además de las actuaciones permitidas en cada uno de ellos. Serán las directrices que establezcan las condiciones de actuación en cada inmueble, las que prevalezcan sobre la normativa de carácter general.

Obras a realizar en los edificios o elementos catalogados:

- a) Conservación.
- b) Restauración.
- c) Consolidación.
- d) Rehabilitación.
- e) Reestructuración.
- f) Obra nueva

1. Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación.

Así mismo, se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias...) y estric-tas obras de mantenimiento, como reparación de solados, pinturas, etc.

2. Son obras de restauración aquellas con las que se pretende restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá que incluir la reparación o incluso la sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

3. Son obras de consolidación las de afinamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual susti-tución parcial de estos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas...) aunque haya aportaciones de nue-vo diseño.

4. Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubierta actuales o que contemplen éstas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; aperturas de patios interiores y hue-cos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas por las Ordenanzas Municipales.

5. Son obras de reestructuración o de remodelación las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructur-a-les, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá permitirse la modificación de volumen de acuerdo con la ficha de catalogación.

6. Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las normas de este Plan.

Artículo 334. Obras permitidas en el grado de protección integral: GRADO 1.

1. Tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio, enclaves o elementos cat al o-gados, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como ele-mento relevante del patrimonio edificado. Será de aplicación a monumentos, edificios, elementos y es-pacios urbanos de gran valor arquitectónico o significación cultural.

Obras permitidas: Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras, afectando a la tota-lidad o a parte del edificio:

- a) Conservación o mantenimiento.
- b) Consolidación.
- c) Restauración.

2. Con carácter excepcional, si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso, se podrán autorizar obras de rehabilitación, necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacio-nales, o a otros usos, siempre que no conlleve riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectó-nicas.

Artículo 335. Obras permitidas en el grado de protección estructural: GRADO 2.

Las obras permitidas son las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación. También se permiten obras de reestructuración con soluciones alternativas a la conservación del edificio, que resp-e-ten los valores definidos en su correspondiente ficha.

Cualquier actuación en estos inmuebles debe preservar y valorar sus estructuras fundamentales: tanto desde el punto compositivo o formal, como sustentante. Aunque se puedan permitir reformas tendentes a mejorar o actualizar el uso del edificio, éstas no conllevarán la destrucción total de la estructura interior, respetándose siempre la fachada así como sus tratamientos superficiales, proporciones, alturas libres, cornisas, así como las técnicas constructivas.

Artículo 336. Obras permitidas en el grado de protección ambiental: GRADO 3.

Las obras permitidas en este nivel son las de conservación, restauración, consolidación rehabilitación y reestructuración, siempre que se respeten los valores de sus correspondientes fichas.

En este grado 3, como regla general, se permite la obra nueva del inmueble, conservando los elementos descritos en la ficha correspondiente. Los edificios que se encuentran en la Plaza de España, deberán conservar sus alturas actuales, para así mantener la morfología de la plaza. Mientras que en el resto de los casos, se podrá ampliar su edificabilidad hasta lo que dicte la ordenanza correspondiente.

Artículo 337. Usos.

1. La protección del edificio se extiende al uso existente, aún cuando no esté de acuerdo con la normativa particular de zona, excepto cuando se trate de:

- a) Actividades nocivas, insalubres o peligrosas, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.
- b) Actividades molestas, cuando puedan afectar negativamente al mantenimiento del propio edificio o resulten claramente incompatible con las actividades de los edificios próximos.
- c) No obstante, se admiten las transformaciones de usos en los siguientes casos:
 - De uso privado no residencial a uso residencial o público.
 - De uso privado residencial a uso público dotacional.
 - De determinado uso público a otro uso público de distinta naturaleza.
 - De uso público no dotacional a uso público dotacional.

2. En obras de reestructuración en edificios incluidos en el nivel 2 de protección, se cumplirán las condiciones de uso correspondientes a la zona en la que se ubique.

3. En obras de restauración, consolidación y rehabilitación se podrá obligar al cumplimiento de las condiciones particulares de cada uso cuando ello no afecta al mantenimiento de las características que justifican la propia protección del edificio.

Artículo 338. Otras condiciones urbanísticas.

1. La protección se extiende a la totalidad de la parcela en la que se ubica el edificio, quedando prohibida la segregación. Se admiten agregaciones a la parcela original siempre que el edificio adosado tenga un tratamiento claramente diferenciado, aún cuando se procure la armonización con las pautas compositivas del original.

2. En edificios con grado de protección integral (GRADO 1), no se permitirá aumento de volumen ni mayor aprovechamiento del volumen original, aunque se pueda autorizar cambios de usos y funciones que respeten su carácter siempre que no atente contra los valores del inmueble.

3. En edificios con protección parcial (GRADO 2), en los que se realicen obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración sin vaciado interior: las alineaciones interiores y exteriores serán las establecidas en la documentación gráfica de la Normativa y estarán de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza de zona en el cual está incluida el edificio. Las condiciones de volumen serán las de la zona, pudiéndose materializar en entreplantas o en ampliación en planta y altura, hasta completar la edificabilidad que se permite en la zona.

4. En edificios con protección parcial (GRADO 3), los edificios que se encuentran en la Plaza de España, deberán conservar su volumen actual, para así mantener la morfología de la plaza. Mientras que en el resto de los casos, se podrá modificar su volumen hasta alcanzar la edificabilidad que dicte la ordenanza correspondiente.

Artículo 339. Condiciones estéticas.

1. Las obras de conservación y restauración sobre elementos visibles de la edificación, aún cuando impliquen la mejora de sus condiciones funcionales, deberán ir dirigidas a mantener sus condiciones estéticas aparentes. No se consentirán sustituciones parciales de elementos que contrastan con los originales no repuestos (p.e., cerrajerías, carpinterías, elementos de cubrición, etc.), siendo preferible la sustitución de todos ellos con criterios de uniformidad y de armonía con el conjunto. En la conservación y restauración de fachadas, además de respetarse la composición y elementos decorativos, se respetarán las texturas, colores y calidades originales.

2. En las obras de consolidación y rehabilitación siempre que sea posible, serán preferibles las intervenciones puntuales sobre elementos estructurales (reparaciones locales sobre fábricas, elementos lineales y uniones de vigas y cerchas, etc.) antes de su sustitución integral. En todo caso, la introducción de nuevos elementos estructurales no deberá ir en detrimento de las características y apariencia originales del edificio, pudiéndose llegar a la solución de erigir estructuras claramente diferenciadas e integradas en el continente general del edificio, siempre que la liberación de la función existente de los primitivos elementos estructurales haga posible su mejor valoración estética.

3. En obras de reestructuración con el grado 3 de protección que supongan su ampliación en planta o altura, se procurará diferenciar las partes añadidas de las originales, aún cuando aquellas deben armonizar con los criterios compositivos de éstas.

4. El respeto a las características compositivas y estilísticas del edificio se extenderá al tratamiento de las plantas bajas. Queda por tanto prohibida la alteración de la proporción original de los huecos y la introducción de cualquier elemento adosado (capialzados, marquesinas, anuncios publicitarios, etc.) que atente contra este principio. Los anuncios publicitarios no podrán rebasar el ancho del propio hueco de planta baja, y serán preferibles los serigrafados sobre vidrio del escaparate. El plano de éste y las puertas de acceso, se retranquearán con respecto paño de fachada del hueco si ésta tiene un tratamiento constructivo o estilístico especial.

5. En cualquier caso, y en todo tipo de obras, las actuaciones deberán ir dirigidas a valorar los elementos y a reponer las características compositivas y estilísticas originales que justifiquen la protección del edificio.

Artículo 340. Documentación y tramitación de proyectos.

1. Además de la documentación exigida en las condiciones generales de esta Normativa, los proyectos relativos a obras en edificios protegidos cumplimentarán la siguiente:

a) Memoria en el que se describa el marco de referencia histórico y artístico del edificio con cuanto aportación documental sea posible: época, autores si son conocidos, propiedad original, encuadre estilístico, evolución de sus usos, planos del estado inicial. Modificaciones o restauraciones posteriores, etc.

b) Descripción del estado de la edificación, con planos generales y de detalle de su estado actual, descripción gráfica en su entorno urbano. Debe incluirse un alzado en que se relacione al inmueble con los edificios colindantes.

c) Descripción fotográfica que abarque los extremos anteriores.

d) Justificación del tipo e intensidad de la actuación (simple conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, etc.).

e) Se requerirá alzado de la propuesta con clara identificación de los materiales, colores y texturas a emplear.

2. Para aquellas obras que afecten a los edificios catalogados con el Grado de Protección 1 y 2, o estén situados en los entornos de los bienes de interés cultural, se requerirá informe favorable de la Dirección General de Cultura.

Artículo 341. Declaraciones de ruina y de fuera de ordenación.

Los edificios protegidos no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al costo de las obras de reparación que en ellos sean necesarias; ni podrán ser declarados fuera de ordenación cuando tal declaración pueda suponer la eliminación total o parcial de elementos que justifican la inclusión del edificio en estos niveles de protección.

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS ETNOGRÁFICOS.

Artículo 342. Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

- a) Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- b) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- c) Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley anterior.
- d) Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior.

Artículo 343. Clasificación según la Ley 4/2007.

En los artículos 2, 3, 4 y 5 de dicha ley se establece la clasificación de los bienes integrantes de la Región de Murcia.

1. Clasificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Los bienes más destacados del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ser clasificados conforme a las siguientes categorías:

- a) Los bienes de interés cultural.
- b) Los bienes catalogados por su relevancia cultural.
- c) Los bienes inventariados.

2. Bienes de interés cultural.

d) Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

e) Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:

- Monumento.
- Conjunto histórico.
- Jardín histórico.
- Sitio histórico.
- Zona arqueológica.
- Zona paleontológica.

- Lugar de interés etnográfico.

3. Bienes catalogados por su relevancia cultural. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que posean una notable relevancia cultural y que no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural, serán declarados como bienes catalogados por su relevancia cultural e inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

4. Bienes inventariados. Los bienes culturales que, pese a su destacado valor cultural, no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural o de su declaración como bienes catalogados por su relevancia cultural, serán clasificados como bienes inventariados e incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia.

Artículo 344. Grados de Protección.

El Ayuntamiento clasificará los bienes integrantes del Municipio de Águilas de acuerdo a los siguientes grados de protección:

a) Protección Integral (Grado 1): El nivel de protección integral es el asignado a los elementos etnográficos que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

Dentro de este grado de protección se incluyen todos los elementos etnográficos del Municipio de Águilas exceptuando la Casa Principal y la casa de los obreros de la Mina "Reina Mining".

b) Protección parcial (Grado 2): Los elementos etnográficos incluidos en este grado de catalogación son aquellos que presentan interés en sus elementos estructurales fundamentales, y por sus distribuciones y configuraciones espaciales.

Con tal grado se protegió la Casa Principal de la Mina "La Reina Mining".

c) Protección parcial (Grado 3): El nivel de protección parcial es el asignado a los elementos etnográficos que contienen elementos arquitectónicos de interés definidos en su correspondiente ficha, tales como fachadas, remates, cubiertas, zaguanes o elementos decorativos en el interior.

En el caso de que le renovación del inmueble sea permitida, el promotor deberá presentar la propuesta de la nueva construcción con el fin de que sea supervisada por los Servicios técnicos Municipales.

Se catalogó como grado 3 la Casa de los Obreros de la Mina "La Reina Mining".

Artículo 345. Obras permitidas.

Las fichas del catálogo contienen el grado de protección correspondiente a cada uno de los inmuebles y elementos catalogados, además de las actuaciones permitidas en cada uno de ellos. Serán las directrices que establezcan las condiciones de actuación en cada inmueble, las que prevalezcan sobre la normativa de carácter general.

Obras a realizar en los edificios o elementos catalogados:

- a) Conservación.
- b) Restauración.
- c) Consolidación.
- d) Rehabilitación.
- e) Reestructuración.
- f) Obra nueva

1. Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación.

Así mismo, se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias...) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, pinturas, etc.

2. Son obras de restauración aquellas con las que se pretende restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá que incluir la reparación o incluso la sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

3. Son obras de consolidación las de afinamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de estos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas...) aunque haya aportaciones de nuevo diseño.

4. Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubierta actuales o que contemplen éstas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; aperturas de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas por las Ordenanzas Municipales.

5. Son obras de reestructuración o de remodelación las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá permitirse la modificación de volumen de acuerdo con la ficha de catalogación.

6. Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las normas de este Plan.

Artículo 346. Obras permitidas en el grado de protección integral: GRADO 1.

Las obras en estos elementos son las de excavación, en su caso, restauración y conservación, siempre que no provoquen la pérdida o el daño en alguna de las características que motivaron la protección integral.

Artículo 347. Obras permitidas en el grado de protección parcial: GRADO 2.

Las obras permitidas son las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación. También se permiten obras de reestructuración con soluciones alternativas a la conservación del elemento, que respeten los valores definidos en su correspondiente ficha.

Cualquier actuación en estos inmuebles debe preservar y valorar sus estructuras fundamentales: tanto desde el punto compositivo o formal, como sustentante. Aunque se puedan permitir reformas tendentes a mejorar o actualizar el uso.

Artículo 348. Obras permitidas en el grado de protección GRADO 3.

Las obras permitidas en este nivel son las de conservación, restauración, consolidación rehabilitación y reestructuración, siempre que se respeten los valores de sus correspondientes fichas.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO Y ARQUEOLÓGICO.

Artículo 349. Legislación y afecciones territoriales.

En el desarrollo y aplicación del presente Plan General, en lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, o normas que las sustituyan:

- a) Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- c) Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley anterior.

La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica de Águilas, como BIC, determinará para el municipio la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas.

Artículo 350. Definición del patrimonio arqueológico y paleontológico según la Ley 4/2007.

1. Integran el patrimonio arqueológico de la Región de Murcia los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, fuesen o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas. 2. Integran el patrimonio paleontológico de la Región de Murcia el conjunto de yacimientos, secciones fosilíferas, colecciones y ejemplares paleontológicos relacionados con el conocimiento de la historia evolutiva de la vida y que resulten de interés para la Región de Murcia, con independencia de su titularidad pública o privada. 3. Son bienes de dominio público los objetos y restos materiales y restos o vestigios fosilizados que posean los valores propios del patrimonio cultural y que sean descubiertos como consecuencia de actuaciones arqueológicas o paleontológicas, por azar o como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole hechas en lugares donde no pudiera presumirse la existencia de aquellos bienes.

Artículo 351. Protección arqueológica.

1. Esta protección tiene por objetivo la protección y conservación de restos arqueológicos o yacimientos cuya existencia es conocida o se presupone dentro del término municipal.

2. En los Monumentos declarados y sus entornos les es de aplicación el Artículo 19 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español:

- a) En los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de ésta Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.
- b) Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

3. A la Zona Arqueológica es de aplicación:

- a) La declaración de un Conjunto Histórico, sitio Histórico o Zona arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el municipio o municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla, en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la existencia previa del planeamiento general.

- b) El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente, contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.
- c) Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.
- d) Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de los dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.

4. Los tipos de obras permitidas en los bienes de interés cultural declarados y los principios que las rigen.

- a) Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley (en el caso de Murcia, la Dirección General de Cultura).
- b) En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.
- c) Las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Artículo 352. Áreas de protección arqueológica.

1. En el Catálogo correspondiente se relacionan, caracterizan y señalan planimétricamente los yacimientos rurales y urbanos. Dentro del área urbana central de Águilas se delimitan una serie de zonas dentro de cada grado de protección, diferenciados espacial y arqueológicamente por sus caracteres propios.
2. En los planos se grafían las áreas con restos arqueológicos conocidos, cuyo número podrá verse incrementado por el descubrimiento de nuevos yacimientos. Asimismo, las delimitaciones fijadas podrían modificarse si el proceso de estudio y la ampliación de los conocimientos sobre cada yacimiento así lo hiciesen necesario.
3. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en dichas áreas, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

Artículo 353. Instrumentos de desarrollo de planeamiento.

1. Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y/o determinaciones que, en su caso establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

2. Se deberá consultar, con carácter previo al desarrollo de sectores que puedan afectar a elementos del Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico, al organismo competente al objeto de que se establezcan, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la protección de estos.

Artículo 354. Grados de protección.

Se establecen los siguientes grados de protección.

a) Zonas de intervención arqueológica.

Comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como B.I.C., así como aquellos otros que aun no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

b) Zonas con restos arqueológicos.

Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el apartado A.

c) Zonas de entorno arqueológico.

Comprenden aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

Artículo 355. Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

Artículo 356. Actuaciones en las zonas con grado de protección B: Zonas con restos arqueológicos.

1. Previamente a la instrucción del expediente de otorgamiento de la licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe de los Servicios Técnicos Municipales de Arqueología. Dicho informe expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones.

b) En caso positivo, programa de los trabajos y necesidades de personal, que serán sufragadas por los interesados en el proyecto. En este sentido, éstos podrán solicitar la prestación de servicios del técnico arqueólogo municipal al Excmo. Ayuntamiento de Águilas que concederá tales servicios en función de la disponibilidad del momento.

c) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por la Dirección General de Cultura a propuesta de los interesados en el proyecto o por los Servicios Técnicos Municipales de Arqueología en las mismas condiciones que se expresan en el apartado anterior.

2. En el supuesto contemplado en el apartado A, el informe del Técnico Arqueólogo Municipal deberá remitirse a la Dirección General de Cultura junto con la propuesta del Técnico Arqueólogo responsable de la excavación arqueológica, a fin de que se emita el preceptivo permiso de intervención.

3. En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, el informe de finalización de la misma, redactado por la Dirección General de Cultura, incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

- b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.
4. Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice la Dirección General de Cultura, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos Municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, valorándose en su caso la indemnización que proceda por la edificabilidad no susceptible de realización.
5. A partir de estos informes, la Comunidad Autónoma resolverá en su caso sobre las condiciones a imponer al otorgamiento de licencia, o las modificaciones a introducir por el interesado en su petición.

Artículo 357. Actuaciones en las zonas con grado de protección C: Zonas de entorno arqueológico.

1. La licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura o por los Servicios Técnicos Municipales de Arqueología, en las condiciones propuestas en el artículo 204, apartado 1. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con un mínimo de 7 días de antelación al Excmo. Ayuntamiento de Águilas el inicio de las obras.
2. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras de la forma prevista en las presentes normas.
3. La suspensión de las obras de edificación, durante la realización de los trabajos arqueológicos, no será computable al promotor a los efectos de una posible declaración de caducidad de la licencia de obras.

Artículo 358. Aparición de restos fuera de las áreas de protección.

Para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente normativa, se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema. En cualquier caso, y de conformidad con el art. 43 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa".

Artículo 359. Formas de conservación de restos arqueológicos

Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrá adoptarse alguna de las formas siguientes de conservación:

- a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.
- b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.
- c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que justifique la suficiencia de calidad y funcionalidad del espacio urbano resultantes de la integración.



IV. CUARTA PARTE: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO 13. NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 360. Proyectos de Urbanización.

a) Concepto:

De acuerdo al art. 159.1 del TRLSRM: "Los proyectos de urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o Unidades de Actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, conteniendo la supresión de barreras arquitectónicas y garantizando la accesibilidad"

b) Contenido de los Proyectos:

De acuerdo al art. 159.3 del TRLSRM, "los proyectos de urbanización comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios".

Asimismo los Proyectos deberán cumplir con la normativa vigente de Seguridad y Salud.

El Ayuntamiento de Águilas promoverá soluciones que posibiliten un "desarrollo sostenible" como factor de planificación: ahorro energético, de consumo de agua, cuidado en la contaminación paisajística, lumínica, ambiental, etc.

Se deberá justificar expresamente la disposición de:

- Caudal de agua potable necesario.
- Sistema de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Potencia de energía eléctrica necesaria.

Se deben incluir las obras de enlace de todos los servicios citados con los generales del municipio, justificando que éstos últimos tienen la capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado. Se debe contemplar las conexiones con tendidos existentes y su posible reutilización.

El proyecto deberá incluir al menos las siguientes obras:

- Pavimentación de viales y aceras.
- Jardinería y ejecución de zonas verdes.
- Dotación de mobiliario urbano.
- Acondicionamiento de solares.
- Señalización de calles y espacios públicos.
- Tráfico y señalización viaria.
- Alumbrado público.
- Energía eléctrica, gas y comunicaciones.
- Distribución de agua potable, red de hidrantes y en su caso potabilización de aguas.
- Evacuación de aguas pluviales y residuales y en su caso depuración de aguas.

Al inicio de las obras se deberá presentar un Plan de Control, que deberá contener como mínimo los ensayos que figuran en el ANEXO I, así como la planificación de comprobaciones geométricas de replanteo de instalaciones, líneas de edificación, aceras, etc.

Al finalizar la obra se entregará una copia completa del Proyecto con las modificaciones de obra, incluyendo ubicación exacta de las infraestructuras, disposición y altura de las redes soterradas, disposición del mobiliario urbano, jardinería, etc.

Dicha información deberá entregarse en soporte impreso y digital (dwg georreferenciados)

También se entregará el Plan de Control inicialmente aportado, con todos los ensayos realizados, certificados de homologaciones y las hojas de comprobaciones geométricas debidamente fechadas y firmadas por técnicos competentes.

Artículo 361. Pavimentación de viales y aceras.

a) VIALES:

1. En lo referente al trazado en alzado de las calles, la pendiente recomendable estará comprendida entre un 2% y un 4% siendo la máxima admisible del 6%, salvo expresa justificación en casos especiales.

2. La anchura de los carriles de circulación será de tres metros y medio (3,5 m.) en el caso de calzada con dos carriles, uno para cada sentido, pudiendo variar este ancho en función de las características de la vía previa autorización del Ayuntamiento, desde un mínimo de tres metros hasta un máximo de 3,75 metros. En el caso de calzada con un solo carril el ancho de carril será de 4 m.

3. La anchura mínima de las medianas será de 1,80 metros, siendo obligatorio su pavimentación o ajardinamiento.

En los viales de nueva construcción que tengan más de 20 m de ancho, se instalará un carril bici. El ancho mínimo de carril bici de un sentido será de 1,80 m. mientras que el de doble sentido será de 2,50 m.

Pasos peatonales: en las calles locales y residenciales deben disponerse pasos peatonales donde existan corrientes significativas de cruce, aunque tengan lugar en puntos en que interrumpa el tráfico de vehículos. Los pasos de peatones en estos casos conservarán el ancho de la acera de acceso y como mínimo tendrán 2,5 metros.

4. En los nuevos desarrollos, los anchos mínimos de viario serán:

- 30 m. para vías de acceso principales de tráfico rodado.
- 20 m. para vías secundarias de tráfico rodado a las que recaigan edificios de 5 o más plantas.
- 16 m. para vías de tráfico rodado colectoras-distribuidoras.
- 12,20 m. para vías de tráfico rodado doble sentido.
- 8 m. para vías de tráfico rodado único sentido.
- 8 m. para calles peatonales.

5. Trazado. El viario primario se ajustará a las siguientes condiciones de trazado:

- El radio mínimo en el eje de la calzada en intersecciones será con carácter general de ocho (8) metros en ángulo superior a noventa grados (90°) y quince (15) metros en ángulo inferior a noventa grados (90°).
- El valor mínimo del parámetro para acuerdos verticales será $K_v=400$.

6. Firme.

Para el cálculo del firme se tendrá en cuenta las instrucciones y normativas vigentes, y más concretamente lo establecido en la Instrucción 6.1 I.C. y 6.2. I.C. y la Orden Circular 10/2002, debiendo dimensionar el mismo en función de las cargas del tráfico, climatología, etc.

Todo proyecto de urbanización deberá contar con un Anejo de cálculo del firme y deberán realizarse como mínimo los ensayos que se especifican en el ANEXO I.

7. Relleno de zanjas.

El material a emplear en el relleno de zanjas será zahorra artificial con las condiciones fijadas según PG-3. Cada una de las capas tendrá un espesor máximo que permita, con los medios utilizados en obra, obtener el grado de compactación exigido en cada una de ellas.

b) ACERAS Y ZONAS PEATONALES:

Deberán cumplir la normativa vigente de accesibilidad tanto estatal como autonómica, prestando especial atención a lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o norma que la sustituya.

Las aceras presentarán una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m., garantizando el giro, cruce y cambio de dirección independientemente de sus características o modo de desplazamiento. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m. En cualquier caso, se recomienda una anchura mínima de paso de 2,50 m.

La pendiente longitudinal mínima será del 1% y la máxima del 6%, salvo casos excepcionales que deberán justificarse expresamente. La pendiente transversal máxima será del 2%.

En zonas peatonales se deberá estudiar la inclusión de balizas u otros elementos para impedir la circulación de vehículos.

El diseño y ubicación de los vados peatonales garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera. La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada será de 1,80 m. El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado.

Los materiales a utilizar serán:

- Baldosa de terrazo ranurado (Cumplirán las Normas UNE 127001 a 127007) o de hormigón bicapa de 40 x 40 cm sobre solera de hormigón de 10 cm.
- Adoquines de 60/80 mm asentados en capa de arena sobre solera de hormigón.
- Granito o piedras naturales con elevada resistencia a la compresión y al desgaste, con un espesor mínimo de 3 cm. en casos especiales.
- Para pavimento táctil en al menos 80 cm de ancho en zonas previas a vados, cambios de pendiente, colocación de kioscos, etc. tal como indica la normativa de accesibilidad en vigor:
 - Baldosa de hormigón bicapa de botones
 - Baldosa de hormigón bicapa de Pastilla (cambio de dirección)
 - Adoquín de 20 x 20 de 6 cm de botones
 - Gres Porcelánico compacto de botones colocado sobre solera de hormigón maestreada recibido con cemento cola especial para gres porcelánico.
 - En zonas de actividad económica se autorizará la colocación de pavimentos continuos: de hormigón impreso o fratasado con llana mecánica.

Los bordillos deberán ser de hormigón bicapa u otro material autorizado por los servicios técnicos. En vados se deberá utilizar bordillo tipo CV-II para separar el pavimento de acera del pavimento de calzada.

A la finalización de la obra se deberá aportar al almacén municipal la cantidad equivalente al 1% de la superficie pavimentada de cada pavimento utilizado, para futuras reparaciones. También se presentarán los ensayos de control correspondientes a los materiales colocados en pavimentos y bordillos (Ver ANEXO I)

c) ESTACIONAMIENTOS:

Todas las plazas de estacionamiento situadas en la vía pública tendrán una dimensión mínima de 2,20 x 5,00 m. Se dispondrán en fila o en batería, perpendiculares o en diagonal respecto de la acera.

En el caso de plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida se estará a lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o norma que la sustituya. Entre otras determinaciones, se respetarán las siguientes:

- Las plazas reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20 de la citada Orden, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.
- Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.
- Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.
- Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

Artículo 362. Jardinería y ejecución de Zonas Verdes.

Las zonas verdes se urbanizarán de forma completa para su uso público, definiendo totalmente los espacios resultantes en el proyecto.

Las aceras de ancho mayor a 3 metros podrán acompañarse de arbolado de sombra, preferiblemente de copa terciable y moldeable. La plantación se realizará conservando la guía principal y con el tronco recto, acompañado de tutores de crecimiento en caso de ser necesario.

No deberán presentar resaltes ni hundimientos con el pavimento de la acera, para lo cual irán provistos de alcorques especiales de hormigón, piedra natural, fundición dúctil u otro material asimilable al de la alineación, que se encajarán en el parterre sobre un marco metálico. Bajo el alcorque se dispondrá de una malla geotextil de la misma dimensión del alcorque, sobre la que se depositará material tipo gravoso.

Las especies recomendadas para plantación de árboles son: *Citrus aurantium*, *Morus* sp sin frutos, *Olea europaea*, *Punica granatum*, *Laurus nobilis*, *Arbutus unedo*, *Celtis australis*, *Cupressus sempervirens*, *Pinus* sp. etc.

El calibre mínimo de los árboles a plantar debe ser de 14 cm.

Las zonas ajardinadas tipo jardín público, plaza, rotondas, etc..., contarán con diferentes tipos de árboles, arbustos y plantas herbáceas. El tipo de jardín dependerá de su ubicación y las condiciones de uso en cada caso. Se apostará por árboles de hoja perenne en aquellos espacios con gran exposición solar durante todo el año, quedando el arbolado de hoja caduca reservado a jardines más cerrados, entre edificaciones. La tipología de planta ornamental elegida será, en la medida de lo posible, planta autóctona y cuando menos adaptada a las condiciones meteorológicas del municipio.

En espacios cuya superficie lo permita, se optará por la combinación de usos de los mismos, optando por circuitos biosaludables para práctica de ejercicio al aire libre, parques infantiles y recreativos.

En grandes superficies, donde la tipología del espacio lo permita, se optará por praderas de césped artificial, con el principal fin de mantener el ornato público a la vez que se cumplirá con las expectativas de ahorro de agua.

Todas las zonas verdes ajardinadas contarán con un panel didáctico de identificación de las especies de vegetación más característica del espacio.

RIEGO.

En cuanto al riego, prevalecerá el riego subterráneo por goteo sobre el sistema de aspersión para extensiones de pradera.

Para el resto de vegetación se optará por el riego por goteo en superficie.

En aquellos casos donde se mantenga el riego por aspersión, se dispondrá de un depósito para almacenamiento de agua de riego que facilite la utilización de un bombeo para mantener la presión requerida para el óptimo funcionamiento de los aspersores.

Los sistemas de riego por aspersión (aerosoles) deberán someterse a los controles exigidos por el reglamento de control y prevención de la legionelosis vigente.

La red de riego se abastecerá, en la medida de lo posible, con aguas no aptas para el consumo humano, procedentes de la depuración de aguas residuales, desalación de aguas, aguas subterráneas, aguas de escorrentía, etc. ...

- **INSTALACION DE RIEGO POR GOTEO:**

Será obligatoria en todas las plantaciones, también en zonas de césped u otras especies tapizantes. La tubería será de polietileno, dentro de tubo de PVC corrugado de 63 mm, mínimo. La instalación incluirá programadores, llaves de paso, placas, tornillos, juntas y soportes, así como la valvulería necesaria.

El uso de aspersores en vez de riego por goteo deberá justificarse expresamente.

En zonas verdes mayores de 500 m² se deberá incluir en el diseño del jardín una caseta para herramientas de jardinería e instalación de programadores, valvulería, etc.

Para las nuevas zonas de desarrollo urbano se instalarán redes de riego de zonas verdes públicas totalmente independientes a las de agua para el consumo humano y se fomentará el uso de recursos hídricos no potables o marginales para el riego de parques y jardines, tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas regeneradas o depuradas, aguas de lluvia almacenadas, etc., debiendo cumplir en cualquier caso estas aguas cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa vigente y en especial en lo referente a la prevención de legionelosis..

Artículo 363. Mobiliario Urbano.

El mobiliario urbano a incluir en zonas verdes, zonas peatonales o aceras deberá estar señalado en un plano específico donde se determine su posición y características, y deberá ser aprobado por los Técnicos Municipales antes de su colocación.

No podrá autorizarse la instalación de mobiliario urbano en aceras, paseos, medianas o en general, en espacios públicos, de anchura inferior a 3 m., o de anchura superior si una vez instalado aquél no quedase un espacio libre de paso de al menos 2 m. de ancho.

a) **KIOSKOS:**

Para instalación de Kioscos, construcciones auxiliares, marquesinas, armarios de telefonía, contenedores, etc. se deberá presentar planos detallados del objeto y de la situación propuesta. Su diseño deberá tener en cuenta las características exigidas en las ordenanzas de obra.

b) **BANCOS:**

En aceras o vías peatonales donde se ubiquen bancos, deben disponerse al menos 1 cada 25 metros lineales. Deberán instalarse en zonas que no dificulten la circulación, estudiar adecuadamente el asoleamiento para que reciban sombra, procurando alternar zonas de sombra por la mañana y por la tarde.

Los modelos de bancos a emplear deberán estar contruidos con materiales adecuados para la intemperie, y sus elementos de madera no presentar deformaciones, grietas o aristas astilladas. Se deberán presentar certificados de calidad y garantía del fabricante.

c) **PAPELERAS:**

En el caso de que la descarga de residuos se realice mediante giro del recipiente, deberán llevar incorporado un dispositivo anti-retorno.

Deberán estar construidas con materiales rígidos y resistentes, con características anti-vandálicas.

d) JUEGOS INFANTILES:

Se planificará adecuadamente la localización de las áreas infantiles, debiendo estar suficientemente protegidas de riesgos externos y ser fácilmente accesibles, especialmente para personas discapacitadas.

Los juegos deberán ser seguros y resistentes, así como visualmente atractivos, de forma que resulten estimulantes para los niños. Se debe indicar por medio de rótulos las edades adecuadas para cada juego.

Se instalarán en superficies creadas para tal fin, con las dimensiones adecuadas para las características de cada juego.

Los pavimentos de dichas superficies serán de materiales adecuados para amortiguar golpes y caídas. Los bordes en cambios de pavimentos no deberán tener resaltos.

Se deberá presentar certificado de homologación y garantía del fabricante.

e) EJECUCION DE FUENTES:

Su diseño debe prevenir la recirculación de agua. Salvo previa autorización, deberá disponer de un depósito con volumen suficiente para alojar el agua del vaso para su limpieza.

Deberá cumplir con el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para prevención y control de la legionelosis.

f) CONTENEDORES (ISLAS ECOLÓGICAS)

- El total del término municipal de Águilas estará dotado con contenedores para los distintos tipos de residuos.
- Los contenedores se instalarán bien del tipo de recogida mediante carga lateral, bien del tipo de carga trasera, según la anchura de la calzada sobre la que estén ubicados y según la ruta de recogida a la que pertenezcan en cada caso.
- Se instalarán contenedores soterrados en aquellas ubicaciones que, bien por la integridad con el resto de mobiliario urbano o bien por la singularidad de la zona en cuestión, requieran esta tipología de contenedores.
- Los contenedores se agruparán en islas ecológicas:
- 1) Isla ecológica exclusiva para recogida selectiva de residuos.
- Estará compuesta por tres tipos diferenciados de contenedores: vidrio, papel-cartón y envases.
- El tipo de contenedor estándar es el iglú, tanto para vidrio, envases y papel-cartón, en este último caso se puede optar por el contenedor de chapa tipo ministerio. El volumen del contenedor se determinará de acuerdo a las necesidades de aportación ciudadana en cada área, no sobrepasando en ningún caso el contenedor estándar de 3 m³ (3.000 litros).
- El sistema de recogida será superior, mediante sistema de tracción por pluma con doble gancho.
- Cuando se optase por contenerización soterrada, se mantendrá el sistema de carga mediante tracción por pluma de doble gancho y la morfología del contenedor será tipo piramidal invertida para uso monooperador.
- - 2) Isla ecológica para recogida total de residuos.
- En este caso, además de contar con la contenerización propia para la recogida selectiva de residuos, contará con uno o más contenedores para fracción resto.
- El/los contenedor/es para la fracción resto serán de dos tipos diferentes:

- Contenedores de volumen de 2400-3100 litros (estándar de 2400 litros), y sistema de recogida mediante carga lateral. Estáticos, no provistos de ruedas, con pedal para levantamiento de tapa. Color estándar gris grafito con tapa verde.
- Contenedores de volumen de 800-1100 litros (estándar de 800 litros) y sistema de recogida mediante carga trasera. Móviles con cuatro ruedas y asideros en cada extremo. Color estándar verde.
- Se instalará un tipo u otro de contenedores para la fracción resto dependiendo del ancho de la calzada y de la ruta de recogida que se encargará en cada caso.
- Cuando se optase por contenerización soterrada, dependiendo del sistema de recogida a instalar, deberá consensuarse con los servicios técnicos municipales el tipo de instalación, el modelo de buzón y el sistema de accionamiento de elevación en cada caso.
- Previo a su instalación, deberá consensuarse con los servicios técnicos municipales la elección de un tipo u otro de instalación.

g) APARTADOS DE CORREO:

Para urbanizaciones mayores de 500 viviendas será obligatoria la ubicación de una zona para centralización de casillas de correo.

Artículo 364. Acondicionamiento de Solares.

Las parcelas resultantes de la urbanización deberán entregarse al finalizar las obras, desbrozadas y rasanteadas, sin desniveles interiores considerables. Así mismo, los solares resultantes deberán ser vallados conforme a las propias ordenanzas que establezca el plan parcial correspondiente.

Artículo 365. Señalización de calles y Espacios Públicos.

a) SEÑALIZACIÓN VERTICAL:

Será obligatoria la señalización de calles, avenidas, jardines y otros espacios públicos.

En lo relativo a señalización nueva a colocar, la forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra deberán cumplir lo establecido en el Catálogo oficial de señales de circulación.

Se cumplirá lo establecido en la normativa vigente y más concretamente en la Instrucción 8.1 I.C. del Ministerio de Fomento y el Reglamento General de Circulación.

Las señales se dispondrán en la acera de tal forma que no constituyan un obstáculo para el peatón, siendo la diferencia de altura entre el borde inferior de la señal o cartel y la acera igual o superior a 2,2 metros.

En lo relativo a colores, tipo de letra, nivel de reflectancia, códigos, etc., se ajustará a lo establecido en la Instrucción anteriormente citada.

En cualquier caso dentro del Proyecto se incluirá un plano de señalización, con la disposición de la misma en planta, independientemente del resto de planos de señalización necesarios, (detalle, etc.)

Al finalizar las obras el realizador de las mismas deberá aportar los ensayos que se relacionan en el ANEXO I, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Águilas.

b) SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL:

El fin inmediato de las marcas viales es aumentar la seguridad, eficacia y comodidad de la circulación, por lo que es necesario que se tengan en cuenta en cualquier actuación vial como parte integrante del diseño, y no como mero añadido posterior a su concepción.

Se deberán señalar los distintos carriles de los viales, las zonas de aparcamiento, delimitación de carril-bici, etc.

Para la redacción del Proyecto se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa vigente y más concretamente en la Instrucción 8.2 I.C. de señalización Horizontal del Ministerio de Fomento.

En lo relativo a los pasos peatonales la seguridad y comodidad de los trayectos peatonales debe primar sobre los demás condicionantes de diseño. En primer lugar debe asegurarse la comodidad de la trayectoria de los peatones, sin desviaciones innecesarias.

En las calles locales y residenciales deben disponerse pasos peatonales donde existan corrientes significativas de cruce, aunque tengan lugar en puntos en que interrumpa el tráfico de vehículos. Los pasos de peatones en lo posible conservarán el ancho de la acera de acceso y como mínimo tendrán 2,5 metros.

El ancho de la banda del paso será de 50 cm, para lo cual se hará que la banda más próxima al borde de la calzada o al bordillo quede a una distancia del mismo comprendida entre 0 y 50 cm.

En lo relativo a los materiales a emplear para la señalización horizontal, la pintura será la más adecuada dependiendo su elección del tipo de pavimento donde se disponga, de la climatología, etc.

En cualquier caso la temperatura ambiente a la hora del pintado será superior a 7º C.

Se realizarán los ensayos que se relacionan en el ANEXO I, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Águilas.

Artículo 366. Tráfico.

Los proyectos deberán tener un estudio de tráfico, ajustado a lo establecido en el presente PGMO, Reglamento General de la Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación en las vías Públicas y resto de normativa vigente. Deberá presentarse plano con la señalización necesaria, incluyendo los sentidos de circulación propuestos.

Cuando la ejecución de las obras suponga una afección al tráfico del resto del municipio, la empresa realizadora de las obras comunicará dicha afección con una antelación mínima de 48 horas, avisando a tal efecto a la Policía Local de Águilas.

En urbanizaciones mayores de 500 viviendas y situadas a más de 500 m. del núcleo urbano del municipio se deberá prever transporte público, con paradas y zonas de aparcamiento para taxis y autobuses, incluyendo marquesinas, señalización vertical y horizontal, etc.

Artículo 367. Alumbrado Público.

a) CONDICIONES GENERALES.

1. Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las presentes Normas y demás Ordenanzas, Pliegos de Condiciones e Instrucciones que a tal fin se aprueben por el Ayuntamiento.

2. En el proyecto de urbanización, se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar el correcto alumbrado de los viales de que se trate, incluso si hubiera de salir del ámbito espacial estricto, siendo propio del mismo la determinación de obras y costes adicionales que en las instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga, garantizando su conservación en caso de que el Ayuntamiento no los reconozca y reciba como propios de la red municipal.

3. A efectos de la aplicación de los preceptos de estas Normas, se consideran instalaciones de alumbrado público o exterior las que tienen por finalidad la iluminación de las vías de circulación o comunicación, los parques, los jardines, instalaciones deportivas y recreativas exteriores, alumbrado festivo y navideño, aparcamientos al aire libre, túneles y pasos inferiores, fachadas de edificios y monumentos y vallas publicitarias y las de los espacios comprendidos entre edificaciones que, por sus características o seguridad general deben permanecer iluminados, de forma permanente o circunstancial y, en general, todas las instalaciones que se conecten a la red de alumbrado exterior. El Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas, podrá adoptar soluciones excepcionales.

4. A los efectos de ahorro energético, se podrá imponer un sistema de reducción de flujo luminoso a partir de determinadas horas de la noche, en las que la actividad ciudadana se reduce al mínimo que podría ser: por balastos electrónicos de potencia regulable con o sin hilo de mando, reguladores estabilizadores de tensión de cabecera de línea, o cualquier otro sistema de regulación de flujo de igual o superior tecnología, incluso mediante el apagado de puntos de luz, llevando siempre la reducción al nivel recomendable para la seguridad del tráfico rodado y para la circulación de los peatones. La reducción de la intensidad lumínica comenzará a las 23:00 en el periodo del año donde rija el horario oficial de invierno y a las 0:00 horas el resto del año. La hora de inicio y niveles de reducción podrá ser modificados por el Ayuntamiento en función de criterios técnicos que busquen aumentar eficiencia energética de las instalaciones. Excepcionalmente, caso de festivales especiales, conmemoraciones y otros eventos ciudadanos, puede retrasarse el apagado.

b) CONDICIONES DE DISEÑO.

1. Los tipos de implantación básicos de los puntos de luz se adoptarán en función de la relación entre la anchura de la calzada y la altura de montaje del punto de la luz, de acuerdo con los siguientes criterios:

<u>Implantación</u>	<u>a/h</u>
Unilateral.....	1
Tresbolillo	de 1 a 1,3
Pareada.....	mayor de 1,3

2. En las vías de doble calzada, separadas por banda central no superior a 12 metros de anchura, las luminarias podrán colocarse sobre báculos de doble brazo, situados en dicha banda central cuando la anchura de cada calzada no exceda de 12 metros.

3. La altura de las luminarias sobre el plano de la calzada estará comprendida entre 3 y 4 m. para áreas de jardín y peatonales, y 9 m. para otros viales, pudiendo recurrir a alturas superiores cuando se trate de vías muy importantes, plazas o cruces superiores. Para el cálculo de la altura citada se tendrá en cuenta el ancho de la calzada, la potencia luminosa de las lámparas y la separación entre unidades luminosas.

4. Las luminarias, apoyos, soportes, candelabros y cuantos accesorios se utilicen para este servicio público responderán a los tipos normalizados o utilizados por el Ayuntamiento y serán análogos a los empleados en calles de características semejantes.

5. Las redes de distribución del alumbrado público serán independientes de la red general y se alimentarán directamente del centro de transformación mediante circuito propio, o bien desde el punto que designe la compañía suministradora de la energía a petición del Ayuntamiento.

6. Las acometidas de las redes de alumbrado público se procurará efectuarlas dentro del centro de transformación de las compañías suministradoras del fluido eléctrico, y los centros de mando podrá ser: manuales, unifocales, multifocales o automáticos, según la clase de instalación de alumbrado público y sus características serán semejantes a las utilizadas por el Ayuntamiento.

7. El tendido de las redes de alumbrado público y privado será siempre subterráneo en nuevas urbanizaciones.

8. Las canalizaciones entubadas para alumbrado público se realizarán mediante la colocación de conductos flexibles de doble pared y diámetro entre 70 y 110 mm. en zanjas de profundidad no inferior a 0,40 m., con capa de hormigón de protección. Se colocarán uno o dos conductos dependiendo del número de circuitos y la importancia de éstos.

En los cruces de calzada estos conductos se aumentarán en uno más de reserva y en este caso se hormigonarán hasta el nivel de rasante.

c) MATERIALES.

1. Se utilizarán preferentemente fuentes de luz tipo LED o cualquier otra de tecnología que esté disponible en el mercado de mayor eficacia luminosa, menor contaminación lumínica y mayor eficiencia energética cuyo rendimiento luminoso, entendiéndose por tal la relación entre el flujo luminoso emitido y la potencia eléctrica consumida (lum/w) sea lo más elevada posible con un mínimo de 80 lum/W, cuando resulte apropiada la temperatura y el rendimiento cromático, adoptándose la potencia idónea para cada tipo de instalación.

Las luminarias a emplear en el alumbrado público viario serán conforme a la norma UNE-EN 60.598-2-3 y la UNE-EN 60.598-2-5 y requerirán la aceptación previa del Servicio municipal correspondiente. Las luminarias a instalar serán tales que el flujo hemisférico superior instalado (proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente cuando la luminaria está montada en su posición de instalación) no superará los límites establecidos en la tabla siguiente:

<u>Zona</u>	<u>Flujo superior</u>
Residencial	≤ 15%
Urbana	≤ 25%

Las instalaciones de alumbrado exterior deberán tener un IP mínimo de 65, pudiendo aumentarse según emplazamiento o proximidad al mar, incluso exigirse acabado con recubrimiento marino o fabricadas en poliéster reforzado con fibra de vidrio (P.R.F.V.) o similar.

2. El equipo auxiliar adoptado deberá ser de Alto Factor (A.F.), adecuado para suministrar a la fuente de luz las características eléctricas que necesite para un correcto funcionamiento, emisión de elevado flujo luminoso y bajo consumo energético.

3. La red de alimentación de los puntos de luz estará constituida por conductores de cobre Tipo RV 0,6/1KV unipolares y para las redes grapadas en fachada serán siempre multipolares.

Se dispondrá de un conductor de protección para la red de puesta a tierra de igual sección al de las fases distribuido por toda la red de alimentación.

La red de mando para el sistema reductor de flujo se realizará con dos conductores, uno para la fase de mando y otro para el neutro.

4. Los brazos murales serán metálicos, zincados o galvanizados en caliente e irán soldados directamente sobre plantilla para su sujeción al paramento.

5. Los báculos y columnas estarán homologados, y deberán disponer del correspondiente certificado de conformidad, emitido por Organismo competente, donde conste que la empresa fabricante de los báculos y columnas a emplear cumplen con las especificaciones técnicas que le sean de aplicación. En todos los casos, dispondrán de portezuela, provista de cierre mediante llave especial de mantenimiento, y que permita el alojamiento en su interior de la caja de conexión y protección. Las columnas de más de 4 m. de altura dispondrán la portezuela para realización de las conexiones a una altura mínima de 2 m. sobre la rasante de la acera.

6. Los cuadros de mando y protección se ubicarán en sitio visible y accesible, lo más cercano posible a los C.T. de la empresa suministradora. Se montarán en armarios sobre peana de hormigón. Estos armarios serán de tamaño adecuado a los elementos a alojar en su interior, dejando un 25% de más en reserva a posibles reformas o ampliaciones y dispondrán de cierre de seguridad.

El accionamiento del encendido será automático, teniendo así mismo la posibilidad de ser manual, actuando sobre el circuito de fuerza mediante un interruptor. Las instalaciones de alumbrado exterior de viales funcionales o ambientales dispondrán de relojes astronómicos, capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales, mensuales o anuales. Para el resto de instalaciones de alumbrado exterior, instalaciones de alumbrado ornamental, anuncios luminosos, espacios deportivos y áreas de trabajo exteriores, se establecerán los correspondientes ciclos de funcionamiento (encendido y apagado) de dichas instalaciones, ya sean por relojes astronómicos o sistemas equivalentes.

Las nuevas instalaciones dispondrán de sistemas de control y telegestión de los cuadros de mando de alumbrado.

7. Se dispondrá de un diferencial de media sensibilidad y rearme automático por cada circuito. Asimismo, se protegerán con magnetotérmicos unipolares adicionales cada una de las fases de salida de todos y cada uno de los circuitos que partan del cuadro de mando y protección.

8. En los centros de mando y protección se instalará, cuando sea necesario, el armario homologado por la compañía suministradora para el seccionamiento de acometida y el equipo de medida con arreglo a la demanda de la instalación.

9. No se admitirán empalmes del cableado en las conducciones o arquetas, debiendo realizarse en la caja de conexiones a 2 m. de altura que tendrán los báculos de más de 4 m. de altura, o en las columnas de 4 ó menos m. de altura, debiendo quedar las conexiones a unos 30 cm. sobre la cota del terreno.

10. Referencias: Para el diseño de las instalaciones y establecimiento de niveles luminotécnicos se seguirán las exigencias del RD 1890/2008 y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normas que los sustituyan, así como las recomendaciones del Comité Español de Iluminación (CEI) la Comisión Internacional de la Iluminación (Comisión Internationale de L'Eclairage, CIE), el Instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) y la Oficina Técnica para la Protección de la Calidad del Cielo (OTPC) del Instituto de Astrofísica de Canarias o las normas que las sustituyan.

d) ILUMINACIÓN.

En las nuevas urbanizaciones y calles que se proyecten, se adoptarán los valores lumínicos que señalados en el R.D. 1890/2008, Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 o normativa que lo sustituya.

Cuando para una determinada situación de proyecto e intensidad de tráfico puedan seleccionarse distintas clases de alumbrado, se elegirá la clase teniendo en cuenta la complejidad del trazado, el control de tráfico, la separación de los distintos tipos de usuarios y otros parámetros específicos, buscando la máxima eficiencia energética.

Para instalaciones deportivas se deberán usar las recomendaciones de diseño de los organismos de referencia expuestos en el apartado, así como las publicaciones del CIE, buscando siempre reducir al máximo el consumo energético y la contaminación lumínica a través de la maximización de la eficiencia energética de las instalaciones.

Artículo 368. Energía Eléctrica, Gas y Comunicaciones.

a) TENDIDOS Y CANALIZACIONES DE LAS COMPAÑÍAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS.

1. Al ejecutar la urbanización se dejarán realizadas las canalizaciones de los servicios de las compañías concesionarias de suministro de electricidad, gas y comunicaciones legalmente autorizadas, para tantas como operen en la zona, a fin de evitar posteriores roturas al pasar o implantar dichos servicios.

2. En conformidad con la normativa sectorial de aplicación, los nuevos tendidos de redes de energía eléctrica y telecomunicaciones, deberán ejecutarse mediante canalización subterránea, con los siguientes matices:

- Los operadores de telecomunicaciones deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas.
- En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores de telecomunicaciones podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.
- Igualmente, en dichos casos, los operadores de telecomunicaciones podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

3. Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

4. Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas tecnológicas vigentes, así como la normativa específica aprobada de las compañías operadoras de los servicios o suministradoras de energía y gas que no se oponga a lo aquí establecido.

5. Para la instalación de armarios en las vías urbanas y/o espacios públicos se deberán contar con previa autorización de los Servicios Técnicos, por lo que se presentará la debida solicitud acompañada de plano de situación y de detalle del elemento a instalar.

b) TRANSFORMADORES.

Los Centros de Transformación se dispondrán preferentemente en el interior de las parcelas resultantes de la ordenación, y excepcionalmente y previa justificación, sobre espacios públicos, zonas verdes o zonas de reserva de viario.

Las envolventes de los centros de transformación deberán integrarse fácilmente en el paisaje, debiendo adaptarse para ellos los colores y formas más discretos en relación con el entorno, siendo una decisión que dependerá de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Águilas.

No obstante, se tendrán en cuenta todas las especificaciones relativas a centros de transformación contenidas en los Reglamentos siguientes:

- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el Real Decreto de 12-11-82 y publicado en el BOE núm. 288 del 1-12-82 y las Instrucciones Técnicas Complementarias aprobadas por Orden de 6-7-84, y publicado en el BOE núm. 183 del 1-8-84 y su última modificación de Orden Ministerial de 10 de marzo de 2000, publicada en el BOE nº 72 de 24 de marzo de 2000 y la corrección de erratas publicadas en el BOE nº 250 del 18 de octubre de 2000.
- Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto 842/2002 de 2 de agosto, y publicado en el BOE núm. 224, de 18 de septiembre de 2002.
- Normas existentes de IBERDROLA y, en su defecto, las normas UNE, EN y documentos de Armonización HD. Se tendrán en cuenta los condicionantes impuestos por los Organismos públicos afectados.

Artículo 369. Distribución de Agua Potable y red de Hidrantes.

1. CONDICIONES GENERALES:

El diseño de la red de distribución de agua deberá cumplir:

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y los Documentos Básicos HE, HS y SI.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM: 9/8/06).
- O reglamentación posterior que los complemente o sustituya.

Todos los materiales en contacto con el agua serán de calidad alimentaria y cumplirán la normativa vigente.

Los técnicos del servicio municipal de aguas son los encargados, en todo momento, de informar acerca de las redes de abastecimiento de agua potable existentes e indicar cuáles son los puntos de la red a partir de los que se suministrará agua a las nuevas redes.

2. CONDICIONES DE DISEÑO:

Las Redes de Abastecimiento deberán situarse bajo calzada o acera, siempre que estas existan, o, en su defecto, en terrenos de dominio público legalmente utilizables y que sean accesibles de forma permanente.

Es aconsejable situarlas bajo acera o bajo carriles-bici preferentemente antes que bajo calles de tráfico rodado.

3. MATERIALES:

- La red de abastecimiento se ejecutará, en general, con tubería de fundición dúctil de diámetro mínimo 100 mm con junta estándar según norma UNE-EN 545:2011.
- Se podrá montar también, cuando las circunstancias así lo aconsejen, con tubería de polietileno de alta densidad PE 100, PN 16 atm según norma UNE-EN 12.201-3:2012+A1:2013, bandas azules, y diámetro mínimo nominal 110 mm.

En cualquier caso, en los cruces de calzada o en los tramos en los cuales la tubería discurra por ésta, se deberá montar tubería de fundición dúctil.

a) Ubicación y Montaje de Tuberías.

Tabla de aplicación de distancias mínimas entre las redes de agua potable y el resto de servicios, en el Término Municipal:

DISTANCIAS (cm.)	ELECTRICIDAD	GAS	SANEAMIENTO	TELECOMUNIC.
Cruce	30	30	100	30
Paralelo	40	50	100	40

Excepcionalmente, estas distancias podrán variar si las circunstancias lo exigen, previa aprobación del Servicio de Aguas.

Siempre que sea posible la red de abastecimiento irá en una cota superior a la de alcantarillado, siendo obligatorio en casos de paralelismo entre ambas conducciones

b) Elementos hidromecánicos.

Se entiende por elementos hidromecánicos los de cierre y regulación, es decir, aquellos elementos cuya maniobra permita aislar las diferentes redes entre sí o bien la extracción de agua de la red para su uso posterior.

c) Válvulas de corte y regulación

Dentro de las redes de distribución de agua potable se utilizarán varios tipos de válvulas:

- Válvulas de Mariposa: Realiza funciones de Seccionamiento y Regulación de presiones.
- Válvulas de Compuerta: Realiza funciones de Seccionamiento.
- Válvulas reguladoras: Pueden ser de presión, de caudal, nivel, etc.

Como norma general la elección del tipo de válvula dependiendo del diámetro de la tubería será:

- Para diámetros de hasta 200 mm se utilizarán siempre válvulas de compuerta.
- Para diámetros superiores o iguales a 250 mm se utilizarán siempre válvulas de mariposa.
- La presión mínima de trabajo para todas las válvulas a instalar en el término municipal será de 10 atm.

d) Ventosas

La seguridad de la explotación de las conducciones exige que las operaciones relativas a la expulsión y entrada de aire estén aseguradas y tratadas automáticamente.

Los elementos de estos dispositivos de seguridad han de responder a las tres fases siguientes:

- Evacuación del aire en el llenado o puesta en servicio de la conducción.
- Admisión de aire, en evitación de depresión, en las operaciones de descarga de la conducción.
- Evaporación de bolsas de aire en puntos altos de la conducción, con esta en servicio y período de explotación.

Se instalarán ventosas de tres funciones en todas las conducciones con independencia del diámetro de ésta, que permitirán la evacuación automática del aire, la desgasificación permanente y la admisión de aire.

e) Válvulas de Retención

Serán del tipo disco partido o bien de obturador de muelle axial a la conducción y baja inercia, o bien del tipo de globo, siendo el tipo claveta el menos recomendado para su empleo. La presión nominal de estas válvulas corresponderá a los cálculos hidráulicos que su empleo requiera en cada caso.

f) Hidrantes

El hidrante se conectará a la red mediante acometida independiente para cada una, siendo el diámetro de la misma igual, como mínimo al del hidrante. La instalación del hidrante dispondrá de válvula de cierre de compuerta.

Los hidrantes se situarán en lugares estratégicos, con mayor presión posible, fácilmente accesibles a los Servicios de Extinción de Incendios y debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23-033.

Los hidrantes de incendio, deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación o normativa que lo sustituya:

El hidrante será preferentemente del tipo denominado Hidrante Contra incendios de Columna o aéreo sin carcasa o fanal de protección, pudiendo ser en casos debidamente justificados. Como excepción, serán enterrados cuando: no existan plazas o isletas, el ancho de la acera sea inferior a 1,20 m, dificultades de accesibilidad, las aceras se encuentren al mismo nivel que la calzada o junto a edificios de reconocido valor histórico o artístico), de tipo arqueta o enterrado con su correspondiente señalización vertical reglamentaria de su situación. El sistema de apertura dispondrá de rosca de tipo cuadradillo anti vandálica y antirrobo, constará de dos bocas de salida de 70 mm y una de 100 mm en los hidrantes de aéreos de columna y una salida de 100 mm o dos de 70 mm en los hidrantes enterrados de tipo arqueta, con racores de conexión instantánea tipo Barcelona. Los enterrados no se encontrarán a una profundidad mayor de 200 mm desde la rasante exterior.

Los hidrantes se acometerán sobre conducciones con un diámetro mínimo de 150 mm; tan solo en casos excepcionales que así lo requieran se realizará la instalación sobre tuberías de menor diámetro y siempre contando con el visto bueno y supervisión del Servicio de Aguas. La válvula en la conexión con la red general ha de ser igual diámetro que el hidrante.

4. ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.

a) Descripción General:

Se entiende por acometida, aquella instalación compuesta por valvulería, accesorios y conducción, que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que se indica más adelante, y constará de los siguientes elementos:

- Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal o Tubo: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en cuanto a conservación y delimitación de responsabilidades se refiere.

Su instalación, conservación y manejo, será realizada exclusivamente por El Servicio Municipal de Aguas y sus respectivos costes en la instalación serán satisfechos por el peticionario y/o usuario.

La acometida solo podrá discurrir por terrenos de dominio público.

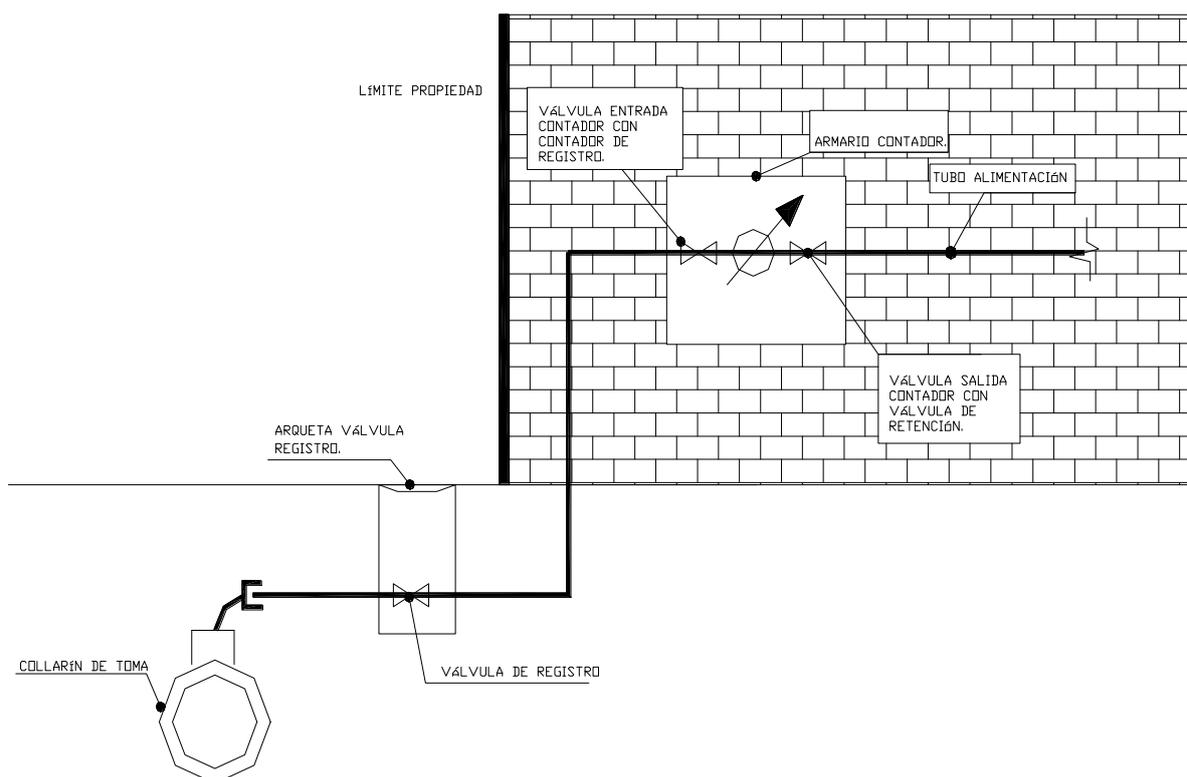
Cada finca o edificio tendrá su propia acometida, que normalmente se accederá por su zaguán o zona común.

En caso de ser necesarias instalaciones contra incendio, estas estarán completamente independizadas de las correspondientes a otros usos; contando con un enganche propio sobre la conducción de distribución un aljibe de dimensiones suficientes. Esta estará controlada con un contador que no obstruya el paso del agua y con válvula de corte de paso total.

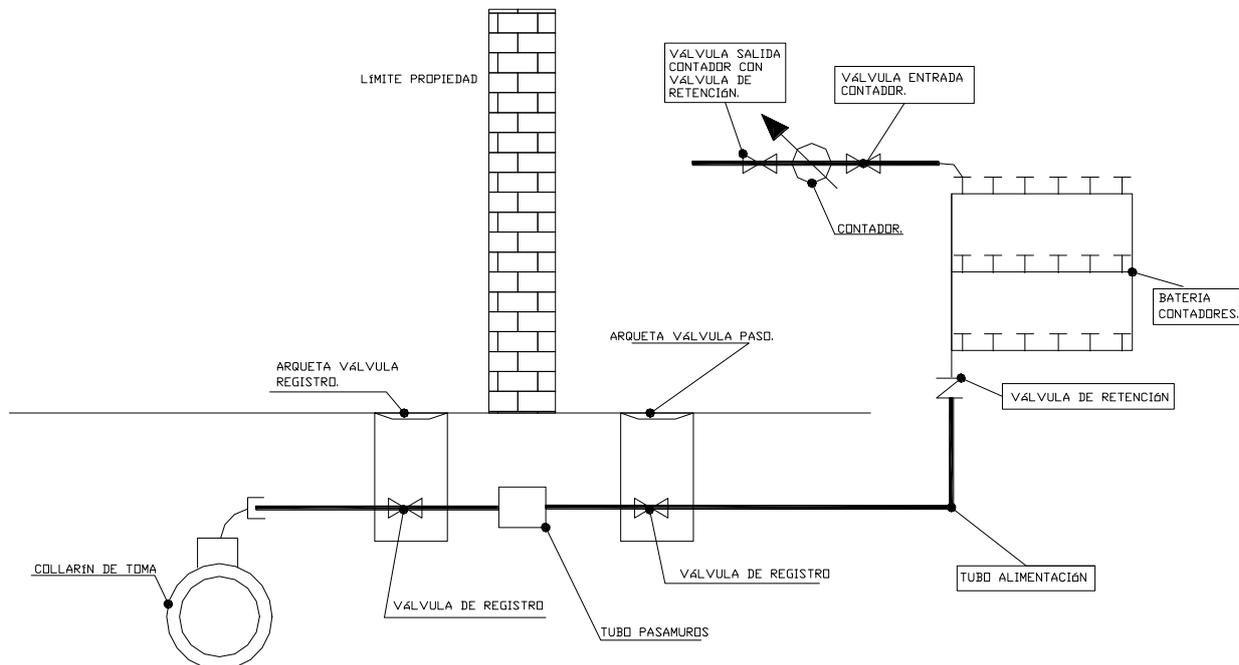
Una vez montada la acometida, y antes de su tapado, se someterá la acometida a la presión de la red, comprobando que no existen pérdidas de agua.

b) Tipos de Acometidas:

- Acometida para contador individual colocado en armario accesible desde la calle. A criterio del Servicio de Aguas se podrá ejecutar las siguientes variaciones:
 - Se instala tanto la válvula de registro en la acera como la válvula de entrada y salida del contador.



- Acometida para contadores situados en batería, en el interior de la vivienda.



c) Dimensionado de las acometidas.

La acometida se dimensionará en función del caudal máximo instantáneo que precisen los aparatos instalados en el edificio a suministrar. Su cálculo se ajustará a lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua según la orden 9 de Diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria.

d) Control de consumos-Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo. El dimensionamiento y fijación de las características del contador será facultad del Servicio de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la Normas Básicas para instalaciones Interiores de Suministro de Agua, según la orden 9 de Diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria.

e) Armarios de ubicación de Contadores.

Se utilizarán armarios normalizados e integrados para evitar filtraciones por humedades en fachada.

En caso de zonas del campo se instalarán armarios prefabricados de hormigón de medida suficiente para maniobrar el contador en caso de cambio.

f) Tapas de registro.

Será de aplicación lo estipulado en el apartado relativo a la evacuación de aguas pluviales y residuales.

g) Estaciones de Bombeo y Depósitos de Regulación y Almacenamiento de Agua Potable.

- Capacidad de depósito: todo nuevo depósito se dimensionará para una capacidad mínima de dos días de consumo de la población a la que vaya a abastecer, más la reserva en caso de incendio.

- Los depósitos serán de hormigón armado y/o prefabricado y los materiales que se utilicen para sellado, impermeabilidad, etc. cumplirá con la normativa vigente de abastecimiento de agua potable.
- Los depósitos dispondrán de doble vaso para las labores de limpieza y/o reparación.
- Anexo a todo depósito se ubicará una caseta de control y maniobra de válvulas, equipos de control y medición, dosificación de hipoclorito, etc.
- Todo depósito deberá tener como mínimo los siguientes dispositivos de control:
 - Medición de los caudales de entrada y salida.
 - Medición del nivel de agua en los vasos.
 - Accionamiento de motores de impulsión de entrada, dependiendo del nivel de agua.
 - Sistemas de seguridad para comprobar pérdidas de las tuberías de agua o accesorios utilizados.
 - Tomas de muestras para análisis de entrada y salida.
 - Ventilación adecuada.
- Para el control automático de todos estos dispositivos se dispondrá de autómatas con el software necesario dispuestos en las caseta anexa al depósito.
- Todos estos dispositivos estarán telemandados vía módem desde oficinas de la empresa a cargo de la concesión de las Aguas en Águilas.
- Las Estaciones de Bombeo de Agua Potable se dimensionarán para impulsar el caudal necesario en las horas valle de la noche.
- La configuración de las Estaciones de Bombeo serán como mínimo de 2+1 y siempre contarán con una bomba de reserva.
- Las Estaciones de Bombeo estarán diseñadas bajo los mismos parámetros en cuanto a instrumentación y control.
- Toda Estación de Bombeo contará con los dispositivos necesarios para hacer frente al golpe de ariete previsto.

Artículo 370. Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales.

1. CRITERIOS GENERALES:

Las Redes de Saneamiento deberán situarse bajo calzada, siempre que ésta exista, o, en su defecto, en terrenos de dominio público legalmente utilizables y que sean accesibles de forma permanente.

El Servicio de Aguas podrá autorizar o exigir la instalación de Redes de Saneamiento en aceras de acuerdo a lo exigido en este apartado.

La separación entre las tuberías de las Redes de Saneamiento y los restantes servicios, entre generatrices exteriores, será como mínimo:

- 1.00 m. en proyección horizontal longitudinal.
- 1.00 m. en cruzamiento en el plano vertical.

En todo caso las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro de Saneamiento. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en pozo de Registro de Saneamiento.

El trazado de la red de saneamiento tendrá preferencia sobre el de cualquier otra conducción.

Toda red, o tramo de la misma, de nueva construcción deberá ser sometida a pruebas de estanqueidad antes de su puesta en servicio, posteriormente deberá ser sometida a una limpieza y una inspección interior del estado de las redes generales, si se observa alguna deficiencia o anomalía se subsanará. Para tuberías de diámetro $DN < 1000$ las inspecciones a realizar serán con cámara de TV. Para tuberías de diámetro $DN > 1000$ se realizarán inspecciones visuales, accediendo al interior del conducto personal cualificado para trabajar en espacios confinados. En esta última categoría se valorará la utilización de drones y así evitar el riesgo para el personal.

Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad, se tratará de fijar una distancia mínima de 0,30 m. libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la de agua potable a nivel superior.

Los aliviaderos de aguas pluviales se proyectarán en cumplimiento al Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, según el artículo 259 Sección 4.ª bis hace referencia a los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, o normativa que lo modifique o sustituya.

El cálculo de las redes de aguas residuales y pluviales se realizará admitiendo que el agua circula por las conducciones como canal abierto, hasta llegar a un 85% de la capacidad de la conducción, empleándose las fórmulas usuales al efecto y utilizando los coeficientes de rugosidad que correspondan al material empleado.

El diseño, dimensionamiento y localización de las depuradoras y elementos especiales será el más adecuado en función de la naturaleza de los mismos y de las condiciones urbanísticas y paisajísticas del medio circulante.

Las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales, se dispondrán preferentemente en el interior de parcelas resultantes de la ordenación, y excepcionalmente y previa justificación, sobre espacios públicos, zonas verdes o zonas de reserva de viario.

2. MATERIALES QUE PODRÁN SER EMPLEADOS EN TUBOS Y POZOS.

El material para los Tubos de una Red de Saneamiento podrá ser:

- P.V.C., COLOR TEJA compacto según norma UNE EN 1401-1:2009.
- POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO.
- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.
- FUNDICIÓN DÚCTIL CON RECUBRIMIENTO INTERIOR DE MORTERO DE CEMENTO ALUMINOSO Y C-40.

Los pozos de registro han de ser de materiales plásticos, preferiblemente de polietileno soldado a tope, para evitar intrusión de aguas salinas en la red. En el caso de tener que enlazar colectores de grandes diámetros, ≥ 1000 mm, se colocarán arquetones de registro o piezas especiales prefabricadas, en lugar de pozos de registro. Se dimensionarán los arquetones lo suficientemente grandes para que en el caso de derivaciones o bifurcaciones las mismas queden registradas y el entronque se realice con un ángulo $\geq 45^\circ$.

Para conducciones de elevado diámetro se podrán plantear secciones con geometría distinta a la circular (cajones,...), siempre que se realicen las transformaciones necesarias para garantizar la sección de paso equivalente. Estas instalaciones especiales se llevarán a cabo bajo la supervisión directa de los técnicos de la empresa suministradora y previa aprobación del proyecto correspondiente.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS TUBERÍAS

Las tuberías deberán cumplir las prescripciones técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones. Orden del 15 de Septiembre de 1.986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Se establece en 300 mm el diámetro mínimo interior Alcantarillado. El diámetro se establece en acometidas el diámetro mínimo a utilizar de 200 mm.

4. ELEMENTOS A INSTALAR EN LA RED DE SANEAMIENTO:

- a) Pozos de registro:

Tienen como finalidad el tener localizada la Red de Saneamiento y permitir las labores de explotación y limpieza. Se ubicarán:

- Inicios de Ramal.
- Contrapuntos de quiebro.
- Contrapuntos de reunión de dos o más ramales.
- Puntos de cambio de diámetro de las conducciones.
- En tramos rectos de la Red, con distancias entre 30 y 60 metros.
- En caso de incorporación de acometidas de \varnothing 315 mm o mayor.
- En caso de incorporación de acometidas de \varnothing igual o sensiblemente inferior al del colector general.
- Cambio de material o de diámetro.
- Entronques a la generatriz inferior del tubo.

b) Tipología y Dimensiones:

Los pozos de registro han de ser de materiales plásticos, preferiblemente de polietileno soldado a tope, para evitar intrusión de aguas salinas en la red. Se dará continuidad a la red en el interior del pozo instalando media caña de tubo de PVC en la parte inferior. Llevarán una solera de 20 cm de hormigón de limpieza HM-20 con aletas hacia el tubo.

c) Acometidas de Alcantarillado:

Se denomina acometida de saneamiento, aquella instalación compuesta por arqueta de registro y un conducto subterráneo denominado albañal que tiene la finalidad de evacuar las aguas residuales y/o pluviales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

Sus condiciones se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque a la Red de Saneamiento. Cada edificio, finca o industria tendrá su acometida independiente.

Las acometidas se instalarán de diámetro mínimo 200 mm con la limitación que a continuación se expone. Las acometidas que resulten de diámetro de 200 mm no podrán tener una longitud superior a 40 m.; en caso contrario deberá instalarse de diámetro de 300 mm.

El trazado en planta de la acometida deberá ser en LÍNEA RECTA, no admitiéndose codos ni curvas.

La acometida estará constituida por:

- Arqueta domiciliaria de saneamiento
- Registro
- Tubo de acometida
- Entronque a la red general

La arqueta domiciliaria contará con tapa de registro y con una pendiente mínima del 2 por mil. Estará situada junto a la fachada del edificio, en el límite exterior de la propiedad, en vía pública. El mantenimiento de esta arqueta y su registro correrán a cargo del propietario.

- Localizar la acometida.
- Servir de aliviadero de la red general de evacuación cuando ésta entre en carga por fuertes lluvias, evitando que se produzcan inundaciones en el interior de las propiedades privadas.
- Mantenimiento y limpieza de la acometida en caso de obstrucciones, teniendo así un acceso rápido y directo, de forma que el usuario sufra las mínimas molestias.

El tubo de acometida es el tramo que discurre desde la red general de saneamiento hasta la arqueta de saneamiento.

El entronque es el punto donde se une el tubo de la acometida con la red general. Este entronque se hará, directamente a la red general o mediante pozo de registro. La conexión de la acometida se hará en la generatriz superior del tubo. Siempre que sea posible se realizará la conexión de la acometida a pozo. Se deberá realizar conexión a pozo obligatoriamente en los siguientes casos: en inicios de ramal, cambios de pendiente, cambios de alineación, puntos de unión de ramales, distancias mayores a 50 metros entre pozos, cambios de materiales o diámetros y cuando conecte en la generatriz inferior del tubo

d) Tapas de pozos de registro:

Las tapas de pozos de registro serán de fundición dúctil FGE-42-12, según normas UNE 41-300-87, equivalente a la EN-124 de 40 Tm luz libre 600 mm no ventilada, conjunta de polietileno entre tapa y marco, cierre de seguridad o dispositivo de acerojado, superficie antideslizante y revestimiento de pintura asfáltica. Todas las tapas de registro serán de fundición dúctil, acerojadas y articuladas, cumplirán la Norma UNE-EN 124:1995 y el Reglamento de AENOR RP 0023 de "Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación de peatones y vehículos", o normativa que la modifique o sustituya.

Dependiendo del tipo de cargas que tengan que soportar las tapas se instalarán de una de las siguientes clases:

- Clase B-125 (C.C. 125 KN): Se instalará en zonas peatonales en las que puntualmente se abren al tráfico ligero, cunetas y estacionamiento de vehículos ligeros.
- Clase C-250 (C.C. 250 KN): Se instalarán en zonas peatonales en las que puntualmente se abren al tráfico ligero, cunetas y estacionamiento de vehículos pesados.
- Clase D-400 (C.C. 400 KN): Para instalar en calzadas de tránsito general, incluyendo las correspondientes a calles peatonales abiertas regularmente al tráfico rodado a determinadas horas de forma puntual al tráfico pesado y general.

Todas las tapas de pozos de registro deberán contener obligatoriamente logotipo y texto del Ayuntamiento de Águilas conforme al modelo que determinen los servicios técnicos municipales.

e) Zanjas:

Para la apertura de las zanjas tanto para agua potable como para alcantarillado se efectuará el corte del pavimento existente mediante disco.

La profundidad y anchura estarán acordes al tipo de canalización a albergar.

El relleno de éstas se realizará de la siguiente forma:

- 1º. Lecho de arena de 10 cm de espesor. En el caso de tuberías plásticas sustituir por gravín de 6-12 mm.
- 2º. Cubrición de la tubería mediante arena con un mínimo de 10 cm sobre la generatriz superior de la tubería. En el caso de tuberías plásticas sustituir por gravín de 6-12 mm.
- 3º. Relleno de zahorra artificial compactada por tongadas de espesor máximo 30 cm alcanzando un grado de compactación del 98 % del proctor modificado.

Artículo 371. Recepción Provisional y Definitiva de las Obras de Urbanización.

1. ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL: Se procederá a su firma por el promotor, el contratista, el técnico director de las obras y el coordinador de seguridad y salud, una vez terminadas las obras con el visto bueno de los Técnicos supervisores Municipales. Para su tramitación será necesaria la aportación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de final de obra firmado por el técnico director y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b) Resumen de ensayos realizados encarpetao.



c) Documentación necesaria para la cumplimentación de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento Locales (EIEL) y los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/20751/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, o norma que lo sustituya.

2. ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA-ACTA DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO: Procederá la firma de ambas actas por las mismas personas arriba relacionadas una vez transcurrido UN AÑO desde la recepción provisional, previo informe favorable de los Técnicos Supervisores Municipales y Certificado de final de obra firmado por el técnico director y visado por el Colegio Oficial correspondiente.



**V. QUINTA PARTE: NORMAS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y
DEROGATORIAS.**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Legalización de edificaciones y actividades sin licencia.

Las edificaciones situadas en el suelo clasificado como no urbanizable por el Plan vigente, que en el momento de la aprobación provisional de este documento se encuentren concluidas y no cuenten con la preceptiva licencia municipal, podrán solicitar su legalización con las siguientes condiciones:

- a) Estarán ubicadas en suelo clasificado por este PGMO como no urbanizable, excepto en aquel que cuente con protección específica, o en el suelo urbanizable sin sectorizar.
- b) El uso no será incompatible con los usos previstos por este PGMO para el suelo no urbanizable o suelo urbanizable sin sectorizar.
- c) El plazo durante el cual las edificaciones y actividades podrán acogerse al régimen previsto en esta Disposición, será de cinco años a partir de la aprobación definitiva del Plan General.
- d) El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de legalización, establecerá las condiciones de legalización de cada edificación y actividad.
- e) Con la solicitud de legalización de la edificación destinada a vivienda, se acompañará la correspondiente documentación que garantice las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, suscrita por técnico competente.
- f) Con la solicitud de legalización de la actividad, se deberá acompañar Proyecto suscrito por técnico competente que asegure el cumplimiento de la normativa medioambiental y de las medidas correctoras precisas para el desarrollo de dicha actividad. No se podrá legalizar la construcción que albergue la actividad correspondiente, si previamente dicha actividad no ha sido legalizada desde el punto de vista ambiental, debiendo contar expresamente con resolución favorable del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento de Águilas, según corresponda.
- g) Se establecen las siguientes condiciones de edificación:
 - Parcela mínima: La existente, debiendo acompañarse documento público que acredite la superficie.
 - Edificabilidad máxima: La existente.
 - Ocupación máxima: La existente.

Las instalaciones existentes que sirvan de soporte para el ejercicio de actividades, excepto las ganaderas, podrán ampliarse, una vez legalizadas, hasta un 20% de su volumen actual.



CAPÍTULO 2. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

En el momento en que se publique el acto de aprobación definitiva del presente PGMO quedará derogado el PGMO hasta ahora en vigor, sin perjuicio del mantenimiento de los instrumentos de ordenación para el desarrollo del mismo cuya vigencia se declara expresamente en las presentes Normas.



VI. ANEXO I: LISTADO DE ENSAYOS MÍNIMOS EXIGIBLES EN PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

1. FONDO DE EXCAVACIÓN

a) Definición de la unidad

Se define como fondo de excavación, según los criterios de la presente normativa, a la superficie regular con pendientes similares a la definitiva de los viales, formada por el terreno natural una vez desbrozado y excavado en la profundidad suficiente para poder alojar las distintas capas de firme del vial y las de terraplén que correspondan según lo indicado en proyecto.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del lote

Cada 5.000 m² o fracción (y siempre que se cambie de material) se realizará el siguiente ensayo:

- 1 Proctor modificado s/UNE-103 501.

Solamente se realizará el ensayo de Proctor modificado siempre y cuando en Proyecto queden claramente definidas las características del material que forma el fondo de excavación mediante las actas de ensayos de un laboratorio homologado. En caso contrario se identificará el material según las especificaciones de la actualización del PG-3 (O.C. 326/00) en su art. 330 para suelo tolerable, realizándose los siguientes ensayos cada 5.000 m²:

- 1 Análisis granulométrico s/UNE-103 101.
- 1 Límites de Atterberg s/UNE-103 103 y 103 104.
- 1 Proctor modificado según s/UNE-103 501.
- 1 Índice CBR s/UNE-103 502.
- 1 Contenido en materia orgánica s/UNE-103 204.
- 1 Contenido en yesos totales s/NLT-115.
- 1 Contenido en sales solubles distintas del yeso s/NLT-114.
- 1 Colapso en suelos s/NLT-254.
- 1 Hinchamiento libre de un suelo en edómetro s/UNE-103 601.

- Criterio de aceptación del Lote.S/PG3 art.330 (O.C. 326/00):Suelo Tolerable

- Cernido o material que pasa, por el tamiz 20 (mm) UNE mayor del setenta por ciento (# 20 > 70%). O bien, cernido por el tamiz 0,080 UNE mayor o igual del treinta y cinco por ciento (# 0,080 > 35%).
- Límite líquido inferior a sesenta y cinco (LL < 65), si el límite líquido es superior a cuarenta (LL > 40) el índice de plasticidad será mayor del setenta y tres por ciento del valor que resulte de restar veinte al límite líquido (IP > 0,73 x (LL – 20)).
- Asiento en ensayo de colapso inferior al uno por ciento (1%).
- Hinchamiento en ensayo de expansión inferior al tres por ciento (3%).
- El Índice C.B.R. será igual o superior a tres (CBR > 3).
- Contenido en materia orgánica inferior al dos por ciento (MO < 2%).
- Contenido en yeso total inferior al cinco por ciento (Yeso < 5%)
- El contenido en sales solubles distintas del yeso será inferior al uno por ciento (SS < 1%)

c) Control de Compactación:

- Definición del lote

Cada 4.000 m² se realizará un lote compuesto por:



- 5 Determinaciones de densidad "in situ".
- 5 Determinaciones de humedad "in situ".

Para superficies inferiores a 3000 m² el número de determinaciones por lote será proporcional a la superficie con un mínimo de dos (2) determinaciones.

- Criterio de aceptación del Lote
 - Valor unitario mínimo \geq 93% del P. modificado.
 - Valor medio del lote \geq 95% del P. modificado.

2. TERRAPLÉN

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD:

Se define como terraplén en la presente normativa, la unidad de obra colocada generalmente sobre el fondo de excavación, compuesta por una o varias capas de material granular procedente de desmontes o prestamos; extendido, regado y compactado, con maquinaria adecuada, el cual en su última capa (coronación) se presentara ajustado a las pendientes longitudinales y transversales del vial, a la coña precisa para que se puedan encajar con precisión las distintas capas que compongan el firme del vial.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 5.000 m³ o fracción (y siempre que se cambie de material) se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Análisis granulométrico s/UNE-103 101.
- 1 Límites de Atterberg s/UNE-103 103 y 103 104.
- 1 Proctor modificado según s/UNE-103 501.
- 1 Índice CBR s/UNE-103 502.
- 1 Contenido en materia orgánica s/UNE-103 204.
- 1 Contenido en sales solubles, incluso el yeso soluble s/NLT-114.

Para lotes inferiores a 2.500 m³ solo se realizarán:

- 1 Análisis granulométrico s/UNE-103 101.
- 1 Límites de Atterberg s/UNE-103 103 y 103 104.
- 1 Proctor modificado s/UNE-103 501.

- Criterio de aceptación del Lote. S/PG3 art. 330 (O.C. 326/00): Suelo Seleccionado

- Tamaño máximo no superior a cien milímetros ($D_{max} < 100$ mm.).
- Cernido por el tamiz 0,40 UNE menor o igual que el quince por ciento ($\# 0,40 < 15\%$) o en caso contrario cumpla todas y cada una de las condiciones siguientes:
- Cernido por el tamiz 2 UNE, menor del ochenta por ciento ($\# 2 < 80\%$).
- Cernido por el tamiz 0,40 UNE, menor del setenta y cinco por ciento ($\# 0,40 < 75\%$).
- Cernido por el tamiz 0,080 UNE inferior al veinticinco por ciento ($\# 0,080 < 25\%$).
- Límite líquido será menor que treinta ($LL < 30$) y su índice de plasticidad menor que diez ($IP < 10$).
- Para coronación el Índice C.B.R. será igual o superior a cinco ($CBR > 5$) para la densidad mínima exigida en obra, para núcleo el Índice C.B.R. será igual o superior a tres ($CBR > 3$) para dicha densidad.
- Estarán exentos de materia orgánica (1).
- El contenido en sales solubles, incluido el yeso soluble, será inferior al cinco por ciento ($SS < 0,5\%$).

(1) Se considerarán exentos los suelos con valores inferiores a 0,20 %.

- Suelo adecuado-mejorado

- Carecerán de elementos de tamaño superior a cien milímetros ($D_{max} < 100$ mm.) y su cernido por el tamiz 0,080 UNE será inferior al treinta por ciento ($\# 0,080 < 30\%$) en peso.
- Su límite líquido será menor de treinta y cinco ($LL < 35$) y su índice de plasticidad menor de doce ($IP < 12$).
- El Índice C.B.R. será igual o superior a tres ($CBR \geq 3$) y presentará un hinchamiento máximo del uno por ciento (1 %) en dicho ensayo, para la densidad mínima exigida en obra.
- Estarán exentos de materia orgánica (1).
- La densidad máxima correspondiente al ensayo Proctor modificado no será inferior a un kilogramo novecientos cincuenta gramos por decímetro cúbico ($1,950 \text{ Kg/dm}^3$).
- El contenido de sales solubles, incluido el yeso soluble, será inferior al cinco por ciento ($SS < 0,5\%$).

(1) Se considerarán exentos los suelos con valores inferiores a 0,20 %.

c) Control de Compactación:

- Definición del Lote

Cada 3.000 m², se realizará un lote compuesto por:

- 5 Determinaciones de densidad "in situ".
- 5 Determinaciones de humedad "in situ".

Para superficies inferiores a 2.000 m² el número de determinaciones por lote será proporcional a la superficie con un mínimo de dos (2) determinaciones.

- Criterio de aceptación del Lote

NUCLEO

- * Valor unitario mínimo $\geq 93\%$ del P. modificado.
- * Valor medio del lote $\geq 95\%$ del P. modificado.

CORONACION

- Valor unitario mínimo $\geq 98\%$ del P. modificado.
- Valor medio del lote $\geq 100\%$ del P. modificado.

3. SUB-BASE GRANULAR

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD:

Se define como tal la capa inferior del firme, situada entre la coronación del terraplén y la base. Estará formada por material granular obtenido por machaqueo y trituración de piedras de cantera o gravas naturales, exentas de arcillas, margas u otras materias extrañas presentando el conjunto de los elementos una granulometría de tipo continuo. Se extenderá, regará y compactará con la maquinaria adecuada, generalmente en una capa, debiendo presentar una superficie ajustada con precisión a las rasantes y cotas previstas en proyecto.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 1.500 m³ o fracción (y siempre que se cambie de material), se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Equivalente de arena s/NLT-113.
- 1 Análisis granulométrico s/NLT-104.
- 1 Límites de Atterberg s/NLT-105 y NLT-106.
- 1 Proctor modificado s/NLT-108.
- 1 Contenido de elementos con 2 ó más caras de fractura s/NLT-358.

Por cada 4.500 m³ o fracción se realizarán:

- 1 Índice de lajas s/NLT-354.
- 1 Desgaste de los Ángeles s/NLT-149.
- 1 Coeficiente de limpieza s/NLT-172.

- Criterios de aceptación del Lote.S/PG3 art. 501 (O.M. 31-7-86):Zahorra artificial ZA (25). (Para sub-base de calzada y de aceras)

- Los materiales procederán del machaqueo y trituración de piedra de cantera o grava natural, en cuyo caso la fracción retenida por el tamiz 5 UNE deberá contener, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75%) en peso de elementos machacados que presenten dos (2) caras o más de fractura, para tráfico T0 y T1 y del cincuenta por ciento (50%) para los demás casos.
- La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE será menor que los dos tercios (2/3) de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE, en peso.
- La curva granulométrica de los materiales estará comprendida dentro del huso ZA (25).
- El coeficiente de desgaste de los Ángeles, será inferior a treinta (30) para tráfico T0 y T1 y a treinta y cinco (35) para el resto de casos.
- El material será no plástico.
- El equivalente de arena será superior a treinta y cinco (35) para tráfico T0 y T1 y a treinta (30) para el resto de casos.
- El índice de lajas será inferior a treinta y cinco (35).
- El coeficiente de limpieza será inferior a dos (2).

- Criterios de aceptación del Lote.S/PG3 art. 500 (O.M. 31-7-86):Zahorra natural ZN (25). (Para rellenos bajo sub-base de aceras)

- Los materiales serán áridos no triturados procedentes de graveras o depósitos naturales, o bien suelos granulares, o una mezcla de ambos.
- La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE será menor que los dos tercios (2/3) de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE, en peso.
- La curva granulométrica de los materiales estará comprendida dentro del huso ZN (25).
- El coeficiente de desgaste de los Ángeles, será inferior a cuarenta (40)
- El equivalente de arena será superior a veinticinco (25).
- El coeficiente de limpieza será inferior a dos (2).
- El límite líquido será inferior a veinticinco ($LL < 25$).
- El índice de plasticidad será inferior a seis ($IP < 6$).

c) Control de Compactación:

- Definición del Lote

Cada 2.000 m² se realizará un lote compuesto por:

- 5 Determinaciones de densidad "in situ".
- 5 Determinaciones de humedad "in situ".

Para superficies inferiores a 1.500 m² el número de determinaciones por lote será proporcional a la superficie con un mínimo de dos (2) determinaciones.

- Criterio de aceptación del Lote

CALZADA

- Valor unitario mínimo $\geq 98\%$ del P. modificado.
- Valor medio del lote $\geq 100\%$ del P. modificado.

ACERAS

- Valor unitario mínimo $\geq 93\%$ del P. modificado.
- Valor medio del lote $\geq 95\%$ del P. modificado.

4. BASE GRANULAR

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se define como tal la capa de material situada entre la sub-base granular y la primera o única capa de mezcla bituminosa en caliente. Estará formada por material granular obtenido por machaqueo y trituración de piedras de cantera o gravas naturales, exentas de arcillas, margas u otras materias extrañas, presentando el conjunto de los elementos una granulometría de tipo continuo. Se extenderá, regará y compactará con la maquinaria adecuada, en una capa, que ofrecerá una superficie después de compactada ajustada con total precisión a las rasantes y cotas previstas en proyecto.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 1.500 m³ o fracción (y siempre que se cambie material), se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Equivalente de arena s/NLT-113.
- 1 Análisis granulométrico s/NLT-104.
- 1 Límites de Atterberg s/NLT-105 y NLT-106.
- 1 Proctor modificado s/NLT-108.
- 1 Contenido de elementos con 2 ó más caras de fracturas/NLT-358.

Por cada 3.000 m³ o fracción se realizarán:

- 1 Índice de Lajas s/NLT-354.
- 1 Desgaste de los Ángeles s/NLT-149.
- 1 Coeficiente de limpieza s/NLT-172.

- Criterios de aceptación del Lote. S/PG3 art. 501 (O.M. 31-7-86): Zahorra artificial ZA (25)

- Los materiales procederán del machaqueo y trituración de piedra de cantera o grava natural, en cuyo caso la fracción retenida por el tamiz 5 UNE deberá contener, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75%) en peso de elementos machacados que presenten dos (2) caras o más de fractura, para tráfico T0 y T1 y del cincuenta por ciento (50%) para los demás casos.
- La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE será menor que los dos tercios (2/3) de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE, en peso.
- La curva granulométrica de los materiales estará comprendida dentro del huso ZA (25).
- El coeficiente de desgaste de los Ángeles, será inferior a treinta (30) para tráfico T0 y T1 y a treinta y cinco (35) para el resto de casos.
- El material será no plástico.
- El equivalente de arena será superior a treinta y cinco (35) para tráfico T0 y T1 y a treinta (30) para el resto de casos.
- El índice de Lajas será inferior a treinta y cinco (35).
- El coeficiente de limpieza será inferior a dos (2).

c) Control de Compactación

- Definición del Lote

Cada 1.500 m² se realizará un lote compuesto por:



- 5 Determinaciones de densidad "in situ".
- 5 Determinaciones de humedad "in situ".

Para superficies inferiores a 1.000 m² el número de determinaciones por lote será proporcional a la superficie con un mínimo de dos (2) determinaciones.

- Criterio de aceptación del Lote
 - Valor unitario mínimo $\geq 98\%$ del P. modificado.
 - Valor medio del lote $\geq 100\%$ del P. modificado.

5. RELLENO DE ZANJAS

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Consiste esta unidad en la extensión, riego y compactación, con la maquinaria adecuada, de sucesivas capas de material granular obtenido por extracción directa de áridos naturales o por machaqueo y trituración de piedras de cantera o gravas naturales, en cualquier caso exentas de arcilla, margas o materias extrañas. Cada una de las capas tendrá un espesor máximo que permita, con los medios utilizados en obra, obtener el grado de compactación exigido en cada una de ellas.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 1.500 m³ o fracción (y siempre que se cambie el material), se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Equivalente de Arena s/NLT-113.
- 1 Análisis granulométrico s/NLT-104.
- 1 Límites de Atterberg s/NLT-105 y NLT-106.
- 1 Proctor modificado s/NLT-108.
- 1 Contenido de elementos con 2 ó más caras de fractura s/NLT-358.

- Criterio de aceptación del Lote. S/Gerencia de Urbanismo: Zahorra artificial adaptada ZAAD (25)

- La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE, será menor que los dos tercios (2/3) de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE, en peso.
- La curva granulométrica de los materiales estará comprendida dentro del huso ZN (25).
- El límite líquido será inferior a veinticinco (LL < 25).
- El índice de plasticidad será inferior a seis (IP < 6).
- El equivalente de arena será superior a veinticinco (EA > 25).
- Elementos con dos o más caras de fractura superior al cincuenta por ciento (50%).

- Criterios de aceptación del Lote. S/PG3 art. 501 (O.M. 31-7-86): Zahorra artificial ZA (25)

- Los materiales procederán del machaqueo y trituración de piedra de cantera o grava natural, en cuyo caso la fracción retenida por el tamiz 5 UNE deberá contener, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75%) en peso de elementos machacados que presenten dos (2) caras o más de fractura, para tráfico T0 y T1 y del cincuenta por ciento (50%) para los demás casos.
- La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE será menor que los dos tercios (2/3) de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE, en peso.
- La curva granulométrica de los materiales estará comprendida dentro del huso ZA (25).
- El material será no plástico.
- El equivalente de arena será superior a treinta y cinco (35) para tráfico T0 y T1 y a treinta (30) para el resto de casos.

c) Control de Compactación:

- Definición del Lote

Cada 50 m.l. y 0,50 metros de altura se realizarán:

- 1 Determinación de densidad "in situ".
- 1 Determinación de humedad "in situ".
- Las cuales se agruparan en lotes de 5 Uds., correspondientes al mismo nivel.

- Criterios de aceptación del Lote

NUCLEO

- Valor unitario mínimo $\geq 93\%$ del P. modificado.
- Valor medio del lote $\geq 95\%$ del P. modificado.

CORONACION

- Valor unitario mínimo $\geq 95\%$ del P. modificado.
- Valor medio del lote $\geq 100\%$ del P. modificado.

6. RED DE ABASTECIMIENTO

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

A efectos de la presente normativa se considera la red de abastecimiento al conjunto de tuberías instaladas en el interior de una urbanización interconectadas entre sí, y de las cuales se derivan las tomas a los usuarios.

Los tubos que forman la red de abastecimiento pueden ser de diferentes diámetros y tipologías así como las uniones, juntas, llaves y demás piezas especiales necesarias para formar las conducciones de abastecimiento y distribución de aguas potables a presión.

b) Control de Red instalada:

- Definición del Lote

Sobre el 100% de la red instalada y una vez colocada todas las piezas especiales necesarias, se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Prueba de presións/EN 805:2000, en tres fases.
- Prueba preliminar.
- Prueba caída de presión (purga).
- Prueba principal de presión.

- Criterio de aceptación del Lote. (Polietileno o Polipropileno)

- Prueba preliminar: Caída de presión $\leq 30\%$ STP.
- Prueba caída de presión: $AV \text{ máx.} = 1,2 \times V \times Ap \times (1/Ew + D/(e \times ER))$.
- Prueba principal: Caída de presión ≤ 25 Kpa.

Los medios para la ejecución de las pruebas de presión serán aportadas por el contratista adjudicatario de las obras y se desarrollarán bajo la supervisión de la Dirección de Obra y el servicio de inspección de los servicios técnicos municipales.

7. RED DE SANEAMIENTO

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD:

A efectos de la presente normativa, se considera que los tubos serán de: hormigón armado, P.V.C. color teja o similar, poliéster, polietileno y fundición con recubrimiento interior de mortero o poliuretano, alojados en sus respectivas zanjas, según lo previsto en proyecto y montados con sus correspondientes juntas e s-tancas, forman la red general de evacuación de aguas residuales y pluviales.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 500 m.l. o fracción (y por diámetro de tubo), se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Resistencia al aplastamiento s/UNE-127 010 Ex.

- Criterio de aceptación del Lote

RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO T.H.A.

- Valor unitario mínimo Clase 60: 60 KN/m².
- Valor unitario mínimo Clase 90: 90 KN/m².
- Valor unitario mínimo Clase 135: 135 KN/m².
- Valor unitario mínimo Clase 180: 180 KN/m².

Clasificado el material por lotes, los ensayos se efectuarán, sobre muestras tomadas de cada lote, de forma que los resultados que se obtengan se asignarán al total del lote.

Cuándo una muestra no satisfaga un ensayo se repetirá este mismo sobre dos muestras más del lote ensayado. Si también falla uno de estos ensayos, se rechazará el lote, aceptándose si el resultado de ambos es bueno, con excepción del tubo defectuoso ensayado.

c) Control de estanqueidad:

Una vez colocadas las tuberías y los pozos de registro de la red de saneamiento y con anterioridad a la ejecución de las acometidas domiciliarias de las parcelas y de los imbornales, se efectuará la prueba de estanquidad de la totalidad de la red de acuerdo con los criterios recogidos en la norma EN 1610:1997.

Para la ejecución de la prueba, las tuberías y el contorno de los pozos de registro estarán visibles, es decir, no se efectuará el relleno de las zanjas sin haber satisfecho las revisiones necesarias exigidas para la supervisión de la prueba.

Los medios necesarios para la ejecución de la prueba serán aportados por el Contratistas adjudicatario de las obras y se desarrollaran bajo la supervisión de la Dirección de Obra y el servicio de inspección de los servicios técnicos municipales.

d) Control final:

Una vez colocadas las tuberías, los pozos de registro, las acometidas domiciliarias, los imbornales y efectuado el relleno de las zanjas y, al menos, extendida la capa de sub-base granular de la estructura del firme, se efectuará la inspección del interior de la totalidad de la red de saneamiento mediante una cámara de T.V.

Se elaborará el correspondiente informe de todos los elementos de la red y una vez comprobada la inexistencia de anomalías se considera la red de saneamiento capaz de prestar servicio.

Los medios necesarios para la ejecución de la prueba serán aportados por el Contratistas adjudicatario de las obras y se desarrollaran bajo la supervisión de la Dirección de Obra y el servicio de inspección de los servicios técnicos municipales.

8. BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se define como tal a las piezas de hormigón en masa fabricadas industrialmente por vibropresado, compuesta por una o dos capas distintas de material, variables en su sección, forma y longitud según modelos, las cuales colocadas sobre una solera de hormigón y reforzadas con el mismo material por su cara posterior, constituyen una faja o cinta que delimita superficies de calzada de las de acera y éstas de los jardines, la unión entre piezas se completa con mortero de arena fina y cemento en proporción elevada.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 1.000 m.l. o fracción (y por tipo de bordillo) se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Resistencia a flexión s/UNE-127 025.
- 1 Absorción de agua s/UNE-127 025.
- 1 Resistencia al desgaste s/UNE-127 025.

Para menos de 500 m.l. solo se realizará:

- 1 Resistencia a flexión s/UNE-127 025.

- Criterio de aceptación del Lote

- Resistencia a flexión: R6:
- ✓ Valor unitario mínimo 4,8 N/mm².
- ✓ Valor medio mínimo 6,0 N/mm².

CARGA DE ROTURA (KN). Clase R6			
G.U.	UNE	Valor medio	Valor individual
BR.1	C3	37,61	30,09
BR.2	C7	38,19	30,55
BR.4	A2	9,93	7,94

- Absorción de agua:
- ✓ Valor unitario máximo 11,0 %.
- ✓ Valor medio máximo 9,0 %.

- Resistencia al desgaste: Valor unitario máximo 23 mm.

9. HORMIGÓN

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se define como tal el material formado por mezcla íntima y homogénea de cemento, agua, árido fino, árido grueso y en su caso aditivos, que al fraguar y endurecer adquiere notables resistencias, fundamentalmente a la compresión, las cuales se hacen variar en función de la relación agua/cemento, según el destino previsto para cada tipo de material.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 100 m³ o 1.000 m², eligiéndose la condición más restrictiva, se realizarán los siguientes ensayos:

- 2 Resistencia a compresión sobre 4 probetas a las edades de 7 y 28 días según UNE-83 300, 83 301, 83 303 y 83 304.
- 2 Consistencia mediante cono de Abrams según UNE-83 313.

- Criterio de aceptación del Lote. s/EHE

- Cuando en un lote de obra sometido a control, sea $f_{est} \geq f_{ck}$ tal lote se aceptará.
- Si resultase $f_{est} < f_{ck}$, a falta de una explícita previsión del caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la obra y sin perjuicio de las sanciones contractuales previstas, se procede como sigue:
 - ✓ Si $f_{est} \geq 0,9 f_{ck}$, el lote se aceptará.
 - ✓ Si $f_{est} < 0,9 f_{ck}$, se podrán realizar a juicio del Director de Obra y a costa del constructor los estudios y ensayos que procedan de entre los siguientes:
 - Estudio de seguridad de los elementos que componen el lote, en función de la f_{est} deducida de los ensayos de control, para estimar la variación del coeficiente de seguridad global respecto al previsto en el Proyecto.
 - Ensayos de información para estimar la resistencia del hormigón puesto en obra, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 89º de la Instrucción EHE.
 - Ensayos estadísticos de puesta en carga (prueba de carga), en elementos estructurales sometidos a flexión. La carga de ensayo no excederá del valor característico de la carga tenida en cuenta en el cálculo.
 - En función de los estudios y ensayos ordenados por el Director de Obra y con la información adicional que el constructor pueda aportar a su costa, aquél decidirá si los elementos que componen el lote se aceptan, refuerzan o demuelen, habida cuenta también de los requisitos referentes a la durabilidad y a los estados límites de servicio.

c) Control del Espesor:

- Definición del Lote

Cada 500 m² se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Medida del espesor de la capa de hormigón mediante la extracción de probetas-testigo de hormigóns/UNE- 83 302.

- Criterio de aceptación del Lote



- Espesor de capa de base de hormigón en aceras:
 - ✓ Valor unitario mínimo 13 cm.
 - ✓ Valor medio mínimo 15 cm.
- Espesor de capa de base de hormigón en calles peatonales:
 - ✓ Valor unitario mínimo 18 cm.
 - ✓ Valor medio mínimo 20 cm.

10. PAVIMENTO PEATONAL

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se define como pavimento peatonal, a efectos de la presente normativa, el formado por baldosas de terrazo y baldosas de hormigón, de los diferentes tipos, tamaños y formas recogidas en la norma UNE-127 021 Ex y UNE-127 022 Ex respectivamente, las cuales se colocan asentadas sobre mortero de cemento en las zonas de tráfico exclusivo o casi exclusivo de peatones.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Cada 1.000 m² o fracción y por cada tipo de baldosa, se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Resistencia al desgaste s/UNE-127 021 Ex o s/UNE-127 022 Ex.
- 1 Resistencia a flexión s/UNE-127 021 Ex o s/UNE-127 022 Ex.
- 1 Absorción de agua total s/UNE-127 021 Ex o s/UNE-127 022 Ex.
- 1 Absorción de agua por cara vista s/UNE-127 021 Ex.
- 1 Resistencia a la mancha de azul de metileno s/UNE-67 122 (Adaptada).
- 1 Eflorescencias s/UNE-67 029 (Adaptada).

Cada 2.000 m² o fracción y por cada tipo de baldosa, se determinará:

- 1 Características geométricas s/UNE-127 021 Ex o s/UNE-127 022 Ex.
- 1 Resistencia al impacto s/UNE-127 021 Ex.

Para menos de 500 m² se determinará:

- 1 Resistencia al desgaste s/UNE-127 021 Ex o s/UNE-127 022 Ex.
- 1 Resistencia a flexión s/UNE-127 021 Ex o s/UNE-127 022 Ex.

- Criterio de aceptación del Lote: UNE 127 021 Ex. Baldosa de terrazo Uso exterior

* Resistencia al desgaste:		Valor unitario máximo 24 mm. (Clase B)
* Resistencia a flexión:		Valor unit. mínimo 4,0 N/mm ² . (Clase U) Valor medio mínimo 5,0 N/mm ² . (Clase U)
* Absorción total de agua:		Valor unitario máximo 6%
* Absorción por cara vista:		Valor unitario máximo 0,4 gr/cm ² (Para absorciones de agua total inferiores al 6% se considera esta baldosa resistente a la helada)
* Resistencia al impacto:		Altura mínima de caída para la primera fisura 600 mm, para cada baldosa de la muestra ensayada
* Características geométricas:		Para cada baldosa de la muestra: Espesor capa de huella ≥ 4 mm. Esp. capa huella mín. (acanal.) ≥ 2 mm. Longitud del lado: $\pm 0,3\%$ Espesor: ± 3 mm. (espesor ≥ 40 mm.) Planeidad cara vista: $\pm 0,3\%$ diag. (lisas) Profundidad acanaladura ≥ 2 mm. Variación acanaladura: ± 2 mm.
* Resistencia a la mancha de azul de metileno:		Máximo Clase 2
* Eflorescencias:		No eflorescido

- Criterio de aceptación del Lote: UNE 127 022 Ex. Baldosa de hormigón Uso exterior

<p>* Resistencia al desgaste:</p> <p>* Resistencia a flexión:</p> <p>* Absorción total de agua:</p> <p>* Características geométricas:</p> <p>* Resistencia a la mancha de azul de metileno:</p> <p>* Eflorescencias:</p>		<p>Valor unitario máximo 30 mm. (Clase G)</p> <p>Valor unit. mínimo 4,0 N/mm². (Clase U) Valor medio mínimo 5,0 N/mm². (Clase U)</p> <p>Valor unitario máximo 6 % (Para absorciones de agua total inferiores al 6% se considera esta baldosa resistente a la helada)</p> <p>Para cada baldosa de la muestra: Espesor capa de huella \geq 4 mm. Tolerancias dimensionales: Longitud y anchura Clase N: \pm 5 mm. Espesor Clase N: \pm 3 mm. Longitud y anchura Clase P (\leq 600 mm): \pm 2 mm Longitud y anchura Clase P (> 600 mm): \pm 3 mm Espesor Clase P: \pm 3 mm. Longitud y anchura Clase R: \pm 2 mm. Espesor Clase R: \pm 2 mm. Diferencia entre diagonales: Diagonal \leq 850 mm. Clase J: 5 mm. Diagonal > 850 mm. Clase J: 8 mm. Diagonal \leq 850 mm. Clase K: 3 mm. Diagonal > 850 mm. Clase K: 6 mm. Diagonal \leq 850 mm. Clase L: 2 mm. Diagonal > 850 mm. Clase L: 4 mm. Tolerancias planeidad y curvatura (cara lisa): Regla de 300 mm.: Convexidad máx.: 1,5 mm. Concavidad máx.: 1,0 mm. Regla de 400 mm.: Convexidad máx.: 2,0 mm. Concavidad máx.: 1,5 mm. Regla de 500 mm.: Convexidad máx.: 2,5 mm. Concavidad máx.: 1,5 mm. Regla de 800 mm.: Convexidad máx.: 4,0 mm. Concavidad máx.: 2,5 mm.</p> <p>Máximo Clase 2</p> <p>No eflorescido</p>
---	--	--

11. EMULSIONES ASFÁLTICAS

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se definen como emulsiones bituminosas las dispersiones de pequeñas partículas de un ligante hidrocarbonado en una solución de agua y un agente emulsionante de carácter aniónico o catiónico, lo que determina la denominación de la emulsión. Se fabrican a base de betún asfáltico, agua, emulsionantes y, en su caso, fluidificantes.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

A la recepción en obra de cada partida (10 Tn o camión), se realizarán los siguientes ensayos; sobre cada tipo de emulsión (imprimación y adherencia):

- 1 Contenido de agua en las emulsiones bituminosas s/NTL-137.
- 1 Carga de las partículas de las emulsiones bituminosas s/NTL-194.
- 1 Residuo por destilación de las emulsiones bituminosas s/NTL-139.
- 1 Penetración de los materiales bituminosos s/NTL-124.

- Criterio de aceptación del Lote. s/PG-3 art. 214 (O.M. 27-12-99)

- Emulsiones bituminosas aniónicas:

Características	EAR 1		EAR 2		EAM		EAL 1		EAL 2		EA (1)	
	Min.	Max.	Min.	Max.								
Contenido de agua		40		35		40		45		40		50
Carga de partículas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Betún asfáltico residual (%)	60		65		57		55		60		40	
Penetración (0,1 mm) (25°C, 100g, 5 seg)	130 60*	200 100*	130 60*	200 100*	130 60*	250 100*	130 60*	200 100*	130 60*	200 100*	200 100*	300 100*

- Emulsiones bituminosas catiónicas:

Características	ECR 10		ECR 2		ECR 3		ECM		ECL 1		ECL 2		EC (1)	
	Min.	Max.	Min.	Max.										
Contenido de agua		43		37		32		35		45		40		50
Carga de partículas	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Betún asfáltico residual (%)	57		63		67		59		55		60		40	
Penetración (0,1 mm) (25°C, 100g, 5 seg)	130 60*	200 100*	130 60*	200 100*	130 60*	200 100*	130 60*	250 100*	130 60*	200 100*	130 60*	200 100*	200 100*	300 100*

(*). Estas emulsiones con residuos de destilación más duros se designan con el tipo correspondiente seguido de la letra "d" (Ejemplo EAR 1d).

(1) Emulsión bituminosa específica para riegos de imprimación.

12. MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se define como mezcla bituminosa en caliente la combinación de un ligante hidrocarbonado, áridos, en los que se incluye el polvo mineral, y en algunos casos aditivos, de tal forma que todas las partículas de árido queden recubiertas por una película homogénea de ligante. Para la elaboración de la mezcla se calentará el ligante y los áridos (excepto en algunos casos el polvo mineral), por separado, antes de proceder a su mezclado íntimo y uniforme.

La puesta en obra se realizará con maquinaria de extendido y compactación específica, llevándose a cabo a temperatura muy superior a la de ambiente y con condiciones climatológicas favorables.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote. Mezclas convencionales

Cada 1.000 Tn. o fracción (y por cada tipo de mezcla) se realizarán los siguientes ensayos:

- 2 Marshall, 75 golpes por capa (sobre 3 probetas determinando: densidad, estabilidad y deformación) s/NLT-159.
- 2 Contenido en betún s/NLT-164.
- 2 Análisis granulométricos sobre los áridos extraídos s/UNE-EN-933-1.
- 2 Determinación de huecos.
- 2 Porcentaje de árido porfídico en capa de rodadura.
- 2 Densidad relativa de los áridos en aceite de parafina s/NLT-167.

- Definición del Lote. Mezclas bituminosas discontinuas

Cada 1.000 Tn. o fracción (y por cada tipo de mezcla) se realizarán los siguientes ensayos:

- 2 Marshall; 50 golpes por capa (mezclas tipo F) (sobre 3 probetas determinando: densidad, estabilidad y deformación) s/NLT-159.
- 2 Contenido en betún s/NLT-164.
- 2 Análisis granulométricos sobre los áridos extraídos s/UNE-EN-933-1.
- 2 Determinación de huecos.
- 2 Porcentaje de árido porfídico en capa de rodadura.
- 2 Densidad relativa de los áridos en aceite de parafina s/NLT-167.
- 2 Ensayo Cántabro (mezclas tipo M) s/NLT-352.

Para menos de 200 Tn. solo se realizará:

- 1 Marshall (sobre 3 probetas determinando: densidad, estabilidad y deformación) s/NLT-159.
- 1 Contenido en betún s/NLT-164.
- 1 Análisis granulométricos sobre los áridos extraídos s/NLT-165.
- 1 Determinación de huecos.
- 1 Porcentaje de árido porfídico en capa de rodadura.
- 1 Densidad relativa de los áridos en aceite de parafina s/NLT-167.
- 1 Ensayo Cántabro (mezclas tipo M) s/NLT-352

- Criterio de aceptación del Lote. s/PG-3 art.542 (O.C. 5/01)

* Estabilidad Marshall: T00 y T0: > 15 kN

T1 y T2: > 12,5 kN

T3 y arcenes: > 10 kN

T4: 8 a 12 kN

F10: > 7,5 kN

* Deformación Marshall: T00 y T0: 2 a 3 mm

T1 y T2: 2 a 3,5 mm

T3 y arcenes: 2 a 3,5 mm

T4: 2,5 a 3,5 mm

* Ensayo Cántabro (M): Perdida por abrasión máxima: 15 %

Huecos en mezcla mínimo: 12 %

* Contenido en ligante (respecto al árido en peso):

Capa de rodadura Drenante: $\geq 4,50$ %

Densa y semidensa: $\geq 4,75$ %

Capa intermedia Densa, semid., gruesa $\geq 4,00$ %

Alto módulo $\geq 4,50$ %

Capa de base Semidensa, gruesa $\geq 3,50$ %

Alto módulo $\geq 5,20$ %

F10 $\geq 5,50$ %

M10 $\geq 5,00$ %

* Granulometría:

TIPO DE MEZCLA	TAMAÑO DE LOS TAMICES UNE-EN 933-2 (mm)										
	40	25	20	12,5	8	4	2	0,500	0,250	0,125	0,063
D12	-	-	100	80-95	64-79	44-59	31-46	16-27	11-20	6-12	4-8
D20	-	100	80-95	65-80	55-70	44-59	31-46	16-27	11-20	6-12	4-8
S12	-	-	100	80-95	60-75	35-50	24-38	11-21	7-15	5-10	3-7
S20	-	100	80-95	64-79	50-66	35-50	24-38	11-21	7-15	5-10	3-7
S25	100	80-95	73-88	59-74	48-63	35-50	24-38	11-21	7-15	5-10	3-7
G20	-	100	75-95	55-75	40-60	25-42	18-32	7-18	4-12	3-8	2-5
G25	100	75-95	65-85	47-67	35-54	25-42	18-32	7-18	4-12	3-8	2-5
PA12	-	-	100	70-100	38-62	13-27	9-20	5-12	-	-	3-6
M10	-	-	-	100	-	14-27	11-22	8-16	-	-	5-7
F10	-	-	-	100	-	23-38	18-32	11-23	-	-	7-9

* Huecos en mezcla: Capa de rodadura T00, T0, T1, T2: 4 a 6 %

T3, arcenes, T4: 4 a 6 %

Capa de intermedia T00, T0: 4 a 6 %

T1, T2: 5 a 8 %

T3, arcenes, T4: 4 a 8 %

Capa base T00, T0: 5 a 8 %

T1, T2: 6 a 9 %

T3, arcenes: 5 a 9 %

F10: > 4 %

* Huecos de árido: Mezcla -12 Valor mínimo 15 %

Mezcla -20, -25 Valor mínimo 14 %

* Porcentaje árido porfídico: Valor mínimo 100 % (en la fracción superior a 3 mm.)

* Relación filler/betún: Capa de rodadura 1,3

Capa intermedia	1,2
Capa de base	1,0
M 10	1,2 a 1,4
F 10	1,4 a 1,8

c) Control de Compactación:

- Definición del Lote

Cada 1.000 m² se realizarán los siguientes ensayos:

- 2 Uds. de probetas-testigo para determinar densidad y espesor.

- Criterio de aceptación del Lote

- Para capas de espesor superior o igual a seis centímetros (≥ 6 cm) ≥ 98 % de la densidad Marshall.
- Para capas de espesor inferior a seis centímetros (< 6 cm) ≥ 97 % de la densidad Marshall.

13. ADOQUINES PREFABRICADOS DE HORMIGÓN

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Son elementos prefabricados de hormigón en masa que se utilizan para pavimentos de uso peatonal y tráfico rodado, incluyendo aceras, zonas peatonales, aparcamientos, calzadas, etc.

Pueden tener diferentes formas y dimensiones, ajustándose a las especificaciones de la UNE-127 015, así mismo pueden estar compuestos por una o dos capas distintas de material.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote:

Cada 1.000 m². (y por tipo de muestra) se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 Resistencia a roturas/UNE-127 015.
- 1 Absorción de agua s/UNE-127 015.
- 1 Resistencia al desgaste s/UNE-127015.

- Cada 2.000 m² y tipo de adoquín se determinará:

- 1 Características geométricas s/UNE-127 015.

- Criterio de aceptación del Lote

- Resistencia a rotura:
 - ✓ Valor unitario mínimo 2,9 Mpa.
 - ✓ Valor medio mínimo 3,6 Mpa.
- Absorción de agua:
 - ✓ Valor unitario máximo 6,0 %.
- Resistencia al desgaste:
 - ✓ Valor unitario máximo 23 mm. (Clase 3).
- Características geométricas. Para adoquines de espesor menor de 100 mm:
 - ✓ Longitud y anchura medio: + 2 mm.
 - ✓ Espesor medio: + 3 mm.
 - ✓ (Longitud, anchura y espesor individual $\leq 20\%$ más las tolerancias máximas)
 - ✓ (No se admitirán diferencias \geq a 3 mm en longitud, anchura o espesor en un mismo adoquín)
 - ✓ Espesor de la doble capa \geq 4 mm.

14. TIERRA VEGETAL

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Constituye esta unidad las tierras fértiles aportadas en las zonas jardinería, con condiciones naturales adecuadas para el cultivo, susceptibles de ser mejoradas mediante la fertilización y abonado, hasta conseguir los nutrientes necesarios.

b) Control de Calidad del material:

- Definición del Lote

Si el material es uniforme cada 3.000 m³ o fracción, se realizarán los siguientes ensayos:

- Criterios de aceptación del Lote. Características Físico-Químicas

Análisis Granulométrico:

* Tierra fina (< 2 mm.)	> 80 %.
* Arena (2,00 - 0,02 mm.)	< 60 % sobre tierra fina.
* Limo (0,02 - 0,002 mm.)	5 - 25 % sobre tierra fina.
* Arcilla (< 0,002 mm.)	20 - 40 % sobre tierra fina.
* pH (extracto 1:5 agua)	6 - 8.
* Conductividad eléctrica (ext. 1:5 agua)	0,5 - 2,5 mmhos/cm.
* Capacidad intercambio catiónico (C.I.C)	> 15 meq/100 gr.
* Caliza total	< 37 % Ca CO ₃ .
* Caliza activa	< 13 % Ca CO ₃ .
* Sodio	< 460 ppm Na ⁺ .
* Cloruros	< 816 ppm Cl ⁻ .
* Porcentaje de sodio intercambiable (P.S.I.)	< 20 %.

- Criterio de aceptación del Lote. Estado de fertilidad del suelo

* Materia orgánica	> 2 %.
* Nitrógeno total	> 0,10 %.
* Relación C/N	8 - 12.
* Fósforo (Método Olsen)	> 200 ppm P ₂ O ₅ .
* Potasio (método acetato amónico)	> 300 ppm K ₂ O.

15. MARCAS VIALES

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se define como marca vial, reflectorizada o no, aquella guía óptica situada sobre la superficie de la calzada, formando líneas o signos, con fines informativos y reguladores del tráfico.

b) Control de calidad de los materiales :

- Definición del Lote

En función del número de envases utilizados en obra se realizará el siguiente lote de ensayos:

- 1 Medida del factor de luminancia s/UNE-48 073-2.
- 1 Densidad relativa de la pintura s/UNE-48 098.
- 1 Contenido en sólidos de la pintura s/UNE-EN ISO 3 251.
- 1 Contenido en ligante de la pintura s/UNE-48 238.
- 1 Poder cubriente s/UNE-135 213.

- ✓ Entre 2 y 8 envases dos lotes de ensayos.
- ✓ Entre 9 y 18 envases tres lotes de ensayos.
- ✓ Entre 19 y 32 envases cuatro lotes de ensayos.
- ✓ Entre 33 y 50 envases cinco lotes de ensayos.
- ✓ Entre 51 y 72 envases seis lotes de ensayos.

- Criterio de aceptación del Lote

- El factor de luminancia será mayor de ochenta y cuatro centésimas (0,84) para la pintura blanca.
- La densidad relativa no variará en 0,02 unidades respecto al valor declarado por el fabricante.
- El contenido en sólidos (material no volátil) no diferirá en $\pm 2\%$ respecto al valor indicado por el fabricante.
- El contenido en ligante no diferirá en $\pm 2\%$ respecto al valor indicado por el fabricante, en caso de pintura acrílica en base agua no diferirá en $\pm 1\%$ respecto al valor indicado por el fabricante.
- Poder cubriente: la relación de contraste (rc) de la película seca de pintura será al menos de noventa y cinco centésimas (0,95) para la pintura blanca.

16. SEÑALIZACIÓN VERTICAL

a) DEFINICIÓN DE LA UNIDAD

Se define como señales y carteles verticales de circulación retrorreflectantes, el conjunto de elementos destinados a informar, ordenar o regular la circulación del tráfico por carretera y en los que se encuentran inscritos leyendas y/o pictogramas.

b) Control de calidad de los materiales:

- Definición del Lote

En función del número de señales colocadas en obra se realizará el siguiente lote de ensayos:

- 1 Aspecto y comprobación de dimensiones.
- 1 Medición de las coordenadas cromáticas y del factor de luminancia s/UNE-135 334.
- 1 Coeficiente de retrorreflexión s/UNE-135 334.

- ✓ Entre 2 y 15 señales se realizan dos lotes de ensayos.
- ✓ Entre 16 y 25 señales se realizan tres lotes de ensayos.
- ✓ Entre 26 y 90 señales se realizan cinco lotes de ensayos.
- ✓ Entre 91 y 150 señales se realizan ocho lotes de ensayos.
- ✓ Entre 151 y 280 señales se realizan trece lotes de ensayos.
- ✓ Entre 281 y 500 señales se realizan veinte lotes de ensayos.

- Criterio de aceptación del Lote

- Aspecto y comprobación de dimensiones.
- Medición de las coordenadas cromáticas y del factor de luminancia.

COORDENADAS CROMATICAS					FACTOR DE ILUMINACION	
COLOR		1	2	3	4	NIVEL 3
BLANCO	X	0,355	0,305	0,285	0,335	
	Y	0,355	0,305	0,325	0,375	0,40
AMARILLO	X	0,545	0,487	0,427	0,465	
	Y	0,454	0,423	0,483	0,534	0,24
ROJO	X	0,690	0,595	0,569	0,655	
	Y	0,310	0,315	0,341	0,345	0,03
AZUL	X	0,078	0,150	0,210	0,137	
	Y	0,171	0,220	0,160	0,038	0,01
VERDE	X	0,030	0,166	0,286	0,201	
	Y	0,398	0,364	0,446	0,794	0,03

- Coeficiente de retrorreflexión



Color	Coeficiente de retroflexión ($R' / \text{cd} \cdot 1 \times 10^{-1} \cdot \text{m}^{-2}$) Angulo de observación (α): $0,2^\circ$ Angulo de entrada ($\beta_1; \beta_2=0^\circ$): 5°	
	Nivel 1	Nivel 2
Blanco	35	200
Amarillo	25	136
Rojo	7	36
Verde	4	36
Azul	2	16



VII. ANEXO II: RÉGIMEN APLICABLE A LOS TERRENOS ADYACENTES AL FERROCARRIL

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

I. Zona de dominio público, zona de protección y límite de edificación.

A los efectos de esta ley, se establecen en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación. Tanto las referidas zonas como el límite de edificación se regirán por lo establecido en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Los órganos de la Administración General del Estado, en el ejercicio de las facultades que les correspondan en relación con las zonas de dominio público y de protección y con el límite de edificación, se coordinarán entre sí y con los de otras administraciones públicas a los que, legalmente, se les confieran competencias en relación con terrenos que merezcan una especial salvaguarda.

II. Zona de dominio público.

1. Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. Reglamentariamente podrá determinarse una distancia inferior a la establecida en el apartado anterior para delimitar la zona de dominio público y la de protección, en función de las características técnicas de la línea ferroviaria de que se trate y de las características del suelo por el que discurra dicha línea. No se podrá autorizar la reducción de la zona de dominio público, la de protección ni la línea límite de la edificación por intereses particulares.

3. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

4. En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En aquellos supuestos en que la altura de la estructura sea suficiente, podrá delimitarse como zona de dominio público exclusivamente la zona necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, y en todo caso, el contorno de los apoyos y estribos y una franja perimetral suficiente alrededor de estos elementos.

III. Zona de protección.

1. La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público definida en el artículo anterior y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

2. En el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, y siempre que el mismo cuente con el planeamiento más preciso que requiera la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución, las distancias establecidas en los apartados anteriores para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por los administradores generales de infraestructuras ferroviarias, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias, siempre que se acredite la necesidad o el interés público de la reducción, y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros. La solicitud de reducción deberá ir acompañada, al menos, de una memoria explicativa y de planos en planta y alzado que describan de forma precisa el objeto de la misma.

IV. Límite de edificación.

1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación.

En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación. Tampoco será de aplicación la línea límite de la edificación cuando la obra a ejecutarse sea un vallado o cerramiento.

2. La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

En las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y que discurren por zonas urbanas, la línea límite de la edificación se sitúa a veinte metros de la arista más próxima a la plataforma.

Reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características de las líneas.

3. Asimismo, los administradores generales de infraestructuras, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias y de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación diferente a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, en zonas o áreas delimitadas. Esta reducción no afectará a puntos concretos, sino que será de aplicación a lo largo de tramos completos y de longitud significativa.

4. Cuando resulte necesaria la ejecución de obras dentro de la zona establecida por la línea límite de la edificación en un punto o área concreta, los administradores generales de infraestructuras, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias, podrán establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a las señaladas en el apartado 2, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello no contravenga la ordenación urbanística y no cause perjuicio a la seguridad, regularidad, conservación y libre tránsito del ferrocarril, así como cuando no sea incompatible con la construcción de nuevas infraestructuras correspondientes a estudios informativos que continúen surtiendo efectos conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 5 de esta ley.

V. Otras limitaciones relativas a las zonas de dominio público y de protección.

1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

Los solicitantes de una autorización para la realización de obras, instalaciones o actividades en las zonas de dominio público del ferrocarril, estarán obligados a prestar al administrador de la infraestructura ferroviaria las garantías que éste exija en relación con la correcta ejecución de las actividades autorizadas, de conformidad con lo que, en su caso, se determine reglamentariamente.

Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por los promotores de las mismas.

No obstante lo anterior, sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En los supuestos de ocupación de la zona de dominio público ferroviario, el que la realizare estará obligado a la limpieza y recogida del material situado en los terrenos ocupados hasta el límite de la citada zona de dominio público, previo requerimiento del administrador de infraestructuras ferroviarias de la línea. Si no se atiende el requerimiento dentro del plazo conferido, actuará de forma subsidiaria el administrador de infraestructuras ferroviarias de la línea, mediante la realización de las necesarias labores de limpieza y recogida del material, quedando el ocupante de los terrenos obligado a resarcir los gastos en los que se hubiere incurrido por dicha actuación.

2. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria o por razones de seguridad del tráfico ferroviario.

Serán indemnizables la ocupación de la zona de protección y los daños y perjuicios que se causen por su utilización, con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la línea ferroviaria en los diez años posteriores al acuerdo, o en razones de seguridad del tráfico ferroviario, o en el hecho de que la obra, instalación o actividad afecte a la seguridad del tráfico ferroviario, afecte directa o indirectamente a la estabilidad de la plataforma o la explanación, cause perjuicios a la integridad de cualquier elemento de la infraestructura, dificulte el normal mantenimiento o impida la adecuada explotación de la infraestructura.

3. Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.

4. En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten puedan ser tenidas en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable.

5. Siempre que se asegure la conservación y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, el planeamiento urbanístico podrá calificar con distintos usos, superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, con la finalidad de constituir un complejo inmobiliario, tal y como permite la legislación estatal de suelo.

VI. Expropiación de bienes existentes en la zona de protección hasta la línea límite de edificación.

En la zona de protección hasta la línea límite de edificación, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá solicitar al Ministerio de Fomento la expropiación de bienes que pasarán a tener la consideración de dominio público, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, y la necesidad de su ocupación y la declaración de urgencia de la misma, siempre que se justifique su interés para la idónea prestación de los servicios ferroviarios y para la seguridad de la circulación.

VII. Obras y actividades ilegales en zonas de dominio público o de protección de la infraestructura ferroviaria.

1. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, a instancia del Ministerio de Fomento, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria o del administrador de infraestructuras ferroviarias, dispondrán la paralización de las obras o instalaciones y la suspensión de usos prohibidos, no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones. Asimismo, se podrá proceder al precinto de las obras o instalaciones afectadas.

2. El Delegado del Gobierno interesará del administrador de infraestructuras ferroviarias, que proceda a efectuar la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses desde que se produzca la instancia y previa audiencia de quienes puedan resultar directamente afectados, una de las resoluciones siguientes:



- a) La demolición de las obras o instalaciones y la prohibición definitiva de los usos prohibidos, no autorizados o que no se ajusten a las autorizaciones otorgadas.
 - b) La iniciación del oportuno expediente para la eventual regularización de las obras o instalaciones o autorización de los usos permitidos.
3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.



VIII. ANEXO III: PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO

I. Concepto y régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Águilas gestionará su propio Patrimonio Municipal de Suelo para facilitar la ejecución del planeamiento urbanístico, obtener reservas de suelo y contribuir a la regulación del mercado inmobiliario y a disminuir la repercusión del suelo sobre la vivienda.

Los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, así como los ingresos obtenidos por su enajenación deberán destinarse al cumplimiento de los fines siguientes:

- Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- Conservación, gestión y ampliación de los patrimonios públicos de suelo, incluida la obtención de terrenos para actuaciones de iniciativa pública.
- Para la ejecución de sistemas generales, y de dotaciones urbanísticas públicas.
- Compensación a propietarios cuyos terrenos hayan sido objeto de ocupación directa según lo dispuesto en la legislación urbanística vigente.
- Usos de interés social, que incluyen la ejecución de dotaciones de carácter educativo, cultural, administrativo, social o deportivo, así como la financiación de actuaciones de conservación del patrimonio histórico o cultural o de renovación urbana, a fin de facilitar la ejecución del planeamiento.

La enajenación de estos bienes se efectuará por concurso, subasta o adjudicación directa atendiendo a la finalidad perseguida en cada caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación urbanística en vigor.



IX. ANEXO IV: FICHAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE

SUELO URBANO

C 0. EDIFICACIÓN CERRADA EN CABEZOS	
C 1. EDIFICACIÓN CERRADA DE TRANSICIÓN	
C 2. EDIFICACIÓN CERRADA EN CASCO	
A. EDIFICACIÓN ABIERTA	
A 1. EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA	
A 1.4. EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO CALLE AIRE-1	
A 1.5. EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO CALLE AIRE-2.....	
A 1.7. EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO PELEGRÍN.....	
A 1.12. EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO MAR DE ALBORÁN	
A 2. EDIFICACIÓN ABIERTA EN CABEZO DE LAS CUEVAS	
A 3. EDIFICACIÓN ABIERTA EN RAMBLA DE LAS CULEBRAS Y FRANSENA	
UA-1 EDIFICACIÓN ABIERTA ESPECIAL UNIDAD DE ACTUACIÓN 1	
I. INDUSTRIAL EN MANZANA ABIERTA	
I b. INDUSTRIAL EN MANZANA ABIERTA (POLÍGONO DE LAS MAJADAS)	
U. VIVIENDA UNIFAMILIAR	

ÁREAS DE PLANEAMIENTO DIFERENCIADO

E 1 – 1. COSTAS DEL HORNILLO	
E 1 – 1 a.....	
E 1 – 1 b.....	
E 1 – 1 c.....	
E 1 – 1 d	
E 1 – 1 e.....	
E 1 – 1 f.....	
E 1 – 1 g.....	
E 1 – 1 h.....	
E 1 – 1 i.....	
E 1 – 1 j.....	
E 2 – EL HORNILLO 2	
E 2 – 2 a.....	
E 2 – 2 b.....	
E 2 – 2 c.....	
E 2 – 2 d	



E 3 – RUBIALES I, II Y III	
E 3 – 3 a.....	
E 3 – 3 b.....	
E 3 – 3 c.....	
E 3 – 3 d	
E 4 – 4. FRANSENA	
E 4 – 4 a.....	
E 4 – 4 b	
E 4 – 4 c.....	
E 4 – 4 d	
E 4 – 4 e.....	
E 4 – 4 f.....	
E 6 – 6. RAMBLA DEL CHARCO	
E 7 – 7. TERRENOS DE RENFE	
E 8 – LAS MOLINETAS II	
E 9 – LOS JARDINES	
E 11 – 11. LA LOMA I.....	
E 11 – 11 a.....	
E 11 – 11 b.....	
E 11 – 11 c.....	
E 11 – 11 d.....	
E 12 – 12. LA LOMA II.....	
E 12 – 12 a.....	
E 12 – 12 b.....	
E 12 – 12 c.....	
E 12 – 12 d.....	
E 14 – LOS GERANEOS.....	
E 14 – 14 a.....	
E 14 – 14 b.....	
E 14 – 14 c.....	



SUELO URBANO

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO C 0
EDIFICACIÓN CERRADA EN CABEZOS			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
ALINEACIÓN A CALLE	MANZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	
<ul style="list-style-type: none">No se permitirán construcciones por encima de la altura máxima permitida ni siquiera torreones de salida a la cubierta.Los petos de las cubiertas serán con barandillas metálicas o cualquier otro elemento que permita permeabilidad de vistas nunca con elementos de fábrica u opacos.Los colores de fachadas serán blancos y se definirá claramente en proyecto el material de revestimiento a emplear en las fachadas excluyéndose expresamente acabados cerámicos tipo azulejo.En los solares con fachadas a calles con distintas rasantes y en especial en los solares situados en las coronaciones de los cabezos previo a la solicitud de la licencia municipal de obras sobre ellos se deberá aportar estudio de volumétrico de la propuesta de actuación sobre los mismos.			

USOS PORMENORIZADOS ZONA C 0		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none">ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m2 construidos. Talleres de vehículos (excepto chapa): La superficie máxima construida será de 100 m2 para taller propiamente dicho y 100 m2 para exposición y servicios administrativos.TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados y grandes establecimientos. Comercio local, restauraciónEQUIPAMIENTOS hasta 250 m2 construidos, salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano.ESPACIOS LIBRESTRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA C 0

PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Las existentes conforme al parcelario, aunque deberán cumplir la mínima según su condición de usos.
CIRCULO INSCRITO MÍNIMO	5 m salvo para las preexistentes.
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	6 m en el caso de segregación de parcelas, por lo que quedan excluidas las preexistentes.
FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	17 m para el uso de vivienda. La planta baja podrá ocupar la totalidad de la parcela si se destina a usos diferentes a éste. Para usos diferentes al de vivienda: se permiten fondos mayores siempre que se redacte un estudio de detalle para la manzana en el que su edificabilidad no supere el equivalente al que sería si se destinase a vivienda.

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• Caso 1: Ladera de pendiente ascendente, 2 plantas• Caso 2: Ladera de pendiente descendente, 1 planta• Caso 3: parcela a dos calles opuestas de diferente cota, cota más baja: 2 plantas ; cota más alta: 1 planta máximo o cerramiento de 2,2 m.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	Según se indican en las normas urbanísticas para las alturas fijadas en el apartado anterior: 1 planta : 4 m 2 plantas: 7 m NOTA: En las calles con pendiente la altura máxima reguladora se medirá en el punto medio de su longitud de fachada. Cuando la excesiva pendiente de la calle o la gran longitud de la fachada determinen diferencias de cota de rasante superiores a 2,5 m, la fachada se descompondrá en tramos que no superen nunca esa condición (CASO 4).
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	Únicamente se permitirán aleros con un vuelo máximo de 30 cm.

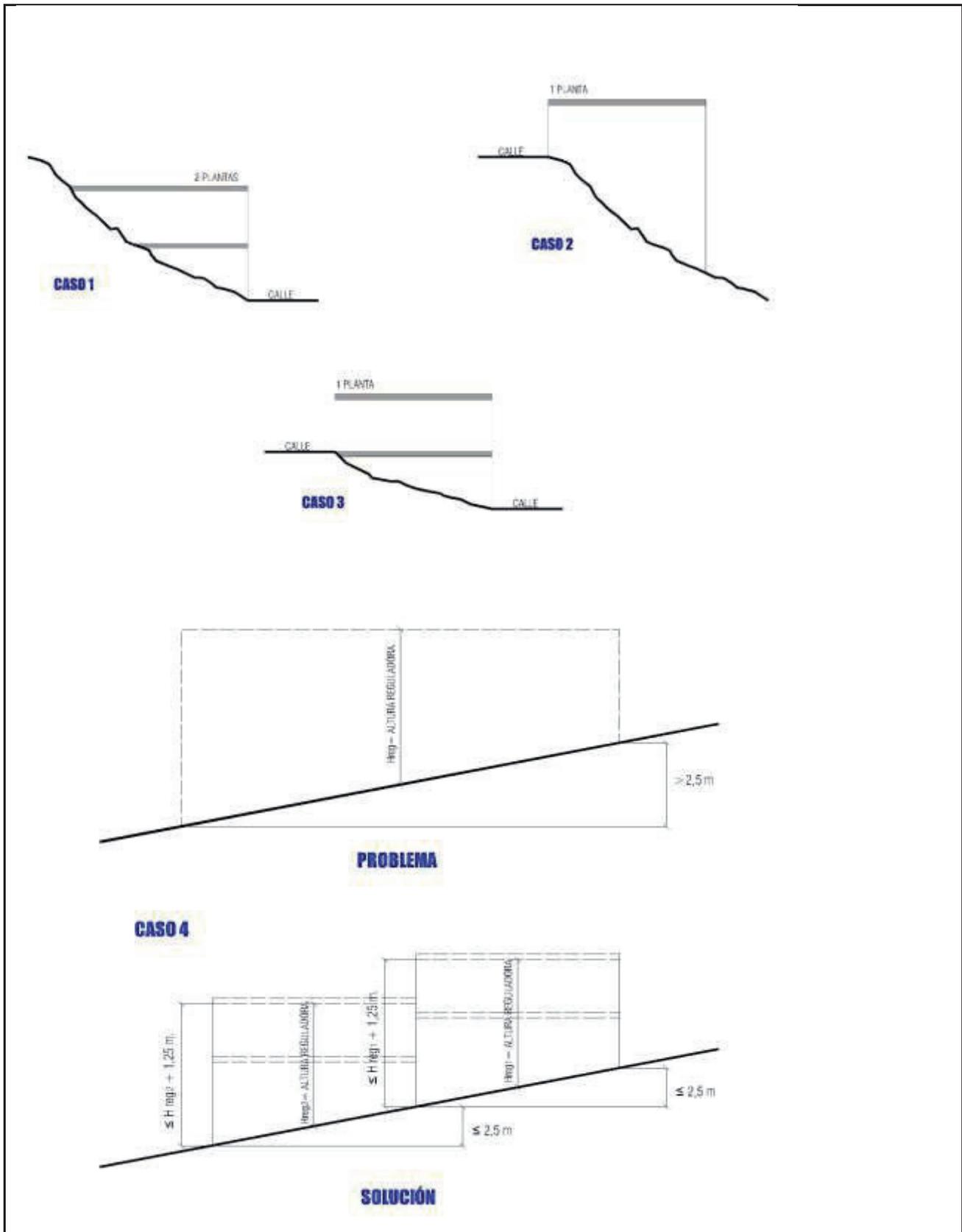
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.• Las plazas de aparcamiento no serán exigibles en edificación de menos de 5 viviendas.
---------------	--

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	La que resulte de aplicar las condiciones generales de volumen y forma.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	100 %

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Los criterios generales en el diseño de fachadas y volúmenes será de neutralidad y simplicidad, teniendo siempre en cuenta la tipología formal del entorno.• Las cubiertas serán planas. Sólo se admitirán cubiertas con una inclinación no superior a 30°, en pequeños volúmenes o en remates puntuales, siempre que en la composición general del edificio predomine el remate del volumen con planos horizontales. Los petos de cubierta deberán quedar enrasados con la fachada. En los casos en los que se permiten pequeños planos de cubierta inclinada, ésta será siempre de teja árabe y podrá formar aleros.• Los huecos serán de composición vertical, predominando siempre en la fachada el macizo sobre el vano. Este criterio es aplicable igualmente a las plantas bajas, incluso si éstas se destinan a usos comerciales.• No se permitirán escaparates sobrepuestos; éstos se ceñirán al hueco de fachada de tal forma que la superficie acristalada quede retranqueada, dejando vista la guarnición del hueco. Los anuncios publicitarios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja, no debiendo exceder su altura de 60 cm ni su ancho total de 1,5 m, quedando prohibido las perpendiculares a fachada.• Los revestimientos de fachada serán siempre de revocos en colores blanco o en tonos claros dentro de la gama de ocre o sienas. Queda expresamente prohibido el tratamiento de fachadas con ladrillo cara vista o bloques en cualquiera de sus formas y colores, así como los revestimientos cerámicos vidriados.• Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o visibles desde ellos, así como las medianeras descubiertas, cajas de escaleras u otros pequeños volúmenes sobre cubierta, deberán ser tratados, en cuanto a materiales y colores, con los mismos criterios que las fachadas principales; igualmente, los cerramientos en aquellos casos en los que , por permitirse retranqueos con respecto a los linderos frontales, estos aparezcan.• Con carácter excepcional, en edificios rotacionales de carácter público y previo informe favorable del órgano competente, se podrán autorizar construcciones que no cumplan algunas de las condiciones anteriores, siempre que se justifique debidamente la integración en el paisaje urbano de la zona.• Deberán cumplirse todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas, no imponiéndose otras en orden a la composición, color, materiales o soluciones constructivas o de diseño, que serán libres	



- No se permitirán retranqueos en planta baja, salvo los grafiados en los planos, se permitirán sin embargo a partir de la segunda planta y nunca en una longitud superior al 50% de toda su fachada.
- Para edificaciones en esquina será de aplicación la altura máxima de 2 plantas hasta que la diferencia de cota entre la rasante de las dos calles convergentes sea mayor a 3 m, en cuyo caso será de aplicación el caso 3 de la presente ordenanza.





AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO C 1
EDIFICACIÓN CERRADA DE TRANSICIÓN			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
ALINEACIÓN A CALLE	MANZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	
<ul style="list-style-type: none">• La ordenanza de aplicación será la C2 o C0, según la fachada dé frente a una manzana calificada de una u otra forma.• En manzanas que den frente a manzanas calificadas igualmente como C1, la ordenanza de aplicación será la C0.• Se permitirán dos áticos retranqueados en la manzana con fachada a Paseo de Parra y a c/ del Carmen siempre que su altura no supere, en ningún caso, la rasante de la acera de la c/ del Carmen.			



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO C2-a, C2-b, C2-c y C2.2-a
EDIFICACIÓN CERRADA EN CASCO			(calle Urci)
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
ALINEACIÓN A CALLE	MANZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA C 2		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m2 contruidos. Talleres de vehículos (excepto chapa): La superficie máxima construida será de 100 m2 para taller propiamente dicho y 100 m2 para exposición y servicios administrativos. • TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados y grandes establecimientos. Oficinas: Hasta 250 m2 contruidos en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar. Hospedaje Restauración, Espectáculo y Ocio: Hasta 1.500 m2 en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar. • EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. • ESPACIOS LIBRES • TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA C 2	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	<ul style="list-style-type: none">• Zona C2-a: 100m²• Zona C2-b: 150m²• Zona C2-c: 90m²• Zona C2.2-a: la actual que se define en planos
CIRCULO INSCRITO MÍNIMO	<ul style="list-style-type: none">• Zona C2-a: D > 5m• Zona C2-b: D > 6m• Zona C2-c: D > 6m
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	6 m.
FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	17 m. Zona C2.2-a = 26 m.

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	Las graficadas en los planos de la Ordenación Pormenorizada del suelo Urbano.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	Según se indican en las normas urbanísticas para las alturas fijadas en el apartado anterior. En el caso de áticos, se aumentará 3 m dicha altura. C/ López Gisbert: La altura de la parte de atrás de la manzana que da a la C/ Isaac Peral no superará la rasante de la acera de la C/ López Gisbert.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• Ancho máx.: 80 cm o 10% ancho calle.• Separación mínima propiedades colindantes: 80 cm.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No admitidos en calles de ancho < 6m.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.

ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.
	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	La que resulte de aplicar las condiciones generales de volumen y forma.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	100 %

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Deberán cumplirse todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas, no imponiéndose otras en orden a la composición, color, materiales o soluciones constructivas o de diseño, que serán libres	
<ul style="list-style-type: none">• *No se permitirán retranqueos en planta baja, salvo los grafiados en los planos, se permitirán sin embargo a partir de la segunda planta y nunca en una longitud superior al 50% de toda su fachada.	
<ul style="list-style-type: none">• **Las condiciones de parcela se aplicarán a efectos de reparcelación, segregación y agregación de parcelas considerándose edificables todas las actualmente existentes.	

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A
EDIFICACIÓN ABIERTA			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	
<ul style="list-style-type: none">• Cuando justificadamente se acredite que por las especiales condiciones del solar no se pueda materializar el aprovechamiento permitido por esta ordenanza, y sólo en función de este fin, se podrá aplicar subsidiariamente la ordenanza A I (Edificación Abierta Intensiva).			

USOS PORMENORIZADOS ZONA A		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none">• ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los talleres de vehículos, almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m² construidos.• TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados. Oficinas: En planta de piso de edificio de viviendas, se limita hasta 250 m² construidos. Hospedaje: Solo permitido en planta de piso de edificio de viviendas, hasta 250 m² construidos. Restauración, Espectáculo y Ocio: Hasta 500 m² construidos en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar.• EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano.• ESPACIOS LIBRES• TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas• NOTA: deberá dedicarse un mínimo del 15% de la edificabilidad sobre rasante a los usos descritos de equipamientos y/o servicios-terciario.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	15 m
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	15 m.
PARCELA MÍNIMA (OBTENIDA POR REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGREGACIÓN DE PARCELAS)	800m ² , círculo inscrito D > 25 m, frente de parcela > 25 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	<ul style="list-style-type: none">• A vía pública: 4 m.• A colindantes: La mitad de la altura máxima y nunca inferior a 4m. salvo que exista ya edificación medianera colindante.• En la C/ Iberia, el retranqueo mínimo de cualquier parte de la edificación será de 5 metros a contar desde la alineación de manzana grafiada en los planos OP.1.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	Semisuma de sus alturas máximas
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 en general, salvo aquellas edificaciones que den a vial cuya anchura sea superior a 2/3 de la altura de la edificación propuesta y la distancia a lindes laterales sea igualmente superior a 2/3 de la altura.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	19 m para 6 plantas, y para el resto las fijadas como generales en el PGMO según alturas. En el caso de áticos, se aumentará 3 m dicha altura.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.

CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden los retranqueos obligatorios.• Ancho máx.: 100 cm.• Separación mínima propiedades colindantes: 80 cm.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.
	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	2 m ² /m ² (> 15% para uso de equipamientos)
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Sobre rasante: 40%• Bajo rasante: 85%

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Cuando no se especifiquen expresamente los volúmenes en los planos correspondientes, la fachada máxima al mar será de 20 m medida en proyección sobre línea paralela a la costa.• Las plantas de las edificaciones deberán poder inscribirse en un círculo de 40 m de radio.• Las superficies libres de parcelas deberán ajardinarse en al menos un 50 %, y los senderos peatonales en contacto con las aceras públicas deberán tener un tratamiento	
<ul style="list-style-type: none">• **Se considerarán no obstante edificables aquellas parcelas existentes de dimensiones inferiores a las descritas, siempre que se justifique documentalmente que no ha habido segregación con posterioridad a la aprobación del PGMO.	

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A I
EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA A I		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none">ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los talleres de vehículos, almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m² construidos.TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados. Oficinas: En planta de piso de edificio de viviendas, se limita hasta 250 m² construidos. Hospedaje: Solo permitido en planta de piso de edificio de viviendas, hasta 250 m² construidos. Restauración, Espectáculo y Ocio: Hasta 500 m² construidos en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar.EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano.ESPACIOS LIBRES.TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje, estaciones de servicio, estaciones y las infraestructuras básicas.NOTA: Deberá dedicarse un mínimo del 15% de la edificabilidad sobre rasante a los usos descritos de equipamientos y/o servicios.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A I	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Todas las existentes
PARCELA MÍNIMA (OBTENIDA POR REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGREGACIÓN DE PARCELAS)	800 m ² , círculo inscrito D > 15 m, frente de parcela > 15 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	La mitad de la altura máxima y nunca inferior a 4m. Salvo que no se pueda agotar la edificabilidad, en cuyo caso se mantendrá un retranqueo de 4 m hasta la 3ª planta, a partir de la cual se irá retranqueando cada planta la mitad de su altura. El retranqueo mínimo de las edificaciones a las calles perpendiculares al Paseo de Parra, calles McMurray, Paseo de la Estación y Ronda de Pedro Sánchez será de 6 m a contar desde el eje de la calle.
SEPARACION MINIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	Semisuma de sus alturas máximas
SEPARACIÓN MINIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 (excepto en edificios existentes con más de 6 plantas que se mantendrá la altura de los mismos).
ALTURA MAXIMA REGULADORA	19 m, en el caso de áticos, se aumentará 3 m dicha altura
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	4, aunque se permitirá por debajo cuando se acredite dentro del proyecto técnico de la obra, que la cimentación y estructura se han calculado para altura mínima.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden retranqueos obligatorios• Ancho máx.: 150 m.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.

ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.
	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	2 m ² /m ² (> 15% para uso de equipamientos).
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Sobre rasante: 50%.• Bajo rasante: 100%

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Cuando no se especifiquen los volúmenes en los planos correspondientes, la fachada máxima al mar será de 20 m medida en proyección sobre línea paralela a la costa.• Las plantas de las edificaciones deberán poder inscribirse en un círculo de 40 m de radio.• Las superficies libres de parcelas deberán ajardinarse en al menos un 50 %, y los senderos peatonales en contacto con las aceras públicas deberán tener un tratamiento unitario.• Deberán cumplirse así mismo todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.	



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A I.4
EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO "CALLE AIRE-1"			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA A I.4		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
HOTELERO	<ul style="list-style-type: none"> RESIDENCIAL COLECTIVO, con ocupación exclusiva o parcial de la manzana. ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los talleres de vehículos, almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m2 construidos. TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados. Oficinas: En planta de piso de edificio de viviendas, se limita hasta 250 m2 construidos. Restauración, Espectáculo y Ocio: Hasta 500 m2 construidos en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar. EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. ESPACIOS LIBRES TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas NOTA: deberá dedicarse un mínimo del 10% de la edificabilidad sobre rasante a los usos descritos de equipamientos y/o servicios. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A I.4	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La parcela existente sin que se permitan segregaciones de la misma salvo las necesarias para la ejecución o gestión del planeamiento.
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	

SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	La definida en los planos de ordenación pormenorizada de la edificación existente.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	19 m
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	4, aunque se permitirá por debajo cuando se acredite dentro del proyecto técnico de la obra, que la cimentación y estructura se han calculado para altura mínima.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden retranqueos obligatorios• Ancho máx.: 150 m.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.
	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m



APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.
---------------	--

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	4,94 m ² /m ² (establecido en el PERI cuya normativa fue publicada en el BORM 1997-05-15)
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	La definida en los planos de ordenación pormenorizada.

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Cuando no se especifiquen los volúmenes en los planos correspondientes, la fachada máxima al mar será de 20 m medida en proyección sobre línea paralela a la costa.	



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A I.5
EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO "CALLE AIRE-2"			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA A I.5		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los talleres de vehículos, almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m2 construidos. TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados. Oficinas: En planta de piso de edificio de viviendas, se limita hasta 250 m2 construidos. Hospedaje: Solo permitido en planta de piso de edificio de viviendas, hasta 250 m2 construidos. Restauración, Espectáculo y Ocio: Hasta 500 m2 construidos en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar. EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. ESPACIOS LIBRES TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas NOTA: deberá dedicarse un mínimo del 10% de la edificabilidad sobre rasante a los usos descritos de equipamientos y/o servicios. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A I.5	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La parcela existente sin que se permitan segregaciones de la misma salvo las necesarias para la ejecución o gestión del planeamiento.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	La definida en los planos de ordenación pormenorizada de la edificación existente.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	5
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	16 m
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	3, aunque se permitirá por debajo cuando se acredite dentro del proyecto técnico de la obra, que la cimentación y estructura se han calculado para altura mínima.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden retranqueos obligatorios• Ancho máx.: 150 m.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.



	<p>En edificios con cubierta inclinada:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	La resultante de multiplicar la ocupación de la edificación existente por cinco plantas.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• La definida en los planos de ordenación pormenorizada.

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
	<ul style="list-style-type: none">• Cuando no se especifiquen los volúmenes en los planos correspondientes, la fachada máxima al mar será de 20 m medida en proyección sobre línea paralela a la costa.



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A I.7
EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO "PELEGRÍN"			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA A I.7		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los talleres de vehículos, almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m2 construidos. TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados. Oficinas: En planta de piso de edificio de viviendas, se limita hasta 250 m2 construidos. Hospedaje: Solo permitido en planta de piso de edificio de viviendas, hasta 250 m2 construidos. Restauración, Espectáculo y Ocio: Hasta 500 m2 construidos en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar. EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. ESPACIOS LIBRES TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas NOTA: deberá dedicarse un mínimo del 15% de la edificabilidad sobre rasante a los usos descritos de equipamientos y/o servicios. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A I.7	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La parcela existente sin que se permitan segregaciones de la misma salvo las necesarias para la ejecución o gestión del planeamiento.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	La mitad de la altura máxima y nunca inferior a 4m.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	Semisuma de sus alturas máximas.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	La resultante por retranqueos a lindes.

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	19 m
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	4, aunque se permitirá por debajo cuando se acredite dentro del proyecto técnico de la obra, que la cimentación y estructura se han calculado para altura mínima.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden retranqueos obligatorios• Ancho máx.: 150 m.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.

	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	3,13 m ² /m ² (> 15% para uso de equipamientos).
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Sobre rasante: 50%.• Bajo rasante: 100%

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Cuando no se especifiquen los volúmenes en los planos correspondientes, la fachada máxima al mar será de 20 m medida en proyección sobre línea paralela a la costa.• Las plantas de las edificaciones deberán poder inscribirse en un círculo de 40 m de radio.• Las superficies libres de parcelas deberán ajardinarse en al menos un 50 %, y los senderos peatonales en contacto con las aceras públicas deberán tener un tratamiento unitario.• Deberán cumplirse así mismo todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.	



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A I.12
EDIFICACIÓN ABIERTA INTENSIVA EN EDIFICIO "MAR DE ALBORÁN"			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA A I.12		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los talleres de vehículos, almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Pequeños talleres y almacenes de venta: Hasta 250 m2 construidos. TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados. Oficinas: En planta de piso de edificio de viviendas, se limita hasta 250 m2 construidos. Hospedaje: Solo permitido en planta de piso de edificio de viviendas, hasta 250 m2 construidos. Restauración, Espectáculo y Ocio: Hasta 500 m2 construidos en planta baja de edificio colectivo de viviendas o anexo a vivienda unifamiliar. EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. ESPACIOS LIBRES TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas NOTA: deberá dedicarse un mínimo del 15% de la edificabilidad sobre rasante a los usos descritos de equipamientos y/o servicios. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A I.12	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La parcela existente sin que se permitan segregaciones de la misma salvo las necesarias para la ejecución o gestión del planeamiento.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	La mitad de la altura máxima y nunca inferior a 4m.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	Semisuma de sus alturas máximas.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	La resultante por retranqueos a lindes.

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	8
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	25 m
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	4, aunque se permitirá por debajo cuando se acredite dentro del proyecto técnico de la obra, que la cimentación y estructura se han calculado para altura mínima.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden retranqueos obligatorios• Ancho máx.: 150 m.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.



	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	3,13 m ² /m ² (> 15% para uso de equipamientos).
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Sobre rasante: 50%.• Bajo rasante: 100%

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Cuando no se especifiquen los volúmenes en los planos correspondientes, la fachada máxima al mar será de 20 m medida en proyección sobre línea paralela a la costa.• Las plantas de las edificaciones deberán poder inscribirse en un círculo de 40 m de radio.• Las superficies libres de parcelas deberán ajardinarse en al menos un 50 %, y los senderos peatonales en contacto con las aceras públicas deberán tener un tratamiento unitario.• Deberán cumplirse así mismo todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.	



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A 2
EDIFICACIÓN ABIERTA EN CABEZO DE LAS CUEVAS			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA A 2		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • TERCIARIO, únicamente el comercio local en PB y oficinas y servicios profesionales. Hospedaje: Hasta 250 m² construidos en planta de piso de edificio de viviendas. • ESPACIOS LIBRES • TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A 2	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La definida en los planos

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	La grafiada en los planos del PERI correspondiente (nota: la ubicación de la edificación respetará en todo caso la Servidumbre de Protección de Costas de 100 m).
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	Semisuma de las alturas máximas.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 (sin sobrepasar nunca la altura topográfica de 35 m).
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	19 m en el caso de áticos, se aumentará 3 m dicha altura.

ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m – en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• Ancho máx.: 100 m.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.
	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,35 m ² /m ²
DENSIDAD MÁXIMA	40 viv/ha

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• Deberán cumplirse todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.	
<ul style="list-style-type: none">• *Toda la reserva de suelo destinado al sistema general vendrá dada por la edificabilidad del terreno situado por encima de la cota 25 m.	



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO A 3
EDIFICACIÓN ABIERTA EN RAMBLA DE LAS CULEBRAS Y FRANSENA			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA A 3		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados. ESPACIOS LIBRES TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA A 3	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La definida en los planos
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	No se señala
PARCELA MÍNIMA (OBTENIDA POR REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGREGACIÓN DE PARCELAS)	800m ² , círculo inscrito D > 25 m, frente de parcela > 25 m.
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	15 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	La mitad de la altura máxima y nunca inferior a 4m. Salvo que exista ya edificación medianera colindante.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	Semisuma de las alturas máximas.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 plantas.

ALTURA MÁXIMA REGULADORA	20 m en el caso de áticos, se aumentará 3 m dicha altura.
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	3, aunque se permitirá por debajo cuando se acredite dentro del proyecto técnico de la obra, que la cimentación y estructura se han calculado para altura mínima.
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden los retranqueos obligatorios.• Ancho máx.: 80 m o 10% ancho calle.• Separación mínima propiedades colindantes: 80 cm.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No admitidos en calles de ancho < 6 m.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS Y ENTREPLANTAS BAJO CUBIERTA	En edificios con cubierta mixta (azotea en fachada): <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Pendiente igual o inferior al 40%• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
	En edificios con cubierta plana: <ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.
	En edificios con cubierta inclinada: <ul style="list-style-type: none">• Pendiente igual o inferior al 40%.• Altura de coronación inferior de 4 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD



COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,20 m ² /m ² .
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Sobre rasante: 40%.• Bajo rasante: 85%.

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES

- Cuando no se especifiquen expresamente los volúmenes en los planos correspondientes, la fachada máxima al mar será de 20 m medida en proyección sobre línea paralela a la costa.
- Las plantas de las edificaciones deberán poder inscribirse en un círculo de 40 m de radio.
- Las superficies libres de parcelas deberán ajardinarse en al menos un 50 %, y los senderos peatonales en contacto con las aceras públicas deberán tener un tratamiento unitario.
- Deberán cumplirse así mismo todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO UA-1
EDIFICACIÓN ABIERTA ESPECIAL UNIDAD DE ACTUACIÓN 1			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
ALINEACIÓN A CALLE	EDIFICACIÓN ABIERTA	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA UA-1		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> EQUIPAMIENTOS. TERCIARIO, únicamente el comercio local en PB, que será obligatorio en el extremo sur, y oficinas y servicios profesionales. ESPACIOS LIBRES. TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA UA-1	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	15 m
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	15 m.
PARCELA MÍNIMA (OBTENIDA POR REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGREGACIÓN DE PARCELAS)	800 m ² , círculo inscrito D > 25m, frente de parcela > 25m.

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 plantas + Atico.
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	19 m. En el caso de áticos, se aumentará 3 m dicha altura.
ALTURA MÍNIMA PERMITIDA	No se señala
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none"> 2,5 m - en planta sótano. 3 m - en planta baja de viviendas. 2,5 m - en planta piso. 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none"> 3 m en torreones. 1,3 m sobre rasante de la acera para semisótanos.

RETRANQUEOS A LINDEROS Y CALLES	<ul style="list-style-type: none">• A la avenida de la Constitución y la zona verde de cesión mínimo 3m.• A la calle Tipo 2 no se establece retranqueo mínimo.• A lindero Noroeste (medianera de edificio existente): Las mismas condiciones que se describen en el apartado "Retranqueos entre edificios" que se detallan a continuación con un mínimo de 3 m.
RETRANQUEOS ENTRE DIFERENTES EDIFICIOS	<p>Si del Proyecto de Reparcelación surgen diferentes parcelas resultantes la edificación propuestas sobre ellas podrán adosarse en sus linderos laterales si bien se recomienda para que no se genere una pantalla visual continua que al menos en las plantas superiores (de primera a ático) los edificios se separen con las siguientes condiciones de retranqueo entre ellos:</p> <p>Si no se abren huecos de dormitorios, cocinas y salones orientados hacia los edificios colindantes la separación mínima podrá ser de 1/3 de la altura de comisa, en esta misma distancia si se admiten huecos de aseos y baños de pequeño tamaño y vidrios traslúcidos. Sobre dicho retranqueo se admitirán cuerpos volados de 1 metro en los que, si se podrán abrir huecos de dormitorios, pero solo orientados a la Avenida de la Constitución y hacia la zona verde de cesión, es decir, que su orientación será paralela a las fachadas laterales de los edificios sin generar luces rectas entre ellos y siempre y cuando delante de ellos se pueda inscribir un círculo de diámetro suficiente como para cumplir la condición de patio interior.</p>
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• Ancho máx.: 80 cm o 10% ancho calle.• Separación mínima propiedades colindantes: 80 cm.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No admitidos en calles de ancho < 6m.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.
ÁTICOS	<ul style="list-style-type: none">• Retranqueo de 3 m.• Antepecho máximo de 1,5 m.• Altura de coronación inferior de 3,5 m.• Se computará como edificable el espacio libre bajo cubierta > 1,5 m
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m²t, con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
APROVECHAMIENTO DE REF.	0,98769 m ² /m ²
OCUPACIÓN MÁXIMA	<ul style="list-style-type: none">• Sobre rasante: La determinada por los retranqueos establecidos.• Bajo rasante: La determinada por los retranqueos establecidos



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO I
INDUSTRIAL EN MANZANA ABIERTA			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	INDUSTRIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA I		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo las instalaciones singulares de alta incidencia ambiental. TERCIARIO, únicamente comercio local, oficinas y servicios profesionales, restauración, espectáculos y ocio, y hospedaje. ESPACIOS LIBRES TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA I	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Todas las existentes, excepto en la zona industrial de la carretera de Lorca, 2500 m ² salvo para las parcelas existentes antes de la aprobación inicial del PGOU.
PARCELA MÍNIMA (OBTENIDA POR REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGREGACIÓN DE PARCELAS)	1000 m ² , círculo inscrito D > 15m, frente de parcela > 20m.
FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	25 m.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m (en la zona de la carretera a Lorca tendrán 5 m a viales)
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	No se señala
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 (en la zona industrial de la carretera de Lorca será de 1 planta con entreplantas según normas urbanísticas, sin limitación en metros. Para edificios complementarios: 1 planta por encima de la nave cuando esté adosado a ella y 2 ó 7 m cuando sea exento).
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	12 m (Por encima de ésta se admitirán únicamente chimeneas y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la industria) Los casetones de escaleras, ascensores y cuartos de maquinaria nunca ocuparán una superficie mayor del 30 %
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">No se autorizarán más salientes que los aleros o cornisas con un vuelo máximo de 0,3 m.No se admite ningún vuelo que invada la zona de retranqueos obligatorios.
APARCAMIENTOS	En la zona industrial de la carretera de Lorca al menos el 15 % de la parcela se destinará a aparcamientos previendo al menos 1 plaza por cada 100 m ² .

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ² (En la zona industrial de la carretera de Lorca será de 0.7 m ² /m ²)
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	70 %

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">Todos los paramentos exteriores y cerramientos de parcela tendrán la consideración de fachadas, debiendo emplearse materiales y acabados adecuados a su carácter.Deberán cumplirse así mismo todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.	

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO Ib-1 y Ib-2 (Ib-c)
INDUSTRIAL EN MANZANA ABIERTA (POLÍGONO DE LAS MAJADAS)			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	INDUSTRIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA I b		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none">ECONOMICO-INDUSTRIAL, quedando excluidas las instalaciones singulares de alta incidencia ambiental.TERCIARIO, únicamente comercio local que se indicará en los planos con las siglas (Ib-c), oficinas y servicios profesionales, restauración, espectáculos y ocio, y hospedaje.ESPACIOS LIBRESTRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA I b	
PARCELA	
PARCELA MÁXIMA EDIFICABLE	Ib-1: 1900 m ² (excepto la manzana M-2, donde será de 900 m ²)
PARCELA MÍNIMA	<ul style="list-style-type: none">Ib-1: 500 m²Ib-2: 1000 m²
LONGITUD MÍNIMA DE FACHADA	25 m.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m (5 m a viales)
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE LA MISMA PARCELA	No se señala
SEPARACION MINIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	Los resultantes de las distancias a lindes excepto para la M-1 de la Ib-1 donde podrán adosarse las edificaciones a un lateral siempre que exista el compromiso por ambas partes.

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• Edificio industrial: 1 planta sin limitación en metros, con entreplantas según normas urbanísticas.• Edificio complementario: 2 plantas
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	7 m para los edificios complementarios. El resto sin limitación.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No se autorizarán más salientes que los aleros o cornisas con un vuelo máximo de 0,3 m.• No se admite ningún vuelo que invada la zona de retranqueos obligatorios.
APARCAMIENTOS	El 15 % de la parcela se destinará a aparcamientos previendo al menos 1 plaza por cada 100 m ² . Las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de 2.5x5 m ² .

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,7 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	70 %

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none">• El espacio libre de edificación en el frente de la parcela (fachada o vía pública) habrá de destinarse a plantaciones vegetales, al menos un 20 % de su superficie.• Todos los paramentos exteriores y cerramientos de parcela tendrán la consideración de fachadas, debiendo emplearse materiales y acabados adecuados a su carácter.• Deberán cumplirse así mismo todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.	

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS			PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			CÓDIGO Ua, Ub, Uc, Ud-I, Ud-II y Ucc
VIVIENDA UNIFAMILIAR			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	USO GLOBAL	
EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO O BLOQUE ADOSADO	RESIDENCIAL	

USOS PORMENORIZADOS ZONA U		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL, únicamente unifamiliar.	<p>ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales.</p> <p>Solo permitidos pequeños talleres y almacenes de venta, hasta 100 m² construidos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Terciario, salvo los centros terciarios integrados, grandes establecimientos. Comercio local, restauración y ocio: máximo 50% de la PB o 100 m² construidos en planta baja de edificio.• EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. (Deportivo sólo de uso privado).• ESPACIOS LIBRES• TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas.• HOSPEDAJE, en la categoría de turismo rural (casa rural y hotel rural de no más de 500 m² construidos) para la Ucc.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA U	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	No se establece parcela mínima, siempre que se cumplan las demás condiciones de la zona, excepto para la Uc que será de 400 m ² , para la Ud I: 120 m ² , para la Ud II: 160 m ² y la Ucc: 500 m ²
CÍRCULO INSCRITO MÍNIMO	D= 6 m; para la Uc: 20 m para la Ucc: 10 m
PARCELA MÍNIMA (OBTENIDA POR REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O AGREGACIÓN DE PARCELAS)	100 m ² , círculo inscrito D > 6 m, frente de parcela > 6 m.
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	6 m (la Ud-I será de 13 m y la Ud-II de 10 m y la Ucc de 10 m).

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	<ul style="list-style-type: none">• Ua: 3 m a alineación exterior y 4 m a testeros salvo alineaciones interiores de parcela.• Ub: 4 m en todos sus linderos.• Uc: 6 m a todos sus linderos.• Ud: 4 m a parcelas colindantes excepto en las zonas en las que se adosen a la contigua (a fachada, la indicada en planos).• Ucc: 3 m en todos sus linderos. Mediante convenio de adosamiento entre dos propiedades se podrá suprimir el retranqueo a lindero lateral.
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES DE DISTINTAS PARCELAS	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• Ua: 2 + ático.• Ub : 2 plantas• Uc y Ud: 3 plantas.• Ucc : 2 plantas para uso residencial y 1 planta para uso agropecuario (altura máxima de cornisa 4m).
ALTURA MÁXIMA REGULADORA	10 m
ALTURAS LIBRES MÍNIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 2,5 m - en planta sótano.• 3 m - en planta baja de viviendas.• 2,5 m - en planta piso.• 0,15 m sobre la rasante de la acera en semisótanos.
ALTURAS LIBRES MÁXIMAS DE PLANTAS	<ul style="list-style-type: none">• 3 m en torreones.• 1 m sobre rasante de la acera para semisótanos.
CUERPOS VOLADOS	<ul style="list-style-type: none">• No, si invaden los retranqueos obligatorios.• Ancho máx.: 80 cm.• Separación mínima propiedades colindantes: 80 cm.• Cornisas y aleros: máx. 30 cm.• No admitidos en calles de ancho < 6 m.• No se admiten vuelos a patios.• No se permitirán a menos de 3,6 m de altura de la calle.• En la Ud-I no serán permitidos los vuelos.
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	Sí, cumpliendo los mismos retranqueos que la edificación, y con un máximo del 70% de la parcela, excepto en la Ucc que será la misma que su ocupación en plantas superiores.
APARCAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none">• 1 plaza cada 100 m² , con un mínimo de 1 plaza por vivienda.• Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	<ul style="list-style-type: none">• Ua: 1,25 m²/m².• Ub: 0.7 m²/m² (excluido garaje).• Uc: 1.5 m²/m².• Ud: El reflejado en el anexo I de la memoria del PGMO .• Ucc: 0.40m²/m² (uso residencial) y 0.1 m²/m² adicional para usos Agropecuarios.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Ua y Uc: 50 %• Ub: 33 % (ocupación adicional de garaje: 15 m²)• Ud: No se señala.• Ucc: 45% total contemplando edificaciones de uso residencial y agropecuario.

CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES
<ul style="list-style-type: none">• Se permitirá cualquier tratamiento superficial comprendido entre el plano horizontal que pasa por el límite de la parcela (con anchura igual a la fachada de la vivienda), y el plano inclinado que forma un ángulo de 20° con el anterior.• La longitud máxima de fachada será de 40 m.• Los elementos de cerramiento de parcela opacos no deberán rebasar la altura de 60 cm. Por encima de ésta podrán disponerse setos o elementos de cerrajería estéticamente admisibles hasta una altura máxima de 2.50 m. Para el caso concreto de la zona Ub, los muros de separación podrán tener 1.2 m y nunca más de 2 m.• Las superficies libres de parcelas deberán ajardinarse en al menos un 50 %, y los senderos peatonales en contacto con las aceras públicas deberán tener un tratamiento unitario.• Deberán cumplirse así mismo todas las condiciones estéticas generales expresadas en las normas urbanísticas.

OTRAS OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none">• Reserva de agua: 2.000 litros/vivienda• Para el uso comercial la ocupación no será mayor del 50 % de la planta baja.• No se computará a efectos de la edificabilidad la construcción bajo rasante y sólo el 50 % de la superficie construida en planta baja de los elementos abiertos en al menos dos fachadas.• Las dimensiones de los patios dentro de los grupos de viviendas serán de 3 m como lado mínimo y una superficie de 9 m².
<ul style="list-style-type: none">• *Todas las zonas vendrán grafiadas en los planos pormenorizados del PGMO.



ÁREAS ESPECIALES

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E 1
COSTAS DEL HORNILLO	

Notas generales:

- Las construcciones se adaptarán al medio, cuidando la no creación de barreras visuales. Las cubiertas de teja inclinadas sólo se permiten en aquellas construcciones que no obstaculicen a otras posteriores.
- Las áreas libres de edificación deberán ajardinarse con plantaciones propias de la Región y se incluirán en el proyecto de edificación.
- Aparcamiento mínimo: 1 plaza cada 100 m², con un mínimo de 1 plaza por vivienda. Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

La delimitación de las diferentes subzonas viene grafiada en los planos pormenorizados del PGMO.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 1 – 1 a, b, c, d, e y g		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none">RESIDENCIAL.TERCIARIO: Comercio local, restauración y hospedaje.ESPACIOS LIBRESTRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento o-garaje y las infraestructuras básicas	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 a (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Las que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas y media (la media para uso exclusivo de garaje).
ALTURA MÁXIMA	7 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	50%

- La superficie de garaje no contabiliza edificabilidad.
- Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 b (edificación abierta en bloque adosado o exento)**PARCELA**

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La que permita desarrollar la vivienda mínima
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	Debido a la topografía de la zona no se consideran necesarios excepto en las medianeras que deberán separarse 2 m.

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas.
ALTURA MÁXIMA	La altura máxima será de 10 m siempre que no exceda la de la cota de la parcela superior APD-2g, a fin de no crear barreras visuales. Por encima de la altura máxima, sólo se permitirán escaleras de acceso a la cubierta.

INTENSIDAD

COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	100 %

- En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.
- Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 c (edificación abierta en bloque adosado o exento)**PARCELA**

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	3 m.

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas
--------------------------	-----------

ALTURA MÁXIMA	10 m
---------------	------

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	40%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.	

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 d (edificación abierta en bloque adosado o exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	La que permita desarrollar la vivienda mínima
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	No se señalan
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	No se consideran necesarios

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	7 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	100%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.Se excluye en este caso el uso hotelero.	

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 e (edificación abierta en bloque adosado o exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones.

DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	Debido a la topografía de la zona no se consideran necesarios excepto en las medianeras que deberán separarse 2 m.
---------------------------	--

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas.
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	100%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.	

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 f (edificación abierta en bloque adosado o exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	33%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.	

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 g (edificación abierta en bloque adosado o exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	30 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	100%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.Se permite el uso hotelero.No se permite la agrupación de más de 2 parcelas contiguas, siendo posible edificar una vivienda cada 200 m² de parcela neta.Servicios de interés público y social (mínimo 4m²/vivienda)	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 1 – 1 h (centro cívico social)		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL (mínimo 4m ² /vivienda)	<ul style="list-style-type: none">TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados y el hospedaje.EQUIPAMIENTOS, salvo deportivo y cementerios.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 h (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	30 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	7 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	45%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 1 – 1 i		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none">TERCIARIO, salvo los centros terciarios integrados y el hospedaje.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 3 i (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	500 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se señala

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	50%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.	



USOS PORMENORIZADOS ZONA E 1 – 1 j (zona deportiva)		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS	<ul style="list-style-type: none">EQUIPAMIENTOS, únicamente el deportivo.	Los no señalados como compatibles
DEPORTIVO	<ul style="list-style-type: none">Instalaciones anexas	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 1 – 1 j (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	500 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se señala

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	7 m

INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD NETA	595 m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	50%
<ul style="list-style-type: none">En ningún caso se permitirá dejar medianeras vistas, las cuales deberán tratarse como fachadas.Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.	



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E2
EL HORNILLO 2	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 2		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> RESIDENCIAL. TERCIARIO, salvo centros terciarios integrados. ESPACIOS LIBRES. ECONÓMICO INDUSTRIAL, únicamente pequeños talleres y almacenes de venta, y talleres domésticos. Talleres de automóviles si el ayuntamiento lo estima conveniente. TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 2 – 2 a (Aislada)	
PARCELA	
PARCELA MINIMA EDIFICABLE	1000 m ²
FRENTE MINIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEO A TODOS LOS LINDEROS	4m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas.
ALTURA MAXIMA	7 m
INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,480 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	33%

Densidad: 1Viv/1000 m²

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 2 – 2 b (Pareada)	
PARCELA	
PARCELA MINIMA EDIFICABLE	500 m ²
FRENTE MINIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN



RETRANQUEO A TODOS LOS LINDEROS	3m
------------------------------------	----

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas.
ALTURA MÁXIMA	7 m
INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,374 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	33%

Densidad: 1 Viv / 500 m²

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 2 - 2 c (Adosada)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	150 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEO A TODOS LOS LINDEROS	3 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas.
ALTURA MÁXIMA	7 m
INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,743 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	45%

Densidad: 1 Viv / 150 m²

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 2 - 2 d (Escalonada)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	100 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEO A TODOS LOS LINDEROS	2 m



VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas.
ALTURA MÁXIMA	10 m
INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,958 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACION	85%

Densidad: 1 Viv/100 m²

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E3
RUBIALES I, II Y III	

Notas generales:

- El uso en planta baja, cuando se construyan el número máximo de plantas permitidas será obligatoriamente distinto al de viviendas, salvo en la manzana definida por el plan parcial correspondiente.
- Es obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² de otros usos, en la propia parcela o en las plantas bajas, semisótano o sótano.
- La parcela dedicada a uso deportivo tendrá como edificabilidad la fijada por el Ayuntamiento con la única condición de mantener 6 m de retranqueo a viales.

La delimitación de las diferentes subzonas viene grafiada en los planos pormenorizados del PGMO.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 3 – 3 a y b		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR	TERCIARIO, salvo centros terciarios integrados. Hospedaje <ul style="list-style-type: none">• ESPACIOS LIBRES.• ECONÓMICO INDUSTRIAL, únicamente pequeños talleres y almacenes de venta, y talleres domésticos. Talleres de automóviles si el ayuntamiento lo estima conveniente.• TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 3 – 3 a (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Las que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	6 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	4 plantas.
ALTURA MÁXIMA	12 m
INTENSIDAD	

COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	2 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	50%

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 3 – 3 b (edificación abierta en bloque exento)**PARCELA**

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	6 m

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas (excepto para las manzanas que defina el plan parcial correspondiente que serán de 4 plantas).
ALTURA MÁXIMA	9,5 m (excepto para que las manzanas que defina el plan parcial correspondiente será de 12 m)

INTENSIDAD

COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ² (excepto para las manzanas que defina el plan parcial correspondiente que será de 1,33 m ² /m ²)
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	30 %
<ul style="list-style-type: none">Quedan excluidos en esta zona los usos de talleres domésticos, pequeños talleres y almacenes de venta.	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 3 – 3 c (zona escolar)

USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	<ul style="list-style-type: none">Cultural, deportivo y residencial complementario.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 3 – 3 c (edificación abierta en bloque adosado o exento)**PARCELA**

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	El fijado en los planos
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	6 m.

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	4 plantas
ALTURA MÁXIMA	12 m

INTENSIDAD

COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,33 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	30%

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 3 - 3 d (zona equipamientos)

USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
TERCIARIO	<ul style="list-style-type: none">• TERCARIO: únicamente Espectáculos y ocio• EQUIPAMIENTO: únicamente deportivo y servicios de interés público y social.• ESPACIOS LIBRES	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 3 -3 d (edificación abierta en bloque adosado o exento)

PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	Los que resulten de mantener los retranqueos de las edificaciones
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	6 m

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	4 plantas
ALTURA MÁXIMA	13 m

INTENSIDAD

COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,33 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	30%



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E 4
FRANSENA	

Notas generales:

- Para el cómputo del aprovechamiento no se contabilizarán los terrenos pertenecientes al Dominio Público Marítimo terrestre.
- Las áreas libres de edificación deberán ajardinarse.
- Aparcamiento mínimo: 1 plaza cada 100 m², con un mínimo de 1 plaza por vivienda. Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

La delimitación de las diferentes subzonas viene grafada en los planos pormenorizados del PGMO.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 4 – 4 a, b y f		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • RESIDENCIAL, únicamente plurifamiliar. Terciario, únicamente comercio local 50% de la PB. Hospedaje: Hasta 250 m² construidos en planta de piso de edificio de viviendas. • ESPACIOS LIBRES • TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 4 – 4 a (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Las señaladas en los planos
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	La mitad de la altura del edificio más alto y nunca inferior a 4 m.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	4 (se incluirán sótanos y semisótanos cuando la parcela tenga una pendiente total > 20%).
ALTURA MÁXIMA	No se señala

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,85 m ² /m ²



COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	No se establecen
--------------------------	------------------

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 4 - 4 b (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Las señaladas en los planos
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	La mitad de la altura del edificio más alto y nunca inferior a 4 m.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	5 (se incluirán sótanos y semisótanos cuando la parcela tenga una pendiente total > 20%).
ALTURA MÁXIMA	No se señala

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,85 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	No se establecen

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 4 - 4 c		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> RESIDENCIAL, únicamente unifamiliar. TERCIARIO, únicamente comercio local 50% de la PB. ESPACIOS LIBRES TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 4 - 4 c (edificación abierta en bloque adosado)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Las señaladas en los planos
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	La mitad de la altura del edificio más alto y nunca inferior a 4 m.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 (se incluirán sótanos y semisótanos cuando la parcela tenga una pendiente total > 20%).
ALTURA MÁXIMA	No se señala

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,80 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	No se establecen

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 4 – 4 d		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
COMERCIAL	TERCIARIO: Salvo los centros terciarios integrados y el hospedaje	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 4 – 4 d (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Las señaladas en los planos
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	La mitad de la altura del edificio más alto y nunca inferior a 4 m.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	No se señala

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	1 (se incluirán sótanos y semisótanos cuando la parcela tenga una pendiente total > 20%).
ALTURA MÁXIMA	No se señala

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	No se establecen
En esta subzona se habilitará una plaza de aparcamiento por cada 100 m ² construidos.	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 4 – 4 e		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES

EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS (Se le asociará el uso deportivo en una extensión equivalente a 2 pistas de tenis reglamentarias)	<ul style="list-style-type: none">EQUIPAMIENTOS: salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. (Deportivo, no se considerarán las piscinas)	Los no señalados como compatibles
--	--	-----------------------------------

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 4 – 4 e (edificación abierta en bloque exento)**PARCELA**

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Las señaladas en los planos
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	La mitad de la altura del edificio más alto y nunca inferior a 4 m.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	No se señala

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 (se incluirán sótanos y semisótanos cuando la parcela tenga una pendiente total > 20%).
ALTURA MÁXIMA	No se señala

INTENSIDAD

COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,30 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	No se establecen

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 4 – 4 f (edificación abierta en bloque exento)**PARCELA**

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Las señaladas en los planos
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	La mitad de la altura del edificio más alto y nunca inferior a 4 m.
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	No se señala

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 (se incluirán sótanos y semisótanos cuando la parcela tenga una pendiente total > 20%).
--------------------------	---



ALTURA MÁXIMA	No se señala
---------------	--------------

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,85 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	No se establecen



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E 6
RAMBLA DEL CHARCO	

Notas generales:

- Las dimensiones de los patios dentro de los grupos de viviendas serán de 3 m como lado mínimo y una superficie de 9 m².
- Para el uso comercial la ocupación no será mayor del 50 % de la planta baja.
- Se admiten los vuelos, tanto a la calle como a los patios, con un voladizo de ancho máximo de 0.80 m
- La longitud máxima de fachada será de 40 m.
- Se admiten las transferencias de aprovechamiento entre las distintas parcelas cumpliendo las siguientes condiciones:
- Se tramitará un Estudio de Detalle para las parcelas cuya edificabilidad adscrita se vea modificada, en el que se muestren y justifiquen la disposición resultante de los nuevos volúmenes y su adecuación al entorno.
- Nunca se superará la edificabilidad marcada en la tabla siguiente.
- En todo caso, la transferencia de aprovechamiento entre parcelas no podrá superar el 20 % del aprovechamiento de la parcela receptora.
- Aparcamiento mínimo: 1 plaza cada 100 m², con un mínimo de 1 plaza por vivienda. Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 6		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • ECONOMICO-INDUSTRIAL, salvo los almacenes e industrias en general y los grandes establecimientos industriales. Solo permitidos pequeños talleres y almacenes de venta, hasta 100 m² construidos. • Terciario, salvo los centros terciarios integrados, grandes establecimientos. Comercio local, restauración y ocio: máximo 50% de la PB o 100 m² construidos en planta baja de edificio. • EQUIPAMIENTOS salvo cementerios, que se mantendrá el existente en el suelo urbano. (Deportivo sólo de uso privado). • ESPACIOS LIBRES • TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas. 	Los no señalados como compatibles



PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 6 (alineaciones a calle)	
PARCELA	
PARCELA MINIMA EDIFICABLE A EFECTOS DE REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN DE PARCELAS	La parcela mínima será de 400 m ² en la que debe poder inscribirse un círculo de 20 m. de diámetro
FRENTE MINIMO DE PARCELA	6 m.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
ALINEACIONES A CALLE	Se ajustarán a las alineaciones señaladas en los planos en al menos un 80 % de su longitud.
RETRANQUEO	La nueva edificación se retranqueará un mínimo de 6,00 m de todos sus linderos.
FONDO MÁXIMO DE LA EDIFICACIÓN	17 m para uso residencial y 20 m para uso residencial-hotelero.

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MAXIMO DE PLANTAS	Uc: 3 plantas.
NUMERO MINIMO DE PLANTAS	1 planta.
ALTURA MÁXIMA	10 m.

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,50 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	La ocupación máxima será del 50 % sobre y bajo rasante



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E 7
TERRENOS DE RENFE	

Notas generales:

- En planta baja se permite la ocupación íntegra de la parcela cumpliendo lo establecido en las normas urbanísticas generales.
- En la parcela 1, la nueva edificación deberá retranquearse de la misma un mínimo de 3 m en su planta 5ª y en la 6ª un mínimo de 6m.
- Se admiten los vuelos, tanto a la calle como a los patios, con un voladizo máximo de 0.80 m
- Se admiten las transferencias de aprovechamiento entre las distintas parcelas cumpliendo las siguientes condiciones:
- Se tramitará un Estudio de Detalle para las parcelas cuya edificabilidad adscrita se vea modificada, en el que se muestren y justifiquen la disposición resultante de los nuevos volúmenes y su adecuación al entorno.
- Nunca se superará la edificabilidad marcada en la tabla siguiente.
- En todo caso, la transferencia de aprovechamiento entre parcelas no podrá superar el 20 % del aprovechamiento de la parcela receptora.
- Aparcamiento mínimo: 1 plaza cada 100 m², con un mínimo de 1 plaza por vivienda. Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

La delimitación de las diferentes subzonas viene grafada en los planos pormenorizados del PGMO.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 7		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PLURIFAMILIAR	<p>TERCIARIO, salvo centros terciarios integrados. Hospedaje: Hasta 250 m² construidos en planta de piso de edificio de viviendas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ESPACIOS LIBRES • ECONÓMICO-INDUSTRIAL, únicamente pequeños talleres y almacenes de venta y talleres domésticos. Talleres de automóviles si el ayuntamiento lo estima conveniente. • TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 7 (alineaciones a calle)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE A EFECTOS DE REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN DE PARCELAS	800 m ² (circulo inscrito D = 25 m)
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	25 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
ALINEACIONES A CALLE	Se ajustarán a las alineaciones señaladas en los planos en al menos un 80 % de su longitud.
RETRANQUEO	Se permiten retranqueos por encima de la segunda planta en una longitud no superior al 50 %. La última planta podrá retranquearse un mínimo de 3 m. No se fija separación mínima entre edificios de distintas parcelas.
FONDO MÁXIMO DE LA EDIFICACIÓN	17 m para uso residencial y 20 m para uso residencial-hotelerero.

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 plantas.
NÚMERO MÍNIMO DE PLANTAS	4 plantas.
ALTURA MÁXIMA	19 m en el caso de áticos, se aumentará 3 m dicha altura.

INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD TOTAL	84.740 m ² . Para cada manzana se recoge en el anejo I de la memoria del PGMO.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	100 % (siempre que se cumplan todas las restricciones anteriores)



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E8
LAS MOLINETAS II	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 8		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> RESIDENCIAL. TERCIARIO, salvo centros terciarios integrados. ESPACIOS LIBRES. ECONÓMICO INDUSTRIAL, únicamente pequeños talleres y almacenes de venta, y talleres domésticos. Talleres de automóviles si el ayuntamiento lo estima conveniente. TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 8	
VOLUMEN Y FORMA	
ALTURA MÁXIMA	<ul style="list-style-type: none"> Residencial unifamiliar (R I y R II): 3 plantas (10 m). Residencial plurifamiliar: 6 plantas (19 m).
TIPOLOGÍA	Vivienda plurifamiliar en bloque, vivienda unifamiliar pareada, adosada y/o aislada.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 8 – 8 a RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA (R I y R II)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	120 m ² en R I. 160 m ² en R II
FRENTE DE FACHADA MÍNIMO	13 m.
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m
VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MAXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m
INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD	Según parcela, especificado en el anejo I de la Memoria del PGMO.



PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 8 – 8 b RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	380 m ² (2 viviendas)
FRENTE DE FACHADA MÍNIMO	19 m.
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m
VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 plantas
ALTURA MÁXIMA	19 m
INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD	Según parcela, especificado en el anejo I de la Memoria del PGMO.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 8 – 8 c EQUIPAMIENTO COMERCIAL	
USO EXCLUSIVO COMERCIAL	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m
VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m
INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD	0,48086 m ² /m ² .

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 8 – 8 d TERCIARIO Y DOTACIONAL PRIVADO	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	300 m ²
FRENTE DE FACHADA MÍNIMO	15 m.
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m
VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 plantas
ALTURA MÁXIMA	19 m
INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD	3.187 m ² .



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E9
LOS JARDINES	

Notas generales:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras, en aquellas parcelas que se encuentren en zona inundable, deberán presentar la documentación definitoria de cómo se prevé compatibilizar la ordenación con las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico o norma que lo sustituya.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 9		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none">• RESIDENCIAL.• TERCIARIO, salvo centros terciarios integrados.• ESPACIOS LIBRES.• ECONÓMICO INDUSTRIAL, únicamente pequeños talleres y almacenes de venta, y talleres domésticos. Talleres de automóviles si el ayuntamiento lo estima conveniente.• TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento o-garaje y las infraestructuras básicas	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 9	
PARCELA	
PARCELA MINIMA	300 m ²

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEO	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD TOTAL	56.092 m ² . La edificabilidad adscrita a cada parcela es la recogida en el anejo I de la Memoria del PGMO.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	50%



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E 11
LA LOMA I	

Notas generales:

- Uso característico del sector será el de vivienda colectiva o unifamiliar adosada, serán usos compatibles con el característico, la industria artesanal en grado 5 en situaciones C y D, el de servicios del automóvil, en sus clases de garajes y pequeños talleres en grado 5º, situaciones C y D, y los terciarios y dotacionales que fije el propio Plan Parcial.
- La edificabilidad del sector será de 0.475 m² / m².
- La densidad máx de viviendas, calculada en los términos del Art. 508.1, apartado 3.1, de la N.U del P.G. será de 27,50 Viv/Ha

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 11 – 11 a,		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Los señalados en el Art. 422 de la UN del P.G (Ordenanza de Edificación Abierta) • Obligatorio destinar al uso comercial al menos 2.000 m² construidos sobre rasante del total asignado a la parcela • Aparcamiento: Obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento sobre rasante y por cada 50 m² de otros usos, en el interior de la parcela y/o de la edificación. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 11 – 11 a RESIDENCIAL AISLADA (R1)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ²

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MAXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD MÁX S/RASANTE	0.445 m ² / m ²
OCUPACIÓN MÁXIMA S/RASANTE	33%
OCUPACIÓN MÁXIMA B/RASANTE	85%
• N° VIVIENDAS 50UD	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 11 – 11 b,		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Y/O UNIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none">Los señalados en el Art. 422 de la UN del P.G (Ordenanza de Edificación Abierta)En la parcela M-2, será obligatorio destinar un mínimo de 700 m². constr. Para viviendas de Protección Pública, en parcela independiente, o en comunidad horizontal, si así lo permite la Legislación Sectorial aplicable.En la parcela M-3.1, la superficie mínima, destinada a viviendas de Protección Pública será de 354,80 m². constr. En las mismas condiciones anteriormente reseñadasAparcamiento: Obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación sobre rasante, en el interior de la parcela y/o de la edificación.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 11 – 11 b RESIDENCIAL AISLADA (R2)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ² .

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MAXIMO DE PLANTAS	4 plantas
ALTURA MÁXIMA	12 m

INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD MAXIMA S/RASANTE.	1.35 m ² / m ²
OCUPACIÓN MÁXIMA S/RASANTE	50%
OCUPACIÓN MÁXIMA B/RASANTE	100%



<ul style="list-style-type: none"> • N° VIVIENDAS 37UD (M-2) • 19UD (M-3.1) • 12UD (M-3.2)

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 11 – 11 c,		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Y/O UNIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • Los señalados en el Art. 422 de la UN del P.G (Ordenanza de Edificación Abierta) • En la parcela M-7, será obligatorio destinar 4.102,80 m². constru. Para viviendas de Protección Pública, en parcela independiente, o en comunidad horizontal, si así lo permite la Legislación Sectorial aplicable. • Aparcamiento: Obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación sobre rasante, en el interior de la parcela y/o de la edificación. 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 11 – 11 c RESIDENCIAL AISLADA (R3)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ² .

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	6 plantas
ALTURA MÁXIMA	19 m

En caso de agotarse la altura máxima permitida, la última planta deberá retranquearse un mínimo de 3 m., de las fachadas de la inmediatamente inferior. La altura se medirá sobre la rasante actual del terreno de manera que en ningún punto del mismo se supere la máxima altura permitida. La edificación podrá aterrarse, siguiendo la topografía del terreno y cumpliéndose la condición anterior.

INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD MÁXIMA S/RASANTE.	1.25 m ² / m ²
OCUPACIÓN MÁXIMA S/RASANTE	50%
OCUPACIÓN MÁXIMA B/RASANTE	100%
<ul style="list-style-type: none">• N° VIVIENDAS 29UD (M-4)• 57UD (M-5)• 23UD (M-6)• 58UD (M-7)	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 11 – 11 d		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
DOTACIONAL (Correspondientes a las clases 1º, 2º y 8º de las señaladas en el Art.36B de la UN del PG, (Educativo, Socio-cultural y deportivo)	<ul style="list-style-type: none">• Permitidos en el artículo 456.2 de la NU sobre sustitución y/o compatibilidad de otros usos.• Aparcamiento, obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 75 m² de edificación sobre rasantes.• La ocupación, la altura y la edificabilidad tienen carácter orientativo. Los parámetros definitivos serán los determinados para las necesidades del uso dotacional finalmente establecido con la limitación, en la altura, de no superarse sobre rasante cinco plantas más ático retranqueado.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 11 – 11 d DOTACIONAL AISLADO	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	No se establecen condiciones.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	4 m
----------------------------------	-----

VOLUMEN Y FORMA

NUMERO MAXIMO DE PLANTAS	3 Plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m.

INTENSIDAD

EDIFICABILIDAD.	0,75 m ² /m ² (Orientativo)
OCUPACIÓN MÁXIMA S/RASANTE	40%
OCUPACIÓN MÁXIMA B/RASANTE	85%

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 11 - 11 e

USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
ZONA VERDE	<ul style="list-style-type: none">Los determinados en el Art. 483 de la UN del P.GeneralSe admite en ellos la ubicación de los Centros de Transformación al servicio de Sector con las necesarios protecciones visual y de seguridad y con las servidumbres necesarias para su instalación y mantenimiento,En las parcelas ZV-1 y ZV-2, se permiten las obras necesarias para la consolidación y rehabilitación de la Chimenea de la Loma y de la Servidumbre de Humos, así como de las construcciones complementarias necesarias derivadas del expediente BIC	Los no señalados como compatibles
AMBITO	<ul style="list-style-type: none">Parcelas grafiadas ZV-1, ZV-2, ZV-3 y ZV-4	



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E 12
LA LOMA II	

OBSERVACIONES: *Ambito afectado por la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas*

Notas generales:

- Uso característico del sector será el de vivienda colectiva o unifamiliar adosada, serán usos compatibles con el característico, la industria artesanal en grado 5 en situaciones C y D, el de servicios del automóvil, en sus clases de garajes y pequeños talleres en grado 5º, situaciones C y D, y los terciarios y dotaciones que fije el propio Plan Parcial.
- La edificabilidad del sector será de 0.470 m² / m².
- Las manzanas destinadas a las viviendas se localizan a lo largo de la vía principal y las vías secundarias, desde las que se accede a las distintas parcelas
- En todas las parcelas residenciales se deberá prever una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos. Las parcelas de equipamientos deberán contar, como mínimo, con una plaza de aparcamiento por cada 100m² de construcción.
- Se determinarán las características de la pavimentación y jardinería, justificándolas debidamente. La delimitación de las diferentes subzonas viene grafiada en los planos pormenorizados del PGMO.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 12 – 12 a y b		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL (Plurifamiliar aislada y Unifamiliar Agrupada)	<ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRATIVO, u oficinas, incluidos los despachos profesionales. • ESPACIOS LIBRES • EQUIPAMIENTOS, educativo, cultural, sanitario, administrativo, deportivo. • TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas • Uso compatible comercial en calle norte para Residencial Unifamiliar entre medianeras 	Los no señalados como compatibles especialmente el uso industrial, excepto la clase artesanal, grados 4 y 5

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 12 – 12 a RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA	
PARCELA	
PARCELA MINIMA EDIFICABLE	1.200 m ² Se podrá inscribir un círculo de 30 m de diámetro.
OCUPACIÓN MÁXIMA	50%

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

SEPARACIÓN A VIALES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS	6 m
SEPARACIÓN ENTRE BLOQUES DE UNA MISMA PARCELA	Igual a la mitad de la altura del edificio

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	5 plantas + Ático
ALTURA MÁXIMA	19 m

INTENSIDAD

COEF. EDIF.	1.80 m ² / m ²
• N° VIVIENDAS 360UD	

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 12 – 12 b RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AGRUPADA**PARCELA**

PARCELA MINIMA EDIFICABLE	600 m ² Y dispondrá de una fachada mínima a calle de 20,00 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	30%

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

SEPARACION A TODOS LOS LINDEROS	4 m
LONG. MÁX DE HILERA DE VIVIENDAS	35 m
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE BLOQUES DE UNA MISMA ACTUACIÓN	6,00 m

VOLUMEN Y FORMA

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD

EDIFICABILIDAD.	0.50 m ² / m ² (E12b-5, E12b-6 y E12b-7) 0.25 m ² / m ² (E12b-3)
• N° VIVIENDAS 64UD	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 12 – 12 c

USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
EQUIPAMIENTO	• Permitidas en el artículo 106 de la Ley del suelo de la región de Murcia	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 12 – 12 c EQUIPAMIENTO

PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	Libre, no se establecen condiciones.
OCUPACIÓN MÁXIMA	Libre, no se establecen condiciones

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

SEPARACIÓN A VIALES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS	6 m
SEPARACIÓN A PARCELAS COLINDANTES	8 m

VOLUMEN Y FORMA

VUELOS	No se permiten vuelos sobre la zona de retranqueos
CONDICIONES ESTÉTICAS	Tratamiento arquitectónico necesario para encuadrarlas en el ambiente en el que están ubicadas

INTENSIDAD

COEF. EDIF.	Libre, no se establecen condiciones
-------------	-------------------------------------

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 12 – 12 d

USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none">Industria artesanal en grado 5 en situaciones C y DUsos dentro de los parámetros que se permiten para esta zona en el PGOUServicios de automóvil, en sus clases de garajes y pequeños talleres en grado 5º, situaciones C y DGarajes, previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100m² construidos	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 12 – 12 d COMERCIAL

PARCELA	
PARCELA MÍNIMA	1.000 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

RETRANQUEOS A TODOS LOS LINDEROS	8 m
VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m



INTENSIDAD	
EDIFICABILIDAD.	0,19 m ² / m ²



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	PLAN: P.G.M.O.
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO E 14
LOS GERANEOS	

Notas generales:

- Las construcciones se adaptarán al medio, cuidando la no creación de barreras visuales.
- Las áreas libres de edificación deberán ajardinarse con plantaciones propias de la Región y se incluirán en el proyecto de edificación.
- Aparcamiento mínimo: 1 plaza cada 100 m², con un mínimo de 1 plaza por vivienda. Dimensión mínima de 2,5 x 5 m.

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 14 – 14 a		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • RESIDENCIAL, plurifamiliar adosado. • TERCARIO, Hotelero, comercio local en PB y restauración. También oficinas y despachos vinculados al ejercicio libre de la profesión. • ESPACIOS LIBRES • EQUIPAMIENTOS, servicios de interés público y social, todos en PB. • TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje y las infraestructuras básicas 	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 14 – 14 a CIUDAD JARDÍN (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ² (se permite la agrupación de parcelas, siempre que lo resultante se ajuste al resto de parámetros)
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	8 m
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	7 m (pendiente de las cubiertas inclinadas 30°, cumbre altura máxima 8m)

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,4 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	33%
<ul style="list-style-type: none">Se permiten semisótanos para uso exclusivo de aparcamiento e instalaciones propias de la edificación.La vivienda mínima constará como mínimo de 2 dormitorios, uno de ellos doble, estar comedor, cocina, baño y vestíbulo, con las superficies mínimas habitables que dispone la legislación vigente.	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 14 – 14 b		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
SERVICIOS COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none">RESIDENCIAL: en plantas 1 y 2.TERCIARIO: salvo hospedaje.TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, únicamente: aparcamiento-garaje, y las infraestructuras básicas.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 14 – 14 b COMERCIAL (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ² (se permite la agrupación de parcelas, siempre que lo resultante se ajuste al resto de parámetros).
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	8 m
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

VOLUMEN Y FORMA	
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	3 plantas
ALTURA MÁXIMA	10 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	33%
<ul style="list-style-type: none">Se permite que en las zonas marcadas para zona comercial se conviertan algunas partes a ordenanza APD7 a, para posibilitar su desarrollo y financiación.No se permitirá modificar la topografía y configuración natural del terreno, admitiéndose solamente los movimientos de tierras indispensables para la edificación.	

USOS PORMENORIZADOS ZONA E 14 – 14c		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none">RESIDENCIALTERCIARIO: únicamente oficinas y despachos vinculados al ejercicio libre de la profesión.ESPACIOS LIBRES.	Los no señalados como compatibles

PARÁMETROS URBANÍSTICOS ZONA E 14 – 14c RESIDENCIAL (edificación abierta en bloque exento)	
PARCELA	
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ² (se permite la agrupación de parcelas, siempre que lo resultante se ajuste al resto de parámetros).
FRENTE MÍNIMO EDIFICABLE	No se establecen

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES	8 m
DISTANCIA MÍNIMA A LINDES	4 m

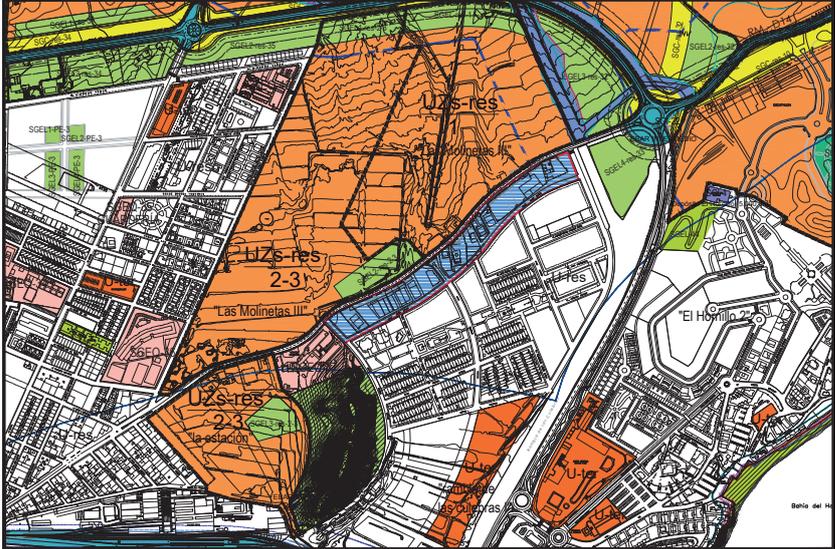
VOLUMEN Y FORMA	
NUMERO MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	7 m

INTENSIDAD	
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,4 m ² /m ²
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	25%
<ul style="list-style-type: none">No se permitirá modificar la topografía y configuración natural del terreno, admitiéndose solamente los movimientos de tierras indispensables para la edificación.	

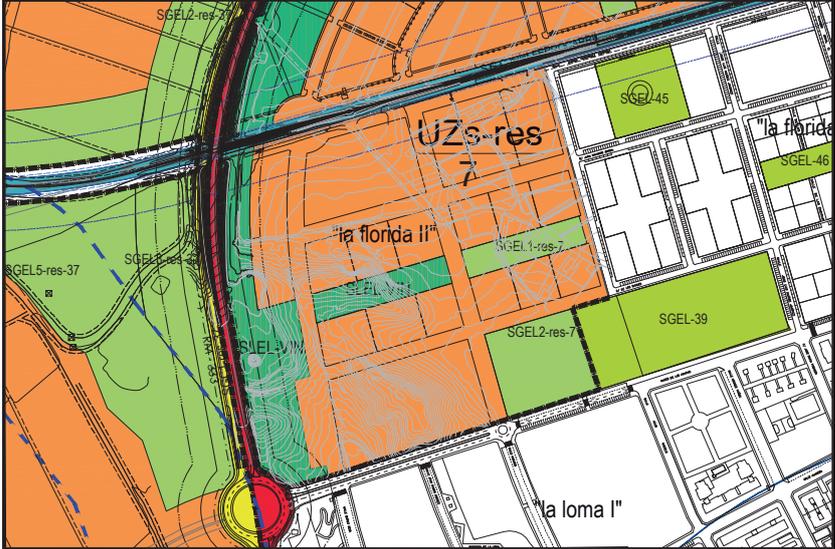
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 1</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_1 LAS MOLINETAS SECTOR 1</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: ENSANCHE DEL NÚCLEO URB.</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	13.350,05 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,510 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	68.085,26 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0.5667 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	0 m ² s	Edificabilidad VPP	5.106,39 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	17.021,32 m ² t
Superficie de Sector	120.150,45 m ² s		
Ámbito	133.500,50 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	12.015,05 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	18.022,57 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	681	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>Ámbito afectado por la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas</p>			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>El Plan Parcial deberá ajustarse a los parámetros urbanísticos establecidos en la presente ficha del PGMO.</p> <p>Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo deberá realizarse un estudio detallado hidrológico-hidráulico y de inundabilidad, en el que se establezca, en su caso, el probable DPH (objeto de deslinde), las posibles afecciones al régimen de corrientes, así como la vulnerabilidad de la actuación frente a inundaciones. Dicho estudio deberá ser informado por la administración competente según el caso. Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>			



<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>		FICHA Nº:	1	
		CÓDIGO: UZs_res_1 LAS MOLINETAS SECTOR 1		
TRAMITACIONES				
LAS MOLINETAS SECTOR I				
251 3/10/2005	PAU	APROB. INICIAL ALCALDE 19-12-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 12-09-2008 BORM. 16-10-2008		
251 5/1/2009	PLAN PARCIAL SECTOR 1	APROB. INICIAL DECRETO ALCALDÍA 26-10-12 BORM. 30-1-2013		
<p>SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA</p> <p>SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS</p>				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 2</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_2-3</p> <p>LAS MOLINETAS SECTOR 2 Y LA ESTACIÓN</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: ENSANCHE DEL NÚCLEO URB.</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	22.025,82 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,510 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	112.934,87 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,5663 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	0 m ² s	Edificabilidad VPP	8.470,12 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	28.233,72 m ² t
Superficie de Sector	199.415,11 m ² s		
Ámbito	221.440,93 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	19.941,51 m ² s	Espacios Libres	14.684,88 m ² s
Equipamientos	29.912,27 m ² s	Equipamientos	14.710,60 m ² s
Aparcamiento	1.130	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. Igualmente, contribuirá, a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none"> En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc. 			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional	FICHA Nº: 2	
	CÓDIGO: UZs_res_2-3 LAS MOLINETAS SECTOR 2 Y LA ESTACIÓN	
TRAMITACIONES		
LAS MOLINETAS SECTORES 2 Y 3		
251 3/10/2005	PAU SECTOR 1-2-3	APROB. INICIAL ALCALDE 19-12-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 12-09-2008 BORM. 16-10-2008
SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS		
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)		
2. En la zona de influencia de 500 metros: <ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGMO que es de 0,328 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 4</p>		
<p>CÓDIGO: UZs_res_7 LA FLORIDA II</p>			
<p>EMPLAZAMIENTO: ENSANCHE DEL NÚCLEO URB.</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	16.952,00 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,51 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	85.654,50 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,5673 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	0 m ² s	Edificabilidad VPP	7.583,85 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Terciaria	9.816,00 m ² t
Superficie de Sector	150.998,00 m ² s		
Ámbito	167.950,00 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	15.099,80 m ² s	Espacios Libres	25.776 m ² s
Equipamientos	22.649,70 m ² s	Equipamientos	23.500 m ² s
Aparcamiento	857	Viaro	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Dado que el FFCC pertenece al dominio público existente, no debe quedar incluido en el ámbito del sector, por lo que el Plan Parcial deberá ajustarse a lo expuesto en la presente ficha.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>			

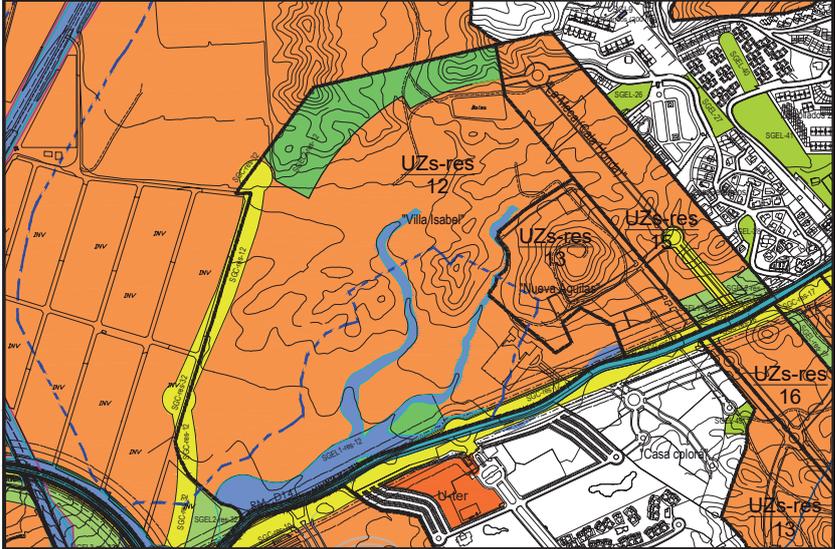


Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional	FICHA Nº:	4	
	CÓDIGO: UZs_res_7 LA FLORIDA II		
TRAMITACIONES			
LA FLORIDA II			
20562	P.A.U	APROB. INICIAL 29-7-2004 APROB. DEFINITIVA ORDEN 19-10-2006 BORM 1-12-2006	
251 5/1/07 888/2017	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 24-5-2007 APROB. DEFINITIVA PLENO 24-6-2008 BORM 21-7-2008	
SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA			

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 5</p>		
	<p>CÓDIGO: UZs_res_8 CASA GRANDE</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: ENSANCHE DEL NÚCLEO URB.</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	24.820,00 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,522272 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	117.600,00 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,6287 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	13.290,00 m ² s	Edificabilidad VPP	11.077,60 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Terciaria	6.824,00 m ² t
Superficie de Sector	187.060,00 m ² s		
Ámbito	225.170,00 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	18.706,00 m ² s	Espacios Libres	33.234 m ² s
Equipamientos	28.059,00 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	1.176	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Dado que el FFCC pertenece al dominio público existente, no debe quedar incluido en el ámbito del sector, por lo que el Plan Parcial deberá ajustarse a lo expuesto en la presente ficha.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>			



<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>		FICHA Nº:	5	
		CÓDIGO: UZs_res_8 CASA GRANDE		
TRAMITACIONES				
CASA GRANDE				
251 3/3/04	P.A.U	APROB. INICIAL PLENO 29-7-2004 APROB. DEFINITIVA PLENO 27-1-2005 APROB DEFINITIVA ORDEN 20-6-2008		
251 5/2/08 713/2014	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 5-7-09 APROB. DEFINITIVA PLENO 26-9-13 BORM 7-12-2013		
SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 8</p>		
<p>CÓDIGO: UZs_res_12 VILLA ISABEL</p>			
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	78.424,17 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	149.375,07 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3794 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	25.771,16 m ² s	Edificabilidad VPP	11.203,13 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	37.343,77 m ² t
Superficie de Sector	393.721,56 m ² s		
Ámbito	497.916,89 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	39.372,16 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	39.372,16 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	1.494	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p> <p>Según el convenio firmado el día 8 de marzo de 2006, incorporado como Anexo al PAU, el sector "Fortuna Golf" asume la ejecución del vial divisorio entre los sectores "Villa Isabel" y "Fortuna Golf". No obstante, 19.850m² de dicho vial se encuentran adscritos al Sistema General de Comunicaciones del sector "Villa Isabel".</p>			



<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>		FICHA Nº: 8		
		CÓDIGO: UZs_res_12 VILLA ISABEL		
TRAMITACIONES				
VILLA ISABEL				
251 3/9/05	P.A.U	APROB. INICIAL 3-5-2005 DECRETO BORM 4-5-2005 APROB. PROVISIONAL PLENO 28-7-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 23-3-2012 BORM 13-6-2012		
251 3/9/05	ESTUDIO DE INUNDABILIDAD	APROB. INICIAL 16-3-2011 BORM Nº62 PÁG. 11.789		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
497.916,89	0,30	149.375,07	5,7052	
<p>SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA</p> <p>SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS</p> <p>Nota: ESTE SECTOR CUENTA CON ESTUDIO DE INUNDABILIDAD, Y SUS DETERMINACIONES SE INCORPORARON A LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA POR EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA (PAU) QUE CUENTA CON APROBACIÓN DEFINITIVA POR ORDEN DE 23.03.2012. LO REFLEJADO EN LAS RESOLUCIONES DE ESTAS TRAMITACIONES DEBERÁ TENER SU INCIDENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN DE CAUCES DE LAS DIRECTRICES A REALIZAR POR EL ORGANO COMPETENTE.</p>				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo deberá realizarse un estudio detallado hidrológico-hidráulico y de inundabilidad, en el que se establezca, en su caso, el probable DPH (objeto de deslinde), las posibles afecciones al régimen de corrientes, así como la vulnerabilidad de la actuación frente a inundaciones. Dicho estudio deberá ser informado por la administración competente según el caso.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 9</p>		
	<p>CÓDIGO: UZs_res_13 NUEVA ÁGUILAS</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	0 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	17.292,85 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	86.356,28 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3226 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	2.847,94 m ² s	Edificabilidad VPP	4.602,35 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	38.332,77 m ² t
Superficie de Sector	267.713,48 m ² s	Edificabilidad Terciaria	2.000,00 m ² t
Ámbito	287.854,27 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	26.771,35 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	26.771,35 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	864	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGM y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 9		
		CÓDIGO: UZs_res_13 NUEVA ÁGUILAS		
TRAMITACIONES				
NUEVA ÁGUILAS				
20589-2	P.A.U	APROB. INICIAL 28-10-2004 APROB. DEFINITIVA ORDEN 20-11-2006 BORM 30-12-2006		
251 5/7/05 G-4150/2017	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 24-5-2007		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
287.854,27	0,30	86.356,28	3,2983	
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS				
SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo deberá realizarse un estudio detallado hidrológico-hidráulico y de inundabilidad, en el que se establezca, en su caso, el probable DPH (objeto de deslinde), las posibles afecciones al régimen de corrientes, así como la vulnerabilidad de la actuación frente a inundaciones. Dicho estudio deberá ser informado por la administración competente según el caso. Se deberá realizar el correspondiente Estudio Hidrológico y de Inundabilidad, que deberá ser informado por la administración competente (organismo de cuenca, Comunidad Autónoma) sobre la existencia de Dominio Público Hidráulico y/o zonas inundables.</p> <p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.2. En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGMO que es de 0,328 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 10</p>		
	<p>CÓDIGO: UZs_res_15 LA MECA (CALA HONDA)</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	6.712,00 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	32.490,33 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3531 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	9.581,90 m ² s	Edificabilidad VPP	2.368,67 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	8.120,67 m ² t
Superficie de Sector	92.007,21 m ² s	Edificabilidad Comercial	682,98 m ² t
Ámbito	108.301,11 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	9.200,72 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	9.200,72 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	325	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p> <p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p>			



<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>		<p>FICHA Nº: 10</p>		
		<p>CÓDIGO: UZs_res_15 LA MECA (CALAHONDA)</p>		
TRAMITACIONES				
LA MECA (CALAHONDA)				
251 3/5/04	P.A.U	APROB. INICIAL 21-2-2004 BORM 28-2-2005 APROB. PROVISIONAL PLENO 28-04-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 16-1-2006 BORM 13-2-2006		
251 6/3/08 G-584/2015	P. URBANIZACIÓN			
251 5/6/05	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL DECRETO 22-2-2007 APROB. DEFINITIVA PLENO 26-2-2008 BORM 2-4-2008 TOMA DE CONOCIMIENTO CON CONSIDERACIONES 12-5-2008		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
108.311,11	0,30	32.490,33	1,2409	
<p>SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS</p> <p>SE DESTINARÁ EL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO A VIVIENDA DE PROTECCIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE</p>				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 11</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_16 REAL DE ÁGUILAS</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	8.100,00 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	7.880,07 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	40.500,00 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3579 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	5.855,54 m ² s	Edificabilidad VPP	3.037,50 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	10.125,00 m ² t
Superficie de Sector	113.164,39 m ² s		
Ámbito	135.000,00 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	11.316,44 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	11.316,44 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	405	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGM y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional	FICHA Nº:	11	
	CÓDIGO: UZs_res_16 REAL DE ÁGUILAS		
TRAMITACIONES			
REAL DE ÁGUILAS			
20566	P.A.U	APROB. INICIAL ALCALDE 31-5-2005	
CÁLCULO CARRETERA D-14			
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %
135.000,00	0,30	40.500,00	1,5468
SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA			
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS			
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)			
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.2. En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGMO que es de 0,328 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.			

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 12</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_17 LOS LAGARTOS</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	5.109,45 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	25.840,50 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3384 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	4.675,34 m ² s	Edificabilidad VPP	1.260,50 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	13.235,49 m ² t
Superficie de Sector	76.350,21 m ² s		
Ámbito	86.135,00 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	7.635,02 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	7.635,02 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	259	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

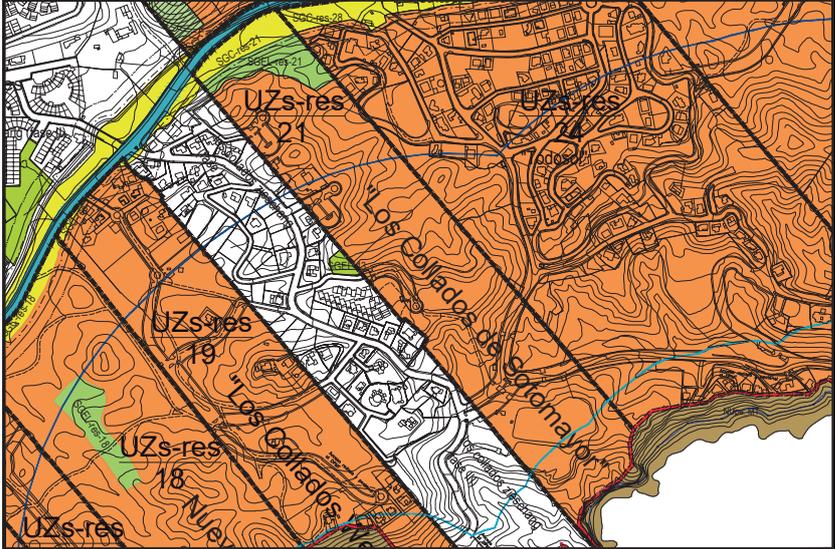
Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 12		
		CÓDIGO: UZs_res_17 LOS LAGARTOS		
TRAMITACIONES				
LOS LAGARTOS				
251 3/7/05	P.A.U	APROB. INICIAL ALCALDE 31-5-2005 APROB. PROVISIONAL PLENO 23-2-2006 APROB. DEFINITIVA ORDEN 18-7-2008 BORM 5-9-2008		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
86.135,00	0,30	25.840,50	0,9869	
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO AL USO TURÍSTICO				
SE DESTINARÁ EL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO A VIVIENDA DE PROTECCIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.2. En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGM0 que es de 0,328 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 13</p> <hr/> <p>CÓDIGO: UZs_res_18 NUEVA LUARCA</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <hr/> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <hr/> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <hr/> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <hr/> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <hr/> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	7.563,14 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	37.815,68 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3361 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	5.964,00 m ² s	Edificabilidad VPP	2.458,02 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	13.235,49 m ² t
Superficie de Sector	112.525,14 m ² s		
Ámbito	126.052,28 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	11.252,51 m ² s	Espacios Libres	14.118,79 m ² s
Equipamientos	11.252,51 m ² s	Equipamientos	11.253,00 m ² s
Aparcamiento	379	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 13		
		CÓDIGO: UZs_res_18 NUEVA LUARCA		
TRAMITACIONES				
NUEVA LUARCA				
251 3/2/04	P.A.U	APROB. INICIAL PLENO 30-7-2004 APROB. PROVISIONAL PLENO 31-5-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 15-2-2008 BORM 1-4-2008		
251 5/11/06	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 8-5-2008 BORM 24-6-2008 APROB. DEFINITIVA PLENO 25-2-2009 BORM 6-4-2009		
251 9/1/09	P. REPARCELACIÓN	APROB. DEFINITIVA 1-6-2009 BORM 4-07-09 BORM 152 PAG 3616		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
126.052,28	0,30	37.815,68	1,4443	
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO AL USO TURÍSTICO SE DESTINARÁ EL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO A VIVIENDA DE PROTECCIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.2. En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGM0 que es de 0,328 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 14</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_19 LOS COLLADOS WEISS</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	1.454,60 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,4529 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	51.518,06 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,4623 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	853,12 m ² s	Edificabilidad VPP	3.348,67 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	18.031,32 m ² t
Superficie de Sector	111.443,79 m ² s		
Ámbito	113.751,51 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	11.289,84 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	11.289,84 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	516	Viaro	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>Ámbito afectado por la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 25 de agosto de 2021, de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas</p>			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 14		
		CÓDIGO: UZs_res_19 LOS COLLADOS WEISS		
TRAMITACIONES				
LOS COLLADOS WEISS				
El sector cuenta con un Plan Especial Turístico (PET) redactado en 1972 por el arquitecto A. Demetrio Ortuño que fue tramitado y aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 1975				
20533	MOD. ADAPTACIÓN DEL PET	APROB. INICIAL PLENO 25-11-2004 BORM 8-1-2005 APROB. PROVISIONAL PLENO 28-9-2006 A. RATIFICACIÓN PROV. PLENO 9-11-2007		
		EN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA		
251 6/1/04 - G-2781/2016		PROYECTO URBANIZACIÓN		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
116.905,00	0,45	52.607,00	2,0093	
SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA				
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.2. En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGM0 que es de 0,328 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 15</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_21</p> <p>COLLADOS DE SOTOMAYOR</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	7.781,80 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,3 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	38.908,64 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3425 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	8.316,97 m ² s	Edificabilidad VPP	2.918,15 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	9.727,16 m ² t
Superficie de Sector	113.596,71 m ² s		
Ámbito	129.695,48 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	11.359,67 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	11.359,67 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	390	Viaro	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 15		
		CÓDIGO: UZs_res_21 LOS COLLADOS DE SOTOMAYOR		
TRAMITACIONES				
LOS COLLADOS DE SOTOMAYOR				
20546	P.A.U.	APROB. INICIAL PLENO 28-10-2004 BORM 23-11-2004 APROB. DEFINITIVA ORDEN 20-1-2010 BORM 19-2-2010		
251 5/9/06	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 8-7-2011 BORM 22-7-2011		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
129.695,48	0,30	38.908,64	1,4861	
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO AL USO TURÍSTICO SE DESTINARÁ EL 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGMO que es de 0,328 m²/m²Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 16</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_22 CUMBRE LOS COLLADOS</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	0 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	9.955,78 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	49.778,92 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3251 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	2.850,85 m ² s	Edificabilidad VPP	3.733,42 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	12.444,73 m ² t
Superficie de Sector	153.123,09 m ² s		
Ámbito	165.929,73 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	15.312,31 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	15.312,31 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	498	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

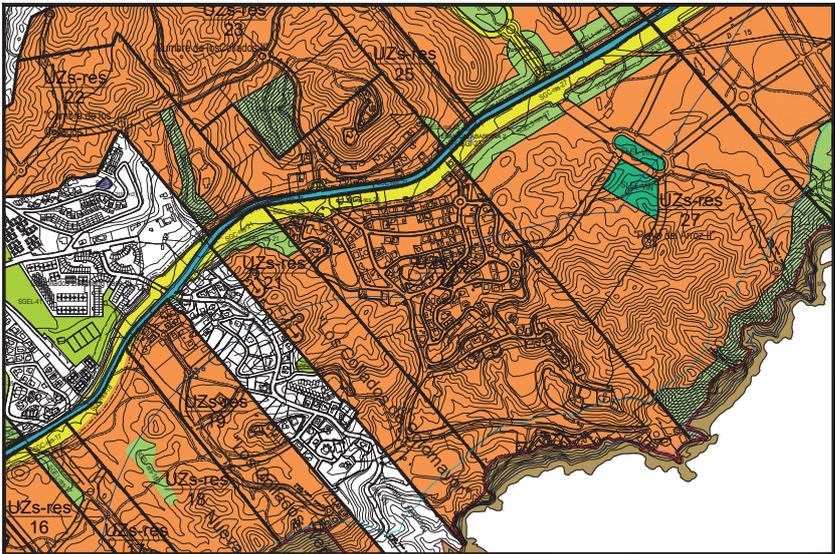


Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº:		16
		CÓDIGO: UZs_res_22 CUMBRE DE LOS COLLADOS I		
TRAMITACIONES				
CUMBRE DE LOS COLLADOS I				
251 3/6/04	P.A.U.	APROB. INICIAL ALCALDE 4-3-2005 APROB. PROVISIONAL 26-5-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 16-1-2006		
251 5/3/06	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL 4-7-2006 APROB. DEFINITIVA PLENO 29-1-2008 BORM 21-2-2008		
251 4/1/05	P.A. ESTUTUTOS Y BASES (DEFINITIVA ALCALDE 10-10-05)			
251 9/4/08	PROYECTO REPARCELACIÓN APROBACIÓN INICIAL DECRETO 24-6-2008 APROBACIÓN DEFINITIVA 12-9-2008 BORM 26-09-2008			
251 6/2/08	PROYECTO URBANIZACIÓN - APROBACIÓN INICIAL 24-6-2008			
OBRAS DE URBANIZACIÓN SIN RECIBIR				
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
165.929,73	0,30	49.778,92	1,9012	
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO AL USO TURÍSTICO SE DESTINARÁ EL 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural. Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 17</p>		
	<p>CÓDIGO: UZs_res_23 CUMBRE LOS COLLADOS II</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	0 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	14.871,72 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	74.358,62 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3330 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	9.705,39 m ² s	Edificabilidad VPP	5.576,90 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	18.589,66 m ² t
Superficie de Sector	223.284,97 m ² s		
Ámbito	247.862,08 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	22.328,50 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	22.328,50 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	744	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			



<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>		<p>FICHA Nº: 17</p>		
		<p>CÓDIGO: UZs_res_23 CUMBRE DE LOS COLLADOS II</p>		
TRAMITACIONES				
CUMBRE DE LOS COLLADOS II				
251 3/8/05	P.A.U.	<p>APROB. INICIAL ALCALDE 24-5-2004 APROB. PROVISIONAL PLENO 28-7-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 16-6-2008 ORDEN TOMA CONOCIMIENTO 24-9-2008 BORM 16-10-2005, Nº 241 PÁGINA 31530</p>		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
247.862,08	0,30	74.358,62	2,8400	
<p>SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS SE DESTINARÁ EL 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA</p>				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 18</p> <hr/> <p>CÓDIGO: UZs_res_24 TODOSOL</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <hr/> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <hr/> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <hr/> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL APROBADO DEFINITIVAMENTE</p> <hr/> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <hr/> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	0 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,4065 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	161.822,00 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,4214 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	14.919,76 m ² s	Edificabilidad VPP	12.136,65 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	40.455,50 m ² t
Superficie de Sector	408.400,00 m ² s		
Ámbito	423.319,76 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	40.840 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	40.840 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	1.619	Viaro	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>La inexistencia de sistemas generales de zonas verdes en este sector está justificada por la existencia de un plan parcial aprobado definitivamente conforme a una ley anterior.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p> <p>Si bien el sector cuenta con plan parcial aprobado definitivamente, dicho documento podrá ser objeto de modificación o adaptación a lo que resulte de la realización de estudio pormenorizado de la presencia de hábitats y su tramitación ante el órgano ambiental competente de la CARM.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 18		
		CÓDIGO: UZs_res_24 TODOSOL		
En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas, el sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGM0.				
TRAMITACIONES				
TODOSOL				
20297	CAMBIO SISTEMA ACTUACIÓN (COOPERACIÓN)	APROB. INICIAL 11-10-2002 APROB. DEFINITIVA 16-12-2003		
251 5/4/04	MOD. PLAN PARCIAL Y PAU FASE I Y FASE II	APROB. INICIAL ALCALDE 24-3-2006 BORM 2-2-2005 APROB. DEFINITIVA PLENO 29-9-2009 BORM 30-11-2009		
251 5/5/04	MOD. PLAN PARCIAL Y PAU FASE III	APROB. INICIAL ALCALDE 24-3-2006 BORM 2-2-2005 APROB. DEFINITIVA 29-9-2009		
251 5/4-5/04	TEXTO REFUNDIDO	APROB. DEFINITIVA PLENO 30-9-2008 APROB. DEFINITIVA SUBSANADO PLENO 29-9-2009 BORM 30-11-2009 N°277 PÁG. 63172		
251 8/2/08	ESTATUTOS ENTIDAD URBANÍSTICA DE COLABORACIÓN	APROB. DEFINITIVA PLENO 26-5-2009		
FASE III - CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
117.000,00	0,25	29.250,00	1,1172	
SE DESTINARÁ EL 10% DEL APROVECHAMIENTO PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA (SE RESERVA SÓLO PARA LA FASE III 9185,20 M2, CUYA PARCELA SE UBICARÁ EN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN).				
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural. Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos. En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:				
1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.				
2. En la zona de influencia de 500 metros:				
• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGM0 que es de 0,328 m ² /m ²				
• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.				
• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

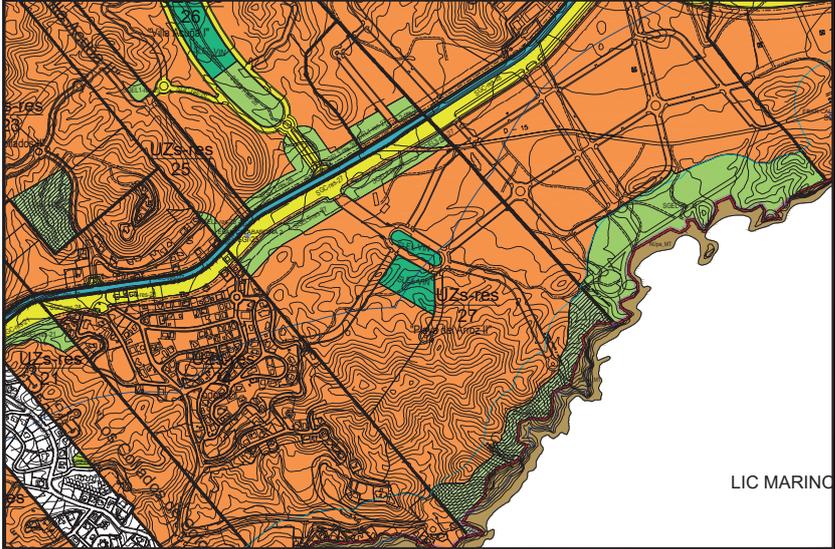
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 19</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_25 VILLA ACUÑA II</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	6.360,90 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	31.696,14 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3273 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	2.459,23 m ² s	Edificabilidad VPP	2.377,21 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	7.924,04 m ² t
Superficie de Sector	96.833,68 m ² s		
Ámbito	105.653.81 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	9.683,37 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	9.683,37 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	317	Viaro	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGM O y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 19		
		CÓDIGO: UZs_res_25 VISTA ACUÑA II (LLOLA, S.A.)		
TRAMITACIONES				
VISTA ACUÑA II (LLOLA, S.A.)				
20536	P.A.U.	APROB. INICIAL PLENO 28-10-2004, BORM 11-12-2004 APROB. PROVISIONAL PLENO 30-6-2005 SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR ORDEN RESOLUTORIA DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE FECHA 06-02-2006		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
105.653,81	0,30	31.696,14	1,2106	
SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA				
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural. Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.				

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional	FICHA Nº: 20		
	CÓDIGO: UZs_res_26 VILLA ACUÑA I		
EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA			
CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.			
USO GLOBAL: RESIDENCIAL			
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL			
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:			
SISTEMA DE ORDENACIÓN:			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	25.361,00 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	115.725,61 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3279 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	7.460,42 m ² s		
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s		
Superficie de Sector	352.930,62 m ² s		
Ámbito	385.752,04 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	39.032,24 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	46.289,98 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	1158	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p> <p>Si bien el sector cuenta con plan parcial aprobado definitivamente, dicho documento podrá ser objeto de modificación o adaptación a lo que resulte de la realización de estudio pormenorizado de la presencia de hábitats y su tramitación ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>			



<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>		<p>FICHA Nº: 20</p>		
		<p>CÓDIGO: UZs_res_26 VISTA ACUÑA I</p>		
TRAMITACIONES				
VISTA ACUÑA I				
20214-2	P.A.U.	<p>APROB. INICIAL PP Y PAU PLENO 26-7-2001 APROB. PROVISIONAL PLENO 30-10-2003 APROB. DEFINITIVA 20-7-2004 BORM 28-10-2004</p>		
20214	PLAN PARCIAL	<p>APROB. INICIAL PP Y PAU PLENO 26-7-2001 APROB. DEFINITIVA PLENO 27-10-2005 BORM 1-3-2006</p>		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
385.752,04	0,30	115.725,61	4,4200	
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>				

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 21</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_27 PLAYA ARROZ II</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>	 <p style="text-align: right; font-size: small;">LIC MARINC</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	29.147,09 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	143.391,36 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3384 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	25.097,03 m ² s	Edificabilidad VPP	7.169,54 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	71.696,00 m ² t
Superficie de Sector	423.727,07 m ² s		
Ámbito	477.971,19 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE		
Espacios Libres	42.372,71 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	42.372,71 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	1.434	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMU y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p> <p>Si bien el sector cuenta con plan parcial aprobado definitivamente, dicho documento podrá ser objeto de modificación o adaptación a lo que resulte de la realización de estudio pormenorizado de la presencia de hábitats y su tramitación ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 21		
		CÓDIGO: UZs_res_27 PLAYA DEL ARROZ II		
TRAMITACIONES				
PLAYA DEL ARROZ II				
20547	P.A.U.	APROB. INICIAL ALCALDE 21-2-2005 BORM 28-2-2005 APROB. PROVISIONAL PLENO 28-04-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 16-1-2006		
251 5/4/06	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 14-8-2006 BORM 14-09-2006 APROB. DEFINITIVA PLENO 29-1-2008 BORM 25-2-2008		
251 9/5/08 590/2015	PROYECTO REPARCELACIÓN - APROBACIÓN INICIAL 16-07-2008, BORM 3-9-2008 APROB. DEFINITIVA 4-02-2009 BORM 18-2-2009			
OBRAS DE URBANIZACIÓN SIN RECIBIR				
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
477.971,19	0,30	143.391,36	5,4767	
SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO AL USO TURÍSTICO SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGMO que es de 0,328 m²/m²Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional	FICHA Nº: 22		
	CÓDIGO: UZs_res_28 PLAYA ARROZ		
EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA			
CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.			
USO GLOBAL: RESIDENCIAL			
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL			
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:			
SISTEMA DE ORDENACIÓN:			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	75.411,00 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	23.984,00 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	481.761,00 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3335 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	61.966,00 m ² s	Edificabilidad VPP	48.176,10 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s		
Superficie de Sector	1.444.509,00 m ² s		
Ámbito	1.605.870,00 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	144.450,90 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	144.450,90 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	4.818	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 22		
		CÓDIGO: UZs_res_28 PLAYA DEL ARROZ I		
TRAMITACIONES				
PLAYA DEL ARROZ I				
20494	P.A.U.	APROB. INICIAL ALCALDE 3-11-2003 BORM 19-11-2003 APROB. PROVISIONAL 7-4-2004 APROB. DEFINITIVA PLENO 30-7-2004 BORM 13-12-2004		
251 5/9/05 4041/2018	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 21-7-2006 BORM 22-8-2006 APROB. DEFINITIVA PLENO 25-3-2008 BORM 8-4-2008		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
1.605.870,00	0,30	481.761,00	18,4002	
SE DESTINA UN 10 % DE APROVECHAMIENTO PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA.				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.2. En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGM0 que es de 0,329 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

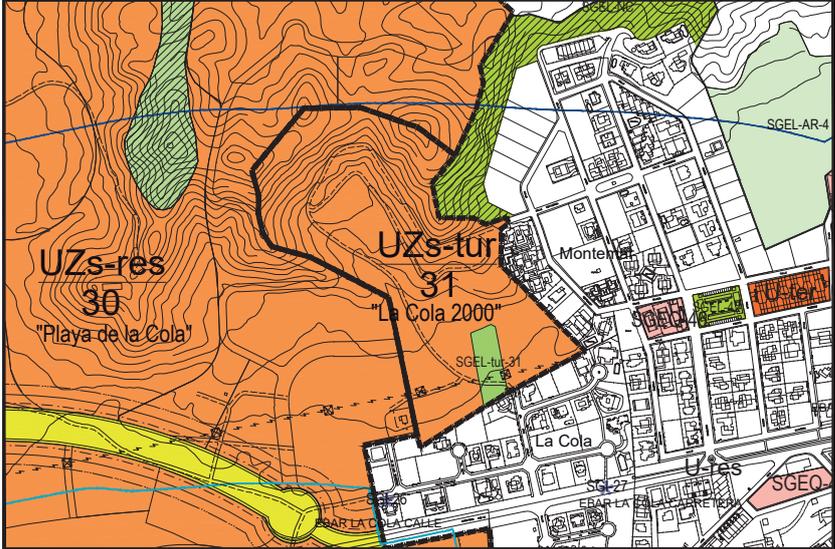
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 23</p> <p>CÓDIGO: UZs_res_29 VISTAS DEL MAR</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	0 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	8.748,72 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	43.727,37 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3192 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	0 m ² s	Edificabilidad VPP	3.279,55 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s	Edificabilidad Turística	10.931,84 m ² t
Superficie de Sector	137.009,17 m ² s		
Ámbito	145.757,89 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	13.700,92 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	13.700,92 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	438	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			



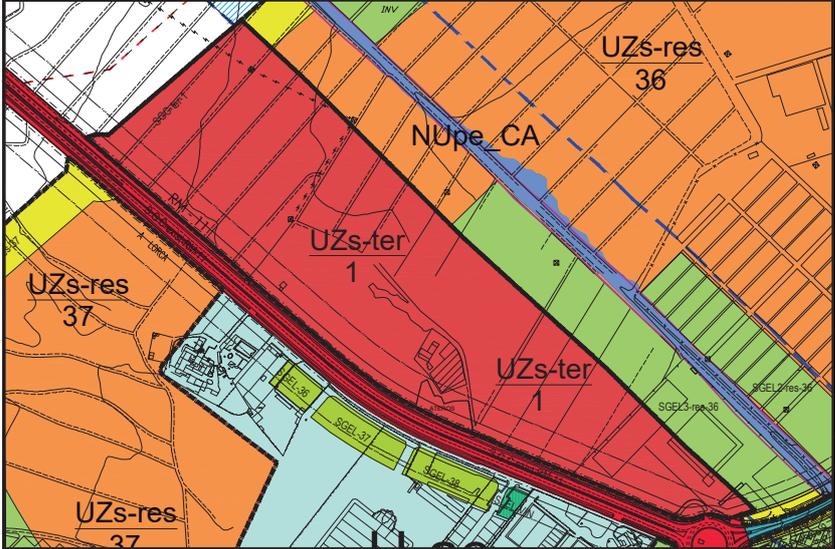
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>		<p>FICHA Nº: 23</p>		
		<p>CÓDIGO: UZs_res_29 VISTAS AL MAR</p>		
TRAMITACIONES				
VISTAS AL MAR				
251 3/4/04	P.A.U.	APROB. INICIAL ALCALDE 5-8-2005 BORM 24-8-2005 APROB. PROVISIONAL PLENO 27-10-2005 APROB. DEFINITIVA ORDEN 17-12-2008 BORM 21-1-2009		
251 5/1/10 G-892/2014	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 17-10-2012, BORM 15-11-2012		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
145.757,89	0,30	43.727,10	1,6701	
<p>SE DESTINARÁ UN 25% DEL APROVECHAMIENTO AL USO TURÍSTICO SE DESTINARÁ UN 10% DEL APROVECHAMIENTO DESTINADO A USO RESIDENCIAL DEL SECTOR PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA</p>				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>				

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional	FICHA Nº: 24		
	CÓDIGO: UZs_res_30 PLAYA DE LA COLA		
EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA			
CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.			
USO GLOBAL: RESIDENCIAL			
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL			
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:			
SISTEMA DE ORDENACIÓN:			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	0 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	72.379,40 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	360.419,71 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3392 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	66.421,35 m ² s	Edificabilidad VPP	36.041,97 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s		
Superficie de Sector	1.062.598,29 m ² s		
Ámbito	1.201.399,04 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	106.259,83 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	106.259,83 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	3.605	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Si bien el sector cuenta con plan parcial aprobado definitivamente, dicho documento deberá ser objeto de modificación o adaptación a lo recogido en la Declaración de Impacto Ambiental del PGMO.</p> <p>El sistema de gestión es compensación.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>			

Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 24		
		CÓDIGO: UZs_res_30 PLAYA DE LA COLA		
TRAMITACIONES				
PLAYA DE LA COLA				
20502	P.A.U.	APROB. INICIAL ALCALDE 24-11-2003 BORM 13-12-2003 APROB. PROVISIONAL PLENO 25-3-2004 APROB. DEFINITIVA ORDEN 30-7-2004 BORM 19-10-2004		
251 5/2/06 G-7856/2016	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL 24-5-2007 BORM 18-7-2007 APROB. DEFINITIVA PLENO 27-10-2009 TOMA DE CONOCIMIENTO 18-1-2011		
	REFUNDIDO ADAPTACIÓN PLAN PARCIAL A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PGMO DE ÁGUILAS	APROB. INICIAL DECRETO 28-12-2018 BORM 21-02-2019 Nº43 PAG 4791		
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
1.201.399,04	0,30	360.419,71	13,7658	
SE DESTINA UN 10 % DE APROVECHAMIENTO PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA.				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:				
1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.				
2. En la zona de influencia de 500 metros:				
• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGMO que es de 0,328 m ² /m ²				
• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.				
• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.				

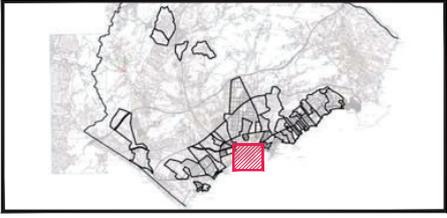
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 25</p> <p>CÓDIGO: UZs_tur_31 LA COLA 2000</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: SECTOR DE COSTA</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: TURÍSTICO</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	2.625,00 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	22.737,00 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3108 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	0 m ² s	Edificabilidad Turística	22.737,00 m ² t
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s		
Superficie de Sector	73.165,00 m ² s		
Ámbito	75.790,00 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	7.316,50 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	7.316,50 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	228	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. En cualquier caso, contribuirá a la financiación de la ejecución de la carretera D-14 de forma proporcional a la CUOTA de participación reflejada en el reverso de esta ficha. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Se deberá realizar un estudio detallado de hábitats previo a la redacción de instrumentos de desarrollo para determinar la posible existencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación donde, además se establecerán las normas y medidas de conservación y/o restauración para dichos elementos.</p>			

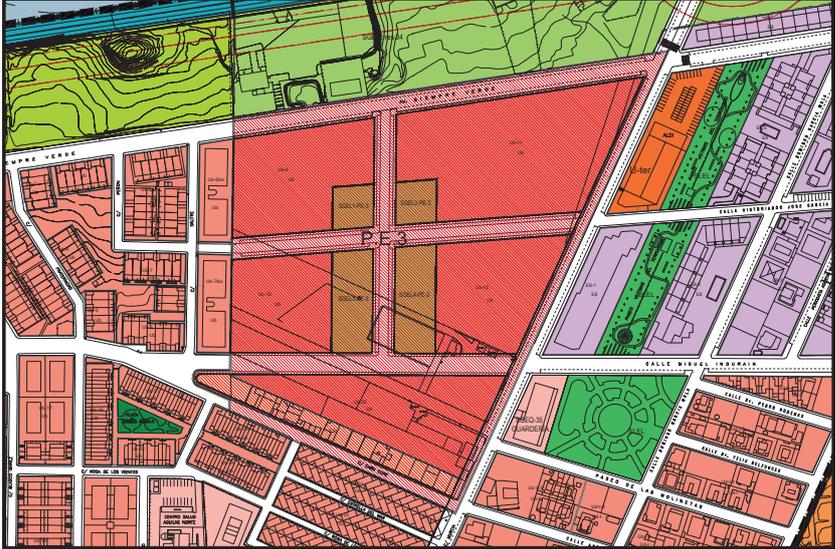
Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional		FICHA Nº: 25		
		CÓDIGO: UZs_tur_31 LA COLA 2000		
TRAMITACIONES				
LA COLA 2000				
20330	P.A.U.	APROB. INICIAL ALCALDE 24-11-2003 BORM 10-12-2003 APROB. PROVISIONAL PLENO 29-1-2004 APROB. DEFINITIVA ORDEN 10-1-2007 BORM 12-2-2007		
251 5/10/06	PLAN PARCIAL	APROB. INICIAL ALCALDE 11-5-2007 APROB. DEFINITIVA PLENO 26-2-2008 BORM 14-3-2008		
251 9/3/08	INNECESARIEDAD REPARCELACIÓN - APROBACIÓN DEFINITIVA AL EXISTIR UN SOLO PROPIETARIO - DECRETO ALCALDÍA - 21-5-2008			
OBRAS DE URBANIZACIÓN SIN RECIBIR				
CÁLCULO CARRETERA D-14				
SUPERFICIE	EDIFICAB. %	EDIFICABILIDAD	CUOT. PART %	
75.790,00	0,30	22.737,00	0,8684	
SE DESTINA EL 100% DEL APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR A USOS TURÍSTICOS				
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)				
<p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p> <p>En cumplimiento de la normativa de aplicación sobre costas se deberá cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la zona de servidumbre de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Costas no podrán construirse edificaciones residenciales, debiéndose destinar estos terrenos a otros usos como zonas verdes, instalaciones deportivas descubiertas, etc.2. En la zona de influencia de 500 metros:<ul style="list-style-type: none">• El sector no podrá acumular en el interior de la zona de influencia una edificabilidad superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del PGM0 que es de 0,328 m²/m²• Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.• Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la ley de costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito				

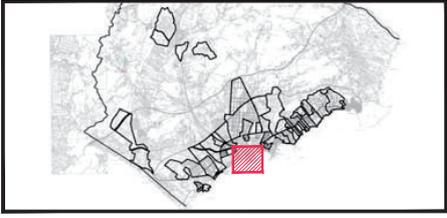
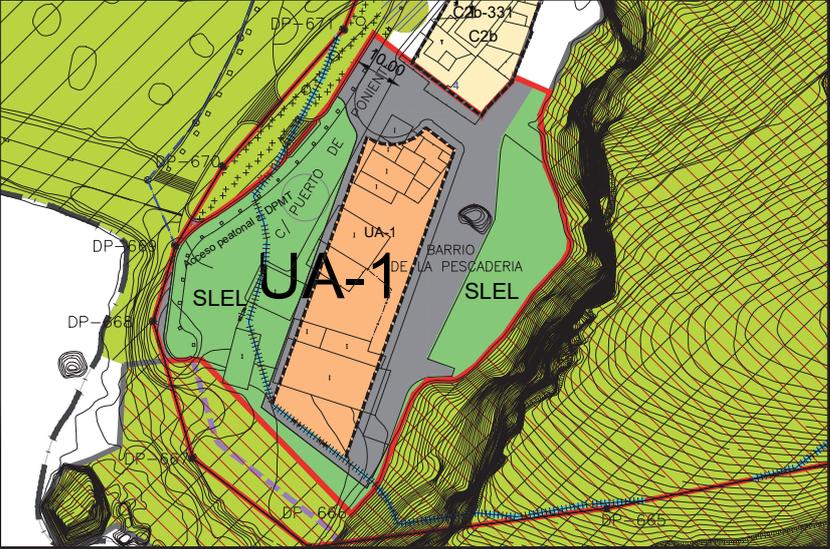
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 44</p> <p>CÓDIGO: UZs_ter_1</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: ACCESO A ÁGUILAS POR RM-D11</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECT.</p> <p>USO GLOBAL: TERCIARIO-ADMINISTRATIVO</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS		
Sistema General de Espacios Libres	0 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	0,30 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	0 m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	66.550 m ² t
Sistema General de Equipamientos	0 m ² s	Aprovechamiento Resultante	0,3313 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	20.984,92 m ² s		
Sistema General de Infraestructuras	0 m ² s		
Superficie de Sector	200.847 m ² s		
Ámbito	221.832 m ² s		
RESERVA MÍNIMA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Espacios Libres	20.084,7 m ² s	Espacios Libres	- m ² s
Equipamientos	10.042,4 m ² s	Equipamientos	- m ² s
Aparcamiento	333	Viarío	- m ² s
		Superficie Privada	- m ² s
OBSERVACIONES			
<p>El sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso contribuirá en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el plan establezca. Igualmente, contribuirá a la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.</p> <p>Con carácter previo a cualquier actuación o tramitación urbanística, se cartografiarán los hábitats de interés comunitario, los terrenos de carácter forestal, las ramblas y las vías pecuarias existentes, y se establecerán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo con el objetivo de asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica o las áreas de mayor valor natural.</p> <p>Se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.</p>			



Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional	FICHA Nº: 44	
	CÓDIGO: UZs_Ter_1	
TRAMITACIONES		
OBSERVACIONES (CONTINUACIÓN)		
<p>Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo deberá realizarse un estudio detallado hidrológico-hidráulico y de inundabilidad, en el que se establezca, en su caso, el probable DPH (objeto de deslinde), las posibles afecciones al régimen de corrientes, así como la vulnerabilidad de la actuación frente a inundaciones. Dicho estudio deberá ser informado por la administración competente según el caso.</p>		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 45</p> <hr/> <p>CÓDIGO: PE-1 CERRO DEL CASTILLO</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <hr/> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <hr/> <p>USO GLOBAL: ESPACIOS LIBRES</p> <hr/> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN ESPECIAL</p> <hr/> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <hr/> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	- m ² s	
Sistema General de Espacios Libres No Computable	68.592 m ² s	Aprovechamiento de Referencia
Sistema General de Equipamientos	- m ² s	0 m ² t / m ² s
Sistema General de Comunicaciones	- m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito
Sistema General de Infraestructuras	- m ² s	0 m ² t
Resto Ámbito	0 m ² s	
Ámbito	68.592 m ² s	
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres	m ² s	Espacios Libres
Sistema Local Equipamientos	m ² s	Equipamientos
		Viario
		Superficie Privada
OBSERVACIONES		

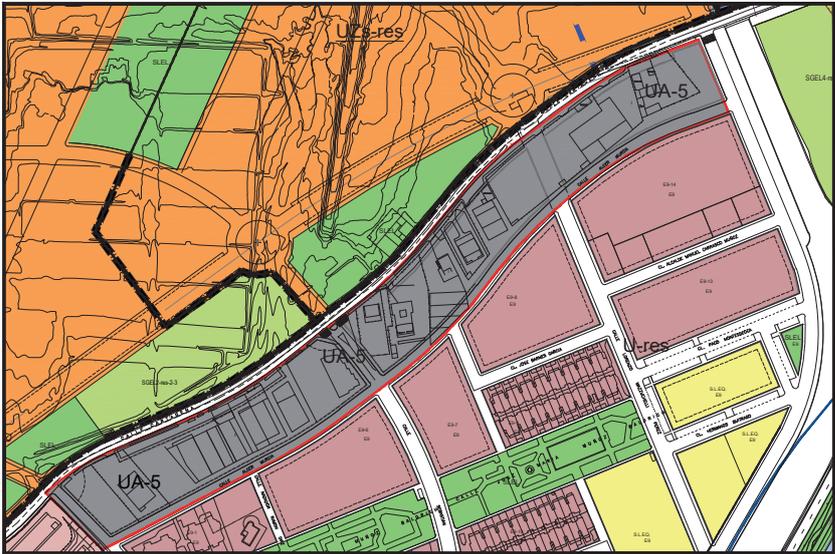
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 47</p> <hr/> <p>CÓDIGO: PE-3 LAS MAJADAS</p>		
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p>			
<p>CLASE DE SUELO: URBANO</p>			
<p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p>			
<p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: PLAN ESPECIAL</p>			
<p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p>			
<p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>			
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIES		APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	6.559,54 m ² s	Aprovechamiento de Referencia	1,50 m ² t / m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	Edificabilidad Total del Ámbito	103.053,81 m ² t
Sistema General de Equipamientos	-		
Sistema General de Comunicaciones	-		
Sistema General de Infraestructuras	-		
Resto Ámbito	62.143,00 m ² s		
Ámbito	68.702,54 m ² s		
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES		CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres	m ² s	Espacios Libres	-
Sistema Local Equipamientos	m ² s	Equipamientos	-
		Viario	-
		Superficie Privada	-
OBSERVACIONES			

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 48</p> <p>CÓDIGO: UA-1</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	5.200,00	m ² s
Ámbito	5.200,00	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	0,98769 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	5.136,00 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES		
Sistema Local Espacios Libres	2.345,00	m ² s
Sistema Local Equipamientos	0	m ² s
CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE		
Espacios Libres	2.345,00	m ² s
Equipamientos	0	m ² s
Viario	1.560,68	m ² s
Superficie Privada	1.294,32	m ² s
OBSERVACIONES		
<p>RESERVA TERCIARIO LUCRATIVO Se establecen 336 m²t con destino a terciario lucrativo, que se situará en el edificio que se sitúe más cercano al lindero sur de la unidad de actuación.</p> <p>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: EDIFICACIÓN ABIERTA Edificabilidad: 5.136 m²t, según acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo del 2007.</p> <p>Retranqueos. Se podrá ocupar el 100% de la parcela neta, en caso de construcción de dos o tres edificios sobre la misma, la separación entre estos no será menor de siete metros.</p>		
<p>Alturas y número de plantas. Se establece un número máximo en 6 plantas más ático, sin que exista número mínimo de las mismas. La altura máxima sobre rasante queda fijada en 19 metros.</p> <p>Parcela mínima La parcela mínima edificable en la unidad será de 400 m². La parcela mínima a segregarse en la unidad será de 800 m².</p>		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 49</p> <p>CÓDIGO: UA-2</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	2.953,93	m ² s
Ámbito	2.953,93	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	1.800 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	5.317,07 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
	Espacios Libres	-
	Equipamientos	-
	Viario	1.070,07 m ² s
	Superficie Privada	1.883,86 m ² s
OBSERVACIONES		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 50</p> <p>CÓDIGO: UA-3</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: -</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: ACTIVIDAD ECONÓMICA</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres ^{Existente} 15.567,99 m ² s	Aprovechamiento de Referencia 0,57243 m ² t / m ² s	
Sistema General de Espacios Libres No Computable - m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito 98.773,33 m ² t	
Sistema General de Equipamientos - m ² s		
Sistema General de Comunicaciones - m ² s		
Sistema General de Infraestructuras - m ² s		
Resto Ámbito 172.550,24 m ² s		
Ámbito 188.118.23 m ² s		
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres 1.144,10 m ² s	Espacios Libres 1.144,10 m ² s	
Sistema Local Equipamientos - m ² s	Equipamientos - m ² s	
	Viario 30.301,39 m ² s	
	Superficie Privada 141.104,75 m ² s	
OBSERVACIONES		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 51</p> <p>CÓDIGO: UA-4</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	5.756,13	m ² s
Ámbito	5.756,13	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	2,25308 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	12.969,00 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
	Espacios Libres	-
	Equipamientos	-
	Viario	2.578,33 m ² s
	Superficie Privada	3.177,80 m ² s
OBSERVACIONES		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 52</p> <p>CÓDIGO: UA-5</p>					
<p>EMPLAZAMIENTO: -</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: ACTIVIDAD ECONÓMICA</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>						
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS						
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS					
Sistema General de Espacios Libres - m ² s	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Aprovechamiento de Referencia</td> <td style="width: 50%;">0,64950 m²t / m²s</td> </tr> <tr> <td>Edificabilidad Total del Ámbito</td> <td>22.505,20 m²t</td> </tr> </table>		Aprovechamiento de Referencia	0,64950 m ² t / m ² s	Edificabilidad Total del Ámbito	22.505,20 m ² t
Aprovechamiento de Referencia			0,64950 m ² t / m ² s			
Edificabilidad Total del Ámbito			22.505,20 m ² t			
Sistema General de Espacios Libres No Computable - m ² s						
Sistema General de Equipamientos - m ² s						
Sistema General de Comunicaciones - m ² s						
Sistema General de Infraestructuras - m ² s						
Resto Ámbito 34.650,03 m ² s						
Ámbito 34.650,03 m ² s						
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE					
Sistema Local Espacios Libres - m ² s	Espacios Libres - m ² s					
Sistema Local Equipamientos - m ² s	Equipamientos - m ² s					
	Viario 12.147,53 m ² s					
	Superficie Privada 22.502,50 m ² s					
OBSERVACIONES						
<p>Se deberá realizar el correspondiente Estudio Hidrológico y de Inundabilidad, que deberá ser informado por la administración competente (organismo de cuenca, Comunidad Autónoma) sobre la existencia de Dominio Público Hidráulico (DPH), Zona de Flujo Preferente (ZFP) y Zona Inundable (ZI).</p> <p>Con carácter previo a la ejecución de las obras, por la parte del ámbito de esta unidad, la documentación definitoria de como se prevé compatibilizar en su caso la ordenación con las limitaciones a los usos del suelo en ZFP o ZI, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 bis del RDPH.</p> <p>CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD DE LA ORDENACIÓN PARA ZONAS INUNDABLES Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.</p>						



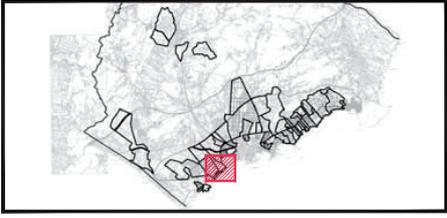
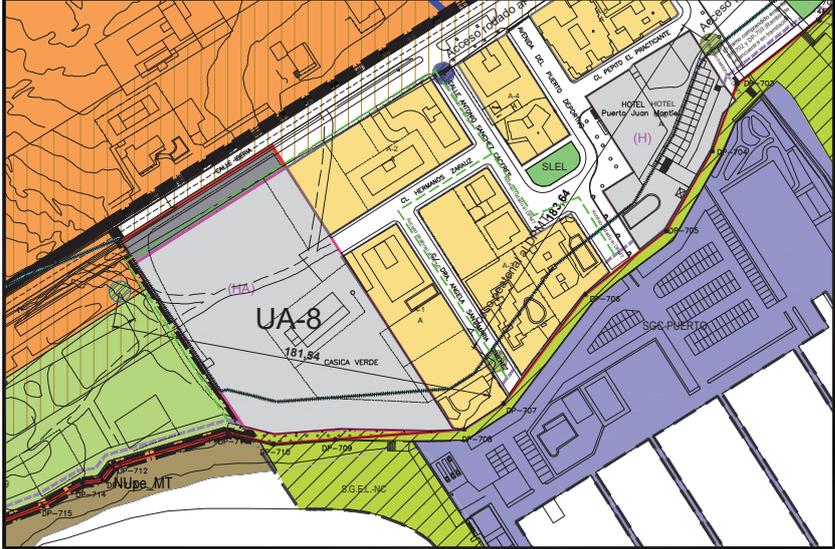
OBSERVACIONES

de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 54</p> <p>CÓDIGO: UA-6.1</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	10.275,54	m ² s
Ámbito	10.275,54	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	1.88485 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	19.367,85 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
	Espacios Libres	-
	Equipamientos	-
	Viario	2.920,69 m ² s
	Superficie Privada	7.354.84 m ² s
OBSERVACIONES		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 55</p> <p>CÓDIGO: UA-7</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	5.367,25	m ² s
Ámbito	5.367,25	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	2,00 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	10.734,50 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
	Espacios Libres	-
	Equipamientos	-
	Viario	1.729,54 m ² s
	Superficie Privada	3.679,69 m ² s
OBSERVACIONES		

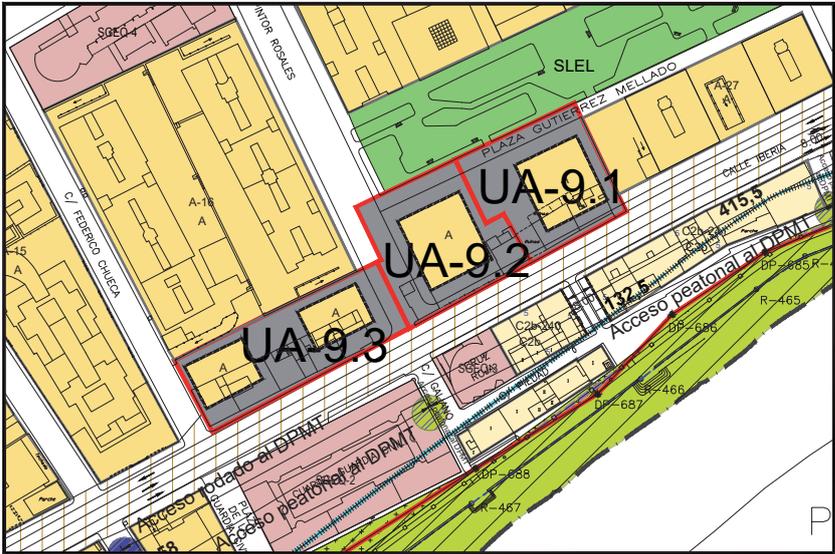
<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 56</p> <p>CÓDIGO: UA-8</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: HOTELERO</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	11.294,59	m ² s
Ámbito	11.294,59	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	2,00 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	22.589,18 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES		
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE		
Espacios Libres	-	m ² s
Equipamientos	-	m ² s
Viaro	1.054,46	m ² s
Superficie Privada	10.240,13	m ² s
OBSERVACIONES		
CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD DE LA ORDENACIÓN PARA ZONAS INUNDABLES		
<p>Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima</p>		



OBSERVACIONES

de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 57</p> <hr/> <p>CÓDIGO: UA-9-1</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	1.300,36	m ² s
Ámbito	1.300,36	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	1,96740 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	2.558,33 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES		
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE		
Espacios Libres	-	m ² s
Equipamientos	-	m ² s
Viario	872,90	m ² s
Superficie Privada	427,46	m ² s
OBSERVACIONES		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 58</p> <p>CÓDIGO: UA-9-2</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	1.366,77	m ² s
Ámbito	1.366,77	m ² s
	Aprovechamiento de Referencia	1,96740 m ² t / m ² s
	Edificabilidad Total del Ámbito	2.688,98 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES		
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE		
Espacios Libres	-	m ² s
Equipamientos	-	m ² s
Viario	911,87	m ² s
Superficie Privada	454,90	m ² s
OBSERVACIONES		

<p>Plan General Municipal de Ordenación de Águilas Aprobación Provisional</p>	<p>FICHA Nº: 59</p> <p>CÓDIGO: UA-9-3</p>	
<p>EMPLAZAMIENTO: CASCO URBANO</p> <p>CLASE DE SUELO: URBANO</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>INSTRUMENTO DE DESARROLLO: UNIDAD DE ACTUACIÓN</p> <p>ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:</p> <p>SISTEMA DE ORDENACIÓN:</p>		
CONDICIONES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
SUPERFICIES	APROVECHAMIENTOS	
Sistema General de Espacios Libres	-	m ² s
Sistema General de Espacios Libres No Computable	-	m ² s
Sistema General de Equipamientos	-	m ² s
Sistema General de Comunicaciones	-	m ² s
Sistema General de Infraestructuras	-	m ² s
Resto Ámbito	1.498,17	m ² s
Ámbito	1.498,17	m ² s
		Aprovechamiento de Referencia
		1.96740 m ² t / m ² s
		Edificabilidad Total del Ámbito
		2.947,50 m ² t
RESERVA PARA DOTACIONES LOCALES	CALIFICACIÓN DEL SUELO CON CARÁCTER VINCULANTE	
Sistema Local Espacios Libres	-	m ² s
Sistema Local Equipamientos	-	m ² s
		Espacios Libres
		-
		m ² s
		Equipamientos
		-
		m ² s
		Viaro
		1.001,72
		m ² s
		Superficie Privada
		496,45
		m ² s
OBSERVACIONES		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

3160 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la convocatoria para el otorgamiento de concesión demanial mediante concurrencia competitiva, para la explotación del bar-restaurante de la Casa del Mar de Águilas.

Visto el expediente denominado concesión demanial mediante concurrencia competitiva, para la explotación del bar-restaurante de la Casa del Mar de Águilas, tramitado por el Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Anuncio de Convocatoria de la referida Concesión Demanial, que figura como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 31 de mayo de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO**ANUNCIO CONVOCATORIA OTORGAMIENTO CONCESIÓN DEMANIAL**

Tramitado en el Servicio Murciano de Salud el expediente denominado CONCESIÓN DEMANIAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE DE LA CASA DEL MAR DE ÁGUILAS y de conformidad con lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se anuncia la apertura del plazo de convocatoria para la presentación de solicitudes, conforme a los siguientes datos:

1. La información propia del expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público PLACSP) en la siguiente dirección:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&i dEvl=%2BOS0DJHZhB2XQV0WE7IYPw%3D%3D

2. Las ofertas y resto de la documentación necesaria se presentará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud (<https://sede.carm.es/sms/licitacion/>) en un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante, siendo esta el **29 de junio de 2022**, a las **14:00** horas.

El plazo de duración de la concesión se ha fijado en 10 años.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

3161 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20070250, del titular Juan Jiménez García S.A.U., con C.I.F.: A30127849, para incorporar a la autorización ambiental modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistentes en la instalación de una incineradora para la gestión de los residuos Sandach Cat. 2 generados en la instalación y la instalación de 2 calderas alimentadas mediante gas propano, y las prescripciones técnicas derivadas de las mismas.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace público que por Resolución de 20 de abril de 2022 se ha otorgado la modificación de la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20070250, del titular Juan Jiménez García S.A.U., con C.I.F.:A30127849, por modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistentes en la instalación de una incineradora para la gestión de los residuos Sandach categoría 2 generados en la propia instalación ganadera y la sustitución de una caldera existente de calefacción de agua caliente por otra de potencia similar 95 kw y la instalación de una nueva de 100 kw, las dos alimentadas mediante gas propano, y las prescripciones técnicas derivadas de las mismas.

El contenido completo de la Resolución de 20 de abril de 2022, estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m2729)

Murcia, 21 de abril de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3162 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Vereda de Vélez Rubio", "Vereda de La Culebrina al Charcón", "Colada del Cerro del Puerco", "cañada real de Granada a Cartagena", "Colada de Vera", "Vereda de Morata" y "Vereda Real de Los Charcones", clasificadas entre las del término municipal de Lorca y "Vereda de Lorca a Huércal-Overa" y "Cañada Real de Granada a Cartagena", clasificadas entre las del término municipal de Puerto Lumbreras, con destino a tubería en ejecución del proyecto Adenda número 1 gasoducto de conexón a Lorca y sus instalaciones auxiliares, solicitada por Enagás Transporte, S.A.U.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la renovación de ocupación temporal y parcial de las Vías Pecuarias denominadas "Vereda de Vélez Rubio", con una anchura de 20 metros "Vereda de la Culebrina al Charcón, con una anchura legal de 20 metros, "Colada del Cerro del Puerco", con una anchura legal de 20 metros, "Colada de Vera, con una anchura regar de 8 metros y "Vereda Real de Morata", con una anchura legal variable en su recorrido de 12 y 3 metros, Clasificadas entre las del término municipal de Lorca, "Vereda de Lorca a Huércal-Overa", una anchura legal variable en su recorrido de 12 y 6 metros, Clasificada entre las del término municipal de Puerto Lumbreras y "Cañada Real de Granada a Cartagena", Clasificada en los término municipales de Lorca y de Puerto Lumbreras con una anchura legal variable en su recorrido que está en 75,40 y 6 metros, con destino a la instalación de tubería de acero de carbono API-SL X-60 diámetro 20", en ejecución del Proyecto Adenda número 1 Gaseoducto de conexión a Lorca y sus instalaciones auxiliares, en una superficie de 12.789'29 metros cuadrados, por un período de diez años a contar desde el día 15 de octubre de 2018 hasta el día 14 de octubre de 2028; de la que es beneficiaria Enagás Transporte, S.A.U., con N.I.F.: A86484334; expediente con referencia VPOCU20180026. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 25 de mayo de 2022.—El Director General del Medio Natural, P.S. (Orden de 23 mayo de 2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cuatro de Cartagena

3163 Juicio sobre delitos leves 169/2020.

Juicio sobre delitos leves 169/2020

N.I.G.: 30016 43 2 2020 4881

Delito/delito leve: Lesiones

Denunciante/querellante: Ministerio fiscal, Begoña Galán, Margarita Gamarro Pérez

En Cartagena, 13 de mayo de 2022.

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Al Sr. Director del Boletín Oficial de la Región de Murcia, atentamente saluda y participa:

Que en este Órgano judicial se sigue el presente procedimiento bajo la clase y número juicio sobre delitos leves 169/2020, por supuesto delito de falta de lesiones, habiéndose dictado sentencia del siguiente tenor:

Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena

Sentencia: 75/2021

N.I.G.: 30016 43 2 2020 4881

Juicio sobre delitos leves 169/2020

Delito/delito leve: Lesiones

Denunciante/querellante: Ministerio fiscal, Begoña Galán, Margarita Gamarro Pérez

Sentencia

En Cartagena, a 23 de marzo de 2021, la Ilma. Sra. doña María Antonia Martínez Noguera, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta Ciudad, ha visto en juicio oral y público el juicio de delito leve n.º 169/2020 por un delito leve de hurto y lesiones, en el que aparece como denunciante Begoña Galán Brun y como denunciada Margarita Gamarro Pérez, con intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a Margarita Gamarro Pérez del delito leve de hurto por el que venía acusada, con declaración de oficio de la mitad de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Margarita Gamarro Pérez como autora de un delito leve de lesiones a la pena de multa de cincuenta días a razón de 5 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o insolvencia, y a que en sede de responsabilidad civil indemnice a Begoña Galán Brau en la cantidad que resulten tasados pericialmente los daños surgidos en las prótesis odontológicas que portaba la perjudicada, previo informe forense sobre su afectación y estado como consecuencia de los hechos objeto de este



procedimiento, algo que se realizará en ejecución de sentencia, intereses legales, y al pago de la mitad de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Begoña Galán Brun, debiendo ser publicado en el boletín.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

3164 Juicio inmediato sobre delitos leves 36/2021.

N.I.G: 30030 43 2 2021 0023655

Delito/Delito Leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Mariano Gallego Martínez

Contra: Abdelkader Naas

Abogado: Raquel Marín López

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio inmediato sobre delitos leves n.º 36/21 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve Inmediato no 36/21 seguido por hurto, actuando como denunciante el vigilante de seguridad con TIP n.º 1135, quien actúa en representación del establecimiento El Corte Inglés; y como denunciado, Abdelkader Naas; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a Abdelkader-Naas como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CR, a la pena de 16 días multa, con cuota diaria de 3 € (total.- 48 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Abdelkader Naas, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia a 7 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3165 Trabajo en beneficio de la comunidad 1076/2021.

G23 1076-21

Penado Kenny Godwin

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre Trabajo en beneficio de la comunidad bajo en número 1.076/2021 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Kenny Godwin actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

En Murcia, a 20 de mayo de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3166 Trabajo en beneficio de la comunidad 1246/2021.

G 23 1246/2021

Penado: Dennis Salomon Socasi Tasiguano

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admon. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1246/2021 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Dennis Salomon Socasi Tasiguano actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

En Murcia, a 12 de mayo de 2022.—El Letrado de la Admon. de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3167 Trabajo en beneficio de la comunidad 86/2020.

TRA 86/2020

Penado: Brahim Nafid

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 86/2020 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Nafid Brahim actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, 19 de junio de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3168 Trabajo en beneficio de la comunidad 366/2021.

G23 366/21

Penado: Farid Behloul

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 366/2021 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Farid Behloul actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 25 de mayo de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3169 Trabajo en beneficio de la comunidad 86/2020.

TRA 86/20

Interno Nafid Brahim.

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número TRA 86/20 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Nafid Brahim actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

En Murcia, 26 de mayo de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3170 Sometimiento a información pública del Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y anexos para la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de reapertura 'Camping Caravanning Calarreona'.

Por Resolución del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo de fecha 20 de mayo de 2022 se acuerda someter a información pública el Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental y anexos para la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de reapertura 'Camping Caravanning Calarreona', durante un periodo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habida cuenta que es el Ayuntamiento de Águilas el órgano sustantivo responsable de otorgar la licencia de actividad de campamentos turísticos.

El Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y anexos para la evaluación de impacto ambiental ordinaria se pueden consultar en la siguiente dirección web:

<https://aguilas.sedelectronica.es/transparency/a48f0c41-0fcb-4c4d-90af-a4c554cc87ff/>

En Águilas, 27 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3171 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Águilas.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de:

- Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Águilas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El expediente se podrá examinar en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las modificaciones.

En Águilas, a 1 de junio de 2022.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

3172 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General 2022 y plantilla.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y habida cuenta de que la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 25 de abril de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2022, comprensivo del Presupuesto de la Entidad consolidado con los de las Entidades dependientes Caravaca Radio, S.L., y Sociedad de Gestión del Suelo de Caravaca, S.L., que incluye Bases de Ejecución y Anexos, así como la Plantilla de Personal, y no habiéndose presentado reclamaciones, el acuerdo inicial se ha elevado a definitivo y se publica el Presupuesto General para el 2022 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD CONSOLIDADO 2022						
INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES		AYUNTAMIENTO	Caravaca Radio SL	G. Suelo de Caravaca SL	Transf Internas	TOTAL CONSOLIDADO (1)
Capítulo I	Impuestos directos	11.398.690,60	0,00	0,00	0,00	11.398.690,60
Capítulo II	Impuestos indirectos	386.214,32	0,00	0,00	0,00	386.214,32
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	3.677.902,04	50.000,00	0,00	0,00	3.727.902,04
Capítulo IV	Transferencias corrientes	7.965.287,81	40.000,00	0,00	-40.000,00	7.965.287,81
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	301.312,36	0,00	46.300,00	0,00	347.612,36
	TOTAL CORRIENTES	23.729.407,13	90.000,00	46.300,00	-40.000,00	23.825.707,13
INGRESOS OPERACIONES DE CAPITAL						
Capítulo VI	Enajen. De invers reales	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL NO FINANCIEROS (I a VII)	23.729.407,13	90.000,00	46.300,00	-40.000,00	23.825.707,13
Capítulo VIII	Activos financieros	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo IX	Pasivos financieros	863.506,42	0,00	0,00	0,00	863.506,42
	TOTAL FINANCIEROS (VIII Y IX)	863.506,42	0,00	0,00	0,00	863.506,42
	TOTAL CAPITAL	863.506,42	0,00	0,00	0,00	863.506,42
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	24.592.913,55	90.000,00	46.300,00	-40.000,00	24.689.213,55

GASTOS OPERACIONES CORRIENTES		AYUNTAMIENTO	Caravaca Radio SL	G. Suelo de Caravaca SL	Transf Internas	TOTAL CONSOLIDADO (1)
Capítulo I	Gastos de personal	11.520.938,45	80.900,00	0,00	0,00	11.601.838,45
Capítulo II	Gastos bienes y serv.	9.311.427,09	9.000,00	46.000,00	0,00	9.366.427,09
Capítulo III	Gastos financieros	146.182,87	100,00	300,00	0,00	146.582,87
Capítulo IV	Transf. Corrientes	1.625.112,25	0,00	0,00	-40.000,00	1.585.112,25
Capítulo V	Fondo de contingencia	235.509,29	0,00	0,00	0,00	235.509,29
	TOTAL CORRIENTES	22.839.169,95	90.000,00	46.300,00	-40.000,00	22.935.469,95
GASTOS OPERACIONES DE CAPITAL						
Capítulo VI	Inversiones reales	947.268,60	0,00	0,00	0,00	947.268,60
Capítulo VII	Transf. De capital	0	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL NO FINANCIEROS (I a VII)	23.786.438,55	90.000,00	46.300,00	-40.000,00	23.882.738,55
Capítulo VIII	Activos financieros	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo IX	Pasivos financieros	806.475,00	0,00	0,00	0,00	806.475,00
	TOTAL FINANCIEROS (VIII Y IX)	806.475,00	0,00	0,00	0,00	806.475,00
	TOTAL CAPITAL	1.753.743,60	0,00	0,00	0,00	1.753.743,60
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	24.592.913,55	90.000,00	46.300,00	-40.000,00	24.689.213,55

Igualmente conforme a lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público la Plantilla comprensiva de las plazas y puestos de trabajo del personal funcionario, laboral de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, según el siguiente detalle:



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.1	F	A1	AE	T	SUP	ABOGADO	1	1	
1.2	F	A1	AE	T	SUP	ARQUEÓLOGO	1	0	
1.3 al 1.5	F	A1	AE	T	SUP	ARQUITECTO	3	1	
1.6	F	A1	AE	T	SUP	ASESORA JURÍDICA	1	1	
1.7	F	A1	AE	T	SUP	INGENIERO DE CAMINOS	1	0	
1.8	F	A1	AE	T	SUP	PROCURADOR	1	1	
1.9	F	A1	AE	T	SUP	PSICOLOGO	1	1	
1.10 al 1.12	F	A1	AG	T	SUP	TÉCNICO DE ADMON GENERAL	3	1	
1.13	F	A1	HN	INT-TES	PRIMERA	INTERVENTOR	1	1	
1.14	F	A1	HN	INT-TES		TESORERO	1	1	
1.15	F	A1	HN	SECRETARÍA	PRIMERA	SECRETARIO GENERAL	1	1	
1.16	F	A1	AE	SE	POLICIA LOCAL	COMISARIO	1	1	
1.17	F	A2	AE	SE	POLICIA LOCAL	INSPECTOR	1	1	
1.18	F	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	0	
1.19	F	A2	AE	SE	CE	PROFESORA E.I.	1	1	
1.20 al 1.23	F	A2	AE	T	M	ARQUITECTO TECNICO	4	2	
1.24 - 1.25	F	A2	AE	T	M	ASISTENTE SOCIAL	2	2	
1.26 - 1.27	F	A2	AE	T	M	INGENIERO TECNICO	2	1	
1.28	F	A2	AE	T	M	INGENIERO TÉCNICO OBRAS PUBLICAS	1	1	
1.29	F	A2	AE	T	M	JEFE PRENSA	1	1	
1.30	F	A2	AE	T	MEDIO	TÉCNICO DE MUSEOS	1	1	
1.31	F	A2	AE	T	M	TECNICO EN CIENCIAS SOCIALES	1	0	
1.32 al 1.34	F	A2	AE	T	M	TÉCNICO EN INFORMÁ- TICA	3	2	
1.35	F	A2	AE	T	M	TÉCNICO RECURSOS HUMANOS	1	1	



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.36 - 1.37	F	A2	AG	T	M	TÉCNICO DE GESTIÓN	2	1	
1.38 al 1.43	F	B	AE	SE	POLICIA LOCAL	SUBINSPECTOR	6	4	
1.44 al 1.84	F	C1	AE	SE	POLICIA LOCAL	AGENTE	41	6	2 PLAZAS A EXTINGUIR
1.85	F	C1	AE	SE	PO	AUX TEC ELECTRICIDAD	1	0	
1.86	F	C1	AE	SE	PO	AUX TEC JARDINERIA	1	0	
1.87	F	C1	AE	SE	PO	ENCARGADO DE OBRAS	1	1	
1.88	F	C1	AE	SE	CE	INSP RENTAS	1	0	
1.89	F	C1	AE	SE	POLICIA LOCAL	SUBINSPECTOR	1	0	A EXTINGUIR
1.90	F	C1	AE	SE	CE	TÉCNICO JUVENTUD	1	1	
1.91	F	C1	AE	T	AUX	AUX INFORMÁTICO	1	1	
1.92	F	C1	AE	T	AUX	AUX TEC ARCHIVO	1	1	
1.93	F	C1	AE	T	AUX	AUX TEC BIBLIOTECA	1	0	
1.94 al 1.96	F	C1	AE	T	AUX	AUX TECNICO	3	2	
1.97	F	C1	AE	T	AUX	DELINEANTE	1	0	
1.98 al 1.125	F	C1	AG	AD		ADMINISTRATIVO	28	20	1 PLAZA A EXTINGUIR
1.126	F	C2	AE	SE	CE	AUX AYUDA A DOMICILIO	1	0	
1.127 al 1.135	F	C2	AE	SE	CE	AUXILIAR GUÍA DE MU- SEOS	9	9	
1.136	F	C2	AE	SE	PO	CAPATAZ DE OBRAS	1	0	A EXTINGUIR
1.137	F	C2	AE	SE	PO	CONDUCTOR	1	0	
1.138 al 1.140	F	C2	AE	SE	CE	EDUCADORA INFANTIL	3	0	
1.141	F	C2	AE	SE	CE	LOCUTOR EMISORA	1	0	
1.142 al 1.145	F	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	4	1	
1.146 al 1.150	F	C2	AE	SE	PO	OFICIAL DE OFICIOS	5	3	



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.151 al 1.153	F	C2	AE	SE	PO	OFICIAL ELECTRICISTA	3	1	
1.154 al 1.183	F	C2	AG	AU		AUX ADMINISTRATIVO	30	14	17 PLAZAS A EXTINGUIR
1.184	F	E	AE	SE	CE	AYTE SERV INSPECCION	1	1	
1.185 al 1.187	F	E	AE	SE	PO	AYUDANTE DE OFICIOS	3	3	
1.188	F	E	AE	SE	PO	CONDUCTOR	1	1	
1.189 al 1.204	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	16	16	
1.205	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (31,43%)
1.206	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (28,57%)
1.207	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (14,29%)
1.208	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (66,67%)
1.209	F	E	AE	SE	PO	LIMPIADOR/RA	1	1	T.P. (66,67%)
1.210	F	E	AE	SE	CE	VIGILANTE DE MUSEOS	1	1	
1.211 al 1.239	F	E	AE	SU		CONSERJE	29	19	
1.240 al 1.242	F	E	AG	SU		ORDENANZA	3	1	
1.243 -1.244	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	2	0	
1.245	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	
1.246	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	
1.247	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	
1.248	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.249	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.250	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.251	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.252	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.253	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS		OBSERVACIONES
								VACANTES	
1.254	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.C. / DISCONTINUA
1.255	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(64%)/ DISCONTINUA
1.256	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(98%)/ DISCONTINUA
1.257	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(56%)/ DISCONTINUA
1.258	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(60%)/ DISCONTINUA
1.259	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(76%)/ DISCONTINUA
1.260	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(96%)/ DISCONTINUA
1.261	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(68%)/ DISCONTINUA
1.262	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(34%)/ DISCONTINUA
1.263	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(92%)/ DISCONTINUA
1.264	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(85,23%)/ DISCONTINUA
1.265	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(83,25%)/ DISCONTINUA
1.266	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(64%)/ DISCONTINUA
1.267	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(76%)/ DISCONTINUA
1.268	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(42%)/ DISCONTINUA
1.269	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(76%)/ DISCONTINUA
1.270	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(62%)/ DISCONTINUA
1.271	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(16%)/ DISCONTINUA
1.272	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(82,43%)/ DISCONTINUA
1.273	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	T.P.(58%)/ DISCONTINUA
1.274	L	A2	AE	T	M	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1	1	
1.275	L	A2	AE	T	M	ORIENTADORA LABORAL	1	1	
1.276	L	A2	AE	T	M	TÉCNICO DE EMPLEO	1	1	
1.277	L	A2	AE	T	M	TÉCNICO DE EMPLEO	1	1	T.P. (50%)



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.278	L	C1	AE	SE	CE	JEFE OFICINA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR	1	1	T.P (66,66%)
1.279	L	C2	AE	SE	PO	CONDUCTOR	1	1	
1.280 - 1.281	L	C2	AE	SE	CE	EDUCADORA INFANTIL	2	2	
1.282	L	C2	AE	SE	CE	EDUCADORA INFANTIL	1	1	T.P.(14,29%)/ DISCONTINUA
1.283	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (91,34%)/ DISCONTINUA
1.284	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (98,67%)/ DISCONTINUA
1.285	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (98,67%)/ DISCONTINUA
1.286	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (70,67%)/ DISCONTINUA
1.287	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (52%)/ DISCONTINUA
1.288	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (76,67%)/ DISCONTINUA
1.289	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (92%)/ DISCONTINUA
1.290	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (89,34%)/ DISCONTINUA
1.291	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (95,33%)/ DISCONTINUA
1.292	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (92%)/ DISCONTINUA
1.293	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (82,67%)/ DISCONTINUA
1.294	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (94%)/ DISCONTINUA
1.295	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (90,67%)/ DISCONTINUA
1.296	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (80,67%)/ DISCONTINUA
1.297	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (49,34%)/ DISCONTINUA
1.298	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (96%)/ DISCONTINUA
1.299	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (91,34%)/ DISCONTINUA
1.300	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (91,34%)/ DISCONTINUA
1.301	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (70,68%)/ DISCONTINUA



CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	OBSERVACIONES
1.302	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (88,66%)/ DISCONTINUA
1.303	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (90%)/ DISCONTINUA
1.304	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (58%)/ DISCONTINUA
1.305	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (84,67%)/ DISCONTINUA
1.306	L	C2	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	1	1	T.P. (80%)/ DISCONTINUA
1.307	L	E	AE	SE	PO	LIMPIADORA	1	1	T.P. (66,67%)/ DISCONTINUA
1.308 al 1.311	L	E	AG	SU		CONTROLADOR ZONA AZUL	4	4	
1.312 al 1.316	PERSONAL EVENTUAL	C2	AG	AU		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	0	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, a 7 de junio de 2022.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3173 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de modificación no puntual PGMO número 75 unificación calificación urbanística promovido por Golf Altorreal, S.A., expediente 1771-2021-0715.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022 acordó aprobar, con carácter inicial, el proyecto de Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura (Modificación n.º 75), firmada digitalmente el "29 de marzo de 2022", promovida por Golf Altorreal, S.A., con CIF: A3032000-6, consistente en unificar la calificación y normativa urbanística de las parcelas que integran el Club de Golf Altorreal. (Expediente núm. 001771/2021-0715 – Mytao: 2022/5316)

Dicha aprobación inicial se somete a información pública en el BORM y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por un plazo de un mes.

http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phoca_download&view=category&id=818:modif-puntual-pgmo-num-75-unificacion-calificacion-y-normativa-urbanistica-parcelas-que-integran-el-club-de-golf-altorreal-promovido-por-golf-altorreal-sa-exp-1771-2021-0715&Itemid=615

Molina de Segura, 3 de junio 2022.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3174 Anuncio de convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de San Javier para entidades deportivas y deportistas destacados del municipio, para el año 2022.

Objeto y finalidades de las subvenciones: Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a deportistas destacados del municipio y a asociaciones deportivas que realicen programas o actividades, que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva y que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos previstos por el Ayuntamiento de San Javier en cuanto a las actividades físico-deportivas se refiere, durante el plazo de ejecución fijado en la presente convocatoria. Los beneficiarios podrán sufragar a cuenta de la subvención concedida, de forma general, aquellos gastos que de manera indubitada sea necesario para llevar a cabo la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de las bases reguladoras de las convocatorias anuales, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 213, de fecha 14 de septiembre de 2017 y modificadas posteriormente. Dicha modificación de las Bases Reguladoras se publicó en el número 152 de fecha 3 de julio de 2020, del referido Boletín.

Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las subvenciones a conceder: Las subvenciones se concederán con cargo a la partida "480.00-341.00 Subvenciones a Entidades Deportivas" del vigente presupuesto de gastos del Ayuntamiento de San Javier, no pudiendo superar el importe total de las subvenciones concedidas el importe total de 170.000 euros.

Plazo de ejecución: las actividades subvencionadas deberán ejecutarse desde el 1 de julio de 2021, y deberán haber finalizado el 30 de junio de 2022.

Solicitudes: podrán solicitar subvenciones las entidades deportivas y personas físicas especificadas en la Base 2.ª de las Bases reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, siendo de aplicación a este respecto lo establecido en las Bases número 2 y 3. El plazo para presentar solicitudes será de 20 días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM de la Convocatoria pública, debiendo acompañar a la solicitud los documentos indicados en la Base número 6. Para facilitar la presentación de parte de las declaraciones correspondientes a la Base número 6, se facilitará a los solicitantes modelos normalizados en las oficinas de la Concejalía de Deportes.

Plazo de justificación: Será desde el día 1 de julio de 2022 hasta el día 20 de julio de 2022. En el caso de que la Junta Gobierno Local adopte el acuerdo de distribución de la subvención entre los beneficiarios con posterioridad al día 30 de junio de 2022, el plazo de justificación será de 20 días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo.

Los plazos para la justificación de la subvención se podrán ampliar hasta un máximo de otros dos meses adicionales, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado antes de la finalización del plazo inicial de justificación.

Órganos competentes: el órgano colegiado competente para la gestión e instrucción del procedimiento, será el establecido en la Base número 7. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Comisión de Evaluación.

Criterios de Valoración:

Mediante la presente convocatoria se subvencionarán varias modalidades de actividad deportiva:

A) Deporte de competición y B) Deportistas destacados del municipio.

La distribución de la subvención se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

A) Deporte de competición: Las ayudas se destinarán para el desarrollo de las actividades deportivas competitivas propias de la asociación (deporte federado), que estén incluidas en calendario oficial, y siempre que reúnan los requisitos recogidos en las bases por las que se rige esta convocatoria.

Los criterios que se evaluarán para la concesión de las ayudas serán los siguientes, y se evaluarán de la forma que a continuación se indica:

1. Criterios técnico-deportivos: 0-80 puntos.

- N.º de modalidades/disciplinas deportivas de la entidad con equipos que participen en competición oficial, (de 0 a 5 puntos).
- N.º de modalidades deportivas adicionales, (de 0 a 5 puntos).
- Nivel de competición de los equipos/deportistas (nacional, autonómico o local/mancomunado), (de 0 a 10 puntos).
- Antigüedad de la entidad y temporadas deportivas de actividad ininterrumpida (de 0 a 20 puntos).
- Número de licencias, (de 0 a 5 puntos).
- N.º de equipos en competición oficial, (de 0 a 5 puntos)
- Tipologías de las competiciones (nivel, número de jornadas, desplazamientos, etc.), (de 0 a 20 puntos).
- Resultados deportivos en competiciones oficiales obtenidos durante la temporada de la convocatoria, (de 0 a 5 puntos).
- Asistencia a Campeonatos de España, Fases de Sector, Fases de Ascensos, etc, (de 0 a 5 puntos).

2. Criterios de gestión y organizativos: 0-65 puntos

- Presupuesto económico de la entidad, (de 0 a 20 puntos).
- Ingresos: Se valorará aspectos como la obtención de recursos a través de sus propios medios (cuotas de inscripción de los deportistas, patrocinios, sorteos, rifas, etc.), (de 0 a 10 puntos).
- Gastos: Se contemplarán aspectos como el alquiler de instalaciones deportivas, el sostenimiento de sedes propias, el alquiler de medios de transporte, alojamiento y manutención de equipos/deportistas con motivo de competiciones fuera del municipio y los gastos propiamente de organización y gestión, (de 0 a 20 puntos).
- Medios humanos: Número de entrenadores/monitores, nivel de titulación, número de personas dedicadas a la gestión, (de 0 a 15 puntos).

3. Criterios sociales: 0-75 puntos

- Historial y evolución de la entidad, (de 0 a 10 puntos).
- Número de socios, masa social (de 0 a 10 puntos).
- Promoción del deporte para personas con diversidad funcional, (de 0 a 5 puntos).
- Promoción del deporte dirigido a la igualdad de género, (de 0 a 10 puntos).
- Colaboración de la entidad con programas, actos y eventos de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier (aportación de medios materiales de la entidad, voluntarios deportivos colaboradores, etc.), (de 0 a 20 puntos).
- Fomento de las categorías de base, (de 0 a 10 puntos).
- Déficit de actividades análogas. Demanda social, (de 0 a 10 puntos).

B) Deportistas destacados del municipio: Deportistas individuales empadronados en San Javier, al menos dos años continuados hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes fijado para cada convocatoria. Los solicitantes deberán haber participado en competiciones deportivas de alto nivel durante el plazo de ejecución de las actividades fijado en cada convocatoria.

Los solicitantes deberán tener licencia federativa y deberán acreditar su condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, presentando el certificado expedido al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que hayan solicitado.

Los criterios que se evaluarán para la concesión de las ayudas serán los siguientes, y se evaluarán de la forma que se indica:

1. Modalidad deportiva y nivel de competición del deportista (nacional, autonómico o local/mancomunado), (de 0 a 20 puntos).
2. Resultados deportivos obtenidos durante la temporada de la convocatoria, (de 0 a 10 puntos).
3. Tipologías de las competiciones (características, nivel, duración, número de jornadas, desplazamientos, etc.), (de 0 a 10 puntos).
4. Presupuesto y económico de las actividades, (de 0 a 50 puntos).
5. Colaboración del deportista con programas, actos y eventos de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier, (de 0 a 10 puntos).

El montante total de la convocatoria, es decir 170.000 euros, se distribuirá atendiendo a la información proporcionada, atendiendo a los criterios considerados en las Bases Generales y a otra información de interés sobre las actividades, aportada por los beneficiarios.

En el caso de que alguno de los aspectos considerados en la convocatoria para el año 2022 entrase en contradicción con lo establecido en las Bases reguladoras de subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

Resolución y recursos: Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses,



contados igualmente desde la notificación de la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

San Javier, a 2 de junio de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

3175 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, mediante acuerdo del Pleno Ordinario de 7 de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo si transcurrido dicho plazo no se presentan reclamaciones, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor a partir de su publicación.

En Ulea, 13 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.